



INFORME DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

**POLÍTICA PÚBLICA: “Sostenibilidad Ambiental y Prevención Del Riesgo:
Gestión del Riesgo de Desastres”.**

**PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010-2014
“PROSPERIDAD PARA TODOS”**

**CGR – CDPC No.
3 de octubre de 2014**

1



**INFORME DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS
"Sostenibilidad Ambiental y Prevención Del Riesgo:
Gestión del Riesgo de Desastres".**

Contralora General	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora	Ligia Helena Borrero Restrepo
Contralor Delegado para la Participación Ciudadana	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Ejecutivo de Auditoría	Carlos Fernando Ramos Amaya
Supervisor Nivel Central	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Equipo de Trabajo Nivel Central	Clara Inés Preciado Pineda Luz Paulina Estrada Diavanera Oscar Iván Cepeda Bustos Gloria Amparo Moreno Vanegas Betsabé López Martha Consuelo Pardo Salcedo Camilo Cortés González Javier Tafur Díaz Luis Alberto Giraldo Polanía



	Gloria Gómez Claudia Yuranni Martínez Franco Clara Vega Rivera
Equipo de Trabajo	Gerencias Departamentales de: Amazonas, Antioquia, Atlántico, Bogotá, Bolívar, Boyacá, Caldas, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca



TABLA DE CONTENIDO		Pág.
1. DICTAMEN		5
1.1. ALCANCE		6
1.2. DICTAMEN		8
1.3. RELACIÓN DE HALLAZGOS		10
1.3.1 Descripción Cualitativa de Hallazgos Fiscales		11
1.4. PLAN DE MEJORAMIENTO		23
2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL A LA POLÍTICA PÚBLICA DE: “Sostenibilidad Ambiental y Prevención Del Riesgo: Gestión del Riesgo de Desastres”.		25
2.1 SÍNTESIS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EVALUADA		25
2.1.1 Información General de la Política		42
2.1.2 Actores		48
2.2 RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL A LA POLÍTICA PÚBLICA		50
2.2.1 Cumplimiento de metas y análisis de los indicadores definidos para la Política Pública		52
2.2.1.1 Indicadores – Línea Conocimiento del Riesgo		129
2.2.1.2 Indicadores – Línea Reducción del Riesgo		131
2.2.1.1 Indicadores – Línea Manejo de Desastres		132
2.2.2 Relación de Hallazgos y Observaciones		134
2.2.3 Gestión y Resultados de la Política Pública		444
2.2.4 Pronunciamiento sobre Derechos y Fines fundamentales del Estado relacionados con la Política Pública evaluada		446
3. ANEXOS		448



Doctores

Juan Manuel Santos Calderón
Presidente de la República
Ciudad

Carlos Iván Márquez Pérez

Director Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ciudad

La Contraloría General de la República, en cumplimiento del artículo 119 de la Constitución Política y con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la citada Carta, en pro de la defensa de los intereses patrimoniales del Estado, practicó Actuación Especial a los resultados de la Administración en el desarrollo de la Política Pública, “**Sostenibilidad Ambiental y Prevención Del Riesgo: Gestión del Riesgo de Desastres**” contenida en el Plan Nacional de Desarrollo “*Prosperidad para todos*”, 2010-2014, específicamente en lo relacionado con las estrategias de Gestión del Riesgo de Desastres para su adopción por parte del Gobierno Nacional, en sus tres líneas: Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo, Manejo de Desastres, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: Economía, eficiencia y eficacia, con que se ha realizado la inversión y disposición de los recursos públicos para la protección de los derechos fundamentales de los colombianos, en el marco de un Estado Social de Derecho y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

La información sobre la cual efectuó el análisis la Contraloría es responsabilidad del Gobierno Nacional, información que fue dispuesta a través de los canales oficiales y públicos y de los ofrecidos por cada una de las entidades involucradas en la gestión de la Política Pública. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el dictamen sobre la Política Pública evaluada.

La Actuación Especial se llevó a cabo aplicando las Normas, Políticas y Procedimientos establecidos por la Resolución 6680 de 2012, prescritas por la misma Contraloría, las cuales son compatibles con lo ordenado por la Constitución Política de Colombia sobre el control fiscal, normas reglamentarias y complementarias sobre el cumplimiento o no de los Derechos Fundamentales de tal

5



manera que el concepto que aquí se emite se basa especialmente en lo definido en los Artículos 14, finalidad del seguimiento y 15, evaluación de la gestión de la Resolución citada. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados con base en la información suministrada y en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos del aplicativo Sistema Integrado para el Control de Auditorías (SICA) y en los demás archivos de gestión de este Órgano de Control.

Las conclusiones y hallazgos se dieron a conocer oportunamente a las entidades dentro del desarrollo de la actuación especial; las respuestas recibidas fueron analizadas y consideradas para el presente informe.

1.1 ALCANCE

La Actuación Especial a que se refiere el presente informe se realizó sobre aspectos, entidades, periodos de ejecución, programas o proyectos representativos de la Política Pública.

El alcance definido para llevar a cabo la presente actuación especial contempló la evaluación de las estrategias de Gestión del Riesgo de Desastres para su adopción por parte del Gobierno Nacional en sus tres líneas: Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo, Manejo de Desastres, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: Economía, eficiencia y eficacia, con que se ha realizado la inversión y disposición de los recursos públicos para la protección de los derechos fundamentales de los colombianos, en el marco de un Estado Social de Derecho y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

La Actuación Especial se llevó a cabo en 22 Gerencias Departamentales y 615 municipios, con un promedio de municipios evaluados que representan una muestra selectiva de 71% de los municipios y del 68% de los Departamentos del país, en los que se desarrollan las políticas públicas de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo. Se dictaron desde el nivel central algunos lineamientos para el desarrollo de la Actuación Especial incluyendo una orientación enfocada hacia un análisis contractual, es necesario aclarar que las Gerencias Departamentales no presentan uniformidad en la muestra seleccionada, por cuanto algunas de estas desarrollaron la Actuación Especial en un número diferente de municipios. Lo que conlleva a que presupuestalmente el porcentaje visto también varíe, con la salvedad de que pese



a esta circunstancia se tiene un porcentaje en términos presupuestales por Departamento del 68% antes indicado, lo que nos permite conceptuar sobre el cumplimiento o no de las políticas evaluadas.

Para otros territorios sensibles frente a esta política, por riesgos de desastres con impactos o antecedentes importantes en ellos, particularmente el sísmico y por inundaciones en períodos de alta precipitación pluvial, se cubrió el Eje Cafetero y Bogotá. Se aprovechó la labor efectuada sobre los Megaproyectos en sitios de desastre en el país para una evaluación que condensara los resultados y complementara con actuaciones sobre el resto de los recursos destinados a estas obras.

Otros departamentos, con desastres de menor impacto durante el período objeto de análisis y riesgo de desastres naturales potencialmente también menores (Arauca, Guainía, Meta, San Andrés, Vaupés y Vichada), no se abordaron de forma particular. Los resultados obtenidos por la Contraloría General con ocasión del Especial Seguimiento a la Atención de la Emergencia producida por la Ola Invernal, soportados con casi un centenar de informes *expres* y de control en tiempo real, permitieron evaluar la inversión con los recursos destinados dentro de la política para el mayor desastre producido a nivel nacional en el período 2010-2014.

El concepto que aquí se plasma sobre el cumplimiento de las políticas evaluadas, se basa fundamentalmente en las encuestas realizadas y visitas de campo, que permitieron medir el impacto de las mismas en la población beneficiaria.

Las limitaciones que se presentaron en el desarrollo del trabajo realizado son fundamentalmente las siguientes:

- 1.-Complejidad de las estrategias evaluadas que impidieron la unificación de criterios necesaria para el desarrollo de la Actuación Especial.
- 2.-En consecuencia de la limitación anterior, se afectó sustancialmente la definición de lineamientos claros para el equipo del nivel central en coherencia con los equipos de las Gerencias Departamentales.
- 3.-La falta de agilidad en la comunicación con las Alcaldías, la demora en las respuestas, por no publicar en las páginas web de muchos de estos entes territoriales, sus instrumentos de planificación como los Planes de ordenamiento territorial (POT, PBOT u EOT), Planes de Desarrollo Municipal (2012-2015), Planes Municipales de Gestión del Riesgo y los Actos administrativos mediante los cuales fueron adoptados dichos instrumentos de planificación.
- 4.- La ausencia de soportes en los municipios para evaluar el impacto y la satisfacción de la necesidad real de la comunidad en varios Departamentos.



1.2 DICTAMEN

La Contraloría General de la República como resultado de la Actuación Especial a la Política Pública de **“Sostenibilidad Ambiental y Prevención Del Riesgo: Gestión del Riesgo de Desastres”**, dictamina que la misma cumple parcialmente con los principios de economía, eficiencia y eficacia en la inversión y disposición de los recursos públicos por cuanto:

- Respecto a la aplicación de la Ley 1523 de 2012 (Política Nacional de Gestión del Riesgo) por parte de los municipios indica que a nivel nacional, se ha implementado parcialmente debido a que existen Departamentos como Bolívar, La Guajira, Antioquia, Boyacá, Córdoba, Guaviare, Sucre, Atlántico donde la creación de los Comités Departamentales y Municipales de Gestión de Riesgo de Desastres, la construcción de los Planes Departamentales y Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres y en las Estrategias Departamentales y Municipales de Respuesta a Emergencias, así como en la creación de los Fondos ha sido deficiente y se debe en su mayoría a la falta de planeación.
- Se identificó en algunos municipios una débil asistencia recibida por parte de la UNGRD, CARs y DAPARD en la elaboración y formulación de los Planes Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres y su articulación con los Planes de Ordenamiento Territorial - POT- EOT, Planes Departamentales y Municipales de Desarrollo y POMCAs.
- Los Departamentos cumplen parcialmente los principios revisados de eficiencia, eficacia y economía donde dentro de los resultados obtenidos se encuentra que entre el 40% y el 80% de los municipios que conforman los Departamentos han formulado y adoptado los Planes Municipales de Gestión de Riesgos los cuales fueron diseñados y estructurados con sus tres componentes: el Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 29 de la Ley 1523 de abril 24 de 2012.
- Las metas fueron cumplidas parcialmente, afectando así los indicadores de eficiencia y eficacia, dado que los recursos y el tiempo destinado para el cumplimiento de dichas metas no fueron suficientes. Asimismo en la mayoría de los Entes Territoriales se incurrió en un costo de oportunidad en razón al incumplimiento de algunas metas del PND al no contar con los Planes Departamentales o Municipales de Gestión del Riesgo.
- En la mayoría de los Departamentos se evidenció que la inversión de recursos en el cuatrienio se centró en la atención del desastre materializado y no en la implementación de estrategias ante las condiciones que generan el riesgo de desastre; no obstante se debe tener en cuenta la situación



coyuntural de la ola invernal, la cual requirió de una inversión importante de recursos del nivel nacional.

- No existe una conexión directa entre los estudios técnicos del riesgo de cada territorio y los tomadores de decisiones, que en el caso de los municipios son los alcaldes, lo cual impide un cumplimiento efectivo de la política.
- En cuanto al rubro denominado Gestión de Riesgo de Desastres se observó que en la mayoría de los casos no fue suficiente, donde los municipios han destinado en promedio entre el 2% y el 5% de su presupuesto definitivo de inversión que resulta muy baja para satisfacer los requerimientos que exigen la correcta adopción e implementación de la Gestión del Riesgo. En este sentido los recursos se destinaron a atender las afectaciones por las emergencias y en una menor proporción a adelantar el cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

De igual forma, en la evaluación de la Política Pública se estableció que se respetaron los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia y se alcanzaron parcialmente los fines esenciales del Estado, por cuanto una vez presentadas las emergencias, la gestión desplegada por los entes competentes fue ágil y se atendió oportunamente a la población afectada, facilitando su acceso a los diferentes servicios de salud y se garantizó la libre movilidad.

Sin embargo, el dictamen se hace con un cumplimiento parcial sobre los fines esenciales del Estado, por cuanto en la ejecución final de los recursos, se encontraron casos, como los de los Departamentos de Magdalena, Tolima, Nariño, Norte de Santander, entre otros, en las que pese a constatar la preservación de los derechos fundamentales al brindar atención a los afectados por los fenómenos naturales, pudo evidenciarse un bajo impacto de estas medidas, de acuerdo a los resultados arrojados por las encuestas realizadas.

De igual manera, en casos como el Departamento de Antioquia, existe un riesgo latente para la preservación de estos derechos, por cuanto solo el 12.8% de los municipios del departamento han establecido la caracterización de los escenarios de riesgos y las estrategias de prevención, atención y mitigación de desastres.

Igualmente en el Departamento de Nariño, para la comunidad de la ZAVA, quienes requieren un reasentamiento urgente, a la fecha no cuentan con soluciones para esta problemática y por otro lado existen inconvenientes importantes en lo relacionado con los acueductos en cuanto a su manejo y puesta en funcionamiento, financiados con recursos de Colombia Humanitaria.

Se resalta aquí, que un bajo porcentaje de entes territoriales cuentan con recursos propios para la atención primaria de emergencias, aunado a la falta de equipamiento de los organismos de socorro (Bomberos) para atender emergencias.



A nivel departamental se pudo evidenciar que los Entes Territoriales donde los Planes de Desarrollo Departamental guardan coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo son: Antioquia, Atlántico, Bogotá, Caldas, Cauca, Córdoba, Guaviare, Huila, Magdalena, Putumayo y Valle lo que representan el 50% del total de Departamentos analizados; en estos Entes se evidenció coherencia en lo relacionado con estaciones, adquiridas y mejoradas; mapas de riesgos, evaluación de la segunda fase del programa para la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado frente a los Desastres, en la política pública para el manejo de desastres recurrentes formuladas y en la estrategia de protección financiera ante desastres diseñada.

De acuerdo con lo dicho en el párrafo anterior, el 50% mencionado resulta ser insuficiente para lograr una integralidad en la ejecución de las Políticas Públicas diseñadas para la Gestión del Riesgo de Desastres. Esto impide la correcta implementación de las directrices y lineamientos contenidos tanto en el PND como en la ley 1523 de 2012.

En términos generales se puede concluir que existen irregularidades, insuficiencias y deficiencias en la ejecución de la gestión del riesgo de desastres, que interfieren en el cumplimiento integral de la política evaluada, lo cual está sustentado en los 256 hallazgos administrativos de los cuales 152 tienen connotación disciplinaria, 8 penales y 25 fiscales por aproximadamente 12.394 millones de pesos.

1.3 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Actuación Especial, se establecieron 256 hallazgos administrativos de los cuales 152 tienen connotación disciplinaria, 8 penales y 25 fiscales por aproximadamente 12.394 millones de pesos.

TABLA No 1
Relación de Hallazgo (Consolidado Nacional)

TIPO DE HALLAZGO	No. HALLAZGOS	En dónde se detectó
Administrativo	256	UNGRD, CARs, Gobernaciones, Alcaldías, INVIAS, Ministerio de Educación, Fondo Adaptación, Colombia Humanitaria.
Fiscal	25	UNGRD, CARs, Gobernaciones, Alcaldías, INVIAS, Ministerio de Educación, Fondo Adaptación, Colombia Humanitaria.



Indagación Preliminar	10	UNGRD, CARs, Gobernaciones, Alcaldías, INVIAS, Ministerio de Educación, Fondo Adaptación, Colombia Humanitaria.
Disciplinario	152	UNGRD, CARs, Gobernaciones, Alcaldías, INVIAS, Ministerio de Educación, Fondo Adaptación, Colombia Humanitaria.
Penal	8	Alcaldía y Gobernaciones
Sancionatorios	7	Departamentos de Cauca y Norte de Santander
Función de Advertencia	7	Departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca, Nariño y Bogotá
Beneficio de Auditoria	2.764.484.054,2	17 millones en el Huila por devolución de impuesto y en la Gobernación del Norte de Santander por valor de \$2.747 millones

Ver anexo 1 – Relación de hallazgos por Gerencias Departamentales

1.3.1 Descripción cualitativa de los hallazgos fiscales.

ATLÁNTICO

Hallazgo H2A2F1D1. - Celebración de varios contratos con el mismo propósito.

El Fondo de Adaptación ha suscrito con la firma **PRODESARROLLO** identificada con el **NIT 800-194842-9**, Cuatro (4) Contratos, los cuales se ejecutan en forma simultánea evidenciándose una secuencia de contratos con objetos similares que tienen conexidad e interfieren entre sí, teniendo en cuenta que realiza los estudios previos para la gerencia de proyecto, con el otro contrato ejerce la interventoría de la ejecución de los estudios previos (Gerencia de Proyectos) y en tercer contrato supervisa el proyecto y en el cuarto presta asistencia técnica dentro del mismo propósito. Es decir con el mismo contratista se contrata las funciones de evaluación previa, gestión, ejecución, control y evaluación del mismo proyecto así:

Lo anterior, contraviniendo el principio de economía y planeación que rige la actuación contractual del Estado, que puede ocasionar una contratación excesiva e innecesaria –sobre la misma temática-, debido a una gestión antieconómica en detrimento del patrimonio público.

Se constató el pago de \$ 452.6 millones en los contratos citados, de conformidad con el Artículo 6° de la Ley 610 de 2.000, se configura un presunto hallazgo con incidencia Fiscal, además de la connotación Disciplinaria.

Hallazgo H3A3F2D2. - Incumplimiento del contrato No. 2013-C0049



El Fondo de Adaptación suscribió del contrato 2013-C-0215 cuyo contratista es Prodesarrollo que tiene por objeto Desarrollar en calidad de gestor de la Región Caribe las actividades para **la maduración, gestión, supervisión y asesoría en la ejecución de los proyectos regionales** de reactivación económica, el valor de este contrato es de \$1.680 millones. Este es un contrato macro que involucra la supervisión de todos los proyectos Regionales de Reactivación Económica.

Se evidencio la existencia del contrato 2013-C0049 entre el contratista Rodolfo Rodríguez Reyes y el Fondo cuyo objeto es el apoyo estratégico de **EL FONDO** en los Departamentos del Atlántico, Bolívar y Magdalena para la **supervisión** de la ejecución de proyectos **Regionales de Reactivación Económica PRREA-REACTIVAR**, incluye entre otras obligaciones la **asistencia técnica a microempresarios rurales afectados, Apoyo técnico y financiero a pequeños productores**. El valor del contrato es \$ 165.6 millones, incluye honorarios y viáticos por \$69.6 millones. Durante la ejecución de la auditoria no se evidenció el cumplimiento de la labor contratada. Como puede observarse las obligaciones de ambos contratos son las mismas, por lo que se considera que este contrato es innecesario.

También pudo constatarse que existe otro contrato similar, el **Contrato 2013-C0123** por un valor de \$100 millones, cuyo objeto es **prestar asistencia técnica agropecuaria y elaborar estudios de pre inversión para el proyecto de reactivación de las cadenas de hortalizas en Seis (6) Municipios del Sur del Atlántico**.

Esta contratación masiva con objetos similares contraviene el principio de economía y planeación que rige la actuación contractual del Estado, debido a una gestión antieconómica en detrimento del patrimonio público.

De conformidad con el Artículo 6° de la Ley 610 de 2.000, configurándose un presunto hallazgo con incidencia Fiscal por valor de \$165.6 millones, además de la connotación Disciplinaria.

Hallazgo H5A5F3D3. - Costo de Interventoría.

El Fondo de Adaptación celebró el contrato No. 121 del 5 de julio de 2013, cuyo objeto es "ejercer la Gerencia del Proyecto de reactivación de la cadena lechera en sistemas silvo-pastoriles de Seis (6) Municipios localizados en el Sur del Departamento del Atlántico para el beneficio de 1.000 familias afectadas por el Fenómeno de la Niña 2.010-2.011 con el contratista Asociación de Ganaderos de la Costa Norte -Asoganorte.



Se constató que el Fondo de Adaptación suscribió el Contrato 2013-C0164 por un valor de \$ 625 millones, con la firma Prodesarrollo Ltda., que tiene por objeto: Ejercer la interventoría integral del Contrato N° 121 de 2.013. El valor de este contrato se pactó por un valor de \$ 625 millones, lo cual significa que el costo de esta labor es el 100% del Contrato sujeto a su interventoría.

Se evidencia la gestión antieconómica del ordenador del gasto, al contratar la interventoría por un valor igual al contrato evaluado, cuando la cláusula quinta había establecido supervisión del contrato y no interventoría del mismo, lo cual genera un daño al patrimonio público. Se estima la cuantía del presunto daño en \$562.5 millones.

El presente hallazgo tiene presunta Connotación Fiscal y Disciplinaria

CALDAS.

Hallazgo H1A1F1P1. - Subsidios de arriendo Salamina.

En la revisión de la ayuda por concepto de subsidios de arrendamiento de la vigencia 2010 en el municipio de Salamina por valor de \$20 millones, se encontró que estos recursos fueron entregados al Secretario de Hacienda de ese periodo con el Comprobante de Egreso No. 001621 del 27 de diciembre de 2010, con certificado de disponibilidad presupuestal 000915 y Registro presupuestal 159505. De la entrega de estos recursos la alcaldía no suministró soportes de los pagos realizados a los beneficiarios ni se encontraron contratos de arrendamiento. Además, el Secretario General del municipio a través de certificación expedida el 20 de marzo de 2014, informa "No hay documentación con firmas, contratos de arrendamiento, recibos u otro documento que permita establecer que los beneficiarios recibieron por los conceptos anteriormente mencionados".

La situación es originada por procedimientos inadecuados y debilidades de control y pueden generar uso ineficiente o pérdida de recursos y control inadecuado de actividades.

El hallazgo tiene un presunto alcance fiscal por cuantía de \$ 20 millones y será trasladado al Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Colegiada para lo de su competencia. Además se determina presunta connotación penal.

Hallazgo H3A3F2. Contratos de Compraventa de Tejas de Zinc Vigencia 2013

La situación es originada por procedimientos inadecuados y debilidades de control, para determinar los costos y valores de acuerdo con las necesidades de la entidad y pueden generar inversión antieconómica de recursos.



El hallazgo tiene presunto alcance fiscal y será trasladado a la Contraloría General del Departamento de Caldas.

CASANARE

Hallazgo H1A1D1F1. Pérdida de Recursos por Incumplimiento de Contrato:

En el Municipio de Maní se declaró el siniestro por incumplimiento del Contrato N° CH-SOPT-OP-001-2011, *“Construcción de las obras de protección en la vía que conduce del casco urbano del municipio de Maní a las veredas la consigna y la armenia, en el k9+500, después del puente conocido como el vergel sobre el río charte, mediante la construcción de gaviones de protección sobre las márgenes derecha e izquierda, construcción de terraplén, conformación de banca y obras complementarias municipio de Maní Departamento de Casanare”*, celebrado el 30 de agosto de 2011 entre el Municipio de Maní y el Consorcio C&C la Consigna Maní 2011, representado legalmente por el señor Freddy Cusguen Rubio por en cuantía de \$248.688.405, de los cuales se entregó en calidad de anticipo la suma de \$94.349.413,04.

Frente a los argumentos de la Entidad, la contraloría concluyó que efectivamente no se efectuó una adecuada planeación de la obra, no se adelantaron los estudios previos que permitieran identificar, determinar y conocer los sitios que verdaderamente necesitaban intervención, tal como lo exige el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, pero además fue evidente la falta o inadecuado ejercicio de las obligaciones de control y seguimiento por parte de la interventoría-supervisión.

Con fundamento en lo anterior, se determina un Hallazgo con presunto alcance disciplinario y Fiscal en cuantía de 94,3 millones, en consideración a la falta de planeación (Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias), incumplimiento del objeto del contrato y falta de control y seguimiento por parte de la interventoría.

Hallazgo H4A4D3F2. Falta de Estrategias de Preparación y Respuesta.

Del análisis adelantado al Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres Paz de Ariporo 2012-2015, se puede establecer que en la caracterización general del riesgo no se hace alusión a la sequía, solamente al tema de las inundaciones; de igual forma se lee en la *“Revisión y Ajuste al PBOT 2010-Memoria Justificativa-Desarrollo de Infraestructura para el sector productivo-Construir represas a lo largo del río Guachiría previo estudio de factibilidad y de impacto ambiental, de tal manera que garanticen agua suficiente en épocas de sequía para los cultivos y el ganado.”*



Lo anterior nos indica que el Municipio a pesar de identificar los escenarios de riesgo, consolidarlos y poseer el mapa de las amenazas naturales donde muestra entre otras la sequía, no determinó una estrategia que permitiera realizar actividades de monitoreo y evaluación del riesgo (implementación, seguimiento y control).

En consecuencia, con los elementos y evidencias probatorias recaudadas en el ejercicio de control, se llega a la conclusión que la situación de calamidad pública que afectó el municipio de Paz de Ariporo, la cual generó un gasto por el orden de **\$3.399 millones** y una fauna afectada de 9.245 animales (Ver Tabla 6), se ocasionó por una conducta negligente, por la falta de decisiones y la ausencia de obras e inversiones (Infraestructura de Riego, por ejemplo-conocimiento, mecanismos de preparación y respuesta a los desastres), configurándose un hallazgo con Alcance Disciplinario y Fiscal por el detrimento ocasionado al patrimonio público, representado en el gasto en que incurrió el Estado, para atender la emergencia y que puso en evidencia la falta de mecanismos de preparación y respuesta a los desastres por parte del Municipio.

Hallazgo H6A6D5F3. Falta de Planeación Obra Inconclusa.

El municipio de Recetor suscribió el Contrato de Obra N°003 de 2011, para “la construcción del puente colgante para peatones “Jordán Bajo” sobre el río Sunce en la vereda San Rafael”, por valor de \$147.415.317. Ejecutó los recursos y en la actualidad la obra no se encuentra en funcionamiento debido a que hace falta la construcción de vigas longitudinales y transversales, la instalación de la plataforma en lámina y la instalación de la baranda en malla eslabonada.

Es evidente el incumplimiento en que incurrió el Municipio de Recetor respecto del imperativo legal previsto en el artículo 84 del Decreto Ley 222 de 1983, norma que estableció la obligatoriedad en que se encontraba la Administración en el sentido de contar con los planos, proyectos y por supuesto los presupuestos respectivos pues no se entiende como pretendía construir el puente a sabiendas que los recursos solicitados no alcanzaban para tal fin; la omisión de tales deberes comprometen la responsabilidad patrimonial de la Administración por cuanto la obra no cumple el fin para lo cual fue construida.

Lo anterior nos lleva a establecer un Hallazgo con alcance Disciplinario y Fiscal en Cuantía de \$147,4 Millones, en atención a los recursos invertidos, sin que la obra sea terminada.

CAUCA



Hallazgo H8A8D8F1. - PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. MUNICIPIO DE GUACHENE.

De un informe preliminar elaborado por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, sobre las Plantas de tratamiento de aguas residuales (PTARDs)), se logró establecer que la planta entregada al Municipio de GUACHENE CAUCA, a pesar de estar construida, no se encuentra en funcionamiento, debido a que presenta problemas constructivos y se encuentra en estado de abandono, incumpliendo los fines esenciales del Estado de conformidad al artículo 2, de la Constitución Política, lo que genera contaminación del río Cauca uno de los principales ríos que nace en la Estrella Fluvial del Macizo Colombiano, en el Departamento del Cauca y surte de agua al 70% del territorio Nacional y recorre los Departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Antioquía, Sucre y Bolívar, lo que genera un detrimento por valor de \$997 millones. Connotación Administrativa, Fiscal y Disciplinaria.

Hallazgo H9A9D9F2. - PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN.

De un informe preliminar elaborado por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, sobre las Plantas de tratamiento de aguas residuales (PTARDs), se logró establecer que la planta entregada al Municipio de San Sebastián, a pesar de estar construida, no se encuentra en funcionamiento, debido a que presenta problemas constructivos y se encuentra en estado de abandono, incumpliendo los fines esenciales del Estado de conformidad al artículo 2 de la Constitución Política, lo que genera contaminación del río Cauca uno de los principales ríos que nace en la Estrella Fluvial del Macizo Colombiano, en el Departamento del Cauca y surte de agua al 70% del territorio Nacional y recorre los Departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Antioquía, Sucre y Bolívar, lo que genera un detrimento por valor de \$ 327 millones. Connotación Administrativa, Fiscal y Disciplinaria.

Hallazgo H10A10D10F3. - PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA.

De un informe preliminar elaborado por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, sobre las Plantas de tratamiento de aguas residuales (PTARDs), se logró establecer que la planta entregada al Municipio de Puerto Tejada Cauca, a pesar de estar construida, no se encuentra en funcionamiento, se encuentra en estado de abandono, incumpliendo los fines esenciales del estado de conformidad al artículo 2 de la Constitución Política, lo que genera contaminación del río Cauca uno de los principales ríos que nace en la Estrella Fluvial del Macizo Colombiano, en el Departamento del Cauca y surte de agua al 70% del territorio Nacional y recorre los Departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Antioquía, Sucre y



Bolívar, lo que genera un detrimento por valor de \$1.511 millones.. Connotación Administrativa, Fiscal y Disciplinaria.

CESAR.

Hallazgo H10A10F1. - Gobernación del Cesar Rehabilitación Vía Las Piñas – Lucaical Municipio de Aguachica – Colombia Humanitaria

Contrato No.2011-040077, cuyo objeto es "REHABILITACION MEDIANTE LA REMOCION Y RETIROS DE LOS ESCOMBROS EN LOS SITIOS CRITICOS DE LA VIA QUE COMUNICA DE LA VEREDA LAS PIÑAS A LA VEREDA LUCAICAL, EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA. AFECTADA POR LA OLA INVERNAL DEL AÑO 2010". Con respecto a esta obra, la comisión auditora mediante inspección realizada, determinó que la obra ejecutada respecto del ítem "Excavación en material común de explanación y canales (desvío de vía)" no cumplió con la finalidad, de tal manera que se elevará a faltante fiscal por el valor de \$73.701.936, correspondiente a lo pagado por concepto de este ítem, incluido el AIU del 20%.

Hallazgo H11A11D9F2P1IP1. - Reparación Infraestructura Educativa a cargo del Ministerio de Educación

Sobre el particular, en los municipios visitados por la CGR, tales como Gamarra, La Gloria y Aguachica, las administraciones municipales y comunidad educativa beneficiaria de las inversiones efectuadas en reparaciones de infraestructura escolar manifiestan no haber sido informadas sobre el alcance de las obras a ejecutar, ni el presupuesto y especificaciones de las mismas, los responsables de la obra, de la interventoría y de la supervisión institucional que debió tenerse, con lo cual se pudo vulnerar el principio de coordinación, dejar sin control social la inversión de recursos públicos y el consecuente riesgo de generar detrimento a recursos del estado, además de no cumplir los fines estatales y la satisfacción de las necesidades de los habitantes.

Así las cosas, en lo anteriormente expuesto se puede estar configurando un incumplimiento de los deberes del servidor público según se indica en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, que pudo afectar los fines sociales del Estado en la atención de la Ola Invernal 2010 e incurrir en presunto detrimento de recursos públicos así como generar condiciones que favorecieron que terceros hicieran daños a bienes públicos o facturación de obras no ejecutadas, como presuntamente aconteció en las Instituciones Educativas de La Gloria y Gamarra; por lo tanto, a lo observado en este escrito se le confiere **una presunta incidencia de carácter fiscal**, dando traslado para la apertura de una Indagación Preliminar, acorde con lo expresado en el concepto de la Oficina Jurídica No 2012EE 0071598 de fecha 23 de Octubre de 2012, en el cual se estableció que "si se determina dentro del procedimiento auditor la existencia de un hallazgo administrativo de consecuencias



fiscales, pero existen dudas sobre algunos de los aspectos que señala el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, lo jurídicamente viable es iniciar una indagación preliminar, no archivar el antecedente fiscal.” (negrilla fuera de texto)

GUAVIARE

Hallazgo H1A1F1D1P1 - OBRAS SIN EJECUTAR CONTRATO 592/2011

La Gobernación del Guaviare suscribió el contrato No 592 de 2011 cuyo objeto es la construcción de obras de arte en la vía el macano caño pavas - la morichera, reconfiguración de la vía mediante la construcción de placa huella sobre la vía guarapera, santa barbará del municipio de El Retorno Guaviare, construcción obras de arte (box couvert-terraplen en la vía trocha ganadera-charras sector caño azul, en el municipio de San José del Guaviare construcción de obras de arte (box couvert-terraplen en la vía caracol la carpa municipio de San José del Guaviare. Construcción de un puente en concreto rígido – terraplén en la vereda puerto gaviotas municipio de Calamar Guaviare. Construcción obra de arte (box couvert-terraplén) en el eje vial la libertad –calamar.

Se detectaron obras por ejecutar, por lo anterior se configura hallazgo con presunta incidencia penal, disciplinaria y fiscal por valor de \$388.157.994, en el contrato de obra No 592 de 2011, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, en el Numeral 28 del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 734 de 2002, y en el Art 397 de la Ley 599 de 2000.

Hallazgo H2A2F2P2. - ANTICIPO CONTRATO 744/2011

La Gobernación del Guaviare suscribió el contrato No 744 de 2011 cuyo objeto es la construcción de obras de arte en la vía el macano caño pavas - la morichera municipio de El Retorno Guaviare, realizándose desembolso al contratista por valor de \$261.977.674 correspondiente al 40% del total del contrato. En visita técnica de campo realizada 14/03/2014 para adelantar la verificación de la ejecución de las obras del Contrato, se evidenció que no se encuentra en ejecución y las obras de construcción de puente en concreto no se han iniciado, según informe de interventoría tiene un avance del 12.32%, por las continuas suspensiones del contrato, la última fecha de terminación del contrato es el 01 de mayo de 2014.

Por lo anterior se configura hallazgo con presunta incidencia penal, disciplinaria y fiscal por valor de \$261.977.674, en el contrato de obra No 744 de 2011, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, en el Numeral 28 del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 734 de 2002, y en el Art 397 de la Ley 599 de 2000.

Hallazgo H17A17F3D12. - IRREGULARIDADES EJECUCION CONTRATO 04 y 05 DE 2013

18



Durante la visita practicada para verificar la ejecución del Contrato de Obra Pública No.04 de 2013 dentro del Convenio No. 9677-04-213-2013 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-Fiduprevisora S.A y el Municipio de Miraflores Departamento del Guaviare, el cual tiene por objeto "Mejoramiento y arreglo de la pista de aterrizaje por la ola invernal en el Municipio de Miraflores Departamento del Guaviare", se constató que a la fecha solo se había realizado en un 100% el ítem correspondiente a localización topográfica, reflejándose un porcentaje de avance de ejecución de obra física de 3,20% .

Durante la verificación de la ejecución de las obras, se evidenció que estas no se encontraban en ejecución, debido a que el contratista no disponía en obra de los materiales, mano de obra y maquinaria requerida para adelantar los trabajos.

Lo anterior configura un hallazgo Fiscal por un valor total de \$ 259.876.897,50 el cual se discrimina de la siguiente manera: contrato de obra No. 04 de 2013 por valor de \$ 247.073.977,50 contrato de Interventoría No. 05 de 2013 por valor de \$12.802.920 y alcance Disciplinario conforme a lo establecido en el numeral 28 del Artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 del 2002.

HUILA.

Hallazgo H1A1F1D1. - Obra sin funcionamiento Municipio de Villavieja

El municipio de Villavieja celebró el Contrato de Obra Pública No 06 del 2011, por \$235.6 millones, cuyo objeto es ejecutar a todo costo la reubicación y construcción de un pozo profundo y la estación de bombeo del sistema de acueducto del centro poblado Polonia, municipio de Villavieja, con un plazo de 60 días calendario a partir del 10 de Agosto de 2011, según acta de iniciación, un plazo según contrato adicional de 45 días. El contrato se encuentra suspendido desde el 4 de junio de 2013.

La obra está incompleta y presenta un avance aproximado del 86% ya que no se ha ejecutado el sistema hidráulico y electromecánico de la estación de bombeo y la construcción del enmalle de la tubería de 4" a la red existente del centro Poblado de Polonia, por falta de gestión de la administración municipal al no tramitar el permiso para la ruptura y restitución del pavimento de la vía secundaria Neiva - Villavieja en una longitud aproximada de 12 metros, impide la terminación, entrega y funcionamiento de la obra para prestar el servicio a la comunidad, cuyo valor pagado por anticipo del contrato de obra corresponde \$93.3 millones, y por la interventoría \$6 millones, para un presunto detrimento de \$99.3 millones.

Hallazgo H2A2F2D2. - Obras inconclusas para reubicación de damnificados Municipio de Isnos



Contrato de obra No 9677-04-424 del 29 de abril de 2013 por \$1.360.2 millones para la construcción de 30 viviendas, urbanismo, sistema de acueducto, alcantarillado y obras complementarias para el municipio de Isnos Huila. Plazo de ejecución hasta el 29 de enero de 2014.

A la fecha de la visita técnica de la CGR (08-04-2014), se evidenció que las viviendas están sin utilizar, las cuales debían entregarse por parte del contratista a la Unidad General de Gestión del Riesgo el 29 de enero de 2014, según el plazo contractual y pendiente acta de recibo final y liquidación del contrato.

Las anteriores deficiencias conllevan a que la infraestructura construida esté incompleta ni en condiciones de ser utilizadas por parte de las familias damnificadas por la avalancha ocurrida en el mes de octubre del año 2012, incumpliendo los fines esenciales del Estado y genera un presunto detrimento por \$1.271.8 millones correspondiente al valor pagado incluyendo el valor de la interventoría.

Hallazgo HA3F3D3. - Obra inconclusa puente peatonal Municipio de Paicol

Contrato de obra No 14 de 2011 por \$221.7 millones el cual tiene por objeto construcción puente peatonal vereda Domingo Arias del Municipio de Paicol. Obra terminada según acta final del 20 de marzo de 2014, pendiente de liquidación y el pago del 60 % de los recursos aportados por Colombia Humanitaria. El puente peatonal construido sobre el Rio Páez para comunicar los municipios de Paicol y Tesalia no tiene acceso por la margen izquierda del puente en razón a que el tablero del puente está a una altura de 8 metros sobre el nivel del piso y quedaría faltando una rampa para acceder al puente en condiciones seguras por parte de los peatones. Debido a deficiencias en la planificación de la obra y a la fecha sería una obra inconclusa que no cumple los fines esenciales del Estado, cuyo valor pagado por anticipo del contrato de obra corresponde \$88.7 millones, y por la interventoría \$13.2 millones, para un presunto detrimento de \$101.9 millones.

Se establecieron mayores cantidades de obra en el acta final del 20 de marzo de 2014, con relación a la ejecutada en los ítems de cerchas metálicas, abrazaderas, ganchos y en la baranda del puente, debido a deficiencias en el control y seguimiento por parte la interventoría a la obra ejecutada por el contratista, lo cual puede conllevar a un presunto detrimento por \$1.9 millones.

Por lo anterior se establece un presunto detrimento por los dos hechos anteriormente relacionados por \$103.8 millones.

MAGDALENA

20



H2A2F1. Albergues Temporales Y Reparaciones Menores De Vivienda.

En la muestra de 6 municipios (Fundación, Aracataca, Pivijay, Santa Ana, San Zenón y Pijiño del Carmen), se verificó el cumplimiento del Convenio de Cooperación y Asociación No. 002 del 30 de abril de 2011, detectándose en la Actuación Especial de Gestión de Riesgos de Desastres, durante la vigencia 2010-2014, que en los Municipios de San Zenón y Pijiño del Carmen se realizaron 310 albergues temporales, los cuales no fueron construidos oportunamente por consiguiente no cumplieron con su objeto social el cual era brindar albergue a los damnificados por la ola invernal, por lo que no fueron habitados por los afectados y en los actuales momento presentan deterioro en: pisos, puertas, ventanas, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, humedecimiento en las paredes y la presencia de arbustos y malezas.

Estos se construyeron por un valor de \$ 2,4 millones, cada uno, para un total de \$744 millones, toda vez que a la fecha se detectó que jamás fueron utilizados y por el avanzado estado de deterioro en que se encuentran es imposible utilizarlos para otros fines de acuerdo con lo dispuesto en la circular 083 del 21 de octubre de 2013, emanada del Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, subcuenta Colombia Humanitaria.

NARIÑO.

Hallazgo H6A6D6F1. - Convenio de Asociación S/N del 02 de junio de 2009. Municipio de Ospina. Obra faltante.

En la visita realizada por el equipo auditor, se evidenció que la obra se encuentra paralizada desde el mes de septiembre de 2011, sin que medie algún acto administrativo que lo justifique. El Contratista no ha cumplido con el objeto contractual y no se ha evidenciado causa alguna para este proceder. No existió un acto oficial de entrega de las unidades terminadas. Algunas de estas viviendas, han sido objeto de ampliación y acabados por cuenta de los usuarios, actividad que de acuerdo al FNR debió realizarse una vez de manera oficial se entregue al beneficiario. En cuanto a las viviendas en proceso de ejecución, por su mismo estado de abandono, existe tendencia al deterioro de sus elementos, más aún de aquellas que no alcanzaron a cubrirse.

No es claro el plazo final estipulado para la ejecución del convenio. La administración Municipal actual, ha establecido que el Contratista no ha indicado su intención de hacer presencia y terminar las obras. Como se establece en la relación de ejecución, no se ha entregado de manera oficial las unidades a los usuarios aunque en las viviendas terminadas ya hay ocupación por parte de ellos.



Hallazgo con posible incidencia disciplinaria y fiscal por la cuantía de \$64.88 millones, correspondiente a la diferencia en ejecución de obra terminada y en funcionamiento respecto a los valores pagados.

Hallazgo H7A7D7F2. - Convenio de Asociación S/N del 5 de agosto de 2009. Municipio de Sandoná Obra faltante.

Al Contratista se le ha girado un total de \$920.44 millones equivalente al 80% del valor del aporte del FNR al proyecto, de los cuales, el valor de las obras terminadas y en funcionamiento representan \$460.22 millones, o sea, las cuarenta (40) viviendas terminadas y habitadas, existiendo una diferencia de \$460.22 millones por obras no terminadas.

Hallazgo administrativo, con posible incidencia disciplinaria y fiscal por la cuantía de \$460.2 millones, correspondiente a la diferencia en ejecución de obra terminada y en funcionamiento respecto a los valores pagados.

TOLIMA

Hallazgo H25A25F1. – Obras de optimización Canal Rada

La gobernación del Tolima suscribió el convenio interadministrativo No 913 del 9 de septiembre del 2010 con el Municipio de San Sebastián de Mariquita, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el gobierno departamental del Tolima y el municipio de mariquita para realizar la construcción de la estructura de captación en la ejecución del proyecto de rehabilitación del distrito de riego canal RADA, por valor de \$330.000.000 Convenio que a la fecha se encuentra liquidado, se evidencia en la visita realizada al sitio de la obra, que la inversión no presenta funcionalidad dada la falta de construcción de la bocatoma, elemento primordial en este tipo de sistemas de riego, lo anterior debido a fallas en la planeación de la obra, por parte del departamento y la Administración Municipal, lo que genera posible detrimento patrimonial por valor de \$330.000.000.

Hallazgo H26A26F2. - Convenio 686 de 2011- Gobernación del Tolima

En la ejecución del convenio número 0686 del 22 de Junio de 2011, con el objeto de aunar esfuerzos entre el departamento del Tolima y la Cruz roja colombiana seccional Tolima para desarrollar acciones para la Atención y Prevención de emergencias y desastres en Municipios del Tolima en cuantía de \$600.000.000, donde el cooperante aportaría en bienes y servicios \$4.500.000, no se encontraron los soportes debido a falta de control y seguimiento por parte de la Administración



a la ejecución del convenio y debilidades en la supervisión del mismo, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$160.850.266.

H27A27F3- Convenio 693 de 2011

La Gobernación del Tolima suscribió el convenio interadministrativo No 693 del 23 de Junio del 2011 con el Municipio de San Sebastián de Mariquita, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos entre el gobierno departamental del Tolima y el municipio de mariquita para realizar la construcción de los muros del canal de limpia y bocatoma en la ejecución del proyecto de rehabilitación del distrito de riego canal RADA, como obras de optimización fase II para garantizar la eficiencia en la operación del sistema hidráulico en desarrollo del proyecto adecuación de tierras y apoyo a proyectos productivos para el departamento del Tolima.” por valor de \$769.993.087, a su vez, para la ejecución de la obra el municipio suscribió el convenio No 030 del 28 de junio del 2011 con la asociación de usuarios del distrito del rio Guali “ASOGUALI”, Convenios que a la fecha se encuentran liquidados sin que se haya alcanzado el objeto contratado como es la construcción del canal de limpia y bocatoma, ya que los recursos se invirtieron en obras temporales de mitigación del impacto del rio Guali, dichas obras no satisfacen la necesidad que originó la inversión, toda vez que lo que se buscaba con el objeto del contrato era darle funcionalidad al proyecto de rehabilitación del Canal Rada, situación que a la fecha no se ha logrado, debido a incorrecta planeación y falta de control y seguimiento a la ejecución de la obra, debilidades en la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$499.995.731.que corresponde al aporte realizado por el Departamento.

1.4 PLAN DE MEJORAMIENTO

Para los hallazgos detectados y/o conclusiones de la Política Pública no exitosas, las entidades intervinientes en las que se hayan detectado, deberán formular o ajustar su Plan de Mejoramiento Consolidado, según sea el caso, en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes (SIRECI) con el fin de incluir las acciones correctivas y/o preventivas pertinentes.

Los Planes de Mejoramiento se rendirán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informe (SIRECI) es necesario que remitan el oficio de radicación y/o documento soporte que evidencie la fecha exacta de recibo del presente informe, al correo electrónico:

pedro.padilla@contraloria.gov.co



Sobre dichos Planes, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por los diferentes entes objeto de control fiscal, para eliminar la causa de los hallazgos detectados.

Atentamente,

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para la Participación Ciudadana

Aprobó: Comité Técnico

Revisó: Carlos Mario Zuluaga Pardo

Lily Luz Lozano Medina

Coordinador de Gestión (Orientadora)

Elaboró: Equipos Auditores Nivel Central y Gerencias Departamentales.



2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL A LA POLÍTICA PÚBLICA:

“Sostenibilidad Ambiental y Prevención Del Riesgo:
Gestión del Riesgo de Desastres”.

2.1 SÍNTESIS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EVALUADA

Con ocasión del Fenómeno de La Niña más intenso de los últimos 50 años, que conllevó a que los altos niveles de los principales ríos del país generaran saturación del suelo y por ende deslizamiento e inundaciones (en zonas tradicionalmente inundables) cuyos efectos se extendieron a 28 de los 32 Departamentos de Colombia, dejando en evidencia el progresivo deterioro de los ecosistemas naturales, la deficiente planificación del territorio y de los sectores productivos, los asentamientos localizados en zonas no aptas para construir donde resultó afectada mayormente población con altos índices de pobreza. En virtud de la anterior el Gobierno Nacional estructuró unas estrategias para agilizar los mecanismos de giro de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades – Subcuenta Colombia Humanitaria, a fin de que los mismos lleguen oportunamente a los beneficiarios.

El Fenómeno de La Niña alteró de forma drástica los patrones climáticos en Colombia, reflejados en el aumento de las precipitaciones, causando inundaciones sin precedentes y que superaron las capacidades de respuesta de las diferentes entidades e instituciones de socorro del país. Adicionalmente a la anterior situación, el 85% de los sistemas productivos de Colombia se ubican en áreas vulnerables a desertificación, y el 48% del país es susceptible de erosión.

Por otra parte, los procesos desordenados de urbanización que se han generado en muchas regiones del país, han causado transformaciones del paisaje, pérdida de biodiversidad, reducción del espacio público, disminución de la calidad del aire, afectación de la oferta y calidad del recurso hídrico, generación de residuos, pérdida y afectación de la disponibilidad de suelo y aumento de la vulnerabilidad al riesgo.

Como consecuencia del fenómeno de “La Niña” se registraron 1.489 emergencias en 32 departamentos y distritos del país. De estas emergencias el 59% (878) fueron por *inundaciones* en 31 Entidades Territoriales, le continúa con el 27,3% (407) las emergencias por *deslizamientos*, presentándose en 23 Entidades Territoriales, el 11,1% de las emergencias fueron por *Vendavales*, que afectaron a 30 Entidades Territoriales y finalmente con el 2,6% (38) fueron emergencias por avalanchas, tormentas eléctricas, granizadas, erosión y tornados.



Como resultado de las Inundaciones en el 2010, que cubrió el 83,3% del país, se registraron más de 2.081.272 personas y 430.571 familias afectadas por el evento, es decir el 4,6% de la población colombiana proyectada para el año 2010. Lo anterior, desencadenó una serie de situaciones de riesgo para la salud en las zonas afectadas por el invierno, por lo cual se declaró la emergencia social en el país.

El Gobierno Nacional en desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afectó al país, a raíz de las dificultades ocasionadas por el Fenómeno Climático de “La niña” a finales de 2010 y el primer semestre de 2011, con el fin de facilitar la asistencia acerca de los tres millones de colombianos afectados, expidió el Decreto 4702 del 21 de diciembre de 2010, que reforma el Fondo Nacional de Calamidades (Subcuenta Colombia Humanitaria) con el objetivo de agilizar la entrega de ayudas humanitarias a los damnificados por el invierno en Colombia.

El Decreto 4702 del 21 de diciembre de 2010 fue modificado por el Decreto 4830 de 2010, determinando que el Fondo de Calamidades (creado por el Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto Ley 919 de 1989), como una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.; podrá transferir recursos a entidades públicas, del orden nacional o territorial, y a entidades privadas para ser administrados por éstas, sin que para ello se requiera operación presupuestal por parte de la entidad receptora. Que en el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención de la emergencia invernal, autorizando la transferencia señalada de manera inmediata.

Con la entrega de ayuda humanitaria en primera instancia, los gobiernos Nacional, regionales y locales, lograron asistir a la población afectada a tiempo. Se entregaron las ayudas correspondientes a alojamientos temporales y se apropiaron los recursos para la realización de obras de mitigación de riesgo, contención de cuerpos de agua o chorros, y rehabilitación de vías y puentes, entre otros.

Es así como el Fondo Nacional de Calamidades-Subcuenta Colombia Humanitaria de acuerdo con las solicitudes presentadas por los entes territoriales asignó recursos para atender obras menores, obras mayores y cuerpos de agua, adicional a los recursos transferidos para atención humanitaria y albergues.



Mediante el Decreto 4819 del 29 de Diciembre de 2010 y con el propósito de lograr la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña" se crea el Fondo Adaptación, que tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno, así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección, en lo sucesivo, de la población, de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

Producto de las emergencias climáticas el Gobierno Nacional formuló dentro del Plan Nacional de Desarrollo en el capítulo VI intitulado "Sostenibilidad Ambiental y Prevención del Riesgo" un acápite (literal c) denominado Respuesta a la Ola Invernal 2010-2011, para atender la población damnificada y a mediano plazo invertir recursos para formulación de proyectos específicos para la recuperación, reconstrucción y desarrollo de las zonas afectadas.

La política pública para la gestión del riesgo de desastres se perfiló en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, capítulo VI, literal B, intitulado "Gestión del riesgo de desastres: *buen gobierno* para comunidades seguras" estableciendo como uno de sus objetivos formular explícitamente la política, que se expidió mediante la Ley 1523 de 2012. Esta norma definió la gestión del riesgo de desastres, como un "proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Adicionalmente, la ley fijó como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población del territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible".

El Gobierno Nacional enmarcó la gestión del riesgo de desastres en "una política de desarrollo indispensable para mejorar la calidad de vida de las comunidades en riesgo asociada con la planificación del desarrollo seguro y con la gestión ambiental territorial sostenible". Otorgó un alcance a la política respectiva como



“un compromiso de Estado, desde lo nacional a lo territorial, incluyendo estructura, dirección, control, planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, inclusión del riesgo en la planificación e inversión pública, financiación, situación jurídica ante los desastres o calamidades, régimen especial, en fin, una estructura que se pretende ambiciosa para enfrentar los eventos naturales, incluido el cambio climático, como los humanos no intencionales”.

Dado este carácter multisectorial de la política, la normativa obliga a que todas las entidades deberán incluir en sus planes institucionales el componente de prevención y atención de desastres, en la actualidad de gestión del riesgo, destinar los recursos necesarios y adelantar las actividades para tal finalidad.

En este orden, el Estado se compromete con la sociedad colombiana a que la protegerá en su vida y bienes, dispone para el efecto de un sistema institucional, ejecuta recursos y adelanta gestiones para intervenir el riesgo de desastres; por cuanto considera que están en juego, entre otros, el derecho a la vida y a la propiedad, ejes del sistema político democrático.

La ley 1523 de abril 24 de 2012 además de adoptar la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dicta otras disposiciones, entre ellas establece la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD- como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, anteriormente Fondo Nacional de Calamidades-Subcuenta Principal 04-FNGRD, el cual tiene como objetivos generales la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

La estructura del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, compromete las entidades del Orden Nacional, Departamentales y Locales. Crea tres (3) comités nacionales encargados de garantizar la articulación de los procesos de conocimiento, reducción del riesgo, y el manejo de desastres bajo la dirección de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres.

A nivel territorial se crean los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales, dirigidos por los gobernadores y alcaldes y contarán con las Corporaciones Autónomas Regionales como miembros permanentes.

A partir de la promulgación de esta ley, las autoridades departamentales, distritales y municipales concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias en armonía con las disposiciones nacionales y se



incorpora en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) las zonas de riesgo y amenaza, para evitar que se siga construyendo en áreas que no son aptas para vivir, y donde el peligro es inminente.

Así, en el contexto territorial, la política replica la estructura del nivel nacional, como lo concibió la Ley 1523 para el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, razón por la que los entes territoriales debían crear Consejos, Comités, Fondos, e incorporar la gestión de riesgos de desastres en los instrumentos de planificación como el Plan de Desarrollo, los POMCAs, el Plan de Ordenamiento Territorial o formular un Plan de atención de emergencias, todos ellos con el enfoque en los tres componentes de la política: Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo se contempló asesorías a los municipios para la introducción de los nuevos aspectos que en materia de gestión de riesgos considerarían los diferentes planes territoriales. El acompañamiento fue insuficiente para lograr los objetivos que se propuso la Ley 1523, pues buena parte de los entes territoriales no sólo no cumplieron esta responsabilidad dentro del plazo otorgado, sin que tampoco lo hicieron en un período posterior, ni siquiera al momento de la AEF por parte de la CGR.

MARCO NORMATIVO:

En el año de 1988 y como consecuencia de las situaciones de desastres sufridas en el país en los años 1983 con el terremoto de Popayán y en 1985 con la avalancha de Armero, se hizo necesario avanzar en los enfoques más integrales en la gestión del riesgo de desastres, contrario a los enfoques asistencialistas que prevalecieron hasta esta época. Es así como se dicta la Ley 46 de 1988 por la cual se crea y organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD- y se otorga facultades extraordinarias al Presidente de la República con fundamento en el Art 76 de la Constitución nacional de 1986 para que lo organice y reglamente y es así como se expide el Decreto 919 de 1989 por el cual se organiza el –SNPAD- En el año de 1998 mediante Decreto 93 se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. Posteriormente, en el año 2001 el Departamento Nacional de Planeación formuló el documento CONPES 3146 el cual dotó al Sistema de una estrategia para consolidar la ejecución del plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres en el corto y mediano plazo.

Como se explicó en los antecedentes el SNPAD colapsó frente a los acontecimientos de la Ola Invernal ocasionado por el fenómeno de la niña en el año 2010-2011 y hace necesario que el gobierno nacional con el apoyo del Banco Mundial y otros organismos nacionales e internacionales incorporen dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “prosperidad para todos” como uno de sus



campos de acción en materia de sostenibilidad ambiental y prevención del riesgo de desastres para garantizar la sostenibilidad del desarrollo económico y social del país. En el año 2012 el Congreso de la República mediante Ley 1523 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD- como “Un conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la Gestión del Riesgo en el país”.

A continuación se presenta un resumen de las principales normas que han regido los dos sistemas antes mencionados:

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA GESTION DE RIESGOS EN COLOMBIA	
Decreto 1547 de 1984	“Por el cual se crea el Fondo Nacional de Calamidades” Modificado Ley 1523 del 2012
Ley 46 de 1988	“Por la cual se crea y organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD” Derogado por el Art 96 de la Ley 1523 de 2012
Decreto 919 de 1989	“Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD y se dictan otras disposiciones”. Derogado por el Art. 96 de la Ley 1523 del 2012
Constitución Política de Colombia 1991	Art. 215 “Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos”.
Ley 02 de 1991	“Por la cual se modifica la Ley de Reforma Urbana, estableciendo que los municipios deben no solo levantar si no tener actualizados los inventarios de las zonas que presenten altos riesgos para la



	localización de asentamientos humanos” Derogado Art.138 Ley 388 de 1997
Directiva Presidencial N°33 de 1991	Responsabilidades de los organismos y entidades del sector público en el desarrollo y operación del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres
Directiva Ministerial N°13 de 1992.	Responsabilidades del Sistema Educativo como integrante del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
Ley 99 de 1993	Crea el Ministerio de Ambiente, Organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Con esta ley se definió que el manejo ambiental en el país se haría a través de un SISTEMA. Confluyen entonces El SNPAD y SINA y se establece la forma de articular estos dos sistemas.
Decreto 969 de 1995	“Por el cual se organiza y reglamenta la red nacional de centros de reserva para la atención de emergencias”.
Decreto 2190 de 1995.	“Por el cual se ordena la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres”.
Ley 322 de 1996	“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones”. Derogada Art. 53 de la Ley 1575 del 2012
Ley 388 de 1997	“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989”. Esta ley tiene dentro de sus objetivos el establecimiento de los mecanismos que permiten al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.
Decreto 93 de 1998	“Por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –PNPAD-“
Decreto 350 de 1999	“Por el cual se dictan disposiciones para hacer frente a la emergencia económica, social y ecológica causada por el terremoto ocurrido el 25 de enero de 1999”.
Decreto 321 de 1999	“Por el cual se adopta el Plan Nacional de



	Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, derivado y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres”.
Documento CONPES 3146 de 2001	Estrategia para la Implementación del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres
Ley 812 de 2003 – Plan Nacional de Desarrollo 2003 – 2006 “Hacia un Estado Comunitario”	Adopta criterios claros con respecto a la ejecución del PNPAD en temas específicos tales como: a) Profundización del conocimiento en riesgos naturales y su divulgación b) Inclusión de la prevención y mitigación de riesgos en la planificación de la inversión territorial y sectorial y c) Reducción de la vulnerabilidad financiera del Gobierno ante desastres.
Documento CONPES 3318 de 2004	Autorización a la nación para contratar operaciones de crédito externo con la banca multilateral hasta por US\$ 260 millones para financiar parcialmente el Programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal del estado frente a los desastres naturales.
Decreto 4580 del 2010	Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública. <i>NOTA: Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-156 de 2011</i>
Decreto 4819 del 2010	Por el cual se crea el Fondo de Adaptación
Decreto 4147 de 2011	Por la cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se establece su objeto y estructura. Tiene como objetivo dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del SNPAD.
Ley 1523 del 2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
Ley 1575 del 2012	Por medio de la cual se establece la Ley general de Bomberos de Colombia.
Decreto 1974 del 2013	Por el cual se establece el procedimiento para la expedición y actualización del Plan Nacional del Riesgo.



Con fundamento en lo antes expuesto se hará a continuación un análisis jurídico comparativo entre las normas que regulan los sistemas de prevención y atención de desastres SNPAD y de gestión de riesgos de desastre SNGRD.

Aspecto	SNPAD	SNGRD	Comentarios
Normas	Ley 46 de 1988 Decreto 919 de 1989	Ley 1523 de 2012	
Definición del sistema	Está constituido por el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias que realizan planes, programas, proyectos y acciones específicas para alcanzar sus objetivos	Es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizadas para garantizar la gestión del riesgo en el país	La Gestión del Riesgo se constituye en una política de Estado articulada a la Gestión Pública. El SNGRD incorpora el concepto de gestión del riesgo como un proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento y promoción de una mayor conciencia del riesgo, con el fin de evitarlo, reducirlo o controlarlo. Con un enfoque de ejercicio de los derechos humanos y sostenibilidad; diferente al enfoque “emergencista” del SNPAD.
Características	Descentralizado territorialmente Interinstitucional Intersectorial Participativo		
Otras	Desastre (Art. 2	Varias definiciones	La Ley 1523 es



Aspecto	SNPAD	SNGRD	Comentarios
definiciones	Ley46/88 – Art. 18 D 919/89)	(Art. 4 L1523/12)	amplia en definiciones asociadas con la gestión de riesgos
Responsables	Organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias (Art. 1 D. 919/89)	La Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano. (Art. 2 L 1523/12)	Asigna especial corresponsabilidad a los habitantes para que actúen con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en su persona como en sus bienes.
Objetivos	<p>a) Definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias, en las fases de prevención, manejo, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a que dan lugar las situaciones de desastre o de calamidad;</p> <p>b) Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de las situaciones de desastre o de calamidad;</p>	<p>Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.</p> <p>Objetivos específicos: 1 Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo 2 Desarrollar y mantener el proceso de reducción del riesgo</p>	El SNGRD define un objetivo general alineado con la protección de los derechos humanos y la sostenibilidad y unos objetivos específicos para el desarrollo de los procesos definidos por el sistema.



Aspecto	SNPAD	SNGRD	Comentarios
	c) Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos, y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de las situaciones de desastre o calamidad. (Art 1 D 919/89)	3 Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres (Art 6 L 1523/12).	
Organización, dirección y coordinación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, conformado por: <ul style="list-style-type: none"> • Presidente de la República • Ministros Gobierno, Hacienda, Defensa, Salud, Comunicaciones y Obras Públicas y Transporte • Jefe DNP • Directores Defensa Civil y Cruz Roja Nal • Jefe Oficina Nal para Atención de desastres • 2 representantes 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Integrantes del sistema: <ul style="list-style-type: none"> • Entidades Públicas • Entidades privadas • La comunidad ✓ Instancias de Dirección del Sistema: <ul style="list-style-type: none"> • Presidente de la República. • Director de la UNGRD • Gobernador • Alcalde ✓ Instancias de Orientación y Coordinación: <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo 	El SNGRD incluye como integrantes a las entidades públicas, privadas y especialmente a la comunidad. Le asigna al Presidente de la República la conducción del Sistema para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional, facultad que no le otorgaba en anterior SNPAD; solamente le encomendaba presidir el Comité Nacional para la PAD. El Director de la UNGRD será el



Aspecto	SNPAD	SNGRD	Comentarios
	<p>del Presidente de la República de asociaciones gremiales, profesionales o comunitarias</p> <p>✓ Oficina Nacional para la Atención de Desastres. Adscrita al Depto. Adm. De la Presidencia de la República.</p> <p>✓ Comités Regionales y Locales para la Prevención y Atención de Desastres. A nivel Departamental y Municipal.</p> <p>✓ Comité Técnico para la Atención y Prevención de Desastres</p> <p>✓ Comité Operativo Nacional para la Atención de Desastres.</p> <p>✓ Entidades descentralizadas del orden nacional.</p> <p>✓ Entidades territoriales y entidades descentralizadas.</p> <p>✓ Sociedad nacional de la Cruz Roja Colombiana</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UNGRD • Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo • Comité Nacional para la Reducción del Riesgo • Comité Nacional para el Manejo de Desastres • Consejos Departamentales, distritales y municipales para la Gestión del Riesgo. (Cap II Ley 1523/12) 	<p>agente del Presidente.</p> <p>Igualmente, a nivel local, designa a los Gobernadores y Alcaldes como los conductores del sistema y los facultados con las competencias necesarias y son responsables por la implementación de los procesos.</p> <p>El SNGRD define la estructura en función de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, asignándoles objetivos específicos, fortaleciendo de esta forma la estructura organizacional y decisoria.</p> <p>El SNGRD ubica las entidades descentralizadas del orden nacional en el proceso de su conocimiento, especializando de esta forma su participación.</p>



Aspecto	SNPAD	SNGRD	Comentarios
	<p>✓ Entidades y personas privadas que por su objeto y función tengan relación con las actividades de prevención y atención de desastres y calamidades</p>		
<p>Instrumentos de Planificación</p>	<p>Plan Nacional para la Atención y Prevención de Desastres. (D 93 de 1998). Lo elabora la Oficina Nacional para la Atención de Desastres; lo aprueba el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se adopta mediante decreto del Gobierno Nacional. Mediante documento CONPES 3146 de 2001 se establece como estrategia el manejo de la gestión del riesgo como componente de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT y Planes de Desarrollo Sectorial - PDT en el corto y mediano plazo.</p>	<p>Plan Nacional de Gestión del Riesgo de desastres es el instrumento que define objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos. -Abordara las acciones para la identificación y análisis del riesgo, el monitoreo de los factores de riesgo, la comunicación del riesgo -Elaboración y evaluación del plan.(con los insumos provenientes de los tres comités nacionales de gestión del riesgo y de los consejos territoriales). -Estrategia Nacional para la respuesta a Emergencia.</p>	<p>El SNGRD es el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres. La UNGRD es la instancia encargada de elaborar el plan nacional de gestión del riesgo con los insumos provenientes de los tres comités nacionales de gestión del riesgo y de los consejos territoriales.</p>



Aspecto	SNPAD	SNGRD	Comentarios
Sistemas de Información		<p>-La UNGRD deberá poner en marcha, un sistema nacional de información para la gestión del riesgo de desastres, con el propósito de fomentar la generación y el uso de la información sobre el riesgo de desastres y su reducción y la respuesta a emergencias en el territorio nacional y ofrecer el apoyo de información que demandan los gestores del riesgo en todos los niveles del gobierno.</p> <p>a. Acceder a la información de todo el país.</p> <p>b. Adaptar, adoptar y promover estándares, protocolos, soluciones tecnológicas y procesos para el manejo de la información.</p> <p>c. Contribuir a la construcción, distribución y apropiación del conocimiento sobre</p>	



Aspecto	SNPAD	SNGRD	Comentarios
		el riesgo de desastres. Generar elementos de información. contribuir a la divulgación	
Mecanismos de financiación	-Fondo Nacional de Calamidades. Decreto 1547 de 1984. -Cuenta especial de la Nación	-Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Ley 1523 del 2012. -Funcionara con cuenta especial de la Nación. -Independencia patrimonial, Administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto. - La Junta Directiva incorporará directamente al presupuesto del FNGRD los recursos que reciba y que no correspondan a aportes del Presupuesto General de la Nación.	

OBJETIVOS GENERALES DE LA POLITICA PÚBLICA: De acuerdo con lo consignado en el plan nacional d desarrollo, para garantizar la sostenibilidad del desarrollo social y económico de país, resulta prioritaria la integración más efectiva del riesgo en las políticas, planes y proyectos y la ejecución de acciones orientadas a su conocimiento en intervención. Se entiende por riesgo la probabilidad de que se presenta un nivel de consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio en particular y durante un periodo determinado, resultado de interacciones entre amenazas y condiciones de vulnerabilidad (EIRD,2002). A



su vez, la amenaza son los eventos probables con capacidad para generar daño sobre unos elementos con limitación o incapaces de soportar, adaptarse o resistir a dichas amenazas (vulnerabilidad).

En la práctica, la gestión del riesgo de desastres engloba las actividades de prevención, mitigación y preparación (ex ante), así como las de atención, rehabilitación y reconstrucción (ex post) y tiene como objetivo la previsión, control y la reducción del riesgo de desastres en la sociedad, a través de la articulación de los diferentes tipos de intervención.}

La búsqueda de la seguridad humana, ambiental y territorial a través de la gestión del riesgo, es un propósito que contribuye, entre otros aspectos, a reducir las condiciones de pobreza del país y mejorar la gobernabilidad. Por tanto, disminuir la vulnerabilidad e incorporar el riesgo en la planificación sectorial y territorial, se convierte en un determinante del éxito de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Objetivo General De La Actuación Especial: La actuación especial de control fiscal de especial seguimiento a la política pública de “Sostenibilidad Ambiental y Gestión del Riesgo de Desastres” tendrá como objetivo general determinar si con la misma se cumplen los objetivos y principios de las políticas públicas que se señalan en el Plan Nación de Desarrollo y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas previstas en el mismo Plan nacional de Desarrollo para afrontar los riesgos y disminuir la vulnerabilidad ante los desastres de conformidad con los lineamientos y acciones estratégicas señalados en las bases de dicho plan.

Estrategias Seleccionadas De La Actuación Especial:

Las estrategias planteadas en el presente informe han sido desarrolladas a través de las siguientes líneas.

Proceso de conocimiento del riesgo. Mediante el cual se identifican, evalúan y analizan las condiciones de riesgo a través de sus principales factores (amenaza, elementos expuestos y vulnerabilidad) sus causas y sus actores causales. Incluye el monitoreo de estos factores, así como la comunicación del riesgo.

Proceso de reducción del riesgo. Consiste en la aplicación de las medidas para intervenir las condiciones actuales de riesgo (intervención correctiva) y futuras (intervención prospectiva). Estas son las medidas que en la realidad hacen la prevención de desastres. Además, este proceso incluye la protección financiera para reponer el valor económico de las pérdidas.



Proceso de manejo de desastres. Consiste en la aplicación de medidas orientadas a la preparación y ejecución de la respuesta a emergencias y posterior recuperación.

- Adopción de las estrategias de Gestión del Riesgo de Desastres por parte del Gobierno Nacional, actualización de marco normativo e instrumentos de gestión del SNPAD.
- Diseño del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la DGR-MIJ, hoy UNGRD y los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Vivienda y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la segunda fase del programa para la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado frente a los desastres.
- Formulación de políticas públicas estratégicas para el país en gestión del riesgo.

Objetivos Específicos De La Actuación Especial:

- Evaluar la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, de las políticas, los mecanismos y recursos en materia de prevención y gestión del riesgo por desastres.
- Evaluar los mecanismos y recursos ejecutados para afrontar la emergencia producida por la ola invernal en los departamentos representativos de la atención humanitaria del estado y de la rehabilitación y recuperación de la infraestructura afectada.
- Evaluar la Política pública para afrontar los desastres y reducir las consecuencias de los eventos que se produzcan dentro de ella,; evaluar la Política Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres Y El Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres.

Problemática:

De acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “prosperidad para todos” la gestión de desastres en Colombia presentaba grandes dificultades a principio de este cuatrienio, evidenciadas principalmente por los catastróficos acontecimientos de la Ola invernal como consecuencia del *fenómeno de la niña* que azotó al país en los años 2010-2011, dejando más de dos millones trescientas mil personas potencialmente damnificadas, según el registro único de damnificados del DANE; igualmente se afectaron 1.090.000 hectáreas de tierra en el sector agropecuario, daños estimados en 8,6 billones de pesos.



Esta situación dejó en evidencia la fragilidad del SNPAD e hizo necesario la definición de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD- como quedó establecido en la ley 1523 del 2012. Esta Ley define la Gestión del Riesgo como *“un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible”*.

Con anterioridad a esta Política Pública tradicionalmente, los desastres de origen natural y antrópico eran manejados como temas de asistencia humanitaria, la acción siempre estaba orientada hacia los preparativos para la acción de desastres y la reconstrucción. De esta manera se detectaron las repercusiones de los desastres sobre los sectores económicos y sociales y por lo tanto se daba un retroceso en el desarrollo de los sectores antes mencionados, quedando el país en el mismo nivel de países menos avanzados. De esta forma indica que los desastres están generalmente ligados a bajos niveles de planeación y manejo de las vulnerabilidades asociadas.

A la fecha el país desconoce si el conjunto de inversiones, ajustes institucionales y medidas de la política de gestión de riesgos de desastres se efectuó bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía que deben caracterizar las decisiones de la administración pública

2.1.1 Información general de la política

Los objetivos y metas de la política pública se encuentran determinados en el plan nacional de desarrollo, departamental y municipal establecidos en los procesos del que hacen parte, con el objetivo de ofrecer protección a la población, mejorar la seguridad, bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible. Estos procesos son los siguientes:

1. Proceso de conocimiento del riesgo. Mediante el cual se identifican, evalúan y analizan las condiciones de riesgo a través de sus principales factores (amenaza, elementos expuestos y vulnerabilidad), sus causas y sus actores causales. Incluye el monitoreo de estos factores, así como la comunicación del riesgo.
2. Proceso de reducción del riesgo. Consiste en la aplicación de las medidas para intervenir las condiciones actuales de riesgo (intervención correctiva) y futuras (intervención prospectiva). Estas son las medidas que en la realidad



hacen la prevención de desastres. Además, este proceso incluye la protección financiera para reponer el valor económico de las pérdidas.

3. Proceso de manejo de desastres. Consiste en la aplicación de medidas orientadas a la preparación y ejecución de la respuesta a emergencias y posterior recuperación.

Ejecución presupuestal: Con el Decreto 4970 de 2011, se adjudica el presupuesto inicial a la UNGRD para la vigencia 2012 en \$329.443.762.325 distribuidos en \$29.443.762.325 para Gastos de Funcionamiento y \$300.000.000.000 para inversión, de los cuales \$280.000.000.000 debían ser transferidos al Fondo Nacional de Calamidades (FNC), subcuenta Colombia Humanitaria.

En el transcurso de la vigencia se realizaron adiciones así:

- * \$13.141.502.548 al rubro inversión para construir obras de reducción del riesgo de desastres en el departamento de Norte de Santander.
- * \$96.223.260.773 al rubro de transferencias corrientes de funcionamiento para la atención de desastres y emergencias en el territorio nacional.
- *\$75.000.000.000 al rubro de transferencias corrientes de gastos de funcionamiento, para transferir al FNGRD subcuenta San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Con las adiciones señaladas, el presupuesto de la UNGRD, para la vigencia 2012 ascendió a \$513.808.525.646, correspondiéndole al rubro de gastos de funcionamiento \$200.667.023.098 y para inversión \$313.141.502.548

La ejecución presupuestal se evalúa mediante el cumplimiento de los compromisos y obligaciones, para lo cual se puede determinar que para el año 2012 del presupuesto asignado a la UNGRD \$218.103 millones, con un porcentaje de 97,0% sin incluir Colombia Humanitaria, se comprometieron recursos por un valor de \$211.583 millones con un porcentaje de 97,0% distribuidos así: para gastos de funcionamiento \$196.075 millones con un porcentaje de 97,7% y para inversión \$15.508 millones con el 88,9%.

Se comprometieron \$195.844 millones con el 97,6% para gastos de funcionamiento y \$15.508 millones con el 88,9% para inversión.

Del presupuesto asignado con Colombia Humanitaria, \$507.289 millones con un porcentaje de 98,7%, se destinaron a gastos de funcionamiento \$196.075



millones que corresponden al 97,7% y a inversión \$311.214 millones con un 99,4%. Se comprometieron \$507.057 millones con un 98,7%, de los cuales se destinaron para funcionamiento \$195.844 millones con el 97,6% y para inversión \$311.214 millones con el 99,4%.

Respecto del análisis a la ejecución de inversión, se puede determinar que del total asignado \$313.142 millones, se apropió a la UNGRD \$17.436 millones y se transfirieron al FNGRD-Colombia Humanitaria-UNGRD \$295.706 millones, de los cuales se comprometieron y obligaron \$311.214 millones con el 99,4%. De los proyectos de inversión, se comprometieron y obligaron al cien por ciento:

- Rehabilitación y atención de emergencias con \$265 millones.
- Prevención y mitigación de desastres con \$424 millones.
- Construcción de obras de reducción del riesgo de desastres en el departamento del Norte de Santander con 13.142 millones.

Los proyectos con recursos del crédito, presentaron una menor ejecución en sus compromisos y obligaciones, como consecuencia de las disposiciones emanadas de la Ley 1523 de 2012, por lo que se modificaron sus objetivos, alcances y productos. Tales proyectos son:

- Implantación del sistema integrado de información, comprometió y obligó \$41 millones con un porcentaje de 7,4%.
- Asistencia técnica en gestión del riesgo, comprometió y obligó \$1.590 millones con el 625,7%.
- Apoyo al fortalecimiento de las políticas, comprometió y obligó \$46 millones con el 8,9%.
- Los recursos para transferir al FNGRD Subcuenta Colombia Humanitaria \$295.706 se comprometieron y obligaron al cien por ciento así:

* FNGRD \$280.000 millones.

* Atención humanitaria y rehabilitación de las zonas afectadas por la Ola Invernal \$15.706 millones.

Respecto de los recursos no ejecutados se puede decir que de los gastos de funcionamiento se dejaron de ejecutar \$4.591 millones que corresponden al 2,3%, sin embargo dentro de este rubro presupuestal, la cuota de auditaje con \$67 millones no se ejecutó el 100%, esto debido a que el cobro se hace con relación a la asignación presupuestal del año inmediatamente anterior, y como la UNGRD fue creada en noviembre de 2011 no contó con asignación para la vigencia en análisis.



Para el rubro de inversión, se dejaron de ejecutar \$1.928 millones que corresponden al 0,6%, y está compuesto por los siguientes proyectos:

- Implantación del sistema integrado de información (Fuente: Banco Mundial BIRF 7293/CO) con recursos no ejecutados de \$515 millones cuyo porcentaje equivale al 92,6%.
- Asistencia técnica en gestión local del riesgo (Fuente: Banco Mundial BIRF 7293/CO) recursos no ejecutados por \$944 millones equivalente porcentual 37,3%.
- Apoyo al fortalecimiento de las políticas (Fuente: Banco Mundial BIRF 7293/CO) recursos no ejecutados \$469 millones que corresponde al 91,1%.

El ministerio del Interior y de Justicia, era el encargado de ejecutar el rubro de inversión, al ser creada la UNGRD, el ministerio realiza el traspaso a ésta, lo cual ocasionó que se llevaran a cabo trámites con el BPIN, POA y PAC, originando un retraso en la ejecución programada. En total se dejó de ejecutar recursos por \$6.520 millones que corresponden al 1,3%.

Para la vigencia 2013, mediante el Decreto 2715 de 2012, se asignó un presupuesto inicial de \$32.732.890.776 a la UNGRD, distribuidos: \$30.449.000.000 al rubro gastos de funcionamiento y \$2.392.812.678 para inversión; durante la vigencia se realizaron adiciones al presupuesto así:

- \$47.610.000.000 para transferencias corrientes de gastos de funcionamiento, para la atención de desastres y emergencias en el territorio nacional, con el propósito de atender los impactos de la primera temporada de lluvias 2013.
- \$83.414.000.000 para transferencias corrientes de gastos de funcionamiento, para la atención de desastres y emergencias en el territorio nacional, con el propósito de ejecutar proyectos de mitigación relacionados con intervenciones para la implementación de la gestión del riesgo de desastres, para la ejecución de políticas estratégicas de gobierno encaminadas a la protección de la población y fortalecimiento institucional del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres.
- \$12.816.000.000 para el rubro de inversión, para la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres de la zona de amenaza alta volcánica-Volcán Galeras- en el departamento de Nariño.

De acuerdo con las adiciones el presupuesto final de la UNGRD ascendió a \$176.572.890.776 de los cuales \$161.473.000.000 fueron para funcionamiento y \$15.099.890.776 para inversión; comprometiendo y obligando el 98,6%.



Al cierre de la vigencia se comprometieron \$174.088 millones con un porcentaje del 98,6% distribuido en gastos de funcionamiento \$159.113 millones con el 98,8% y \$14.575 millones para inversión con el 96,5%. Obligó \$174.018 millones con el 98,6% distribuido en gastos de funcionamiento \$159.444 millones con el 98,7% y \$14.575 millones para inversión con el 96,5%.

El presupuesto de inversión total asignado corresponde a un valor de \$15.099 millones, se comprometieron y obligaron \$14.575 millones que corresponden al 96,52%, discriminando los proyectos así:

1. Rehabilitación y atención de emergencias, \$239 millones, comprometiendo y obligando el 100%, para el impulso y mejoramiento de la red de telecomunicaciones para la atención de emergencias.
2. Prevención y mitigación de desastres, \$239 millones, comprometiendo el 100%, para la formulación e implementación de los planes de riesgo por tsunamis y huracanes.

Con recursos del crédito del Banco Mundial (crédito BIRF 7293/CO), se presenta una disminución en los compromisos y las obligaciones:

1. Implementación del sistema integrado de información, \$187 millones, comprometido y obligado con el 74,6%, para respaldar el contrato de prestación de servicios de asistir técnicamente la administración y la operación del sistema de información geográfica para la prevención y atención de desastres-SIGPAD- para adquisición, instalación, configuración y soporte técnico de una licencia de software geocortex essentials para el soporte de la operación a las funciones geográficas; para suministro, instalación, configuración y puesta en marcha de dos servidores para fortalecer las capacidades de infraestructura tecnológica que soporta la operación y demanda de servicios del SIGPAD; para la realización de un taller para la socialización de las actualizaciones en el sistema de información.
2. Asistencia técnica en gestión local del riesgo, \$739 millones comprometidos y obligados con el 61,8%, para la contratación de servicios profesionales y asesoría técnica, para ejecutar los procesos de asistencia técnica en gestión local del riesgo a 114 municipios a nivel nacional; realización de 252 talleres municipales y 12 talleres departamentales en gestión del riesgo.
3. Apoyo al fortalecimiento de políticas \$355 millones, se comprometieron y obligaron 98,9% para la contratación de una consultoría para asesorar y apoyar técnicamente a la UNGRD en el proceso de elaboración del diagnóstico y la formulación del componente general del PNGRD en Colombia, de acuerdo con los lineamientos de la Ley 1523 de 2012.



4. Apoyo a la implementación de los proceso de gestión del riesgo de desastres en el ZAVA-Volcán Galeras- departamento de Nariño, Se comprometieron y obligaron \$12.816 millones con el 100%.

En la vigencia se dejaron de ejecutar en total \$2.485 millones que corresponden al 1,4% del presupuesto asignado; distribuido en gastos de funcionamiento \$1.960 millones con el 1,2% y en inversión \$525 millones con el 3,5%.

Para la vigencia 2014 se hace el análisis con corte al 28 de abril, se asigna un presupuesto total de \$107.750.029.086, distribuido para gastos de funcionamiento \$105.522.000.000 e inversión \$2.228.029.086; se han comprometido \$97.917 millones con el 92,8% y obligado \$94.683 millones con el 89,7% para funcionamiento.

A la fecha de corte para inversión no se han comprometido ni obligado recursos.

Observaciones ejecución presupuestal:

- Aunque presupuestalmente el Gobierno Nacional realizó las adjudicaciones a las que se había comprometido, no hizo seguimiento a la ejecución misma a nivel regional.
- Derivado de lo anterior, pese a que se asignaron recursos para la ejecución de los programas y/o proyectos, no hubo asignación de éstos para realizar el seguimiento.
- Los recursos asignados, para la línea de manejo de desastres fueron suficientes, sin embargo, para las otras dos líneas, de reducción del riesgo y conocimiento del riesgo, fueron insuficientes porque desde la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres no se priorizaron éstas, sino que se dio relevancia al manejo de desastres y no a la línea del conocimiento para lograr que las poblaciones supieran y a través de este conocimiento se prepararan ante las posibles eventualidades y en consecuencia se reduzca el riesgo.
- La atención de emergencias a corto plazo fue cubierta, en contraste con la atención a largo plazo, por cuanto hasta ahora se están implementando los programas necesarios para ello. Sin embargo, a nivel territorial, no se ha aprehendido la política gubernamental planteada, la cual pretende lograr a futuro un conocimiento del riesgo que permita prevenir y reducir el mismo.



- Esta falta de aprehensión del beneficiario final, sobre la importancia del conocimiento, no permite arribar en un cumplimiento total de las políticas, sino que conduce necesariamente a concluir en un cumplimiento parcial.
- Por lo tanto lo concluido aquí se sintetiza en términos económicos de costo-oportunidad, en el sentido de que lo buscado por las políticas públicas dictadas por el Gobierno Nacional, es una reducción del costo para atención de desastres, a través de una adecuada inversión en el conocimiento del riesgo que aún no se logra, precisamente por la falta de aprehensión de este objetivo, por parte del beneficiario final, dado que no hay conexión entre el nivel central y territorial en la formulación de las políticas.
- La CGR observa que en la asignación presupuestal, los gastos de funcionamiento, en términos generales, superan los gastos de inversión en más de un 50%, lo que no es coherente con la falta de seguimiento a los programas y/o proyectos evidenciada en el desarrollo de la Actuación Especial, que ha contribuido a solo un cumplimiento parcial de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo.

2.1.2 Actores

En el nivel territorial actúan las autoridades encabezadas por el Gobernador y los alcaldes municipales, como responsables de la política en su jurisdicción y agentes del Señor presidente de la República.

En correspondencia con la estructura nacional, se replican los Consejos y Comités a nivel Territorial, tanto Departamental como Municipal, con funciones rectoras y coordinadoras en su jurisdicción, encargadas del seguimiento correspondiente.

El Departamento y las Alcaldías, con sus respectivas Secretarías, actúan como ejecutoras de los recursos propios y de los transferidos desde el nivel nacional o, en este último caso, cuando los ejecutan directamente las entidades centralizadas, su papel es de coordinación y acompañamiento.

- La Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres UNGRD: es la rectora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.
- Gobernaciones: Ejecutores de los Planes Departamentales de Gestión del Riesgo y rectores de los Consejos Territoriales para la Gestión del Riesgo. Incorporan en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo, y por consiguiente, los programas y proyectos prioritarios.



- **Alcaldías:** Ejecutores de los Planes Municipales de Gestión del Riesgo y rectores de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo. Incorporan en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo, y por consiguiente, los programas y proyectos prioritarios.
- **Consejos Departamentales para la de Gestión de Riesgos:** Encargados de dirigir las acciones tendientes a la gestión del riesgo en el nivel departamental.
- **Consejos Municipales para la Gestión del Riesgos:** Encargados de dirigir las acciones tendientes a la gestión del riesgo en el nivel municipal.
- **Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible:** Entidad encargada de mejorar la capacidad técnica de los entes territoriales, a través de programas de asistencia técnica para la formulación de los planes para la gestión del riesgo y la respuesta a emergencias.
- **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:** Entidad encargada de mejorar la capacidad técnica de los entes territoriales, a través de programas de asistencia técnica para la formulación de los planes para la gestión del riesgo y la respuesta a emergencias y la política para la intervención de asentamientos en riesgo.
- **Instituto Nacional de Vías Invias.** Entidad encargada de intervenir las vías secundarias y terciarias que comunican las capitales con los municipios y los municipios con los corregimientos o veredas, asimismo atiende las situaciones de emergencia que requieran de su atención.
- **Corporaciones Autónomas Regionales:** Entidades autónomas encargadas de capacitar a los entes territoriales en el tema de Gestión del Riesgo de Desastres.
- **Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM:** Entidad que tiene a su cargo ampliar las redes de monitoreo y alerta temprana y actualización de mapas de amenaza.
- **INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano):** Entidad que tiene a su cargo ampliar las redes de monitoreo y alerta temprana y actualización de mapas de amenaza.
- **Defensa Civil, cuerpos de Bomberos, Cruz Roja Colombiana, Policía Nacional:** Entidades encargadas de la atención en tiempo de emergencia.



- El Fondo de Adaptación: Es la entidad que tiene la fase 3 de reconstrucción de la estrategia de respuesta a los efectos del fenómeno de la niña 2010-2011.
- El Ministerio de Hacienda: Encargada de diseñar la estrategia de protección financiera ante desastres y del diseño de la segunda fase para la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado frente a los desastres.
- El Departamento Nacional de Planeación DNP: Entidad encargada del diseño de la segunda fase para la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, y definir e incorporar criterios de gestión del riesgo en la formulación de proyectos de inversión pública nacional.
- Fiduprevisora: Se encarga de la Recepción e Inversión de sus recursos a través de diferentes Esquemas de Inversión o Carteras Colectivas. Realiza la administración de recursos provenientes del estado mediante un contrato en el cual el fideicomitente es una entidad pública.
- Colombia Humanitaria: Es la entidad que tiene la fase 1 y 2 de atención y rehabilitación de la estrategia de respuesta a los efectos del fenómeno de la niña 2010-2011.

2.2 RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL A LA POLÍTICA PÚBLICA

Para contextualizar la problemática planteada se realizaron las visitas fiscales a las entidades corresponsables de la política pública donde se solicitó información general de los programas y/o proyectos que respondían al desarrollo de la política desde el orden nacional. Estas entidades remitieron documentos que demuestran los lineamientos, metas, indicadores, recursos, seguimientos y otros aspectos consolidados del orden nacional sobre los resultados obtenidos por estas instituciones. Adicionalmente fueron analizados los siguientes:

Ley 1523 de 2012 (Política nacional de gestión del Riesgo)

Planes Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres “PMGRD”

Estrategias Municipales de Respuesta a Emergencias

Documento Guías de Calidad del Aire - actualización mundial 2005 – Organización Mundial de la Salud

Ley 1523 de 2012 (Política nacional de gestión del Riesgo)



Acuerdo del Concejo de Bogotá 546 de Diciembre 27 de 2013

Decretos 172, 173 y 174 de Abril 30 de 2014

Decreto 423 de Octubre 11 de 2006

Decreto 619 de 2000

Decreto 190 de Junio 22 de 2004

Decreto 364 de agosto 26 de 2013

Plan de Desarrollo del Distrito Capital 2012-2016

Plan Distrital de Prevención y Atención de Emergencias

Plan de Emergencias de Bogotá PEB

Calidad del Aire, Grupo de Investigación de Calidad del Aire de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia

Documento CONPES 3344 del 14 de marzo de 2005

Documento CONPES 3550 del 24 de Noviembre de 2008

Las estrategias planteadas por el gobierno nacional, se desarrollaron a través de las siguientes líneas:

Línea o Proceso de conocimiento del riesgo. Mediante el cual se identifican, evalúan y analizan las condiciones de riesgo a través de sus principales factores (amenaza, elementos expuestos y vulnerabilidad) sus causas y sus actores causales. Incluye el monitoreo de estos factores, así como la comunicación del riesgo.

Línea o Proceso de reducción del riesgo. Consiste en la aplicación de las medidas para intervenir las condiciones actuales de riesgo (intervención correctiva) y futuras (intervención prospectiva). Estas son las medidas que en la realidad hacen la prevención de desastres. Además, este proceso incluye la protección financiera para reponer el valor económico de las pérdidas.

Línea o Proceso de manejo de desastres. Consiste en la aplicación de medidas orientadas a la preparación y ejecución de la respuesta a emergencias y posterior recuperación.



2.2.1 Cumplimiento de metas y análisis de los indicadores definidos para la Política Pública.

Analizados los Planes de Desarrollo y los Planes de Acción de los Departamentos objeto de la muestra, se observa que en más del 50% de la muestra seleccionada, no existe coherencia entre el Plan Nacional de Desarrollo y los planes departamentales y municipales.

Así mismo, no fueron creados los Fondos Territoriales, en la mayoría de los casos, los cuales debían hacer apropiaciones presupuestales para la gestión del riesgo de desastres anualmente y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres.

De lo anterior se puede concluir, que este hecho no se cumplió en el plazo establecido por la Ley 1523 de 2012 (90 días), posteriores al momento de sancionarse esta ley, lo que trajo como consecuencia, que no se diera una formulación uniforme en el nivel territorial, de acuerdo a los lineamientos impartidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sumado esto a la carencia de un seguimiento periódico, se afectó ostensiblemente el cumplimiento total de los objetivos planteados en el mismo.

Para efectos de la Política Pública evaluada, se encuentran dentro del Plan Nacional de Desarrollo las metas y los indicadores correspondientes definidos para medir el grado de ejecución de estas mismas políticas.

El siguiente es el análisis realizado meta por meta, frente a los indicadores definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, las cuales se relacionan de acuerdo a las entidades responsables de su cumplimiento:

INFORME SOBRE LA REVISION DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO RELACIONADAS CON LA POLITICA PUBLICA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES: BUEN GOBIERNO PARA COMUNIDADES SEGURAS (CAPITULO VI)

Eficiencia:

Se cumple parcialmente debido a que una vez analizada la información brindada por las entidades del nivel central es necesario precisar que a pesar que los indicadores están ajustados para el tiempo establecido deberían ser cumplidos en un tiempo menor al cuatrienio para que realmente sea un insumo durante ese periodo para la toma de decisiones de Alcaldes y Gobernadores en la incorporación del riesgo en el POT de cada uno de los municipios.



Eficacia:

Se cumple parcialmente en razón a que se obtuvieron los objetivos en los plazos establecidos pero los impactos de estos resultados son menores en la implementación de la línea conocimiento del riesgo en el nivel territorial. Es necesario articular adecuadamente el nivel central con la voluntad política de los gobernantes locales.

Economía:

Se cumple parcialmente toda vez que se ejecutó el presupuesto cumpliendo las metas establecidas en el PND, sin embargo no ha sido puesto en marcha el uso de estas herramientas y equipos establecidos en los indicadores.

METAS. Tabla V			
I-3. Metas de resultado			
Descripción de la meta	Indicador	Línea Base	Meta 2014
Mejorar la capacidad técnica de las entidades territoriales y Corporaciones Autónomas Regionales en gestión del riesgo.	Asistencias técnicas a municipios para la incorporación del riesgo en POT.	628 asistencias.	Llegar a 1028 asistencias técnicas
	CAR asistidas en la incorporación del riesgo en POMCA Y PGAR.	0	30 CAR asistidas
	Municipios asistidos en reducción de la vulnerabilidad por desabastecimiento de agua potable.	400 municipios asistidos.	Llegar a 600 municipios asistidos
	Planes municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres formulados.	226 Planes formulados.	Llegar a 790 planes formulados
	Número de municipios asistidos en planes de respuesta a emergencias por tsunami y huracán.	0	41 municipios con plan de respuesta a emergencias por tsunami 6 municipios con plan de emergencias por huracán
Conocimiento del Riesgo			
Ampliar las redes de monitoreo y alerta temprana y actualización	Número de estaciones adquiridas y mejoradas para alertas tempranas	247 estaciones	Llegar a 367 estaciones
			100 estaciones nuevas
			70 Estaciones actualizadas
Número de mapas de amenaza	1 mapa de	1 mapa de amenaza sísmica	



de mapas de amenaza	elaborados	amenaza sísmica	actualizado
		0	7 Mapas de volcanes activos
		0	120 Mapas de fenómenos por remoción en masa
		1 mapa a escala 1:500.000	1 mapa de geomorfología como insumo para la zonificación de gestión del riesgo Escala 1:100.000
		1 mapa a escala 1:500.000	1 mapa de zonificación de susceptibilidad general del terreno a los deslizamientos (zonas críticas a escala 1:100.000)
			34 mapas de amenaza por inundación
		20 mapas por posible presencia de corrientes súbitas en época de lluvias en zonas priorizadas, a escala 1:25.000	
	2 mapas por eventos extremos escala 1:100.000 actualizado		
	Número de mapas de riesgos por incendios en la cobertura vegetal	1 mapa a escala 1:500.000	3 mapas de riesgos por incendios en la cobertura vegetal a escala 1:100.000 para zonas críticas

Fuente: Bases del PND.

De acuerdo a lo consagrado en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, este busca avanzar hacia la Prosperidad Democrática impulsada por cinco locomotoras –agricultura, minero-energética, infraestructura, vivienda e innovación–, las cuales conforman la estrategia de crecimiento económico sostenible y de competitividad como pilar fundamental para alcanzar un mayor bienestar de la población. Esto último se expresa en la reducción de la pobreza, la igualdad de oportunidades, y la convergencia del desarrollo regional. La efectividad y eficacia de estas estrategias depende de iniciativas como las de buen gobierno y posicionamiento internacional, así como la estrategia de gestión ambiental y del riesgo.

La Contraloría General de la República, quiso verificar en el cierre de este cuatrienio, el cumplimiento de las metas de las diferentes entidades comprometidas en este plan de desarrollo, principalmente en el tema de las estrategias dirigidas a la gestión del Riesgo de Desastres.

Gestión del Riesgo de Desastres, es el proceso a través del cual la sociedad toma conciencia del riesgo que enfrenta, lo analiza, genera alternativas, toma decisiones e implementa acciones para su tratamiento.



El capítulo VI en su literal B, del Plan Nacional de Desarrollo, establece unas metas de resultado en lo concerniente a la Gestión del Riesgo de Desastres: Buen gobierno para comunidades seguras; Como consecuencia de lo anterior se pactaron acciones y estrategias entre otras dirigidas a identificar los escenarios de riesgo para la previsión, control y reducción del riesgo de desastres, por tanto, se requiere mejorar el conocimiento del riesgo en el país.

Para ello, se han considerado como acciones:

Formular e implementar una estrategia para el fortalecimiento de la investigación en gestión del riesgo, que coadyuve a la producción de información, desarrollo tecnológico e investigación científica, en el campo del análisis y la reducción del riesgo colectivo, a cargo de la DGR-MIJ y en coordinación con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Implementar, por parte de la DGR MIJ, un Plan Nacional de Formación y Capacitación en Gestión del Riesgo, con el fin de incorporar dicho concepto en la educación formal y no formal y un sistema de capacitación a funcionarios en esta temática, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.

Ampliar, por parte del IDEAM y el Ingeominas (hoy Servicio Geológico Colombiano), las redes de monitoreo y alerta temprana y actualizar los mapas de amenaza a escalas regionales y locales.

Modernizar, a través de la DGR-MIJ, el Sistema Integrado de Información para la Prevención y Atención de Desastres, de tal manera que permita la gestión, uso, acceso y difusión de la información en materia de gestión del riesgo, con miras a facilitar la articulación de las entidades del SNPAD.

Diseñar e implementar instrumentos metodológicos para la zonificación de las amenazas, la vulnerabilidad y el riesgo en el ámbito municipal, con el fin de generar técnicas idóneas de evaluación y análisis del riesgo, a cargo de la DGR-MIJ y en coordinación con MAVDT, IDEAM e Ingeominas (hoy Servicio Geológico Colombiano).

El riesgo se acumula históricamente, por tanto, es necesario procurar su liberación sin traumatismos por vía, por ejemplo, de procesos de reducción de la vulnerabilidad. Lo anterior, idealmente, a través de un proceso que procure integrar sinérgicamente los diferentes ámbitos de gobierno, para lo cual se propenderá por el control y reducción del riesgo. Las actividades consideradas estratégicas son:



Definir e incorporar, por parte del DNP, criterios de gestión del riesgo en la formulación de proyectos de inversión pública nacional.

Adoptar e implementar el Plan Nacional de Gestión del Riesgo por Tsunami y el Plan de Acción para el Volcán Cerro Machín, a cargo de la DGR-MIJ.

Implementar las políticas de manejo del riesgo para el Volcán Galeras y Nevado del Huila a cargo de la DGR-MIJ.

Basado en la misión del Servicio Geológico Colombiano, el cual se concreta en Contribuir al desarrollo económico y social del país, a través de la investigación en geociencias básicas y aplicadas del subsuelo, el potencial de sus recursos, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la gestión integral del conocimiento geocientífico, la investigación y el control nuclear y radiactivo, atendiendo las prioridades de las políticas del Gobierno Nacional, bajo su responsabilidad se encuentran el cumplimiento de las siguientes metas:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

- **Descripción de la meta:** Mejorar la capacidad técnica de las entidades territoriales y Corporaciones Autónomas Regionales en gestión del riesgo.

Indicadores:

- **Asistencias técnicas a municipios para la incorporación del riesgo en POT.**

Este indicador señala en el Plan Nacional de Desarrollo, que la línea base del mismo son 628 asistencias y establece como meta para el 2014, llegar a 1028 asistencias técnicas, lo que equivale a 400 asistencias por este cuatrienio.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio entre el periodo agosto de 2010 - diciembre de 2013: ha capacitado 702 municipios, de los cuales **338** municipios son nuevos en 18 Departamentos.

Línea Base:	628		
Meta:	400		
Avance 2013:	338	Avance Total:	361 (90,25%)
Por ejecutar 2014:	62		
Avance marzo 2014:	23		



ASIGNACIÓN POR VIGENCIAS - MVDT LINEA GESTIÓN DEL RIESGO POT					
	2010	2011	2012	2013	2014
Consultoría y prestación de servicios	\$ 209.614.900,00	\$ 549.945.893,00	\$ 695.363.389,88	\$ 899.999.999,00	\$ 0,00
TOTAL	\$ 209.614.900,00	\$ 549.945.893,00	\$ 695.363.389,88	\$ 899.999.999,00	\$ 0,00

Fuente: MVDT – Analizada DPC

Consultoría y prestación de servicios

\$ 2.354.924.181,88

- **CAR asistidas en la incorporación del riesgo en POMCA y PGAR.**

El Plan Nacional de Desarrollo establece como meta para el 2014, 30 CAR asistidas.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como objetivo específico, brindar asistencia técnica para la incorporación del riesgo en los POMCA y en los PGAR de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible:

- Se determinó realizar la asistencia técnica a 10 Corporaciones en el segundo semestre del año 2013 y a 20 Corporaciones en la vigencia 2014.
- En junio de 2013 el Ministerio hizo un requerimiento a las CAR solicitando informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de este Compromiso de Gobierno, de lo cual se obtuvo información de 24 Corporaciones: CARDER, CAR, CORANTIOQUIA, CORMACARENA, CORNARE, CORPONOR, CORPORINOQUIA, CORPOURABA, CRC, CDA CDMB, CORPOGUAVIO, CAM, CARDIQUE, CARSUCRE, CORPAMAQ, CORPOAMAZONIA, CORPOCESAR, CORPOCHIVOR, CORPOGUAJIRA, CORPOMOJANA, CORPONARIÑO, CRA Y CVC.

2012		
DESCRIPCIÓN	CAR	ACTIVIDAD
	CRA, CVS, CARSUCRE, CORPAMAG, CARDIQUE, CORNARE, CSB, CORPOGUAJIRA.	Taller de Socialización Decreto 1640 de 2012 "Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras disposiciones". Barranquilla 13 y 14 de septiembre de 2012.



<p>Actualizar y/o formular herramientas técnicas para la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y acuíferos</p>	<p>CORPOGUAVIO, CORPOBOYACA, CARDER, CORANTIOQUIA, CAS, CVC, CORPOAMAZONÍA, CORPOCHIVOR, CORPONOR, CORMACARENA, CORPOCALDAS, CRQ, CAM CORPONARIÑO, CORTOLIMA, CRC.</p>	<p>Bogotá D.C. 17 y 18 de septiembre de 2012. "Taller de Socialización Decreto 1640 de 2012"</p>
---	--	--

2013		
DESCRIPCIÓN	CAR	ACTIVIDAD
<p>Apoyo a la formulación, actualización y/o ajuste de POMCAS incorporando la gestión del riesgo, en las cuencas priorizadas</p>	<p>CORPAMAG, CORPOGUAJIRA, CRA, CARDIQUE, CSB, CORPOCESAR, CORPOURABA.</p>	<p>Taller regional para la implementación de lineamientos de zonificación ambiental, gestión del riesgo y la participación en la formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.</p> <p>21 y 22 de noviembre de 2013- Santa Marta.</p>
	<p>CORPORINOQUIA, CORTOLIMA, CDMB, CORPOGUAVIO, CAS, CORMACARENA, CAR, CVC, CRQ, CAM, CORANTIOQUIA, CARDER, CORPONOR, CORPOCHIVOR, CORPOAMAZONÍA, CORPONARIÑO, CORPOCALDAS, CORPOBOYACÁ, CORNARE, Área Metropolitana del Valle</p>	<p>Bogotá D.C. 18 y 19 de noviembre de 2013. "Taller regional para la implementación de lineamientos."</p>



	de Aburrá.	
--	------------	--

2014		
DESCRIPCIÓN	CAR	ACTIVIDAD
Apoyo a la formulación, actualización y/o ajuste de POMCAS incorporando la gestión del riesgo, en las cuencas priorizadas	CRA	Rueda de Prensa-Recorrido de Campo y Comité Técnico- Humedales del Atlántico- 17 de marzo de 2014, Barranquilla.
	CVC	Comité Ampliado- Corredor río Cauca- 26 de febrero de 2014, Cali
	CORPONOR	Comité Técnico Asesor ajuste POMCA Río Pamplonita, 24 de febrero de 2014, Cúcuta
	CORPOCALDAS.	Comité Operativo Interinstitucional- POMCA río Chinchiná- 12 de febrero de 2014, Manizales

- **Municipios asistidos en reducción de la vulnerabilidad por desabastecimiento de agua potable.**

Este indicador señala en el Plan Nacional de Desarrollo, que la línea base del mismo son 400 municipios asistidos y establece como meta para el 2014, llegar a 600, lo que equivale a 200 municipios asistidos por este cuatrienio.

- Talleres VASB 2010..... 12 municipios asistidos
- Asistencia técnica 2011.....83 municipios asistidos
- Talleres 2012 VASB-UNICEF32 municipios asistidos



- Atención de emergencias 2012.....08 Municipio asistidos
- Talleres 2013 VASB-UNICEF.....23 Municipio asistidos
- Atención de emergencias 2013.....04 Municipio asistidos

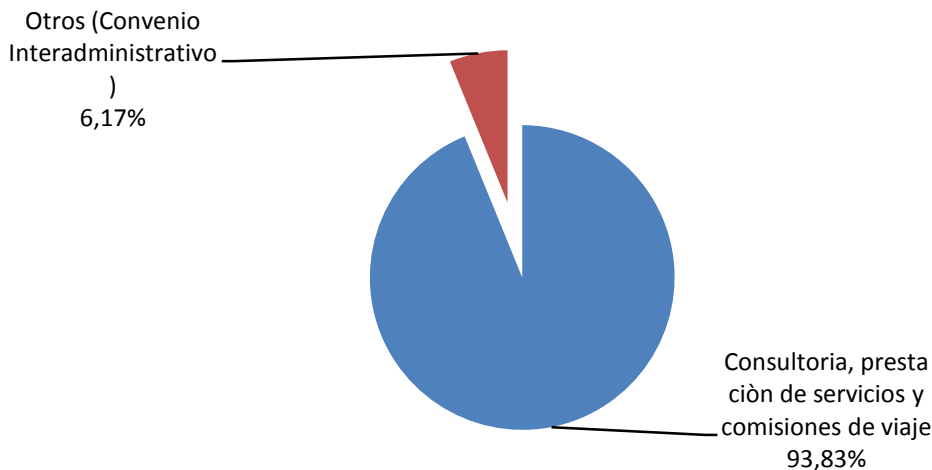
Se han destinado recursos de funcionamiento para apoyar a los Municipios asistidos en reducción de la vulnerabilidad por desabastecimiento de agua potable.

ASIGNACIÓN POR VIGENCIAS - MADS					
	2010	2011	2012	2013	2014
Adquisición, mantenimiento y suministro					
Consultoría, prestación de servicios y comisiones de viaje	\$ 70.560.000,00	\$ 27.253.800,00	\$ 462.245.171,39	\$ 2.017.895.935,00	\$ 84.330.000,00
Talleres y Capacitaciones					
Otros (Impuestos, Caja Menor)			\$ 25.000.000,00	\$ 149.992.000,00	
TOTAL	\$ 70.560.000,00	\$ 27.253.800,00	\$ 487.245.171,39	\$ 2.167.887.935,00	\$ 84.330.000,00

Fuente: MADS – Analizada DPC

Se han destinado recursos de funcionamiento para apoyar los procesos de planificación, ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y acuíferos, involucrando la gestión del riesgo; Actualizar y/o formular herramientas técnicas para la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas; Incorporación y armonización del componente de gestión del riesgo en los instrumentos de gestión ambiental y planeación del desarrollo y Asistir a las Corporaciones en la implementación de los lineamientos técnicos definidos por el MADS en los procesos de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Asignación por Vigencias - MADS



SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

- **Descripción de la meta:** Ampliar las redes de monitoreo y alerta temprana y actualización de mapas de amenaza.

Indicadores	Línea base	Meta 2014
Número de estaciones adquiridas y mejoradas para alertas tempranas	247 Estaciones	Llegar a 367 estaciones (INGEOMINAS 457) 100 Estaciones nuevas (IDEAM458) 70 Estaciones actualizadas (IDEAM)
Número de mapas de amenaza elaborados	1 Mapa de amenaza sísmica 1 Mapa a escala 1:500.000	1 Mapa amenaza sísmica actualizado (INGEOMINAS) 7 Mapas de volcanes activos (INGEOMINAS) 120 Mapas de fenómenos por remoción en masa (INGEOMINAS)
Número de mapas de riesgos por incendios en la cobertura vegetal	1 Mapa a escala 1:500.000	2 mapas por eventos extremos escala 1:100.000 actualizado (IDEAM-INGEOMINAS)



Fuente: PND

- **NÚMERO DE ESTACIONES ADQUIRIDAS Y MEJORADAS PARA ALERTAS TEMPRANAS.**

Lo anterior ajustado a la necesidad que el Estado a través de la Entidad ha fijado de mejorar las operaciones rutinarias para dar información confiable en los tres primeros minutos de ocurrido un sismo, e implementar nuevos procedimientos que antes eran irrealizables sin datos digitales de banda ancha. Liderando estudios e investigaciones en el campo de la sismología y temas relacionados, para mejorar el conocimiento de la corteza, los procesos de fuente sísmica y la atenuación de la energía en el país. Asimismo, realizando investigaciones sobre las características, los efectos y el aprovechamiento de la sismicidad inducida por la actividad humana, así como disponer de adecuados servicios de datos e información como apoyo a la gestión del riesgo de desastres y la investigación, y con una mejor utilización de las nuevas tecnologías, redes sociales y medios de comunicación en la difusión de información.

Este indicador señala en el Plan Nacional de Desarrollo, que la línea base del mismo son 247 estaciones y establece como meta para el 2014, llegar a 367 Estaciones, se verificó su avance en un 100%, por este cuatrienio al contar con 501 estaciones.

Línea Base:	247	
Meta:	367	
Avance 2014:	501	Avance Total: 501 (100%)

- **NÚMERO DE MAPAS DE AMENAZA ELABORADOS**

Es de recordar que como parte del Plan Estratégico del Conocimiento Geológico del Territorio Colombiano 2013-2023 se encuentra el desarrollo del Mapa Geológico de Colombia el cual ha sido un proyecto continuo del Servicio Geológico Colombiano, y mapa resume la información geológica superficial del territorio colombiano mediante la integración y generalización de los mapas geológicos a escala 1:100000, publicados por el SGC, orientado a documentar unidades cronoestratigráficas. El Mapa Geológico de Colombia 1:1.000.000 y las 26 planchas del Atlas Geológico de Colombia (AGC) a escala 1:500.000.

Mapa de amenaza sísmica actualizado.



Este indicador señala en el Plan Nacional de Desarrollo, que la línea base del mismo es 1 Mapa de amenaza sísmica y establece como meta para el 2014, llegar a 1 mapa de amenaza sísmica actualizado, se verificó su avance en un 100%, por este cuatrienio al contar con el mapa sísmico actualizado tal como se logra evidenciar en el mapa de amenazas actualizado, consultado en la página web de la Red Sismológica <http://seisan.ingegominas.gov.co/RSNC/>, 7 Mapas de volcanes activos y 120 Mapas de fenómenos por remoción en masa.

Línea Base: 1
Meta: 1
Avance 2014: 1

Avance Total: 1 mapa actualizado (100%)

7 Mapas de volcanes activos

Frentes de trabajo asumidos por la Entidad para el cumplimiento de la Meta:

- A. Mapa Nacional de Amenaza por Movimientos en Masa escala 1:100.000
- B. Zonificación de amenaza por movimientos en masa a diferentes escalas
- C. Asistencia técnica y atención de emergencias
- D. Sistema de información de movimientos en masa SIMMA
- E. Apropiación social del conocimiento

A. Mapa Nacional de Amenaza por Movimientos en Masa escala 1:100.000

- Tres (3) planchas piloto escala 120, 117 y 132
- Documento metodológico para la generación de mapas de susceptibilidad y amenaza por movimientos en masa escala 1:100.000”.
- Documento metodológico para la elaboración de planchas geomorfológicas aplicadas a movimientos en masa escala 1:100.000”.
- Planchas control generadas por el SGC 114, 146, 97, 152, 187, 149, 207, 243, 261, 303, 344, 389 y 410



- Litoral Nariño planchas y memorias técnicas 339, 361, 361B, 383, 383B, 384, 407, 407B, 408, 427 y 427B

B. Zonificación de amenaza por movimientos en masa a diferentes escalas

- Zonificación de la amenaza por movimientos en masa escala 1:5000 en las laderas occidentales en el área metropolitana de barranquilla en un área aproximada de 3200 Ha
- Zonificación de amenaza por movimientos en masa a diferentes escalas en el municipio de Soacha Escala 1:2.000, 1: 5000 y 1:25.000
- Definición del sitio de reubicación total del casco urbano de Utica
- Estudio de factibilidad para la selección del sitio de reubicación del casco urbano del Municipio de Gramalote
- Evaluación de la estabilidad del Barrio San Jorge en Villeta, Cundinamarca
- Zonificación de Amenazas por Movimientos en Masa en el municipio de Caqueza Cundinamarca convenio 039 de 2010
- Estudio de zonificación de susceptibilidad a los movimientos en masa del predio Mazatlán-Jalisco, a escala 1:5.000 en un área total de 460 Ha.

C. Asistencia técnica y atención de emergencias

- Definición del sitio de reubicación total del casco urbano de Utica
- Estudio de factibilidad para la selección del sitio de reubicación del casco urbano del Municipio de Gramalote
- Evaluación de la estabilidad del Barrio San Jorge en Villeta, Cundinamarca
- Estudio de zonificación de susceptibilidad a los movimientos en masa del predio Mazatlán-Jalisco, a escala 1:5.000 en un área total de 460 Ha.

D. Sistema de información de movimientos en masa SIMMA

- Generación de herramientas audio visuales para la comprensión y apropiación del conocimiento Geocientífico.

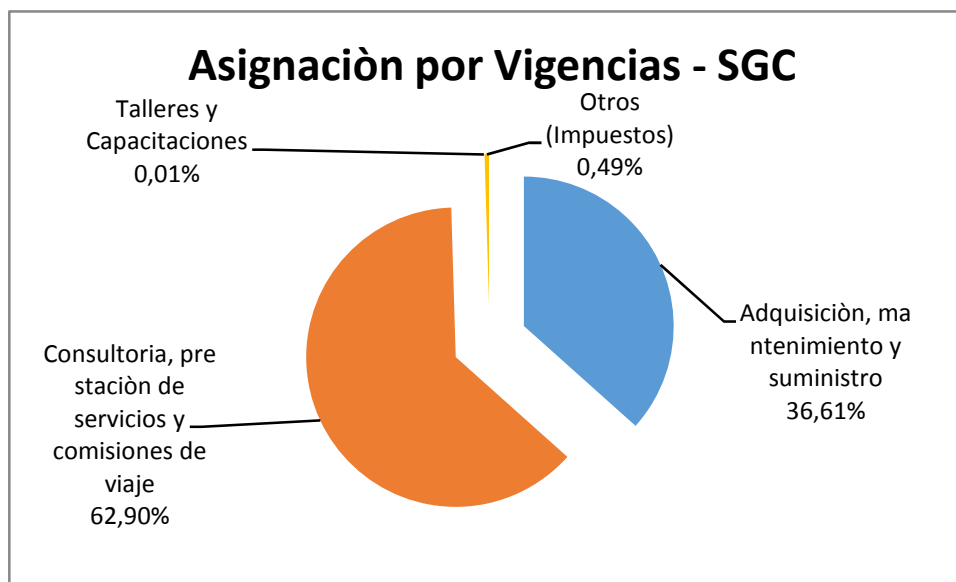


E. Apropiación social del conocimiento

- Desarrollo de distintos encuentros con actores de la zona
- Aplicación del proceso de comunicación con comunidades en la obtención de productos geocientíficos.

ASIGNACIÓN POR VIGENCIAS - SGC					
	2010	2011	2012	2013	2014
Adquisición, mantenimiento y suministro	\$ 6.795.900.889,00	\$ 6.291.051.454,20	\$ 5.982.092.436,59	\$ 7.454.805.759,00	\$ 118.387.280,00
Consultoría, prestación de servicios y comisiones de viaje	\$ 4.154.535.665,00	\$ 4.501.014.326,00	\$ 4.972.200.732,00	\$ 14.663.246.262,00	\$ 783.980.000,00
Talleres y Capacitaciones	\$ 1.984.100,00	\$ 6.837.500,00			
Otros (Impuestos)	\$ 21.105.798,00	\$ 20.576.242,82	\$ 20.562.775,72	\$ 194.219.086,00	\$ 135.000.000,00
TOTAL	\$ 10.973.526.452,00	\$ 10.819.479.523,02	\$ 10.974.855.944,31	\$ 22.312.271.107,00	\$ 1.037.367.280,00

Fuente: SGC – Analizado DPC



Se pactó ampliar las redes de monitoreo y alerta temprana y actualización de mapas de amenazas relacionadas con el número de amenazas elaborados, contenidos en 1 mapa de amenazas sísmica y siete mapas de volcanes activos.

De acuerdo con la información suministrada por el Servicio Geológico colombiano, publicado adicionalmente por la Unidad de Gestión del Riesgo y confirmado con las Entidades de orden territorial se identifica que el mapa de amenaza contiene



indicadores tales como flujo de lava, jugos piroclásticos, explosión lateral dirigido de ángulo bajo, todo lo anterior verificado en la página web de la Entidad que garantiza la consulta por cualquier interesado respecto de los 7 mapas de volcanes activos como lo son: Galeras, Cumbal, Chiles, Cerro Negro, Cerro Machin, Nevado del Huila, Nevado del Ruiz.

Generar el conocimiento científico del territorio colombiano para contribuir así al desarrollo socioeconómico del país, encaminada a mantener ampliar y actualizar las redes de captura de datos, los sistemas de información vulcanología o sísmológico, acelerógrafos y de movimientos en masa (simma), se verificó el número de volcanes bajo monitoreo total, número de estaciones satelitales de monitoreo sísmico en funcionamiento, número de estaciones, acelerógrafos, en funcionamiento.

Ahora bien desarrollar metodologías, y generar mapas de amenazas geológicas y escenarios de riesgos físicos a diferentes escalas, garantizando la confiabilidad oportunidad y utilidad de la información y fortalecimiento de los canales de comunicación y generar así mecanismos de apropiación social del conocimiento de las amenazas y riesgo físico para la aplicación en el ordenamiento territorial y la gestión del riesgo, esto último verificado mediante la visita a las Secretarías de Planeación de los departamentos visitados donde fue posible verificar que dichos componentes se encuentran contenidos en los respectivos Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

Vale la pena respecto de lo anterior realizar las siguientes precisiones.

Mapa de riesgos: los mapas de riesgos medioambientales determinan el grado de exposición de las personas, actividades económicas, e infraestructuras de un territorio a determinados peligros naturales como pueden ser inundaciones, deslizamientos, sequías, temporales, sismicidad, vulcanismo etc.

Riesgos volcánicos: se refiere a las consecuencias que se pueden esperar sobre las vidas y bienes en el caso de una erupción potencialmente destructiva.

Amenaza volcánica: se refiere a un evento volcánico potencialmente destructivo que puede afectar un área determinada.

Conclusiones:



Se logra identificar que las entidades actoras encargadas de administrar la información en especial los entes territoriales, (recolección, recopilación, análisis, definición, socialización,) necesitan contar con recursos encaminados a garantizar el acompañamiento en la interpretación de los estudios a escala de detalles con los que ya cuenta el país, y así garantizar plenamente las asistencias técnicas acordadas en el PND.

IDEAM

METAS DE RESULTADO - MEJORAR EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO

- **META:** Ampliar las redes de monitoreo y alerta temprana y actualización de mapas de amenaza

1. Indicador

Número de estaciones adquiridas y mejoradas para alertas tempranas

Línea Base

247 Estaciones

- **Meta.** 100 estaciones nuevas y 70 estaciones

META CUATRENIOS	2011	2012	2013	2014	AVANCE	PENDIENTE
170	25	70	45	30	110	60
	Estaciones nuevas Cumplido	Cumplido	Cumplido 11 Rezago 34	Resultado 31-03-14 4 Rezago 26	64,7%	

2012 - Son 10 estaciones adquiridas: se han instalado las siguientes estaciones climatológicas: Paletará, Monguí, La Paulina - Uniguajira y Arrayanales, las estaciones hidrológicas: Caracolí, Cuestecita, Puente Carretera y Puerto Valdivia y



las estaciones para el monitoreo de la variable de deslizamiento en Cáqueza - Cundinamarca, Parque Rafael Núñez y Plaza Feria y 60 estaciones mejoradas.

2013 - Se instalaron dos estaciones nuevas en las estaciones hidrológicas de Yaguará y Montezuma 10 estaciones hidrometeorológicas 2 mejoradas (una hidrológica y una meteorológica) y 8 adquiridas para la red de alertas (7 meteorológicas y una hidrológica) con tecnología de punta y transmisión satelital. La inversión alcanza los 690 millones de pesos y beneficia a 88 municipios en los departamentos de Atlántico, Magdalena, Bolívar y Cesar. Una estación nueva en La Esperanza (Gualí).

2014 - Se incorporan a la red de alertas cuatro estaciones hidrológicas automáticas ubicadas una a la entrada de la población Barranvieja y tres sobre el Canal del Dique en Capote, Mahates y en las compuertas del Guájaro. Con el crédito IDS se van a adquirir 14 estaciones y a través de un Convenio con Cenicafé se contará en la red con 115 estaciones aproximadamente, facilitadas por dicha entidad para que el IDEAM utilice la información por ellas generada. Cenicafé va a enviar un documento de compromiso con el IDEAM. La administración y mantenimiento de tales estaciones seguirá estando a cargo de Cenicafé porque ellas están financiadas por Min Agricultura.

2. Indicador

Número de mapas de amenaza elaborados

Línea Base

1 Mapa a escala 1:500.000

- **Meta.** 1 Mapa de geomorfología como insumo para la zonificación de gestión del riesgo Escala 1:100.000

META CUATRENIO	2011	2012	2013	2014	AVANCE	PENDIENTE
1	0	0	1	0	1	0
			Cumplido		100%	

Mapa de geomorfología para zonas críticas priorizadas (por susceptibilidad general del terreno a los deslizamientos, recurrencia de eventos, estructura ecológica y afectación en el reciente evento Frío del Pacífico “La Niña”)



conformado por 18 planchas a escala 1:100.000. Cubre zonas inestables del Centro y occidente de Cundinamarca, Boyacá, Sur del Departamento de Santander y la Zona Central del Huila.

3. Indicador

Número de mapas de amenaza elaborados

Línea Base

1 Mapa a escala 1:500.000

- **Meta.** 1 Mapa de Zonificación de susceptibilidad general del terreno a los deslizamientos (zonas críticas a escala 1:100.000).

META CUATRENIO	2011	2012	2013	2014	AVANCE	PENDIENTE
1	0	0	1	0	1	0
			Cumplido		100%	

Un Mapa (11 planchas) de susceptibilidad general del terreno a los deslizamientos (zonas críticas a escala 1:100.000) que incluye información reciente de geología (SGC), geomorfología (IDEAM), suelos (IGAC) y coberturas de la tierra (IDEAM), generada por los institutos de investigación del País, el cual cubre zonas inestables del Occidente de Cundinamarca, Boyacá y Sur del Departamento de Santander

4. Indicador

Número de mapas de amenaza elaborados

Línea Base

-

- **Meta.** 34 Mapas de amenaza por inundación.

34 mapas de amenaza por inundación: mapas nacionales a escala 1:100.000. Mapas de inundaciones para Depresión Momposina, Río Sinú y Atrato, a escala 1:25.000 y para áreas urbanas ribereñas de mayor población y grado de vulnerabilidad de los Ríos Magdalena y Cauca, a escala 1:10.000.

META CUATRENIO	2011	2012	2013	2014	AVANCE	PENDIENTE



34	7	7	10	10	27	7
	Cumplido	10 Cumplido	Cumplido	Pendiente	79,4%	

2011 - Se desarrolló la metodología de zonificación de amenazas por inundaciones para las cuencas del Bajo Magdalena, Cauca, San Jorge, Sinú y Atrato y se elaboraron 7 mapas a escala 1:100.000.

2012 - Se realizó una evaluación sobre la posible presencia de fenómenos de inundación, tomando como insumo modelos digitales de elevación a escala 1:100.000 e información de estaciones hidrológicas con series de niveles y caudales superior a 30 años, con el fin de evaluar posibles escenarios de inundación con varios periodos de retorno; como resultado se elaboraron 10 mapas a escala 1:100.000.

2013 - Para 10 zonas seleccionadas se integró la zonificación de amenaza y se elaboraron 10 mapas de amenaza por inundación a escala 1:100.000, particularmente de las zonas Magdalena y Cauca. En zonas priorizadas se elaboraron 5 mapas de amenaza por inundación a escala de 1:5.000.

2014 - Se realiza el levantamiento de la topografía para la elaboración del mapa de amenaza por inundación del Río La Vega en Tunja.

5. Indicador

Número de mapas de amenaza elaborados

Línea Base

-

- **Meta.** 20 Mapas por posible presencia de corrientes súbitas en época de lluvias en zonas priorizadas, a escala 1:25.000

META CUATRENIO	2011	2012	2013	2014	AVANCE	PENDIENTE
20	0	0	10	10	10	10
			Cumplido	Pendiente	50%	



2013 - Se cuenta con 10 mapas a escalas detalladas 1:5.000 para zonas urbanas: Supia (Caldas), Buga (Valle), Pitalito (Huila), Pié de Cuesta (Santander), Puerto Rico (Caquetá), Paipa (Boyacá), Fundación (Magdalena), La Virginia (Risaralda), Puerto Perales (Antioquia) y Plato (Magdalena).

2014 - Selección preliminar de los sitios con mayor recurrencia de eventos, y a la luz de la información de sensores remotos ópticos y de radar con que cuenta el IDEAM se realizó un priorización para 3 sitios piloto que cubren el amplio espectro de características de las cuencas donde se presentan eventos como corrientes súbitas

6. Indicador

Número de mapas de riesgos por incendios en la cobertura vegetal

Línea Base

-

- **Meta.** 2 Mapas por eventos extremos escala 1:100.000 actualizada

META CUATRENIO	2011	2012	2013	2014	AVANCE	PENDIENTE
2	0	0	1	1	1	
			Pendiente	50%		

2013 - Considera la línea base que se construyó para eventos extremos: La Niña y El Niño. Se elaboró mapa de eventos extremos para el Fenómeno de La Niña 2010.

2014 - Un Mapa previsto para el segundo semestre del año 2014.

7. Indicador

Número de mapas de riesgos por incendios en la cobertura vegetal

Línea Base

1 Mapa a escala 1:500.000

- **Meta.** 3 Mapas de riesgo por incendios en la cobertura vegetal a escala 1:100.000 para zonas críticas

META CUATRENIO	2011	2012	2013	2014	AVANCE	PENDIENTE



3	0	1	1	1	2	1
		Cumplido	Cumplido	Pendiente	67%	

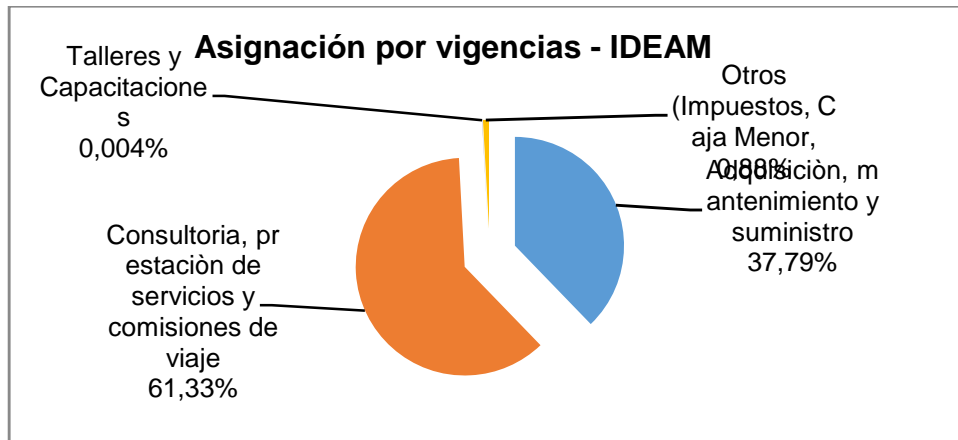
2012 - Se cuenta con un mapa de riesgo por incendios (área de jurisdicción Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR) a escala 1:100.000.

2013 - En el marco del proyecto de vulnerabilidad fiscal de la Nación ante los desastres naturales, se elaboraron los mapas de zonificación de riesgos por incendios de la cobertura vegetal en las jurisdicciones de la CAR, CDMB y Cormacarena. Para los dos últimos se hace necesario finalizar los procesos de verificación en campo, los cuales se adelantarán en el primer trimestre de 2014.

2014 - Se finalizará el proceso de verificación en campo de los mapas de zonificación de riesgos por incendios de la cobertura vegetal en las jurisdicciones de la CDMB y Cormacarena.

ASIGNACIÓN POR VIGENCIAS – IDEAM					
	2010	2011	2012	2013	2014
Adquisición, mantenimiento y suministro	\$ 473.671.342,00		\$ 737.061.613,00	\$ 754.698.720,00	
Consultoría, prestación de servicios y comisiones de viaje	\$ 524.831.674,00	\$ 256.759.259,00	\$ 235.159.108,00	\$ 1.781.192.913,00	\$ 391.379.049,00
Talleres y Capacitaciones					\$ 195.358,00
Otros (Impuestos, Caja Menor)	\$ 61.373,00		\$ 25.000.000,00	\$ 11.789.925,00	\$ 9.110.999,00
TOTAL	\$ 998.564.389,00	\$ 256.759.259,00	\$ 997.220.721,00	\$ 2.547.681.558,00	\$ 400.685.406,00

Fuente: IDEAM – Analizada DPC



- **PLANES MUNICIPALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE FORMULADOS**

Eficiencia

Con respecto a la eficiencia se puede identificar que cumplieron parcialmente en el desarrollo de esta meta, puesto que no se logró alcanzar totalmente durante el tiempo estipulado, es así como a la fecha de la evaluación la Unidad nacional para la Gestión del riesgo de Desastres hasta el año 2013 había asistido 684 municipios de un total de 1.102 municipios existentes en el país, donde la meta formulada en el Plan de Desarrollo era de 790 municipios asistidos, esto se ve reflejado Al corte de presente documento teniendo en cuenta solo los municipios asistidos un 86.6% con respecto al total requerido para el cumplimiento de la meta.

Con respecto a la meta a la de asistencia por huracán y tsunami, se puede apreciar que la meta de asistencia por tsunami también se cumple parcialmente, debido a que de los 41 propuestos en la meta, solo se han asistido 34 municipios correspondientes a un 82.92% de la meta, La única meta cumplida eficientemente es la meta correspondiente a la asistencia en el desarrollo de plan de respuesta a emergencias por huracán donde se sobrepasó el cumplimiento de la meta y se asistió a 8 municipios de los seis propuestos en la meta, sobrepasando en un 33 % el 100% de la meta.

Eficacia

Con respecto a la eficacia de las metas, se puede observar que si bien en la asistencia se cumple parcialmente, en el desarrollo y en los diferentes conceptos transmitidos por las gerencias departamentales, se denota una falta de gestión por parte de los territorios municipales para la implementación de los Planes de Gestión del Riesgo, que se ve reflejado en el desconocimiento por parte de la población de los riesgos y cómo actuar frente a estos de la mejor forma posible.



Puesto que es claro que la estrategia del gobierno es la de mejorar el conocimiento del riesgo y con esto lograr una reducción del riesgo y por ende intentar que la atención a emergencia no desborde las capacidades del Estado, se concluye que no se está siendo eficaz en la asistencia, puesto que la Gestión del riesgo recae en todas las personas dentro del territorio y la información no está llegando a todas ellas.

Metas

Dentro de las prácticas de buen gobierno se tiene como línea base 226 planes municipales para la gestión del riesgo de desastre formulados y la meta que se propone en el plan de desarrollo es llegar a la formulación de 790 planes.

La UNGRD desarrolla el proyecto de asistencia técnica en gestión local del riesgo a nivel municipal y departamento en Colombia desde el año 2008; el cual busca capacitar y asesorar a los hoy integrantes de los consejos municipales y 7 Departamentales para la gestión del riesgo de Desastres CMGRD y CDGRD, con miras a la promoción de estrategias de prevención/reducción de riesgos y atención de desastres en los procesos de desarrollo municipal y departamental, impulsando y orientando la formulación de los planes municipales y departamentales de Gestión de riesgos de Desastres, con miras a evitar que se generen nuevos escenarios de riesgo, minimizar los existentes y evitar que estos se conviertan en desastres y a su vez prever la preparación para la respuesta a la emergencia.

Podemos ver que en cuanto a la eficiencia En la vigencia 2014 se están asistiendo 124 nuevos municipios con lo cual a diciembre 31 del presente año se llegara a 808 municipios asistidos, lo que equivale al 73% de municipios asistidos en el orden nacional, sobrepasando la meta de los 790 municipios.

Al corte de presente documento solo se tienen en cuenta los municipios asistidos de los cuales hay evidencia y se logra establecer que el cumplimiento de la meta es 684 y donde la meta es de 790, se deduce que la meta se ha cumplido parcialmente en un 86.6% con respecto al total requerido para el cumplimiento de la meta.

Estos números podrían tener una pequeña variación puesto que todavía falta un periodo de cuatro meses para finalizar el periodo estipulado para el cumplimiento de esta meta.

NÚMERO DE MUNICIPIOS ASISTIDOS EN PLANES DE RESPUESTA A EMERGENCIA POR TSUNAMI Y HURACÁN

41 municipios con plan de respuesta emergencia por tsunami.



DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RIESGO	ACCION	PLAN TSUNAMI
Atlántico	Barranquilla	Tsunami	Asistido	1
	Juan de Acosta	Tsunami	Asistido	1
	Piojó	Tsunami	Asistido	1
	Puerto Colombia	Tsunami	Asistido	1
	Tubará	Tsunami	Asistido	1
Cauca	Guapi	Tsunami	Asistido	1
	Timbiqui	Tsunami	Asistido	1
	El charco	Tsunami	Asistido	1
	Santa Bárbara de Iscuande	Tsunami	Asistido	1
Choco	Bahía solano	Tsunami	Asistido	1
	Bajo Baudó	Tsunami	Asistido	1
	Litoral San Juan	Tsunami	Asistido	1
	Nuquí	Tsunami	Asistido	1
	Unguía	Tsunami	Asistido	1
Córdoba	Los Córdoba	Tsunami	Asistido	1
	Moñitos	Tsunami	Asistido	1
	Puerto Escondido	Tsunami	Asistido	1
	San Antero	Tsunami	Asistido	1
	San Bernardo del Viento	Tsunami	Asistido	1
Magdalena	Ciénaga	Tsunami	Asistido	1
	Pueblo Viejo	Tsunami	Asistido	1
	Santa Marta	Tsunami	Asistido	1
	Sitio Nuevo	Tsunami	Asistido	1
Nariño	Francisco Pizarro	Tsunami	Asistido	1
	La Tola	Tsunami	Asistido	1
	Mosquera	Tsunami	Asistido	1
	Olaya Herrera	Tsunami	Asistido	1
	Tumaco	Tsunami	Asistido	1
San Andrés y Providencia	Providencia	Tsunami	Asistido	1
	San Andrés	Tsunami	Asistido	1
Sucre	Coveñas	Tsunami	Asistido	1
	San Onofre	Tsunami	Asistido	1
	Tolú	Tsunami	Asistido	1
Valle del Cauca	Buenaventura	Tsunami	Asistido	1



META	41	TOTAL	34
TOTAL POR CUMPLIR 7 /% META CUMPLIDO 82.92			

6 municipios con plan de respuesta emergencia por Huracán

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RIESGO	ACCION	PLAN TSUNAMI
Bolívar	Cartagena	Huracán	Asistido	1
Guajira	Dibulla	huracán	Asistido	1
	Manaure	huracán	Asistido	1
	Riohacha	huracán	Asistido	1
	Uribía	huracán	Asistido	1
San Andrés y Providencia	Providencia	huracán	Asistido	1
	San Andrés	huracán	Asistido	1
Sucre	Tolú	huracán	Asistido	1
	META	6	TOTAL	8
100 cumplido /% META CUMPLIDO 133%				

- **META POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FORMULADA Y ADOPTADA Y MARCO NORMATIVO Y LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SNPAD ACTUALIZADOS.**

1. META	ACCIONES ADELANTADAS POR LA UNGRD	LOGROS	RECURSOS
1. Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres formulada y adoptada y marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD	Promover y elaborar el proyecto de Decreto de Política de Gestión del Riesgo de Desastres Art 34° Elaboración y evaluación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	Adopción de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones Expedido el Decreto 1974 por el cual se establece el procedimiento para la expedición y actualización del PNGRD. Formulación del componente general del PNGRD en el cual se definen los objetivos, metas, estrategias de articulación con la planificación del desarrollo territorial y sectorial y directrices para la	623.078.571



	<p>Artículos 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 para incorporar el funcionamiento del Consejo Nacional, los comités Nacionales para la Gestión del Riesgo de desastres y las comisiones técnicas asesoras de los comités nacionales. Resolución 1485 de 2013 se conforma la Comisión Técnica Asesora para el manejo de Desastres</p>	<p>asignación y ejecución de los recursos del FNGRD</p> <ul style="list-style-type: none"> •Resolución 1485 de 2013 se conforma la Comisión Técnica Asesora para el Manejo de Desastres. •Resolución 1770 de 2013 por la cual se crea y Conformar la Comisión Técnica Nacional Asesora de Riesgos Tecnológicos – CNARIT. •Resolución 00157 de 2014 por medio de la cual se crea y se conforma la Comisión Técnica Asesora para la Reducción del Riesgo de Desastres. •Comisión Técnica Asesora para el Conocimiento del Riesgo. •Comisión Técnica Asesora de Educación e Investigación en Gestión del Riesgo (En Proceso de formulación del manual del Reglamento)
	<p>Art 36° Elaboración de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, La Subdirección para el Manejo de Desastres se encuentra en elaboración los Términos de Referencia para la contratación de una Consultoría con el fin de orientar a la Unidad en la Elaboración de la Estrategia Nacional de Respuesta a emergencias.</p>	<p>Se contrató una firma consultora para asesorar a la UNGRD en la elaboración de la ENRE</p>
	<p>Art43°La Cooperación Internacional en la Gestión del Riesgo: La UNGRD adoptó el Plan Estratégico de Cooperación Internacional a través de la Resolución 1109 del 20 de agosto de 2013. Dicha resolución definió el plan estratégico para fomentar y gestionar recursos jurídicos, financieros, físicos, humanos y técnicos de Cooperación Internacional y Diplomacia Humanitaria.</p>	<p>Resolución 1109 del 20 de agosto de 2013.</p>

Fuente: UNGRD

LA EFICACIA.

La pregunta Clave para determinar la eficacia es ¿Se cumplieron las metas, objetivos, planes y programas, en términos de cantidad, calidad y oportunidad?



En este sentido la Contraloría constató que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se encuentra formulada y adoptada, el marco normativo se desprende de la ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

La meta se cumplió en el tiempo estipulado y el desarrollo de instrumentos se ha venido adelantando de acuerdo a la dinámica del tema. Sobre la calidad se indica un resultado positivo para todo lo referido en cuanto al orden del Sistema a través de la ley 1523/2012.

En el cumplimiento de la meta se encuentre la eficacia dado que cumplió dentro de los plazos establecidos, la gestión permitió cumplir la meta en términos de oportunidad, cantidad y calidad.

LA EFICIENCIA.

La pregunta clave para determinar la eficiencia es si ¿Se obtuvo el resultado al menor costo en condiciones de calidad y oportunidad? En este sentido teniendo en cuenta el préstamo del Banco Mundial por \$623.078.581, el cual finalizó en agosto del año 2013, se indica que los recursos fueron correctamente ejecutados y se ajustan a los requerimientos técnicos y legales para obtener el principal producto que para esta meta se tradujo en la expedición de la ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

La Entidad demostró ser eficiente en la consecución de esta meta en cuanto se cumplió dicha meta dentro de los plazos establecidos y la gestión permitió cumplir la meta en términos técnicos y económicos, obteniendo resultados al menor costo en condiciones de calidad y de oportunidad.

LA ECONOMÍA.

Este principio procura el uso adecuado de los insumos con austeridad y mesura en el gasto. Este principio mide la oportunidad de tener disponible los recursos y no usarlos y el precio de la contratación derivaba a través de las posibles adiciones en tiempo o valor.

Al respecto se indica que los recursos se encontraban disponibles desde el 2010 y se ejecuto hasta la vigencia del 2012, dando cumplimiento de un 100% a los recursos.



En este sentido el criterio de economía se cumplió en cuanto a la ejecución de los recursos de proyecto, la oportunidad fue adecuada debido a que los recursos se suministraban a medida que iba avanzando el convenio o contrato derivado, y la planeación fue ajustada con las necesidades reales de la Administración en razón a que no hubo necesidad de modificar los contratos o convenios derivados, en plazo o en valor.

En el siguiente cuadro se condensan logros adicionales al cumplimiento de la meta y los responsables dentro de la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres.

Acciones y logros relacionados con la meta.

ACCIONES ADELANTADAS POR LA UNGRD	LOGROS	RESPONSABLES
Promover y elaborar el proyecto de Decreto de Política de Gestión del Riesgo de Desastres	Adopción de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	Oficina Asesora de Planeación e Información
Art 34° Elaboración y evaluación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	Expedido el Decreto 1974 por el cual se establece el procedimiento para la expedición y actualización del PNGRD.	Oficina Asesora de Planeación e Información
	Formulación del componente general del PNGRD en el cual se definen los objetivos, metas, estrategias de articulación con la planificación del desarrollo territorial y sectorial y directrices para la asignación y ejecución de los recursos del FNGRD	Oficina Asesora de Planeación e Información
Artículos 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 para incorporar el funcionamiento del Consejo Nacional, los comités Nacionales para la Gestión del Riesgo de desastres y las comisiones técnicas asesoras de los comités nacionales. Resolución 1485 de 2013 se conforma la Comisión Técnica Asesora para el manejo de Desastres	<ul style="list-style-type: none"> Resolución 1485 de 2013 se conforma la Comisión Técnica Asesora para el Manejo de Desastres. Resolución 1770 de 2013 por la cual se crea y Conformación la Comisión Técnica Nacional Asesora de Riesgos Tecnológicos – CNARIT. Resolución 00157 de 2014 por medio de la cual se crea y se conforma la Comisión Técnica Asesora para la Reducción del Riesgo de Desastres. Comisión Técnica Asesora para el Conocimiento del Riesgo. Comisión Técnica Asesora de Educación e Investigación en Gestión del Riesgo (En Proceso de formulación del manual del Reglamento) 	Oficina Asesora de Planeación coordina y sus responsables son las 3 subdirecciones



<p>Art 36° Elaboración de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, La Subdirección para el Manejo de Desastres se encuentra en elaboración los Términos de Referencia para la contratación de una Consultoría con el fin de orientar a la Unidad en la Elaboración de la Estrategia Nacional de Respuesta a emergencias.</p>	<p>Se contrató una firma consultora para asesorar a la UNGRD en la elaboración de la ENRE</p>	<p>Subdirección Manejo de Desastres</p>
<p>Art 43° La Cooperación Internacional en la Gestión del Riesgo: La UNGRD adoptó el Plan Estratégico de Cooperación Internacional a través de la Resolución 1109 del 20 de agosto de 2013. Dicha resolución definió el plan estratégico para fomentar y gestionar recursos jurídicos, financieros, físicos, humanos y técnicos de Cooperación Internacional y Diplomacia Humanitaria.</p>	<p>Resolución 1109 del 20 de agosto de 2013.</p>	<p>Cooperación Internacional</p>

Fuente: UNGRD

• META SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A LOS DESASTRES DISEÑADO.

6 META	ACCIONES ADELANTADAS POR LA UNGRD	LOGROS	RECURSOS
--------	-----------------------------------	--------	----------



<p>2. Segunda fase del Programa para la Reducción de la Vulnerabilidad Fiscal del Estado Frente a los Desastres</p>	<p>Se han adelantado reuniones de preparación para la segunda fase del Programa para la Reducción de la Vulnerabilidad Fiscal del Estado Frente a los Desastres junto con el MHCP, MVCyT y el DNP</p>	<p>La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de la expedición de la Ley 1523 de 2012, debe programar su ejecución de acuerdo a lo determinado en la misma. Por lo tanto el diseño de la segunda fase para la reducción de la vulnerabilidad fiscal del estado, debe enmarcarse en lo ya desarrollado en el componente programático del Plan Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, durante la Vigencia 2014.</p> <p>EL componente programático, establece los objetivos, metas e indicadores, que permitirán, de acuerdo a la estrategia determinada dentro del documento antes mencionado, permitir que el estado sea menos vulnerable ante la posible ocurrencia de eventos de alto impacto relacionados con Fenómenos Naturales. Con este Documento se da por cumplida esta meta.</p>	<p>354.830.171</p>
---	---	---	---------------------------

Fuente: UNGRD

El cumplimiento de esta meta se refleja en Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual cuenta con dos componentes el Marco General y el Marco Programático; la Contraloría General de la República constató que se cuenta con el 100% del Articulado de este componente, en donde se encuentra esta meta, en este sentido se debe tener en cuenta que la meta sólo contempla el diseño, esta puede considerarse cumplida al 100%.

Sin embargo es necesaria la aprobación de este Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en cabeza del Consejo Nacional conformado por El Presidente de la Republica o su delegado, los Ministros o sus delegados, el director del DNP o su delegado, el director de la UNGRD; se tiene previsto que antes de 31 de diciembre de 2014 se realizara la aprobación según compromiso de la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres - UNGRD.



La oportunidad en el cumplimiento de esta meta se refleja con el diseño del componente programático del Plan Nacional de Gestión del Riesgo, el cual se entregó en julio de 2014, fecha anterior a la terminación del periodo presidencial, la calidad es buena debido a que además se preocuparon por la sostenibilidad del mismo Plan, por lo cual se encuentran analizando formas de financiamiento para la adopción de todas las disposiciones del Plan.

Se cumple el principio de eficacia por el cumplimiento de la meta, la gestión permitió cumplir la meta en términos de oportunidad, cantidad y calidad.

LA EFICIENCIA.

La eficiencia tiene en cuenta el cumplimiento de la meta, pero en el sentido de obtener el mejor resultado al menor costo en condiciones de calidad y oportunidad. Para esta meta se ejecuto en su totalidad lo presupuestado que fueron \$354.830.171, en la vigencia 2013.

La supervisión se realizó con recursos de la Entidad y el equipo de la UNGRD, por lo cual no se contó con interventoría o supervisiones externas que encarecieran la consecución de la meta. La entidad demostró ser eficiente en la consecución de esta meta en cuanto a que se cumplió con dicha meta dentro de los plazos establecidos y la gestión permitió cumplir la meta en términos técnicos y económicos, obteniendo resultados al menor costo en condiciones de calidad y de oportunidad.

LA ECONOMÍA.

El principio de economía se caracteriza por el uso adecuado de los insumos con austeridad y mesura en el gasto. Adicionalmente este principio mide la oportunidad de tener disponible los recursos y no usarlos y el precio de la contratación derivaba a través de las posibles adiciones en tiempo o valor.

Los recursos para el cumplimiento de esta meta se encontraban disponibles desde la vigencia 2013 y el cumplimiento ocurrió antes de la terminación de mandato presidencial, por lo cual cumple el criterio de oportunidad. La contratación derivada no sufrió grandes modificaciones por lo cual es posible establecer una adecuada gestión de los recursos.

Por estos motivos se cumple el criterio de economía en cuanto a la ejecución de los recursos de proyecto, la oportunidad fue adecuada debido a que los recursos se suministraban a medida que iba avanzando el convenio o contrato derivado, y la planeación fue ajustada con las necesidades reales de la Administración en



razón a que no hubo necesidad de modificar los contratos o convenios derivados, en plazo o en valor.

En el siguiente cuadro se condensan logros adicionales al cumplimiento de la meta y los responsables dentro de la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres.

Acciones y logros relacionados con la meta.

ACCIONES ADELANTADAS POR LA UNGRD	LOGROS	RESPONSABLES
Se han adelantado reuniones de preparación para la segunda fase del Programa para la Reducción de la Vulnerabilidad del Estado Frente a los Desastres con el MHCP, MVCyT y el DNP	El Gobierno Nacional adelanta el proceso de adquisición de un CAT de DDO II por un valor de U\$250 millones, BIRF 8184 CO. Para ello se establece como requisito el simulacro de activación por parte de la UNGRD con el MHYCP, el cual se desarrolló en el marco del III simulacro Nacional por Sismo el 23 de Octubre de 2013. AL finalizar el respectivo simulacro se terminará el informe respectivo para el Banco Mundial.	Oficina Asesora de Planeación e Información

Fuente: UNGRD

- **META: ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN FINANCIERA ANTES DESASTRES DISEÑADA / 70%**

PROTECCIÓN FINANCIERA

El desarrollo del presente documento tiene como objetivo verificar la puesta en marcha y la priorización de la estrategia de protección financiera ante desastres con el propósito de que esta evaluación y descripción del proyecto, sirva ilustrar el desarrollo de la política pública designada a esta delegada.

Esta evaluación por parte de este equipo de trabajo estará basada en los preceptos de eficiencia y eficacia que servirán como parámetros para poder medir de forma objetiva el cumplimiento de esta meta y su incidencia.

Eficiencia



En cuanto a la eficiencia es notable que el gobierno está en mora en la adopción de estas herramientas que le permitieran superar estos obstáculos de manera previsible, es así como la adopción de la ley 1523 de 2012, la implementación y cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y la creación del SNGRD, son pasos fundamentales en la planificación, conocimiento y reducción del riesgo, en este caso fiscal y con el cual se pretende dar solidez al balance fiscal del estado y su operación.

Se puede observar entonces si bien se han creado los principios y se ha trazado al estrategia, esta no ha sido implementada en su totalidad, puesto que se encuentra en fase de negociación de un nuevo crédito CAT DDO por 260 millones de dólares que permite en caso de una catástrofe natural, ser utilizado como herramienta de mitigación, así mismo todavía se encuentra en fase de perito de la infraestructura pública, donde según la estrategia se pretende asegurar toda la infraestructura del estado, en caso de cualquier calamidad, concluyendo que a la fecha todavía se encuentra en fase de planeación la estrategia y no ha sido implementada a la fecha.

Eficacia

Cabe resaltar que para medir la eficacia del desarrollo de esta política solo podría medirse después de un eventual desastre o catástrofe, puesto que solo allí se sabrá si los medios y las herramientas adoptadas en la estrategia fueron suficientes, o al contrario fueron desbordados por la magnitud del evento y sea necesario replantearlos.

Según la experiencia y en eventos naturales ocurridos anteriormente, la capacidad estatal siempre se ha visto desbordada y es necesario recurrir a préstamos internacionales los cuales deben ser negocios con anterioridad para sean eficaces y sean desembolsado a tiempo para poder cubrir la respuesta a la emergencia. Si bien hay unas capas de contención del desastre que se van adoptando según la magnitud del evento, y la estrategia está dada desde el nivel central, se vuelve ineficaz cuando no se descentraliza de la mejor forma, como lo es la creación y la inversión de recursos necesarios en esto para la gestión del riesgo. Según las gerencia y su evaluación, uno de los principales problemas es la no creación de los fondos territoriales para la gestión de riesgo de desastres que en su mayoría se encuentran desfinanciados y en algunos casos no se encuentran constituidos, desconociendo los principios de la ley 1523 de 2012.

Economía

Es claro que la atención de desastre nunca va poder manejada bajo preceptos de economía pues siempre se va a tener que contar con recurso extra no contemplados dentro de la ejecución fiscal del estado. La negociación de créditos externos es una buena opción de lograr accesibilidad a recursos inmediatos, donde los requisitos y la renegociación de intereses y pagos son pactados con anterioridad y generalmente es una buena opción como contingencia a este tipo



de eventos. Esta como ejemplo el crédito utilizado para la mitigación de la Ola invernal por un valor de \$150 millones de dólares y que en gran medida logro proteger el balance fiscal del estado. Es necesario la implementación y financiación de los fondos territoriales de gestión del riesgo para fortalecer desde los entes territoriales y municipales las primeras capas de contención de la crisis.

Meta

Colombia es uno de los países latinoamericanos que es afectado por fuertes fenómenos naturales, donde se podría presentar un desastre de gran magnitud que pusiera en jaque las finanzas estatales y por ende afectando su balance fiscal. Por eso es importante para el gobierno central y demás autoridades en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público implementar la Estrategia de Protección Financiera, para disminuir la vulnerabilidad fiscal del Estado por desastres y fenómenos naturales y aumentar la capacidad de respuesta en la protección del equilibrio fiscal del Estado.

Según el DANE, durante los últimos cuarenta años los desastres en Colombia han ocasionado pérdidas acumuladas que alcanzan los US\$7.100 millones en el sector vivienda. Por otra parte, entre 1970 y el 2011 se han registrado más de 28.000 eventos desastrosos, presentándose alrededor del 60% a partir de la década de 1990. Los datos por décadas reflejan un incremento significativo de las pérdidas económicas, el cual está relacionado con el aumento de la población y de los bienes expuestos, además de una mayor disponibilidad y calidad de las principales fuentes de información. Durante el 2010 y el 2011, en tan solo 15 meses, se reporta la cuarta parte de los registros y los muertos de la década anterior (2000-2009), la tercera parte de los damnificados/afectados y más de la mitad de las viviendas dañadas. Estas pérdidas están relacionadas con los fuertes impactos que se presentaron en el país por el fenómeno de La Niña. Entre 1970 y el 2011 las pérdidas de vidas disminuyeron, mientras que las viviendas destruidas tuvieron un aumento.

El Gobierno de Colombia reconoce la importancia de mitigar estos eventos y ha tomado varias medidas para incorporar como un componente principal en sus políticas y programas la gestión del riesgo de desastres por fenómenos de la naturaleza, tal como se evidencia en el Plan Nacional de Desarrollo, “Prosperidad para Todos 2010-2014” y el Plan Estratégico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) del mismo período. El MHCP se ha comprometido con el desarrollo de estrategias para reducir sus pasivos contingentes relacionados con el riesgo de desastres por fenómenos de la naturaleza y con la gestión del riesgo fiscal resultante por estos eventos.¹

Al respecto es importante destacar, el siguiente artículo del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014:

¹ Colombia: Estrategia de política de gestión financiera pública ante el riesgo de desastres por fenómenos de la naturaleza PAG 1



ARTICULO 220°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará una estrategia para el aseguramiento ante riesgos de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional. Dicha estrategia estará orientada a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, gestionar, adquirir y/o celebrar con entidades nacionales y/o extranjeras los instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de dichos eventos.

Por esta razón, el Ministerio de hacienda y crédito público ha venido diseñando una estrategia de protección financiera para reducir el impacto de los desastres naturales a nivel nacional y que permita una estabilidad financiera para actuar con celeridad y seguridad, frente a estas contingencias.

Según esta entidad, Se puede observar que los grandes eventos y desastres naturales que azotaron al país durante las décadas pasadas terminaron en la consecución mediante del decreto la Ley 46 de 1988 la creación del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), que tiene tres objetivos fundamentales: a) Definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias, en las fases de prevención, manejo, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a que dan lugar las situaciones de desastres. b) Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de las situaciones de desastres c) Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos, económicos que sean indispensables para la prevención y atención de las situaciones de desastre”².

Así mismo, en el año 2004 se emitió el documento CONPES 3318 que autorizó a la Nación para contratar operaciones de crédito externo con la Banca Multilateral hasta por US\$260 millones, para financiar parcialmente el Programa de Reducción de la Vulnerabilidad Fiscal del Estado frente a Desastres Naturales, por un periodo de 10 años a partir del año 2005.

El programa está estructurado en cinco componentes básicos desarrollados por diferentes instituciones: A) Identificación y monitoreo del riesgo; B) Reducción del riesgo; C) Desarrollo de políticas y fortalecimiento institucional; D) Información y sensibilización en gestión de riesgos; y E) Transferencia financiera del riesgo residual. Para este último componente, fue designado como responsable el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de diseñar la estrategia de reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado. Este proyecto también incluye una línea de crédito pre aprobada por valor de US\$150 millones en caso de ocurrencia de unos desastres. En 2008, el Gobierno de Colombia suscribió un DPL con Cat

² Estrategia de Protección Financiera para la Reducción de la Vulnerabilidad Fiscal ante la Ocurrencia de Desastres Naturales en Colombia. Documento del Ministerio de hacienda y crédito público. Pág. 10



DDO), por valor de US\$150 millones, el cual fue desembolsado a finales de 2010 a consecuencia de las inundaciones, debidas al fenómeno de La Niña. En 2012, el Gobierno de Colombia suscribió un nuevo DPL con Cat DDO por valor de US\$250 millones.³

Según el Ministerio de Hacienda,

El Gobierno de Colombia diseñó la estrategia financiera para cubrir la obligación contingente debida a los desastres generados por la ocurrencia de fenómenos naturales. Lo anterior, en el marco normativo e institucional de la gestión de obligaciones contingentes explícitas generadas en operaciones de crédito público, sentencias, conciliaciones y contratos administrativos (incluyendo asociaciones público-privadas). Este enfoque integral para la evaluación y la gestión del riesgo fiscal tiene sus orígenes en la Ley 448 de 1998, que obliga a las entidades a incluir en su presupuesto recursos para cubrir la ocurrencia de las obligaciones contingentes. La Ley 819 de 2003, la cual establece requisitos para la elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), estipula que en este debe estar incluida la valoración de las obligaciones contingentes explícitas. De otra parte, la identificación y evaluación de las fuentes de riesgo fiscal, incluyendo las obligaciones contingentes implícitas y explícitas, está en línea con las recomendaciones del Código de Buenas Prácticas en Transparencia Fiscal del Fondo Monetario Internacional (2007). Dentro de este mandato legal, el MHCP promueve los esfuerzos del gobierno para evaluar, reducir y gestionar el riesgo fiscal debido a la ocurrencia de desastres por fenómenos de la naturaleza.

Lo anterior, en el marco normativo e institucional de la gestión de las obligaciones contingentes explícitas generadas en operaciones de crédito público, sentencias y conciliaciones y contratos administrativos (incluyendo asociaciones público-privadas). Este enfoque integral para la evaluación y la gestión del riesgo fiscal tiene sus orígenes en la Ley 448 de 1998, que obliga a las entidades a incluir en su presupuesto recursos para cubrir la ocurrencia de las obligaciones contingentes.⁴

Colombia ha empleado diferentes instrumentos técnicos y financieros para gestionar la atención ante la ocurrencia de eventos originados por fenómenos naturales. En la tabla se presenta un resumen de los principales eventos catastróficos que han afectado al país en los últimos 30 años y los instrumentos financieros e instituciones que se han utilizado para su atención y reconstrucción.

Durante 2012 y 2013, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha realizado avances significativos y logro el diseño de la estrategia explícita para la gestión financiera de los desastres. La estrategia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público considera instrumentos ex - ante y ex - post, tales como una línea de

³ Estrategia de Protección Financiera para la Reducción de la Vulnerabilidad Fiscal ante la Ocurrencia de Desastres Naturales en Colombia. Documento del Ministerio de hacienda y crédito público. Pág. 16

⁴ Estrategia de Protección Financiera para la Reducción de la Vulnerabilidad Fiscal ante la Ocurrencia de Desastres Naturales en Colombia. Documento del Ministerio de hacienda y crédito público. Pág. 18



crédito contingente y aseguramiento, con el fin de complementar los recursos financieros ex – post que deben ser garantizados después de la ocurrencia de un evento.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público promueve el desarrollo ex - ante de una estrategia por capas para gestionar financieramente el riesgo de desastres, la cual está basada en la evaluación de su obligación contingente. Para eventos recurrentes, menos severos, se emplea la retención del riesgo; el riesgo que excede la capacidad de retención del estado se transfiere.

Por esto el MHCP ha diseñado una estrategia basada en tres objetivos principales:

Desarrollando actividades paralelas en estas tres políticas, se mejorará la capacidad de respuesta financiera del gobierno en caso de ocurrencia de un desastre y se mitigarán los impactos fiscales de largo plazo de estos eventos.

- I. Identificación y entendimiento del riesgo fiscal debido a la ocurrencia de desastres.
- II. Gestión financiera del riesgo de desastres, la cual incluye la implementación de innovadores instrumentos financieros.
- III. Aseguramiento del riesgo catastrófico de los activos públicos.

Identificación y entendimiento del riesgo fiscal debido a la ocurrencia de desastres

La identificación y el entendimiento del riesgo fiscal de los desastres es el primer paso crítico para gestionar este riesgo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha evaluado su obligación contingente debida a la ocurrencia de eventos de la naturaleza en alrededor del 1.4% del PIB para un terremoto de 1 en 250 años, la cual fue estimada empleando información de un modelo probabilista del riesgo catastrófico para terremoto que ha sido desarrollado para Colombia.

Según el ministerio de hacienda, el gobierno central ha sido capaz de avanzar en la evaluación de su obligación contingente en caso de un fenómeno o desastre natural. Pero así mismo afirma que es necesario refinar esta evaluación debido a que el estado cuenta solo con información parcial y sectorizada.

Dentro de este objetivo se pretende recopilar la información histórica sobre el impacto de que han tenido los desastres y fenómenos naturales anteriores y como han afectado la estabilidad fiscal del estado y su funcionamiento, así mismo se pretende analizar y evaluar la infraestructura para poder verificar situaciones de riesgo que ameriten una atención especial.

También se promueve el uso de herramientas para el análisis financiero con el fin de modelar situaciones y a través de estas poder analizar el impacto y mejorar el proceso de la toma de decisiones gubernamentales. Así mismo tomar información



del pasado no solo para mejorar y prever situaciones actualmente, sino contribuir a la reducción del riesgo de futuras inversiones públicas.

Se puede observar, que uno de los grandes desafíos en cuanto a la recolección de información es la falta de unificación de esta, puesto que se encuentra dispersa entre las diferentes entidades estatales, y no hay una centralización de información gubernamental que permita hacer análisis intersectoriales con información completa, verídica y actualizada. De allí la importancia que toda la información se centralice en una entidad en especial la coordinadora del SNGRD quien tiene a cargo y dentro de su actividad misional, la reducción y conocimiento del riesgo y atención de desastres.

Gestión financiera de los desastres

Así como el primero objetivo de la política los podemos asociar con el conocimiento del riesgo, este segundo objetivo sobre la gestión financiera de desastres, podemos compararlo con la reducción del riesgo, que este caso sería la gestión financiera que debe realizar el estado como consecuencia de un desastres o fenómeno natural, hechos que ocurren de manera súbita y que generan gastos adicionales e inesperado, por esta razón el gobierno debe generar herramientas que le garanticen el acceso oportuno a recursos financiero no solo para mantener su balance fiscal, sino para atender la emergencia y la recuperación con la celeridad que requiere.

El documento CONPES 3318 de 2004, le permitió al gobierno la obtención de recursos financieros para un proyecto para reducir la vulnerabilidad fiscal debido a fenómenos de la naturaleza. Un proyecto del Banco Mundial, por valor de US\$260 millones, fue autorizado para financiar parcialmente un programa para la reducción de la vulnerabilidad fiscal ante la ocurrencia de desastres.

Según el ministerio en su informe, durante 2012 y 2013 ha realizado avances significativos y logró el diseño de la estrategia explícita para la gestión financiera de los desastres. La estrategia del MHCP considera instrumentos ex-ante y ex-post, tales como una línea de crédito contingente y aseguramiento, con el fin de complementar los recursos financieros ex post que deben ser garantizados después de la ocurrencia de un evento. El MHCP promueve el desarrollo ex-ante de una estrategia por capas para gestionar financieramente el riesgo de desastres, la cual está basada en la evaluación de su obligación contingente Para eventos recurrentes, menos severos, se emplea la retención del riesgo y se financia a través de reservas y créditos contingentes; el riesgo que excede la capacidad de retención del gobierno se transfiere a través de instrumentos financieros del mercado. Finalmente, el crédito post-desastre se usa para la reconstrucción en el largo plazo.

Desastres Vs. Herramientas financieras



	Coordinación Institucional	Cooperación Internacional	Traslado Presupuestal	Fondo Calamidades	Credito Banca Multilateral	Política Tributaria	Credito Contingente
Terremoto de Popayan 1983	Creación de la Corporación para la reconstrucción y desarrollo del Cauca	Se Efectuaron donaciones en especie y en dinero	El Gobierno aporto recursos por \$21 mil millones	Creación del Fondo	Se contrataron creditos por aprox USD\$ 50 Millones	Incentivos tributarios para la creación de nuevas empresas	
Volcan Nevado del Ruiz 1985	Creación de la Corporación Resurgir con patrimonio autonomo y no sujeto al regimen de contratación.	Se efectuaron donaciones en especie y en dinero	Se efectuaron traslados presidenciales para RESURGIR	Aporto cerca de \$362 mil millones	Se contrataron creditos para RESURGIR	Incentivos tributarios para la importación de maquinaria agrícola y creación de nuevas empresas	
Terremoto en Atrato Medio 1992	Lidero la Direccion de Prevencion y atención de Desastres.	Se efectuaron donaciones en especie y en dinero	Se efectuaron traslados presidenciales para la atención.	Aporto cerca de \$6 mil millones			
Terremoto de Tierradentro 1994	Creación de la Corporación Corpaeces hoy Corporación Nasa Kiwe		Se efectuaron traslados presidenciales para la Corporación			Incentivos tributarios para la creación de nuevas empresas	
Terromoto del Eje Cafetero 1999	Creación del FOREC	Donaciones que superaron los \$ 16 mil millones	Se efectuaron traslados presidenciales por \$970.076 millones		Se contrataron créditos por \$611.397 millones	Se creó el impuesto a las transacciones financieras	
Ola Invernal 2010-2011	Creación del Fondo de Adaptación	Donaciones que superaron los \$ 160 mil millones	Se efectuaron traslados presidenciales que superan los \$2 billones	Cuenta Colombia Humanitaria con aportes que superan los \$4 billones		Se mantuvo el impuesto a las transacciones financieras	CATDDO US\$ 150 MILLONES

Fuente: Estrategia de Protección Financiera para la Reducción de la Vulnerabilidad Fiscal ante la Ocurrencia de Desastres Naturales en Colombia. Documento del Ministerio de hacienda y crédito público.

Instrumentos Ex post.

Reasignaciones presupuestales	Fondo Nacional de Regalías	Recursos Ministeriales	Fondos Municipales	Fuentes fiscales
Una de las fuentes de liquidez inmediata para atender desastres por parte del Estado es la reasignación del presupuesto, originalmente previsto, para financiar programas de inversión pública	Ha sido usado a partir de 2007 como fuente financiera para la atención Y reconstrucción de desastres en las regiones y municipios donde es posible invertir esos recursos.	Algunos Ministerios disponen de cuentas presupuestales o de bolsas de subsidios que Pueden ser empleados en caso de desastre.	Algunas de las grandes ciudades cuentan con fondos propios para la prevención y atención de desastres.	Utilizadas en caso de eventos extremos, como empréstitos internacionales, creación de impuestos y venta de activos públicos.

Instrumentos Ex ante

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD):	DPL con Cat DDO	Aseguramiento de activos públicos
--	------------------------	--



<p>Es la principal fuente de recursos para atender los múltiples desastres de baja intensidad que se presentan todos los años. El FNGRD responde a una partida de presupuesto anual; usualmente es suministrado a lo largo del año en la medida que las demandas de recursos superan la asignación inicial, y no puede ahorrar recursos para ser utilizados en años difíciles.</p>	<p>Este crédito contingente pre negociado fue completamente desembolsado para atender el fenómeno de La niña 2010-2011, por que cumple con el objetivo de proveer liquidez inmediata en caso de la ocurrencia de un desastre. Un crédito adicional fue suscrito en 2012.</p>	<p>Se ordenó mediante la ley 42 de 1993 proporcionar protección a los bienes del estado. Lo anterior, transferir parte del riesgo a las aseguradoras, quienes en caso de desastre aportarán recursos al Estado para los costos de reparación y reconstrucción</p>
--	--	---

Existen elementos y herramientas financieras adicionales en las que el Ministerio estudia y evalúa su aplicación no solo para soportar las primeras capas de retención del riesgo, sino además las más altas con el fin de gestionar una estrategia robusta de gestión financiera en la reducción y atención del riesgo de desastres.

El Fondo Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres sería utilizado como primera capa de retención del riesgo, utilizando sus asignaciones presupuestales como respuesta y primera fuente de recursos financieros ante una eventual catástrofe. Es claro que un desastre de mayor magnitud los recursos del FNGRD no podrían ser suficientes por esto, se activaría la segunda capa de retención de riesgo a través de una línea de crédito contingente, la cual ya se utilizó anteriormente en la atención a la Ola Invernal 2010-2011 por \$150 millones de dólares. Actualmente en 2012 se aprobó un CAT DDO II por un valor de \$250 millones, el cual se activaría ante la declaratoria de emergencia por parte del estado proporcionado liquidez inmediata para la atención de la emergencia.

El fortalecimiento de los Fondos Territoriales para la gestión del Riesgo de Desastres. En el marco del modelo de financiamiento por capas para los desastres por fenómenos de la naturaleza se identifican instrumentos a utilizar en las capas, conforme correspondan a capas de bajo riesgo o capas de alto riesgo. Los Fondos Territoriales para la Gestión del Riesgo, como instrumento fundamental para administrar y financiar el riesgo que se retiene en cada territorio, se han venido fortaleciendo desde la UNGRD, brindando la asistencia técnica para la creación o actualización de éstos mediante talleres, diseño de un modelo de Acuerdo o de Ordenanza, según corresponda al nivel municipal o departamental. Así mismo se redactó y diagramó una guía para orientar y facilitar esta labor a los territorios.

Para las capas de bajo riesgo se debe contar con el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo a nivel nacional y con los Fondos municipales y departamentales para la gestión del Riesgo, a nivel territorial; así con recursos de reasignación presupuestal.



Se están estudiando otras alternativas que permitan tener más opciones dentro de las ya mencionadas para lograr un fortalecimiento de la estrategia de protección financiera y poder desarrollar una política más versátil y sólida en la procura de la reducción de la vulnerabilidad y el balance fiscal.

Aseguramiento del riesgo catastrófico de los activos

Este objetivo es primordial, puesto que alivia la atención estatal hacia adentro y permite enfocarse en la atención a la población en caso de un eventual desastre. Es así como a través de la compra de aseguramiento para los activos públicos se logra fortalecer al estado internamente, para que pueda enfocarse plenamente en su deber con la población y sus necesidades.

El aseguramiento de los activos públicos es obligatorio de acuerdo a lo estipulado en la normatividad colombiana: La ley 42 de 1993 estipula la obligatoriedad de la protección financiera para los bienes del Estado. Adicionalmente, la Ley 734 de 2002, Art. 48 de acuerdo con el Código Disciplinario Único, enuncia que es falta gravísima “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”. No obstante, un análisis realizado en 2012, sobre las actuales pólizas de seguros de las edificaciones del gobierno nacional central, identificó que dicha cobertura puede ser mejorada. Por ejemplo, cada infraestructura es asegurada individualmente y no permite aprovechar los beneficios de la diversificación asociada al agrupamiento de los riesgos de todas las edificaciones en una sola cartera, lo cual reduciría el costo de la cobertura.⁵

Para el desarrollo de este objetivo se implementaría un sistema de información de inmuebles públicos de la Nación, así como de las pólizas de seguros vigentes. A través de este, se consolidará todo el portafolio de activos públicos, con el cual se lograra una mayor asertividad en la toma de decisiones de carácter gubernamental, así como una mejor visión del sector asegurador hacia los activos del estado en cuanto agrupaciones de riesgos y demás parámetros que pueden brindar no solo unos mejores precios sino una mayor cobertura y servicio en cuanto a un eventual desastres.

Se puede concluir entonces, que existe una estrategia diseñada por parte del ministerio de Hacienda y Crédito Público y que a través de este se han logrado crear mecanismos de carácter financiero para mantener el balance fiscal del estado en caso de un eventual desastre natural.

Es claro que aún falta lograr una consolidación de información verídica que le permita una toma de decisiones acertadas y con la mayor celeridad del caso, ante una catástrofe, es importante dar prioridad a estos temas debido a los constantes efectos climáticos por los que atraviesa el país cada año.

⁵ Colombia: Estrategia de política de gestión financiera pública ante el riesgo de desastres por fenómenos de la naturaleza, MHCP, pág. 7



La estrategia se consolida en tres objetivos que consolidan el aprendizaje de las pasadas experiencias y busca no solo reducir el riesgo fiscal al estado, sino lograr un conocimiento profundo sobre los mecanismos más efectivos que han sido utilizados y que a su vez han sido efectivos en la mitigación del riesgo en el equilibrio fiscal.

La eficacia de la estrategia solo podrá ser demostrada cuando ocurra el evento y se pueda medir la repuesta estatal frente a este, es necesario que cada evento natural sea muy bien reseñado, para lograr alimentar bases de datos y los mecanismos utilizados sean los correctos, solo así se podrá demostrar si las herramientas utilizadas fueron eficaces a la hora de mitigar la emergencia o por el contrario fueron desbordadas.

Así mismo, por parte de la Unidad Nacional para la Gestión Del Riesgos de Desastres se dieron los siguientes avances:

Presentación de temática “Protección Financiera” en el Municipio de Villa de Leyva, en el marco de la reunión de los coordinadores de los CDGRD, los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2013, resaltando los aspectos jurídicos y haciendo énfasis en la responsabilidad de los Gobernadores y Alcaldes frente a la conformación, administración y funcionamiento de los Fondos Territoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres.

-Elaboración de informe de Diagnóstico de Fondos Territoriales de Gestión de Riesgos de Desastres, teniendo en cuenta la constitución, administración y funcionamiento de los Fondos Territoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo reportado por las Alcaldías.

Se trabajó y se realizaron acercamientos con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesiones conjuntas con la UNGRD, Banco Mundial y expertos internacionales de Protección Financiera ante desastres con el fin de apoyar el desarrollo e implementación de la Estrategia en Protección Financiera por el ente competente, es decir, el MHCP.

Realización del evento de Protección Financiera ante riesgo de desastres, con la participación de 50 personas, con temas abordados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco Mundial, UNISDR, Ecopetrol, Superintendencia de Servicios Públicos, FOPAE, Fondo de Gestión de Riesgo de Cundinamarca, Finagro, Federación Colombiana de Municipios, Fiduprevisora, REDULAC y la UNGRD.

Así mismo en el desarrollo Evaluación de la Segunda fase del Programa para la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado frente a los desastres, A través de la Resolución 458 de febrero de 2009 por medio de la cual se autoriza a la Nación, en cabeza de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público -MHCP- y del Interior y



de Justicia -MIJ-, así como del Departamento Nacional de Planeación -DNP-, para realizar una operación de manejo de deuda pública externa con el BIRF[1] consistente en la reestructuración del Crédito BIRF 7293-CO, eliminando la categoría 3 en el mismo momento en que se suscriba el contrato de empréstito BIRF 7618 CO en la modalidad de CAT DDO hasta por un monto de US\$150 millones, firmado el 11 de junio de 2009.

Para dar continuidad a esta línea de reducción de la vulnerabilidad fiscal, en el Plan Nacional para el Desarrollo 2010-2014 en el Capítulo 6 “Sostenibilidad ambiental y prevención del riesgo”, apartado B “Gestión del riesgo de desastres: buen gobierno para comunidades seguras”, se plantea diseñar la segunda fase del Programa para la Reducción de la Vulnerabilidad Fiscal del Estado frente a los Desastres y formular políticas públicas estratégicas en protección financiera para reducir la vulnerabilidad fiscal de Estado ante desastres.

Por lo que para la respuesta y atención de este desastre se hizo efectivo del BIRF 7618, en donde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pudo disponer de los recursos en un período de tres días desde la solicitud de desembolso para la atención inmediata de la emergencia, en tanto transfería recursos complementarios; siendo así como el Gobierno Nacional adelanta el proceso de adquisición de un CAT DDO II por un valor de U\$250 millones, BIRF 8184 CO.

El 16 de mayo de 2013, un equipo del Banco Mundial socializó temas con la UNGRD a través de una Videoconferencia, donde se establecieron los siguientes compromisos:

- El Equipo de la UNGRD llevó a cabo una presentación sobre los avances en la conformación del equipo coordinador, la definición de componentes y actividades prioritarias, y la definición de sectores y entidades sub-implementadoras definiendo dos grupos así: El Grupo 1, que estaría conformado por un Coordinador, un Profesional Experto en Finanzas y un Profesional Especialista en Contratación (Adquisiciones) y el Grupo 2 que estaría conformado por un Especialista Ambiental y un Especialista Social.

Para ambos casos se espera que los estudios previos ya elaborados, se encuentren aprobados para el 30 de junio de 2013 y su contratación se realice el 15 de julio del mismo año. La UNGRD señaló que el plazo de ejecución de las consultorías sería hasta el 31 de diciembre de 2013, con opciones de ampliación en caso de programación de vigencias futuras (hasta junio 30, 2014).

La Oficina Asesora de Planeación e Información aclaró que ya se han adelantado las actividades de:

- Programación de Disponibilidad de Recursos
- Elaboración de Estudios Previos de acuerdo con el marco normativo de la UNGR
- La proyección de la estructura inicial de trabajo.



Dicha contratación se suspendió, ya que al interior de la UNGRD se inició la elaboración del Componente general del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con la contratación de la Consultoría INGENIAR el 26 de Junio de 2013, con recursos co-financiados a través del Crédito CAT DDO I - BIRF 7293- CO del Banco Mundial. Con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el componente programático se contempla en el capítulo 6, el Financiamiento de dicho plan, en donde se contempla la importancia del Crédito CAT DDO II (CAT DDO, por sus siglas en inglés “Catastrophe Deferred Drawdown Option”), para la implementación y desarrollo de los programas y proyectos que en este se planteen en los tres ejes misionales de la Unidad, y en cumplimiento de los objetivos específicos ya establecidos en el componente general.

De igual manera, se han seguido adelantando reuniones de preparación para la segunda fase del Programa para la Reducción de la Vulnerabilidad Fiscal del Estado Frente a los Desastres junto con el MHCP, MVCyT y el DNP; el 3 de septiembre de 2013 se comparte con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el borrador del manual operativo del Crédito Contingente CAT DDO II, para su discusión y revisión se hace una reunión el 24 de septiembre de ese año, en el que la UNGRD se reúne con la Subdirección de Crédito Público y se discute el procedimiento a desarrollar por cada entidad en el simulacro de activación del crédito en caso de declaración de desastre nacional.

Dicha actividad se desarrollaría en el marco del III simulacro Nacional por Sismo el 23 de Octubre de 2013, como un espacio de toma de conciencia frente a los efectos que podría generar un evento de esta naturaleza, en 300 municipios en 23 departamentos, se realiza la evacuación tanto comunitaria como empresarial y estatal, hacia las 10:59 minutos de la mañana hora local, se simuló el registró un sismo de 7.7 magnitud en la escala de Richter, con epicentro a 15.9 kilómetros al noreste de la cabecera municipal de El Cairo, departamento de Valle del Cauca, capital más cercana Pereira, que de acuerdo con los reportes preliminares el sismo se sintió en los departamentos de Boyacá, Huila, Risaralda.

Desde la Sala de Crisis Nacional, coordinada por el Director Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Carlos Iván Márquez Pérez y en articulación con las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD-, se consolidaron los resultados de este ejercicio consolidado indica que alrededor de 768.984 colombianos evacuaron, que se reportaron a través de los Consejos Municipales y Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres la evacuación correspondiente distribuida en los puntos de encuentro. Cerca de 300 entidades del orden nacional evacuaron de forma masiva, entre ellas Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta la declaratoria de desastre nacional y basado en la justificación Técnico Económica y en los datos del PAE, se proyecta necesidad de recursos para la atención a los hechos sobrevinientes a evento natural por Sismo



por un valor de \$22.454 billones, por lo que dicha solicitud es enviada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y es en la Subdirección de Presupuesto Público Nacional que establecen la capacidad del país para responder y la incorporación de recursos presupuestal de la UGRD en el SIIF (procedimiento a desarrollar de acuerdo al protocolo); dicha activación en simulacro del crédito como requisito por parte del Banco Mundial para el crédito CAT DDO II.

Complementándose con la participación en procesos de evaluación del anterior crédito BIRF 7618 en sesiones del 23 de enero de 2014 en MVCyT, así como reuniones en diferentes escenarios de presentación y validación de la evaluación de dicho crédito con perspectivas hacia el nuevo crédito, y la presentación del informe de la activación en simulacro de CAT DDO II, con miembros del Banco Mundial, la última semana de abril y el 05 de mayo de 2014.

- **POLITICA MANEJO DE DESASTRES RECURRENTE**

EFICIENCIA

Es primordial para el gobierno central formular la evaluación de la política para desastres recurrentes por parte de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres y como una de las metas dentro del plan de Desarrollo propuesto por el actual gobierno, pues sucesivamente cada año ocurren este tipo de desastres y a pesar de que el gobierno sabe que estos fenómenos son continuos sus políticas siempre han estado enfocadas a actuar ante la emergencia y no prevenirla.

En forma acumulativa, durante los últimos 40 años los desastres han ocasionado pérdidas que alcanzan los US\$7.100 millones, es decir, un promedio de pérdidas anuales de US\$177 millones. Entre 1970 y el 2011 se han registrado más de 28.000 eventos desastrosos, de los cuales cerca del 60% se reportan a partir de la década de 1990. Además, durante el 2010 y el 2011, en tan solo 15 meses, se alcanzó una cifra equivalente a la cuarta parte de los registros y los muertos de la década anterior. Hay un evidente incremento en la ocurrencia de eventos desastrosos, pasando de 5.657 registros, entre 1970 y 1979, a 9.270 registros, entre 2000 y el 2009, lo cual está relacionado no solo con la disponibilidad y calidad de las fuentes de información, sino principalmente con el aumento de la población y los bienes expuestos.⁶

EFICACIA

Es necesario que a través de los mecanismos dispuestos por el gobierno, se materialice puesto que el carácter emergentista, con el cual se maneja la atención

⁶ Análisis de la gestión del riesgo de desastres en Colombia Un aporte para la construcción de políticas públicas, Pag 3



de desastres, podría ser manejado mediante una planeación adecuada por parte de la entidad coordinadora del SNGRD.

Es necesario que a través de la implementación de la política se activen los sistemas de información y de respuesta necesarios para poder prever al estrategia a utilizar frente a estos fenómenos, es necesario planificar de manera oportuna pues como vimos anteriormente, las cifras van en aumento, así como la población y sus bienes.

ECONOMÍA

Es claro que la gestión del riesgo y la tardía implementación de una política de manejo de desastres recurrentes por décadas generaron emergencias y innumerables pérdidas que por su recurrencia pudieron haber sido mitigados a tiempo. Se hace necesario implementarla porque siempre se van a generar unos gastos que no están previstos afectando parcialmente el balance fiscal del estado. Siendo fenómenos de carácter recurrente es necesario que se actué y prevea de la mejor manera este tipo de desastres y más por su carácter reiterativo en la planificación de la gestión del riesgo de desastres.

En el desarrollo de esta meta, se han invertido un valor total de \$ 481.900.000 y tiene un avance del 75% en el cumplimiento de la meta, es importante señalar el incumplimiento en la creación de los fondos territoriales, debido a que no se están destinado los recursos necesarios para la implementación y mantenimiento de estos por parte de los gobiernos regionales y municipales, de acuerdo a la gravedad de sus riesgos y amenazas, puesto que a través de ellos se aseguran recursos para destinarlos en caso de este tipos de emergencias.

Es prioritario que la evaluación de esta política se dé con la mayor celeridad posible, puesto la ocurrencia de desastres de forma recurrente es como su nombre lo indica constante y se vive en la cotidianidad histórica del País. La planificación de estos, es primordial para mitigar, y prever estos eventos antes de que su sucedan, como lo es caso del Fenómeno del niño, donde si bien se sabía de la llegada de este después de mitad de año, no se implementaron las herramientas necesarias, ni se activaron los canales correctos, para mitigar este fenómeno, cuando aún no se había desarrollado y pudiendo mitigar sus efectos, se optó por una política Post, la cual al parecer sigue desbordando las capacidades estatales para responder a estos tipos de eventos climáticos, que generan gran cantidad de personas y bienes afectados.

Se puede ver el desarrollo de esta meta se encuentra dividida en doce puntos principales distribuidos así por la Unidad Nacional Para La Gestión De Riesgos De Desastres-UNGRD, a continuación se presentan sus avances y estado actual:

Diseño y Publicación Manual de Estandarización de Asistencia Humanitaria de Colombia



AVANCES: documento físico y magnético, oficios de envío y socialización del documento.

PLAZO: 2013

ESTADO ACTUAL: Terminado y publicado **/100%**

Formulación Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias

AVANCES:

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD a partir de la publicación de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, viene trabajando entre otros, en la formulación de la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias, para ello se ha incluido tanto en la vigencia 2012, como 2013 y 2014 avanzando en la construcción de este instrumento de planificación así:

Revisión de las guías nacionales de emergencias 2003,2008 y la versión no publicada 2011, además de literatura referencial y normatividad existente entre otros.

La propuesta de la estrategia nacional de respuesta fue presentada a la Subdirección de Manejo de Desastres y al Dr. Marcel Reyes, para revisión, observaciones y sugerencias, las cuales fueron tenidas en cuenta y fueron adoptadas.

La Propuesta de resumen de la Estrategia Nacional de Respuesta a la emergencia, fue entregada mediante oficio N° 2-1181 de fecha 16/07/2012 a la Dirección general de la UNGRD, para aprobación.

Entrega del borrador del documento final de la estrategia

Informe gestión Subdirección para el Manejo de Desastres 2012 La Dra. Adriana Cuevas socializa el avance con que cuenta la Subdirección de Manejo a los subdirectores de conocimiento y Reducción del Riesgo, Acta N° 001 de fecha 11 de febrero de 2013.

Por parte del a Subdirección de Manejo de Desastres, se realiza la presentación de los antecedentes de la estrategia y así mismo se coloca a consideración la consultoría para la Estrategia Nacional, Acta N° 2 de fecha 01 de marzo de 2013. Se presenta a la Oficina Asesora de planeación los términos de referencia, solicitud de contratación para la consultoría para la elaboración de la Estrategia Nacional de Respuesta, Oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2013. Se reenvían los términos de referencia con las correcciones sugeridas por la oficina de planeación UNGRD, para la contratación para la consultoría para la elaboración de la Estrategia Nacional de Respuesta Memorando sin número del 19 de junio de 2013



Se recibe por parte la Oficina Asesora de Planeación, respuesta, dando aval para tramitar los estudios previos ante la oficina Asesora Jurídica de la UNGRD, Memorando sin número de fecha 20 de junio de 2013. Se entrega a la Oficina Jurídica de la UNGRD, los méritos de concurso de la estrategia, los cuales se encuentran publicados en el SECOP, surtiendo en proceso contractual, Portal Único de Contratación SECOP

Informe gestión Subdirección para el Manejo de Desastres 2013 El concurso de méritos abiertos para la contratación de la asesoría de la ENRE, en el año 2013, este proceso se fue desierta, por tal razón durante este año se inició nuevamente el proceso de contratación y en este momento se encuentra publicada la propuesta en el portal Único de Contratación SECOP.

Si bien el instrumento de Planificación como tal no se encuentra adoptado y aprobado, pero desde la UNGRD como coordinadora, se realiza permanentemente orientación a los entes territoriales de gestión del riesgo, a las entidades que pertenecen al SNGRD en el marco de la preparación y ejecución a la respuesta a emergencias, lo cual se refleja en los informes de gestión de las vigencias 2012 y 2013. Asignación de la consultoría en el mes de junio 2014 a Valoraciones Económicas S.A.S, proceso que se encuentra en perfeccionamiento de póliza.

PLAZO: 2015

ESTADO ACTUAL: Desarrollo / **80%**

Definir los lineamientos para la preparación y ejecución de la rehabilitación y reconstrucción.

AVANCES:

Establecimiento proceso contractual para la contratación de una consultoría de apoyo en la formulación de lineamientos.

PLAZO: 2014

ESTADO ACTUAL: Desarrollo / **10%**

Protocolo Binacional para Atención de Emergencias Colombia- Ecuador

AVANCES:

Diseño conjunto del protocolo.

PLAZO: 2014

ESTADO ACTUAL: Diseño terminado / **80%**

Guía funcionamiento Sala de Crisis Nacional- UNGRD



AVANCES:

Durante la vigencia 2014 se encuentra realizando la socialización de la guía a los entes territoriales y entidades operativas.

PLAZO: 2014

ESTADO ACTUAL: Terminado el diseño y aprobación por parte de la dirección general de la UNGRD, se encuentra en desarrollo la socialización./ **100%**

Manual Nacional de Administración Logístico

AVANCES:

Documento digital publicado a través de correos electrónicos.

PLAZO: 2014

ESTADO ACTUAL: Terminado, elaboración y aprobación por parte de la dirección general UNGRD/ **100%**

Manual de Atención Psicosocial

AVANCES:

Terminado, elaboración y aprobación por parte de la dirección general UNGRD, pendiente lanzamiento.

PLAZO: 2014

ESTADO ACTUAL: Documento digital, pendiente lanzamiento / **80%**

Protocolo de Actuación ante emergencia UNGRD

AVANCES: documento, oficio de aprobación, memorias capacitación y activación cadena de llamado integrantes de la UNGRD

PLAZO: 2014

ESTADO ACTUAL: Terminado, elaboración y aprobación por parte de la dirección general UNGRD/ **90%**

Definir lineamiento de enfoque diferencial y gestión comunitaria para el manejo de desastres

AVANCES: Pendiente revisión por parte de los integrantes interesados del SNGRD

PLAZO: 2014

ESTADO ACTUAL: Proceso elaboración documento/ **50%**

Formular propuesta de programa en agua y saneamiento



AVANCES: Pendiente revisión por parte de los integrantes interesados del SNGRD

PLAZO: 2014

ESTADO ACTUAL: Proceso elaboración documento/ **50%**

Formular propuesta de programa en Salud y Apoyo Psicosocial

AVANCES: Pendiente revisión por parte de los integrantes interesados del SNGRD

PLAZO: 2014

ESTADO ACTUAL: Proceso elaboración documento/ **50%**

Formular propuesta de programa en Telecomunicaciones

AVANCES: Pendiente revisión por parte de los integrantes interesados del SNGRD

PLAZO: 2014

ESTADO ACTUAL: Proceso elaboración documento/ **50%**

• META POLÍTICA PARA LA INTERVENCIÓN DE ASENTAMIENTOS EN RIESGO FORMULADA.

META	ACCIONES ADELANTADAS POR LA UNGRD	LOGROS	RECURSOS ASIGNADOS
3. Formular políticas públicas estratégicas para el país en gestión del riesgo asociadas	c) Estrategia Nacional para la intervención de asentamientos en riesgo	-El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio se encuentran realizando el proceso de reglamentación del art 189° del Decreto 019. -INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LA REVISIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, sólo procederá la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial o la expedición del nuevo plan de ordenamiento territorial cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo. Proceso en el cual la UNGRD ha tenido un	\$296.400.000,00



	carácter participativo	
	-La UNGRD, tramitó el Visto Bueno para el proyecto de Decreto concertado, sin embargo, el mismo fue devuelto de la Oficina de la Presidencia por cuanto el MADS modificó parte del Decreto concertado.	

Fuente: UNGRD

Esta meta se encuentra enmarcada en el lineamiento estratégico de la UNGRD **Formular políticas públicas estratégicas para el país en gestión del riesgo asociadas**. Para el cumplimiento de este lineamiento el Unidad para la Gestión del Riesgo ha venido trabajando con diferentes sectores como el Ministerio de Hacienda para la protección por vulnerabilidad fiscal, Planeación Nacional o Ministerio de Ambiente. El documento completo se encuentra 100% terminado, a la espera de la aprobación y adopción final por medio de la firma de un decreto conjunto.

Para esta meta en particular se debe tener en cuenta que la UNGRD trabajo mancomunadamente con el Ministerio de Vivienda, la concertación del articulado del Decreto tomó aproximadamente un año, el cual se encuentra para firma de las entidades, con este documento se tendrá la reglamentación asociada con la intervención de asentamiento en riesgo, en este sentido la formulación de la política para la intervención de asentamientos en riesgo se encuentra en un 80% debido a la falta del decreto reglamentario debidamente firmado.

LA EFICACIA

La determinar la eficacia en el cumplimiento de esta meta se debe resaltar que hay formulaciones al respecto y que sólo restaría el decreto reglamentario conjunto entre la UNGRD y el Ministerio de Vivienda, por lo cual se estima un avance del 80% en el cumplimiento de la meta. Teniendo en cuenta que el Decreto puede ser firmado en cualquier momento ya que se encuentra 100% terminado y que este en todo caso se firmará antes de terminar el presente año, hay cierto cumplimiento en cuanto a la oportunidad se refiere. En cuanto a la calidad del producto se debe destacar el trabajo conjunto entre el Ministerio de Vivienda y la UNGRD para contar con una reglamentación acorde a las exigencias del tema de Gestión del Riesgo y asentamientos.

Por tales motivos se debe manifestar el aceptable cumplimiento del criterio de eficacia en cuanto la gestión de la organización fue adecuada, sin embargo la meta no se encuentra totalmente cumplida, sin embargo hay una posibilidad de completarla al finalizar el año y la calidad es adecuada.



LA EFICIENCIA.

La eficiencia mide la consecución del resultado al menos costo en condiciones de calidad y oportunidad, con relación a la meta analizada se resalta la inversión mancomunada entre diferentes entidades del Estado donde el monto se aproxima a los 296 mil millones, y encontrar el resultado final las entidades han tenido que utilizar recursos de funcionamiento por lo cual se garantiza una eficiencia de los recursos al no haber necesitado de grandes contrataciones para contar con el resultado final, asimismo se contó con supervisiones de los mismo equipos de trabajo de las entidades, lo cual garantiza adecuados costos.

Debido a las razones anteriormente planteadas se debe manifestar un aceptable cumplimiento del criterio de eficiencia en razón a que el avance en la consecución de la meta ha sido satisfactorio, sin embargo podría haber algún aspecto a mejorar para el cumplimiento al 100% de dicha meta, en términos de los costos asumidos asociados a la ejecución de los contratos estos arrojan un resultado positivo.

LA ECONOMÍA.

El principio de Economía se relaciona al uso adecuado de los insumos con austeridad y mesura en el gasto. Para el cumplimiento de la meta se resalta una articulación entre diferentes entidades lo cual hace eficiente el uso de los recursos al tener cada una de las entidades un rol definido.

Los recursos para el cumplimiento de la meta se encontraban disponibles desde el 2013; en todo caso el producto con el que se cuenta para reglamentación de dicha formulación es adecuado. Asimismo el precio de la contratación derivaba no contó con grandes adiciones en tiempo o valor.

Dadas estas razones el criterio de economía se cumplió debido a que la planeación demuestra aciertos al contar con contratación derivada con pocas adiciones en tiempo y/o valor, adicionalmente fue cercano el cumplimiento del plazo inicialmente establecido para la ejecución de los recursos trasferidos desde el nivel central, lo cual hace pensar en una adecuada gestión por parte del sujeto fiscal.

En el siguiente cuadro se condensan logros adicionales al cumplimiento de la meta y los responsables dentro de la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres y otras Entidades.

Acciones y logros relacionados con la meta.

ACCIONES ADELANTADAS POR LA UNGRD	LOGROS	RESPONSABLES
c) Estrategia Nacional para la intervención de asentamientos en	-El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio se encuentran realizando el proceso de reglamentación del art 189° del Decreto 019.	Subdirección Conocimiento del Riesgo



riesgo

-INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LA REVISIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, sólo procederá la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial o la expedición del nuevo plan de ordenamiento territorial cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo. Proceso en el cual la UNGRD ha tenido un carácter participativo

-La UNGRD, tramitó el Visto Bueno para el proyecto de Decreto concertado, sin embargo, el mismo fue devuelto de la Oficina de la Presidencia por cuanto el MADS modificó parte del Decreto concertado.

Fuente: UNGRD

• **META POLÍTICA PARA EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN ANTE UNA SITUACIÓN DE DESASTRES NACIONAL FORMULADA.**

META	ACCIONES ADELANTADAS POR LA UNGRD	LOGROS	RECURSOS
3. Formular políticas públicas estratégicas para el país en gestión del riesgo asociadas	d) Mecanismos para el proceso de reconstrucción ante una situación declarada de desastre nacional	<p>1. DNP cuenta con un documento que servirá como insumo a la UNGRD para el desarrollo de la política de reconstrucción, el cual parte de las lecciones aprendidas durante el fenómeno de La Niña 2010 - 2011.</p> <p>2. UNGRD ha formulado un primer borrador de la caracterización del proceso, discriminado en dos procedimientos: Preparación de la respuesta y la recuperación y la Ejecución de la Respuesta y la Recuperación (Rehabilitación y la Reconstrucción)</p> <p>3. Documentos avances de "Estrategia Nacional de Recuperación"</p> <p>4. Iniciando proceso de licitación y adjudicación de la consultoría de los lineamientos generales para la rehabilitación.</p>	296.400.000

Fuente: UNGRD



En el cumplimiento de esta meta hubo un papel importante del Departamento Nacional de Planeación, esta entidad cuenta con un documento que sirvió como insumo para el cumplimiento de la meta respectiva.

Este documento será contenido en la Estrategia Nacional de Recuperación, como componentes adicionales a la meta inicial ya se cuenta con mecanismos y lineamientos, a través los planes sectoriales de Gestión del Riesgo.

LA EFICACIA.

Se podría calcular en un 70% del cumplimiento de esta meta debido a que se cuenta en la actualidad con insumos que servirán para la adopción de la Estrategia Nacional de Recuperación, sin embargo la formulación final de la política en mención depende de esta estrategia la cual no se encuentra al 100%. Asimismo se cuenta con mecanismos y lineamientos para la reconstrucción claramente establecidos y definidos, sin embargo la formulación como tal depende de la Estrategia Nacional en curso.

En cuanto a la oportunidad teniendo en cuenta los plazos, se podría calificar como aceptable debido a que al finalizar el año se contará con la Estrategia Nacional de Recuperación y la calidad de esta es garantizada por el trabajo mancomunado entre diferentes entidades del Estado quienes realizan aportes puntuales en el cumplimiento de la meta.

Por esta razón el cumplimiento de la eficacia es aceptable en cuanto la gestión de la organización fue adecuada, sin embargo la meta no se encuentra totalmente cumplida, sin embargo hay una posibilidad de completarla al finalizar el año y la calidad es adecuada.

LA EFICIENCIA.

La eficiencia de esta meta se determina por la obtención del resultado al menor costo en condiciones de calidad y oportunidad, en este sentido se debe resaltar que la meta estaría aproximadamente en un 70% cumplida y que los recursos para su cumplimiento fueron conjuntos con otras entidades como el DNP, lo que garantizaría costos normales en el funcionamiento de la entidades, sin contratación derivada. Además los costos para el cumplimiento de la meta se aproximan a los 296.400.000 Millones de pesos, y los costos de supervisión y/o interventoría son nulos toda vez que esta supervisión se ejerció con recursos de funcionamiento propios.

Según estos factores se puede ponderar como de aceptable eficiencia la gestión de la Entidad en el cumplimiento de la meta debido a que el avance de la misma ha sido satisfactorio, sin embargo podría haber algún aspecto a mejorar para el cumplimiento al 100% de dicha meta, la cual terminará con la adopción de la Estrategia Nacional de Recuperación antes de finalizar el año 2014.



LA ECONOMÍA.

El principio de Economía depende de la austeridad y medida en el gasto, y el buen uso de los insumos, teniendo en cuenta que para esta meta los recursos se encontraban disponibles desde la vigencia 2013, se puede observar una aceptable gestión. Por otro lado es posible que se cumpla este criterio debido a que no hubo una importante contratación derivada ni posibles adiciones en tiempo o valor.

En este sentido el principio de economía fue aceptable, en razón a que la planeación demuestra aciertos al contar con contratación derivada con pocas adiciones en tiempo y/o valor, adicionalmente el cumplimiento de la meta es cercano al inicialmente establecido para la ejecución de los recursos transferidos desde el nivel central, lo cual hace pensar en una adecuada gestión por parte del sujeto fiscal.

En el siguiente cuadro se condensan logros adicionales al cumplimiento de la meta y los responsables dentro de la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres y otras Entidades.

Acciones y logros relacionados con la meta.

ACCIONES ADELANTADAS POR LA UNGRD	LOGROS	RESPONSABLES
d) Mecanismos para el proceso de reconstrucción ante una situación declarada de desastre nacional	-DNP cuenta con un documento que servirá como insumo a la UNGRD para el desarrollo de la política de reconstrucción, el cual parte de las lecciones aprendidas durante el fenómeno de La Niña 2010 - 2011. -UNGRD ha formulado un primer borrador de la caracterización del proceso, discriminado en dos procedimientos: Preparación de la respuesta y la recuperación y la Ejecución de la Respuesta y la Recuperación (Rehabilitación y la Reconstrucción) -Documentos avances de “Estrategia Nacional de Recuperación” -Iniciando proceso de licitación y adjudicación de la consultoría de los lineamientos generales para la rehabilitación.	Subdirección Manejo de Desastres

Fuente: UNGRD

- **META ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN GESTIÓN DEL RIESGO FORMULADA.**



LA EFICACIA.

La CGR, evidenció que la entidad cumplió con la eficacia dado que la buena gestión le permitió cumplir la meta en términos de oportunidad, cantidad y calidad.

LA EFICIENCIA.

En esta meta se cumplieron los plazos establecidos y la gestión. La Entidad demostró ser eficiente.

LA ECONOMÍA.

Observando los recursos destinados para el cumplimiento de las metas por parte de los distintos niveles de gobierno, se puede concluir que existen diferencias fundamentales en los montos y en los rubros financiados. Los instrumentos para la financiación y la inversión en gestión del riesgo son poco usados, y básicamente los recursos corresponden a los ingresos corrientes de los municipios (37%), seguidos por las transferencias del Sistema General de participaciones (SGP) (21,1%). Por lo que se concluye que el principio de economía se cumplió parcialmente.

La Estrategia Fortalecimiento de la investigación en gestión del Riesgo Formulada está enmarcada dentro de las siguientes metas:

En cuanto a Prácticas de buen gobierno

- Asistencias técnicas a municipios para la incorporación del riesgo en POT. Llegar a 1.028 asistencias técnicas (MAVDT).
- CAR asistidas en la incorporación del riesgo en POMCA y PGAR. 30 CAR asistidas (MAVDT).
- Municipios asistidos en reducción de la vulnerabilidad por desabastecimiento de agua potable. Llegar a 600 municipios asistidos (MAVDT).
- Planes municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres formulados. Llegar a 790 planes formulados (UNGRD).



- Número de municipios asistidos en planes de respuesta a emergencias por tsunami y huracán. 41 municipios con plan de respuesta a emergencias por tsunami. 6 Municipios con plan de emergencias por huracán (DGR-MIJ).

- Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres formulada y adoptada y marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD actualizados (UNGRD).

Segunda fase del Programa para la Reducción de la Vulnerabilidad Fiscal del Estado Frente a los Desastres diseñado (DNP, UNGRD, MHCP, MAVDT).

- Estrategia de protección financiera ante desastres diseñada (MHCP, DNP, UNGRD).

- Política para el manejo de desastres recurrentes formulada (UNGRD, DNP).

- Política para la intervención de asentamientos en riesgo formulada (MAVDT, UNGRD, DNP, MHCP).

- Política para el proceso de reconstrucción ante una situación de desastre nacional declarada, formulada (UNGRD, DNP).

Para mejorar el conocimiento del riesgo:

- Estaciones adquiridas y mejoradas para alertas tempranas. Llegar a 367 estaciones (SGC, IDEAM).

- Mapas de amenaza elaborados.

- Mapas de riesgos por incendios en la cobertura vegetal. 3 Mapas de riesgo por incendios en la cobertura vegetal a escala 1:100.000 para zonas críticas (IDEAM).

- Estrategia para el fortalecimiento de la investigación en gestión del riesgo formulada (UNGRD).

- Plan Nacional de Formación y Capacitación en Gestión del Riesgo implementado (UNGRD).

- Sistema Integrado de Información para la Prevención y Atención de Desastres modernizado (UNGRD).



- Instrumentos metodológicos para la zonificación de las amenazas, la vulnerabilidad y el riesgo en el ámbito municipal diseñados e implementados (UNGRD).

Para el control y reducción del riesgo.

- Criterios de gestión del riesgo en la formulación de proyectos de inversión pública nacional definidos e incorporados (DNP).
- Plan Nacional de Gestión del Riesgo por Tsunami y el Plan de Acción para el Volcán Cerro Machín adoptados y en implementación (UNGRD)
- Políticas de manejo del riesgo para el volcán Galeras y Nevado del Huila en implementación (UNGRD).

La principal conclusión a partir de los resultados del diagnóstico es que el riesgo de desastre en Colombia está aumentando debido a la Inadecuada gestión territorial, sectorial y privada, más que por factores externos como el cambio climático. Se reconoce un avance en la incorporación de la gestión del riesgo en los instrumentos rectores de la planificación, otorgándole relevancia política a la temática; pese a ello, el cumplimiento de compromisos es deficiente y desarticulado.

Observando los recursos destinados para el cumplimiento de las metas por parte de los distintos niveles de gobierno, se puede concluir que existen diferencias fundamentales en los montos y en los rubros financiados. Los instrumentos para la financiación y la inversión en gestión del riesgo son poco usados, y básicamente los recursos corresponden a los ingresos corrientes de los municipios (37%), seguidos por las transferencias del Sistema General de participaciones (SGP) (21,1%).

La institucionalidad existente para la gestión del riesgo en el nivel nacional, pese a su amplia trayectoria, denota un carácter proteccionista, con bajos niveles de articulación con las demás instancias territoriales. Los Planes de Desarrollo Municipal son instrumentos que permiten pasar de la política a la práctica de la gestión del riesgo, orientando la planificación del territorio y, a su vez, ejecutando las acciones necesarias

La gestión del riesgo sísmico presenta fortalezas ya que cuenta con mayores herramientas jurídicas e institucionales que definen los niveles de riesgo aceptable, alcances de los estudios y diseños, y los roles y A la debilidad en la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial se suma la ausencia de una articulación real con los instrumentos ambientales, donde los POMCA deberían ofrecer pautas para la preparación de los POT municipales y



brindar un análisis de las cuencas hidrográficas de una manera integral. Responsabilidades de actores públicos y privados.

Se cuentan con desarrollos importantes en la disponibilidad de información en las esferas de energía y educación, mientras que otros ámbitos muestran limitaciones en el conocimiento del riesgo, elemento clave para el diseño de las políticas sectoriales.

El incremento y la acumulación de la vulnerabilidad de las edificaciones habitacionales frente a los fenómenos peligrosos en Colombia, se deben principalmente al crecimiento de la vivienda informal, al incumplimiento de estándares de diseño y de construcción, a su localización en zonas de peligro, a la posible presencia de fenómenos naturales, y a la falta de estrategias para intervenir las construcciones anteriores a la primera norma de sismo resistencia.

- **META PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN GESTIÓN DEL RIESGO IMPLEMENTADO.**

LA EFICACIA.

En el cumplimiento de la meta, se evidencia que la entidad fue eficaz dado que cumplió dentro de los plazos establecidos, la buena gestión permitió cumplir la meta en términos de oportunidad, cantidad y calidad.

LA EFICIENCIA.

La Entidad demostró ser eficiente en la consecución de esta meta en cuanto se cumplió en tiempo programado, la gestión permitió cumplir en términos técnicos y económicos.

LA ECONOMÍA.

Observando los recursos destinados para el cumplimiento de las metas por parte de los distintos niveles de gobierno, se puede concluir que existen diferencias fundamentales en los montos y en los rubros financiados. Los instrumentos para la financiación y la inversión en gestión del riesgo son poco usados, y básicamente los recursos corresponden a los ingresos corrientes de los municipios (37%), seguidos por las transferencias del Sistema General de participaciones (SGP) (21,1%). Por lo que se concluye que el principio de economía se cumplió parcialmente.

De acuerdo a los procesos que se están desarrollando actualmente en Colombia, en el marco de la gestión del riesgo de desastres, con la organización y



estructuración de acciones por áreas, es fundamental establecer las líneas estratégicas de intervención que sean la base para la formulación de proyectos, el establecimiento de acciones y el direccionamiento que desde la UNGRD se está dando en el tema; en ese sentido, se plantearon las siguientes líneas generales.

1. Hoy por hoy, es mandato legal la gestión del riesgo en Colombia, por lo que se debe articular la política nacional de gestión del riesgo de desastres a la gestión pública, acompañando, liderando y respaldando los entes territoriales, promoviendo la construcción de políticas y planes de acción sectoriales específicos.

2. Es necesario que la socialización de la política nacional de gestión del riesgo de desastres sea asimilada e interiorizada por todos los actores de la RRD, en todos los niveles nacional, regional, local y comunitario, para así poder clarificar sus responsabilidades y participación en las acciones que se deban adelantar sobre la seguridad de la infraestructura, para minimizar las pérdidas de vidas y los impactos en los medios de producción frente a los riesgos de desastre, y se garantice la continuidad de la prestación de sus servicios.

3. Incrementar el fortalecimiento institucional en política de gestión del riesgo de desastres con el fin de que las autoridades locales, regionales y nacionales puedan elaborar y adoptar Planes Territoriales de Gestión del Riesgo (PTGR), como instrumentos de largo plazo, para orientar los POMCA, los POT y los PD, y articular las inversiones de actores públicos y privados; para RRD es fundamental los procesos de planeación.

4. Adelantar acciones para el fortalecimiento municipal de gestión del riesgo que responda a las diferencias que existen en las capacidades. Estas capacidades municipales están claramente diferenciadas de acuerdo con la categorización dada por el DNP y el DANE, lo que permite plantear recomendaciones para los municipios con capacidad alta, intermedia y baja capacidad.

5. La implementación de una estrategia de apoyo técnico, coordinada entre las entidades nacionales y los departamentos, es imprescindible para la actualización a futuro de los escenarios de riesgo, así como la formulación de los nuevos POT municipales y los PD de las jurisdicciones de menos de 50 mil habitantes. Se requiere aunar esfuerzos de entidades nacionales - IGAC, DANE, IDEAM, Servicio Geológico Colombiano y universidades o centros de investigación, con el fin de optimizar y coordinar la obtención de información requerida por los municipios para la planificación y gestión territorial. Los departamentos deben coordinar y apoyar la formulación de los POT municipales y la incorporación de la gestión del riesgo en los PD.



6. Se deben establecer mecanismos eficaces de coordinación para el manejo hidráulico de los ríos y cuerpos de agua por parte de una dependencia del Estado, y establecer los roles y mecanismos de coordinación de los diferentes agentes involucrados.

Incluir la formulación e implementación de los POMCA como instrumento determinante de los POT municipales. En consideración a que los POMCA son herramientas que incorporan el conocimiento integral de la cuenca y definen las acciones e intervenciones para su adecuado manejo, se requiere, de manera urgente, apresurar su formulación, con el fin de generar las orientaciones requeridas para la actualización e implementación de los POT locales, permitiendo con esto una planificación armoniosa entre la visión regional de cuenca, las medidas para el control de inundaciones, y las restricciones y los condicionamientos para el uso y la ocupación del suelo competente con la jurisdicción municipal.

7. Responsabilizar a los funcionarios y entidades locales, departamentales y nacionales del rol de la gestión del riesgo y sus vínculos con la gestión ambiental, la gestión del desarrollo y la adaptación al cambio climático, para incorporarla en la toma de decisiones a nivel sectorial y territorial.

8. El abordaje sectorial de la gestión del riesgo debe estar enfocado hacia una política integral, que se ocupe por la evaluación y el conocimiento del riesgo, la reducción del ya existente, evitar la generación de nuevos riesgos en los proyectos e inversiones y la respuesta efectiva y oportuna ante los desastres, promoviendo la articulación y corresponsabilidad con los entes territoriales y el sector privado.

9. Es clave la generación de capacidades a nivel local para las acciones específicas de gestión del riesgo sectorial, la inclusión de mecanismos de articulación con los entes territoriales, incluyendo la cofinanciación para la reducción del riesgo, de manera que se cubran sus necesidades al tiempo que se promueva la corresponsabilidad, logrando así una sinergia entre niveles de gobierno.

10. Promover e incentivar estrategias municipales y sectoriales para la generación de conciencia y capacidades de la población para la gestión del riesgo. Aprovechar la disposición de la ciudadanía para contribuir y elevar los niveles de conciencia y conocimiento del manejo del riesgo, son medidas costo-efectivas para reducir el riesgo de la nación, que el Estado puede implementar a través de:

- Adelantar campañas de concientización, particularmente en aquellos municipios con altos niveles de riesgo frente amenazas poco frecuentes, así como en relación a las más recurrentes, para fortalecer los niveles de apropiación frente al tema. Aclarar la responsabilidad pública y privada, evaluar la vulnerabilidad particular de



cada hogar y disseminar recomendaciones sobre medidas claras y efectivas para la reducción del riesgo.

- Implementar programas de gestión del riesgo con participación de la comunidad, que tengan impactos reales y sostenibles, los cuales incluyan estrategias de prevención del riesgo y de preparación frente a desastres (simulacros y brigadas), logrando con esto una reducción efectiva del riesgo y una profundización de los niveles de conciencia y conocimiento entre los participantes.

- Acompañar a las asociaciones gremiales en el diseño de estrategias de gestión del riesgo para concientizar y capacitar a sus afiliados, promover medidas para mitigar el riesgo existente, y fortalecer la articulación de la gestión en la toma de decisiones. Esto permitirá utilizar la capacidad gremial para incidir a que sus afiliados reduzcan su riesgo, y como resultado se avance hacia la mitigación del riesgo en el sector y en el país en general.

- **META SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES MODERNIZADOS.**

EFICIENCIA:

La meta fue cumplida parcialmente ya que no se aseguró adecuadamente la incorporación de los programas y proyectos en los respectivos planes de inversión institucionales y la complementariedad entre las diferentes fuentes de financiación.

EFICACIA:

Se cumplió parcialmente, puesto que el desarrollo de las líneas de conocimiento y reducción del riesgo a pesar de haber sido presentadas a nivel nacional mediante material didáctico no fueron acogidas e implementadas en su totalidad por los gobernantes territoriales para que estos a su vez replicaran a todos y cada uno de los miembros de su comunidad.

ECONOMÍA:

Los recursos asignados para el desarrollo de las metas y objetivos no han sido suficientes, ya que se encuentra un mayor porcentaje destinado a gastos de funcionamiento.

Antecedentes

Decreto Ley 919 de mayo 01 de 1989

Artículo 7º. SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN. Corresponde a la Oficina Nacional para la Atención de Desastres, organizar y mantener un sistema integrado de información que permita conocer y ubicar territorialmente los riesgos



existentes en el país, así como los correspondientes análisis de vulnerabilidad. Para estos efectos, el Gobierno Nacional dispondrá que las entidades correspondientes establezcan los sistemas y equipos necesarios para detectar, medir, evaluar, controlar, transmitir y comunicar las informaciones, así como realizar las acciones a que haya lugar.

Antecedentes

Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010

5. Una Gestión Ambiental y del Riesgo que promueva el Desarrollo Sostenible

5.3 Gestión del Riesgo para la Prevención y Atención de Desastres

Componente de desarrollo de políticas y fortalecimiento institucional

La DPAD revisará y actualizará el marco normativo del SNPAD, con especial énfasis en el Decreto **919 de 1989** y las demás reglamentaciones a que haya lugar, para permitir que todas las instancias territoriales que hacen parte del SNPAD, desarrollen instrumentos técnicos y financieros acordes con la gestión integral del riesgo, en el marco de sus competencias, y que aseguren una disponibilidad permanente de recursos. Se deberá propender porque las entidades del orden nacional institucionalicen el tema en sus estructuras organizacionales y asignen los recursos que garanticen la sostenibilidad de las mismas y el cumplimiento de su misión.

Normatividad

Decreto 4147 de noviembre 3 del 2011

“Por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se establece su objeto y estructura”.

Artículo 4° Funciones

(...)

Numeral 10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7 del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.

(...)

Sistema de información

Normatividad



Ley No. 1523 del 24 de abril de 2012

CAPÍTULO. IV

Sistemas de Información

Artículo 45. Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las políticas, estándares y tecnologías que definen la infraestructura colombiana de datos espaciales, deberá poner en marcha, un sistema nacional de información para la gestión del riesgo de desastres, el cual debe mantenerse **actualizado y funcional** mediante la **integración** de contenidos de todas las entidades nacionales y territoriales, con el propósito de fomentar la generación y el uso de la información sobre el riesgo de desastres y su reducción y la respuesta a emergencias en el territorio nacional y ofrecer el apoyo de información que demandan los gestores del riesgo en todos los niveles de gobierno. (...)

Perspectivas

Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014

Capítulo VI. Sostenibilidad ambiental y prevención del Riesgo

B. Gestión del riesgo de desastres: *buen gobierno* para comunidades seguras

Esto implicaría, entre otros:

- Reformar el SNPAD,
- Fortalecer el papel de la DGR-MIJ y del Fondo Nacional de Calamidades, no solo en el manejo de las emergencias sino en la reducción del riesgo,
- Mejorar el Sistema Integrado de Información para la Prevención y Atención de Desastres,
- Ajustar el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres,
- Fortalecer la participación ciudadana e integrar a la sociedad civil y órganos de control dentro de la estrategia
- Asimismo, desarrollar instrumentos complementarios que posibiliten cumplir y hacer seguimiento a los retos y obligaciones de una política en gestión del riesgo de desastres.

Sistema Nacional de información para la Gestión de Desastres

Sistema de información que permite la consulta e integración de diferentes tipos de información (geográfica, documentos, imágenes, etc..) que producen las



Entidades del SNGRD de acuerdo a la naturaleza de cada una y permitir una retroalimentación entre las Entidades del SNGRD, para beneficiar las instancias de la gestión de riesgos del país.

Conclusión

- A pesar de que normas como el Decreto 919 de 1989 y el Documento Conpes 3146 solicitan la creación de dependencias con funciones específicas para la gestión del riesgo en los diferentes Ministerios, las únicas entidades sectoriales del orden nacional que cuenta con una oficina de prevención y atención de desastres son Invías, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y el Ministerio de Salud y Protección Social. Actualmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural está buscando alternativas para crear una Dirección de Gestión de Riesgos Agropecuarios, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible también ha considerado la posibilidad de constituir una dirección sobre el tema.
- La falta de políticas y herramientas para la gestión del riesgo en los diferentes sectores, así como estrategias de acompañamiento, complementariedad y transferencia de capacidades a los entes territoriales, pueden considerarse como unos de los principales factores de la generación de riesgos.
- Se cuentan con desarrollos importantes en la disponibilidad de información en las esferas de energía y educación, mientras que otros ámbitos muestran limitaciones en el conocimiento del riesgo, elemento clave para el diseño de las políticas sectoriales. El sector energético dispone de información en tiempo real sobre los niveles de los embalses hidroeléctricos y sobre pronósticos climáticos, lo que le ha permitido tomar decisiones oportunas para evitar desabastecimientos del servicio. En cuanto al ámbito educativo, está en proceso de elaborar un inventario de su infraestructura y cuenta con mecanismos definidos para la evaluación de daños post emergencia, los cuales se implementaron en el censo de las afectaciones sufridas por el fenómeno de La Niña 2010-2011 y han mostrado ser herramientas muy valiosas para atender oportunamente las necesidades de este sector durante la última emergencia. En otros ámbitos la disponibilidad de información sistemática y previa con el nivel de detalle requerido para tomar decisiones es aún limitada.

• META INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS PARA LA ZONIFICACIÓN DE LAS AMENAZAS, LA VULNERABILIDAD Y EL RIESGO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DISEÑADA E IMPLEMENTADA.



EFICIENCIA:

La meta fue cumplida parcialmente ya que solamente cinco ciudades cuentan con instrumentos metodológicos para monitorear las inundaciones, avenidas torrenciales, deslizamientos entre otros fenómenos naturales, sin embargo es de resaltar el desarrollo y adaptación de tecnología nacional ya que son funcionales y de bajo costo.

EFICACIA:

Se cumplió parcialmente, puesto que la implementación de los sistemas de alertas tempranas y demás no se encuentra implementados en todas y cada una de las ciudades del país, a pesar de tener un bajo costo la tecnología nacional no se ve comprometido por parte de los gobernantes.

ECONOMÍA:

La meta se cumplió parcialmente ya que dentro de los presupuestos regionales no se encuentra una asignación para invertir en estos sistemas.

El Distrito de Barranquilla cuenta con dos estaciones hidrometeorológicas (Estación Las Flores y Estación Aeropuerto) que no son suficientes para el monitoreo de las precipitaciones, niveles y caudales, entre otros, y por lo tanto para el avance en el conocimiento de las amenazas por inundaciones, avenidas torrenciales y monitoreo de laderas. En la actualidad, la Alcaldía se encuentra analizando propuestas para la creación y fortalecimiento de una red que permita no sólo el registro de la precipitación y caudales en algunos puntos estratégicos, sino que apoye la realización de pronósticos locales, como base para la consolidación de un Sistema de Alerta Temprana. Además una de las funciones que se propone el Comité Local de Prevención de Desastres (CLOPAD), de reciente creación, es implementar los sistemas de monitoreo y alarma para amenazas específicas. Dicha actividad está incluida en el plan de desarrollo. Se reconoce el apoyo técnico que la Universidad de Norte brinda al Distrito en relación con el conocimiento de amenazas y monitoreo hidrológico. Otras acciones como el Proyecto Laderas de Barranquilla (participación de comunidades para seguimiento de laderas), tendrá resultados positivos frente al monitoreo y alerta temprana frente a deslizamientos.

La red de monitoreo hidrometeorológico de Bogotá tiene como objetivo conocer el comportamiento de la precipitación y de los niveles de las principales corrientes en tiempo real, para mejorar el conocimiento de la distribución espacio – temporal de la precipitación, variación de los niveles de las corrientes, caracterización de eventos extremos y su relación con las emergencias ocurridas. Además, apoya permanentemente los Sistemas de Alerta Temprana (SAT). La red transmite en tiempo real los registros obtenidos en las 22 estaciones (próximamente 33) de campo a las dos bases receptoras ubicadas en las instalaciones del IDEAM y de la



DPAE, en donde se alimenta la base de datos y se tiene un sistema de visualización (módulo de monitoreo del SIRE). Los registros en tiempo real son utilizados como parte integral del SAT desarrollados. El SAT del FOPAE es el conjunto de equipos, mecanismos de generación y transmisión de información; procedimientos y planes de respuesta; y recursos humanos, cuyo funcionamiento integrado incrementa el tiempo de anticipación con el cual puede emitirse una alerta, frente a inundaciones y avenidas torrenciales, permitiendo que las autoridades y la comunidad puedan actuar para reducir el daño y proteger sus vidas. La información hidrometeorológica es evaluada, y se realiza un proceso de comunicación para activación de alertas entre actores institucionales y comunitarios: activación de monitoreo intensivo por precipitaciones o cambios de nivel (alerta amarilla); nivel de advertencia por precipitaciones o cambios de nivel (alerta naranja); emisión de alerta por fuente técnica – precipitaciones y niveles o por observación en terreno (alerta roja). Posteriormente se despliega el protocolo de respuesta frente a la situación de alerta (evacuación, preparación de apoyos institucionales). El SAT tiene un componente importante de trabajo comunitario, con capacitación y preparación para observaciones en el terreno y la transmisión de la información al FOPAE.

Cali dispone de un conocimiento aceptable sobre inundaciones en términos de amenaza, aunque se requiere que estos análisis sean a escala detallada, incluyendo otros fenómenos como las avenidas torrenciales. Si bien los ríos Cali y Aguacatal son monitoreados por estar involucrados en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Cali, que adelanta la Comisión Conjunta conformada por Parques Nacionales, CVC y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA); dicho monitoreo se refiere más a variables de calidad y no a la distribución espacio – temporal de la precipitación, y variación de los niveles de las corrientes, que permitan su articulación a un sistema de alerta temprana.

Manizales cuenta desde el 2003 con la Red de Estaciones Hidrometeorológicas para la Prevención de Desastres, que es un sistema interinstitucional coordinado por la OMPAD. El sistema de monitoreo se conforma por una Red meteorológica (13 estaciones), y red hidrometeorológica (1 estación), distribuidas espacialmente en el área de la ciudad, con transmisión de datos vía radio a un centro de acopio localizado en las instalaciones del Instituto de Estudios Ambientales (IDEA) de la Universidad Nacional, que por un software especializado, permite registrar y procesar los datos en tiempo real, para ser evaluados, ya sea mediante software o por personal especializado capaz de interpretar, procesar, analizar y dar uso a los datos meteorológicos. Las variables monitoreadas en las estaciones meteorológicas son: temperatura, precipitación, radiación solar, humedad relativa, velocidad y dirección del viento, presión barométrica, y evapotranspiración. La información es actualizada en un periodo de tiempo (que puede ser variable) de 5 minutos, suficiente para lograr una cobertura temporal satisfactoria de la serie de



datos. Los instrumentos usados para su medición son sensores de radiación solar, de velocidad y dirección del viento, de precipitación y de temperatura y humedad relativa. Las estaciones hidrometeorológicas registran la temperatura del aire, nivel y caudal. Los instrumentos usados para su medición son sensores de precipitación, sensores de nivel por ultrasonido y sensores de temperatura. Para el procesamiento de datos se usa una Unidad de Comunicación Remota con protocolo digital de comunicaciones, que permite la comunicación bidireccional desde sitios apartados, cuando se realizan actividades de monitoreo y de control de procesos. El software de Adquisición de Datos trabaja con un ambiente Windows, que permite conocer el estado actual de todas las variables monitoreadas. A su vez el software permite realizar una consulta en forma instantánea de cada estación meteorológica.

Con la información recolectada se elaboran boletines diarios, mensuales y anuales del comportamiento de las diferentes variables, esto para fines didácticos y de difusión de la información. Estos boletines también se publican periódicamente en la página web del IDEA. La información se utiliza actualmente para la generación de alertas tempranas por parte de la OMPAD haciendo uso de indicadores que relacionan lluvia (antecedente de 25 días) y deslizamientos de laderas y taludes. Manizales, se caracteriza por ser una de las ciudades del país con mejor monitoreo del clima en tiempo real, como un esfuerzo entre la academia, la empresa pública y el sector privado. Se resalta la importancia del desarrollo y adaptación tecnológica nacional y local, aplicado a sistemas de monitoreo y telemetría, garantizando sistemas funcionales pero de bajo costo en comparación con los importados.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá cuenta con el Sistema de Alerta Temprana (SIATA), coordinado por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo (DAGRED) de la Alcaldía de Medellín, con la participación de EPM e ISAGEN. El objetivo del SIATA es alertar de manera oportuna a los organismos de respuesta y a la comunidad sobre la probabilidad de ocurrencia de un evento hidrometeorológico (inundaciones, avenidas torrenciales, deslizamientos) que puedan generar una situación de emergencia. Comprende el monitoreo en tiempo real, pronóstico meteorológico e hidrológico, y generación de alertas; aportando tanto a la efectividad de capacidad de respuesta, el conocimiento de los fenómenos y la actualización de los planes de emergencia. El monitoreo permite generar información constante y confiable de las variables atmosféricas, las cuencas y las laderas de la región a través de la Red Pluviométrica, Red Meteorológica, Red de Sensores de Nivel, Red de Humedad del suelo, Red Acelerográfica, y el Radar Hidrometeorológico. Las estaciones que componen las redes están distribuidas en el Valle de Aburra y operan bajo un estricto proceso de calibración, y mantenimiento correctivo y preventivo que garantiza su funcionamiento constante. Con el conocimiento del comportamiento de las lluvias, la temperatura, la humedad relativa del ambiente, la dirección y velocidad del



viento, el nivel de las quebradas y el nivel de saturación del suelo, se pueden generar alertas mucho más confiables para la comunidad. El principio de comunicación que opera para las estaciones es el mismo para las tres redes. Una comunicación en tiempo real tipo GPRS (Servicio General de Paquetes Vía Radio, por sus siglas en inglés), garantiza el flujo constante de información desde las estaciones hasta el servidor del SIATA.

EL SIATA constituye una de las principales estrategias de gestión de riesgo con las que cuenta el DAGRED y los CLOPAD de los diferentes municipios de la región y se utiliza actualmente para la generación de alertas tempranas, que en caso de ser necesario, generan acciones de respuesta según plan de emergencias. Además, dispone de una red comunitaria de prevención y atención de desastres.

- **META CRITERIOS DE GESTIÓN DEL RIESGO EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL DEFINIDOS E INCORPORADOS.**

LA EFICACIA.

Según el principio de eficacia es necesario establecer si se cumplieron las metas, objetivos, planes y programas, en términos de cantidad, calidad y oportunidad. En este sentido la meta fue cumplida en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, al respecto se constató que dichos criterios se encuentran completamente definidos e incorporados, este formulario (BPIN) del banco de proyectos se debe diligenciar para la formulación de proyectos de inversión pública nacional.

Al finalizar antes de la terminación del mandato se nota el cumplimiento de los plazos anualmente establecidos, y la calidad de este formulario es buena en cuanto los criterios que deben tenerse en cuenta contemplan todos los aspectos relacionados con la gestión del riesgo. La eficacia se cumple en esta meta porque fue conseguida dentro de los plazos establecidos, la gestión permitió cumplir la meta en términos de oportunidad, cantidad y calidad.

LA EFICIENCIA.

La eficiencia en cuanto al mejor resultado al menor costo en condiciones de calidad y oportunidad se cumple en el desarrollo de esta meta. Para este caso los recursos destinados fueron propios del Departamento Nacional de Planeación y no hubo necesidad de contratar supervisiones externas ni interventoría.



LA ECONOMÍA.

La economía también se cumplió en la consecución de la meta, asimismo hubo un adecuado uso de los insumos con austeridad y medida en el gasto. Al tener los recursos disponibles en su momento, la ejecución se ajustó a los requerimientos en monto y plazo por lo cual no fue necesario adicionar en tiempo o valor la contratación derivada.

- **META PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TSUNAMI Y PLAN DE ACCIÓN PARA EL VOLCÁN CERRO MACHÍN ADOPTADOS E IMPLEMENTADOS.**

LA EFICACIA.

La meta se cumplió en su mayoría en términos de cantidad, calidad y oportunidad. La oportunidad según el plazo establecido fue aceptable, el cual cumplirá en un 100% al finalizar el año 2014. La eficacia entonces se cumple para esta meta donde la gestión permitió cumplirla en términos de oportunidad, cantidad y calidad.

LA EFICIENCIA.

Para el cumplimiento de esta meta se invirtió un monto considerable de recursos, lo cual es una cifra normal teniendo en cuenta el resto de las metas y sus respectivos montos. Adicionalmente no hubo la necesidad de acudir a una interventoría debido a que la supervisión fue realizada por la misma UNGRD, con recursos de funcionamiento.

Debido a esto el principio de eficiencia se cumple para esta meta, se cumplirá la meta dentro de los plazos establecidos, la gestión permitió cumplir la meta en términos técnicos y económicos, obteniendo resultados al menor costo en condiciones de calidad y de oportunidad.

LA ECONOMÍA.

El principio de economía se cumple en el desarrollo de esta meta, en cuanto se estableció un uso adecuado de los insumos con austeridad y medida en el gasto. Adicionalmente los recursos para atender dicha meta se encontraban disponibles desde el 2013 y los resultados se reflejaron antes de cumplirse el tiempo establecido. También es importante indicar que de la contratación derivaba a través de las posibles adiciones en tiempo o valor.



META	ACCIONES ADELANTADAS POR LA UNGRD	LOGROS	RECURSOS ASIGNADOS
<p>9. Adoptar el Plan Nacional de Gestión del Riesgo por Tsunami y el Plan de Acción para el Volcán Cerro Machín</p>	<p>-El Plan Nacional para la Gestión del Riesgo por Tsunami, se ajustó con los últimos aportes recibidos de las instituciones firmantes, el cual se radico ante la Subdirectora General del DAPRE para revisión y adelantar el trámite para convocar al CNGRD, de manera que pueda ser aprobado el Plan y firmado el decreto de adopción correspondiente. Quedándose a la espera de la respuesta pertinente.</p> <p>-Se realizó el simulacro de respuesta ante una erupción del Volcán Cerro Machín del cual se anexa del cual se anexa resumen de alcance.</p> <p>En relación con lo referente al plan de Acción Cerro Machín la UNGRD en los planes de acción operativos de la entidad, adopta acciones en el marco de preparación para la respuesta, realizando asistencia técnica en la elaboración estrategias de respuesta.</p> <p>-Desde mayo del 2013, la UNGRD apoyó al departamento del Tolima mediante la contratación de profesional de apoyo para la asistencia a municipios en zona de riesgo, de manera que adelantaran la revisión, elaboración y ajuste de los planes de contingencia de los municipios expuestos, que en el departamento de Tolima son once (Espinal, Cajamarca, Coello, Flandes, Ibagué, Guamo, Rovira, Saldaña, San Luis, Suarez y Valle del San Juan) y de los cuales se anexan avances a la fecha.</p> <p>-Adicionalmente desde la UNGRD se están realizando actividades de apoyo mediante la implementación y puesta en marcha de un sistema de alerta temprana</p>		<p>\$ 793.711.167,00</p>

Fuente: UNGRD

La asistencia técnica ha sido uno de los principales componentes para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, esta meta tiene que ver con ese componente. La meta se podría dividir en dos: la adopción e implementación del Plan Nacional de Gestión del riesgo por Tsunami y la adopción e implementación del Plan de Acción para el Volcán Cerro Machín.



➤ **Plan Nacional para la Gestión del Riesgo por Tsunami:**

Al respecto el primer componente se encuentra al 100% donde además se encuentran 6 municipios capacitados en dicho plan para Tsunami los cuales son: Dibulla, Manaure, Riohacha, Uribía, Providencia y San Andrés; asimismo se cuenta con 34 municipios asistidos para la adopción del Plan de respuesta por riesgo Huracanes.

➤ **Plan de Acción para el Volcán Cerro Machín:**

Se realizó el simulacro de respuesta ante una erupción del Volcán Cerro Machín del cual se anexa del resumen de alcance.

En relación con lo referente al Plan de Acción Volcán Cerro Machín, la UNGRD en los planes de acción operativos de la entidad, adopta acciones en el marco de preparación para la respuesta, realizando asistencia técnica en la elaboración de Planes de Gestión del Riesgo.

Desde mayo del 2013, la UNGRD apoyó al departamento del Tolima mediante la contratación de profesional de apoyo para la asistencia a municipios en zona de riesgo, de manera que se adelantan la revisión, elaboración y ajuste de los planes de contingencia de los municipios expuestos, que en el departamento de Tolima son once (Espinal, Cajamarca, Coello, Flandes, Ibagué, Guamo, Rovira, Saldaña, San Luis, Suarez y Valle del San Juan) y de los cuales se anexan avances a la fecha.

Adicionalmente desde la UNGRD se están realizando actividades de apoyo mediante la implementación y puesta en marcha de un sistema de alerta temprana. Este Plan de Acción, se ha venido trabajando en planes de contingencia Municipales y Departamentales, los cuales son anexo de la Estrategia de Respuesta, que es adoptada a nivel territorial. En el orden nacional estará incorporado en la Estrategia Nacional de Respuesta la cual se encuentra en construcción y en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En el siguiente cuadro se condensan logros adicionales al cumplimiento de la meta y los responsables dentro de la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres y otras Entidades.

Acciones y logros relacionados con la meta.

ACCIONES ADELANTADAS POR	ACCIONES	LOGROS	RESPONSABLES
--------------------------	----------	--------	--------------



LA UNGRD			
<p>b) Formulación de planes de respuesta a emergencias por tsunami y huracán</p>	<p>Se realizó asistencia técnica a municipios para la formulación de planes de respuesta a emergencia.</p>	<p>-A la fecha se han asistido 6 municipios en la formulación del Plan de respuesta por riesgo Tsunami, correspondiente al 100% de la meta. Los municipios asistidos fueron: Dibulla, Manaure, Riohacha, Uribía, Providencia, San Andrés.</p> <p>-A la fecha se han asistido 34 municipios de 41(meta) en la formulación del Plan de respuesta por riesgo Huracanes, logrando así un cumplimiento del 83% de la meta. Es importante señalar que se tiene proyectos realizar siete planes de respuesta por Huracán pendientes antes de finalizar el presente año. Los municipios asistidos son: Barranquilla, Juan de Acosta, Piojó, Puerto Colombia, Tubara, Guapi, Timbiquí, El Charco, Santa Barbara de Iscuande, Bahía Solano, Bajo Baudo, Litoral San Juan, Nuqui, Unguia, Los Cordobas, Moñitos, Puerto Escondido, San Antero, San Bernardo del Viento, Ciénaga, Pueblo Viejo, Santa Marta, Sitio Nuevo, Francisco Pizarro, La Tola, Mosquera, Olaya Herrera, Tumaco, Providencia, San Andrés, Coveñas, San Onofre, Tolú y Buenaventura.</p>	<p>Subdirección de Manejo de Desastres</p>

Fuente: UNGRD

- **META POLÍTICAS PARA EL MANEJO DEL RIESGO PARA EL VOLCÁN GALERAS Y EL NEVADO DEL HUILA EN IMPLEMENTACIÓN.**

**Se realizó una revisión legal del proceso observándose lo siguiente:
Documentos CONPES 3501 de 2007**

“En todo caso, en el mediano plazo se incorporarán en cada POT o EOT los resultados obtenidos de la evaluación y zonificación del riesgo, a través de una revisión extraordinaria motivada por estudios técnicos, de acuerdo con el Decreto 4002 de 2004. Con la zonificación de amenaza volcánica de INGEOMINAS y con la identificación de zonas de expansión urbana para el reasentamiento de la población ubicada en la ZAVA, se hará en el corto plazo, la revisión y ajuste de los POT de los municipios.

*De otra parte, deberá tener en cuenta los “...mecanismos para la **reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo para la salud e integridad de sus habitantes, incluyendo la estrategia para su transformación, y evitar su nueva ocupación...**”¹⁹, y los instrumentos, acciones y proyectos a ser incorporados en el proceso de revisión y ajuste del POT. “ (...)*

*“El **diseño y la ejecución del proceso de reasentamiento será responsabilidad de las autoridades municipales, en coordinación con la Gobernación de Nariño y la DPAD.***



Los beneficios que a continuación se detallan, serán aplicables únicamente para aquellos hogares que hagan parte del “Registro de población, viviendas, unidades económicas y unidades agropecuarias asociadas a una vivienda en la zona de amenaza alta en el área de influencia del Volcán Galeras”, realizado por el DANE, y para los inmuebles que no hayan sido objeto de transacciones inmobiliarias luego del 15 de noviembre de 2005, fecha de la declaratoria de desastre en la zona afectada.” (Negrilla fuera de texto)

(...) Demolición de Inmuebles

En la medida en que avance el proceso de reasentamiento y la entrega de las viviendas y demás infraestructura existente, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, con base en la experiencia en el Eje Cafetero, 1999, se encargará de la demolición de los inmuebles y de la recolección de escombros, con el apoyo de las autoridades locales.

Los escombros resultantes en este proceso deberán ser dispuestos en escombreras acondicionadas para este fin por los gobiernos departamentales y/o locales, cumpliendo para esto con la normatividad ambiental vigente.

(...) Sostenibilidad del manejo de las áreas liberadas

Se buscará la consolidación como área de protección y/o conservación a la ZAVA, restringiéndose el uso del suelo y evitando su ocupación futura.

La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del MAVDT - UAESPNN, previo estudio técnico, analizará la viabilidad de ampliación del Santuario de Flora y Fauna del Galeras cualquier otra figura del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y presentará las condiciones para ello, recomendando alternativas y herramientas jurídicas para la participación de las comunidades asentadas en la zona.”

Ley 388 de 1997 ordeno en el artículo 121. “Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, serán entregadas a las Corporaciones Autónomas Regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho.

Dispone el documento CONPES, que tanto el diseño y la ejecución del proceso de reasentamiento está a cargo de las autoridades municipales (principio de autonomía administración), y la coordinación a cargo de la Gobernación de Nariño y la DPAD, hoy UNGRD. Y aunque esta última, cuenta con una oficina



Esta política pública del volcán Galeras diseñada en el documento CONPES 3501 de 2007 debió cumplirse durante la vigencia 2005 al 2010, contando con una disponibilidad presupuestal de \$191.401 millones. Según informe de seguimiento sigesconpes del 2011, en cita a la Dirección de Inversión y Finanzas Públicas del DPN, la ejecución de recursos fue \$253.190 millones de pesos, “*presupuesto asignado al proyecto de inversión implantación programas de prevención y atención de emergencias y desastres en el área de influencia del volcán Galeras. Desde el 2006 al 2008*”

Es preciso resaltar, que esta política fue incorporada por el presidente Santos cómo se advierte en el las “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Capítulo VI-Sostenibilidad ambiental y prevención del riesgo; el Capítulo V Sostenibilidad ambiental y prevención del riesgo; de igual manera en los informes presentados por señor Presidente al Congreso Colombiano en las vigencias 2011 (incluye desde agosto 2010), 2012 y 2013 – en el acápite de Reducción del Riesgo -Evaluación de la Política de manejo de Reducción del Riesgo para el volcán Galeras.”

La Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014" estableció:

ARTÍCULO 219. *Las zonas declaradas como de **alto riesgo no mitigable ante la amenaza Volcánica del Galeras, es decir, para los predios localizados en zona de amenaza volcánica alta, identificados en el plan de ordenamiento territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, y que el Gobierno Nacional pretenda adquirir para salvaguardar los derechos fundamentales, serán objeto de procedibilidad para la aplicación de la Ley 1182 de 2008, en relación con el saneamiento de la titulación.***(negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 220. *REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES.El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará una estrategia para el aseguramiento ante riesgos de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional. Dicha estrategia estará orientada a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.*

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación **gestionar, adquirir y/o celebrar con entidades nacionales y/o extranjeras los instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de dichos eventos.***



ARTÍCULO 221. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN. *Para garantizar la no generación o reproducción de las condiciones de riesgo de desastre, el Gobierno Nacional podrá condicionar la asignación de recursos para procesos de reconstrucción en los municipios afectados por desastres naturales, a la revisión excepcional de los Planes de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con el artículo 5o del Decreto 4002 de 2004.”*

En el primer informe que presentado al Congreso por el señor presidente, -agosto de 2010 y vigencia de 2011- (página 121 y Anexo del mismo informe) establecen como indicador “personas reasentadas por fuera de la zona amenaza volcánica - ZAVA volcán Galeras), fija una meta de 500 personas reasentadas para la vigencia de 2011 y para todo el periodo de 1886.

Igual consideración es plasmada en el documento CONPES 3501 de 2007 en su capítulo IV. “Lineamientos de Política para la Gestión Integral del Riesgo en la Zona de Amenaza Volcánica Alta, ZAVA” resaltan: “Considerando que la actividad del Volcán Galeras genera **condiciones de riesgo inminente para la población localizada en la ZAVA** y que según los estudios técnicos realizados por INGEOMINAS **se conlleva a concluir que en dicha zona no deberían existir asentamientos humanos**, se establece la necesidad de adelantar un proceso integral para la reducción de la vulnerabilidad física y social de la población allí asentada”

De donde se desprende, que es una de las labores fundamentales para la reducción y mitigación del riesgo en la ZAVA, son los reasentamientos por lo que se debió proceder a la adquisición de inmuebles ubicados en ésta, para lograr una efectiva reducción de la vulnerabilidad física y social de los colombianos que residen en esta área, así como para proceder a la restauración ecológica del terreno.

Una vez analizada la información allegada por la UNGRD, y partiendo del censo realizado por el DANE tanto de predios como de la población a reasentar de la ZAVA, contenidos el documento CONPES 3501 de 2007 a adquirir se advierte que la meta planeada no se cumplirá en el periodo analizado; pese a que lo proyectado en el documento CONPES, como ya se anoto, se debió ejecutar en las vigencias 2005 2010, y *aún* después de casi cuatro años, ni se acerca a cumplirse la meta proyectada tanto en predios como en hogares



Tabla 1 Consolidado de población en la ZAVA

MUNICIPIO	CORREGIMIENTO	PREDIOS	HOGARES	VIVIENDAS	POBLACION	HAB/VDA	PERSONAS/HOGARES
PASTO	GENOY		753	754	3358	4,4	4,4
	MAPACHICO		325	336	1366	4	4,2
	ERCENO		124	135	569	4,2	4,5
	OTROS				70		
	TOTALES	2067	1202	1225	5363	4,3	4,7
FLORIDA	ESPECIAL		111	167	427	2,5	3,8
	RODEO		13	18	70	3,8	5,3
	CASCO U.		446	490	1621	3,3	3,6
	TOTALES	1090	570	675	2118	3,1	3,7
NARIÑO	CHORRILLO		109	118	388	3,2	3,5
	ESPECIAL		13	17	66	3,8	5
	TOTALES	446	122	135	454	3,3	3,7
	TOTALES	3603	1894	2035	7935		

Fuente. Registro de población para la ZAVA. DANE 2005 -Conpes 3501 2007

Tomando como punto de partida el censo realizado por el DANE, respecto a los predios ubicados en la ZAVA, esto es 3.603, frente a los adquiridos en la vigencia en estudio (agosto de 2010 a mayo de 2014), 377, se observa que sólo el **10.46%** se avanzó. Por otro lado, respecto de la población total a reasentar (7.935) con la que en las vigencias en estudio, solo se han reasentado 1.039, lo equivale a un **13.09%** del total de la población a reasentar.

RESUMEN DE PREDIOS ADQUIRIDOS ZAVA														
AÑO	LA FLORIDA				NARIÑO				PASTO			TOTAL	Total Predios Habitados	
	HABITADO	LOTE	LOTE CONEXO	Saldo Total	HABITADO	LOTE	LOTE CONEXO	Saldo Total	HABITADO	LOTE	LOTE CONEXO			Saldo Total
2010	13	27	1	41	2			2	5	74		79	122	20
2011	49	21	2	72	4	2	4	10	47	36	11	54	176	100
2012	11	12	6	29	1		1	2	9	1	4	14	45	21
2013	2	27		29					1			1	30	3
2014						1	2	3	1			1	4	1
Total general	75	87	9	171	7	3	7	17	63	111	15	149	377	145

Información suministrada UNGRD

Se observa, así mismo, que sólo el 38.46% de los predios adquiridos en el periodo del presidente Santos aportan al indicador puesto que de 377 predios adquiridos, sólo 145 estaban habitados y el 61.64% eran lotes. Esto, si se toma en cuenta el indicador dado por el DNP en personas reasentadas, no en número de predios adquiridos ubicados en la ZAVA,

No es de recibo que de estos 377 terrenos adquiridos se haya dado prioridad a 59 predios ubicados en el municipio de Pasto de la "Sociedad Alcalá de Briceño Ltda." por valor de \$3.533.644.277,83, esto es el 15.65% del total de predios adquiridos en las vigencias en estudio (377), cuando ciudadanos residentes en la urbanización Bosques de Zaragoza del municipio de la Florida, más cercanos al área de alto impacto, les toca acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso



Administrativo para que se ordenará el reasentamiento -Tribunal Administrativo de Pasto, contraviniendo lo dispuesto para la intervención en la ZAVA, punto “4.3.1 Priorización de la intervención en la ZAVA” -figura 2 CONPES 3501 de 2007 anexo

Se advierte igualmente las siguientes inconsistencias que se resumen en el presente cuadro, en el cual con el mismo número de escritura, otorgadas por la misma notaria, diferentes usuarios están vendiendo predios disímiles.

MUNICIPIO	CODIGO PREDIAL	USUARIO	FECHA DE ESCRITURA	NUMERO DE ESCRITURA	NOTARIA	VALOR FINAL DE OFERTA	CONCEPTO TIPO DE PREDIO
NARIÑO	52480000100171142	AMPARO LOZANO	13/08/2009	1608	NOTARIA 2	155263902	HABITADO
LA FLORIDA	52381010000300006	JAIME RAUL PEREZ PORTILLO	09/07/2013	1608	NOTARIA 2	7479934	LOTE
NARIÑO	52480000100171178	DOLORES ALICIA BASANTE DE HIDALGO	27/12/2010	3097	NOTARIA 2	40760155,5	HABITADO
LA FLORIDA	52381010000260002	NIDIA MIRELBI	23/04/2011	3097	NOTARIA 2	20094835	HABITADO
LA FLORIDA	52381010000380017	JUVENAL ORTEGA INSUASTY	19/12/2013	6691	NOTARIA 4	8630693	LOTE
LA FLORIDA	52381010000400007	MARTHA DEL SOCORRO RAMOS RAMOS	19/12/2013	6691	NOTARIA 4	8630693	LOTE

Cabe precisar que sí bien el legislador, respetando el principio de autonomía de la administración de los entes territoriales involucrados en la ZAVA, en el artículo transitorio 92 de la ley 1523 de 2013, estableció: “*Declaratorias Anteriores. Todas las zonas del territorio nacional declaradas en situación de desastre o calamidad pública, cualquiera fuere su carácter, antes del 30 de noviembre de 2010, quedan en condiciones de retorno a la normalidad.*” No conlleva a que la zona de amenaza volcánica del Galeras haya desaparecido, sino que los entes colegiados departamentales en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, delimitaran las medidas especiales que podrán tomar los gobernadores y alcaldes en situaciones de calamidad pública, ajustándose a los principios y definiciones establecidos en esta norma en armonía con las disposiciones que trae sobre régimen especial, para tales situaciones.

Así las cosas, y observando las matrices de seguimiento al documento CONPES hecho por el DNP en las vigencias 2011 al 2013, es imperativo que la UNGR como coordinadora a nivel nacional de esta política, aglutine a los diferentes sectores involucrados en la ejecución de la política de la ZAVA de volcán Galeras a efectos de que sin más dilaciones y en la eventualidad que el volcán haga explosión no haya pérdidas de vidas humanas ni afectación de la economía de la zona.

2.2.1.1 Indicadores – Línea: Conocimiento del riesgo

- Objetivo: Evaluar la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, de las políticas, los mecanismos y recursos en materia de prevención y gestión del riesgo de desastres.



Indicador de Economía: Se obtuvo de la comparación entre presupuestos asignados - presupuestos ejecutados – beneficios obtenidos.

Para el año 2012, la asignación de recursos fue muy baja, en un porcentaje aproximado de un 0.18% del presupuesto para inversión de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Para el año 2013, se aumenta la asignación a un 1.66% aproximado y en el 2014 así mismo se aumenta el presupuesto asignado en un 12.16%, teniendo en cuenta que este porcentaje se calculó con corte al 28 de abril de 2014.

Lo anterior significa que la asignación de recursos para la ejecución de la línea de Conocimiento del Riesgo, fue aumentando considerablemente en cada vigencia.

De acuerdo con lo anterior, para efectos de este indicador se concluye que en el desarrollo de las políticas públicas evaluadas, en lo relacionado con este objetivo específico, el principio de economía se cumplió parcialmente, dado que la implementación de este proceso se realizó gradualmente; es por ello que para la vigencia 2012, a más de haber hecho una asignación de recursos baja, no se ejecutaron la totalidad de los mismos.

Indicador de Eficiencia: Estudiados los mecanismos utilizados para el desarrollo del proceso relacionado con el Conocimiento de Riesgos de Desastres, se pudo evidenciar que aunque se dispuso lo necesario para su cumplimiento por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y los entes del orden nacional, no se obtuvo el resultado esperado en el nivel territorial, debido a la desarticulación operativa entre estos niveles, agravado por la falta de compromiso institucional y deficiencias en el control y seguimiento.

Por lo anterior, se puede concluir que el principio de eficiencia se cumple parcialmente.

Indicador de eficacia: El impacto en el beneficiario final no se dio satisfactoriamente, por cuanto no se logró una aprehensión por parte de la población, en tanto no se pudo evidenciar una verdadera voluntad política que liderara y priorizara el tema de conocimiento y prevención del riesgo en las comunidades.

Por lo anterior, para efectos de este indicador, el principio de eficacia se cumple parcialmente.



2.2.1.2 Indicadores Línea: Reducción del Riesgo:

- **Objetivo:** Evaluar la política pública para afrontar los desastres y reducir las consecuencias de los eventos que se produzcan. Dentro de ella, evaluar la Política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Indicador de Economía: Para adoptar el Plan Nacional de Gestión del Riesgo por tsunami y el Plan de Acción para el Volcán Cerro Machín, se destinaron más de \$793 millones de pesos y en cuanto a la efectiva formulación de los planes de respuesta a emergencias en la vigencia 2013, estos se cumplieron. Sin embargo se encuentran inconvenientes en la ejecución de los más de 12.000 millones de pesos en la atención de la problemática del Volcán Galeras. Por lo tanto se determina un cumplimiento parcial del principio de economía, en lo relacionado con el proceso de reducción del riesgo.

Indicador de Eficiencia: Se formuló adecuadamente el Plan Nacional de Gestión del Riesgo por Tsunami.

Pese a lo anterior, no ocurrió lo mismo, con lo referente al Plan de Acción para el Volcán Cerro – Machín, de la política del manejo del riesgo del volcán Galeras y del Nevado del Huila, por cuanto no se tuvieron en cuenta algunas comunidades como la Zava en el Departamento de Nariño, ocasionando el incumplimiento de las metas planteadas .

En consecuencia de las debilidades encontradas en el desarrollo de la línea correspondiente a la reducción del riesgo, el principio de eficiencia se cumple parcialmente.

Indicador de Eficacia. De acuerdo con encuestas realizadas dentro de la presente Actuación Especial, en aras de establecer una inmediatez con el beneficiario final, se pudo evidenciar que algunas comunidades incluso mostraron un desconocimiento acerca del tema, lo que permite concluir que mecanismos como los simulacros no fueron efectivos puesto que no se incluyó en el proceso, la totalidad de la población vulnerable.

En atención a lo anterior y las debilidades descritas en los diferentes hallazgos plasmados en los informes de las Gerencias Departamentales, se puede concluir que el principio de eficacia en lo relacionado con la línea de reducción del riesgo se cumplió parcialmente.



2.2.1.3 Indicadores – Línea: Manejo de Desastres.

- **Objetivo:** Evaluar los mecanismos y recursos ejecutados para afrontar la emergencia producida por la ola invernal en los Departamentos representativos de la atención humanitaria del Estado y de la rehabilitación y recuperación de la infraestructura afectada.

Indicador de Economía: Las entidades encargadas de gestionar los recursos dispuestos para el riesgo de desastres fueron la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (1.02 billones de pesos), y para la atención de los efectos de la ola invernal 2010-2011, Colombia humanitaria (6.4 billones de pesos) y Fondo de Adaptación (9.3 billones de pesos), las cuales adquirieron directamente en el nivel central las ayudas humanitarias enviadas a los Departamentos y Municipios, y formalizaron los convenios para la realización de obras públicas.

Los recursos propios dispuestos y ejecutados por los actores territoriales se enmarcaron de manera fundamental a la atención de las víctimas una vez presentada la emergencia, se evidenciaron debilidades en la configuración de los presupuestos asignados a los procesos contractuales, sin determinar real de los precios del mercado de acuerdo con el elemento y volumen de compra, conforme con las economías de escala ofrecidos por parte de los proveedores de los productos requeridos.

Asimismo para el caso del Fondo Adaptación, se asume un costo de oportunidad debido a la baja celeridad en la ejecución de los recursos, donde hay proyectos como Gramalote, Canal del Dique, La Mojana y Jarillón de Cali, que no cuentan con compromisos contractuales importantes, o que su ejecución se encuentra en un estado inicial de estudios y diseños.

Por lo anterior, el principio de economía para la línea de manejo de desastres, se cumplió parcialmente.

Indicador de Eficiencia: El proceso de asignación de recursos se dio por parte del Estado a raíz de un fenómeno climatológico, lo que conllevó a la inversión de una cantidad significativa de recursos que en el presupuesto nacional debían ser destinados a la atención de emergencias, el fenómeno de la Ola Invernal impactó a una amplia porción de la población del territorio, en donde se enmarcó por un aspecto coyuntural que requirió de la movilización de varias entidades estatales con el fin de atender la crisis, pero se evidenció la ausencia de articulación de las instituciones de una manera armónica que además de la atención inicial garantizara un control de todos los frentes de inversión de los recursos asignados. Las debilidades presentadas en la logística establecida para la entrega de ayudas a los diferentes entes territoriales y que se reflejan muchas veces en la ausencia



de soportes documentales, no permitió establecer con un mayor grado de certeza la oportunidad y la pertinencia en la entrega de las ayudas.

Por otro lado, el modelo de Operadores o Gerencias Integrales establecido para el caso de Colombia Humanitaria en los convenios con el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, en el tema específico de reparación de vivienda rural a través del Banco Agrario, o el Fondo de Adaptación, pueden comprometer la eficiencia de los procesos en cuanto se asumen costos administrativos adicionales, y esto puede representar en ocasiones menor cantidad de ayudas que efectivamente se entregan a los afectados. Sin embargo en la práctica se tradujo en mayor control de los procesos y de alguna manera en una forma eficiente de descentralizar la operación.

De acuerdo con lo anterior, el principio de eficiencia, en cuanto al proceso de manejo de desastres, se cumplió parcialmente.

Indicador de Eficacia. Respecto a la ola invernal, algunas ayudas no fueron cobradas por los damnificados y se observó algunos recursos no fueron ejecutados después de tres años de la tragedia.

Se pudo evidenciar, que faltó un mayor compromiso por parte de las autoridades en el componente de prevención y preparación por parte de los actores involucrados en la gestión del riesgo para minimizar los efectos de los eventos y lograr un menor impacto social, lo que conllevaría una menor inversión de recursos con posterioridad a los eventos catastróficos y garantizar la reducción de los riesgos en la integridad de los habitantes del territorio afectado.

Por otro lado la atención inmediata garantizó salvaguardar los Derechos Humanos en el sentido que se evitó ampliar las consecuencias del desastre en términos de pérdidas de vidas humanas, daños a la infraestructura y la dinámica económica del país.

Se pudo comprobar que Colombia Humanitaria, aprobó recursos importantes entre enero y agosto de 2011 para la atención de la emergencia causada por el fenómeno de la Niña 2010-2011, enfocados al suministro de ayuda humanitaria de alimentación y de aseo, para el pago de apoyo de arriendos, para la construcción de alojamientos temporales y para la reparación de viviendas. Adicionalmente, aprobó recursos para obras mayores (rehabilitación vial y contención cuerpos de agua), a los Municipios de los Diferentes Departamentos les aprobó directamente obras de rehabilitación vial, contención de cuerpos de agua, construcción y/o rehabilitación de puentes, etc.

En la muestra de municipios se constataron algunos problemas en el censo de los afectados, así como en la construcción de albergues temporales y reparaciones de



vivienda, en desfinanciación de algunos contratos, en la entrega parcial de obras civiles o complementarias, asimismo en la gestión de las interventorías y supervisiones. Al respecto hubo una serie de hallazgos detectados que se relacionan y explican en el acápite de la síntesis de hallazgos.

Por lo anterior, se puede concluir que el principio de eficacia, en lo relacionado con el proceso de manejo de desastres, se cumplió parcialmente.

Conclusión General sobre el comportamiento de los Indicadores:

En el desarrollo de la evaluación de la política pública planteada, se pudo observar que fueron determinantes tres factores a saber:

- **Bajo presupuesto asignado para metas muy ambiciosas, en un plazo muy corto para una problemática muy compleja.**
- **Falta de compromiso institucional y gubernamental para el logro de las metas definidas.**
- **Falta de control y seguimiento a la ejecución de los recursos.**
- **La falta de implementación adecuada del conocimiento del riesgo hace que cada vez sea mayor la inversión estatal en la atención de desastres, lo cual no es coherente con las metas propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo.**
- **Es por ello que, se concluye sobre un cumplimiento parcial en el comportamiento general de los indicadores definidos para la evaluación de las políticas públicas de que trata la presente Actuación Especial.**

2.2.2. Relación de hallazgos y observaciones.

Producto del ejercicio llevado a cabo en las Gerencias Departamentales objeto de esta Actuación Especial, se relacionan a continuación los hallazgos encontrados en los 22 Departamentos y 615 Municipios priorizados.

Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas.

H1A1D1P1. - PLAN MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Municipio de Puerto Nariño

En contraposición a lo ordenado en la ley 1523 de 2012, parágrafo del artículo 14, artículos 32 y 37, la Alcaldía de Puerto Nariño no formuló el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres a pesar de ser adoptado mediante acuerdo 050 del 04 de julio de 2013, en consecuencia el Municipio de Puerto Nariño no dispone de instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al



desarrollo sostenible. En contravía con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 1523 de 2012 el municipio no cuenta con plan de acción del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastre. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y penal.

H2A2D2P2. - ASOCIACIONES DE CONSEJOS TERRITORIALES

En contravía con lo establecido en la Ley 1523 Artículo 30 Parágrafos 1 y 2, el Departamento de Amazonas dentro del plan de acción del consejo departamental de gestión del riesgo de desastres no programó actividades para promover, asesorar y hacer seguimiento al desempeño de las asociaciones de consejos territoriales del orden municipal en su respectiva jurisdicción y de cooperación del Departamento con las autoridades de los territorios limítrofes. Lo anterior se debe a que el plan de acción del consejo departamental de gestión del riesgo de desastres se focaliza principalmente en el municipio de Leticia y en acciones aisladas en algunos corregimientos, lo que ocasiona limitaciones de participación concurrente en los procesos de gestión del riesgo de desastres. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y penal.

H3A3D3P3. - PLAN DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES GOBERNACIÓN DE AMAZONAS:

En contravía con la Ley 1523 del 2012, Artículo 37, el Departamento de Amazonas, no tienen Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres por cuanto se encuentra aún en proceso de formulación.

Lo anterior se debe al incumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 1523 de 2012, Artículos 14 y 32. Situación que imposibilita el cumplimiento de la Ley 1523, artículos 30, 39 y 41 e imposibilita al ente territorial disponer de instrumentos y medidas que le permita adelantar acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por lo que se establece hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y penal

H4A4D4P4. - PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES ALCALDÍA DE LETICIA

En contravía con la Ley 1523 del 2012, Artículo 37, el Municipio de Leticia, no tienen Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres por cuanto se encuentra aún en proceso de formulación



Lo anterior se debe al incumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 1523 de 2012, Artículos 14 y 32.

Situación que imposibilita el cumplimiento de la Ley 1523, artículos 30, 39 y 41 e imposibilita al ente territorial disponer de instrumentos y medidas que le permita adelantar acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y penal.

Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.

H1A1D1 ARMONIZACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE RIESGO

Criterio: El inciso tercero del artículo 34 sobre elaboración y evaluación del Plan de Gestión de Riesgo de la Ley 1523 de abril 24 de 2012 que adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estableció: “El plan nacional y sus actualizaciones serán adoptados mediante decreto expedido por el Presidente de la República. El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, el procedimiento de expedición y actualización del plan nacional de gestión del riesgo que será de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades responsables”.

El artículo 15 sobre término para la adopción del Plan Nacional de Gestión del Riesgo del Decreto N°1974 de septiembre 11 de 2013 por el cual se establece el procedimiento para la expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo, determinó: “A partir de la publicación del presente Decreto se contará con un plazo de doce (12) meses para la formulación, aprobación y adopción del plan”.

Además, El literal h) del numeral 3 de la Circular emitida por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres UNGRD de julio 31 de 2012 determinó: “En los Planes Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión de Riesgo se dejará previsto que al momento de la adopción del Plan Nacional de Gestión del Riesgo del Desastres se deberán realizar los respectivos ajustes de armonización con este”.

Condición: Se encontró que la aprobación y adopción del Plan Nacional de Gestión de Riesgo, se prorrogó hasta septiembre 11 de 2014, modificando los términos inicialmente planteados en la Ley citada, la cual había definido plazos simultáneos para la formulación y concertación de los Planes de Gestión de Riesgos por Desastres Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales con el fin de armonizarlos simultáneamente.



Causa: Lo que indica deficiencias de planificación por parte de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres UNGRD, que no previó la afectación en la articulación de los Planes mencionados;

Efecto: siendo el resultado que el 88,8% de las entidades territoriales en el Departamento de Antioquia, no han certificado o formulado el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, sin descartar las deficiencias que puedan tener los Planes que han implementado el 11,2% de los municipios. Sin considerar el hecho de que la aprobación y adopción del Plan Nacional de Gestión de Riesgo no se ha realizado, por lo que no existe el instrumento guía que defina como se ejecutarán los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, así como el manejo de desastres, afectando la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.

Connotación: Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria

H2A2D2. ARMONIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS

Criterio: El artículo 36, sobre la elaboración de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias de la Ley 1523 de abril 24 de 2012 determinó: “La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, es la instancia encargada de elaborar la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias con los insumos provenientes de los tres Comités Nacionales de Gestión del Riesgo y de los Consejos Territoriales.

La Unidad presentará el Plan al Consejo Nacional de gestión del riesgo para su aprobación, así como las actualizaciones del mismo anualmente. La decisión aprobatoria deberá contar con la mitad más uno de los asistentes al Consejo Nacional, incluido el voto afirmativo del Presidente de la República o su delegado.

La Estrategia Nacional y sus actualizaciones serán adoptadas mediante Decreto expedido por el Presidente de la República, en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley”.

Además, el artículo 37 relacionado con los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta de la Ley 1523 de 2012, determinó: “Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un Plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El Plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante Decreto expedido por el gobernador o



alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley”.

Condición: Se encontró que la aprobación y adopción de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias no se ha producido, aunque se habían definido plazos de vencimiento perentorios y simultáneos para la formulación y concertación de las Estrategias para la respuesta a emergencias Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales con el fin de armonizarlos simultáneamente.

Causa: Lo que indica deficiencias de planificación por parte de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres UNGRD, que no previó la afectación en la articulación de las Estrategias mencionadas; siendo el resultado que el 98.4% de las entidades territoriales en el Departamento de Antioquia, no han certificado o formulado la estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, sin descartar las deficiencias que puedan tener los Planes que han implementado el 1,6% de los municipios, que si la tienen. Lo anterior, sin considerar el hecho de que la aprobación y adopción de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias no se ha realizado.

Efecto: Por lo que no existe el instrumento guía que defina como se ejecutarán los procesos de optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta a las emergencias; así como la accesibilidad, el transporte, las comunicaciones, la evaluación de daños, el análisis de necesidades, la salud y el saneamiento básico, la búsqueda y rescate, la extinción de incendios, el manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, los servicios públicos, la seguridad, la convivencia, la información pública, la información geográfica, entre otros. Afectando la definición de los estados de alerta, la coordinación colectiva de las entidades involucradas en el proceso, la atención y el manejo general de respuesta oportuna y efectiva a las emergencias.

Connotación: Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.

H3A3D3. INTEGRACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Criterio: El artículo 39 referente a la Integración de la Gestión del Riesgo en la Planificación Territorial y del Desarrollo de la Ley 1523 de abril 24 de 2012, estipuló: “Los Planes de Ordenamiento Territorial, de Manejo de Cuencas Hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.



Así mismo, el Parágrafo del artículo 39 de la citada Ley, determinó: “Las entidades territoriales en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán revisar y ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido en su proceso de formulación de la gestión del riesgo”.

El artículo 41 referente al Ordenamiento Territorial y Planificación del Desarrollo, consideró lo siguiente: “Los organismos de planificación nacionales, regionales, departamentales, distritales y municipales, seguirán las orientaciones y directrices señalados en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo y contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia, en especial, en lo relativo a la incorporación efectiva del riesgo de desastre como un determinante ambiental que debe ser considerado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de tal forma que se aseguren las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de gestión del riesgo de desastres en cada unidad territorial”.

Además, el artículo 189 sobre la Incorporación de la Gestión del Riesgo en la Revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial del Decreto Ley 019 de 2012, determinó: “Con el fin de promover medidas para la sostenibilidad ambiental del territorio, sólo procederá la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial o la expedición del nuevo POT, cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo, además, de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente”.

“El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle teniendo en cuenta la denominación de los planes de ordenamiento territorial establecida en el artículo 9 de la Ley 388 de 1997”.

Condición: Se evidenció que a diciembre 31 de 2013, los Planes de Ordenamiento Territorial “POT” son de vigencias anteriores al 2012. Existiendo ocho (6.4%) municipios: Turbo, Dabeiba, Abriaquí, Uramita, San Andrés de Cuerquia, Toledo, San Jerónimo, San Pedro de Los Milagros con última versión revisada del “POT”, que corresponde a la vigencia del año 2012. Por consiguiente, los “POT” en los municipios de Antioquia, no se han actualizado conforme a los requisitos establecidos en la Ley mencionada.

Causa: Lo anterior, debido a que Planeación Nacional, casi dos años después de expedida la nueva normatividad, no ha reglamentado las condiciones y escalas de detalle para organizar y consolidar el POT o EOT y determinar quién recibe,



supervisa y aprueba la incorporación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres a los POT o EOT, involucrando los estudios y diagnósticos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, lo que constituye un obstáculo para apoyar y prestar asistencia técnica a las Entidades Municipales, retrasando el proceso de actualización y expedición de los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial. Igualmente, la aprobación y adopción del Plan Nacional de Gestión de Riesgo no se ha realizado y se presenta el problema de las deficiencias en la articulación de la planeación entre las entidades territoriales, porque cada administración tiene la potestad para elaborar su propio POT. Por consiguiente, no se ha articulado la incorporación de la gestión del riesgo, en la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial, incumpliendo los términos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

Efecto: Lo que no permite considerar el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio y de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo, promover medidas para la sostenibilidad ambiental, delimitar las áreas de amenaza, consolidar diagnósticos técnicos y obtener recursos económicos, para la mitigación del riesgo, herramientas necesarias para que las administraciones municipales realicen las actividades de gestión del riesgo.

Connotación: Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.

H4A4. PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y MANEJO DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS

Criterio: El artículo 40 que determina la Incorporación de la Gestión del Riesgo, en la Planificación correspondiente a la Ley 1523 del 2012 definió: “Los distritos, áreas metropolitanas y municipios en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente Ley, deberán incorporar en sus respectivos Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo, y por consiguiente, los programas y proyectos prioritarios para estos fines, de conformidad con los principios de la presente Ley”.

El artículo 23 del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental del Decreto 1640 de agosto 2 de 2012 reglamentó: “El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus



propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:

- 1. *La zonificación ambiental.*
- 2. *El componente programático.*
- 3. *El componente de gestión del riesgo”.*

El Parágrafo 2° del artículo 23 estableció: “Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta y muy alta amenaza y/o vulnerabilidad en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias”.

El Parágrafo 3° del artículo 23 determinó: “Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial”.

Así mismo, el artículo 66 de la del Decreto 1640 de agosto 2 de 2012 estableció el régimen de transición siguiente: “Respecto de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas. Según el estado de la ordenación de las cuencas hidrográficas de su jurisdicción, la autoridad ambiental competente deberá aplicar el siguiente régimen de transición:

1. Cuencas con Plan aprobado y/o en ejecución, según lo establecido en el Decreto 1729 de 2002. La autoridad ambiental competente revisará y ajustará el Plan conforme a lo establecido en el presente decreto, en un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la publicación del presente decreto. Los estudios y resultados de los planes previamente formulados serán tenidos en cuenta durante la etapa de ajuste del respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.
2. Cuencas con Planes que actualmente se encuentren en desarrollo de las fases de diagnóstico, prospectiva o formulación, según lo establecido en el Decreto 1729 de 2002. La autoridad ambiental competente revisará y ajustará los resultados de las fases desarrolladas, conforme a lo establecido en el presente decreto, para lo cual tendrán un plazo hasta de dos (2) años contados a partir de la publicación del presente decreto.
3. Cuencas con Plan formulado según lo establecido en el Decreto 2857 de 1981. La autoridad ambiental competente revisará y ajustará el Plan conforme a lo establecido en el presente decreto, en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la publicación del presente decreto.
4. Cuencas con Plan de Ordenación y Manejo en desarrollo de las fases de diagnóstico, prospectiva, formulación, aprobados o en ejecución según lo establecido en el Decreto 1729 de 2002, cuya área de ordenación actual no corresponda a una cuenca hidrográfica susceptible de ordenación según lo



dispuesto en el artículo 20 del presente decreto. La autoridad ambiental competente deberá determinar si el área hace parte de una cuenca hidrográfica susceptible de ordenación o en su defecto requiere de Plan de Manejo Ambiental para Microcuencas de que trata el presente decreto, en este sentido, se procederá realizar los ajustes a que haya lugar en un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la publicación del presente decreto”.

En mayo 9 de 2012, se suscribió el Convenio Interadministrativo N° 008 celebrado entre el Fondo de Adaptación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que en el artículo primero determinó como objeto: “Establecer las bases de coordinación entre las partes, (...) de los Proyectos de: a) Recuperación ambiental, rehabilitación y protección de áreas de regulación y recarga hídrica, prioritarias para prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas; y b) Ordenamiento ambiental del territorio en cuencas hidrográficas, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país”.

Condición: Al 30 de abril del año 2014, ninguna entidad municipal ha articulado estudios específicos sobre la gestión del riesgo, elaborados en el Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas, para que estos, los incorporen en los procesos de formulación, revisión o adopción de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial Municipal. Se estableció por la información suministrada por el DAPARD contenida en el Informe de Avance del mes de marzo de 2014, que para el Departamento de Antioquia, se inicia el proceso de contratación derivado del Convenio N°008, para la formulación y ajustes de 25 Planes de Ordenamiento de Cuencas por valor de \$8.300 millones y la formulación de 8 POMCAS, a costo de \$3.200 millones. Igualmente, se han priorizado 35 cuencas hidrográficas que serán objeto de intervención, de la siguiente manera: 21 cuencas en la jurisdicción de Corantioquia, 9 en Cornare y 5 en Corpourabá, las cuales se encuentran en la etapa de “Pre Aprestamiento” (recopilación de la información disponible).

Causa: Lo anterior, debido a que no existe una metodología que unifique y coordine su implementación. Además, porque los plazos de vencimiento de 2, 3 y 5 años establecidos en el régimen de transición contenidos en el artículo 66 del Decreto 1640 de agosto 2 de 2012 contravienen el término perentorio de un año determinado en el artículo 40 de la ley 1523 de abril 24 del 2012.

Efecto: Por lo tanto, los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del “Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica”, no han sido incorporados a los procesos de formulación, revisión, actualización o adopción en los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, afectando los procesos de formulación de medidas para la sostenibilidad ambiental, la delimitación de las áreas de amenaza, la consolidación de diagnósticos técnicos y la obtención de recursos económicos, para la mitigación del riesgo.



Connotación: Observación administrativa

H5A5D4. RESULTADOS GENERALES EN LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE GESTIÓN DE RIESGO

Criterio: El artículo 37 relacionado con los Planes Departamentales, Distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta de la Ley 1523 de 2012, determinó: “Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el Plan de Gestión del Riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El Plan y la Estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante Decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente Ley”.

El numeral 2 de la Circular emitida por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres UNGRD del 31 de julio de 2012 anotó: “Las autoridades departamentales, distritales y municipales deberán formular y adoptar sus respectivos Planes de Gestión de Riesgo de Desastres siendo su plazo establecido (el cual vence el 7 de septiembre de 2012), previendo que en el futuro será necesario armonizarlo con el Plan Nacional una vez este sea adoptado mediante Decreto expedido por el Presidente de la República”.

Condición: No obstante lo anterior, con relación a la formulación y concertación de los Planes de Gestión de Riesgos municipales -PMGRD según la información suministrada por el DAPARD y las entidades municipales, se encontró lo siguiente:

- En 16 municipios (12.8%) entre los cuales se encuentran Anorí, Carepa, Don Matías, El Bagre, El Carmen de Viboral, El Santuario, Frontino, La Estrella, San José de la Montaña, San Rafael, San Luis, Segovia, Sonsón, San Jerónimo, Santafé de Antioquia, Yarumal, se formuló el PMGRD, con su respectivo Decreto de aprobación.

- En 39 municipios es decir el 31.2% entre los cuales se encuentran Abriaquí, Alejandría, Apartadó, Arboletes, Barbosa, Bello, Belmira, Betania, Betulia, Briceño, Buriticá, Cáceres, Caicedo, Caldas, Campamento, Cañasgordas, Caracolí, Cauca, Copacabana, El Retiro, Fredonia, Guatapé, Ituango, Jericó, La Unión, Murindó, Nariño, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Rionegro, Sabaneta, San Carlos, San Vicente, Santo Domingo, Turbo, Valdivia, Vigía del Fuerte, Yolombó, Zaragoza, se formuló el PMGRD pero a marzo de 2014 no ha sido adoptado mediante Decreto expedido por el Alcalde.



- En 70 Municipios es decir el 56% de ellos, se encuentran Abejorral, Amagá, Amalfi, Andes, Angelópolis, Angostura, Anzá, Argelia, Armenia, Caramanta, Carolina, Chigorodó, Cisneros, Ciudad Bolívar, Cocorná, Concepción, Concordia, Dabeiba, Ebéjico, El Peñol, Entreríos, Envigado, Giraldo, Girardota, Gómez Plata, Granada, Guadalupe, Guarne, Heliconia, Hispania, Itagüí, Jardín, La Ceja, La Pintada Liborina, Maceo, Marinilla, MEDELLIN, Montebello, Mutatá, Nechí, Necoclí, Olaya, Peque, Pueblo Rico, Puerto Berrío, Remedios, Sabanalarga, Salgar, San Andrés de Cuerquia, San Francisco, San Juan de Urabá, San Pedro de los Milagros, San Pedro de Urabá, San Roque, Santa Bárbara, Santa Rosa de Osos, Sopetrán, Támesis, Tarazá, Tarso, Titiribí, Toledo, Uramita, Urao, Valparaíso, Vegachí, Venecia, Yalí, Yondó, los cuales no han formulado el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Causa: Lo anterior, por deficiencias de planeación, control y seguimiento por parte de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, a la ejecución de la Política Pública de Gestión de Riesgo, así como la organización y la articulación entre las diferentes entidades de orden Nacional, Departamental y Municipal, requeridas para cumplir con la coordinación e implementación de los PMGRD en los términos previstos por la Ley 1523 de 2012, sin tener en cuenta que era necesario capacitar, prestar apoyo, asesoría técnica, administrativa, financiera y legal a los municipios involucrados en dicho proceso.

Situación que se evidenció porque el 3 de septiembre de 2013, después del vencimiento de los plazos establecidos para la formulación de los PMGRD en la Ley 1523 de 2012, se suscribieron los Convenios Interadministrativos N°2013-CF-26-011 y el N°2013-CF-26-014 entre el DAPARD con Cornare y Corantioquia respectivamente, con el objeto de cumplir las actividades relacionadas con capacitación, apoyo, asesoría técnica, administrativa, financiera y legal a los municipios para poder efectuar con oportunidad, calidad y eficiencia la formulación y elaboración de los planes municipales de gestión de riesgo, y sin embargo, aún no se han suscritos Convenios con Corpourabá y el Área Metropolitana para el cumplimiento del mismo objetivo.

Efecto: Como resultado de lo anterior, se presenta el desconocimiento en la implementación de la gestión de riesgo en el 58,4% de los municipios de Antioquia, con relación a los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres de los Planes Municipales de Gestión de Riesgo, con el riesgo de que se afecte la seguridad, bienestar y calidad de vida de sus habitantes y el desarrollo sostenible.

Connotación: Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.

H6A6D5. FONDOS TERRITORIALES DE GESTIÓN DE RIESGO



Criterio: El artículo 54 sobre Fondos Territoriales de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, estableció: "Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo".

Condición: No obstante, lo expuesto en la normatividad, el 84% de las alcaldías municipales de Antioquia no han conformado, organizado o constituido el Fondo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres, ni han adelantado los trámites pertinentes para la estructuración, organización del mismo y presentación para su aprobación ante el Concejo Municipal de Gestión de Riesgo, exceptuando los municipios de Alejandría, Andes, Anorí, Apartadó, Arboletes, Armenia, Betulia, Caucasia, Cañasgordas, Don Matías, Giraldo, La Estrella, Ituango, Jericó, Peque, Medellín, San Juan de Urabá, Santa Fe de Antioquia, Santa Rosa de Osos y Valdivia.

Causa: Lo anterior, debido a deficiencias de gestión administrativa y presupuestal para asignar los recursos necesarios para constituir el Fondo Municipal y establecer las cuentas especiales, por parte de los Alcaldes Territoriales. Además, falta reglamentación sobre este asunto, que defina el proceso mediante el cual se coordine su implementación y articulación con los Fondos Nacional y Departamental, los cuales no han sido constituidos, los cuales deben seguir las directrices, que no ha establecido la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo UNGRD.

Efecto: Por consiguiente, la población y los bienes públicos o privados que han sufrido o están en riesgo de ser afectados por un evento de destrucción, quedan desprotegidos, al no contar con protección financiera para atender las emergencias que se presenten, comprometiendo su capacidad de respuesta.

Connotación: Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.

H7A7 SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LOS NIVELES REGIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES

Criterio: El artículo 46 de la Ley 1523 de 2012, establece: "Las autoridades departamentales, distritales y municipales crearán Sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción en armonía con el



sistema nacional, garantizando la interoperabilidad con el sistema nacional y la observación de estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Disposiciones analizadas”

Condición: Se constató que los municipios del Departamento de Antioquia, a excepción de los que hacen parte de la jurisdicción del Área Metropolitana, no cuentan con un Sistema de Información integrado para el desarrollo de la gestión del riesgo.

Causa: Debido a que el sistema de comunicaciones utilizado por el DAPARD, consiste en enviar oficios, correos electrónicos, teléfonos fijos, celulares y mensajes vía celular a más de 4500 contactos de los diferentes Entes municipales y el Departamento, lo que no garantiza una buena función e interoperabilidad, con los Sistemas Nacionales, Departamentales, Municipales y porque no se ha instalado una plataforma local, que se articule con cada entidad del sistema, faltando igualmente, la interacción con el Sistema de Información de Alertas Tempranas “SIATA” del Área Metropolitana y de todos los actores de la cadena de Gestión del Riesgo en Antioquia.

Efecto: Lo anterior, se presenta porque aún no se ha formalizado Convenio entre el DAPARD y la Cruz Roja Colombiana, Seccional Antioquia, mediante el cual se instalaría una red de comunicaciones en Gestión de Riesgo con una cobertura total del Departamento, mediante la adquisición de Repetidoras, la ubicación de radio teléfono en cada uno de los 125 municipios, obtener los permisos pertinentes con el Ministerio de las TIC, articularlas con las 18 Sedes de Centros Regionales SOS de los municipios seleccionados, a través de un semáforo o poste luminoso denominado “tótem”, con el propósito de comunicar las alertas tempranas a la población, complementados por altoparlantes, pantallas y luces tipo LED. El resultado sería la comunicación y articulación del DAPARD con las Sedes y los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo (CMGRD), utilizando Plataforma Digital que incluye comunicación por radio, WiFi y vía teléfono celular.

Connotación: Observación administrativa.

H8A8D6. REGLAMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO

Criterio: La definición 7 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, señala que el Conocimiento del Riesgo es "el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre".



El Plan Nacional de Desarrollo “PND”, en el tomo II, Capítulo VI, Punto 2, Lineamientos y acciones estratégicas, establece que resulta fundamental identificar los escenarios de riesgo para la previsión, control y reducción del riesgo de desastres, por tanto, se requiere mejorar el conocimiento del riesgo en el país. Para ello, se ha considerado como acción 5, Diseñar e implementar instrumentos metodológicos para la zonificación de las amenazas, la vulnerabilidad y el riesgo en el ámbito municipal, con el fin de generar técnicas idóneas de evaluación y análisis del riesgo, a cargo de la Dirección General del Riesgo, el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el IDEAM e Ingeominas.

Además, el artículo 189 sobre la Incorporación de la Gestión del Riesgo en la Revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial del Decreto Ley 019 de 2012, determinó: “Con el fin de promover medidas para la sostenibilidad ambiental del territorio, sólo procederá la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial o la expedición del nuevo POT, cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente”.

“El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle teniendo en cuenta la denominación de los planes de ordenamiento territorial establecida en el artículo 9 de la Ley 388 de 1997”.

Condición: No obstante, en el Departamento de Antioquia, en los Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Andes, Bello, El Bague, Frontino, Venecia, Támesis, no se encuentra inmersa la cartografía de registro de planos o mapas a las escalas adecuadas, que muestren los escenarios generales de riesgo, de eventos por amenazas, vulnerabilidad total y zonas de control debido a limitantes técnicas, económicas y normativas de los municipios descritos.

- Técnicas: Los municipios no cuentan con recurso humano calificado en su planta de cargos; ejemplo: Geólogos, ingenieros geólogos, geotecnistas, ingenieros civiles con especialización en geotecnia o estructuras, especialistas en Sistemas de Información Geográfica “SIG”, AUTOCAD, entre otros, que puedan realizar estos estudios.

- Económicas: Estos entes territoriales no disponen de recursos propios suficientes para acometer por su cuenta, la elaboración de estos estudios, los cuales son costosos, ni para contratar el personal idóneo; ya que deben priorizar su inversión en sectores como Educación, Salud, Saneamiento Básico, entre otros.



- Normativas: La Ley 1523 de 2012, asigna funciones y competencias sin tener en cuenta los recursos y fuentes de financiación necesarios para el cumplimiento de nuevas responsabilidades; especialmente en lo referente al conocimiento del riesgo, atención de la emergencia, mitigación del riesgo; así mismo, carece de reglamentación que defina los parámetros mínimos de diagnóstico, para elaborar y presentar el Plan Municipal de Gestión de Riesgo PMGR.

Causa: Lo anterior, debido a deficiencias de gestión técnica por parte de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la formulación, coordinación y articulación de procedimientos y normas para la elaboración de los PMGRD.

Efecto: Por lo tanto, las técnicas de evaluación y análisis del riesgo presentan inconsistencias, que conllevan a que se desconozca en buena parte del territorio municipal, los escenarios consolidados del riesgo, su evaluación y análisis. El resultado es que no se promueva con oportunidad una mayor conciencia de los PMGRD, que contribuyan al mejoramiento de los procesos que permitan la reducción, manejo del desastre y la actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Connotación: Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.

H9A9D7. EVALUACIÓN DE LA VULNERABILIDAD SÍSMICA DE ENTIDADES INDISPENSABLES Y DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD

Criterio: El numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1523 de 2012 determinó que una de las funciones de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres reside en: “Elaborar y hacer cumplir la normatividad interna del Sistema Nacional, entiéndase: Decretos, resoluciones, circulares y otras normas”.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Ley 4147 de 2011, define que una de las funciones de dicha Unidad consiste en: “Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD”.

El artículo 54 sobre la actualización de las edificaciones indispensables de la Ley 400 de 1997 estableció: “A las construcciones existentes cuyo uso las clasifique como edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizada en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, se les debe evaluar su vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con los procedimientos que habrá de incluir el Título A de la reglamentación, en un lapso no mayor de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley.



Estas edificaciones deben ser intervenidas o reforzadas para llevarlas a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida de acuerdo con los requisitos de la presente Ley y sus reglamentos, en un lapso no mayor de seis (6) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley”.

Además, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en el literal A.2.5.1.2 clasificó en el Grupo III “Edificaciones de atención a la comunidad”: “Aquellas edificaciones, y sus accesos, que son indispensables después de un temblor para atender la emergencia y preservar la salud y la seguridad de las personas, exceptuando las incluidas en el Grupo IV. Este grupo debe incluir:

- (a) estaciones de bomberos, defensa civil, policía, cuarteles de las fuerzas armadas, y sedes de las oficinas de prevención y atención de desastres,
- (b) garajes de vehículos de emergencia,
- (c) estructuras y equipos de centros de atención de emergencias, y
- (d) Aquellas otras que la administración municipal designe como tales”.

Igualmente, en el literal A.10.7.2.1 “Intervención de edificaciones indispensables y de atención a la comunidad” determinó: “La intervención de edificaciones pertenecientes a los grupos de uso III y IV, tal como los define A.2.5 independientemente de la época de construcción de la edificación, debe ser de un alcance tal que la edificación después de su intervención cumpla los requisitos del presente Reglamento y la edificación una vez intervenida quede con un índice de sobreesfuerzo y un índice de flexibilidad menores que la unidad. La intervención de los elementos no estructurales puede limitarse a elementos de fachada y columnas cortas o cautivas y a aquellos que se encuentren en mal estado y representen un peligro para la vida ante la ocurrencia de un sismo en el futuro”.

Condición: Sin embargo, se evidenció que en el Departamento de Antioquia, no se ha elaborado un informe de evaluación que analice la situación de las Estaciones de Bomberos y demás edificaciones de atención a la comunidad. Específicamente, las edificaciones donde se ubican las Estaciones del Cuerpo de Bomberos de los municipios de Bello, Caucasia, San Andrés de Cuerquia, y Yarumal, entre otros, los cuales fueron construidos antes de la vigencia de la norma en mención y a quienes no se les ha realizado un estudio de vulnerabilidad sísmica, que determine el estado en que se encuentran las construcciones, la necesidad de reforzarlas y de mejorar su capacidad de respuesta, ante la eventualidad de ocurrencia de sismos de gran magnitud, que puedan afectarla.

Causa: Lo anterior, debido a deficiencias de gestión técnica por parte de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que no exige el cumplimiento de la normatividad existente sobre vulnerabilidad sísmica en el país, para que las entidades territoriales, realicen diagnósticos de evaluación estructural en las viejas



edificaciones que albergan estaciones de bomberos y edificaciones similares que atienden a la comunidad.

Efecto: Lo que implica riesgo de afectación de la salud e integridad del personal, que debe prestar el servicio de atención de emergencias a la comunidad, la cual quedaría desprotegida.

Connotación: Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.

H10A10D8. PLAN DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO - PDGRD

Criterio: El Artículo 37 relacionado con los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta de la Ley 1523 de abril 24 de 2012, determinó: “Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un Plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el Plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El Plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley”.

El numeral 2 de la Circular emitida por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres UNGRD del 31 de julio de 2012 anotó: “Las autoridades departamentales, distritales y municipales deberán formular y adoptar sus respectivos planes de gestión de riesgo de desastres siendo su plazo establecido (el cual vence el 7 de septiembre de 2012), previendo que en el futuro será necesario armonizarlo con el plan nacional una vez este sea adoptado mediante decreto expedido por el Presidente de la República”.

Condición: Se evidenció que el Departamento de Antioquia, elaboró en diciembre 31 de 2012, con posterioridad a los plazos perentorios establecidos por la Ley 1523 de 2012, el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – PDGRD y en reunión del 20 de junio de 2013, del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres CDGRD, se presentó para la aprobación por parte de los integrantes de este Consejo, el Plan mencionado y la Estrategia Departamental de respuesta ante Emergencias.

Causa: A mayo 23 de 2014, no se habían adoptado oficialmente el Plan y la Estrategia Departamental, debido a que no se cuenta con las actas de aprobación del CDGRD y el Gobernador no había expedido los decretos correspondientes.

Efecto: Lo anterior, indica que el Plan y la Estrategia Departamental no han sido oficialmente aprobados por varios motivos, entre otros: No asistieron todos los integrantes del Comité, los Planes requieren ajustes para culminar el proceso, falta



la articulación y armonización con el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, el cual no ha sido oficialmente aprobado. Además, porque existen deficiencias legales, administrativas y técnicas que definan los lineamientos a seguir para realizar el proceso para la formulación de los Planes Departamentales y de Emergencias por parte de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, en lo referente a escenarios de gestión del riesgo, representando una limitante para que en los Planes se incorporen diagnósticos viables con relación a los procesos de prevención, atención de situaciones de desastres y emergencias, así como la implementación de acciones de mitigación y reducción de riesgos, por parte del Departamento, lo que afecta la seguridad, bienestar y calidad de vida de sus habitantes y el desarrollo sostenible.

Connotación: Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.

H11A11D9. FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE RIESGO

Criterio: El artículo 54 sobre Fondos Territoriales de la ley 1523 del 24 de abril de 2012, estableció: "Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo".

Condición: No obstante lo expuesto sobre la normatividad, la Gobernación de Antioquia no ha conformado, organizado o constituido el Fondo Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastres, ni han adelantado los trámites pertinentes para la estructuración, organización del mismo y presentación para su aprobación ante el Concejo Departamental de Gestión de Riesgo, ni se han creado las subcuentas correspondientes relacionadas con el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

Causa: Lo anterior, debido a deficiencias de gestión administrativa y presupuestal para asignar los recursos necesarios para constituir el Fondo Departamental y establecer las cuentas especiales. Además, se agudiza por la falta de reglamentación sobre el asunto, que defina el proceso mediante el cual se coordine su implementación, siguiendo las directrices que debería establecer la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo UNGRD, ya que el Fondo Nacional no ha sido constituido oficialmente.



Efecto: Por consiguiente, la población y los bienes públicos o privados que han sufrido o están en riesgo de ser afectados por un evento de destrucción, quedan desprotegidos, al no contar con recursos para atender las emergencias que se presenten.

Connotación: Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.

H12A12D10. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO

Criterio: El Decreto 2049 de agosto 23 de 2012, por medio del cual se conforma y organiza el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Antioquia y los Comités Departamentales, establece en el artículo segundo, sobre el citado Consejo, lo siguiente: “Crease el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, el cual quedará integrado así:

- 1-El Gobernador o su delegado, quien lo preside
- 2-El Director del Departamento administrativo del sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres –DAPARD, quien lo coordina.
- 3- El secretario de Salud Departamental
- 4- El secretario de Gobierno Departamental
- 5- El Director de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA
- 6- El Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA
- 7- El Director de la Corporación Autónoma Regional RionegroNare - CORNARE
- 8- El Director de la Corporación del Río Grande de la Magdalena
- 9- El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburra
- 10-El Comandante de la Cuarta Brigada
- 11-El Comandante de la Policía Antioquia
- 12- El Director de la Cruz Roja Seccional Antioquia
- 13- El Director de la Defensa Civil de Antioquia
- 14- EL Delegado Departamental de Bomberos
- 15- El Director del DAGRED
- 16- Un alcalde en representación del Área Metropolitana
- 17-Cuatro Alcaldes en representación de las áreas territoriales que conforman las cuatro corporaciones autónomas regionales del departamento”.

Condición: Se evidenció que los listados de asistencia al Comité, reflejados en las actas de Reuniones Ordinarias, no cuentan con la totalidad de las firmas de los asistentes que les compete asistir.



El acta de la primera reunión del CDGRD efectuada en junio 20 de 2013, la firmaron como asistentes: El Gobernador de Antioquia, el Subdirector de Planeación de Corantioquia, el Director de la Defensa Civil, el representante de la Cruz Roja, el delegado del Cuerpo de Bomberos, el Director del DAGRD y el coordinador operativo del DAPARD. Los asistentes firmantes fueron siete, cuando deberían presentarse 20 concurrentes. Además, se pudo establecer que el listado de asistencia no registra Fecha, Clase de Evento y Tema tratado.

Igualmente, el acta de la segunda reunión del CDGRD realizada en noviembre 14 de 2013, no adjuntó el listado de asistencia, con las respectivas firmas.

Causa: Lo anterior, debido a deficiencias de coordinación por parte del DAPARD que como Secretario Técnico, debe citar a los integrantes del Consejo Departamental para que se congreguen y asistan a las reuniones ordinarias.

Efecto: El resultado ha sido que por la ausencia de la mayoría de los integrantes, se retrasan las decisiones fundamentales que deben articularse en Políticas de Gestión de Riesgo, tales como la aprobación del Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la aprobación de la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias, definir el establecimiento de directrices de planeación, actuación y seguimiento de la Gestión del Riesgo.

Connotación: Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.

H13A13D11. REGISTROS DE INFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES

Criterio: El Decreto 2049 de agosto 23 de 2012, por medio del cual se conforma y organiza el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Antioquia y los Comités Departamentales, establece con relación a los Comités, lo siguiente:

En el numeral 16 del artículo séptimo, referente a las funciones del Comité Departamental del Conocimiento del Riesgo, se estableció: “Sistematizar la información construida y recopilada por el Comité Departamental del Conocimiento del Riesgo de forma trimestral “.

En el numeral 11 del artículo noveno, referente a las funciones del Comité Departamental para la Reducción del Riesgo, se estipuló: “Sistematizar la información construida y recopilada por el Comité Departamental de Reducción del Riesgo de forma trimestral “.

En el numeral 10 del artículo décimo primero, referente a las funciones del Comité Departamental para el Manejo de Desastres, se determinó: “Sistematizar la información construida y recopilada por el Comité Departamental para el Manejo de Desastres de forma trimestral en el servidor ANTWAP37”.



En el numeral 11 del artículo décimo tercero, referente a las funciones del Comité Departamental Social y Humanitario para el Manejo de Desastres, se acordó: “Sistematizar la información construida y recopilada por el Comité Departamental Social y Humanitario de forma trimestral”.

Condición: Se constató que el DAPARD no cuenta con registros documentales escritos y sistematizados que recopilen la información sobre los resultados trimestrales de las actividades ejecutadas por cada uno de los Comités antes mencionados, en cumplimiento de las funciones establecidas de conformidad con los artículos séptimo, noveno, décimo primero y décimo tercero, en desarrollo de su función de Secretaría Técnica de cada Comité, que le corresponde desarrollar de conformidad del Decreto 2049 del 2012.

Causa: Lo anterior, debido a deficiencias de coordinación y gestión administrativa por parte del DAPARD, que debe recopilar y sistematizar trimestralmente la información y documentos soportes de las actuaciones surtidas en cumplimiento de las funciones asignadas a cada uno de los Comités mencionados. Además, la situación se presenta, porque no se han citado, ni reunido los integrantes de los Comités Departamentales para que se efectúen las respectivas reuniones.

Efecto: Lo anterior no permitió conocer las actividades ejecutadas por estos Comités, la participación de los integrantes convocados por el Decreto en mención y los avances efectuados como entes asesores y planificadores en la implementación permanente de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo de desastres, de manejo de desastres, coordinación y control de acciones, así como la ejecución de actividades e interacción con las organizaciones de base, todo esto articulado a la Política de Gestión del Riesgo de Desastres, para el Departamento de Antioquia.

Connotación: Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.

H14.A14FA1. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSPENDIDO

Criterio: La cláusula primera del Convenio Interadministrativo N°2013-CF-26-0017 (N°1484) suscrito en septiembre 10 de 2013, define el objeto en los términos siguientes: “Construcción de obras de protección en el municipio de Vigía del Fuerte”.

La cláusula cuarta, establece el plazo de la siguiente manera: “El plazo del presente Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2013”.

Condición: Se evidenció al revisar los documentos soportes contenidos en el expediente del Convenio, que este no se ha iniciado y se registra un acta de suspensión N°1 del 19 de diciembre del 2013, con ampliación de la suspensión



Nº1 del 2 de abril del 2014 y posteriormente se tramita la solicitud de una nueva prórroga, significando ello, que pasados 7 meses de suscribirse el convenio este no se ha iniciado y por consiguiente no se ha dado cumplimiento al objeto del mismo.

Igualmente, se constató que el total de los recursos, fueron girados por Inviás al Departamento, el 20 de febrero del 2014.

A abril de 2014, no se ha iniciado el concurso de méritos para adjudicar la interventoría por parte del Inviás, ni el proceso licitatorio para seleccionar al contratista para la ejecución de las obras.

Además, las pólizas inicialmente constituidas para el Convenio se encuentran vencidas.

Causa: Lo anterior, debido a deficiencias de coordinación y gestión presupuestal, administrativa y contractual por parte del Inviás, que asignó recursos para la ejecución de las obras, 5 meses después de la suscripción del Convenio, ocasionando demoras a los procesos licitatorios y de concurso de méritos, para seleccionar a los contratistas de ejecución de obras y de interventoría.

Efecto: Por lo anterior, el Convenio se encuentra paralizado, sin que exista un documento soporte que justifique la situación que se ha generado y que explique los motivos del giro inoportuno de los dineros, 5 meses después de su suscripción.

La justificación o el propósito del convenio, consiste en la construcción de obras de protección para evitar que se socave y colapse un muro de protección ya construido con recursos aportados por Inviás por valor de \$2.125 millones, así como impedir la destrucción de los terrenos adyacentes, proteger las vidas y bienes de los habitantes vecinos a la zona de riesgo, localizada en el municipio de Vigía del Fuerte, indicando que el proceso de mitigación de riesgos; en este caso, no está siendo eficiente ni eficaz, ya que las obras a contratar son indispensables, para evitar la pérdida de recursos invertidos y el daño a la comunidad.

Connotación: Observación administrativa con Función de Advertencia.

H15A15. RECURSOS DE INVERSION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°2013-CF-26-0014.

Criterio: La cláusula quinta del Convenio Interadministrativo N°2013-CF-26-0014 determina: “La supervisión de este convenio será conjunta, estará a cargo de Corantioquia por un funcionario delegado para ello y a cargo del DAPARD, delegado por el Director”.



Condición: No obstante, a mayo 22 de 2014, analizado el expediente del Convenio Interadministrativo N°2013-CF-26-0014, que consta de 35 folios, se evidenció que no se encontraron registros administrativos, técnicos y financieros por parte del supervisor del DAPARD que den cuenta de la ejecución del convenio y del cumplimiento de las funciones del supervisor.

Causa: Lo anterior, ocasionado por deficiencias de gestión por parte del Supervisor asignado a este convenio, que no entrega soportes de evaluaciones parciales de las actividades ejecutadas.

Efecto: Con el riesgo de pérdida de control de la ejecución financiera, técnica y administrativa.

Connotación: Observación administrativa

H16A16. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Criterio: Las conclusiones y la medición de la satisfacción de las municipalidades, frente a los resultados obtenidos, debe estar acorde con la Caracterización de Procesos, Asesoría y Asistencia Técnica (Código: CA-M4-P1-001 del 21/01/2014).

Condición: Los registros documentales sobre la ejecución de actividades, referentes a los temas “Investigaciones para la reducción de su vulnerabilidad, tanto en Urabá como en el resto del Departamento” y sobre el Programa 5 “Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático” del Plan de Desarrollo Departamental, no permiten identificar las actividades ejecutadas con relación a las capacitaciones y diferenciarlas de las asesorías, las de apoyo técnico, las investigaciones o apoyos para la formulación de los Planes municipales de Gestión de Riesgos y de Desastres PMGRD.

Igualmente, se encuentran otras deficiencias, con relación a la “Asesoría y Asistencia Técnica, las evaluaciones del riesgo en los municipios de Nechí, Zaragoza y El Bagre”, ya que no se encontraron los soportes que evidenciarán la realización de las actividades o eventos siguientes:

- La capacitación para los CLOPADS, anunciada para el 13 de marzo de 2012.
- La actividad programada el 20 de Marzo de 2012, en el municipio de San Luis.
- Las actividades programadas el 20 de marzo y el 23 de agosto de 2012, en el municipio de Cocorná.

Causa: Lo anterior, debido a deficiencias de Gestión Administrativa por parte del Dapard, que no registra una base documental y archivo organizados, lo que



dificulta e impide el acceso rápido a la información que se requiere, para el análisis de los proyectos mencionados.

Efecto: Con el riesgo de pérdida de la información o deficiencias en la implementación del tema mencionado, no generando acciones efectivas, en cuanto a investigaciones que afronten el concepto de vulnerabilidad, la Asesoría y la Asistencia Técnica.

Connotación: Observación administrativa

H17A17D12. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN ARCHIVADA

Criterio: El artículo cuarto de la Ley 594 de 2000, establece entre los principios de la función archivística los siguientes:

“a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia.

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

i) Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora.”

Condición: En los expedientes que deben contener los registros de las entregas de las ayudas humanitarias y los documentos relacionados con las funciones propias de los entes territoriales, se encuentran otros documentos que no corresponden a estas actividades. Además, los archivos no están referenciados, organizados cronológicamente, secuencialmente y debidamente foliados, acordes con las respectivas series documentales.

Causa: Lo anterior debido a deficiencias de gestión administrativa, documental, de control interno y de calidad de los registros documentales de la memoria archivística.

Efecto: Por consiguiente, la disposición de la información no permite el uso adecuado de la misma, para la toma de decisiones basadas en antecedentes, por



parte de los Organismos Públicos y los órganos de control, con el riesgo de la pérdida de la documentación o el ingreso indebido de documentos a carpetas con temas diferentes a su contenido.

Situación que no permite tener una clara visión de los documentos que alberga cada carpeta, ni el tema concreto al que pertenecen los registros. Incumpliendo con lo establecido por la Ley 594 de 2000.

Connotación: Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria

H18A18D13. CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO

Criterio: El Artículo 27 sobre instancias de Coordinación Territorial de la Ley 1523 de 2012, determinó: “Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente”.

Condición: No obstante, con relación a la creación de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo CMGRD, según la información suministrada por el DAPARD y las entidades municipales, se evidenció que 20 municipios es decir el 16% del total, entre los cuales se encuentran: Amagá, Angostura, Caracolí, Cisneros, Copacabana, El Bagre, Fredonia, Nariño, Puerto Berrío, San Francisco, San Luis, San Roque, Santo Domingo, Sonsón, Tarazá, Toledo, Turbo, Uramita, Valdivia, Vigía del Fuerte, no han constituido el CMGRD.

Causa: Lo anterior, se presenta por deficiencias de gestión legal en la aplicación y cumplimiento de la normatividad relacionada con el tema, por parte de la administración municipal, al no contar con el organismo que participe en la elaboración, concertación y aprobación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo en relación con el conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres en su jurisdicción y como entidad encargada de coordinar, asesorar, planear y hacer seguimiento a la Política Municipal, en materia de Gestión de Riesgo de Desastres,

Efecto: Obteniéndose como resultado el desconocimiento de los sectores municipales que se encuentran en peligro o vulnerables (amenazas y vulnerabilidad) y que pueden sufrir daños por eventos catastróficos, que puedan afectar la seguridad, bienestar y calidad de vida de sus habitantes.

Connotación: Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.



H19A19D14 LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL

Criterio: El párrafo del artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, afirma “Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública”.

El párrafo del artículo 39 de la Ley 1523 de 2012 determinó: “Las entidades territoriales en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido en su proceso de formulación de la gestión del riesgo”.

Condición: De la muestra seleccionada, se encontró que los alcaldes de los municipios de Apartadó, Bello, Caucasia, Cañasgordas, Cocorná, Chigorodó, Dabeiba, El Bagre, Medellín, Nechí, Salgar, San Andrés de Cuerquia, San Luis, Támesis, Turbo, Valdivia, Vigía del Fuerte, Zaragoza, no han expedido el Decreto que oficialmente adopta el Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres - PMGRD, cuyo plazo se venció el 24 de abril de 2013; por lo tanto, la Gestión del Riesgo no se ha integrado al Plan de Ordenamiento Territorial - POT de los respectivos municipios, ni al Plan de Desarrollo y demás herramientas de Planeación.

Causa: Lo anterior, debido a deficiencias en la gestión administrativa de los alcaldes que no tramitaron, ni justificaron con la debida oportunidad, los problemas y las dificultades técnicas, financieras y legales que presentaban sus administraciones locales. Igualmente, no realizaron las gestiones pertinentes para solicitar apoyo, capacitaciones, asesoría técnica y financiera por parte de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, de los Consejos Departamentales de Gestión de Riesgo, del DAPARD, de las Corporaciones Autónomas Regionales CARs, entre otras, para cumplir con los términos y requerimientos exigidos por la normatividad relacionada con la gestión de riesgos y su articulación con otros procesos.

Efecto: Implicando que la Política Pública de Gestión del Riesgo, no se encuentre articulada con los instrumentos de Planificación Municipal; por lo tanto, los Planes de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Municipal vigentes no han sido actualizados y no han incluido en su proceso de formulación, la Gestión del Riesgo, contraviniendo el término establecido de un año, de acuerdo al párrafo del artículo 39 de la ley citada.

Connotación: Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.



H20A20D15. MUNICIPIOS SIN DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO

Criterio: El artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, afirma que: “Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un Plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacional. El plan, la estrategia y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley”.

En el párrafo primero afirma que: “Los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, distritales y municipales, deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión de riesgo de desastres. En los casos en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente ley”.

Condición: Las administraciones municipales de Bello, Caucasia, Cañasgordas, Cocorná, Chigorodó, Dabeiba, El Bagre, Medellín, Nechí, Salgar, San Andrés de Cuerquia, San Luis, Támesis, Valdivia, Vigía del Fuerte, Zaragoza, certificaron y reconocieron que los Consejos Municipales de Gestión de Riesgo no han formulado, ni concertaron el Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres - PMGRD de su jurisdicción; por consiguiente, no han expedido el Decreto que oficialmente lo adopta, debido a que no han culminado los procesos de implementación.

Causa: Lo anterior, debido a deficiencias en la gestión administrativa de los alcaldes, al no observar oportunamente el desarrollo legal, ni actuar eficazmente en el cumplimiento de la nueva normatividad. Además, porque los términos de vencimiento que planteó la Ley 1523 de 2012, fueron muy cortos, sin reglamentar los requisitos mínimos para formular y elaborar los planes municipales de gestión del riesgo PMGRD, agregado a las dificultades de las administraciones municipales, para contratar el personal calificado y la obtención de los recursos para financiar los referidos planes en el menor tiempo posible.

Efecto: Por consiguiente, el componente de riesgo de desastres, no se está incluyendo como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, ni se está procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo. Esto deja como consecuencia al municipio sin las herramientas necesarias para realizar actividades de gestión de riesgo en los términos de diagnóstico y estrategia municipal de respuesta a emergencias



Connotación: Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.

H21A21D16. CONTRATACIÓN CON LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Criterio: El artículo tercero de la Ley 1575 de 2012, define las competencias del nivel nacional y territorial en los términos siguientes: “El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos. Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública”.

Es obligación de los Distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio”.

Condición: No obstante, los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de los Municipios de Cocorná, Valdivia, adolecen de herramientas básicas para la atención de incendios estructurales y atención de accidentes vehiculares, además, no cuenta con un vehículo que le facilite el acceso oportuno a las diferentes zonas del municipio, donde se requiera su actuación. Igualmente, se evidenció que el municipio de Cocorná suscribió el 22 de agosto de 2013, el contrato de Prestación de Servicios CPS 142-2013 por 4 meses, y no suscribieron convenios para las vigencias 2012, 2013 (en los ocho meses restantes) y 2014.

Los municipios de El Bagre, San Andrés de Cuerquia, San Luis y Zaragoza, no han suscrito convenios o contratos de prestación de servicios públicos, no obstante, existir los respectivos cuerpos de bomberos voluntarios. En Zaragoza, debido a la Ley de Garantías Electorales.



Causa: Lo anterior, debido a deficiencias de gestión legal, por parte de las administraciones municipales que conociendo la norma que regula la contratación que debe existir entre los Cuerpos de Bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos, se niegan a dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 1575 de agosto 21 de 2012;

Efecto: Obteniendo como resultado que en la jurisdicción municipal se pueda afectar la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos, poniendo en riesgo la vida de los habitantes y dejando de prestar un servicio público esencial a cargo del Estado.

Connotación: Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria

H22A22D17 MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

Criterio: La Ley 1575 de agosto 21 de 2012 en su artículo 27 manifiesta: "La actividad de bomberos será considerada como una labor de alto riesgo para todos los efectos...".

Igualmente, el literal h) del artículo 17 sobre obligaciones del receptor del Decreto N°4741 de diciembre 30 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, estableció: "Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos".

Condición: Se evidenció en visita realizada al municipio de San Luis, que el cuerpo de bomberos de esta localidad, no cuenta con sede propia, operando en un salón de la institución educativa San Luis, donde se manipulan cilindros con material corrosivo e inflamable.

Causa: Debido a que no se están tomando todas las medidas de carácter preventivo o de control, requeridas para evitar que se ocasione en este lugar, una situación de riesgo por incendio, intoxicación o explosión, entre otros; por la acumulación y manipulación de estos materiales.

Efecto: Poniendo en peligro la integridad y seguridad de la comunidad educativa y de los mismos bomberos voluntarios. Por consiguiente, las autoridades municipales deben analizar la vulnerabilidad de la institución educativa y evitar que el Cuerpo de Bomberos siga en estas instalaciones.

Connotación: Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria



H23A23. EQUIPAMIENTO PARA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE REACTIVACIÓN TURÍSTICA EN EL MUNICIPIO DE TURBO.

Criterio: La Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en el Parágrafo 1 de su artículo 13 estipula: “Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad”.

En el Parágrafo 2 determinó: “Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento”.

Condición: Durante el año 2013 el Municipio de Turbo, a raíz de reuniones llamadas “Mesa de Playas y Litorales Seguros”, realizadas en diferentes municipios de la región del Urabá Antioqueño, para impulsar la seguridad en las playas y por ende la reactivación turística, solicitó los equipos necesarios para la reducción del riesgo y la recuperación del turismo en las playas de dicho municipio, al Departamento Administrativo de Prevención de Desastres - DAPARD, elementos de seguridad para la prevención de riesgos en el Litoral Urabeño, sin que a la fecha se hayan suministrado los elementos necesarios para la prevención del riesgo que se pueda generar.

Causa: Por deficiencias de control y gestión del DAPARD, al no entregar los elementos mínimos de seguridad, necesarios para proteger la vida de los turistas como son Las boyas en polietileno, las de tamaño mediano para cubrir toda la extensión en la playa “La Martina”, las boyas estilo esquinero, lastres, dos vallas de aviso, una para ordenamiento; la otra, para prohibiciones y recomendaciones.

Efecto: Con el riesgo de que se presente pérdida de vidas humanas, por la carencia de los elementos necesarios para brindar la seguridad requerida a la comunidad y a los turistas.

Connotación: Observación administrativa

H24A24. RECURSOS ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA POR EL FONDO DE ADAPTACIÓN

Criterio: La cláusula segunda del Convenio Marco Interadministrativo N° 078, suscrito el 28 agosto de 2012 entre el Fondo de Adaptación y el Departamento de



Antioquia establece que: “Los sectores sobre los cuales se desarrollará el objeto contractual del presente convenio, son los siguientes:

SECTORES	INVERSIÓN INDICATIVA FONDE DE ADAPTACIÓN
<i>Acueducto y Saneamiento Básico</i>	<i>\$1.575.748.126</i>
<i>Deportes, ICBF, Cultura y Educación</i>	<i>\$41.033.462.267</i>
<i>Reactivación Económica</i>	<i>\$96.740.000.000</i>
<i>Salud</i>	<i>\$19.078.898.820</i>
<i>Transporte</i>	<i>\$137.743.000.000</i>
<i>Vivienda</i>	<i>\$98.930.661.740</i>
<i>Mitigación de Riesgos</i>	<i>\$380.578.000.000</i>
<i>Medio Ambiente</i>	<i>\$70.537.000.000</i>
TOTAL GENERAL	\$816.216.770.973

Fuente: Convenio Marco

En el párrafo uno de la cláusula segunda se estableció: Estas cifras son estimadas y su validación será parte de las actividades a realizar por parte del Departamento de Antioquia. Esta estimación será ajustada al terminar la etapa de verificación”.

Igualmente, en la cláusula sexta, referente al presupuesto oficial y forma de desembolso se concluyó: “La estimación del presupuesto por parte del Fondo de Adaptación, se efectuó teniendo en cuenta los proyectos seleccionados por el Consejo Directivo de El Fondo. El monto máximo que aportará el Fondo será de hasta trescientos mil millones de pesos m/cte. (\$300.000.000.000). Este presupuesto es estimado y podrá ser modificado de conformidad con la labor de verificación que realizará el departamento de Antioquia”.

Condición: Se constató que la inversión de los Proyectos relacionados con el convenio Marco citado, se proyectaron con un valor inicial de \$816.216 millones, de los cuales solo se asignaron \$300.000 millones como presupuesto oficial, por parte del Fondo de Adaptación; de estos recursos al 31 de mayo del 2014, se han ejecutado \$70.398.1 millones es decir el 23.47% del valor asignado.

Causa: Situación que se presenta por las siguientes razones:

- El Fondo de Adaptación, aprobó y viabilizó 43 proyectos (31.62%) de 136 presentados por el Departamento de Antioquia.
- De los cuatro proyectos seleccionados por el Fondo de Adaptación, para el sector vías y transportes por valor total de \$129.777 millones, se encuentra en etapa de ejecución un proyecto que se derivó en el contrato N° 274 de 2013, suscrito con Devimed por valor de \$51.476 millones (39.67%).



- El 90% de los proyectos viabilizados, se encuentran en etapa precontractual, a través de contratos de consultoría, con el propósito de realizar diseños básicos, con el fin de continuar con los procesos de contratación, de la interventoría y de la ejecución de obras.
- De otra parte, el Fondo de Adaptación descartó la realización de proyectos, para la mitigación de riesgos, por \$380.578 millones.

Efecto: La anterior situación se presenta porque el Fondo de Adaptación, ha modificado las condiciones iniciales del Convenio original, a través de la suscripción del Otro sí N°1 de noviembre 11 de 2013, prolongando el tiempo de entrega de los recursos monetarios al Departamento, lo que ocasiona retrasos en el inicio de la etapa contractual y que los proyectos necesarios para la mitigación de riesgos de Desastres, no se ejecuten con la debida oportunidad, con el riesgo de que las zonas afectadas se deterioren aún más, lo que produce una mayor vulnerabilidad de la comunidad ante el riesgo de afectación por probables eventos en zonas ya afectadas, conllevando a que se requieran nuevos estudios técnicos e inversiones adicionales que ya habían sido consideradas.

Connotación: Observación administrativa
Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico.

H1A1IP1 Necesidad de la Inversión de los Fondos del Programa de Reactivación en Estudios y diseños (IP)

En el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

El Fondo de Adaptación, a fecha de Marzo 31 de 2.014, autorizó pagos por un valor de \$22.475.1 millones, para ser invertidos en el Departamento del Atlántico en los Programas Regionales de Reactivación Económica –**PRREA-REACTIVAR**– que constituyen el repoblamiento bovino y asistencia técnica, la adecuación de corrales y jagüeyes.

Se constató que la mayor parte de estos recursos que corresponden 62% se destinó a estudios, y diseños de la estrategia conceptual y operativa para poner



en marcha estos Proyectos; y solamente se han invertido en estos rubros -que es la razón fundamental de estos Programas-, \$8.604 millones, que equivale al 38% de lo ejecutado.

Esto debido a la falta de controles Estatales, que puede ocasionar una contratación excesiva –sobre la misma temática-, en detrimento del Estado.

Teniendo en cuenta que se hace necesario establecer los elementos de la Responsabilidad Fiscal, de acuerdo a la necesidad de la contratación y la relación costo beneficio de cada uno de los estudios contratados para determinar la cuantía del daño de acuerdo al artículo 39 de la Ley 610 del 2000⁷, se establece el inicio de una indagación preliminar.

H2A2D1F1 Celebración de varios contratos con el mismo propósito. (F1)(D1)

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establece el principio de Economía, en el numeral 7o. señala “La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso”.

El Fondo de Adaptación ha suscrito con la firma **PRODESARROLLO** identificada con el **NIT 800-194842-9**, Cuatro (4) Contratos, los cuales se ejecutan en forma simultánea evidenciándose una secuencia de contratos con objetos similares que tienen conexidad e interfieren entre sí, teniendo en cuenta que realiza los estudios previos para la gerencia de proyecto, con el otro contrato ejerce la interventoría de la ejecución de los estudios previos (Gerencia de Proyectos) y en tercer contrato supervisa el proyecto y en el cuarto presta asistencia técnica dentro del mismo propósito. Es decir con el mismo contratista se contrata las funciones de evaluación previa, gestión, ejecución, control y evaluación del mismo proyecto así:

1.- El **Contrato 2013-C-0047** por \$100 millones, cuyo objeto es la realización de **estudios previos para la Gerencia del Proyecto** de reactivación de la cadena lechera en sistemas silvo-pastoriles de Seis (6) Municipios localizados en el Sur del Departamento del Atlántico, para el beneficio de 1.000 familias afectadas por el fenómeno de La Niña 2.010-2.011, del cual no se evidencia el cumplimiento de

⁷**Artículo 39.** Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.



los estudios establecidos en la Cláusula Segunda del Contrato y las obligaciones del estructurador contempladas en la Cláusula Tercera.

2.- El **Contrato 2013-C0164** por un valor de \$ 625 millones, tuvo como objeto: Ejercer la **interventoría integral del Contrato N° 121 de 2.013 ASOGANORTE por \$625 millones. El objeto de este contrato es: “ejercer la Gerencia del Proyecto de reactivación de la cadena lechera en sistemas silvo-pastoriles de Seis (6) Municipios localizados en el Sur del Departamento del Atlántico para el beneficio de 1.000 familias afectadas por el Fenómeno de la Niña 2.010-2.011”**

3. El contrato **2013-C0215** por un valor de \$ 1.680 millones tiene el compromiso de desarrollar -en calidad de gestor de la Región Caribe-, las actividades para la **maduración, gestión, supervisión y asesoría en la ejecución de los Proyectos regionales de reactivación económica**, es decir, es interventor y supervisor a la vez.

4.- El **Contrato 2013-C0123** por un valor de \$100 millones, para prestar **asistencia técnica agropecuaria y elaborar estudios de pre inversión para el proyecto de reactivación de las cadenas de hortalizas** en Seis (6) Municipios del Sur del Atlántico.

Lo anterior, contraviniendo el principio de economía y planeación que rige la actuación contractual del Estado, que puede ocasionar una contratación excesiva e innecesaria –sobre la misma temática-, debido a una gestión antieconómica en detrimento del patrimonio público.

Se constató el pago de \$ 452.6 millones en los contratos citados, de conformidad de con el Artículo 6° de la Ley 610 de 2.000, se configura un presunto hallazgo con incidencia Fiscal, además de la connotación Disciplinaria.

H3A3D2F2 Incumplimiento del contrato No. 2013-C0049 (F2)(D2)

El Fondo de Adaptación suscribió del contrato 2013-C-0215 cuyo contratista es Prodesarrollo que tiene por objeto Desarrollar en calidad de gestor de la Región Caribe las actividades para la **maduración, gestión, supervisión y asesoría en la ejecución de los proyectos regionales** de reactivación económica, el valor de este contrato es de \$1.680 millones. Este es un contrato macro que involucra la supervisión de todos los proyectos Regionales de Reactivación Económica.

Se evidenció la existencia del contrato 2013-C0049 entre el contratista Rodolfo Rodríguez Reyes y el Fondo cuyo objeto es el apoyo estratégico de **EL FONDO** en los Departamentos del Atlántico, Bolívar y Magdalena para la **supervisión** de



la ejecución de proyectos **Regionales de Reactivación Económica PRREA-REACTIVAR**, incluye entre otras obligaciones la **asistencia técnica a microempresarios rurales afectados, Apoyo técnico y financiero a pequeños productores**. El valor del contrato es \$ 165.6 millones, incluye honorarios y viáticos por \$69.6 millones. Durante la ejecución de la auditoria no se evidenció el cumplimiento de la labor contratada. Como puede observarse las obligaciones de ambos contratos son las mismas, por lo que se considera que este contrato es innecesario.

También pudo constatarse que existe otro contrato similar, el **Contrato 2013-C0123** por un valor de \$100 millones, cuyo objeto es **prestar asistencia técnica agropecuaria y elaborar estudios de pre inversión para el proyecto de reactivación de las cadenas de hortalizas en Seis (6) Municipios del Sur del Atlántico**.

Esta contratación masiva con objetos similares contraviene el principio de economía y planeación que rige la actuación contractual del Estado, debido a una gestión antieconómica en detrimento del patrimonio público.

De conformidad de con el Artículo 6° de la Ley 610 de 2.000, configurándose un presunto hallazgo con incidencia Fiscal por valor de \$165.6 millones, además de la connotación Disciplinaria.

H4A4 Proporcionalidad del beneficio en convenios y contratos con cargo subcuenta departamento atlántico

Se evidencia que existen Convenios y Contratos cuyo objetos son estudios y diseños para minimizar la ola invernal que involucran varios departamentos, pagados en un alto porcentaje con recursos de la subcuenta especial para programas en el Departamento del Atlántico, siendo que en estos contratos la participación activa del proyecto del Departamento del Atlántico es mínima; así:

Tabla No. 16
PARTICIPACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO OBJETO DEL PROYECTO VS. FINANCIACION

Contratos o convenio	Porcentaje de pagos destinados al departamento Atlántico	Porcentaje de Participación del Estudios en el Dpto. Atlántico
2012-C-0047	100%	5.6%
2012-C-0077	47%	5.6%
2013-C-0024	83%	5.6%



2013-C-0049	81%	33.6%
2013-CV-002	24%	5.6%

Fuente: Fondo Adaptación

Se constató que el Fondo de Adaptación autorizó pagos con cargo a la subcuenta especial para atender la emergencia ocasionada con el fenómeno de La Niña 2.010- 2.011, en lo específico al Departamento del Atlántico, por concepto de contratación en estudios y diseños, por un valor muy superior al porcentaje de la proporcionalidad del servicio recibido, lo cual redundó en un menor beneficio para la población afectada en este Departamento.

H5A5D3F3 Costo de Interventoría. (F3)(D 3)

El Fondo de Adaptación celebró el contrato No. 121 del 5 de julio de 2013, cuyo objeto es “ejercer la Gerencia del Proyecto de reactivación de la cadena lechera en sistemas silvo-pastoriles de Seis (6) Municipios localizados en el Sur del Departamento del Atlántico para el beneficio de 1.000 familias afectadas por el Fenómeno de la Niña 2.010-2.011 con el contratista Asociación de Ganaderos de la Costa Norte -Asogonorte.

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que la interventoría se contratará con un tercero solo cuando se requieran conocimientos especializados en la materia, o cuando la complejidad o extensión de la materia lo justifiquen. En la Cláusula Quinta del mismo contrato 121 denominada Supervisión señala: “El Fondo ejercerá el control y la vigilancia integral de este contrato a través del Asesor III- Sectorial Reactivación económica, la supervisión se desarrollará de conformidad con las normas que regulan la materia y, especialmente, con las disposiciones del Artículo 42 y siguiente del Manual de Contratación y Supervisión del Fondo, el cual forma parte de este contrato”.

Analizado el compendio de normas que en Colombia regula las tarifas de la interventoría entre otras el Manual de Referencia de Tarifas para la Contratación de Servicios Profesionales de Ingeniería de la Asociación Colombiana de Ingenieros – ACIEM Capítulo Cundinamarca, presentado el 29 de Octubre 2009, plantea el 5% para la Interventoría Técnica y el 4% para la Interventoría Administrativa; por su parte la Resolución No. 5923 de 1981 y normas que las regulan de la Sociedad Colombiana de Ingenieros establece para Interventoría de Proyectos 10%, Interventoría de Construcción 4%, Otras interventorías 2.5%.

Se constató que el Fondo de Adaptación suscribió el Contrato 2013-C0164 por un valor de \$ 625 millones, con la firma Prodesarrollo Ltda., que tiene por objeto:



Ejercer la interventoría integral del Contrato N° 121 de 2.013. El valor de este contrato se pactó por un valor de \$ 625 millones, lo cual significa que el costo de esta labor es el 100% del Contrato sujeto a su interventoría.

Se evidencia la gestión antieconómica del ordenador del gasto, al contratar la interventoría por un valor igual al contrato evaluado, cuando la cláusula quinta había establecido supervisión del contrato y no interventoría del mismo, lo cual genera un daño al patrimonio público. Se estima la cuantía del presunto daño en \$562.5 millones.

El presente hallazgo tiene presunta Connotación Fiscal y Disciplinaria

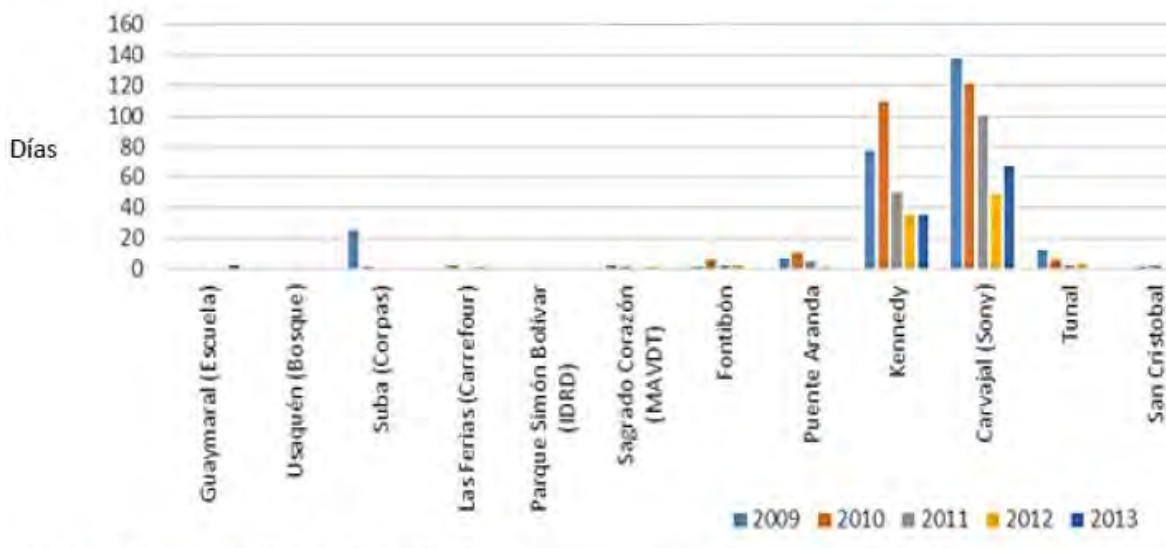
Gerencia Departamental Colegiada de Bogotá.

H1.A1 HALLAZGO EXCEDENCIAS DIARIAS DE PM10

La Resolución 610 de 2010 expedida por el hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó el artículo 4 de la Resolución 601 de 2006, al indicar los niveles máximos permisibles para los contaminantes PM10, entre otros, donde estableció un límite de 100 µg/m³ para un tiempo de exposición de 24 horas y de 50 µg/m³ para la exposición anual.

A pesar de que el comportamiento del indicador PM10 en los últimos años indica un mejoramiento en el promedio anual de la calidad del aire en la ciudad de Bogotá, aún persisten excedencias en lo que respecta al promedio de 24 horas en las estaciones de Carvajal y Kennedy; así:

GRAFICA 3. CANTIDAD DE EXCEDENCIAS DIARIAS



Fuente: Secretaria Distrital de Ambiente

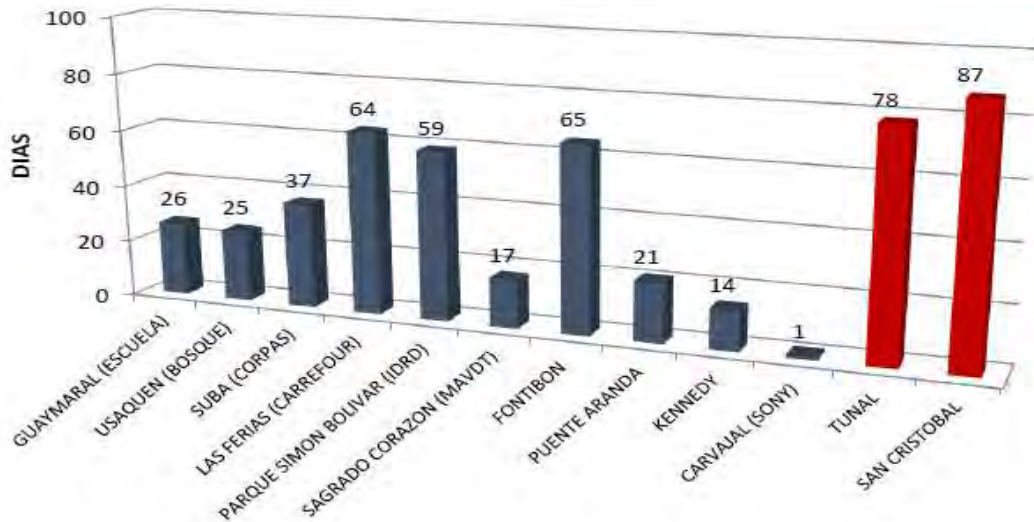
Lo anterior, debido a la combinación de factores del crecimiento económico y transporte en esas zonas de la ciudad, así como a disminución en los controles de emisiones; lo que genera riesgos para la salud pública para los habitantes de los sectores mencionados. Hallazgo Administrativo.

H2A2 HALLAZGO DIAS QUE NO SE TOMARON EN CUENTA EN PROMEDIOS DE PM10 Y SO2

El Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible expresa los lineamientos para demostrar el cumplimiento del límite máximo permisible anual y de 24 horas.

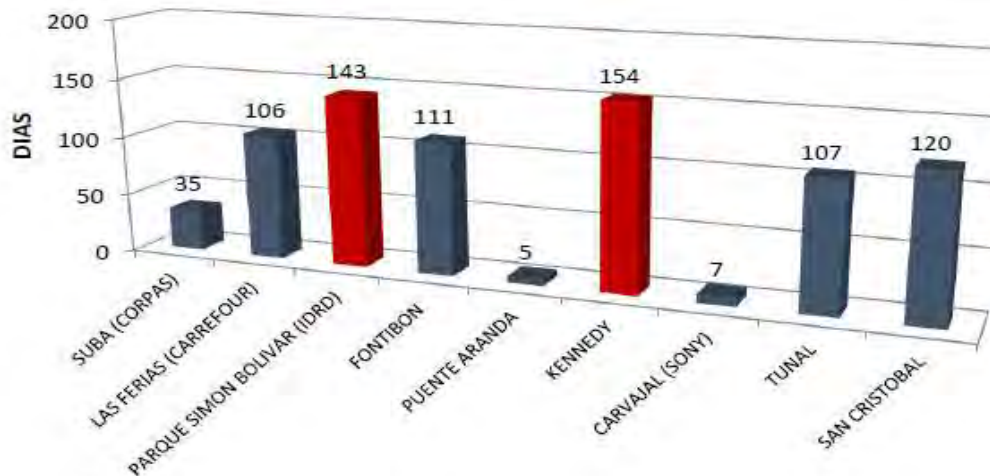
En el cálculo del cumplimiento del límite máximo permisible anual y de 24 horas de los datos provistos en el año 2013 por las estaciones automáticas que miden el PM10 y el SO2 en el Distrito Capital, no se pudieron contabilizar 494 y 788 días respectivamente, que corresponden a la suma de los valores que se presentan en la gráfica para cada estación.

GRAFICA 4. DIAS QUE NO SE TOMARON EN CUENTA EN PROMEDIOS DIARIOS DE PM10 EN 2013



Elaboró: Equipo Auditor CGR con datos de Secretaria Distrital de Ambiente

GRAFICA 5. DIAS QUE NO SE TOMARON EN CUENTA EN PROMEDIOS DIARIOS DE S02 EN 2013



Elaboró: Equipo Auditor CGR con datos de Secretaria Distrital de Ambiente

Lo anterior, debido a que se presentaron ausencia de datos y datos inválidos en aspectos tecnológicos de los equipos; lo que genera el riesgo de que los datos no tenidos en cuenta hubieren aportado información que afecte el indicador diario y anual, impidiendo tomar decisiones al respecto. Hallazgo Administrativo

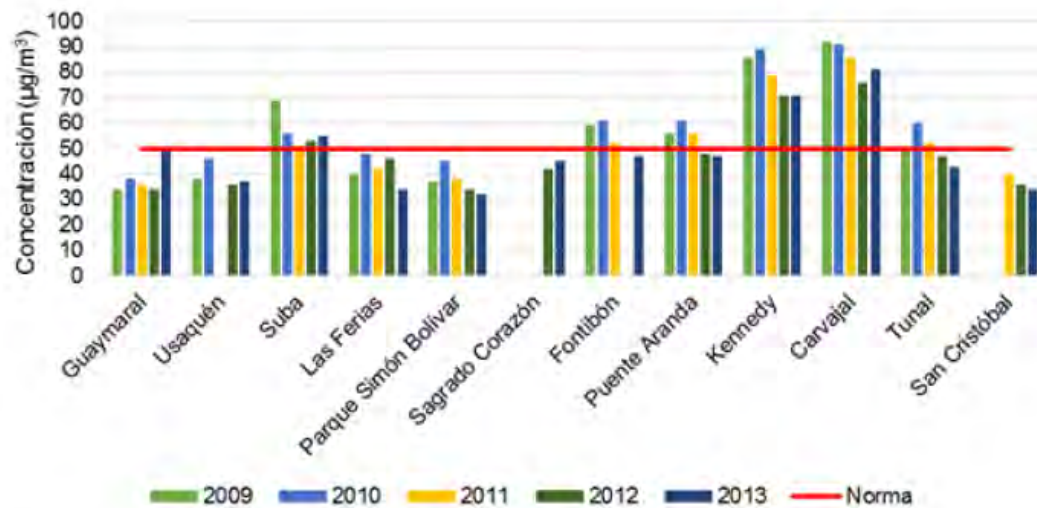


H3A3 HALLAZGO ESTACIONES DE CALIDAD DE AIRE EN CARVAJAL, KENNEDY, SUBA, FONTIBON Y GUAYMARAL

La Resolución 610 de 2010 expedida por el hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al indicar los niveles máximos permisibles para el contaminantes PM10, entre otros, donde estableció un límite de 50 µg/m3 para la exposición anual.

En el año 2013, las estaciones de Carvajal, Kennedy y Suba son las que presentan peor calidad en el parámetro PM10; además, para este mismo año, se resalta que la estación de Guaymaral muestra un mayor nivel de contaminación que la estación de Fontibón, así:

GRAFICA 6. CONCENTRACION DE PM10



Fuente: Secretaria Distrital de Ambiente

Lo anterior, debido a la combinación de factores del crecimiento económico y transporte en esas zonas de la ciudad, así como a disminución en los controles de emisiones; lo que genera riesgos para la salud pública para los habitantes de los sectores mencionados. Hallazgo Administrativo

H4A4 HALLAZGO REPORTE DE GASES CONTAMINANTES EN PÁGINA WEB DEL OBSERVATORIO AMBIENTAL DE BOGOTÁ.

La Resolución 610 de 2010 expedida por el hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó el artículo 4 de la Resolución 601 de 2006, al establecer los niveles máximos permisibles para contaminantes PST, PM10 y



PM2.5, SO₂ (Dióxido de Azufre), NO₂ (Dióxido de Nitrógeno), O₃ (Ozono) y CO (Monóxido de Carbono).

En el sitio web del Observatorio Ambiental de Bogotá <http://oab.ambientebogota.gov.co/>, se observó que la información correspondiente a los parámetros de SO₂, NO₂, y O₃ son mostradas en el sitio web en unidades de partes por billón (ppb) y el de CO se presenta en unidades de partes por millón –ppm, que dependen de la temperatura y la presión atmosférica y no en micras/metro cubico (µg/m³) que son las unidades de los límites de la Resolución 610 de 2010.

Lo anterior, debido a fallas en el proceso de comunicación de los parámetros de contaminantes en el sitio web por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; lo que genera que la comunidad no conozca con certeza el cumplimiento de la normatividad vigente de estos parámetros. Hallazgo Administrativo.

Dentro de la evaluación de este aspecto, se estableció como conclusiones: Respecto a la Resolución 610 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, el Parámetro PM₁₀ es el que ofrece mayor preocupación por la presencia de niveles promedio anuales que apenas cumplen el límite normativo, por la presencia de excedencia en los promedios de 24 horas. Con un menor grado de alerta se encuentra el Ozono por la presencia de excedencias en los promedios horarios. Y de acuerdo con los datos de la Secretaria Distrital Ambiental, el restante de gases contaminantes (SO₂, NO₂ y CO) se mantiene en niveles bajos respecto a la normatividad.

FA1 FUNCION DE ADVERTENCIA F8. LA CONTAMINACION EN BOGOTA FRENTE A LA GUIA DE CALIDAD DEL AIRE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

El documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social -Departamento Nacional de Planeación- CONPES 3344 del 14 de marzo de 2005, indicó que “entre los efectos negativos de la contaminación del aire sobre la salud y la productividad de las personas están el cáncer, asma, bronquitis crónica y desórdenes respiratorios. La frecuencia de muertes prematuras aumenta con la polución, siendo por lo general los grupos sociales pobres los más expuestos a la contaminación del aire y los más afectados por ella.”

El documento CONPES 3550 del 24 de Noviembre de 2008, indicó que “el promedio del costo anual por la carga en la salud atribuible a la calidad del aire en exteriores asociado a material particulado menor a 10 micras en Colombia, representa el 0.8% del PIB (1.5 billones de pesos).”



Respecto a los efectos de la contaminación atmosférica sobre la salud, la Organización Mundial de la Salud en su página web http://www.who.int/phe/health_topics/outdoorair/databases/health_impacts/es/index7.html, ha establecido que:

“Son muchos los efectos a corto y a largo plazo que la contaminación atmosférica puede ejercer sobre la salud de las personas. En efecto, la contaminación atmosférica urbana aumenta el riesgo de padecer enfermedades respiratorias agudas, como la neumonía, y crónicas, como el cáncer del pulmón y las enfermedades cardiovasculares.

La contaminación atmosférica afecta de distintas formas a diferentes grupos de personas. Los efectos más graves se producen en las personas que ya están enfermas. Además, los grupos más vulnerables, como los niños, los ancianos y las familias de pocos ingresos y con un acceso limitado a la asistencia médica son más susceptibles a los efectos nocivos de dicho fenómeno.

Se calcula que en el mundo suman 1,3 millones las personas que mueren en un año a causa de la contaminación atmosférica urbana; más de la mitad de esas defunciones ocurren en los países en desarrollo. La contaminación del aire representa un grave problema de higiene del medio que afecta a los habitantes de los países en desarrollo y desarrollados. Los residentes de las ciudades donde hay niveles elevados de contaminación atmosférica padecen más enfermedades cardíacas, problemas respiratorios y cánceres del pulmón que quienes viven en zonas urbanas donde el aire es más limpio.

La exposición a corto y a largo plazo produce efectos sobre la salud. Por ejemplo, las personas aquejadas de asma afrontan un riesgo mayor de sufrir una crisis asmática los días en que las concentraciones de ozono a nivel del suelo son más elevadas, mientras que las personas expuestas durante varios años a concentraciones elevadas de material particulado (MP) tienen un riesgo mayor de padecer enfermedades cardiovasculares.

La OMS calcula que si la media de la concentración anual de MP10 disminuye de 70 a 20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, que es el objetivo establecido en las guías de calidad del aire de 2005, se puede evitar el 15% de la mortalidad a largo plazo causada por la contaminación atmosférica. Lograr una disminución de esa magnitud también reduce los casos de enfermedades respiratorias y cardiovasculares y aumenta la esperanza de vida de la población local.

Por si fuera poco, las medidas para aminorar la contaminación atmosférica urbana también reducen las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes que contribuyen a causar el cambio climático. Como es



sabido, este último produce muchos efectos nocivos sobre la salud, entre ellos los derivados de las sequías y los fenómenos meteorológicos extremos (por ejemplo, las tormentas de viento y las inundaciones), como las enfermedades transmitidas por el agua y por los alimentos. También aumenta la prevalencia de enfermedades de transmisión vectorial como el dengue y el paludismo.

El mejoramiento del aire que respiramos puede disminuir considerablemente la cantidad de personas que padecen enfermedades respiratorias y cardiovasculares. La aplicación de normas y reglamentos destinados a controlar las emisiones de contaminantes atmosféricos puede mejorar la calidad del aire y, a su vez, aminorar la carga de morbilidad y mejorar la salud.

Al mismo tiempo, el aumento de la conciencia del público acerca de intervenciones relativamente sencillas, como el mejoramiento de las estufas de cocinar y las ventajas de usar el transporte público en vez del automóvil, puede ayudar a reducir las causas de la contaminación atmosférica y del aire de interiores, lo que se traduce en mejoras considerables de la salud.

Las ciudades pueden determinar cuáles son las fuentes principales de contaminación del aire y poner en práctica políticas que mejoren la calidad del aire, como son el fomento del uso del transporte público, ir a pie y andar en bicicleta, en vez de depender del automóvil privado; la promoción de centrales eléctricas que en lugar del carbón utilicen combustibles limpios y renovables, y las mejoras en la eficiencia energética de los edificios y las industrias.

Otras medidas suplementarias son la concientización sobre la elevada carga de morbilidad relacionada con la contaminación atmosférica urbana y sus fuentes principales, y poner de relieve la importancia de actuar ahora mismo para poner en práctica intervenciones adecuadas para cada país. El seguimiento eficaz de las intervenciones es otro medio importante para aumentar la sensibilización, pues puede ayudar a impulsar medidas normativas que reportan beneficios para la salud, el clima y el medio ambiente”.

La Organización Mundial de la Salud ha determinado en el documento Guías de Calidad del Aire - actualización mundial 2005, directrices y límites de los parámetros de contaminación para evitar el impacto de ellos en la salud pública, indicando que cuanto menor sea la contaminación atmosférica de una ciudad, mejor será la salud respiratoria (a corto y largo plazo) y cardiovascular de su población.



El comportamiento del indicador PM10 en los últimos años indica un mejoramiento del promedio anual de la calidad del aire en la ciudad de Bogotá; sin embargo, aún persisten diferencias entre los datos del PM10 y demás contaminantes SO2, NO2, O3 y lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud.

En la siguiente gráfica se muestra lo correspondiente al PM10, donde la línea roja muestra el límite de la Resolución 610 de 2010; mientras que en la línea de color anaranjado aparece la línea que define el límite sugerido por la Organización Mundial de la Salud.

GRAFICA 13. COMPORTAMIENTO PM10 PROMEDIO ANUAL



Fuente: Secretaria Distrital de Ambiente

CUADRO 8. NIVELES COMPARADOS NORMA NACIONAL VS ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



Contaminante	RESOLUCION 610 DE 2010		ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (Actualización de 2005)	
	Nivel Máximo Permissible (µg/m3)	Tiempo de Exposición	Nivel Máximo Permissible (µg/m3)	Tiempo de Exposición
PST	100	Anual		No hay registro
	300	24 horas		No hay registro
PM10	50	Anual	20	Anual
	100	24 horas	50	24 horas
PM2.5	25	Anual	10	Anual
	50	24 horas	25	24 horas
SO2	80	Anual	20	Anual
	250	24 horas		No hay registro
	750	3 horas	500	10 minutos
NO2	100	Anual	40	Anual
	150	24 horas		No hay registro
	200	1 hora	200	1 hora
O3	80	8 horas	100	8 horas
	120	1 hora		No hay registro
CO	10000	8 horas		No hay registro
	40000	1 hora		No hay registro

Elaboró: Equipo Auditor con datos de Resolución 610 de 2010 y Organización Mundial de la Salud

Es importante resaltar que para el Material Particulado PM10, la Resolución 601 de 2006, antes de ser modificada por la Resolución 610 de 2010, cumplía con el Objetivo Intermedio (OI-1) de la Organización Mundial de la Salud tanto para concentraciones medias anuales como para concentraciones de 24 horas, y luego de la modificación normativa el limite atiende lo estipulado por el Objetivo Intermedio (OI-2).

CUADRO 9. GUIAS DE CALIDAD DEL AIRE Y OBJETIVOS INTERMEDIOS PARA MATERIAL PARTICULADO

-CONCENTRACIONES MEDIAS ANUALES-



	MP10 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	MP2.5 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	FUNDAMENTO DEL NIVEL ELEGIDO
Objetivo Intermedio-1 (OI-1)	70	35	Estos niveles están asociados con un riesgo de mortalidad a largo plazo alrededor de un 15% mayor que con el nivel de la GCA
Objetivo Intermedio-2 (OI-2)	50	25	Además de otros beneficios para la salud, estos niveles reducen el riesgo de mortalidad en un 6% aproximadamente (2%-11%) en comparación con el nivel del OI-1
Objetivo Intermedio-3 (OI-3)	30	15	Además de otros beneficios para la salud, estos niveles reducen el riesgo de mortalidad en un 6% aproximadamente (2%-11%) en comparación con el nivel del OI-2
Guía de Calidad del Aire (GCA)	20	10	Estos son los niveles más bajos con los cuales se ha demostrado, con más del 95% de confianza, que la mortalidad total, cardiopulmonar y por cáncer de pulmón, aumenta en respuesta a la exposición prolongada al MP2.5.

Fuente: Tomado de Guía de Calidad del Aire Organización Mundial de la Salud –Actualización año 2005–

CUADRO 10. GUIAS DE CALIDAD DEL AIRE Y OBJETIVOS INTERMEDIOS PARA MATERIAL PARTICULADO

-CONCENTRACIONES DE 24 HORAS-

	MP10 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	MP2.5 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	FUNDAMENTO DEL NIVEL ELEGIDO
Objetivo Intermedio-1 (OI-1)	150	75	Basado en coeficientes de riesgo publicados en estudios multicéntricos y metaanálisis (incremento de alrededor del 5% de la mortalidad a corto plazo sobre el valor de las GCA)
Objetivo Intermedio-2 (OI-2)	100	50	Basado en coeficientes de riesgo publicados en estudios multicéntricos y metaanálisis (incremento de alrededor del 2.5% de la mortalidad a corto plazo sobre el valor de las GCA)
Objetivo Intermedio-3 (OI-3)	75	37,5	Basado en coeficientes de riesgo publicados en estudios multicéntricos y metaanálisis (incremento de alrededor del 1.2% de la mortalidad a corto plazo sobre el valor de las GCA)
Guía de Calidad del Aire (GCA)	50	25	Basado en la relación entre los niveles de MP de 24 horas y anuales.

Fuente: Tomado de Guía de Calidad del Aire Organización Mundial de la Salud –Actualización año 2005–

De acuerdo con lo expuesto en los dos cuadros de la Organización Mundial de la Salud, la brecha en los límites de concentraciones promedio anuales tiene un impacto en la salud, de manera que si se cambiara del Objetivo Intermedio OI-2 al OI-3, se reduciría el riesgo de mortalidad prematura para la salud entre un 2% y un 11%. De igual manera, la Organización Mundial de la Salud indica que en el Objetivo Intermedio OI-2 para concentraciones de 24 horas existe un incremento



de alrededor del 2.5% de la mortalidad a corto plazo en comparación con los límites de la Guía de Calidad del Aire.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría General de la República hará uso de la función de advertencia en el sentido de poner de presente las serias implicaciones en materia de salud pública y los costos asociados en la atención médica, en especial porque de acuerdo con lo expresado por el CONPES 3344 de 2005, los grupos sociales pobres son los más expuestos a la contaminación del aire y los más afectados por ella.

FA2 FUNCION DE ADVERTENCIA F10. VULNERABILIDAD SISMICA DE EDIFICACIONES INDISPENSABLES Y DE ATENCION A LA COMUNIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL.

El artículo 54 de la ley 400 de 1997 indica que a las construcciones existentes cuyo uso las clasifique como edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizada en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, se les debe evaluar su vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con los procedimientos que habrá de incluir el Título A de la reglamentación, en un lapso no mayor de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la Ley.

Además, ésta normatividad indica que estas edificaciones deben ser intervenidas o reforzadas para llevarlas a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida de acuerdo con los requisitos de la presente Ley y sus reglamentos, en un lapso no mayor de seis (6) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

El literal A.10.9.2.1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, indica que para el refuerzo y rehabilitación sísmica de edificaciones indispensables y de atención a la comunidad Grupos de Uso III y IV, independiente de la época de construcción de este tipo de edificaciones, debe analizarse con los movimientos sísmicos de diseño para el lugar en que se encuentre la edificación con el fin de analizarse y lograr un nivel de seguridad equivalente al de una edificación nueva.

El Acuerdo 546 de 2003, en sus artículos 2 y 3 indica, que el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SDGR-CC, tiene por objeto articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos, procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en los procesos que integran la gestión de riesgos y cambio climático de Bogotá, D.C; además, que son integrantes del sistema SDGR-CC, todas las entidades y organismos de los sectores central y descentralizado de Bogotá, D.C, del sector de las localidades, y las entidades de carácter privado en las cuales



tenga participación Bogotá, D.C, como accionista, asociado o fundador; y tendrán representación en el sistema SDGR-CC las entidades públicas del ámbito nacional y regional con jurisdicción en el Distrito Capital, las organizaciones privadas con o sin ánimo de lucro y las organizaciones comunitarias y ciudadanas cuyo objeto social incluya la gestión de riesgos y/o cambio climático.

El Distrito Capital cuenta con un estudio denominado Actualización y Sistematización de los Escenarios de Daño por Terremoto para Bogotá, que permite inferir la vulnerabilidad sísmica en la capital y sus daños asociados, este documento fue realizado por Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE- de Bogotá D.C.

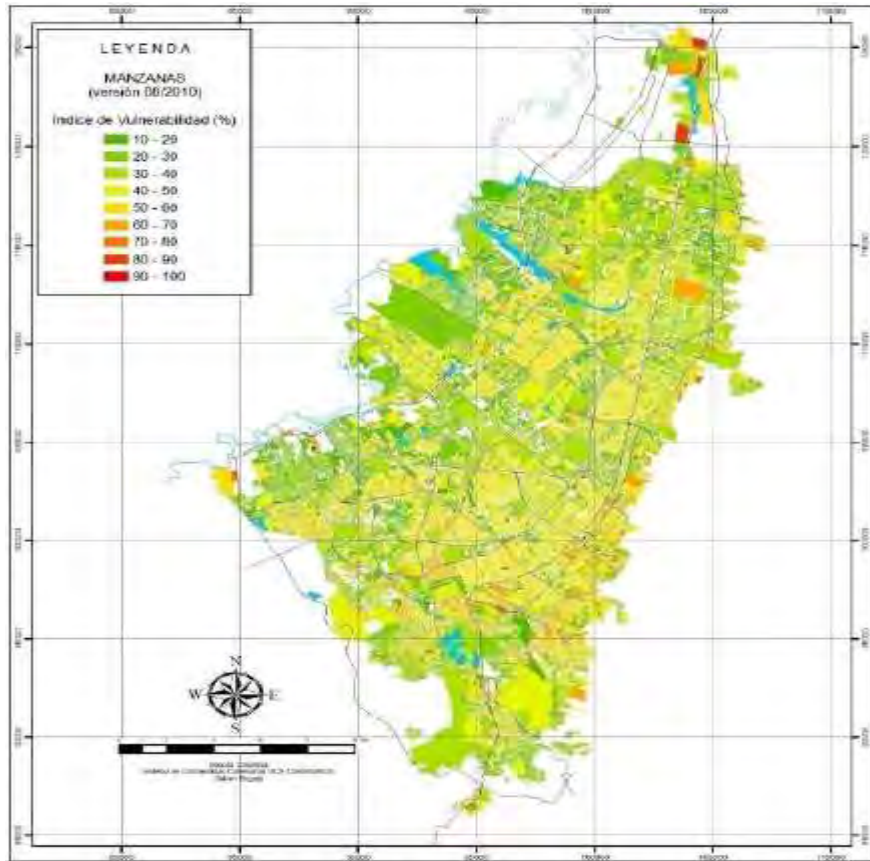
Sin embargo, éste documento es de Diciembre de 2010 y no se encuentra actualizado especialmente en lo referente a edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, teniendo en cuenta la dinámica de la construcción pública y privada y el avance en la implementación de la reglamentación de la Norma Sismo Resistente Colombiana NSR-10 en estos últimos 3 años y medio.

En la Grafica 16. Índice de Vulnerabilidad en el Distrito Capital, se presenta el mapa que refleja el índice de vulnerabilidad que se generó dentro del proceso de Actualización y Sistematización de los Escenarios de Daño por Terremoto para Bogotá Tomo 3 de Diciembre de 2010, el cual no refleja la dinámica de construcción en los últimos 3 años y medio.

En el Cuadro 13. Daños y Pérdidas de Cuatro (4) Distintos Escenarios de Sismo, se presentan los resultados del estudio “Actualización y Sistematización de los Escenarios de Daño por Terremoto para Bogotá”, en los que, dependiendo del escenario de amenaza, existen pérdidas directas de daño a edificaciones que van de los 4.38 a 21.07 billones de pesos del año 2010, los daños en edificaciones indispensables van del 3.4% al 10.5% y la pérdida de vidas humanas desde 3.392 hasta 36.511.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría General de la República hará uso de la función de advertencia en el sentido de poner de presente los riesgos que se puedan generar a las entidades del orden nacional y territorial asentadas en el Distrito Capital, ya que no se cuenta con un documento actualizado que refleje los cambios producidos por la dinámica de la construcción pública y privada y el avance en la implementación de la reglamentación de la Norma Sismo Resistente Colombiana NSR-10 en estos 4 años. Este documento actualizado se constituye en una guía para adelantar la planificación presupuestal necesaria para cumplir con la norma Sismo Resistente Colombiana, para establecer prioridades de inversión tanto a nivel de construcción y reforzamiento de estructuras, e incertidumbre sobre la focalización de las actividades en los planes de emergencia con el consecuente riesgo para la comunidad.

GRAFICA 16. INDICE DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL



Fuente: ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DAÑO POR TERREMOTO PARA BOGOTÁ TOMO 3. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS. Diciembre de 2010.

CUADRO 13. DAÑOS Y PERDIDAS DE CUATRO (4) DISTINTOS ESCENARIOS DE SISMO.

IMPACTO SEGUN INTENSIDAD DE SISMO					
DESCRIPCION	UND	SISMO DE MAGNITUD 6.5 A 6.9KM	SISMO DE MAGNITUD 7.0 A 7.9KM	SISMO DE MAGNITUD 8.0 A 8.9KM	SISMO DE MAGNITUD 9.0 A 9.9KM
Daño Edificaciones	%	6.77	12.99	15.02	18.36
Manzanas con indice de Daño > 30%	No	1,209	4,919	6,166	8,194
Daño edificaciones indispensables	%	3.4	6.8	8.5	10.5
Edificaciones indispensables con indice de Daño > 30%	No	0	11	13	17
Pérdidas directas daño edificaciones	Biliones de pesos (BDP)	4.38	10.16	12.75	21.07
Muertos evento de día	No	6,863	15,833	20,145	32,048
Muertos evento de noche	No	3,392	21,003	27,116	36,511
Roturas acueducto	No	251	1,342	1,624	2,761
Roturas alcantarillado	No	355	1,878	2,270	3,790
Daño Tanques Daños Secundarios >=3	No	0	0	0	0
Roturas gas natural	No	15	80	97	165
Daño Energia	Km	3.74	26.26	36.79	75.98
Daño Torres energia Daños Secundarios >=2	No	2	2	11	11
Daño Telecomunicaciones	Km	3.29	21.91	30.52	61.87
Daño Postes Daños Secundarios >=2	No	56	62	234	226
Daño Puentes Daños Secundarios >=3	No	5	61	96	110

Fuente: Adaptado de ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DAÑO POR TERREMOTO PARA BOGOTÁ TOMO 3. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS. Diciembre de 2010. FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS-FOPAE-

INDICADORES

DESCRIPCION DE META	INDICADOR	REVISION CGR PRIMER SEMESTRE DE 2014	CUMPLIMIENTO
Mejorar la capacidad técnica de las entidades territoriales y Corporaciones Autónomas Regionales en gestión del	Planes municipales para la Gestión del Riesgo de desastres formulados	El Distrito Capital cuenta desde el año 2006 con un instrumento de planificación a largo plazo (10 años) donde se dan lineamientos para la gestión del riesgo. En la	100%



riesgo		actualidad se está adecuando la estructura de gestión del Riesgo en Bogotá.	
--------	--	---	--

Fuente: Equipo auditor Bogotá – Se sustrajo sólo información relacionada con Bogotá

DESCRIPCION DE META	INDICADOR	LINEA BASE	META 2014	REVISION CGR corte a mayo de 2014	CUMPLIMIENTO
Ampliar las redes de monitoreo y alerta temprana y actualización de mapas de amenazas	Número de estaciones adquiridas y mejoradas para alertas tempranas	247 estaciones que incluyen estaciones de Fortalecimiento de red sísmica y vulcanológica y estaciones hidrometeorológicas	Llegar a 367 estaciones (INGEOMINAS)	666 (estaciones con interpretación del SGC de que cada instrumento corresponde a una estación)	100%

Elaboró: Equipo Auditor con datos PND 2010-2014

Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar.

H1A1 Funcionamiento de los Consejos municipales de Gestión del Riesgo de Desastres.

La Ley 1523 de 2012, establece en el Artículo 27, que *los Consejos Territoriales tendrán un coordinador designado por el alcalde municipal, que deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo*, en el Departamento de Bolívar, los municipios lo conformaron, pero no crearon el Consejo Territorial y la Comisión Técnica, de acuerdo al artículo 28, para atender los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres. Asimismo, estos Consejos no cuentan con una agenda de trabajo, ni un cronograma de reuniones de conocimiento de los miembros de la administración municipal ni las personas externas del Consejo.



Además, se observó que el ingreso de nuevos funcionarios, de libre nombramiento y remoción, a la Administración Municipal, y que tienen asiento en dicho Consejo, por el cargo ocupado, no conocen sus funciones dentro de este organismo, el rol que desempeña el Consejo, como tampoco los temas tratados en reuniones anteriores y los respectivos compromisos y actividades a desarrollar.

Lo anterior, aunado a que los archivos documentales, que deben soportar las actividades desarrolladas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, no es la adecuada, debido a que los actos administrativos generados, no se encuentran archivados correctamente, lo que no permite la consulta de los temas y compromisos tratados anteriormente, y en algunos municipios no aparecen estos archivos.

Lo expuesto con antelación se debe a que las administraciones municipales no han asumido con responsabilidad el funcionamiento de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual a la fecha, no cuentan con una estructura administrativa adecuada para el estudio, conocimiento y manejo del Riesgo en su jurisdicción, sobre todo los entes territoriales asentados en las márgenes de los ríos de la Magdalena y Cauca, expuestos anualmente a los fenómenos de inundación de estos cuerpos de agua sobre sus áreas urbanas y rurales, con graves consecuencias económicas y sociales. Hallazgo Administrativo.

H2A2D1 Planes Municipales de Gestión de Riesgo de Desastres.

El artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, establece que *los entes territoriales formularán y concertarán con sus respectivos Consejos de Gestión del Riesgo, un Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción*, sin embargo, en el Departamento de Bolívar, los municipios de Mahates, El Guamo y San Fernando, a la fecha, no han elaborado el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres. Debido a que las administraciones municipales no han cumplido con la ley, lo que no permite que estos municipios cuenten con un instrumento para el conocimiento, preparación y manejo de los riesgos por fenómenos naturales, que se den en su jurisdicción, y la atención oportuna y ágil a las comunidades potencialmente afectadas por este fenómeno natural de riesgo, más, si se tiene en cuenta que estos municipios relacionados, están expuestos a inundaciones por la crecida del Río Magdalena y el Canal del Dique, los cuales fueron altamente afectados en la pasada Ola Invernal 2010- 2011. Hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario.

H3A3D2 Municipios con Plan de Gestión de Riesgo Inadecuado.

El Parágrafo 1 del artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, establece que *Los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, distritales y*



municipales, deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres En las visitas realizadas a algunos entes territoriales del departamento de Bolívar (Ver cuadro anexo), se evidenció que algunos municipios a pesar de contar con el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres, este documento no garantiza el logro de los objetivos, que involucre la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento e identificación del riesgo, es decir, no comprenden las líneas de Acción y Estructura que debe contener un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres. Esta situación se presenta, por deficiencias en la planeación de la política concertada para la elaboración de estrategias y respuesta de emergencias, lo que podría generar que las acciones que se emprendan para la prevención y atención de desastres no sean las más efectivas. Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria.

H4A4 Municipios que no han concertado el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres

El artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, establece “... *El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.* Evidenciándose que cuarenta y tres (43) municipios del Departamento de Bolívar, que cuentan con el Plan de Gestión, ninguno lo ha adoptado mediante acto administrativo como lo establece la Ley. Lo anterior se debe a que las administraciones municipales no han dado cumplimiento a la Ley, lo que no ha permitido acciones para adoptarlo, socializarlo y discutirlo con: el Consejo Municipal, Personería, Defensoría del Pueblo y organismos regionales y municipales de prevención y atención de desastres, como Defensa Civil, Bomberos, Cruz Roja, etc. Lo que no ha permitido que este documento se convierta en la herramienta de planificación, guía y respuesta para la prevención y atención de emergencias en cada municipio, y se dé una respuesta adecuada a las comunidades afectadas ante un evento de desastre natural. Hallazgo Administrativo.

H5A5D3 Incorporación e Integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo

El Parágrafo único del artículo 39 de la Ley 1523 de 2012, establece que *Las entidades territoriales en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancionó la ley, deberán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido en su proceso de formulación de la gestión del riesgo;* Además el Artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, establece que *los entes territoriales en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancionó la ley, debieron incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento*



territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo, y por consiguiente, los programas y proyectos prioritarios para estos fines, de conformidad con los principios de la presente ley.

Asímismo, la Circular N°7224 de septiembre 13 de 2013, emanada de la Procuraduría General de la Nación, dirigida entre otros a los Alcaldes municipales, relacionada con el *Proceso de Revisión y Ajuste de Planes de Ordenamiento Territorial...* De acuerdo a la información suministrada por la autoridades ambientales, y a las visitas de campo realizadas, se observó que de los 46 municipios del Departamento de Bolívar, solamente ocho (8) municipios han presentado el Esquema de Ordenamiento Territorial para ajustes, son ellos Arjona, Calamar, Córdoba, Cicuco, San Pablo, Turbaco, Santa Catalina y Clemencia, los 38 municipios restantes, no ajustaron el Plan de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Municipal, como tampoco incorporaron las consideraciones derivadas de la gestión del riesgo en el plazo establecido, lo anterior debido a que las administraciones municipales no han adelantado, las acciones correspondientes, así mismo, las corporaciones, no han asesorado a los municipios, para adelantar los procedimientos y el cumplimiento de las acciones que garanticen las modificaciones al esquema de Ordenamiento Territorial, instrumento básico para el desarrollo ordenado del territorio municipal, excluyendo asentamientos en áreas susceptibles a desastres por fenómenos naturales. Hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario.

H6A6D4 Avances en la Gestión del Riesgo de Desastres.

El artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece “... *El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción*”. En las visitas realizadas, se observó que, los Consejos Municipales de Gestión de Riesgo de Desastres, no cuentan con una programación o cronograma de trabajo, no realizan reuniones para mirar avances y compromisos, además, se evidenció la no participación de los representantes legales de las Corporaciones Autónomas y de los organismos regionales a cargo de la Gobernación de Bolívar.

En los registros documentales, como actas de reunión de los Consejos, se limitan a tratar temas de ayuda humanitaria y reparaciones de vivienda, pero en ellos no se evidencian las discusiones en temas de conocimiento y prevención del riesgo, diseño de obras de defensa y control de inundaciones, soluciones definitivas a asentamientos expuestos a riesgo, control de nuevos asentamientos en áreas susceptibles, formulación de proyectos, para presentar a nivel regional y nacional, para soluciones de riesgos en la jurisdicción, denotando el desinterés de las administraciones municipales, en asumir el funcionamiento de los Consejos Municipales del Riesgo, toda vez, que este es un órgano asesor y formulador para



el cumplimiento de las políticas nacionales y el diseño de estrategias que minimicen el riesgo en su jurisdicción. Es así, como los municipios afectados por la ola invernal 2010-2011, no poseen un inventario de áreas expuestas a este riesgo, el número de comunidades y familias afectadas, el estado de obras de defensa y protección, tampoco de áreas o instituciones para la atención de damnificados, no poseen la infraestructura para la atención de comunidades afectadas. Hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario.

H7A7 Asesoría de las Autoridades Ambientales Regionales (CARs)

El Parágrafo 3° del artículo 31 de la Ley 1523/2012, establece que *las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación*, sin embargo, en las actas de reunión de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, se observa que los entes territoriales del Departamento de Bolívar, no han contado con el apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales del Sur de Bolívar –CSB- y Canal del Dique- CARDIQUE-, es decir, no están vinculadas en la implementación de los procesos de gestión del riesgo, no realizan seguimientos, no tienen metodología de trabajo, no están asesorando en la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo, que reconozca los fenómenos naturales, su frecuencia, severidad, inventarios de áreas naturales y susceptibles, no han dispuesto sus sistemas de información para conocimiento y capacitación de las administraciones municipales, teniendo en cuenta que en los municipios del Departamento de Bolívar, no cuentan con una estructura administrativa, financiera y técnica, que les permita asumir y realizar estudios específicos para la determinación de riesgos y manejos del mismo, gestión que las Corporaciones deben desempeñar, porque cuentan con profesionales y niveles de ingreso significativos que les permiten desarrollar estas actividades, para beneficio de sus entes municipales, ya que no se evidencia un plan de trabajo en conjunto con los municipios, no existen agendas de trabajo, informes sobre seguimiento y avances, no se han suscrito convenios para asesoramiento y financiamiento, de todos los temas relacionados con gestión de riesgo en conocimiento, reparación y manejo.

Lo anterior se debe a que las Corporaciones Autónomas Regionales, expedida la Ley, no modificaron ni integraron a su Plan de Acción Cuatrienal 2012-2015, la Gestión de Riesgo de Desastre, establecida en la Ley 1523 de 2012, plan que carece de un programa, proyectos, objetivos, actividades y recursos, para el cumplimiento de su misión, en lo correspondiente a la prevención y atención de riesgo en su jurisdicción. Hallazgo Administrativo.



H8A8D5 Municipios sin Inventario de asentamientos en riesgo.

De acuerdo con el artículo 40º de la Ley 1523 de 2012, *los entes territoriales incluirán las previsiones de la Ley 9ª de 1989 y de la Ley 388 de 1997, o normas que la sustituyan, tales como los mecanismos para el inventario de asentamientos en riesgo, señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenómenos naturales*; sin embargo, posterior a la ola invernal del 2010 -2011, y luego la inversión de recursos de Colombia Humanitaria, recursos del orden nacional y departamental destinados a atender la etapa de reconstrucción y reparación de los daños sobre las poblaciones afectadas, se evidenció que los municipios de Tiquisio, Achí, Mahates, Rio Viejo, Arenal del Sur, Regidor, San Fernando y el Guamo, no cuentan con el inventario de asentamientos en riesgo. Hallazgo Administrativo, con alcance disciplinario.

H9A9 Fondo Territorial para la Gestión de Riesgo de Desastres.

El artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, establece que *las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sanciona la ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.*

En la visita efectuada a municipios del departamento de Bolívar, se evidenció que algunas administraciones municipales, no han constituido el Fondo Territorial, para el manejo y administración de recursos con destinación a la gestión de riesgo de desastre; otros, lo han constituido, sin hacer las respectivas transferencias. Los entes territoriales, para la gestión del riesgo, tienen como fuente, las transferencias del Sistema General de Participación y según los informes de Ingresos y Gastos de las vigencias 2012 a 2014, presentan un rubro llamado Riesgo de Desastres, con una ejecución de gastos por el orden de los \$100 y \$150 millones, los cuales representan entre el 1.5 y el 2% del gasto total para la vigencia, (funcionamiento más inversión).

Estos recursos están destinados para la contratación de órdenes de servicios, compra de materiales para ayuda humanitaria, y en algunos casos para asesoramiento en gestión de riesgo de desastres, pero en ningún caso, vemos una utilización de recursos para levantamiento de inventarios en zonas de riesgo, construcción de infraestructura para el manejo de damnificados y desplazados,



diseños de soluciones técnicas y presentación de proyectos, por lo cual, en los municipios no están cumpliendo con esta norma.. Hallazgo Administrativo.

H10A10D6 Asesoría del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastre.

El artículo 27 de la Ley 1523 de 2012, creó *los Consejos departamentales, de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente*; sin embargo, en las visitas realizadas a **27** municipios del Departamento de Bolívar, el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastre solamente prestó asesoría en algún tema a seis (6) municipios, para la identificación de riesgo de desastre.

En las actas de reunión de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, se observa que los entes territoriales del Departamento de Bolívar, no han contado con el apoyo del Comité Regional de Riesgos de la Gobernación de Bolívar, es decir, dicho Comité no está vinculado en la implementación de los procesos de gestión del riesgo, no realiza seguimiento a la gestión municipal en el tema relacionado, no hay agenda de trabajo conjunta, no hay cronograma de reuniones conocido por los entes territoriales, no tienen metodología de trabajo, no están asesorando en la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo, que reconozca los fenómenos naturales, su frecuencia, severidad, inventarios de áreas riesgo, no es el vínculo entre los entes territoriales y la Unidad del Riesgo a nivel nacional, tampoco se ha convertido en el organismo que recopile información a nivel regional y se la suministre a los entes territoriales, no conoce cuáles son las necesidades en los aspectos financieros, territoriales, con el fin de apalancar ayudas a nivel nacional para asesorías por regiones o zonas del Departamento, con similitud en los fenómenos presentes en su jurisdicción, teniendo en cuenta que en los municipios de Bolívar, su mayor fuente de ingresos, son los recursos del Sistema General de Participaciones, no tienen un nivel de ingresos propios significativos que les permita la contratación de profesionales en las ramas técnicas y de investigación que le permitan realizar estudios específicos para la determinación de riesgos y manejos del mismo, aporte que las Corporaciones si pueden realizar porque cuentan con profesionales y niveles de ingreso significativos que les permiten asumir esta gestión, para beneficio de sus entes municipales, esto lo demuestra que el Comité no está desarrollando una labor efectiva en la prevención y atención de riesgos en su jurisdicción. Hallazgo Administrativo con alcance disciplinario.

Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá.

H1A1 Hallazgo - Cumplimiento de Cronogramas de Actividades

190



La ley 1523 del 24 de abril de 2012 en su Artículo 15. Establece que: ***“Instancias de Orientación y Coordinación. El sistema nacional cuenta con las siguientes instancias de orientación y coordinación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo: Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo, Comité Nacional para la Reducción del Riesgo, Comité Nacional para el Manejo de Desastres.*”**

Existe un desfase en el tiempo de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 y los Planes de Desarrollo Departamental y municipales, donde su periodo de gestión va del 2012-2015; entendiéndose que el periodo 2011 se culminó una administración con metas e indicadores totalmente diferentes a los propuestos por la nueva administración; por tanto este periodo de reorganización y cambios en los Planes departamental y municipales pueden conducir a un uso irracional de los recursos que destinan los entes territoriales para dar cumplimiento a los objetivos y metas que se propuso el Plan Nacional de Desarrollo.

H2A2D1. Hallazgo - Representantes del Sistema General del Riesgo

La ley 1523 del 24 de abril de 2012 establece que Artículo 14. ***“Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.***

Parágrafo.” ***Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública”.***

Se evidencia el pleno conocimiento de la ley 1523 del 24 de abril de 2012, puesto que el Plan de gestión del Riesgo de Desastres sigue los lineamientos y parámetros establecidos por dicha ley. Así mismo, la labor que ha adelantado la oficina asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres ha sido oportuna ya que prestan una importante asistencia a los 123 municipios del Departamento en cuanto a la divulgación y pleno conocimiento de lo establecido en dicha norma, en lo referente



al conocimiento del riesgo, Reducción del Riesgo, Manejo de Desastres y adopción de los fondos de Gestión del Riesgo; A pesar de ello:

Según certificación proferida por el Despacho del Coordinador de la Oficina de Gestión de Riesgos del Departamento de Boyacá de fecha 14 de abril de 2014, se pudo evidenciar que los siguientes municipios: Busbanza, Chita., Covarachia, Cubará, Firavitoba, Floresta, labranza Grande, Pachavita, Paya, Pesca, Sáchica, Somondoco, Tenza, Tibasosa, Toguí; no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley 1523 de 2012 artículo 39 parágrafo en el sentido de que **“Las entidades territoriales en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido en su proceso de formulación de la gestión del riesgo;** por consiguiente, no presentaron el plan de Gestión de Riesgos de Desastres, no conformaron el Consejo de Riesgos de Desastres y no Conformaron el Fondo de Gestión del Riesgo.

La situación descrita anteriormente se presenta por cuanto la administración departamental no ha ejercido eficientemente la instancia de coordinación de los municipios que existen en el territorio del Departamento. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su Departamento; lo que lleva como consecuencia que al no térsese una identificación y conocimiento de los sectores más vulnerables de su jurisdicción, no se esté preparado para afrontar de una forma eficiente y eficaz una emergencia de catástrofe ocasionada por fenómenos naturales, conllevando una in-estabilización social y económica. Este hallazgo se considera como de tipo administrativo con presunta connotación disciplinaria por el incumpliendo de lo previsto en la Ley 1523 de 2012

H3A3. Hallazgo- Cumplimiento de Indicadores

Se evidencian varios subprogramas que proyectan un presupuesto para el cumplimiento de las metas, sin embargo, se ejecuta uno superior lo cual genera incertidumbre la forma como se desarrollan los mismos. Tal es el caso de la Meta 51 (Establecieron, Fortalecer dos (2) Entidades de Socorro. Se firmó convenio de apoyo interadministrativo para fortalecer la capacidad de respuesta para la atención de emergencias en el Departamento de Boyacá, con la defensa Civil (\$150 millones) y Cruz roja (100 millones), total inversión 250 millones. Según las cifras lo proyectado era \$114 millones y lo ejecutado \$ 250 millones.



Meta 53 (Adquirir dos (2) Equipos para la Dotación de los Centros de Reserva en la Atención de Emergencias. Con recursos de regalías, se adjudicó el contrato para la adquisición de equipos, herramientas y elementos para Bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja. Inversión 627.6 millones aporte del Departamento. La UNGRD aportó el equipo de hidrosucción y carro tanques con una inversión de 800 millones, para lo cual se proyecta 26.3 millones y se ejecutan 627.6 millones.

Meta 56.(implementar una sala de crisis. Se está ejecutando la implementación de la sala de crisis con una inversión (regalías) de \$195 millones, ejecutado el 80%, para lo cual se proyecta \$60. Millones y se registra que se ejecutaron \$195 millones.

H4A4. Hallazgo- Mantenimiento de obras

“Dada la probabilidad de un nuevo impacto invernal en zonas vulnerables se requiere reforzamiento para enfrentar con más fortaleza los embates de las lluvias, está de por medio el riesgo de detrimento patrimonial, pues una obra sin empezar puede llevar a un daño mayor que demande más recursos”.

Contrato 2258 de 2011 puente sobre la quebrada la locha: El contrato presenta una inversión de \$ 1.152 millones y durante la visita se evidenció que las obras de este corresponden a la construcción de un puente sobre la quebrada la locha municipio de Maripi en el K0+740, las cuales fueron terminadas y recibidas a satisfacción, pero en visita del mes de Abril de 2014 dicha obra no está en servicio para el tránsito de vehículos y estos siguen atravesando la quebrada para dirigirse hacia Maripi o Muzo.

Adicionalmente el contratista y el municipio de Maripi han manifestado en varias ocasiones a la Gobernación de Boyacá la preocupación por la afectación que ha sufrido el puente en sus estribos, es tan severa la situación que el puente se encuentra anclado a obras de contención aguas arriba para evitar la caída del mismo. Hay un fenómeno de remoción en masa que amenaza el margen derecho del puente y que daña los accesos, levanta el tablero del puente y que hubo que retirar para no seguir amenazando la placa del puente.

La visita y la evidencia fotográfica evidencia que la quebrada la Locha está socavando el margen izquierdo del estribo y se considera que si se pierde la estructura del antiguo puente que obedece a un estribo en concreto ciclópeo es muy probable que colapse todo el talud provocando también la caída de la estructura de concreto reforzado realizada como soporte para el nuevo puente.

Este hecho pone en manifiesto que la Gobernación de Boyacá adelante de manera inmediata acciones tendientes a reducir el riesgo de la caída del puente y



poner la obra en servicio, de lo contrario estaríamos ante un inminente proceso de responsabilidad fiscal por el incumplimiento del objeto del contrato; si bien es cierto que la obra fue recibida a satisfacción, inaugurada por el municipio, no ha satisfecho la necesidad por lo cual fue concebida esta obra tan importante para el desarrollo del occidente de Boyacá. Por consiguiente se necesitan de forma inmediata adelantar obras de emergencia y mitigación.

Adicionalmente en el contrato 074 de 2011 cuyo objeto es “La construcción de puente para rehabilitación de la vía sanjuanito sobre la quebrada de la robada sector sanjuanito vereda de patanoa, el km 7+700 municipio de zetaquirá” se presenta la siguiente situación: El municipio de Zetaquirá adelantó los trámites de financiación ante Colombia humanitaria de los recursos faltantes, en este caso \$22 millones extemporáneamente, lo que conllevó a una negación del financiamiento y que deba ser el Municipio quien con aportes propios realice la construcción de los estribos aguas arriba de la quebrada Patanoa y proteger el puente en caso de una nueva ola invernal que afecte la estructura debido a la inexistencia de las aletas de protección.

Si bien durante la visita no se evidenciaron problemas técnicos en la construcción del puente en concreto reforzado, se hace necesario la construcción de dos aletas aguas arriba, por cuanto son necesarias para prevenir problemas posteriores, y garantizar la estabilidad de la obra, ya que si la quebrada se llega a crecer, el cauce del río puede trasladarse por detrás de los estribos y poner en riesgo la totalidad de la obra desarrollada. La falta de estas obras se generó por falta de planeación, y asignación presupuestal de forma oportuna.

Como consecuencia de estos hechos, se formulara una Función de Advertencia a la Gobernación de Boyacá, previniendo sobre las posibles consecuencias de no adelantar obras de mitigación que protejan las estructuras ya construidas.

H5A5. Hallazgo- Proceso de Planeación

“En el proceso administrativo, se tiene como etapa inicial la Planeación, la cual consiste en la formulación del estado futuro deseado para una organización y con base en éste plantear cursos alternativos de acción, evaluarlos y así definir los mecanismos adecuados a seguir para alcanzar los objetivos propuestos, además de la determinación de la asignación de los recursos humanos y físicos necesarios para una eficiente utilización”.

“La planeación implica crear el futuro desde el presente con una visión prospectiva, es decir como una prolongación de éste y comprende por lo tanto el establecimiento anticipado de objetivos, políticas, estrategias, reglas, procedimientos, programas, presupuestos, pronósticos,



Contrato 2178 de 2011 puente sobre la quebrada Guayabal municipio de Briceño: El contrato suscrito el 25 de noviembre de 2011, pretendía minimizar los riesgos por amenaza por flujos torrenciales (inundaciones) originadas en la quebrada la Guayabal cuando el cauce de alguna quebrada o río es obstruido por deslizamientos, represando gran cantidad de lodo, agua y roca generando una gigantesca energía destructora que arrasa todo a su paso cuando este dique natural se rompa.

Sin embargo fue hasta el mes de abril de 2014 cuando se verifico que la Gobernación de Boyacá está adelantando el Proceso licitatorio Número LP-GB 008/2014 cuyo objeto es “Construcción del puente vehicular sobre la quebrada la guayabal, k7 + 100 vía Piedragorda del municipio de Briceño - Departamento de Boyacá”., el proceso a la fecha se encuentra convocado en <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-114582> , presenta fecha de cierre del 25-04-2014 a las 04:00 p.m.

Este nuevo proceso licitatorio contempla un plazo de ejecución de la obra a contratar de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Este proceso tiene un valor de \$1.677 pesos, los cuales serán aportados de la siguiente manera: aporte Departamento: \$ 70 millones, aportes de Colombia Humanitaria: \$1.609 millones.

Este hecho puede considerarse realmente grave si casi dos años después de establecido y pagado unos estudios previos al contratista Consorcio GP Vial 20, que definieron una obra de 50 mts de longitud en vez de una de 27 mts como inicialmente estaba proyectado y definieron que el presupuesto del contrato era insuficiente para realizar la obra en virtud de un estudio geológico y topográfico de la zona donde se requiere el puente.

Lo anterior evidencia en primera instancia falta de planeación ya que el proyecto que inicialmente costaba \$700 millones, paso a valer \$1.679 millones, lo que aumento el presupuesto en un 220%, lo cual constata la deficiencia de estudios técnicos de las obras mayores adelantadas por la Gobernación de Boyacá.

Antes de dar apertura a un proceso licitatorio, la Gobernación de Boyacá debía contar como requisito mínimo con la información de ingeniería básica o estudios de factibilidad para poder adelantar la contratación de estas obras civiles. Sin embargo, en los casos en que las entidades consideren como alto el riesgo de imprevistos en los proyectos, es imperativo contar con ingeniería de detalle. En los procesos adelantados por la Gobernación de Boyacá estos estudios previos fueron más que insuficientes y de allí las prórrogas, adiciones y obras inconclusas dadas en los contratos celebrados.



De otro lado en la evaluación de las políticas públicas de Gestión de Riesgos y Desastres se verificaron la ejecución y cumplimiento de obras menores celebradas por los municipios, encontrando nuevamente deficiencias en los estudios técnicos, municipios como Zetaquirá y Gachantiva presentan obras inconclusas que pueden llegar a presentar problemas en una nueva ola invernal. La situación descrita anteriormente se presenta por falta de planeación

H6A6. Hallazgo – Obras Inconclusas

En el contrato 002 de 2011 cuyo objeto es la construcción de 2 puentes sobre el río Cane y la quebrada Suaneca límites entre los municipios de Gachantiva y villa de Leyva” de igual manera se presenta la siguiente situación:

La obra desarrollada en el Municipio de Gachantiva es una obra inconclusa, financiada con recursos de la sub cuenta Colombia Humanitaria, ejecutada en la fase de rehabilitación prevista por el Departamento Nacional de Planeación , para conjurar la emergencia invernal ocasionada por el fenómeno de la Niña 2010-2011, que requiere de una inversión de recursos para realizar actividades adicionales a las ya ejecutadas, en pos de garantizar su operación y la prestación del servicio a la comunidad y evitar su deterioro parcial o total por su no terminación, esto ha llevado a calificarla como obra crítica.

Durante la visita especial al municipio de Gachantiva se pudo constatar que se está adelantado según la página oficial del Municipio un proceso licitatorio con objeto relativo a terminación “Construcción dos (2) puentes sobre el rio Cane y sobre la quebrada Suaneca límites entre los municipios de Gachantiva y Villa de leyva”.

Este proceso tiene un presupuesto oficial de \$ 430 millones, respaldado con el oficio No 2014002193-E de fecha 14 de marzo de 2014, donde Colombia Humanitaria aprueba la solicitud de recursos adicionales para la terminación de la obra por un valor de \$460 millones de los cuales \$30 serán destinados para la contratación de la interventoría externa y los restantes \$430 millones destinados para la ejecución y culminación de la obra.

Si bien es una obra inconclusa por falta de planeación y deficiencias en los estudios previos, demoras durante la ejecución y suspensiones el compromiso suscrito por el municipio se está llevando a cabo y ya se encuentran adjudicados los recursos faltantes para la terminación de esta obras, se espera en siete (7) meses haber finalizado las obras.

H7A7. Hallazgo- Suspensión Indebida de contratos



EL contrato cuyo objeto es “la rehabilitación Rehabilitación Altos de Sagra-Socota-Jerico-Cheva-Chita-La uvita Departamento de Boyacá, cuyo contratista es Consorcio Vías por Boyacá y el contratante la Gobernación de Boyacá y el valor del contrato. \$6.023. millones y Cuya fecha de terminación según documentos era el 26 de Febrero de 2014, presenta las siguientes irregularidades:

Este contrato está suspendido desde el pasado 26 de Febrero de 2014, y el porcentaje de avance a la fecha es de 74.64%, quedando un saldo por ejecutar de \$1.527 millones, según acta parcial No. 4 de fecha 15 de Febrero de 2014.

La visita evidencia la necesidad de ejecutar la totalidad de recursos asignados por Colombia Humanitaria para la vía por lo cual la Gobernación de Boyacá debe adelantar las actividades pertinentes para prorrogar el contrato de obra y de interventoría y reiniciar las obras lo más pronto posible; de no ejecutarse el saldo pendiente, las obras de gran envergadura presupuestal como lo son el puente sobre la quebrada la tabla en el K14+100 y el movimiento de tierras, con terraceo y gaviones en el K15+230, podrían volver a fallar ya que faltan en estos sitios construcción de obras de protección. En estos sitios se debe adelantar obras tendientes a realizar un manejo de las aguas de manera eficaz con el fin de garantizar la estabilidad de estas obras.

El alcance presupuestal del contrato 2011 de 2011 suscrito con el Consorcio Vías por Boyacá debe ser de un 100%, el tráfico, las condiciones hidrológicas topográficas y geográficas de la zona, ameritan una inversión total de los recursos. Los municipios beneficiados con la inversión manifestaron que la discusión del alcance presupuestal no puede darse y que la inversión debe llegar al 100%, para los municipios de Jericó y Chita un presupuesto de inversión para sus vías no volverá a presentarse y las actividades constructivas por hacer son demasiadas.

Puente vehicular sector la Tabla K14+100



Fotografía 1. Vista general puente en concreto reforzado sector la Tabla



Fotografía 2. Estribos construidos sin obras de protección.

Pendientes realizar estructuras de contención en gaviones en los costados de los estribos aguas arriba y aguas abajo y mejorar las estructuras de los accesos en los accesos.

Movimiento de tierras, terraceo y Gaviones K15+230

En este sitio de labores se presenta un fenómeno de remoción en masa a gran escala el cual se había venido manejando realizando obras de contención de tierras, obras de manejo de aguas como canales, se ha realizado Gaviones en zonas aledañas al talud y un terraceo con cunetas en sacos de concreto para producir o realizar un manejo de las aguas por escorrentía de la montaña en forma óptima.



Fotografía 3. Vista general del



Fotografía 4. Terrazas y gaviones

movimiento de tierras.	realizados.
------------------------	-------------

Sin embargo estas obras están inconclusas y durante la visita se constató que no se está trabajando en virtud a una suspensión realizada con anterioridad a la fecha de terminación establecida del contrato.

	
Fotografía 5. Deterioro general de los taludes conformados de la vía.	Fotografía 6. Material desprendido del talud y acumulado en la vía.

También hay lugares de la vía donde el contratista dejó obras pendientes por ejecutar, que ya contaban con diseños. Estas obras no ejecutadas están provocando el deterioro del afirmado extendido dentro de la rehabilitación. Afirmado que a pesar de las condiciones de tráfico y demás se ha mantenido moderadamente. La no ejecución de obras de manejo de aguas podría ocasionar en una próxima ola invernal el deterioro del afirmado y pérdida de estabilidad en las obras ejecutadas.

Gerencia Departamental Colegiada de Caldas.

H1A1F1P1. - Subsidios de arriendo Salamina.

Criterio

Instructivo Colombia Humanitaria para Alojamientos Temporales

- Se realiza un contrato entre el damnificado y el arrendador. Con la copia de este contrato, de los documentos de identidad del arrendador y la verificación de la información, la entidad operadora gira cheque, bono, tarjeta o hace pago



electrónico al arrendador. Los meses que se deban cancelar desde el 4 de enero hasta la fecha pueden hacerse al arrendatario, de ahí en adelante se harán al arrendador.

- Las Entidades Territoriales (Gobernación o Alcaldía según sea el caso), acordarán previamente con Colombia Humanitaria, un plan de acompañamiento socio cultural a las familias en arriendo, que garantice la participación ciudadana en el proceso y la gobernabilidad de la intervención pública de atención a la emergencia.

En la revisión de la ayuda por concepto de subsidios de arrendamiento de la vigencia 2010 en el municipio de Salamina por valor de \$20 millones, se encontró que estos recursos fueron entregados al Secretario de Hacienda de ese periodo con el Comprobante de Egreso No. 001621 del 27 de diciembre de 2010, con certificado de disponibilidad presupuestal 000915 y Registro presupuestal 159505. De la entrega de estos recursos la alcaldía no suministró soportes de los pagos realizados a los beneficiarios ni se encontraron contratos de arrendamiento. Además, el Secretario General del municipio a través de certificación expedida el 20 de marzo de 2014, informa "No hay documentación con firmas, contratos de arrendamiento, recibidos u otro documento que permita establecer que los beneficiarios recibieron por los conceptos anteriormente mencionados".

La situación es originada por procedimientos inadecuados y debilidades de control y pueden generar uso ineficiente o pérdida de recursos y control inadecuado de actividades.

El hallazgo tiene un presunto alcance fiscal por cuantía de \$ 20 millones y será trasladado al Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Colegiada para lo de su competencia. Además se determina presunta connotación penal.

H2A2D1. - Contratos de Prestación de Servicios Municipio de Pensilvania

Criterio:

Artículo 32 Ley 80/93 que define el Contrato de Prestación de Servicios como: Artículo 32. (...) 3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad."

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.



En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

La jurisprudencia ha precisado así sus características.⁸

"a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. (....)

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. (....)

La Alcaldía de Pensilvania celebró los contratos de prestación de Servicios con para adelantar las funciones de gestión del riesgo desastres y con base en la necesidad del municipio se estructuraron los estudios previos en la etapa precontractual de dicho proceso, describiendo la necesidad técnica de contratar personal capacitado en esta materia. La anterior observación se evidencia en:

- Contrato No. 040 de 2012, celebrado por un valor de \$ 3,13 millones, en donde el municipio registra en el documento de estudios previos la necesidad de contratar los servicios de personal capacitado para apoyar técnicamente y monitorear el estado de las viviendas en referencia y reubicación, demolición, mejoramiento, construcción y uso de suelos, con base en el cual se estructuró el objeto del contrato cuyo objeto consagrado en la cláusula primera del citado acto. Verificado el Formato Unico de Hoja de Vida y Documento de Hoja de Vida en los cuales el contratista registra una formación de educación secundaria hasta séptimo grado de escolaridad, sin registrar otra formación que determine habilidades, destrezas y fortalezas relacionadas con las actividades descritas en el objeto del contrato para el adecuado cumplimiento del mismo
- Contrato No. 188 de 2012, celebrado por un valor de \$ 1,34 millones en los documentos previos el municipio requiere la necesidad de contratar los

⁸Sentencia C - 154 de 1997 de la Corte Constitucional, por la cual declaró la exequibilidad de los apartes subrayados del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 transcrito, salvo que se acredite la existencia de una relación laboral subordinada. Ver también sentencia C - 056 de 1993.



servicios técnicos de apoyo, prevención, seguimiento y atención de desastres, con base en el cual se estructuró el objeto contractual del mismo. Verificado el Formato Único de Hoja de Vida y Documento de Hoja de Vida en los cuales el contratista registra una formación técnica producción pecuaria, sin registrar otra formación que determine habilidades, destrezas y fortalezas relacionadas con las actividades descritas en el objeto del contrato para el adecuado cumplimiento del mismo.

La situación descrita en el hallazgo se origina por debilidades en el proceso de selección de los contratistas de conformidad con el objeto contractual y el perfil requerido para adelantar el mismo de acuerdo con las condiciones necesarias para el desarrollo y satisfacción de las necesidades del Estado, lo cual trae como consecuencia, la prestación de un servicio por fuera de las condiciones técnicas requeridas para el objeto contractual.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria

H3A3F2. Contratos de Compraventa de Tejas de de Zinc Vigencia 2013

Criterio

Decreto 734 de 2012. De la Mínima Cuantía

Artículo 3.5.1. *Ámbito de aplicación.* El presente capítulo reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo [94](#) de la Ley 1474 de 2011 y en el presente capítulo salvo las menciones expresamente efectuadas en el presente decreto a esta modalidad, el cual constituye el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor enunciado.

Parágrafo. Las previsiones del presente CAPÍTULO no serán aplicables cuando la contratación se deba adelantar en aplicación de una causal de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el numeral [4](#) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 3.5.2. *Estudios previos.* La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:

4. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.



Nota del Equipo Auditor: El Contrato No. 0652013-0262 se inicio bajo la vigencia del Decreto 734 de 2012 el cual fue derogado por el Decreto 1510 de 2013, por lo cual se toma como criterio para este caso específico. Decreto 1510 de 2013

Artículo 84. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

5. El valor estimado del contrato y su justificación.

La Gobernación de Caldas celebró en la vigencia 2013 y con recursos propios los contratos 06052013-0262 y 16122013-0682 cuyo objeto radicó en la compraventa de tejas de Zinc ondulada de 3.05 *0.80m Calibre 35 y en que la empresa ARMETALES S.A. fue contratista. Se observan deficiencias en la estructuración del valor estimado establecido en los estudios previos, el cual fue estimado teniendo en cuenta el precio del mercado por el valor unitario y no en la cantidad total de elementos a adquirir por la entidad, para determinar el monto del presupuesto y el valor del contrato a celebrar, lo cual generó un aumento en el presupuesto y se vieron distorsionados los precios del mercado basado en el número de elementos a adquirir.

Lo anterior se evidencia en:

Contrato No. 06052013-0262:

- 1) Se presentan deficiencias en el cálculo del presupuesto del contrato, pues se estructura con base en valor unitario del elemento sin tener en cuenta el número de elementos a adquirir desde los estudios previos, razón por la cual el presupuesto no quedó ajustado al valor en el mercado en la cantidad que pretendía adquirir la UDEPADE el cual fue estimado en la suma de \$37.360.000, en el proceso contractual se presentó la oferta más baja por valor de \$ 21.999.400, teniendo en cuenta que el factor de evaluación sería el precio.
- 2) Se rechaza en el informe de evaluación oferta presentada por uno de los proponentes con base en el numeral 9 de la invitación pública "El proponente deberá acreditar mediante certificación y/o acta de liquidación, la ejecución de un (1) contrato cuyo objeto sea igual o cumpla con las características del objeto contractual al de la presente invitación pública y cuyo valor sea igual o superior al del presupuesto oficial". El proponente cuya oferta fue rechazada anexo 2 actas de liquidación de contratos celebrados por la Gobernación de Caldas (Contratos 27092012-0515 compraventa de 2000 tejas de zinc por valor de \$22.823. 510 de la cual



adjunta a la oferta Acta de liquidación , ofertando las tejas a un valor por unidad de \$ 8.800 y adquiridas por \$10.265.

Contrato No. 16122013-0682:

- 1) Se presentan deficiencias en el cálculo del presupuesto del contrato , pues se estructura con base en valor unitario del elemento sin tener en cuenta el número de elementos a adquirir desde los estudios previos, razón por la cual el presupuesto no quedó ajustado al valor en el mercado en la cantidad que pretendía adquirir la UDEGER, teniendo en cuenta la contratación celebrada por la UDEGER mediante contrato No. 06052013-0262 del 06/05/2013 en el cual se ofertaron tejas por un valor unitario de ofertando las tejas a un valor por unidad de \$ 8.800 y adquiridas por un valor de \$ 10.360

La situación es originada por procedimientos inadecuados y debilidades de control, para determinar los costos y valores de acuerdo con las necesidades de la entidad y pueden generar inversión antieconómica de recursos.

El hallazgo tiene presunto alcance fiscal y será trasladado la Contraloría General del Departamento de Caldas.

H4A4IP1. - Capacidad técnica, articulación y coordinación institucional

Criterio

Ley 87 de 1993.

Artículo 2º.- *Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*

204



- f. *Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. *Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h. *Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.*

Se evidenciaron debilidades en la capacidad técnica, articulación y coordinación institucional entre la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, y las entidades territoriales (departamento de Caldas y municipios), para asumir y desarrollar actividades tendientes a cumplir con la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres”, para la atención de las víctimas de la emergencia invernal, en lo relacionado con la logística y metodología necesaria, pues no se establecen instrumentos de control que determinen el monto de los recursos entregados en especie en los municipios y si en este valor fueron asignados a los beneficiarios de las ayudas aprobadas.

Lo anterior se evidencia en las situaciones descritas a continuación:



MUNICIPIO DE LA DORADA					
VIGENCIA	CONCEPTO	INFORMACION UNGRD	INFORMACION MUNICIPIO	DIFERENCIA	SPORTES REVISADOS Y CONCLUSIONES
2011	AYUDA HUMANITARIA	1.692.658.000	0	1.692.658.000	Durante la visita no se suministró información de esta ayuda. En oficio 0056 del 20 de marzo de 2014 "Este monto no ingresó a la administración municipal y al igual no hay una información clara respecto al tipo de menaje y apoyo alimentario, tampoco hay fechas ni datos respectivos al contratista. En lo consultado a cuerpos de socorro del municipio, este ejercicio de ayuda humanitaria fue ejecutado por el Comité de Cafeteros de Caldas (También se envió solicitud a la UNGRD)". En el informe de empalme que anexan al oficio no aclaran la cifra mencionada.
2011	MATERIALES DE CONSTRUCCION	238.019.760	355.557.819	-117.538.059	Durante la visita no se suministró información de esta ayuda. En su respuesta Oficio No. 0056 del 20 de marzo de 2014, la alcaldía de La Dorada informa: "Se anexa certificación de la Secretaría de Hacienda y Patrimonio Público, recursos Fondo Nacional de Calamidades – Subcuenta Colombia Humanitaria, inversión de obra construcción puente quebrada Tablones y estructura de protección contra dinámica fluvial del Magdalena Sector Clínica de Especialistas – desembolso años 2011-2012 por parte de FIDUPREVISORA, valores \$105.777.394 y \$249.780.425 respectivamente." Las cifras no coinciden y no hay certeza de que correspondan a la misma ayuda.
2012	APOYO OPERATIVO	311.100.800	289.200.000	21.900.800	Se cruzo información de los contratos de arrendamiento debidamente firmados con listados de beneficiarios suministrados por la alcaldía del municipio. No se aportaron documentos con firma o huella de recibido, por cuanto el municipio dice que fueron entregados por el Banco Agrario. No se tiene claro a que corresponde la diferencia.
2012	AYUDA HUMANITARIA	54.964.000	0	54.964.000	Oficio No. 0056 del 20 de marzo de 2014 la alcaldía informa. "En lo correspondiente a los \$54.964.000, consideramos que corresponde a una ayuda humanitaria gestionada para atender una emergencia ocasionada por una creciente súbita en el sector Centro Poblado de Güarinocito, esta ayuda humanitaria constó de: 80 kit de mercado, 80 kit de aseo, 80 kit de cocina, 160 sobrecamas, 160 colchonetas, 10 carpas para 4 personas, 47 carpas para 6 personas y 23 carpas para 8 personas. No fue posible verificar este valor, ya que los elementos informados por el municipio en el acta de entrega a la Cruz Roja no están valorados.

En respuesta de la UNGRD mediante oficio 2014ER0074635 de mayo 27 de 2014, informa: **"...Adicionalmente se ha revisado la base de datos de la UNGRD "Reporte de emergencias y apoyos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" años 2010 y 2011 y no hay registro que desde la UNGRD no se ha apoyado (Sic) al Municipio de La Dorada en 2011 con Asistencia Humanitaria por valor de \$1.692.658.000,00, ni por valor de**



\$238.019.760,00 para construcción del puente quebradas Tablones y estructura de protección contra dinámica fluvial del río Magdalena." Se ratifica la observación porque las cifras fueron tomadas por el equipo auditor de un informe de la UNGRD.

Respecto al subsidio de arriendo, se evidencia que entre el reporte inicial de la UNGRD y los anexos enviados con esta respuesta, se presenta una diferencia de \$21,9 millones. Se ratifica la observación porque no se tiene claridad sobre esta cifra.

Con relación a la asistencia humanitaria y materiales, la UNGRD envía contrato con el proveedor No. 9677-04-501-2012, oficio de solicitud del alcalde y Acta de recibido por la Alcaldía por las cantidades entregadas y los valores que corresponden a \$54,9 millones. Además informan y anexan documentos de apoyo al municipio por valor de \$76.9 millones que no aparecen en el informe inicial de la UNGRD que sirvió de insumo al equipo auditor. Se ratifica la observación, ya que presenta diferencia entre el reporte inicial de la UNGRD y los anexos enviados con esta respuesta de \$76,9 millones.

Del concepto de menajes y apoyo alimentario la UNGRD envió contrato con el proveedor No. 9677-04-994-2013, solicitud de la UDEGER - Gobernación de Caldas y Acta de recibido por la alcaldía de La Dorada por 1.119 colchonetas y 126 mercados. Se verificó la información y se reitera la observación, en el sentido de que si bien en el contrato de compraventa con el proveedor, párrafo único de la cláusula primera se establece la responsabilidad del municipio de dejar registro de los beneficiarios de las ayudas, son evidentes las debilidades de control por parte de la UNGRD, respecto al destino final de estas ayudas.

MUNICIPIO DE SAMANA					
VIGENCIA	CONCEPTO	INFORMACION UNGRD	INFORMACION MUNICIPIO	DIFERENCIA	SPORTES REVISADOS Y CONCLUSIONES
2012	APOYO OPERATIVO	118.800.000	93.600.000	25.200.000	Se cruzo información de los contratos de arrendamiento debidamente firmados con listados de beneficiarios suministrados por la alcaldía del municipio. No se aportaron documentos con firma o huella de recibido, por cuanto el municipio argumenta que los pagos se realizaron a través del Banco Agrario. No se tiene claro a que corresponde la diferencia.

De la ayuda apoyo operativo, la UNGRD informa que el apoyo registrado en sus archivos corresponde a lo informado por el municipio de \$93,6 millones. Se evidencia que entre el reporte inicial de la UNGRD y los anexos enviados con esta respuesta, se presenta una diferencia de \$25,2 millones. Se ratifica la observación porque no se tiene claridad sobre esta cifra.



Municipio de Salamina

Las diferencias en las ayudas al municipio de Salamina se retiran de la observación, porque la UNGRD aportó los documentos que soportan el recibido por parte del municipio. Sin embargo, como ya se explicó anteriormente se evidencian debilidades de control y seguimiento por parte de la UNGRD, una vez entregadas las ayudas a los entes territoriales.

MUNICIPIO DE PENNSILVANIA					
VIGENCIA	CONCEPTO	INFORMACION UNGRD	INFORMACION MUNICIPIO	DIFERENCIA	SPORTES REVISADOS Y CONCLUSIONES
2013	MENAJES Y APOYO ALIMENTARIO	33.909.500	0	33.909.500	La Alcaldía de Pensilvania no entregó información de los beneficiarios de las ayudas.
2013	MATERIALES DE CONSTRUCCION	82.100.000	82.100.000	0	Se revisaron los listados de entregas de materiales firmados por los beneficiarios, pero el valor de las ayudas no se pudo cruzar con la información de la UNGRD, ya que no esta valorizado. El municipio solo recibio el inventario en unidades.

Los conceptos de menajes y apoyo alimentario y materiales de construcción 2013, se evidencia que entre el reporte inicial de la UNGRD y los anexos enviados con esta respuesta, se presenta una diferencia de \$8,6 millones. Se ratifica la observación porque no se tiene claridad sobre esta cifra.

Municipio de Manzanares.

Las diferencias en las ayudas al municipio de Manzanares se retiran de la observación, porque la UNGRD aportó los documentos que soportan el recibido por parte del municipio, pero persiste la observación en cuanto a las debilidades de control y seguimiento.

Municipio de Riosucio.

En el informe de la UNGRD que sirvió de insumo en la actuación especial, el valor de la ayuda por concepto de Materiales de Construcción 2013 aparece por \$93 millones. En oficio de respuesta a la observación la UNGRD aportó documentos de las entregas de las ayudas a Riosucio por valor de \$200,5 millones, presentándose una diferencia de \$107,5 millones entre el reporte inicial y los anexos enviados con esta respuesta.

Municipio de Anserma

Las diferencias en las ayudas al municipio de Anserma se retiran de la observación, porque la UNGRD aportó los documentos que soportan el recibido



por parte del municipio, pero se reitera en el sentido de la falta de seguimiento y control a la entrega de las ayudas al beneficiario final.

Las situaciones descritas se presentaron debido a las debilidades en los controles para establecer el destino final de las ayudas y los recursos asignados por la UNGRD a los entes territoriales u organismos de ayuda en el sistema de atención y prevención del riesgo. De esta forma se genera riesgo de pérdida de recursos, en el sentido que los mismos no sean utilizados conforme al fin para el cual fueron adquiridos en cuanto a cantidad y oportunidad o que estos no lleguen a los beneficiarios finales reales.

Las ayudas de La Dorada de Asistencia Humanitaria por valor de 1.692,7 millones y materiales de construcción por \$238 millones se trasladarán como indagación preliminar, ya que la UNGRD no presenta soportes de las cifras reportadas en el informe inicial ni en la respuesta dada a esta observación, de conformidad con los lineamientos que para el efecto a proferido la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, sustentado en la ausencia de soportes y el daño fiscal.

Gerencia Departamental Colegiada de Casanare.

H1A1D1F1 Pérdida de Recursos por Incumplimiento de Contrato:

En el Municipio de Maní se declaró el siniestro por incumplimiento del Contrato N° CH-SOPT-OP-001-2011, “*Construcción de las obras de protección en la vía que conduce del casco urbano del municipio de Maní a las veredas la consigna y la armenia, en el k9+500, después del puente conocido como el vergel sobre el rio charte, mediante la construcción de gaviones de protección sobre las márgenes derecha e izquierda, construcción de terraplén, conformación de banca y obras complementarias municipio de Maní Departamento de Casanare*”, celebrado el 30 de agosto de 2011 entre el Municipio de Maní y el Consorcio C&C la Consigna Maní 2011, representado legalmente por el señor Freddy Cusquen Rubio por en cuantía de \$248.688.405, de los cuales se entregó en calidad de anticipo la suma de \$94.349.413,04.

En ejercicio de su derecho a la defensa el Municipio expone entre otros, los siguientes argumentos:

“Durante la ejecución de las obras se evidencio que el contratista no estaba ejecutando de manera eficiente las obras respectivas, en consecuencia la actual Administración Municipal resolvió bajo la Resolución 0151 del 19 de Febrero de 2013, en la que declaro el siniestro de incumplimiento al contrato de la referencia.”



Que contra la Resolución mencionada tanto la Aseguradora, como el contratista interpusieron Recurso de Reposición, a los cuales se les dio respuesta mediante Resolución No. 0235 del 12 de abril de 2013 expedida por la Administración Municipal actual, en donde se determinó, la revocatoria de la Resolución No. 0151 del 19 de febrero del 2013, y que de igual forma revocó toda actuación dentro del proceso reglado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y le reconoció el termino de cuarenta y un (41) días de suspensión del contrato.

Debido a lo anterior y mediante petición del contratista y con el ánimo de asegurar el cumplimiento del contrato, y el visto bueno de Colombia Humanitaria se decidió permitir que las obras se ejecuten en el sitio originalmente aprobado por Colombia humanitaria, por lo cual se suscribió el día 5 de junio del 2013 contrato de otro sí modificatorio No. 1 al contrato de obra N° CH-SOPT-OP-001-2011, en donde se estableció y estipulo, la ampliación del plazo de ejecución del contrato en un término de sesenta (60) días calendario, incluidos los cuarenta y un (41) días reconocidos en la 'Resolución 0235 del 12 de abril del 2013 y, de igual manera se estipulo la actualización de las pólizas por parte de la aseguradora Seguros del Estado, las cuales fueron actualizadas con pólizas de seguro de cumplimiento No. 30-40-101000827 y No. 30-44-101002314. Por ende se suscribió el acta de reinicio con fecha diecinueve (19) de junio del año 2013, entre el representante legal del Consorcio C & C Consigna Maní 2011 el señor FREDY CUSGUEN RUBIO (Contratista), el ingeniero BAYRON LARA CRISTANCHO (Interventor) y el Arquitecto LEONARDO ARIEL CÁRDENAS NIÑO (Supervisor), es decir que el término de ejecución del contrato de obra, con el que contaba el mencionado contratista se venció el diecinueve (19) de agosto del 2013.

Es necesario aclarar a la Contraloría General de la República que el buen manejo e inversión del anticipo se encuentra asegurado bajo la póliza numero No.30-44-101002314 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuyo proceso de declaratoria de incumplimiento y reclamación de la misma se encuentra en trámite, por lo cual respetuosamente consideramos que no existe una "Pérdida de Recursos por Incumplimiento de Contrato" por cuanto el contratista y aseguradora tienen la obligación de responderle al municipio de forma solidaria.

Si las obras fueron programadas por la Administración Municipal anterior en los sitios donde no se requerían, razón que motivó la inconformidad de las comunidades del sector, cualquier responsabilidad por falta del principio de planeación estaría a cargo de las personas que elaboraron el proyecto y



representaron a Colombia Humanitaria. Igualmente sería su responsabilidad en haber seleccionado un contratista que no tenía capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato, lo cual quedó demostrado en el trámite del contrato y del incumplimiento.”

Frente a los argumentos de la Entidad, la contraloría concluyó que efectivamente no se efectuó una adecuada planeación de la obra, no se adelantaron los estudios previos que permitieran identificar, determinar y conocer los sitios que verdaderamente necesitaban intervención, tal como lo exige el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, pero además fue evidente la falta o inadecuado ejercicio de las obligaciones de control y seguimiento por parte de la interventoría-supervisión.

La Administración pese al incumplimiento, revoca la resolución que así lo declara y otorga una nueva prórroga para la ejecución del contrato. Sin embargo, se después de transcurridos 4 meses aproximadamente y de acuerdo a inspección a la obra, se estableció que el contrato efectivamente no se había cumplido y se declara el nuevo incumplimiento en diciembre de 2013.

Con fundamento en lo anterior, se determina un Hallazgo con presunto alcance disciplinario y Fiscal en cuantía de 94,3 millones, en consideración a la falta de planeación (Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias), incumplimiento del objeto del contrato y falta de control y seguimiento por parte de la interventoría.

H2A2D2. Fondos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Los Fondos de Municipales para la Gestión de Riesgo de Desastres no han sido creados en los municipios de Recetor y Sácama. En el municipio de Sabanalarga se autorizó al Alcalde para su creación por parte del Concejo Municipal; no obstante el Fondo no fue creado. En los municipios donde están creados (Aguazul, Yopal, Tauramena, Nunchia, Pore, Trinidad, San Luis de Palenque, Orocué, Hato Corozal, Paz de Ariporo, La Salina, Villanueva, Maní y Chameza) no se evidencia que cuenten con el flujo de recursos necesarios para la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con las necesidades específicas de cada comunidad.

Frente al hecho y la respuesta a las observaciones remitidas por los municipios de Recetor, Sácama y Sabanalarga, se determinó en hallazgo Administrativo con presunto alcance disciplinario, por cuanto no se da cumplimiento al artículo 54 de la ley 1523 de abril 24 de 2012, el cual establece la obligación de crear el Fondo de Gestión del Riesgo en cada entidad territorial con los recursos suficientes para



invertir, destinar y ejecutar programas, estrategias y acciones que materialicen la Política de Gestión del Riesgo de Desastres.

El municipio de Recetor (casco Urbano-Altos de Recetor, Institución Educativa Fernando Rodríguez y veredas Volcanes, Él Vive, Magavitas, San José, El Vijagual) es uno de asentamientos humanos con más alto riesgo de deslizamiento.

H3A3FA1. Prevención del Riesgo de Desastre.

El municipio de Recetor (casco Urbano-Altos de Recetor, Institución Educativa Fernando Rodríguez y veredas Volcanes, Él Vive, Magavitas, San José, El Vijagual) es uno de asentamientos humanos del Departamento de Casanare con más alto e inminente riesgo de desastre, por encontrarse en una zona geográfica con muy alta amenaza de deslizamiento.

Por carencia de recursos, la Entidad acude al Consejo Departamental de Gestión de Riesgo para que se adelanten las acciones necesarias para el Manejo y tratamiento del asunto, solo se adelantaron estudios Geológicos que hacen recomendaciones al Municipio pero no se visualiza a pesar de los estudios acciones efectivas para la reubicación de la población de dicho Municipio, no se avizora pronta solución a la problemática⁹, que pone en peligro a una población de 2.608 personas, habitantes del lugar.

Mediante Contrato de Consultoría 0595 celebrado entre el Departamento de Casanare y Obras Civiles HyMLtda, se adelantó el “*Diagnostico de las zonas de riesgo habitadas por los sectores de Pueblo Nuevo y márgenes de la quebrada maracagua desde el deslizamiento el olivo hasta la desembocadura con el rio recetoreño en el Municipio de Recetor*”. En el informe presentado en el año 2009 se concluye:

“Se determinó que el área tiene en un 48.80% de amenaza moderada, en un 40,3% en un área de amenaza alta y un 10% área de amenaza muy alta, que corresponde a aquellas zonas donde se encuentran los deslizamientos de mayor magnitud”.

Mediante Informe Técnico N° 061 de noviembre 12 de 2013, se conceptúa:

“De la Visita técnica al casco urbano, urbanización Altos de recetor; Institución Educativa FernandoRodriguez y Viviendas en Riesgo del

⁹ Oficio 310 41-19 1448 4 del 25 de noviembre de 2013, oficina de Prevención y Atención de Desastres-Gobernación de Casanare.



Municipio de Recetor”, se concluye: “El municipio de Recetor se encuentra ubicado geológicamente sobre rocas muy susceptibles a desarrollar movimientos en masa, tales como lutitas, arcillolitas y limolitas y depósito de coluvión, que sumado al fuerte tectonismo que presenta, por estar en zona sísmica alta, y afectado por dos sistemas de fallas (Guaicaramo y Chameza); además de las condiciones de pluviosidad, como el mal manejo de aguas servidas, y de no contar con sistemas de conducción de aguas lluvias, incrementan dicha susceptibilidad.

Es preciso anotar que desde años anteriores, la administración municipal consideró que el casco urbano del municipio de Recetor se encuentra en una zona de alto riesgo y que debe ser reubicado, por lo que adoptó mediante Acuerdo No.004 del 10 de marzo de 2008, la ampliación del área urbana y sanitaria, para un nuevo desarrollo urbanístico. De acuerdo a lo anterior se recomienda y se hace necesario realizar las acciones de reubicación de la población ubicada en zonas de alto riesgo de manera prioritaria en el Municipio de Recetor.

Se advierte a las autoridades Municipal y Departamental, para que adopten las medidas pertinentes y adecuadas en torno a prevenir o reducir el riesgo que representa los eventos físicos peligrosos de origen natural ya descritos, que conlleven a evitar pérdidas potenciales en cuantía de **\$20.500 millones**, valor que corresponde al monto del patrimonio del Municipio de Recetor (Según certificación expedida por el Contador Público del Municipio de Recetor), además de la inversión efectuada en el contrato de Consultoría N° 0595 del 1 de septiembre de 2009 por 41,5 millones, por cuanto los resultados del mismo no estarían cumpliendo los fines de la contratación, que no son otros que los fines esenciales del Estado. Así mismo la inversión efectuada en el Nuevo Desarrollo Urbanístico, pero especialmente el costo incalculable que representa la afectación de las vidas de los habitantes del Municipio, considerando que es un deber del Estado a través de sus diferentes niveles y entidades garantizar la protección y la vida de la población, frente a un riesgo que se conoce, que está identificado y que de igual forma se tiene conocimiento sobre las medidas que se deben adoptar para minimizar sus efectos frente a su eventual ocurrencia.

SEQUIA EN PAZ DE ARIPORO-CASANARE

Las sequías son fenómenos que se presentan de manera natural cuando la precipitación ha sido significativamente menor a los niveles normales, y ocasionan serios desequilibrios hidrológicos que afectan negativamente los sistemas ecológicos y productivos (UNCCD, 1996). Es importante mencionar que este fenómeno, además de sus consecuencias inmediatas, puede traer consigo efectos



futuros como resultado de la aceleración de los procesos de desertificación y de la degradación de las tierras de los sitios donde se presenta (Nkonya *et al.*, 2011; ver en el capítulo [Suelos](#) la sección [El problema de la desertificación](#)).

De acuerdo con el Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres 2012-2015, con una extensión aproximada de 13.800 km², Paz de Ariporo es uno de los municipios más extensos del País, posee el 27.14% de la superficie del Departamento y tiene una altura sobre el nivel del mar de 270 metros. Su clima es cálido, húmedo y lluvioso de bosques y sabanas. Presenta una época de sequía entre los meses de diciembre a marzo y otra de lluvias entre los meses de abril y noviembre. Se encuentra bañado por ríos (El Ariporo, el Muese, Aguas Claras, Leche Miel, Vainillal, El Boro y El Guarataro), caños, lagunas y esteros.

De acuerdo a la frecuencia de ocurrencia y el grado de exposición, los principales fenómenos generadores de riesgo en el Municipio se clasifican en: Inundaciones, Seguridad Vial, Incendios, sequias y sismos.

“La temporada de verano trae consigo la escases de las fuentes de agua especialmente en el sector de la llanura, causando grandes problemas en la economía sector ganadero.”¹⁰

H4A4D3F2. Falta de Estrategias de Preparación y Respuesta.

Del análisis adelantado al Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres Paz de Ariporo 2012-2015, se puede establecer que en la caracterización general del riesgo no se hace alusión a la sequía, solamente al tema de las inundaciones; de igual forma se lee en la *“Revisión y Ajuste al PBOT 2010-Memoria Justificativa-Desarrollo de Infraestructura para el sector productivo-Construir represas a lo largo del río Guachiría previo estudio de factibilidad y de impacto ambiental, de tal manera que garanticen agua suficiente en épocas de sequía para los cultivos y el ganado.”*

Lo anterior nos indica que el Municipio a pesar de identificar los escenarios de riesgo, consolidarlos y poseer el mapa de las amenazas naturales donde muestra entre otras la sequía, no determinó una estrategia que permitiera realizar actividades de monitoreo y evaluación del riesgo (implementación, seguimiento y control).

En consecuencia, con los elementos y evidencias probatorias recaudadas en el ejercicio de control, se llega a la conclusión que la situación de calamidad pública que afectó el municipio de Paz de Ariporo, la cual generó un gasto por el orden de **\$3.399** millones y una fauna afectada de 9.245 animales (Ver Tabla 6), se

¹⁰ Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres Paz de Ariporo 2012-2015



ocasionó por una conducta negligente, por la falta de decisiones y la ausencia de obras e inversiones (Infraestructura de Riego, por ejemplo-conocimiento, mecanismos de preparación y respuesta a los desastres), configurándose un hallazgo con Alcance Disciplinario y Fiscal por el detrimento ocasionado al patrimonio público, representado en el gasto en que incurrió el Estado, para atender la emergencia y que puso en evidencia la falta de mecanismos de preparación y respuesta a los desastres por parte del Municipio.

Con ocasión a la situación ambiental que en los últimos meses afectó al Municipio de Paz de Ariporo, la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare, por traslado efectuado por la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, asumió de oficio el trámite de la Denuncia N°2014-67204-80854-D, en consideración a la noticia publicada en el diario “Las Chivas del Llano”, relacionada con la alta mortalidad de 15.000 chigüiros y otras especies en el Departamento de Casanare por presunta contaminación de agua y en la cual se cuestiona la gestión adelantada por parte de la Corporación Autónoma Regional-CORPORINOQUIA.

En desarrollo de esta labor, se evaluó el Convenio N°0232 de 2008 por presuntas irregularidades en la ejecución de las actividades contenidas en el mismo, de las cuales no se registra evidencia. Dicho Convenio tenía por objeto: “... *compilar y actualizar la información socioeconómica y ambiental necesaria para proponer un mosaico de áreas protegidas que permitan la protección de la biodiversidad y su utilización sostenible por parte de las comunidades locales en las veredas del municipio de Paz de Ariporo localizado en el sector de humedales de Casanare*”.

Como resultado de esta actuación, al no tener los elementos probatorios suficientes, no fue posible cuantificar y consolidar claramente la existencia de un daño patrimonial al Estado, como tampoco respecto a los presuntos responsables, postulados o elementos que son determinantes para el inicio de un proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; en consecuencia, se procederá al trámite de una Indagación Preliminar conforme el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, tal como se informó a la Contralora Delegada para el Medio Ambiente, a través de oficio 2014IE0108991 del 20 de julio de 2014.

H5A5D4. Falta Estrategia de Respuesta y Plan de Recuperación.

En los Municipios de Tauramena, Sácama, Pore, Chameza, Recetor, Sabanalarga, Trinidad, Támara, San Luis de Palenque, Nunchia; La Salina, Paz de Ariporo, Yopal, Hato Corozal, Orocué, Villanueva, Monterrey, Maní y Aguazul, no han formulado y concertado la Estrategia de Respuesta a Emergencias en sus respectivas jurisdicciones, esta situación no permitiría una respuesta oportuna y efectiva por parte de los actores en caso de emergencia.



Aunque los municipios de Trinidad, Hato Corozal, Pore, Yopal, Monterrey, Maní, Tauramena, Támara, Nunchía, La Salina y paz de Ariporo, anexan la Estrategia de Respuesta, la misma fue elaborada con posterioridad a lo establecido en la Ley 1523 de 2012, artículo 37; aunado a lo anterior se registra “Informe del NO cumplimiento de la creación, socialización e implementación de la estrategia...”, en el cual la Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Casanare corre traslado, manifestando el no cumplimiento por parte de los 19 municipios del Departamento de lo ordenado en el parágrafo 1° del artículo 37 de la Ley 1523 de 2014.

Lo anterior se configura como un hallazgo con alcance disciplinario, por cuanto no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 37 de la ley 1523 de 2012.

Yopal Tres años sin agua Potable.

Seguimiento Pozos Profundos

Mediante el Convenio Interadministrativo N° 1313 del 21 de junio de 2012 celebrado entre la Gobernación de Casanare y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE E.S.P., se contrata la Construcción de cuatro (4) pozos profundos para el abastecimiento con agua subterránea para el acueducto del Municipio de Yopal e interventoría a las obras de construcción de los mismos, por un valor de: \$ 22.752.305.793,00 y un plazo de ejecución desiete (7) meses.

De este convenio se deriva el Contrato de Obra N° 114 de julio 23 de 2012, celebrado entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal y Independence Drilling S.A, cuyo objeto es la Construcción de un (1) pozo profundo en el taller de obras y sus estructuras complementarias, por un Valor: 3.229.947.096,92 y un plazo de 3 meses, y el Contrato de Interventoría N° 113 de julio 23 de 2012, celebrado entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal y la Unión Temporal Interpozos Profundos Yopal, cuyo objeto es la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a la construcción de un (1) pozo profundo en el taller de obras y sus estructuras complementarias, por un valor de \$89.487.755 y un plazo de ejecución de tres (3) meses.

De acuerdo con la certificación emitida el 13 de Junio de 2014, por la Tesorería de la EAAAY, a la fecha no se han realizado pagos a nombre de Independence Drilling SA y/o RosemarieSaabFaour; razón por la cual, a la fecha no existen elementos probatorios que nos lleven a determinar con certeza daño al patrimonio público, al no haberse afectado erogación alguna a nombre del contratista que justifique iniciar proceso de responsabilidad fiscal; sin embargo, nos corresponde efectuar el control pertinente en relación con la ejecución del Contrato.



Seguimiento Planta Modular

El municipio de Yopal y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal celebraron el día 21 de marzo del 2013 el Contrato Interadministrativo N° 590 de 2013, cuyo objeto es la CONTRUCCION PRIMERA ETAPA DE UNA PLANTA DE POTABILIZACION MODULAR PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE, por un valor de \$11.029.342.993,00, con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses, del cual se deriva el Contrato de Obra N° 0058 del 2013, cuyo objeto es la CONTRUCCION PRIMERA ETAPA DE UNA PLANTA DE POTABILIZACION MODULAR PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE, por valor de \$10.513.753.938,00 y un plazo de ejecución de cuatro (04) meses.

Dentro de la actuación desarrollada por la CGR, se emitió concepto técnico por parte de un ingeniero civil de esta Entidad el cual concluye:

“1. (...) el objeto del contrato no fue alcanzado al no haberse terminado las obras contratadas, lo que no permite que la planta modular funcione en las condición para que fue diseñada (...).

2. el contrato No. 058 de 2013 presento deficiencias en su planeación técnica los cuales se demuestran en: a. Los diseños fueron presentados por la firma N&F, sin embargo, la EAAAY, afirma en la invitación a contratar a la firma Hidroservicios, que los diseños fueron realizados por la EAAAY, esto hace que el origen de los diseños no sea claro, b. No se encuentran planos de detalle ni memorias de cálculo estructural de los tanques clarificadores, ni de los filtros, c. No se encontraron planos record de la obra, d. Se solicita la revisión de las especificaciones técnicas, sugeridas por el nuevo proveedor de las láminas para los tanques en el mes de noviembre, fecha a la cual ya estaban construidos la mayoría de los tanques.

3. La funcionalidad de la PMTAP es limitada y no alcanza a cumplir con el objeto para el cual se proyectó en cuanto a continuidad, control, cantidad, y calidad del agua a suministrar a la población del municipio de Yopal.

4. con el contrato de prestación de servicios No.0198 de 2013, suscrito con el ingeniero Cotes, se obtuvieron datos del modelo estructural del tanque clarificadores que difieren sustancialmente de los datos mostrados por la firma N&F y que fueron los utilizados para la construcción del tanque bajo el contrato No.058 de 2013.

5. El funcionamiento de la PMTAP sin los tanques clarificadores genera un detrimento patrimonial por el valor pagado correspondiente en las actas de



corte de dichos ítems, además, también podría tener consecuencias de salubridad dentro de la población del municipio de Yopal”.

Con el fin de determinar la calidad del agua que es distribuida en el sistema de acueducto del municipio de Yopal dos ingenieros químicos (funcionarios de la CGR), remiten informe técnico, mediante el cual concluyen:

“1. Las características fisicoquímicas del agua tratada en el Sistema Provisional de Tratamiento de Agua – SPTA- y Planta Modular de Tratamiento de Agua Potable – PMTAP- y distribuidas por lo menos en los sectores No.9 y 10 para el día 06 de Mayo de 2014 no cumplen con los parámetros de color y turbiedad establecidos en la resolución 2115 de 2007.

2. De acuerdo con los resultados fisicoquímicos y observaciones reportadas por los laboratorios que adelantaron los análisis el agua y los resultados del cálculo del IRCA diario el agua tratada en los SPTA y PMTAP y distribuidas en los sectores No. 9 y 10 para el día 6 de mayo de 2014, se puede establecer que la calidad del agua no corresponde a lo establecido en la resolución 2115 de 2007, por lo que no es apta para consumo humano.

3. Los resultados de las caracterizaciones realizadas el día 6 de mayo de 2014, así como los datos históricos graficados evidencian que para las condiciones en actuales de tratamiento y durante el periodo analizado (agosto de 2013 a Abril de 2014) no se garantizan las condiciones de calidad por lo menos para los parámetros turbiedad y color en el suministro de agua potable a la población del municipio de Yopal, en los sectores del área urbana abastecidos por el sistema de tratamiento compuesto por SPTA y PMTAP”.

Aun cuando, en relación con el contrato de obra ya se encuentra firmada acta de terminación, la obra ejecutada no suministra agua potable a los habitantes del municipio de Yopal y por lo tanto no se garantiza la calidad, ni la continuidad del servicio de agua potable, generando riesgo en la salud de la comunidad e impactando la Salud Pública.

En consecuencia, la Contraloría General de la República, consideró que concurren los elementos para determinar un posible detrimento patrimonial al Estado, por el valor de las inversiones realizadas, que de acuerdo con los pagos efectuados por la EAAAY, ascienden a \$8.046.670.567,53; lo anterior, habida consideración que las obras ejecutadas no prestan ningún servicio a la comunidad, hecho que originó el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 80853-266-03-686 que se adelanta en la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare, de conformidad



con lo señalado el artículo 268 numeral 5º de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1º y 6º de la Ley 610 de 2000.

Seguimiento Diseños Planta Definitiva

Con el propósito de adelantar la construcción de la Planta de Agua Potable, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE E.S.P. (Entidad Ejecutora) y el Departamento de Casanare, celebraron el 8 de noviembre de 2012, el Convenio Interadministrativo N° 2067, con el objeto de efectuar la elaboración del estudio de prefactibilidad, factibilidad, estudios y diseño de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano del Municipio de Yopal y la Interventoría respectiva, por un Valor de \$ 3.003.615.068, para ejecutarse en un plazo de doce (12) meses.

Del anterior Convenio se deriva el **Contrato de Consultoría N° 014**, suscrito el 14 de marzo de 2013 con Civil Hidráulica y Sanitaria, CHS S.A., con el objeto de efectuar la *“Elaboración del estudio de prefactibilidad, factibilidad, estudios y diseño de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, e Interventoría a la elaboración estudio de prefactibilidad, factibilidad, estudios y diseño de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano del Municipio de Yopal”*, por un **Valor: \$ 2.728.594.874** y un plazo de ejecución de doce (12) meses. Este se encuentra en la etapa de ejecución.

La EAAAY, remite informe el día 5 de Febrero del 2014, respecto al avance del Contrato Interadministrativo N° 2067 de 2012, del cual se dependen tres alternativas:

1. Captación por filtración ribereña en el Rio Cravo Sur
2. Captación lateral en el Rio Cravo Sur.
3. Captaciones superficiales en las quebradas la Tablona, la Aguatoca, y captación por filtración ribereña en el Cravo Sur.

A la fecha, el Contratista no ha realizado la entrega del producto final a la EAAAY, el cual corresponde básicamente a los diseños de la planta definitiva, una vez se entreguen los diseños definitivos será necesario evaluar la eficiencia, la oportunidad y la conveniencia de los mismos con el fin de determinar si existe daño o no al patrimonio público.

H6A6D5F3. Falta de Planeación Obra Inconclusa.

El municipio de Recetor suscribió el Contrato de Obra N°003 de 2011, para “la construcción del puente colgante para peatones “Jordán Bajo” sobre el río Sunce



en la vereda San Rafael”, por valor de \$147.415.317. Ejecutó los recursos y en la actualidad la obra no se encuentra en funcionamiento debido a que hace falta la construcción de vigas longitudinales y transversales, la instalación de la plataforma en lámina y la instalación de la baranda en malla eslabonada.

El Municipio de Recetor manifiesta que *“Debido a que se cambió el sitio inicial por problemas de terreno, se ubicó en otro lugar, por ello se prolongó la luz y por consiguiente aumentaron las cantidades de obra para la construcción de este puente. Hasta la fecha la obra esta inconclusa.”*

Es evidente el incumplimiento en que incurrió el Municipio de Recetor respecto del imperativo legal previsto en el artículo 84 del Decreto Ley 222 de 1983, norma que estableció la obligatoriedad en que se encontraba la Administración en el sentido de contar con los planos, proyectos y por supuesto los presupuestos respectivos pues no se entiende como pretendía construir el puente a sabiendas que los recursos solicitados no alcanzaban para tal fin; la omisión de tales deberes comprometen la responsabilidad patrimonial de la Administración por cuanto la obra no cumple el fin para lo cual fue construida.

Lo anterior nos lleva a establecer un Hallazgo con alcance Disciplinario y Fiscal en Cuantía de \$147,4 Millones, en atención a los recursos invertidos, sin que la obra sea terminada.

Gerencia Departamental Colegiada de Cauca.

H1A1D1 FORMULACIÓN DE INDICADORES PLAN DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO – PDGR.

El Artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, establece: "Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente Ley".

Sin embargo, se pudo evidenciar que el Departamento de Cauca a la fecha (23-05-2014) cuenta con un Plan de Gestión del Riesgo que no establece indicadores que le permitan medir el Programa de Prevención y Atención de Emergencias en términos de eficacia, eficiencia y economía y el porcentaje de avance.



Originado entre otros, por la falta de claridad en los lineamientos para la formulación de indicadores en los planes departamentales por parte de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y una inadecuada segregación de funciones entre las dependencias que deben formular los indicadores, representando una limitante para la prevención y atención de situaciones de desastres y emergencias y la implementación de acciones de mitigación y reducción de riesgos por parte del Departamento del Cauca. Connotación Administrativa y Disciplinaria.

H2A2D2FA1 VENCIMIENTO DE TÉRMINO CONVENIO COLOMBIA HUMANITARIA- GOBERNACIÓN DEL CAUCA.

CONSTITUCION POLITICA, Artículo 2 – LEY 1523 de 2.012, Artículo 1.

CONTRATO CH 026 del 30- 06- 2011. Contratista Consorcio Ariza, Representante Legal Julio Cesar Ariza Moreno, Valor \$4.467,4 millones Objeto: Estudios, trazado, diseño y construcción de la variante en la vía Bolívar- San Lorenzo, sector El Sauce- San Miguel, en el municipio de Bolívar en el Departamento del Cauca.

Revisada la documentación contractual se halla, que desde su inicio el 6- 12 de 2011 presentó varias suspensiones, debido a la falta de permisos ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y las servidumbres de los predios requeridas para la construcción de la obra en el Municipio de Bolívar- Cauca, que a la fecha ya fueron subsanadas.

En el mes de junio de 2014 vence el Convenio marco suscrito entre Colombia Humanitaria y la Gobernación del Cauca, lo que supone que la obra quedará inconclusa.

Esto debido a falencias en la interventoría y en ausencias de acciones por parte de la Secretaria de Infraestructura Departamental. La no terminación de la obra genera la pérdida de recursos derivados del anticipo por \$1.787 millones y los recursos que deban ser pagados al contratista como indemnización. Connotación Administrativa, Disciplinaria y Función de Advertencia.

H3A3D3 FORMULACION MAPAS DE RIESGOS MUNICIPIOS

El Artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, establece: “Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, como los mapas de riesgo.

Los Municipios: Argelia, Bolívar, Buenos aires, Cabijio, Corinto, El Tambo, Florencia, Guachené, Guapi, Inzá, La Vega, López de Micay, Padilla, Páez, Patía, Piamonte, Piendamó, Puerto Tejada, Puracé, San Sebastián, Santander de



Quilichao, Timbiquí, Totoró y Villa Rica. Nohan elaborado Mapas de Riesgos, en consecuencia no disponen de una herramienta que les permita conocer las amenazas, la vulnerabilidad y el grado de valoración del riesgo.

La inobservancia del artículo 37 de la Ley 1523, genera la falta de un mecanismo o instrumento que permita tener un diagnóstico oportuno para la atención de emergencias y recuperación de desastres. Connotación Administrativa y Disciplinaria.

H4A4D4 FORMULACION PLAN MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO – PMGR

El Artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, establece: "Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente Ley".

De acuerdo con la información enviada por los Entes Territoriales respecto a la adopción del PGRM, se determinó que los municipios de Buenos Aires, Totoró Guapi, Inzá, López de Micay, Piamonte, Puerto Tejada no han formulado el Plan de gestión del riesgo.

La inobservancia del artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, originado en la carencia de recursos para realizar los estudios que dicho Plan demanda, teniendo en consideración la situación financiera y la priorización de las necesidades del municipio. Lo anterior no permite establecer mecanismos de organización y planificación de acciones para atender y controlar de forma oportuna las situaciones de emergencia que se puedan presentar. Connotación Administrativa y Disciplinaria.

H5A5D5PAS1 FORMULACIÓN CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO – CMGR.

ARTÍCULO 27. INSTANCIAS DE COORDINACIÓN TERRITORIAL. Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de



conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

De acuerdo con la información enviada por los Entes Territoriales respecto a la adopción del CGRM, los municipios de Guapi y López de Micay, no dieron respuesta y por consiguiente se validó la observación en el sentido de no haber formulado y adoptado el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

La inobservancia del artículo 27, de la Ley 1523, genera la falta de un mecanismo que permita tener un instrumento oportuno para la atención de emergencias y recuperación de desastres. Connotación Administrativa y Disciplinaria, y Proceso Administrativo Sancionatorio.

H6A6D6 FONDO TERRITORIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO MUNICIPIOS

La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, en su artículo 54 señala: "Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente Ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo".

PARÁGRAFO. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

Los Municipios de Buenos Aires, Corinto, Guapi, Inzá, López de Micay, Piamonte, Puerto Tejada, Santa Rosa, y Villarrica, no crearon el fondo de gestión del riesgo, en consecuencia no disponen de recursos que les permita invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

La inobservancia del artículo 54, de la Ley 1523, genera falta absoluta de recursos, Mecanismos o instrumentos financieros que se deben establecer en forma ex ante, a fin de acceder a recursos económicos de manera ex post, oportunos para la atención de emergencias y la recuperación de desastres,



preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, en el evento que se presente un desastre. Connotación Administrativa y Disciplinaria.

H7A7D7 FONDO TERRITORIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO MUNICIPIOS

La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, en su artículo 54 señala: "Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente Ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo".

PARÁGRAFO. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

Los Municipios Buenos Aires, Corinto, El Tambo, Guapi, Inzá, La Vega, López de Micay, Páez- Belalcázar Piamonte, Puerto Tejada, Suarez, Timbio, Timbiqui y Villa Rica, crearon el fondo de gestión del riesgo, sin que dispusieran recursos en ellos, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

La inobservancia del artículo 54, de la Ley 1523, genera falta de recursos, Mecanismos o instrumentos financieros que se deben establecer en forma ex ante, a fin de acceder a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, en el evento que se presente un desastre. Connotación Administrativa y Disciplinaria.

H8A8D8F1 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. MUNICIPIO DE GUACHENE.

Constitución Política artículos 2, 49,79, 209 y 366, Decreto 1594 de 1.984 de Minsalud- sobre estándares de vertimientos domésticos e industriales, Ley 99 de 1.993 Ley del Medio Ambiente, Ley 142 de 1.994, Ley de Servicios Públicos



Domiciliarios, Decreto 901 de 1.997 que reglamenta la Ley 142 artículos 42 y 43 sobre tasas retributivas, Resolución 1096 de 2000 que establece el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento (RAS), CONPES 3177 de 2002 que trata sobre el Plan de manejo de aguas residuales, Resolución 1433 de 2004 Plan de saneamiento y manejo de aguas residuales.

La contaminación de un campo de agua depende de la actividad y calidad de los vertimientos, así como del tamaño de la fuente y su capacidad de asimilación. Los campos hídricos en Colombia son receptores de vertimientos de aguas residuales, del sector Agropecuario, doméstico e industrial.

De un informe preliminar elaborado por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, sobre las Plantas de tratamiento de aguas residuales (PTARDs) sobre las Plantas de tratamiento de aguas residuales (PTARDs), se logró establecer que la planta entregada al Municipio de GUACHENE CAUCA, a pesar de estar construida, no se encuentra en funcionamiento, debido a que presenta problemas constructivos y se encuentra en estado de abandono, incumpliendo los fines esenciales del Estado de conformidad al artículo 2, de la Constitución Política, lo que genera contaminación del río Cauca uno de los principales ríos que nace en la Estrella Fluvial del Macizo Colombiano, en el Departamento del Cauca y surte de agua al 70% del territorio Nacional y recorre los Departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Antioquía, Sucre y Bolívar, lo que genera un detrimento por valor de \$997 millones. Connotación Administrativa, Fiscal y Disciplinaria.

H9A9D9F2 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN.

Constitución Política artículos 2, 49, 79, 209 y 366, Decreto 1594 de 1.984 de Minsalud- sobre estándares de vertimientos domésticos e industriales, Ley 99 de 1.993 Ley del Medio Ambiente, Ley 142 de 1.994, Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, Decreto 901 de 1.997 que reglamenta la Ley 142 artículos 42 y 43 sobre tasas retributivas, Resolución 1096 de 2000 que establece el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento (RAS), CONPES 3177 de 2002 que trata sobre el Plan de manejo de aguas residuales, Resolución 1433 de 2004 Plan de saneamiento y manejo de aguas residuales.

La contaminación de un campo de agua depende de la actividad y calidad de los vertimientos, así como del tamaño de la fuente y su capacidad de asimilación. Los campos hídricos en Colombia son receptores de vertimientos de aguas residuales, del sector Agropecuario, doméstico e industrial.



De un informe preliminar elaborado por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, sobre las Plantas de tratamiento de aguas residuales (PTARDs sobre las Plantas de tratamiento de aguas residuales (PTARDs), se logró establecer que la planta entregada al Municipio de San Sebastián, a pesar de estar construida, no se encuentra en funcionamiento, debido a que presenta problemas constructivos y se encuentra en estado de abandono, incumpliendo los fines esenciales del Estado de conformidad al artículo 2 de la Constitución Política, lo que genera contaminación del río Cauca uno de los principales ríos que nace en la Estrella Fluvial del Macizo Colombiano, en el Departamento del Cauca y surte de agua al 70% del territorio Nacional y recorre los Departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Antioquía, Sucre y Bolívar, lo que genera un detrimento por valor de \$ 327 millones. Connotación Administrativa, Fiscal y Disciplinaria.

H10A10D10F3 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA.

Constitución Política artículos 2 49,79, 209 y 366, Decreto 1594 de 1.984 de Minsalud- sobre estándares de vertimientos domésticos e industriales, Ley 99 de 1.993 Ley del Medio Ambiente, Ley 142 de 1.994, Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, Decreto 901 de 1.997 que reglamenta la Ley 142 artículos 42 y 43 sobre tasas retributivas, Resolución 1096 de 2000 que establece el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento (RAS), CONPES 3177 de 2002 que trata sobre el Plan de manejo de aguas residuales, Resolución 1433 de 2004 Plan de saneamiento y manejo de aguas residuales.

La contaminación de un campo de agua depende de la actividad y calidad de los vertimientos, así como del tamaño de la fuente y su capacidad de asimilación. Los campos hídricos en Colombia son receptores de vertimientos de aguas residuales, del sector Agropecuario, doméstico e industrial.

De un informe preliminar elaborado por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, sobre las Plantas de tratamiento de aguas residuales (PTARDs), se logró establecer que la planta entregada al Municipio de Puerto Tejada Cauca, a pesar de estar construida, no se encuentra en funcionamiento, se encuentra en estado de abandono, incumpliendo los fines esenciales del estado de conformidad al artículo 2 de la Constitución Política, lo que genera contaminación del río Cauca uno de los principales ríos que nace en la Estrella Fluvial del Macizo Colombiano, en el Departamento del Cauca y surte de agua al 70% del territorio Nacional y recorre los Departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Antioquía, Sucre y Bolívar, lo que genera un detrimento por valor de \$1.511 millones.. Connotación Administrativa, Fiscal y Disciplinaria.



Gerencia Departamental Colegiada de Cesar.

H1A1D1. - Revisión Planes de Ordenamiento Territorial.

Las Administraciones Municipales del Departamento del Cesar no han dado cumplimiento al artículo 39 de la Ley 1523 de 2012, **Artículo 39, Parágrafo**. “Las entidades territoriales en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido en su proceso de formulación de la gestión del riesgo”. Es de advertir que la falta de identificación de zonas bajo riesgo de amenazas y vulnerabilidades en los POT, representa un obstáculo que reduce la incorporación efectiva de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial y por consiguiente conlleva debilidades en la implementación de los Planes de Desarrollo dado que en su formulación se deben tener en cuenta las definiciones que determine el POT.

Por lo anterior, se puede estar configurando un incumplimiento de los deberes del servidor público según se indica en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, con lo cual se puede ver afectada la finalidad de la gestión del riesgo de desastres señalada en la Ley 1523 de 2012, en el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y por consiguiente, vulnerar los fines esenciales del Estado consagrados en el Artículo Segundo de la Constitución Política de 1991; por lo tanto, a las observaciones relacionadas se les confiere una presunta **incidencia de carácter disciplinaria.**

H2A2. - Conformación Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo

El artículo 28 de la Ley 1523 de 2012, señala que dentro de la conformación de los consejos territoriales de gestión de riesgos de desastres debe participar “*Un representante de cada una de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible dentro de la respectiva jurisdicción territorial*”.

No obstante, en los actos administrativos por los cuales se crean los Consejos Municipales de Gestión de Riesgo de Desastres de los Municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria y Tamalameque no se incluye representante de CORPOMAGDALENA, la cual tiene jurisdicción territorial sobre ese municipio, según lo dispuesto en la Ley 161 de 1994. Adicionalmente, en el Municipio de La Gloria no se incluyó el representante de CORPOCESAR.

H3A3D2. - Coordinador Consejo Territorial Gamarra



El Artículo 29 de la Ley 1523 de 2012, señala que “Los consejos territoriales tendrán un coordinador designado por el gobernador o alcalde, cuyo nivel jerárquico deberá ser igual o superior a jefe de oficina asesora. En todo caso, el coordinador deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo.”

Al respecto, en la visita que efectuó la CGR a este municipio, se evidenció que el Coordinador Designado-Secretaría de Gobierno, si bien manifestó llevar en el cargo tres (3) meses, desconoce aspectos relacionados con la Gestión del Riesgo en el municipio, tales como: creación del fondo; actividades que se hayan desarrollado con recursos del fondo; capacitaciones efectuadas en temas de conocimiento del riesgo; apoyos que se tengan con otros entes gubernamentales. Lo que además pone de manifiesto debilidades administrativas en los procesos de empalme, inducción y capacitación de los funcionarios que ingresan a la Entidad.

Lo anteriormente expuesto, se puede estar configurando un incumplimiento de los deberes del servidor público según se indica en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, con lo cual se puede ver afectada la finalidad de la gestión del riesgo de desastres señalada en la Ley 1523 de 2012, en el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y por consiguiente, vulnerar los fines esenciales del Estado consagrados en el Artículo Segundo de la Constitución Política de 1991; por lo tanto, a las observaciones relacionadas se les confiere una presunta **incidencia de carácter disciplinaria.**

H4A4D3. - Fondo Gestión de Riesgo Gobernación del Cesar.

El Artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, indica que Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley; igualmente, el Artículo 54 de esta Ley ordena que estas administraciones, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos



y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

El ente territorial no ha aprobado y prohijado el Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo –FDGR y la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias - EDRE, lo que no le permite al primero invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, y al segundo considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres y por ende su revisión y actualización en cumplimiento de ley 1523 de 2012.

Sobre el particular, la Entidad reconoce que a la fecha no ha adoptado estos mecanismos y señala que respecto del FDGRD se están haciendo las gestiones ante la Asamblea Departamental; igualmente, que se tiene el documento de la EDRE no adoptado, no obstante que se está implementando dado que la Gestión del Riesgo se encuentra dentro de la Cuarta Temática del Plan de Desarrollo, la que cuenta con recursos asignados dentro del plan plurianual de inversiones.

Lo anteriormente expuesto, se puede estar configurando un incumplimiento de los deberes del servidor público según se indica en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, con lo cual se puede ver afectada la finalidad de la gestión del riesgo de desastres señalada en la Ley 1523 de 2012, en el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y por consiguiente, vulnerar los fines esenciales del Estado consagrados en el Artículo Segundo de la Constitución Política de 1991; por lo tanto, a las observaciones relacionadas se les confiere una presunta **incidencia de carácter disciplinaria.**

H5A5D4. - Fondo de Gestión de Riesgo de Aguachica.

El Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 ordena que los entes territoriales deben constituir sus propios fondos bajo el esquema del Fondo Nacional y señala que este se constituye con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Si bien el Municipio creó su Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres y dispone de recursos efectivos en dicha cuenta, a la fecha no se dado debido cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en aspectos tales como que no se han creado las subcuentas de que trata el Artículo 51 de esta Ley, obviando que el Fondo Municipal debe constituirse bajo el esquema del Fondo Nacional y no se han efectuado inversiones orientadas a componentes de



adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Con cargo a este Fondo sólo se reporta la apropiación de \$30.800.000 en año 2013 para la contratación de la elaboración del PMGRD y la EMRE.

Teniendo clara la finalidad de la creación del FMGRD, de acuerdo con el reporte de apropiaciones presupuestales de rubros en los cuales se orienten inversiones a actividades relacionadas con la Gestión del Riesgo, se evidencia que se tienen otros rubros paralelos al del Fondo, como son el de RECURSOS DE FONDOS COFINANCIADOS, en el que se encuentra registrado convenio con CORPOCESAR por \$641.992.514 cuyo objeto es el control de erosión e inundación quebrada Buturama; y el de PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, subdivido en tres subcuentas: Atención de Desastres; Prevención protección y contingencia en obra de infraestructura estratégica; y Adquisición de bienes e insumos para la atención de población afectada por desastres.

Sobre lo anterior, es pertinente señalar que el Artículo Séptimo del Acuerdo No.038 de 2012 que crea el FMGRD, indica que dentro de los conceptos de origen de recursos del Fondo se tiene, entre otros: partidas que se asignen en el presupuesto municipal diferentes a los de libre inversión ICLD; recursos de convenios y/o contratos administrativos; los demás recursos que se obtengan o asignen para este o para proyectos relacionados con este componente.

Así las cosas, en las observaciones anteriormente expuestas se puede estar configurando un incumplimiento de los deberes del servidor público según se indica en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, con lo cual se puede ver afectada la finalidad de la gestión del riesgo de desastres señalada en la Ley 1523 de 2012, en el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y por consiguiente, vulnerar los fines esenciales del Estado consagrados en el Artículo Segundo de la Constitución Política de 1991; por lo tanto, a las observaciones relacionadas se les confiere una presunta **incidencia de carácter disciplinaria**.

H6A6D5. - Fondo de Gestión de Riesgo de Gamarra

El Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 ordena que los entes territoriales deben constituir sus propios fondos bajo el esquema del Fondo Nacional y señala que este se constituye con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Si bien el Municipio creó su Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, a la fecha no se dado debido cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 54 de la



Ley 1523 de 2012, en aspectos tales como que no se han creado las subcuentas de que trata el Artículo 51 de esta Ley, obviando que el Fondo Municipal debe constituirse bajo el esquema del Fondo Nacional y no se han efectuado inversiones orientadas a componentes de adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Con cargo a este Fondo sólo se reportó que se tiene constituida la cuenta sin ejecución alguna.

Adicionalmente, se informa que “...según el cuerdo **050 del 29 de noviembre de 2013** Inscrita al presupuesto en el sector **SGP** Libre inversión llamado “Fondo Municipal de Riesgo – Sector Prevención y Atención de Desastre...” (sic), lo cual rompe con la naturaleza de la constitución del Fondo de ser una cuenta especial con autonomía técnica y financiera, la que podrá contar con aportes de diferentes fuentes.

H7A7D6. - Fondo de Gestión de Riesgo de La Gloria

El Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 ordena que los entes territoriales deben constituir sus propios fondos bajo el esquema del Fondo Nacional y señala que este se constituye con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Si bien el Municipio creó su Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres y dispone de recursos efectivos en dicha cuenta, a la fecha no se dado debido cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en aspectos tales como que no se han creado las subcuentas de que trata el Artículo 51 de esta Ley, obviando que el Fondo Municipal debe constituirse bajo el esquema del Fondo Nacional y no se han efectuado inversiones orientadas a componentes de adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Con cargo a este Fondo sólo se reporta la cancelación de un contrato de arriendo por \$9.990.000.

No obstante la finalidad de la creación del FMGRD, de acuerdo con el informe de gestión puesto en conocimiento de la CGR, se evidencia que con otros recursos del presupuesto municipal se han hecho inversiones orientadas a la Gestión del Riesgo; recursos que debieron ser canalizados a través del Fondo.

Así las cosas, en las observaciones anteriormente expuestas se puede estar configurando un incumplimiento de los deberes del servidor público según se indica en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, con lo cual se puede ver afectada la finalidad de la gestión del riesgo de desastres señalada en la Ley 1523 de 2012, en el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la



calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y por consiguiente, vulnerar los fines esenciales del Estado consagrados en el Artículo Segundo de la Constitución Política de 1991; por lo tanto, a las observaciones relacionadas se les confiere una presunta **incidencia de carácter disciplinaria**.

H8A8D7. - Corporaciones Autónomas en CTGRD

El artículo 28 de la citada Ley señala que dentro de la conformación de los consejos territoriales de gestión de riesgos de desastres debe participar *“Un representante de cada una de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible dentro de la respectiva jurisdicción territorial”*.

No obstante CORMAGDALENA tener jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena del Departamento del Cesar, como son Gamarra, La Gloria, Aguachica y Tamalameque, revisados los actos administrativos por los cuales se crean los Consejos Municipales de Riesgos de Desastres de los citados municipios, se observa que esta Corporación no forma parte de la conformación de los mismos ni se advierte gestión alguna de la misma por ser incluida en estos Consejos.

Según lo expuesto por parte de CORMAGDALENA se puede estar configurando un incumplimiento de los deberes del servidor público según se indica en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, con lo cual se puede ver afectada la finalidad de la gestión del riesgo de desastres señalada en la Ley 1523 de 2012, en el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y por consiguiente, vulnerar los fines esenciales del Estado consagrados en el Artículo Segundo de la Constitución Política de 1991; por lo tanto, a la presente observación se le confiere una presunta incidencia de carácter disciplinaria.

Al respecto CORMAGDALENA señala que ésta fue creada por el artículo 331 de la C.P. encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de la energía y aprovechamiento y preservación del ambiente, y que bajo los preceptos del artículo 6 de la Ley 161 de 1.994 se desarrollan las funciones y facultades que le corresponden; además, que se le reconoce el carácter de un ente corporativo especial del orden nacional, no regional. Por lo tanto, que su mandato y funciones deben desarrollarse en el ambiente macro regional no local.

Agrega que la Ley 1523 de 2012 y lo establecido en los Decretos 919 de 1989, 4702 de 2010, 4830 de 2010 y 4147 de 2011, es preciso señalar que el papel de CORMAGDALENA dentro del sistema Nacional de Prevención de Desastre no lo define como integrante de los comités en la Ley 1523 de 2012, y que el artículo 31 de esta Ley 1523, define a las corporaciones autónomas regionales “como



integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen”; por lo que como cualquier otra entidad pública, le corresponde colaborar y/o ejecutar las orientaciones y directrices del Plan Nacional de Atención y Prevención de Desastres, en concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Termina afirmando que para el caso del Cesar la obligación de formar parte de los Consejos Territoriales sólo recae en CORPOCESAR.

Lo anteriormente expuesto por CORMAGDALENA no es de recibo por parte de la Contraloría General de la República por cuanto la Ley 1523 de 2012, en sus artículos 1° y 9° es clara en señalar que todas las entidades públicas forman parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y ordena que estas desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción; los que se entiende no debe ejecutar de manera aislada sino en cumplimiento del Principio de Coordinación, en los términos expresados en el artículo 3 de la citada Ley: *“La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”*.

Así las cosas, se mantiene el hallazgo y su presunta **incidencia disciplinaria** la que se pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

H9A9D8. - Apoyo Corporaciones Autónomas en Planes de Gestión de Riesgo

El artículo 31 de la Ley en estudio, indica que las Corporaciones Autónomas apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo, además en sus parágrafos precisa que estas deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio y que en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.

Al respecto, en las visitas efectuadas por la CGR a los municipios de La Gloria, Aguachica, Gamarra y Tamalameque se expresa por parte de las respectivas



autoridades locales que en tal sentido no han tenido ningún apoyo por parte de CORMAGDALENA en las competencias que le ha dado la Ley.

Además de lo anterior, en los municipios de La Gloria y Gamarra manifiestan que no existe articulación en el Plan Municipal de Gestión de Riesgo con los puertos multipropósito que están siendo construidos ni las sociedades portuarias hacen parte del CMGRD. Infieren que una vez dados los permisos por las respectivas CAR las sociedades portuarias deben presentar ante estas un plan de contingencia y hacer su plan de riesgo, el cual desconocen.

Con base en lo expuesto en el Hallazgo anterior, y el análisis de la respuesta dada por CORMAGDALENA, se mantiene el hallazgo y su presunta **incidencia disciplinaria** la que se pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

H10A10F1. - Gobernación del Cesar Rehabilitación Vía Las Piñas – Lucaical Municipio de Aguachica – Colombia Humanitaria

Contrato No.2011-040077, cuyo objeto es "REHABILITACION MEDIANTE LA REMOCION Y RETIROS DE LOS ESCOMBROS EN LOS SITIOS CRITICOS DE LA VIA QUE COMUNICA DE LA VEREDA LAS PIÑAS A LA VEREDA LUCAICAL, EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA. AFECTADA POR LA OLA INVERNAL DEL AÑO 2010". Con respecto a esta obra, la comisión auditora mediante inspección realizada, determinó que la obra ejecutada respecto del ítem "*Excavación en material común de explanación y canales (desvío de vía)*" no cumplió con la finalidad, de tal manera que se elevará a faltante fiscal por el valor de \$73.701.936, correspondiente a lo pagado por concepto de este ítem, incluido el AIU del 20%.

Al respecto, se modificó el alcance del contrato incluyendo un ítem nuevo denominado "**Excavación material común para la explanación (desvió de vía)**", con el cual se abrió un tramo de vía nueva en la otra ladera de la cañada de la vía afectada, la que nunca fue utilizada por la pronunciada pendiente que se tenía en una parte de su trayecto, conllevando a una inversión ineficiente, ineficaz y antieconómica de recursos públicos, además de la afectación ambiental ocasionada por el corte del talud efectuado. La Alcaldía tuvo que invertir recursos propios para rehabilitar la vía afectada.



H11A11D9F2P1IP1. - Reparación Infraestructura Educativa a cargo del Ministerio de Educación

La Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política y que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Sobre el particular, en los municipios visitados por la CGR, tales como Gamarra, La Gloria y Aguachica, las administraciones municipales y comunidad educativa beneficiaria de las inversiones efectuadas en reparaciones de infraestructura escolar manifiestan no haber sido informadas sobre el alcance de las obras a ejecutar, ni el presupuesto y especificaciones de las mismas, los responsables de la obra, de la interventoría y de la supervisión institucional que debió tenerse, con lo cual se pudo vulnerar el principio de coordinación, dejar sin control social la inversión de recursos públicos y el consecuente riesgo de generar detrimento a recursos del estado, además de no cumplir los fines estatales y la satisfacción de las necesidades de los habitantes. Al respecto, se tiene lo siguiente:

Municipio	Institución Educativa	Monto Invertido	Observaciones
Aguachica	IE EDUCATIVA	134.480.554	Se construyeron cinco aulas palafíticas en un

235

Municipio	Institución Educativa	Monto Invertido	Observaciones
	COMERCIAL BASICA PATIÑO - IE BASICA SANTA TERESA		lugar que no es zona inundable. No se realizó la acometida eléctrica a estas aulas y se desconoce si este tema era parte del contrato; las baterías sanitarias no fueron instaladas adecuadamente y están fuera de servicio; los postes de madera no son de buena calidad.
La Gloria	IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - CORREGIMIENTO LA MATA	92.845.030	Se hizo cubierta a cinco salones, un pasillo y pintura a la institución. El contratista del MEN llegó a trabajar en un diciembre 28. Cuando la comunidad educativa llegó en enero encontró que no habían dejado el material de cubierta que podía ser reutilizado, se desconoce su destino; quitaron los ventiladores y las redes eléctricas de los salones donde cambiaron la cubierta y se los llevaron, y no fueron repuestos, debiendo el colegio asumir ese costo.
La Gloria	IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - ESC. RURAL MIXTA CAÑO ALONSO	43.344.745	Se instaló piso en baldosa, pintaron muros, arreglaron puerta, se instaló una parte de cerramiento del colegio. Todos los elementos del salón fueron sacados a un kiosco: libros, tableros acrílicos, computadores. Cuando regresó la comunidad educativa en enero de 2013, los tableros se habían dañado porque los dejaron a la intemperie y había desaparecido una colección de libros de informática llamada "Aprendamos Informática" y un libro de ortografía.
La Gloria	IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - ESCUELA RURAL MIXTA DE MELENDEZ	41.139.218	Se hizo un pasillo de 6 mt aproximadamente; la pintura de tres salones; la cubierta de un aula; colocación de dos ventanas; instalación eléctrica para cuatro computadores. Las ventanas que instalaron tuvieron que quitarse porque quedaron muy débiles y en una oportunidad fueron removidas por ladrones que se llevaron dos computadores; la cubierta instalada quedó separada del muro por lo que se tiene ingreso de murciélagos y quedó pandeada en el centro de su luz; se llevaron algunos libros y textos como diccionarios; dañaron el tablero del aula donde cambiaron la cubierta; un trabajador del contratista se llevó la carpa que había donado Colombia Humanitaria porque según le habían quedado debiendo plata.
Gamarra	INSTITUTO EDUCATIVO PROMOCION SOCIAL - ESCUELA URBANA MIXTA	213.721.489	En la inspección efectuada no se observó que se haya hecho intervención alguna.



Municipio	Institución Educativa	Monto Invertido	Observaciones
	No. 1		
Gamarra	IE RAFAEL SALAZAR ESCUELA URBANA SAN ANTONIO	130.332.270	En la inspección efectuada no se observó que se haya hecho intervención alguna.

Así las cosas, en lo anteriormente expuesto se puede estar configurando un incumplimiento de los deberes del servidor público según se indica en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, que pudo afectar los fines sociales del Estado en la atención de la Ola Invernal 2010 e incurrir en presunto detrimento de recursos públicos así como generar condiciones que favorecieron que terceros hicieran daños a bienes públicos o facturación de obras no ejecutadas, como presuntamente aconteció en las Instituciones Educativas de La Gloria y Gamarra; por lo tanto, a lo observado en este escrito se le confiere **una presunta incidencia de carácter fiscal**, dando traslado para la apertura de una Indagación Preliminar, acorde con lo expresado en el concepto de la Oficina Jurídica No 2012EE 0071598 de fecha 23 de Octubre de 2012, en el cual se estableció que *“si se determina dentro del procedimiento auditor la existencia de un hallazgo administrativo de consecuencias fiscales, pero existen dudas sobre algunos de los aspectos que señala el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, lo jurídicamente viable es iniciar una indagación preliminar, no archivar el antecedente fiscal.”* (negrilla fuera de texto)

Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba.

H1A1D1. Incorporación o integración de acciones estratégicas y prioritarias en Plan de Desarrollo. Con incidencia disciplinaria

El Parágrafo 1° del Artículo 13 y el Parágrafo del Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establecen que el gobernador y los alcaldes municipales integrarán en la planificación del desarrollo departamental y municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y del plan de desarrollo municipal y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

El Parágrafo 2° del Artículo 37 de la Ley 1523 de 2012 establece que los programas y proyectos de los planes de gestión del riesgo de desastres, se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso.



Los municipios de Chimá, Ciénaga de Oro, Cotorra, Planeta Rica, San Andrés de Sotavento y San Carlos, no incorporaron o integraron en su plan de desarrollo, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, incumpliendo lo establecido en el Parágrafo del Artículo 14, de la Ley 1523 de 2012, debido a debilidades de planeación en materia de gestión de riesgo, lo que puede ocasionar que no se asuman las responsabilidades del Estado ni se cumplan sus fines esenciales ni se protejan los derechos fundamentales, con prioridad el derecho a la vida.

H2A2D2. Adopción del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y de la Estrategia para la Respuesta a Emergencias. Con incidencia disciplinaria.

El Artículo 37 de la Ley 1523 de 2012 establece que las autoridades departamentales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Los municipios Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Puerto Libertador, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San José de Uré, San Pelayo, Tuchín y Valencia, no adoptaron el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia para la Respuesta a Emergencias, mediante acto administrativo en el plazo establecido, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, debido a debilidades de planeación en materia de gestión de riesgo, lo que puede ocasionar que no se asuman las responsabilidades del Estado ni se cumplan sus fines esenciales ni se protejan los derechos fundamentales, con prioridad el derecho a la vida.

H3A3D3. Creación de sistema de información para la gestión del riesgo de desastres. Con incidencia disciplinaria.

El Artículo 46 de la Ley 1523 de 2012 establece que las autoridades departamentales y municipales crearán sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción en armonía con el sistema nacional, garantizando la interoperabilidad con el sistema nacional y la observación de estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.



Los municipios de Ayapel, Buenavista, Cereté, Chima, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Montelíbano, Montería, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Bernardo del Viento, San Carlos, San José de Uré, San Pelayo, Tierralta, Tuchín y Valencia, no crearon un sistema de información para la gestión del riesgo de desastres, en el ámbito de su jurisdicción en armonía con el sistema nacional, garantizando la interoperabilidad con el sistema nacional y la observación de estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, incumpliendo lo establecido en el Artículo 46 de la Ley 1523 de 2012, debido a debilidades de planeación en materia de gestión de riesgo, lo que puede ocasionar que no se asuman las responsabilidades del Estado ni se cumplan sus fines esenciales ni se protejan los derechos fundamentales, con prioridad el derecho a la vida.

H4A4D4. Constitución de fondo de gestión del riesgo de desastres. Con incidencia disciplinaria.

El Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que las administraciones departamentales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Los municipios Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chima, Chinú, Ciénaga de Oro, La Apartada, Montería, Planeta Rica, Puerto Libertador, Sahagún, San Carlos, San José de Uré, San Pelayo, Tierralta y Tuchín, no constituyeron en el plazo establecido, su fondo de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como una cuenta especial con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, incumpliendo lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, debido a debilidades de planeación en materia de gestión de riesgo, lo que puede ocasionar que no se asuman las responsabilidades del Estado y se cumplan sus fines esenciales y se protejan los derechos fundamentales, con prioridad del derecho a la vida.

H5A5D5. Apropriaciones presupuestales para la Gestión del Riesgo de Desastres. Con incidencia disciplinaria

El Artículo 67 del Decreto 919 de 1989 establece que todos los organismos y dependencias de la administración central y todas las entidades descentralizadas



del orden nacional incluirán en sus presupuestos, apropiaciones especiales para prevención y atención de desastres.

El Artículo 53 de la Ley 1523 de 2012 establece que las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del sistema nacional, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

El municipio de Canalete, no apropió en su presupuesto, los recursos necesarios para la ejecución de acciones de conocimiento, reducción de riesgo y manejo de desastres, tal como se evidencia en la ejecución presupuestal de las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, incumpliendo lo establecido en el Artículo 67 del Decreto 919 de 1989 y en el Artículo 53 de la Ley 1523 de 2012, debido a la deficiente gestión por parte del ente territorial, lo que puede ocasionar que no se asuman las responsabilidades del Estado ni se cumplan sus fines esenciales ni se protejan los derechos fundamentales, con prioridad el derecho a la vida.

H6A6D6. Gestión del Riesgo de Desastres. Con connotación disciplinaria.

El Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

El Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

La gestión del riesgo de desastres de los municipios de Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chima, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Momil, Montelíbano, Montería, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San José de Uré, San Pelayo, Tierralta, Tuchín y Valencia, no permite asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, incumpliendo



con ello lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, debido a la deficiente planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible y a las limitaciones de recursos financieros y económicos y a no disponer de capital técnico y humano, lo anterior hace vulnerable al territorio de esos municipios a los fenómenos naturales, especialmente las inundaciones y sequías.

H7A7D7. Integración de los programas y proyectos del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y de la Estrategia para la Respuesta a Emergencias en los Planes de Desarrollo. Con incidencia disciplinaria.

El Parágrafo 2° del Artículo 37 de la Ley 1523 de 2012 establece que los programas y proyectos de los planes de gestión del riesgo de desastres, se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso.

Los municipios de Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chima, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Momil, Montelíbano, Montería, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San José de Uré, San Pelayo, Tierralta, Tuchín y Valencia, no integraron en su plan de desarrollo, los programas y proyectos de los planes de gestión del riesgo de desastres, incumpliendo lo establecido en el Parágrafo 2° del Artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, debido a las debilidades de planeación en materia de gestión de riesgo, lo que puede ocasionar que no se asuman las responsabilidades del Estado ni se cumplan sus fines esenciales ni se protejan los derechos fundamentales, con prioridad el derecho a la vida.

H8A8D8. Adopción del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y de la Estrategia para la Respuesta a Emergencias. Con incidencia disciplinaria.

El Artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 establece que se creen los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres de los municipios de Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chima, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Momil, Montelíbano, Montería, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto



Libertador, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San José de Uré, San Pelayo, Tierralta, Tuchín y Valencia, se han reunido entre dos y cinco veces desde su creación, según se desprende de las actas que entregaron al grupo auditor, en las cuales la mayoría fueron para tocar temas de manejo de los temas de seguridad de las festividades y actos cívicos importantes de cada pueblo y para emergencias y no cuentan con agendas específicas para los temas de conocimiento y reducción de riesgos y manejos de desastres, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 1523 de 2012, debido a debilidades de planeación en materia de gestión de riesgo y a que funcionan con pocos recursos técnicos, humanos y financieros, sin ninguna infraestructura para ejecutar acciones, apenas tienen en algunos casos un funcionario delegado como coordinador, lo que puede ocasionar que no se garantice la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Gerencia Departamental Colegiada de Guaviare.

GOBERNACION DEL GUAVIARE

H1F1D1P1 HALLAZGO OBRAS SIN EJECUTAR CONTRATO 592/2011

La Gobernación del Guaviare suscribió el contrato No 592 de 2011 cuyo objeto es la construcción de obras de arte en la vía el macano caño pavas - la morichera, reconformación de la vía mediante la construcción de placa huella sobre la vía guarapera, santa barbará del municipio de El Retorno Guaviare, construcción obras de arte (box coulvert-terraplen en la vía trocha ganadera-charras sector caño azul, en el municipio de San José del Guaviare construcción de obras de arte (box coulvert-terraplen en la vía caracol la carpa municipio de San José del Guaviare. Construcción de un puente en concreto rígido – terraplén en la vereda puerto gaviotas municipio de Calamar Guaviare. Construcción obra de arte (box coulvert-terraplén) en el eje vial la libertad –calamar.

Para lo anterior se realizaron los encargos fiduciarios 13189, 13190, 13191, 13192, 13193, 13194 y 13195, de los cuales se evidenciaron irregularidades en la ejecución de los Proyectos de los encargos fiduciarios 13190, 13194 y 13195 así:

- Dentro del encargo fiduciario 13190, proyecto construcción de obras de arte en la vía macano - caños pavas - la morichera tramos k12+500 - k13+500 - k14+600 - k16+600, En la construcción del Box-Coulvert de (4.0X2.0) L=6m, localizado en la abscisa K22+800 se realizó la conformación de la calzada existente, pero no se efectuó la reposición de la misma en material de afirmado, pues durante la visita no se evidenció en la obra la colocación de dicho material, el cual presenta dentro del presupuesto un valor de \$45.130.787,70.



Igualmente no se realizó la construcción de una obra de arte requerida (Box-Coulvert) de sección transversal 0.80m x 0.80m, L=6.0m ubicado en la abscisa K13+400, por valor total de \$7.398.266,33.

Se constató que en la obra de arte Box-Coulvert de (2.0X2.0) y L=6m, la cual se localiza en la abscisa K15+750 no se construyeron los enfoques por parte del contratista, la cual está cuantificada en un valor de \$3.486.257.

De lo anterior se concluye que en la ejecución de las obras correspondiente al encargo fiduciario 13190 se evidenció hallazgo con alcance fiscal por un valor total de \$ 56.015.311,20.

- En el encargo fiduciario 13194, Proyecto construcción de un puente en concreto rígido en la vereda puerto gavioyas abscisa k12 + 000 municipio de Calamar, el puente presenta deterioro en su estructura, específicamente en uno de los estribos observándose deficiencias en la calidad de la mezcla de concreto utilizada y desprendimiento del agregado grueso en uno de los estribos, además de un deficiente recubrimiento del refuerzo principal, generando corrosión del acero, factores que pueden ocasionar la falla o colapso de la estructura la cual aumenta progresivamente debido al efecto causado por la erosión del agua, por un valor de \$180.059.481.

El material empleado para la construcción del afirmado, no corresponde al especificado en el contrato de obra, pues se evidenció que se empleó material arcilloso de la zona el cual presenta como característica principal alta plasticidad, debiéndose utilizar material seleccionado, tal como se encuentra establecido en las especificaciones técnicas del proyecto y en el contrato, cuyo valor corresponde a \$56.771.208,7.

De lo anterior se determina que en la ejecución de las obras correspondiente al encargo fiduciario 13194 se evidenció hallazgo con alcance fiscal por un valor total de \$ 236.830.689,56.

- En el encargo fiduciario 13195 construcción obra de arte (box coulvert-terraplén) en el eje vial la libertad -calamar- sector - k1 + 250 al k1 + 450, se giró al contratista el valor del 40% de anticipo, sin embargo, la obra no pudo ejecutarse debido a que se construiría en un tramo que hace parte de la red primaria a cargo del Gobierno nacional, por la razón anterior el Invias no concedió el aval para su construcción, por un valor del anticipo de \$95.311.992,69.

Por lo anterior se configura hallazgo con presunta incidencia penal, disciplinaria y fiscal por valor de \$388.157.994, en el contrato de obra No 592 de 2011, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, en el Numeral 28 del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 734 de 2002, y en el Art 397 de la Ley 599 de 2000.

H2F2P2 HALLAZGO ANTICIPO CONTRATO 744/2011

La Gobernación del Guaviare suscribió el contrato No 744 de 2011 cuyo objeto es la construcción de obras de arte en la vía el macano caño pavas - la morichera municipio de El Retorno Guaviare, realizándose desembolso al contratista por valor de \$261.977.674



correspondiente al 40% del total del contrato. En visita técnica de campo realizada 14/03/2014 para adelantar la verificación de la ejecución de las obras del Contrato, se evidenció que no se encuentra en ejecución y las obras de construcción de puente en concreto no se han iniciado, según informe de interventoría tiene un avance del 12.32%, por las continuas suspensiones del contrato, la última fecha de terminación del contrato es el 01 de mayo de 2014.

Por lo anterior se configura hallazgo con presunta incidencia penal, disciplinaria y fiscal por valor de \$261.977.674, en el contrato de obra No 744 de 2011, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, en el Numeral 28 del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 734 de 2002, y en el Art 397 de la Ley 599 de 2000.

H3D3 HALLAZGO ESTRATEGIA DE RESPUESTA DE EMERGENCIA

En la revisión realizada se evidenció que la Gobernación del Guaviare no ha formulado la Estrategia para la Respuesta de emergencia, situación que dificulta realizar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la Gestión del Riesgo de Desastres y por ende su revisión y actualización.

Lo anterior configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria según lo establecido en los artículos 39 y 41 de la ley 1523 del 24/04/2012 y Artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 734 de 2002

H4D4 HALLAZGO EJECUCION PRESUPUESTAL:

Verificada la información presupuestal del Departamento del Guaviare, se evidenció que en las vigencias 2010, 2012 y 2013 se ejecutó menos del 90% de los recursos asignados a Gestión del Riesgo, situación que conlleva a que no se cumplan cabalmente los fines esenciales del Estado Social de Derecho, en lo relacionado con Gestión del Riesgo (alcance disciplinario) conforme a lo establecido en el Numeral 3 del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

H5A1 HALLAZGO AVANCE PLAN DE DESARROLLO

El Plan Departamental de Desarrollo “Así marcamos Huella 2012-2015”, incluye las metas relacionadas a Gestión del Riesgo en el programa 4.2.5 “Guaviare protegido y prevenido para disminuir la vulnerabilidad de las personas, frente al riesgo de desastres naturales o antrópicos” dirigidas a conocer y reducir la vulnerabilidad en que se encuentra la comunidad Guaviarenses frente a fenómenos naturales y/o antrópicos, a través de la implementación de las políticas de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, y la realización de acciones de conocimiento, prevención, protección, atención, mitigación de las afectaciones a las personas, sus bienes y medio ambiente, no obstante en el seguimiento realizado se evidenció que el grado de avance de las metas e indicadores



establecidos han sido cumplidos parcialmente, situación que afecta los derechos fundamentales de la población. Hallazgo Administrativo.

MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE

H6A2 HALLAZGO DEFICIENCIAS EN LOS FORMATOS DE ENTREGA DE ELEMENTOS

En la revisión contractual revisada, aunque en cada contrato se verificaron las actas de entrega de los elementos a la comunidad, se observó deficiencias en el formato de acta de entrega ya que en este no se especifica el número de contrato al que pertenecen los elementos entregados. Hallazgo administrativo.

H7A3 HALLAZGO DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE LA INFORMACION

Revisado el presupuesto ejecutado por Gestión del Riesgo de las vigencias 2010 - primer trimestre de 2014 se evidenció que la Alcaldía municipal de El Retorno Guaviare no suministró toda la información de los contratos, aun cuando en su momento informaron que los contratos relacionados eran la totalidad, sin embargo al momento de responder la observación presentada por la CGR, la entidad allegó la información faltante, la cual fue revisada evidenciándose correlación entre ejecución presupuestal y lo contratado.

Lo anterior evidencia deficiencias en la información y manejo del archivo, Hallazgo administrativo.

H8D5 HALLAZGO EJECUCION PRESUPUESTAL:

Verificada la información presupuestal del municipio de El Retorno Guaviare, se evidenció que en las vigencias 2012-2013 se ejecutó menos del 90% de los recursos asignados en el rubro Prevención y atención de desastres, situación que conlleva a que no se cumplan cabalmente los fines esenciales del estado social de derecho, en lo relacionado con gestión del riesgo (alcance disciplinario) conforme a lo establecido en el Numeral 3 del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 734 de 2002

H9D6 HALLAZGO ACTUALIZACIONESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El municipio de El retorno Guaviare mediante acuerdo No.30 del 05/12/ 2001 adoptó el esquema de Ordenamiento territorial, sin embargo a la fecha no ha sido actualizado, con lo cual se puede ver afectada la finalidad de la gestión del riesgo de desastres.



Lo anterior configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria según lo establecido en los artículos 39 y 41 de la ley 1523 del 24/04/2012 y Artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 734 de 2002

H10A4 AVANCE PLAN DE DESARROLLO

Mediante acuerdo No. 012 del 16 de mayo de 2012 el municipio de El Retorno Guaviare adoptó el Plan de Desarrollo Municipal “Un Gobierno a su Servicio” 2012-2015, incluyendo las metas relacionadas a la Gestión del Riesgo, dirigidas a hacer de la prevención y mitigación del riesgo una política que brinde bienestar, seguridad y mejor calidad de vida para la comunidad en zonas de alto grado de vulnerabilidad, no obstante en la evaluación realizada se evidencia que el grado de avance de las metas e indicadores establecidos han sido cumplidos parcialmente, situación que afecta los derechos fundamentales de la población. Hallazgo Administrativo.

MUNICIPIO DE CALAMAR GUAVIARE

H11D7 HALLAZGO DOCUMENTOS SIN FIRMA

En la visita practicada a la alcaldía Municipal entre el 11 y 14 de marzo de 2014 al revisar la documentación contractual, se evidenciaron documentos en archivo sin las respectivas firmas así:

En el convenio de asociación No 002 de 2013 suscrito entre la Alcaldía municipal y el Cuerpo de bomberos Voluntarios de Calamar, el documento del acta modificatorio, mediante el cual se modifica la cláusula del contrato referente a la primera entrega de aportes carece de la firma del Alcalde Municipal.

En el Contrato de Prestación de Servicios NO 104 de 2013, el documento de aviso de invitación pública No 083 de 2013 aunque se encuentra publicado en el SECOP no fue debidamente suscrita por el Alcalde, igualmente se evidenció que el oficio de designación de supervisión de fecha 13/11/2013 no contiene la respectiva firma del ordenador del gasto, los documentos de fecha solicitud adición en tiempo y el acta de adición en tiempo del 20/12/2013 carecen de firma del contratista y Alcalde Municipal

En el contrato de suministro No.054 de 2011 el comunicado No.002 del 07/12/2011 de aceptación de propuesta, aunque se encuentra publicado en el SECOP, el archivo documental no tiene firma del secretario de planeación.

En el archivo documental del contrato No. 055 de 2013, dos de las cotizaciones realizadas no estaban firmadas, al igual que la invitación pública, aunque se encuentra publicada en SECOP.



Por lo anterior se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria según lo establecido en el Artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 734 de 2002, y la Ley 80 de 1993.

H12D8 HALLAZGO EJECUCION PRESUPUESTAL:

Verificada la información presupuestal del municipio de Calamar Guaviare, se evidenció que en las vigencias 2010 y 2011 se ejecutó menos del 90% de los recursos asignados a Gestión del Riesgo, situación que conlleva a que no se cumplan cabalmente los fines esenciales del estado social de derecho, en lo relacionado con gestión del riesgo (alcance disciplinario) conforme a lo establecido en el Numeral 3 del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

H13D9 HALLAZGO ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Mediante acuerdo No 04 del 28 de febrero de 2002 se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial, a la fecha no ha sido actualizado, con lo cual se puede ver afectada la finalidad de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Lo anterior configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria según lo establecido en los artículos 39 y 41 de la ley 1523 del 24/04/2012 y Artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

H14D10 HALLAZGO FONDO TERRITORIAL GESTION DEL RIESGO

El municipio de Calamar Guaviare con corte al 03 de junio de 2014 no había creado el fondo territorial para Gestión del Riesgo lo que dificulta una respuesta oportuna frente a situaciones de emergencia u ocurrencia de desastres.

Lo anterior configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria según lo establecido en los artículos 54 de la ley 1523 del 24/04/2012 y Artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

H15A5 HALLAZGO AVANCE PLAN DE DESARROLLO

Mediante acuerdo No.008 del 30 de mayo de 2012 el municipio de Calamar Guaviare adoptó el Plan de Desarrollo Municipal “Juntos por el Desarrollo” 2012-2015, incluyendo metas relacionadas a Gestión del Riesgo, dirigidas a contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible a través del control y la reducción del riesgo de desastre, no obstante se evidencia que el grado de avance de las metas e indicadores establecidos han sido cumplidos parcialmente, situación que afecta los derechos fundamentales de la población. Hallazgo Administrativo.



MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE

H16D11 HALLAZGO DEFICIENCIAS EN LA ENTREGA DE INFORMACION

Mediante oficio y acta de visita fiscal se solicitó toda la información relacionada con la contratación 2010-2014 relacionada con sostenibilidad ambiental y gestión del riesgo, la cual no fue allegada en forma completa, lo que denota deficiencias en el archivo, y manejo de la información, lo que obstaculizó el proceso de revisión contemplado dentro de la actuación especial.

Por lo anterior se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria según lo establecido en el numeral 16 del Artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

H17F3D12 HALLAZGO IRREGULARIDADES EJECUCION CONTRATO 04 y 05 DE 2013

Durante la visita practicada para verificar la ejecución del Contrato de Obra Pública No.04 de 2013 dentro del Convenio No. 9677-04-213-2013 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-Fiduprevisora S.A y el Municipio de Miraflores Departamento del Guaviare, el cual tiene por objeto “Mejoramiento y arreglo de la pista de aterrizaje por la ola invernal en el Municipio de Miraflores Departamento del Guaviare”, se constató que a la fecha solo se había realizado en un 100% el ítem correspondiente a localización topográfica, reflejándose un porcentaje de avance de ejecución de obra física de 3,20% .

Durante la verificación de la ejecución de las obras, se evidenció que estas no se encontraban en ejecución, debido a que el contratista no disponía en obra de los materiales, mano de obra y maquinaria requerida para adelantar los trabajos.

Para Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, la Alcaldía Municipal del Municipio de Miraflores Suscribió el Contrato de Interventoría No.05 de 2013, cuyo objeto es Interventoría Técnica, Financiera y Administrativa para el Mejoramiento y Arreglo de la Pista de Aterrizaje por la Ola Invernal en el Municipio de Miraflores. En el último informe de interventoría No.03 se reporta un avance satisfactorio de las obras de 92,58%.

Una vez solicitado el apoyo de la personería Municipal de Miraflores para la verificación de la ejecución de las obras y Revisado el informe suministrado por este órgano del Ministerio Público, en el que se indica que las obras no se ejecutaron en su totalidad de acuerdo con lo establecido en el contrato, a excepción del ítem 1. Descripción, Localización topográfica (incluye nivelación y replanteo).



Lo anterior configura un hallazgo Fiscal por un valor total de \$ 259.876.897,50 el cual se discrimina de la siguiente manera: contrato de obra No. 04 de 2013 por valor de \$ 247.073.977,50 contrato de Interventoría No. 05 de 2013 por valor de \$12.802.920 y alcance Disciplinario conforme a lo establecido en el numeral 28 del Artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 del 2002.

H18D13 HALLAZGO EJECUCION PRESUPUESTAL

Verificada la información presupuestal del municipio de Miraflores Guaviare, se evidenció que en la vigencia 2010, 2011, 2012 y 2013 se ejecutó menos del 90% de los recursos asignados a la Gestión del Riesgo, situación que conlleva a que no se cumplan cabalmente los fines esenciales del estado social de derecho, en lo relacionado con gestión del riesgo (alcance disciplinario) conforme a lo establecido en el Numeral 3 del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

H19D14 HALLAZGO ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Mediante Decreto No.43 del 23 de junio de 2004 se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial, a la fecha no ha sido actualizado, con lo cual se puede ver afectada la finalidad de la gestión del riesgo de desastres.

Lo anterior configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria según lo establecido en los artículos 39 y 41 de la ley 1523 del 24/04/2012 y Artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

H20 HALLAZGO AVANCE PLAN DE DESARROLLO

El municipio de Miraflores Guaviare en el Plan de Desarrollo Municipal “Un pacto social, compromiso de todos” 2012-2015, incluye las metas relacionadas a Gestión del Riesgo, dirigido a contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible a través del control y la reducción del riesgo de desastre, no obstante se evidencia que el grado de avance de las metas e indicadores establecidos han sido cumplidos parcialmente, situación que afecta los derechos fundamentales de la población. Hallazgo Administrativo.

MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

H21A6 HALLAZGO DEFICIENCIAS ARCHIVO

En la verificación y evaluación realizada a los contratos No.085/2011 y 105 de 2011, se evidenció que además de los soportes correspondientes, se encontraban en la carpeta documentos pertenecientes a contratos diferentes a los revisados, al



realizar la solicitud de aclaración, la Alcaldía municipal informa que los documentos se habían traspapelado

Lo anterior denota deficiencias en el archivo y manejo de documentos. Hallazgo Administrativo

H22D15 HALLAZGO EJECUCION PRESUPUESTAL:

Verificada la información presupuestal del municipio de San José del Guaviare, se evidenció que en la vigencia 2011 se ejecutó menos del 90% de los recursos asignados a Gestión del Riesgo, situación que conlleva a que no se cumplan cabalmente los fines esenciales del estado social de derecho, en lo relacionado con gestión del riesgo (alcance disciplinario) conforme a lo establecido en el Numeral 3 del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

H23D16 HALLAZGO PLAN BASICO ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El Plan Básico de ordenamiento territorial del 05 de abril de 2001, a la fecha no ha sido actualizado, con lo cual se puede ver afectada la finalidad de la gestión del riesgo de desastres.

Lo anterior configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria según lo establecido en los artículos 39 y 41 de la ley 1523 del 24/04/2012 y Artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

H24A7 HALLAZGO AVANCE PLAN DE DESARROLLO

Mediante acuerdo No 018 del 31 de mayo de 2012 el municipio de San José del Guaviare adoptó el Plan de Desarrollo Municipal “Abriendo campo para el desarrollo” 2012-2015, en el cual incluye las metas relacionadas a Gestión del Riesgo, dirigidas a la planeación sectorial, el fortalecimiento y articulación institucional, buscando contar con un sistema eficaz que garantice una adecuada respuesta institucional para la prevención y atención de riesgo ante hechos generadores de emergencia y desastres, no obstante se evidencia que el grado de avance de las metas e indicadores establecidos han sido cumplidos parcialmente, situación que afecta los derechos fundamentales de la población. Hallazgo Administrativo

Gerencia Departamental Colegiada de Huila.

H1A1F1D1. - Obra sin funcionamiento Municipio de Villavieja



La Constitución Política, artículo 2º, establece los fines esenciales del Estado. El artículo 366, señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Ley 80 de 1993 Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal. Cumplimiento de lo fines estatales. Concepto Jurídico Contraloría General de la Republica No. 2011EE73802 del 22-09-2011, establece que los recursos públicos tienen exclusivamente un fin social; servir a la comunidad. Literal f, artículo 3º.

La Ley 152 de 1994, Principios generales de planeación - Continuidad: “las autoridades municipales deben garantizar la plena realización de los programas y proyectos que se aprueben en el Plan. Así mismo, culminarán algunos proyectos prioritarios provenientes de vigencias anteriores”.

Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario

El municipio de Villavieja celebró el Contrato de Obra Pública No 06 del 2011, por \$235.6 millones, cuyo objeto es ejecutar a todo costo la reubicación y construcción de un pozo profundo y la estación de bombeo del sistema de acueducto del centro poblado Polonia, municipio de Villavieja, con un plazo de 60 días calendario a partir del 10 de Agosto de 2011, según acta de iniciación, un plazo según contrato adicional de 45 días. El contrato se encuentra suspendido desde el 4 de junio de 2013.

La obra está incompleta y presenta un avance aproximado del 86% ya que no se ha ejecutado el sistema hidráulico y electromecánico de la estación de bombeo y la construcción del enmalle de la tubería de 4" a la red existente del centro Poblado de Polonia, por falta de gestión de la administración municipal al no tramitar el permiso para la ruptura y restitución del pavimento de la vía secundaria Neiva - Villavieja en una longitud aproximada de 12 metros, impide la terminación, entrega y funcionamiento de la obra para prestar el servicio a la comunidad, cuyo valor pagado por anticipo del contrato de obra corresponde \$93.3 millones, y por la interventoría \$6 millones, para un presunto detrimento de \$99.3 millones.

H2A2F2.D2. - Obras inconclusas para reubicación de damnificados Municipio de Isnos

La Constitución Política, en el artículo 2º, establece los fines esenciales del Estado. En su artículo 209, señala los principios de economía y planeación en los procesos contractuales. Artículos 311 y 315 sobre el Régimen Municipal; artículo 366, indica que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y.



Ley 80 de 1993 Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal. Cumplimiento de lo fines estatales. Concepto Jurídico Contraloría General de la República No. 2011EE73802 del 22-09-2011, establece que los recursos públicos tienen exclusivamente un fin social; servir a la comunidad.

Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario.

Contrato de obra No 9677-04-424 del 29 de abril de 2013 por \$1.360.2 millones para la construcción de 30 viviendas, urbanismo, sistema de acueducto, alcantarillado y obras complementarias para el municipio de Isnos Huila. Plazo de ejecución hasta el 29 de enero de 2014.

Las 30 viviendas construidas para los damnificados del avalancha de la quebrada la Chorrera, se encuentran incompletas ya que no tienen el piso en cerámica, ni los bajantes de los canales de aguas lluvias y tampoco los andenes en las fachadas, estas actividades contratadas no fueron ejecutadas por mayores cantidades de obra en otros ítems como excavaciones, rellenos, materiales y mano de obra de muros de contención y columnas principales de la vivienda según modificación de cantidades aprobada por la Interventoría, debido a la subestimación en las cantidades de las actividades contratadas.

Se carece del servicio de energía eléctrica puesto que no se ejecutaron las redes eléctricas exteriores, se ejecutó red de alcantarillado y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), sin embargo no se ha efectuado la red para conducir las aguas residuales tratadas hacia un sitio distante y adecuado que no afecte la comunidad, las redes de media tensión y el colector del efluente de la PTAR no fueron incluidos en el proyecto, por la omisión de estas actividades en su formulación.

A la fecha de la visita técnica de la CGR (08-04-2014), se evidenció que las viviendas están sin utilizar, las cuales debían entregarse por parte del contratista a la Unidad General de Gestión del Riesgo el 29 de enero de 2014, según el plazo contractual y pendiente acta de recibo final y liquidación del contrato.

Las anteriores deficiencias conllevan a que la infraestructura construida esté incompleta ni en condiciones de ser utilizadas por parte de las familias damnificadas por la avalancha ocurrida en el mes de octubre del año 2012, incumpliendo los fines esenciales del Estado y genera un presunto detrimento por \$1.271.8 millones correspondiente al valor pagado incluyendo el valor de la interventoría.

H3A3F3D3. - Obra inconclusa puente peatonal Municipio de Paicol



La Constitución Política, en el artículo 2º, establece los fines esenciales del Estado. En su artículo 209, señala los principios de economía y planeación en los procesos contractuales. El artículo 366, indica que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Ley 80 de 1993 Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal. Cumplimiento de los fines estatales.

Concepto Jurídico Contraloría General de la Republica No. 2011EE73802 del 22-09-2011, establece que los recursos públicos tienen exclusivamente un fin social; servir a la comunidad.

Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario.

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, artículo 82: Responsabilidad de los Interventores. Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Contrato de obra No 14 de 2011 por \$221.7 millones el cual tiene por objeto construcción puente peatonal vereda Domingo Arias del Municipio de Paicol. Obra terminada según acta final del 20 de marzo de 2014, pendiente de liquidación y el pago del 60 % de los recursos aportados por Colombia Humanitaria.

El puente peatonal construido sobre el Río Páez para comunicar los municipios de Paicol y Tesalia no tiene acceso por la margen izquierda del puente en razón a que el tablero del puente está a una altura de 8 metros sobre el nivel del piso y quedaría faltando una rampa para acceder al puente en condiciones seguras por parte de los peatones. Debido a deficiencias en la planificación de la obra y a la fecha sería una obra inconclusa que no cumple los fines esenciales del Estado, cuyo valor pagado por anticipo del contrato de obra corresponde \$88.7 millones, y por la interventoría \$13.2 millones, para un presunto detrimento de \$101.9 millones.

Se establecieron mayores cantidades de obra en el acta final del 20 de marzo de 2014, con relación a la ejecutada en los ítems de cerchas metálicas, abrazaderas, ganchos y en la baranda del puente, debido a deficiencias en el control y seguimiento por parte la interventoría a la obra ejecutada por el contratista, lo cual puede conllevar a un presunto detrimento por \$1.9 millones.



En respuesta enviada por la entidad (oficio sin número del 16-05-2014) manifiesta la intención de ajustar el acta y allega certificación (oficio sin número del 15-05-2014) del contratista en la cual acepta que se descuente dicho valor del pago final; sin embargo se mantiene el hallazgo hasta tanto se materialice el reintegro por dicho valor del pago final del faltante de obra.

Por lo anterior se establece un presunto detrimento por los dos hechos anteriormente relacionados por \$103.8 millones.

H4A4D4. - Vulnerabilidad Sísmica

Ley 1523 de 2012, artículo 4. El proceso de conocimiento del riesgo es aquel mediante el cual se identifican, evalúan y analizan las condiciones de riesgo a través de sus principales factores (amenaza, elementos expuestos vulnerabilidad) sus causas y sus actores causales. Incluye el monitoreo de estos factores, así como la comunicación del riesgo. El Proceso de reducción del riesgo consiste en la aplicación de medidas a intervenir las condiciones actuales del riesgo (intervención correctiva) y futuras (intervención prospectiva).

El Título A.10.9.2.1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-Resistente NSR-10, señala que las edificaciones pertenecientes a los grupos de uso III y IV, entre las que se encuentran Guarderías, escuelas, colegios, universidades y otros centros de enseñanza (Ítem A.2.5.1.2 Edificaciones de atención a la comunidad), independientemente de la fecha de construcción, deben ser objeto de intervención con el fin de lograr un nivel de seguridad equivalente al de una edificación nueva

La Ley 400 de 1997, en el Artículo 54.- Actualización de las edificaciones indispensables a las construcciones existentes cuyo uso las clasifique como edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizada en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, se les debe evaluar su vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con los procedimientos que habrá de incluir el Título A de la reglamentación, en un lapso no mayor de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario.

En el Plan Departamental de Desarrollo (PDD) 2008-2011, en el componente “Previniendo Desastres y Salvando vidas por un Huila productivo”, se incluyó el proyecto Evaluación y seguimiento de la vulnerabilidad sísmica al edificio de la Gobernación del Huila; a la fecha no se ha ejecutado ningún estudio a sus instalaciones incumpliendo parte de la meta establecida en el Plan; por falta de gestión y asignación de recursos, impide la mitigación del riesgo a los funcionarios y ciudadanía.



H5A5D5. - Centro Piloto Atención de Emergencias - Volcán Nevado del Huila.

Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario.

CONPES 3667 de 2010, lineamientos de política para la reducción del riesgo ante la amenaza de flujo de lodo (avalancha) en el Volcán Nevado del Huila.

El Estudio realizado por la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica, señala que el Departamento del Huila posee un alto nivel de amenaza por posible erupción del volcán nevado del Huila, especialmente para los municipios de La Plata, Nátaga, Paicol y Tesalia.

El municipio de La Plata, adquirió en el 2011, el lote para la ubicación del Centro Piloto para la Atención de Emergencias y Desastres del área de influencia del Volcán Nevado del Huila”

En el Plan de Desarrollo Departamental - PDD- 2008-2011, en el componente “Previniendo Desastres y Salvando vidas por un Huila productivo”, se formuló el proyecto denominado “Posicionar al Municipio de La Plata como Centro Piloto para la Atención de Emergencias y Desastres del área de influencia del Volcán Nevado del Huila”, en el PDD 2012-2013 “Haciendo el Cambio” no se incluyó este proyecto y en PDD 2013-2015, en el componente “Huila primeros en la reducción de Riesgos y Desastres”, se incluye nuevamente el proyecto de Construcción de un Centro de Operaciones de Emergencia de la zona de influencia del Volcán Nevado del Huila en el municipio de La Plata; a la fecha se encuentra en reformulación; por falta de gestión y asignación de recursos necesarios para el desarrollo del proyecto, lo que genera un alto riesgo para la comunidad y no permite que se dispongan de los mecanismos de atención de emergencias ante una posible erupción.

H6A6. - Plan Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres

Ley 1523 de 2012, artículo 32, establece “Los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación”.

La Gobernación del Huila no ha formulado ni adoptado el Plan Departamental de Gestión del Riesgos de Desastres, ni la estrategia de respuesta a emergencias, que permitan conocer, reducir el riesgo y actuar ante cualquier evento y respuesta

255



ante la ocurrencia de desastres. Los municipios presentan planes locales para la atención de emergencias los cuales no han sido revisados y actualizados en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012, para homologarlos como Estrategias para la Respuesta de Gestión del Riesgos de Desastres; por falta de gestión y asignación de los recursos necesarios para el desarrollo del plan, con el fin de ofrecer protección a la población, mejorar la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos y mejorar la calidad de vida de los huilenses.

H7A7. - Sistema de monitoreo y comunicación

Ley 1523 de 2012, Literal a) numeral 2.3 artículo 6 establece que para Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres se requiere realizar acciones como Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta (...).

La Gobernación del Huila tiene implementado sistemas de monitoreo vía radio en 17 fuentes hídricas pero falta su complementación y automatización; en el municipio de Garzón, en la vereda la cañada, quebrada Garzón, la alerta temprana no está en funcionamiento y la repetidora de bomberos presenta deterioro y no posee sistema de pararrayos. Así mismo, en los municipios de Acevedo, Guadalupe, Suaza, Agrado, Colombia, Algeciras, Iquira y Santa María no se han asignado recursos para la instalación de sistemas de monitoreo y comunicación - alertas tempranas y sistemas de alarmas; por deficiencias de gestión por parte de las instancias de gestión del riesgo de desastres conlleva a que no existan condiciones para que la comunidad actúe con suficiente tiempo y de manera oportuna ante el peligro reduciendo la pérdida de vidas humanas y Bienes.

H8A8. - Inclusión del componente de gestión de riesgo en el Plan de Ordenamiento Territorial

Ley 1523 de 2012, artículo 39. Integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo. Los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio ambiental y considerar el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo. Parágrafo. Las entidades territoriales en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido en su proceso de formulación de la gestión del riesgo.

De los 37 municipios del Departamento del Huila, tan solo San Agustín tiene el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT aprobado, los demás se



encuentran en proceso de formulación, ajuste o concertación del Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT, PBOT, Plan de Ordenamiento Territorial - POT, dentro de los cuales se debe incluir el componente de Gestión de Riesgos: Prevención de Amenazas y Riesgos Naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgos para asentamientos humanos; así como las estrategias de manejo en las zonas de amenazas y riesgos naturales; lo anterior, en razón a que los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial Municipal cumplieron su vigencia y presentan nuevas condiciones de desarrollo territorial, que impide incluir mecanismos de reubicación de asentamientos de poblaciones e identificación de zonas de alto riesgo.

H9A9. - Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres – PMGRD

Ley 1523 de 2012, artículo 37 “Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Los municipios de Algeciras, Iquira, Garzón, La Argentina, La Plata, Nátaga, Tesalia, Agrado, Elías, Gigante, Isnos, Paicol, Pital, San Agustín, Suaza, Timaná, Rivera, Yaguará, Campoalegre, Baraya, Palestina, Altamira y Tarqui, no han adoptado el Plan Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres-PMGRD; por falta de gestión de las administraciones municipales, impide garantizar el logro de los objetivos de la Gestión del riesgo de desastres y salvaguardar la vida y bienes de la comunidad.

H10A10. - Capacitación para la respuesta frente a desastres

Ley 1523 de 2012, Literal a) numeral 2.3 artículo 6 establece que para Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres se requiere realizar acciones como Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.

Las comunidades de los municipios del Departamento del Huila no han recibido capacitaciones relacionadas con el conocimiento y reducción del riesgo; por falta de gestión por parte de los Concejos Municipales de Gestión de Riesgos y



Desastres –CMGRD y sus Comités Técnicos, imposibilita la mitigación de los riesgos y la respuesta ante la ocurrencia de un desastre natural.

H11A11. - Recursos cuerpo de bomberos

La Constitución Política, Artículo 355, establece que el gobierno en los niveles nacional, departamental y municipal, podrán con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el PND, PDD, PDM.

Ley General de Bomberos 1575 de 2012 -Artículo 2. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Artículo 42. Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. Las labores determinadas en el presente artículo se realizarán de acuerdo a las tarifas asignadas para cada caso, previa reglamentación que expida anualmente la junta nacional de bomberos de Colombia.

Los organismos de socorro -cuerpo de bomberos, no cuentan con los recursos necesarios para su funcionamiento, a pesar de que 27 municipios tienen una población menor de 20.000 habitantes y deben contar con el apoyo técnico del Departamento y la financiación del Fondo Departamental y/o Nacional de Bomberos para asegurar la prestación del este servicio público. Además, los municipios de Pitalito, Isnos, San Agustín, Elías y Palestina no han creado la sobretasa bomberil y Garzón solo recauda el 1% por inspecciones técnicas a los establecimientos comerciales e industriales; por falta de gestión, control y seguimiento por parte de las administración Municipal, Departamental y Nacional lo que conlleva a que se dejen de percibir recursos para el funcionamiento del cuerpo de bomberos.

H12A12. - Funcionamiento cuerpo de bomberos

Ley 1523 de 2012, artículo 53. Apropriaciones presupuestales para la gestión del riesgo de desastres. Las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del sistema nacional, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean

258



necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

Ley General de Bomberos 1575 de 2012, Artículo 22, funciones de los Cuerpos de Bomberos.

Los contratos celebrados por las administraciones municipales con los Cuerpos de Bomberos de Suaza, Gigante, Pitalito, Elías, Timaná, Acevedo, El Agrado, Paicol, Tesalia, Nátaga y Garzón, no comprenden toda la vigencia fiscal, son celebrados por 4, 6, 8 y 10 meses. Los municipios de Colombia, Villavieja, Suaza, la Plata, La Argentina y Tesalia no disponen de instalaciones y equipos adecuados de bomberos, para la organización y preparación de logística en la atención de situaciones de emergencia. En los municipios de Pitalito, Timaná, Garzón y Gigante, carecen de equipamiento para atender emergencias que se pueden presentar por el derrame en el transporte de hidrocarburos. En Garzón, San Agustín y La Plata existen máquinas de bomberos pero algunas se encuentran fuera de servicio por inconvenientes mecánicos. Los municipios de El Agrado y Elías, no cuentan con vehículo de Bomberos. El cuerpo de Bomberos del municipio de Neiva, no dispone de una máquina con escalera para atender eventualidades de incendios en edificaciones de gran altura, ni tampoco para atender incendios forestales; por falta de gestión de la administración municipal y apoyo de las Entidades del orden Departamental y Nacional, que conlleva a que no se preste el servicio de manera oportuna, eficiente y eficaz aumentando el riesgo de las comunidades, la población, los recursos naturales y los bienes que resulten afectados por desastres naturales y de origen antrópico, con consecuencias posteriores más gravosas para el Estado y para los ciudadanos.

H13A13.D6. - Reubicación de asentamientos

Ley 388 de 1997, artículo 8: Acción Urbanística y el Art.16. Contenidos PBOT.

Ley 1523 de 2012, artículo 3. Numeral 9. Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

Decreto 141 de 2011, estableció la obligatoriedad de iniciar procesos administrativos de carácter preventivo y sancionatorios tendientes a la recuperación de las zonas de protección, humedales, rondas y playones ocupadas

259



o intervenidos ilegalmente con el propósito de recuperar el normal funcionamiento hídrico de estas zonas.

Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, artículo 34, deberes de todo servidor público. Numeral 2, cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado (...)

Los municipios de Acevedo, Oporapa, La Argentina, Algeciras, Baraya, Campoalegre, Colombia, Elías, Guadalupe, Hobo, Iquira, Isnos, Neiva, Palermo, Palestina, Pital, Pitalito, Rivera, Saladoblanco, San Agustín, Santa María, Tarqui, Timaná, y Villavieja del Departamento del Huila no cuentan con un inventario de asentamientos y no disponen de mecanismos efectivos para la reubicación de las familias asentadas en zonas de riesgo y/o amenazas derivadas de fenómenos naturales, socio naturales y/o antrópicas no intencionales

Por falta de gestión y control de las administraciones gubernamentales, que genera vulnerabilidad ante la ocurrencia de un desastre.

H14A14.D7. - Fondo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres

Ley 1523 de 2012 artículo 54. Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo. Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

El municipio de Garzón no ha creado el Fondo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres, por falta de gestión administrativa.

Los 36 municipios restantes del Huila crearon el Fondo pero no han cumplido con la finalidad de financiar proyectos relacionados con el conocimiento, reducción de



riesgos y atención de desastres, debido a que los recursos asignados son insuficientes frente a la magnitud de los riesgos.

Lo anterior, conlleva a que la población no esté preparada y que la atención prestada por los organismos responsables no sea oportuna, eficaz y eficiente.

H15A15.D8. - Estudios para actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT

La Ley 152 de 1994, Artículo 3º, Literal F: Principios generales de planeación - Continuidad: “las autoridades municipales deben garantizar la plena realización de los programas y proyectos que se aprueben en el Plan. Así mismo, culminarán algunos proyectos prioritarios provenientes de vigencias anteriores”.

Ley 1523 de 2012, artículo 39, Parágrafo, Las entidades territoriales en un plazo no mayor de un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no hay incluido en su proceso de formulación de la gestión de riesgos.

Ley 388 de 1997, POT artículo 28, vigencia y revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.

Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario.

El Contrato de Servicios Profesionales No. 233 de 2010 por \$7 millones, cuyo objeto es prestar los servicios profesionales en la elaboración del diagnóstico para la actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT - del Municipio de Nátaga, mediante informe de ejecución del contrato se hace entrega el 10 de agosto de 2011, sin embargo la Administración Municipal actual manifiesta que “no quedó ningún documento de la ejecución del contrato”, razón por la cual no se han efectuado los ajustes correspondientes al EOT; por falta de gestión administrativa, se genera retrasos en la planificación y utilización del suelo.

H16A16D9. - Cartera Colectiva Fiduciaria La Previsora S.A.

Decreto 2955 del 2011, artículo sexto, plazo para legalización de los recursos, debe realizarse ante la Sociedad Fiduciaria por parte de la entidad receptora, dentro de los 30 días calendarios siguientes al giro que realice la Sociedad Fiduciaria a la respectiva entidad.

Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario



Las carteras colectivas constituidas con La Fiduciaria La Previsora S.A., con corte a Febrero 28 de 2014, por \$3.234.4 millones, correspondientes a la administración de recursos de Colombia Humanitaria, vigencia 2011, no se han legalizado por parte de los siguientes entes territoriales: Villavieja – 10407 por \$250 millones, Paicol - 10803 por \$235 millones, Gobernación de Huila - 13489 por \$1.537.6 millones, Tarqui - 11125 por \$249.9 millones, Saladoblanco - 12559 por \$249.8 y 12560 por \$250 millones y Tesalia - 11149 por \$215.1 millones; por falta del envío de las actas de recibo final y liquidación de las obras y otra documentación requerida, que impide efectuar el respectivo cierre financiero.

H17A17. - Legalización contrato de suministro de combustible

Contrato de Suministro No.0646 del 22 de octubre de 2012, cláusula 2, Numeral 2: “suministrar únicamente las cantidades de combustible que sean autorizadas por el Secretario de Gobierno Departamental, mediante las órdenes de suministro respectivas”.

El contrato de suministro No. 646 del 2012, celebrado por el Departamento del Huila, cuyo objeto es el suministro de combustible tipo A.C.P.M., a la maquinaria a utilizarse en la rehabilitación de las vías de los 37 municipios afectadas por la temporada invernal del año 2011 por \$500 millones, a la fecha no se ha liquidado debido a que los municipios de Neiva, Garzón e Isnos, no allegaron los documentos soportes de legalización donde se especifique la maquinaria y la cantidad de combustible utilizado, por deficiencias de control y supervisión, genera retraso en la liquidación del contrato.

Mediante oficio OGRD-240/1 de mayo 21/14, la Gobernación del Huila manifestó que el contrato de suministro 646/12, fue ejecutado y finalizado y está pendiente de aprobación del acta de liquidación, por falta de los informes de ejecución de los municipios de Neiva, Garzón e Isnos.

H18A18. - Constitución de Pólizas

Constitución Política. Artículo 13: Derechos Fundamentales.

La Resolución de la Superintendencia Financiera N.2211 del 5 de diciembre de 2013 ordenó “La liquidación forzosa administrativa de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales”.

El Banco Agrario suscribió el Convenio No. 4210032054 por \$594.8 millones con el municipio de Guadalupe para la ejecución del proyecto de construcción de vivienda nueva en las veredas Las Palmeras, Miraflores, Cachimbal, dentro del programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención



de hogares damnificados y/o localizados en zonas de altos riesgo no mitigables afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011; con subsidio de vivienda de interés social rural por \$475.8 millones incluida la interventoría, el municipio de Guadalupe aportó \$59.5 millones y los beneficiarios \$59.5 millones – mano de obra no calificada.

Se constituyó la póliza No. 300008583 del 23 de mayo de 2011 con la Aseguradora Cóndor S.A.(en liquidación forzosa), para amparar el cumplimiento y el buen manejo del anticipo por el 50% del subsidio del VIS rural, es decir \$226 millones.; según informe de interventoría a julio de 2013 , la obra presenta un avance del 50% y se entregaron 22 viviendas a los beneficiarios de las 44 contempladas en el programa, sin embargo el banco no giro al municipio el 50% restante debido a que no se constituyó garantía para el segundo desembolso en razón a que la Aseguradora Cóndor S.A., entró en liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Financiera le suspendió de forma inmediata la expedición y renovación de pólizas. A la fecha de la visita de la CGR (08/04/14) ninguna aseguradora retomó el aseguramiento del programa, lo que conlleva a que las familias damnificadas se les vulneren los derechos fundamentales constitucionales.

Así mismo, el municipio de Gigante ejecutó el contrato de Obra N. 004 de 2010 por \$1.076.9 millones, para la Construcción de viviendas de interés social en sitio propio rural para 86 familias damnificadas de la Ola Invernal, con recursos de Fondo Nacional de Regalías -FNR, cuyas viviendas fueron entregadas a los beneficiarios, no obstante se encuentra sin liquidar y pendiente de girar por el FNR el 20% de los recursos para el pago del saldo que se le adeuda al contratista, debido a que la póliza que amparaba la obra se constituyó con la Aseguradora Cóndor en liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Financiera. A la fecha de la visita de la CGR (10/04/14) ninguna aseguradora había retomado el aseguramiento de la estabilidad de la obra, lo que genera que las viviendas construidas no cuenten con el amparo de calidad y estabilidad de la obra.

H19A19. - Censo de damnificados

Constitución Política, artículo 13: Derechos Fundamentales.

Ley 1523 del 2012, artículo 13 numeral 7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.



Ley 1523 Artículo 3 numerales 2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. 3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

En el municipio de Santa María, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres - CMGRD y la Cruz Roja realizó el censo de damnificados por la Avalancha presentada en el río Baché el 18-03-2013, según actas extraordinarias Nos. 02, 03 y 05 del 19, 20 y 26 de marzo de 2013, la cuales fueron enviadas a la Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres del Huila - CDGRD, donde se dio a conocer el inventario de los daños ocasionados; los damnificados recibieron ayudas de Kits de mercados, aseo, materiales, combustibles. A la fecha de la visita de la CGR (04-04-2014), 15 familias damnificadas por daños en las viviendas no han sido reubicadas.

Los estudiantes de las Instituciones Educativas -IE de las veredas de la Copa (14 estudiantes), Villa María (22 estudiantes), Alto Damitas (6 estudiantes), San Francisco (24 estudiantes), Nazaret (16 estudiantes) del municipio de Iquira, afectadas por la ola invernal 2010-2011, se encuentran en alto riesgo por estar ubicadas en zonas de deslizamiento constante, algunos se han trasladado a aulas temporales y otros permanecen en las IE, por falta de gestión de la Administración Municipal al no adquirir la titularidad del lote para la reubicación y construcción, requisito para que el Fondo de Adaptación gire los respectivos recursos. Lo que genera riesgos para la comunidad estudiantil.

H20A20. - Plan de Acción Específico PAE

Ley 1523 de 2012, Artículo 61. Plan de Acción Específico para la Recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental, Distrital, Municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. Parágrafo 1°. El plan de acción



específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

En los municipios de Garzón, Suaza, Guadalupe, Agrado, La Plata, Nátaga, Argentina, Tesalia, Paicol, Gigante, Algeciras, Saladoblanco, Colombia, Santa María, Pitalito, Timaná, Acevedo San Agustín, Isnos y Elías, durante 2010-2014 se han presentado desastres por intensas lluvias que han provocado aumento del caudal de ríos y quebradas ocasionando afectaciones a viviendas, cultivos, vías terciarias, instituciones educativas, obras destruidas total o parcialmente, como: puentes, gaviones y jarillones sin que se evidencie la estructuración y ejecución de un plan de acción específico orientado a la solución de la problemática de la comunidad; por falta de recursos suficientes, compromiso institucional y coordinación con las demás instancias de la gestión del riesgo de desastre conlleva a que no se atienda la población afectada y se contribuya a un desarrollo sostenible para el departamento.

H21A21. - Articulación Interinstitucional

Ley 1523 de 2012. Artículo 3 Numeral 13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

La Gobernación de Huila y los entes municipales desconocen los programas y proyectos desarrollados en la Región con recursos asignados por la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres- UNGRD, al no disponer de información precisa que permita la articulación institucional con los planes de desarrollo departamental y municipal; en proyectos adelantados por el Ministerio de Educación Nacional, Federación Nacional de Cafeteros, Federación Nacional de Ganaderos y Ministerio de Vivienda, entre otros; debido a deficiencias de comunicación y compromiso institucional, lo que no permite aunar esfuerzos para maximizar los recursos asignados que permitan mayor eficiencia y eficacia en la inversión realizada en beneficio de la comunidad.

H22A22. - Entrega ayudas humanitarias



Ley 1523 de 2012, artículo 3 numeral 7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

En los contratos de compraventa Nos 433 de 2011 por \$45 millones y 365 de 2012 por \$ 31.6 millones, celebrados por el municipio de Neiva, se anexan las planillas de entrega de asistencia humanitaria sin diligenciamiento de fecha del evento, departamento, municipio, lugar, entidad que reporta, tipo de evento; en algunos casos sin la firma de quien realiza la entrega de ayuda, por falta de control y seguimiento de la oficina de gestión de riesgos de desastres del Departamento, se genera incumplimiento de la información requerida.

H23A23. - Actualización Plataforma Entes Territoriales

Decreto 2482 de 2012, Lineamientos generales de la integración de la planeación de la gestión, artículo 8, Publicación y Consulta. El modelo Integrado de Planeación y Gestión incluye el Plan de Acción del Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberá ser publicada en las páginas web de las entidades y se constituyen en el único mecanismo de consulta de otras entidades que requieran la información.

Las páginas web de los Municipios del Departamento del Huila no cuentan con la información actualizada relacionada con la gestión de riesgos de desastres que adelantan los entes territoriales, por falta de comunicación entre las dependencias encargadas de los procesos, de actualización de la información, impide la consulta por parte de la comunidad acerca de los planes, programas y proyectos, recursos y actividades que se desarrollan para el conocimiento, reducción del riesgo y atención de desastres.

H24A24. - Plan De Desarrollo Municipal y PMGRD

La Ley 1523 de 2012 Artículo 13. Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial. Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento. Artículo



14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio.

El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Los municipios de Aipe, Acevedo, Colombia, Hobo, Palermo, Pitalito, Saladoblanco, Teruel y Villavieja, Santa María, Neiva, Guadalupe, Oporapa, Tello y San Agustín, no han articulado el Plan de Desarrollo Municipal con el Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre; por falta de control y seguimiento por parte de los Consejos de Gestión del Riesgo – CDGRD, impide la apropiación de los recursos necesarios para poner en marcha los programas y proyectos de gestión de riesgo de desastres.

H25A25. - Permisos, Aprovechamiento o Movilización

Ley 99 de 1993 Artículo 31º.- Funciones de la CAM. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: numeral 9 Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; numeral 12: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En el Rio las Ceibas, zona urbana del municipio de Neiva, se ejecuta contrato de obra 636 de 2011, cuyo objeto es realizar la construcción de la Fase 1 de obras para el control del cauce y mitigación de amenaza por inundación del Rio Las Ceibas, en la visita de la CGR, (23-05.2014), se constató que particulares,



independientes de la obra extraen arena en inmediaciones de los muros construidos, debido a deficiencias de control y vigilancia por parte de las autoridades competentes, genera un impacto ambiental, pone en riesgo la vida de las personas que realizan esta actividad y afecta la estabilidad de la obra.

H26A26. - Recursos Gestión Riesgos.

Ley 1523 de 2012, Artículo 53. Apropiaciones presupuestales para la gestión del riesgo de desastres. Las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del sistema nacional, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

La asignación de recursos propios por los entes territoriales para la implementación de la Política Pública de sostenibilidad ambiental y gestión del Riesgo y Desastres en los presupuestos de los entes territoriales es exigua y no corresponden a la magnitud de los riesgos para hacer frente a las consecuencias del cambio climático, amenazas de origen volcánico, sísmico, erosión y remoción en masa, siendo evidente la dependencia económica con el nivel Departamental y Nacional; La falta de gestión de las administraciones locales para la consecución de recursos lo que impide la ejecución de planes, programas y proyectos orientados al conocimiento, reducción del riesgo y atención de desastres.

Gerencia Departamental Colegiada de La Guajira.

H1A1D1. Creación de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo

El artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, señala: Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

El Artículo 93 de la Ley 1523 de 2012 establece: Faltas. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que quedará así: "65. No dar



cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley".

Las alcaldías de Riohacha, Manaure, Urumita, San Juan y El Molino no constituyeron dentro del término legal el Fondo de Gestión del Riesgo, a través de la cuenta especial para el manejo de los recursos para atender la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, acorde con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

Por otra parte, no se evidenció la creación de dichos fondos en los municipios de Hatonuevo, Fonseca, Maicao y Dibulla, pese a que se obtuvo respuesta sobre la solicitud de información.

Es importante resaltar que los municipios de Barrancas y Villanueva no respondieron las solicitudes de información ni dieron respuesta al requerimiento formulado con las observaciones establecidas durante el desarrollo de la actuación, por lo cual se solicitó el inicio del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio.

La anterior situación refleja falta de planeación por parte de las administraciones municipales y desatención a las directrices emanadas del Gobierno Nacional, así como a la ley que regula la materia, lo que conlleva a que no se cuente con los recursos necesarios y suficientes para afrontar una posible situación de riesgo, incumpliendo la norma señalada, lo que se constituye en posible responsabilidad disciplinaria.

H2A2D2. Planes de Gestión de Riesgo

Artículo 32. Planes de Gestión del Riesgo. Los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación.

Artículo 37. Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el



gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Parágrafo 1°. Los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, distritales y municipales, deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres. En los casos en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente ley.

El Artículo 93 de la Ley 1523 de 2012 establece: Faltas. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que quedará así: "65. No dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley".

En la actualidad, los municipios de Fonseca, Maicao y Hatonuevo no tienen formulado y actualizado el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, acorde con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, sino que vienen trabajando con los Planes Locales de Emergencias y Contingencias.

Es importante resaltar que los municipios de Barrancas y Villanueva no respondieron las solicitudes de información, lo que acarrió inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio; tampoco dieron respuesta al requerimiento formulado con las observaciones establecidas durante el desarrollo de la actuación.

La anterior situación refleja falta de planeación por parte de las administraciones municipales y desatención a las directrices emanadas del Gobierno Nacional, así como a la ley que regula la materia, lo que conlleva que no se cuente con los Planes de Gestión de Riesgo debidamente actualizados para afrontar una posible situación de riesgo, incumpliendo la norma señalada, lo que se constituye en posible responsabilidad disciplinaria.

H3A3. Recursos para Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres

La Ley 1523 establece diversos mecanismos de planificación obligatorios para la gestión del riesgo de desastres. Uno de ellos prevé los recursos para atender con eficacia y eficiencia las emergencias que se produzcan por desastres.

Así, el Artículo 54, establece la creación de los Fondos Territoriales, cuyo parágrafo único establece: Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el



monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

En la tabla siguiente, se muestra la ejecución presupuestal, con corte a marzo 31 de 2014, de los recursos asignados en el departamento de La Guajira y sus municipios durante el período auditado, para gestión del riesgo, con el propósito de afrontar las situaciones de calamidad que se presentaron durante estos cuatro años, como mecanismos de reducción y mitigación de riesgos.

Tabla No. 8
Recursos para Gestión del Riesgo de Desastres

MUNICIPIO	2011		2012		2013		2014	
	APROP	EJECUT	APROP	EJECUT	APROP	EJECUT	APROP	EJECUT
GOBERNACIÓN	750	749,5	70	35	579	139,9	530	
RIOHACHA	498,7	480,6	2.319,70	1.503,10	1.060	580	590	
MANAURE	250	0	200	0	90	54,4	65	9,8
ALBANIA	446,4	433	90,8	40	201	123,1	102	
SAN JUAN	20	17,9	44	0	2.571,80	2.256,80	22,5	
HATONUEVO	193,1	193,1	154	118	183	178	40	
FONSECA	31	26,5	54	30	14	14	40	
EL MOLINO	30	10	15,7	15,6	32,5	32,4	40	
URUMITA	219,5	219,5	20	20	8	8	15	
DIBULLA	88	80	171	171	175,6	45,8	128,1	
MAICAO	126,1	126,1	222,9	222,9	198,8	198,8	148,7	
URIBIA	624,7	579,7	253,1	238,6	1.928,40	1.928,40	485	430
DISTRACCIÓN	21,5	21,5	27,3	27,3	90,9	90,9	60	
Total	3299	2937,4	3642,5	2421,5	7133	5650,5	2266,3	439,8

Fuente: Ejecución Presupuestal Departamento y Municipios

Es decir, en La Guajira, durante el cuatrienio, se apropiaron \$16.340,8 millones, de los cuales se ejecutaron \$11.449,2, que resultan muy poco representativos, teniendo en cuenta que para mitigar los desastres que ocasionó el Fenómeno de la Niña durante el periodo 2010-2011, fue necesario invertir \$21.416.4 millones de Colombia Humanitaria, por lo que, de suceder otra emergencia similar, los entes territoriales no contarían con recursos suficientes para dar respuesta a las comunidades afectadas, considerando que se trata de un departamento donde se



evidencia cada vez más la afectación por efectos de cambios climáticos, debido a su ubicación geográfica costera, que según lo establecido en el Plan de Gestión de Riesgo Departamental, está expuesto a riesgos de muy diversas índoles, y la vulnerabilidad de los municipios se ha incrementado en las últimas décadas, por causas de fenómenos naturales, principalmente por inundaciones, vendavales, sequías, huracanes, erosión costera, manejo inadecuado de residuos sólidos, transporte de hidrocarburos, expendio ilegal de combustible, accidentes de tránsito terrestre, entre otros escenarios, que varían de acuerdo con las diferentes características presentes en el territorio.

La situación detectada se debe, al nuevo sistema para acceder a los recursos de regalías, ya que la gran mayoría de los municipios no cuentan con la capacidad presupuestal y financiera, puesto que un alto porcentaje de los recursos que perciben, provienen de las transferencias del nivel nacional, lo cual no garantiza que se pueda manejar el riesgo en niveles aceptables del desastre, lo que ocasiona vulnerabilidad para la vida de los seres humanos que habitan en los municipios y disminuye la resiliencia de las comunidades.

H4A4. Proyecto de Vivienda Fondo de Adaptación - Comfaguajira

Contrato N°010 de 2013 por el operador zonal (COMFAGUAJIRA).

El plazo inicial de este contrato fue de 24 meses, durante el cual se desarrollarían cuatro etapas por parte de COMFAGUAJIRA: 1. Verificación de vivienda; 2. Definición del plan de intervención; 3. Acompañamiento social y 4. Ejecución (Construcción de vivienda). Dentro de la primera etapa, se encuentra la verificación de los reportes entregados por el Fondo, para luego proceder a definir el plan de intervención estableciendo los potenciales beneficiarios y su posterior aprobación definitiva.

En cumplimiento de la etapa de verificación, se realizaron 112 contratos para la vigencia 2013 que se encuentran debidamente terminados, y 35 para la vigencia 2014, de los cuales 12 se encuentran aún en ejecución. De estos contratos, el 95% son de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

De estos se tomó una muestra de 41 contratos que se encuentran ejecutados y/o pendientes de liquidación, observándose que cuentan con sus respectivos informes de cumplimiento, cuyos registros de elegibles se encuentran debidamente soportados, con base en los cuales se procederá a realizar la etapa de construcción de vivienda, bien sea reconstrucción en zona urbana o rural o reubicación total. Adicionalmente, se pudo verificar que para dar el concepto final de elegibilidad, el operador tiene en cuenta, previamente, los conceptos técnicos,



jurídicos y la información de riesgo sobre la vivienda que emite la Corporación Autónoma Regional de La Guajira.

De acuerdo con el plan de acción presentado por COMFAGUAJIRA, según cronograma, la etapa de verificación comprendía 336 días, del 1° de marzo de 2013 al 31 de enero de 2014, y presentación de los planes de intervención hasta el 21 de febrero de 2014, por lo que el plazo del proyecto, en general, se encuentra vencido. Ante el atraso, Comfaguajira solicitó aprobación para modificar el plan de acción del proyecto en cuanto a prórroga del tiempo, manifestando, conjuntamente con la interventoría – Concol, que se presentaron algunas dificultades durante las labores de verificación.

Según la Entidad, principalmente afectaron la iniciación de la etapa de ejecución o construcción de viviendas, situaciones relacionadas con los beneficiarios de la población indígena de la etnia Wayuu, centrándose los inconvenientes, en la necesidad de incluir obras adicionales que implican, así mismo, tiempo adicional, pues 8582 hogares elegibles en la modalidad de reconstrucción, no cuentan con todos los servicios públicos necesarios para la ejecución del proyecto, tales como servicio de electricidad, acueducto y alcantarillado. Además, 7.983 beneficiarios corresponden a indígenas Wayuu, y dados sus usos y costumbres, y la distribución geográfica por rancherías en la extensión territorial, no puede desarrollarse el proyecto en las mismas condiciones que para el resto de los departamentos afectados, por lo que todas estas situaciones especiales detectadas en la etapa de verificación, han ocasionado un retraso en el cronograma del plan de acción.

De acuerdo con los informes presentados por COMFAGUAJIRA, pese a los inconvenientes surgidos, de los 12222 registros iniciales se ha logrado realizar el 80% de las verificaciones; se tiene entonces, que a la fecha, la etapa de verificación se encuentra en un 83%

No obstante lo expresado por la Entidad, se observa la lentitud de este proceso, lo cual evidencia debilidades en la planeación del proyecto, lo que afecta directamente a las familias damnificadas, quienes todavía siguen afrontando los efectos de la Ola Invernal, al no recibir respuesta oportuna a sus necesidades.

LEGALIZACIÓN DE RECURSOS DE COLOMBIA HUMANITARIA

El Decreto No. 2955 del 16 Agosto de 2011, Artículo Sexto, reza así: "(...) PLAZO PARA LEGALIZACION DE LOS RECURSOS: La legalización debe realizarse ante la Sociedad Fiduciaria por parte de la entidad receptora, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al giro que realice la Sociedad Fiduciaria a la respectiva entidad. (...)"



Así mismo, de acuerdo con el numeral 2.2 de la circular 027 del 22 de agosto de 2011 de Colombia Humanitaria, las entidades receptoras que incumplan los plazos establecidos podrán incurrir en conductas constitutivas de responsabilidad disciplinaria (...)

Dentro de la circular 072 de 2012 de Colombia Humanitaria, "(...) La Contraloría General de la República en ejercicio de sus funciones, ha procedido a advertir sobre la necesidad de que las entidades del orden nacional y territorial (Alcaldías y Gobernaciones), que tengan a cargo recursos de la Subcuenta Colombia Humanitaria adopten las medidas que consideren procedentes para aumentar los niveles de ejecución financiera, legalizaciones y liquidaciones de contratos, con el fin de evitar que los recursos públicos se vean comprometidos en posibles acciones legales en contra del Estado por parte de los contratistas (...)"

El artículo 14 del Decreto 4830 de 2010 en su artículo 1 establece: "La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia." De igual manera en el mismo artículo menciona: "Las transferencias de recursos para ayuda humanitaria de emergencia se podrán hacer de manera inmediata, sin esperar la legalización de gastos anteriores hechos con cargo a las transferencias de que trata el presente artículo." No obstante de acuerdo al seguimiento efectuado a los recursos invertidos por Colombia Humanitaria, para atender la emergencia invernal, se observa que la Gobernación y algunos municipios a la fecha no han realizado el proceso de legalización de los desembolsos ante FIDUPREVISORA, tal como se relaciona a continuación:

H5A5D3. GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA

Ante las afectaciones que fueron causadas por el fenómeno de la niña 2010-2011, se ejecutó la siguiente cartera colectiva:

- **Cartera Colectiva 11269** (Adquisición Plantas Compactas Purificadoras de Agua por valor de \$247.5 millones)

Esta cartera se ejecutó con base en el Convenio de Asignación Modal N° 9677-09-861-2013, de la cual se encuentra pendiente la firma de la minuta, al igual que otros documentos para realizar el cierre de la legalización de este proyecto. El contrato objeto de esta Cartera Colectiva COLH-017 del 29 de julio de 2011, se ejecutó en un 100%, el acta final se firmó el 22 de diciembre de 2011 y las plantas compactas purificadoras de agua, se encuentran a la fecha en funcionamiento en el Cuerpo de Bomberos del municipio de Riohacha.



De acuerdo con lo manifestado por la FIDUPREVISORA, ha solicitado dichos documentos en varias oportunidades en forma reiterativa a la gobernación departamental, sin que se haya obtenido respuesta positiva a las solicitudes realizadas.

La situación anterior incumple lo establecido en el Decreto 2955 del 16 de agosto de 2011 y refleja debilidad por parte de la Administración Departamental en los mecanismos de control interno aplicados al proceso contractual, lo que constituye una posible responsabilidad disciplinaria.

H6A6D4. MUNICIPIO DE BARRANCAS

- **Cartera Colectiva 10015** (Mantenimiento para el Funcionamiento y Operación del Canal El Guábano del Corregimiento de Papayal por \$239.5 millones). Valor Legalizado: \$ 227.2 millones.
- **Cartera Colectiva 10016** (Mantenimiento para Funcionamiento y Operación del Sistema de Alcantarillado Pluvial Canal Pringamoza por \$240.2 millones). Valor Legalizado: \$236.6 millones.
- **Cartera Colectiva 10051** (Mantenimiento, Funcionamiento y Operación Canal El Tatal Corregimiento de Papayal Por \$ 240.2 millones).

La Administración Municipal no aportó ante la FIDUPREVISORA los documentos requeridos para realizar el cierre de las legalizaciones de los proyectos anteriores; teniendo en cuenta que dichos contratos se encuentran ejecutados, se incumple con lo establecido en el Decreto 2955 del 16 de agosto de 2011.

Esta situación refleja evidencia falta de medidas de control interno por parte de la Administración Municipal, en relación con el proceso contractual, lo que constituye una posible responsabilidad disciplinaria.

H7A7D5. MUNICIPIO DE EL MOLINO

- **Cartera Colectiva 10657** (Construcción Gaviones Rio Carga Barros Por \$250 Millones). Valor Legalizado: -0-
- **Cartera Colectiva 10658** (Construcción Gaviones Rio Carga Barros por \$250 millones). Valor Legalizado: -0-
- **Cartera Colectiva 11072** (Construcción Gaviones en Rio Carga Barros Sector Barrios El Millón y La Estrella Por \$250 millones). Valor Legalizado: \$0

No obstante haberse ejecutado las obras de los contratos en su totalidad, la Administración Municipal no ha aportado ante la FIDUPREVISORA, la documentación necesaria para realizar el cierre de las legalizaciones de los proyectos que fueron relacionados, por lo anterior el ente municipal incumple con lo establecido en el Decreto 2955 del 16 de agosto de 2011, lo que refleja



debilidad por parte de la Administración Municipal, en el debido control que debe realizarse durante el proceso contractual, lo que constituye una posible responsabilidad disciplinaria.

H8A8D6. MUNICIPIO DE DIBULLA

- **Cartera Colectiva 10125** (Reparación Tramos Críticos Desarenador Hasta Planta de Tratamiento Acueducto de Rio Ancho con la Construcción de Estructuras de Protección del Tramo de la Línea por \$249.9 millones). Valor Legalizado: \$235.8 millones.
- **Cartera Colectiva 11230** (Construcción de obras tubería desde la bocatoma k0+000 hasta k0+200 y línea de conducción del acueducto regional desde el tanque de almacenamiento hasta el puente sobre el Rio Jerez en la vía troncal del caribe en el municipio de Dibulla por \$249.9 millones). Valor legalizado: \$ 233.5 millones.
- **Cartera Colectiva 11231** (Construcción de estructuras de protección en la línea de conducción desde el tanque de almacenamiento hasta el Desarenador afectado por la ola invernal del año 2010 municipio Dibulla por \$ 249.9 millones). Valor legalizado: \$ 233.5 millones.
- **Cartera Colectiva 11232** (Construcción de 1320 ml de placa huella en tramos críticos comprendidos entre la planta de tratamiento de agua potable regional hasta el puente sobre el Rio Jerez municipio de Dibulla por \$249.9 millones). Valor legalizado: \$233.5 millones.

La Administración Municipal no aportó ante la FIDUPREVISORA la totalidad de los documentos del contrato de interventoría, necesarios para realizar el cierre de las legalizaciones de los cuatro proyectos relacionados, no obstante haberse ejecutado todos los contratos.

Por lo anterior, el ente municipal incumple con lo establecido en el Decreto 2955 del 16 de agosto de 2011, evidenciando debilidad en los mecanismos de control interno aplicados al proceso contractual, lo que constituye una posible responsabilidad disciplinaria.

H9A9D7. MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR

- **Cartera Colectiva 9207** (Construcción gaviones Rio Cesar en Barrancones por \$250 Millones). Valor Legalizado: -0-
- **Cartera Colectiva 9208** Construcción gaviones Arroyo Ancho Vereda Tembladera por \$250 Millones). Valor Legalizado: -0-

La Administración Municipal no aportó ante la FIDUPREVISORA la documentación necesaria para realizar el cierre de las legalizaciones de los proyectos que fueron



relacionados, incumpliendo lo establecido en el Decreto 2955 del 16 de agosto de 2011, y evidenciando falta de adecuados mecanismos de control aplicados al proceso contractual, lo que constituye una posible responsabilidad disciplinaria.

Cabe mencionar, que el Contrato N° 049 (Cartera 9208), fue objeto de seguimiento en tiempo real a los recursos de ola Invernal, ejercicio en el cual se evidenció la manifestación de declaratoria de incumplimiento del mismo; por estos hechos, la CGR inició el PRF N° 26-06-098 mediante Auto de Apertura 0854 del 06 de noviembre de 2013, el cual se encuentra en trámite y práctica de pruebas.

H10A10D8. CONVENIO CUERPO DE BOMBEROS MAICAO

Según el Artículo 2° de la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles, y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Así mismo, de acuerdo con lo consignado en el Artículo 3° de la misma ley, (...) “los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios”.

Se tiene conocimiento que la Alcaldía de Maicao, no tiene actualmente suscrito convenio o mecanismos de articulación con el Cuerpo de Bomberos Voluntario de dicho municipio, ni planes de contingencia para contrarrestar la ocurrencia de incendios, lo cual contraría lo determinado en la ley, incumpliendo la administración municipal sus responsabilidades referentes a Gestión Integral del Riesgo, con el consecuente impacto negativo para la población, lo que se puso de manifiesto en el reciente incendio forestal presentado en el corregimiento de Carraipía, a la altura de la bocatoma del acueducto que abastece el agua al municipio de Maicao, durante el cual varios predios fueron afectados, incluyendo la reserva forestal de los Montes de Oca, al igual que 4 postes de energía eléctrica, 80 % de bosques nativos fueron consumidos y 12 familias resultaron afectadas. Estas situaciones constituyen una posible responsabilidad disciplinaria.

H11A11D9. CUERPOS DE BOMBEROS



Según el Artículo 1° *Responsabilidad compartida*, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Acorde con el Artículo 2° de la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Así mismo, de acuerdo con lo consignado en el Artículo 3° de la misma ley, (...) “los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios”.

Se tiene conocimiento que los municipios de Manaure, El Molino, y La Jagua, no cuentan en la actualidad con cuerpo de bomberos ni tienen suscrito convenio con otros cuerpos de bomberos existentes en el departamento, para garantizar la prevención de riesgo contra incendios en sus jurisdicciones, poniendo en riesgo la vida y bienes de sus habitantes.

Esta observación constituye una posible responsabilidad disciplinaria.

H12A12D9. TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE

Artículo 32. Planes de Gestión del Riesgo. Los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del



desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación.

Artículo 37. Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales.

Aunque dentro del Plan de Gestión del Riesgo de algunos entes territoriales se ha identificado como riesgo antrópico no intencional el manejo, transporte y almacenamiento de combustibles e hidrocarburos ilegal, proveniente del vecino país de Venezuela, no se evidencia que en este departamento se hayan implementado estrategias efectivas o acciones claramente determinadas, que permitan afrontar una posible situación de riesgo de incendio para la vida de los habitantes del territorio generado por esta actividad, ni la aplicación de medidas drásticas de control por parte de las autoridades departamentales tendientes a contrarrestarlo.

Se identifican como principales actores involucrados dentro de este riesgo los transportadores del combustible que proviene de Venezuela, la comunidad de expendedores del líquido ubicados a lado y lado de la carretera nacional en las diferentes vías del departamento, al no percibir las condiciones de riesgo por su ubicación y su dedicación a una actividad económica peligrosa, y las autoridades, ante la falta de controles para reducir la comercialización en diferentes sectores.

Son factores de riesgo, el transporte de combustibles en vehículos de transporte particular no aptos para este uso, que transitan a grandes velocidades en vías que no están diseñadas para estar a más de 80 Kms /hora, el expendio de combustibles en el borde de la carretera, y el almacenamiento de combustible en los sitios de habitación sin ningún tipo de medidas de protección, ya que en la mayoría de los municipios se encuentran viviendas que son utilizadas como sitios de almacenamiento del combustible, sin ningún tipo de medida especial que pueda contrarrestar los conatos de incendios.

Algunos de los puntos más críticos se ubican en los municipios de Riohacha, Maicao, Albania, Fonseca, San Juan del Cesar, Urumita y demás municipios del sur del departamento, debido a que su localización geográfica los hace propensos a la actividad de expender el combustible, ya que son puntos estratégicos de los transportadores y de pasajeros, entre el norte del departamento y el resto del territorio.



La anterior situación constituye un riesgo para la vida de los habitantes del departamento, y refleja falta de planeación por parte de las autoridades presentes en el territorio, así como desatención a las directrices emanadas del Gobierno Nacional y a la ley que regula la materia, lo que comporta una posible responsabilidad disciplinaria.

H13A13. CUMPLIMIENTO DE METAS PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO

En el Plan Departamental de Desarrollo 2012-2015, a la fecha, no se han cumplido las siguientes metas del componente de Gestión del Riesgo:

META PLAN DE DESARROLLO	CUMPLIMIENTO SI/NO	ESTADO
Identificar y caracterizar los escenarios de riesgo en los 15 municipios del Departamento de La Guajira.	NO	Se encuentra en proceso de identificación y caracterización, la cual es incluida en las estrategias de respuesta a emergencias.
Apoyar la formulación y aplicación de planes hospitalarios en los 15 municipios del Departamento.	NO	Corresponde a los diferentes entes territoriales y EPS.
Formular e implementar la Estrategia Departamental para dar respuesta a Emergencias y Desastres.	NO	Está en proceso de formulación.
Capacitar y entrenar en sistemas de manejo integral de emergencias y desastres a los integrantes de las diferentes instituciones de socorro.	NO	Está en proceso de contratación.
Apoyar en la dotación de equipos, herramientas y materiales a organismos de socorro para la respuesta a emergencias en los diferentes municipios del Departamento de La Guajira.	NO	Está en proceso de contratación.
Apoyar la construcción y/o adecuación de plantas físicas de	NO	Falta de recursos económicos; actualmente se están formulando



sedes, salas de crisis, centros de capacitación y entrenamientos de los organismos de socorro en los diferentes municipios del Departamento.		proyectos para tal fin.
Apoyar la construcción y/o adecuación de albergues en los diferentes municipios del Departamento de La Guajira.	NO	Falta de recursos económicos.
Crear, dotar y ubicar estratégicamente (3) centros de reserva en el Departamento de La Guajira.	NO	Falta de recursos económicos.
Construir un sistema de abastecimiento de ayudas humanitarias, banco de materiales herramientas y equipos para la atención oportuna con la asistencia humanitaria, alimentaria y no alimentaria a las familias afectadas por emergencias y desastres en el Departamento de La Guajira.	NO	Falta de recursos económicos.

Según la administración departamental, la falta de gobernabilidad durante los últimos ocho meses y el nuevo sistema para acceder a los recursos de regalías, han sido factores que han incidido en la disminución de los recursos de la Gestión del Riesgo, teniendo en cuenta que la causa del incumplimiento de cuatro de las nueve metas no alcanzadas, es la falta de recursos económicos.

Por otra parte, las metas que se encuentran en proceso, evidencian ineficacia en la gestión de la Política Pública de Gestión del Riesgo, y la demora en el cumplimiento de las mismas, pone en riesgo las comunidades vulnerables del Departamento de La Guajira.

Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena.

H1A1D1. - Implementación del Plan Municipal Gestión de Riesgo de Desastre.

Se incumple con lo establecido en la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, artículo 37 *“Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y*



sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley”.

En los municipios de Aracataca, El Banco y Santa Ana, no han implementado el Plan Municipal de gestión de Riesgo de Desastres, esto causado por la falta de planeación en dichos municipios, lo que puede ocasionar que no existan respuesta y acciones específicas en caso de un siniestro o calamidad en estos municipios, por lo que se presume un presunto hallazgo disciplinario.

H. Evaluación sobre cumplimiento Metas PND: Conocimiento del Riesgo. Desarrollaron 6 temas específicos:

- 1) Mapa de amenaza sísmica: Realizaron 2 simulacros por amenaza sísmica, para sensibilizar a la comunidad sobre este riesgo uno en octubre de 2013 y en mayo 2014, en el Distrito de Santa Marta. Existe un mapa de riesgo sísmico elaborado por el antiguo Ingeominas (hoy Servicio geológico Colombiano) con sede en Bogotá, que ha sido considerado al Plan Departamental de Gestión del Riesgo para efectos de análisis e inclusión en la definición de acciones para la gestión del riesgo.
- 2) Mapas remoción en masa: Existe Mapa de susceptibilidad por remoción en masa escala 1:100.000. elaborado en el año 2006. Es importante destacar que la escala en la cual fue elaborado no permite hacer ejercicios de planificación local detallada, sino que es una referencia general para que sirva de base en la elaboración de estudios más detallados que permitan ser vinculados a la planificación municipal y por ende, a la toma de decisiones.
- 3) Mapa de geomorfología: Existe mapa geomorfológico río Magdalena escala 1:100.000, elaborado por Cormagdalena. Es el mismo caso anterior, información que exige mayor nivel de detalle en los estudios elaborados por dichas entidades nacionales.
- 4) Mapa de deslizamientos: Existe Mapa de susceptibilidad por remoción en masa escala 1:100.000.
- 5) Mapas amenaza inundación: Existe Mapa de inundaciones escala base 1.100.000. Elaborado a partir de la inundación producida por el Fenómeno la niña 2010-2011, realizado por el DANE, IGAC e IDEAM, los cuales están



siendo vinculados a los procesos de elaboración de planes de ordenamiento territorial municipales de manera general, dada la generalidad de la información producida.

- 6) Mapas riesgos incendios vegetales: Existe mapa de incendios cobertura vegetal escala 1:500.000. Elaborado por CORPAMAG en su calidad de miembro del CDGRD. Este mapa fue elaborado con base en los registros de incendios ocurridos en distintos sectores del departamento. Es importante porque se construyó sobre la base real de ocurrencia de incendios y sobre la susceptibilidad de la vegetación.

H2A2F1. - Albergues Temporales Y Reparaciones Menores De Vivienda.

En la muestra de 6 municipios (Fundación, Aracataca, Pivijay, Santa Ana, San Zenón y Pijiño del Carmen), se verificó el cumplimiento del Convenio de Cooperación y Asociación No. 002 del 30 de abril de 2011, detectándose lo siguiente:

Según lo establecido en el Convenio de Cooperación y Asociación No. 002 del 30 de abril de 2011, suscrito entre el Departamento del Magdalena y la Corporación Minuto de Dios, en las consideraciones " 3) *El Departamento del Magdalena mediante Decreto No. 958 de diciembre 28 de 2010, declaró la urgencia manifiesta como consecuencia de la temporada invernal, para continuar acometiendo acciones urgentes dentro de las competencias del ente territorial que brinden apoyo a los municipio en la atención de la emergencia, en la mitigación de los efectos generados por los fenómenos naturales que produce la temporada invernal y de prevenir afectaciones en aquellos sitios críticos que podrían afectar a la población las vivienda, las zonas productivas y la infraestructura pública.* 5) *Para conjurar la crisis, se ha estimado necesario dentro del marco de la urgencia manifiesta, celebrar un convenio de cooperación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que las Entidades Estatales, cualquiera sea un naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la Ley.* 7) *Mediante oficio suscrito por el Gerente Subcuenta Colombia Humanitaria, EVERARDO MURILLO SANCHEZ, de fecha 17 de Febrero de 2011, y dirigido al Gobernador del Departamento del Magdalena, confirma la aprobación de recursos que hizo la junta directiva para Alojamientos Temporales y reparación de vivienda, según el Número de hogares afectados por la ola invernal,*



aprobando apoyos para 2.254 familias, con asignación de \$2.400.000.00 por familia, por una sola vez, para albergue o para reparación para un total de \$5.680.080.000.00 incluido el 5% de los costos operativos.9) Mediante oficio abril 1 de 2011, suscrito por el Gerente Subcuenta Colombia Humanitaria, se le autoriza al Departamento del Magdalena contratar a la Corporación Minuto de Dios como entidad ejecutora de los recursos transferidos a nombre del Departamento desde el Fondo Nacional de Calamidades, Subcuenta Colombia Humanitaria para el tema de alojamientos temporales y reparación de viviendas, en cumplimiento de la Resolución No. 01 de enero 4 de 2011 de la Junta Directiva de dicho Fondo, por reunir los requisitos señalados en el artículo 4 Literal c) de la prementada Resolución.”

Para el Cumplimiento del Convenio 002 del 30 de abril de 2011, se celebraron los Contratos:

En el Municipio de San Zenón Contrato de obra No. 031 de 2011, a precios unitarios sin formula de reajuste; por valor de \$508.800.000, cuyo objeto era: *“Ejecutar la construcción de treinta y dos (32) módulos de dieciséis 16 albergues, cada módulo, para un total de quinientos doce (512) albergues temporales, en los municipios de El Banco, Guamal, y San Sebastián (magdalena), con unidades de baño. La cláusula segunda establece la localización de los trabajos: “ los trabajos objeto del presente contratos llevarán a cabo en los municipios de El Banco, Guamal, y San Sebastián, Departamento del Magdalena, o en cualquier otro municipio o corregimiento o población del Departamento de Magdalena de acuerdo con lo que solicite **LA CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**. plazo de ejecución 3 meses a partir de la firma del acta de inicio, del 30 de mayo de 2011, los cuales fueron recibidos el 12 junio de 2013 (acta de recibo y entrega de obra), dichas obras fueron recibidas por el Director Técnico de Interventoría, el Coordinador técnico de Interventoría de la Universidad del Magdalena.*

En el Municipio de Pijiño del Carmen, se celebró el contrato de obra No. 0047 de 2011, a precios unitarios sin formula de reajustecuyo objeto era: *“...ejecutar la construcción de cinco (5) módulos de dieciséis (16) albergues cada uno más, un módulo de dieciocho (18) albergues, para un total de noventa y ocho (98) Albergues en el Municipio de Pijiño (Magdalena), con unidades de baño...”; por valor de \$600.000.000, plazo de ejecución 3 meses a partir de la firma del acta de inicio, del 30 de mayo de 2011, los cuales fueron recibidos el 11 Septiembre de 2012 (acta de recibo y entrega de obra), dichas obras fueron recibidas por, el Coordinador técnico de Interventoría de la Universidad del Magdalena.*



Los Contratos 031 y 0047 del 2011, fueron cancelados en su totalidad, sin tener en cuenta lo observado por la interventoría en el informe del 24/09/2013, en donde se refiere al municipio de Pijiño del Carmen en los siguientes términos “... *en este municipio se encontró que solo 6 unidades habitacionales están habitados por personas desplazada, presentan un estado de deterioro por mala calidad de los materiales utilizados, se encontraron la mayoría de las placas fisuradas, con mala dosificación lo cual ha ocasionado que una filtración en la cubierta socave la placa del piso, no se construyeron los registros en la batería de los baños, no se instalaron los tanques recolectores de agua de 2000 litros en las zonas donde se vierte el agua de las caídas de las cubiertas, por lo cual hay socavación de las placas; por otra parte los alojamientos se inunda porque el terreno no se niveló para las escorrentías superficiales estas se depositan con lodos en los baños y las unidades habitacionales. Se encuentran conservados referidos a que no han sido objeto de vandalismos ya que existe vigilancia por parte de la alcaldía municipal. Los panales tipo sándwichs, se encuentra deteriorados por la intemperie (agua y sol), hay desprendimiento del aglomerado, presentan humedad y hongos de lo cual se nota que no presenta estabilidad a condiciones de exteriores y su durabilidad es bastante limitada.*”

En carta fechada marzo 24 de 2012, la interventoría informó a la Corporación Minuto de Dios, el estado en que se encontraban los alberques de este municipio, con placas fracturadas, problemas de escorrentías superficiales, puertas desniveladas entre otras, que a la fecha de la visita no se hicieron ninguna de las correcciones expuesta por la interventoría.”

Respecto al Contrato 031/2011; la interventoría manifiesta que “... *estos los entregaron con los tanques recolectores de aguas lluvias y terreno nivelado, quedaron pendientes los servicios públicos, que ya fueron autorizados la contratación por Colombia Humanitaria.*”

Estos alojamientos nunca han sido habitados...”

En desarrollo de la Auditoría de Gestión de Riesgos de Desastres, durante la vigencia 2010-2014, se pudo comprobar, que en los Municipios de San Zenón y Pijiño del Carmen se realizaron 310 albergues temporales, los cuales no fueron construidos oportunamente por consiguiente no cumplieron con su objeto social el cual era brindar albergue a los damnificados por la ola invernal, por lo que no fueron habitados por los afectados y en los actuales momento presentan deterioro en: pisos, puertas, ventanas, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, humedecimiento en las paredes y la presencia de arbustos y malezas.

Estos se construyeron por un valor de \$ 2,4 millones, cada uno, para un total de \$744 millones, toda vez que a la fecha se detectó que jamás fueron utilizados y



por el avanzado estado de deterioro en que se encuentran es imposible utilizarlos para otros fines de acuerdo con lo dispuesto en la circular 083 del 21 de octubre de 2013, emanada del Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, subcuenta Colombia Humanitaria

Este ente de Control, evidenció que no se actuó con la celeridad y oportunidad esperada, teniendo en cuenta que era una urgencia lo que se estaba afrontando, por lo que los albergues construidos no favorecieron a ningún damnificado de la ola invernal.

Lo anterior causado por la falta de planeación, seguimiento y control de lo contratado por parte de la Gobernación del Magdalena y la Corporación Minuto de Dios, trayendo como consecuencia construcción de obras sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas y por ende incumplimiento del propósito del estado de beneficiar a las familias afectadas por la ola invernal, constituyéndose en un hecho con presuntas incidencias fiscales, en cuantía de \$744 millones

IP1. Cumplimiento del Convenio 002 del 30 de abril de 2011.

Teniendo en cuenta que el tamaño de la muestra y los resultados obtenidos en la revisión de parte del Cooperación y asociación No. 002 del 30 de abril de 2011, suscrito entre el departamento del Magdalena y la Corporación Minuto de Dios, cuyo objeto es “aunar esfuerzos entre el Departamento y la Corporación para la construcción de albergues temporales y reparaciones de vivienda, en los municipios afectados por la ola invernal, en las cantidades y unidades familiares determinadas y autorizadas por el comité técnico operativo del presente convenio”; y lo observado por la firma interventora, este órgano de Control adelantara una indagación preliminar con el fin de establecer si el objeto del citado convenio se cumplió oportunamente y que sucedió con las 2.254 familias, y establecer claramente el valor del daño patrimonial e iniciar un Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Gerencia Departamental Colegiada de Nariño.

H1A1D1. - Socavones en los Barrios Villa Ángela y Villa Lucía - Pasto

El artículo 14 de la Ley 1523, establece que el Alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de Gestión del Riesgo en el Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Igualmente deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de Gestión de Riesgos de Desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo Municipal o Distrital y demás instrumentos de gestión pública. Igualmente el artículo 40 establece que los



Municipios en un plazo no mayor a un año deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la Gestión del Riesgo y por consiguiente los programas y proyectos prioritarios para estos fines.

En particular, incluirán las previsiones, tales como los mecanismos para el inventario de asentamientos en riesgo, señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicas no intencionales, incluidos los mecanismos de reubicación de asentamientos; la transformación del uso asignado a tales zonas para evitar reasentamientos en alto riesgo; la constitución de reservas de tierras para hacer posible tales reasentamientos y la utilización de los instrumentos jurídicos de adquisición y expropiación de inmuebles que sean necesarios para reubicación de poblaciones en alto riesgo, entre otros.

Mediante trabajo de campo adelantado en esta actuación especial en los barrios Villa Ángela y Villa Lucía, hemos encontrado que se mantienen los socavones sin solución alguna, y los líderes comunitarios de estos barrios de la ciudad de Pasto, manifiestan que el Alcalde del Municipio en relación con los socavones encontrados y que ponen en alto riesgo la vida y el patrimonio de sus habitantes, no ha desplegado las actuaciones que le corresponden de acuerdo con la Ley 1523 de 2012, y en particular con los artículos antes anotados, a pesar de los estudios realizados con el propósito de incrementar el conocimiento del fenómeno, los cuales fueron realizados en el año 2011 para el caso de Villa Lucía y en el año 2013 para el caso de Villa Ángela, hasta el momento no existe una solución definitiva, la cual tiene que ver con la reubicación de la población afectada, el pago de las indemnizaciones correspondientes y la transformación del uso asignado a tales zonas, para evitar reasentamientos en alto riesgo.

Foto No. 1 Vivienda Barrio Villa Ángela - Pasto





La falta de acciones conducentes, por parte de la administración municipal, a la solución de las situaciones detectadas, que ya han generado daños patrimoniales a particulares, corre el riesgo de generar mayores daños, y la prolongación de afectaciones estructurales a las casas vecinas, ya que el origen de las dificultades no ha sido conjurado ni ha sido aislado de ninguna manera. Lo anterior, denota falta de planificación, inobservancia de la normatividad aplicable en perjuicio de los habitantes de estos barrios. Hallazgo de carácter administrativo con posible incidencia disciplinaria.

H2A2D2. - Gestión del Riesgo de Desastres en la ZAVA. Municipio de Pasto.

El artículo 14 de la Ley 1523, establece que el Alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de Gestión del Riesgo en el Municipio, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Igualmente, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de Gestión de Riesgos de Desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo Municipal o Distrital y demás instrumentos de gestión pública. Igualmente el artículo 40, establece que los Municipios en un plazo no mayor a un año, deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la Gestión del Riesgo y por consiguiente los programas y proyectos prioritarios para estos fines.

En particular, incluirán las previsiones, tales como los mecanismos para el inventario de asentamientos en riesgo, señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicas no intencionales, incluidos los mecanismos de reubicación de asentamientos; la transformación del uso asignado a tales zonas para evitar reasentamientos en alto riesgo; la constitución de reservas de tierras para hacer posible tales reasentamientos y la utilización de los instrumentos jurídicos de adquisición y expropiación de inmuebles que sean necesarios para reubicación de poblaciones en alto riesgo, entre otros.

El Decreto 3905 de del 7 de octubre de 2008, por el cual se define el objeto y los instrumentos necesarios para la implementación del Plan de Reasentamiento en la Zona de Amenaza Volcánica Alta del Volcán Galeras (ZAVA), la cual perdió vigencia el 7 de octubre del 2011, igual que el Decreto 4106 de 2005, mediante el cual se declaró a la ZAVA como zona de desastre, mismo que fue derogado por la Ley 1523 de 2012, artículo 92, mediante el cual retornó a la normalidad, al igual que todas las zonas del territorio nacional declaradas en situación de desastre, antes del 30 de noviembre del 2010.



La Coordinadora de la Institución Educativa de Francisco de la Villota, mediante oficio manifiesta que el corregimiento de Genoy por estar ubicado en la ZAVA, no ha recibido ayuda, y menos para su IE, como las adecuaciones locativas e inversiones de infraestructura, en capacitaciones, dotaciones de mobiliario escolar, y que se encuentran en total abandono por parte de la administración local y nacional, y que sus necesidades las han solventado con actividades de la comunidad educativa, por medio de rifas, radiotones, bingos y otras.

La Coordinadora de esta Institución, el 26 de noviembre del año 2013, dice que en taller programado por la Secretaría de Educación Municipal, se validó proyectos, pero como esta institución pertenecía al Corregimiento de Genoy, se negó la posibilidad de acceder a recursos, argumentando la SEM que la IE se ubicaba en zona de riesgo volcánico, situación que deja en riesgo a la comunidad educativa y sus habitantes.

Las necesidades más apremiantes de esta Institución Educativa son: dotación de bibliotecas, cerramientos, aulas de clase, baterías sanitarias, pozos sépticos, adecuaciones locativas, tanto en la sede principal, como en las alternas, canalización de aguas residuales, agua potable y saneamiento básico, reubicación estratégica de la salida principal de la Escuela Integrada de Genoy, fortalecimiento de las bases estructurales en las sedes, que por el abandono del Estado, se vuelve una tarea imposible de realizar con los pocos recursos que consiguen, vulnerando los derechos de los niños, ya que el estado de estas IE pone en riesgo su vida, salud, educación y desarrollo integral, y que carecen de una vía de evacuación, en caso de erupción volcánica, ya que las condiciones topográficas crean un encierro a los habitantes del corregimiento.

En informe de la Secretaría de Educación Municipal, menciona que las Instituciones Educativas que se encuentran en la ZAVA, requieren con urgencia obras de infraestructura, por ser construcciones con norma NSR-10, las intervenciones en inversión de recursos no son posibles, ya que se está en proceso de reubicación.

Por lo anterior, la administración municipal confirma que está enterada del riesgo que corren actualmente los niños, docentes y padres de familia, que acuden a las instalaciones de esta institución educativa y a pesar de que la zona ha retornado a la normalidad y que no existe norma alguna que permita continuar legalmente con el proceso de reasentamiento, el cual, hasta la fecha solamente ha avanzado en un 11% en los últimos nueve (9) años, y que de seguir a ese ritmo, según cálculos realizados se requeriría de 54 años más, para concluir el reasentamiento de la totalidad de la población asentada de la ZAVA, la administración municipal está en la obligación de asumir las responsabilidades establecidas por la Ley 1523 de 2012, y en consideración a que no se visualiza, el proceso de reasentamiento en un plazo razonable, no ha iniciado las gestiones pertinentes, para reducir el riesgo realizando las inversiones necesarias. Siendo prioritaria la protección de la vida de



los niños y el derecho fundamental a la educación y contando con los recursos suficientes previstos por el CONPES 3501 de 2007, en 9 años de ejecución de un proceso de reasentamiento, no se ha adelantado gestión alguna para la reubicación de las instalaciones de esta institución educativa a un lugar seguro.

Lo anterior se presenta, por incumplimiento de la normatividad vigente en la gestión del riesgo de desastres, en perjuicio de las comunidades de la ZAVA. Hallazgo de carácter administrativo con posible incidencia disciplinaria.

H3A3D3. - Manejo inadecuado del acueducto del caso urbano del Municipio de Ancuya.

Mediante contrato sin número del 20 de abril de 2011, se contrató la adecuación del acueducto de Ancuya, mediante la reconstrucción de la bocatoma, desarenador, parte de la conducción y tanque de almacenamiento. Se encontró durante vista realizada el 9 de abril de 2014, que la tubería de desagüe de la bocatoma no mantiene un alineamiento recto, lo que dificulta el mantenimiento; la cámara de derivación no cuenta con válvula de limpieza y que entra un caudal muy grande a la bocatoma, por lo cual la cantidad de arena y sólidos suspendidos es muy alta.

El Ministerio de la Protección social, Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió la resolución No. 2115 de 2007, por medio de la cual se define el sistema de control y vigilancia para el agua de consumo humano.

La visita a las instalaciones de la planta de tratamiento del acueducto del caso urbano de Ancuya, permitieron establecer que los métodos y procedimientos de mantenimiento aplicados a estas aguas es de muy baja calidad con pésimos resultados, puesto que no está funcionando bajo consideraciones técnicas sin ningún registro de control de calidad, no se sigue un procedimiento específico para el tratamiento de las aguas sino el criterio del técnico, existe presencia permanente de material vegetal y animal en los filtros de tratamiento y no se observa un adecuado manejo de los diferentes ciclos de mantenimiento de las instalaciones. De hecho al observar los resultados del Informe de Análisis de la Calidad del Agua Para Consumo Humano (IRCA) se tiene un valor de 41.19% en mayo de 2013 y 61.45 % en junio de 2013, estableciendo una calidad e agua no apta para consumo humano por ser un valor demasiado alto, superior a 5% que es límite establecido por el Ministerio de la Protección social, Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Bajo estas condiciones no es posible el cumplimiento de las características físicas y químicas que debe cumplir el agua para el consumo humano de acuerdo con la resolución 2115 de 2007, generando un riesgo sanitario para la población. Hallazgo de carácter administrativo con posible incidencia disciplinaria.



H4A4D4. - Atención de Víctimas. Municipio de Tumaco

La Ley 1523 de 2012, en su artículo 1, establece: “Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”

El artículo 12, ibídem, preceptúa: “Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.”

El artículo 16 de la Ley 594 de 2000 - Ley General de Archivo, dispone: “Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos”.

El municipio de Tumaco y la UNGRD - FIDUPREVISORA suscribieron el convenio No.9677-04-982-2013, el 05 de noviembre de 2013, mediante el cual el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres apoyará al municipio en el proyecto de construcción de viviendas nuevas de las veredas San Juan, Achotal, Candelillas Chinguirito, Vuelta de Cajapí, El Guabo – Miras Palma, considerando el desastre por inundación en el territorio de Tumaco del 2009.

Mediante visita adelantada por la Contraloría General de la República en el municipio de Tumaco durante los meses de mayo de los corrientes, se encontró que los proyectos de reubicación de víctimas tras la inundación por el desbordamiento del Río Mira, acaecida en el 2009, que afectó a varias veredas del municipio, cobrando vidas y deteriorando la forma de vida de los habitantes de las zonas inundadas.

En consulta realizada con el funcionario encargado de proyectos de vivienda, de la oficina de planeación municipal, se pudo constatar que están en mora de ejecución varios proyectos de vivienda para las personas afectadas. Se está cumpliendo correctamente con la ubicación de los lotes en zonas de protección o



de menor riesgo de inundación para evitar nuevas tragedias, con por el visto bueno de la autoridad ambiental.

En la vereda Candelillas se pudo evidenciar, que se adelantan los trabajos de construcción del proyecto de vivienda, lo cual es una actividad muy positiva y que beneficiará a la comunidad, sin embargo, se señala la tardanza en el cumplimiento de esta tarea, por parte de la administración municipal, tanto la anterior, como la actual.

En el sector de Tangareal, existe una construcción para alojamiento temporal que viene funcionando por más de 5 años, para atender a damnificados de la inundación y, siendo esta una solución transitoria, las familias que viven en ese sector, no han recibido solución definitiva. Con el funcionario encargado de los proyectos de vivienda, se identificó el lote donde se va a desarrollar el proyecto, pero se tiene informaciones de la comunidad que indican que hasta el momento no se ha realizado la socialización del proyecto y que el sector donde se va a desarrollar está siendo invadido por personas que no son damnificadas del Río Mira y se corre el riesgo de que los beneficios de vivienda llegue a otras personas. Se tiene indicios confirmados del proceso de invasión, lo cual evidencia que la administración municipal no ha asumido sus funciones, en cuanto a la protección del lote para la realización del proyecto, lo cual implica inconvenientes sociales, tanto por la falta de socialización del proyecto, como la ocupación ilegal de los predios.

La tardanza en la solución de esta problemática, cual es la reubicación definitiva de las personas afectadas por el desbordamiento del Río Mira en el 2009, es un incumplimiento a los lineamientos nacionales de atención de víctimas de desastres, por lo cual se estaría perpetrando un incumplimiento de la norma y por ende se trata de un hallazgo de carácter administrativo con connotación disciplinaria.

Se pudo encontrar en Tumaco personas del sector rural, productores agrícolas, afectados tanto por la inundación del Río Mira como por el programa de fumigación de cultivos ilícitos que afectan los cultivos legales, que no son atendidas por Personería Municipal, ni por el Concejo Municipal de Gestión del Riesgo y que no son correctamente direccionadas.

El Consejo de Gestión del Riesgo ha recibido dotación de Ecopetrol, equipo entre el cual se encuentra un GPS para la localización geográfica de coordenadas de los sitios afectados por la ocurrencia de emergencias y para la identificación de zonas de riesgo. El coordinador municipal de gestión del riesgo, no hace uso de este dispositivo y las capacitaciones recibidas parecen no haber sido suficientes para el correcto manejo de la herramienta, ya que no se encuentran registro levantados con el dispositivo. Esta situación genera una observación de tipo



administrativo y fiscal por el no cumplimiento de las obligaciones de la oficina de gestión del riesgo en cuanto a la atención oportuna de la ciudadanía y al no uso de los recursos a su alcance para el cumplimiento de su labor.

No se está cumpliendo con la ley general de archivo ya que los documentos relacionados con gestión del riesgo no están organizados, foliados y almacenados de manera que se pueda acceder a ellos de manera adecuada y eficiente.

Hallazgos de tipo administrativo con posible connotación disciplinaria, ante el no cumplimiento cabal de la normatividad vigente en la gestión del riesgo de desastres, frente a las necesidades de la ciudadanía, deficiente gestión de archivo, falta de planeación para el uso de los recursos con que cuenta la administración para el cumplimiento de sus funciones.

Implementación de la Política Pública de Gestión de Desastres en el Departamento de Nariño.

Conocida la normatividad vigente sobre la Política de Gestión del Riesgo de Desastres, y una vez estudiado y analizado el tema en el departamento de Nariño, en relación a la implementación de la ley, se detectó que varios municipios, cumplieron parcialmente con esta responsabilidad, lo cual se destaca en el siguiente hallazgo.

H5A5D5. - Cumplimiento Ley 1523 de 2012. Ancuya, La Unión, La Llanada, Providencia, Samaniego, Sandoná, Ricaurte y Tumaco.

La Ley 1523 de 2012, en los artículos 41 y 54 prescriben, que los entes territoriales tienen que asegurar las asignaciones y apropiaciones que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de gestión del riesgo de desastres y que constituirán sus propios fondos; el artículo 14 establece que el alcalde es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, en el conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal y demás instrumentos de gestión pública, y en consonancia con el artículo 3, que establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, como la subsidiariedad positiva, en el sentido de que las autoridades de rango superior puedan acudir en ayuda para enfrentar el riesgo a las de rango inferior.

Al respecto, y de acuerdo a la información suministrada, se verificó que su administración tuvo convenios con cuerpo de bomberos y defensa civil, por algunos meses de cada vigencia (2011-2013), hecho que no responde a la reducción del riesgo y manejo de desastres, y que el Alcalde como responsable de la gestión del riesgo, no ha tenido en cuenta el principio de subsidiariedad



establecido en la ley, para reducir el riesgo por falta de funcionamiento del cuerpo de bomberos y defensa civil, aunque tienen convenios con estas entidades de socorro en cuantías mínimas y que no cubren la totalidad de cada vigencia, lo que no garantiza la vida y bienes de los habitantes del municipio.

Dicha ley, prescribe responsabilidades y competencias para los alcaldes, señaladas en los artículos 14, 29, 37, 39, 40 y 41, quienes a partir del 24 de abril de 2012, cuando entra en vigencia, han debido dar cumplimiento en los términos establecidos, para efectos de implementar, en sus respectivos territorios, la política de gestión del riesgo de desastres, que incluye el conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, lo cual implica, que los municipios deben tener a la fecha el plan de ordenamiento territorial o esquemas, el plan de desarrollo con el componente de gestión del riesgo, el Plan de Gestión del Riesgo de Emergencias y Contingencias, Mapa de Riesgos y Amenazas del Municipio, Plan Operativo Anual de Inversiones para Emergencias, y Gestión de Desastres, Fondo Municipal de Gestión del Riesgo.

Revisada la información y cruzada con la de la Oficina de la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Nariño, se verificó que los municipios de Ancuya, La Unión, La Llanada, Providencia, Samaniego, Sandoná, Ricaurte y Tumaco, no cuentan en su totalidad con dichos planes o fondo. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Conclusiones:

Reducción del riesgo y atención de desastres municipios de Pasto, Ancuya y Tumaco:

En el municipio de Pasto, se detectó que en los barrios Villa Ángela y Villa Lucía, se mantienen socavones sin solución alguna por parte de la administración municipal, que ponen en alto riesgo la vida y el patrimonio de sus habitantes, así se haya realizado los estudios para el conocimiento del fenómeno, para el caso de Villa Ángela, hasta la fecha no existe una solución. Así mismo, y a pesar de que Secretaría de Educación Municipal, menciona que las Instituciones Educativas que se encuentran en la ZAVA, requieren con urgencia obras de infraestructura, pero no se han efectuado hasta la fecha, lo que pone en riesgo a la comunidad educativa del corregimiento de Genoy.

En el municipio de Ancuya, en la reconstrucción de la bocatoma, desarenador, parte de la conducción y tanque de almacenamiento, se detectó que la tubería de desagüe de la bocatoma por su posición, dificulta el mantenimiento, y la cámara de derivación no cuenta con válvula de limpieza, lo cual, mantiene una cantidad de arena y sólidos suspendidos muy alta. Lo anterior, junto al tratamiento inadecuado



de su mantenimiento, y los análisis pertinentes de su calidad, permite establecer que estas aguas no son aptas para el consumo humano.

En el municipio de Tumaco: los proyectos de vivienda, están en mora de ejecución; en Tangareal, existe una construcción para alojamiento temporal para atender a damnificados de la inundación pero no han recibido solución definitiva, y que el sector donde se va a desarrollar el proyecto, está siendo invadido; el Consejo de Gestión del Riesgo recibió un GPS para la localización geográfica de coordenadas para la identificación de zonas de riesgo, pero no se utiliza, lo que genera riesgo para comunicar los puntos críticos en caso de desastre.

En cumplimiento de la implementación de la Ley 1523 de 2012, se verificó que algunos municipios no tienen convenios anuales con cuerpo de bomberos y defensa civil, lo que no garantiza la vida y bienes de los habitantes del municipio.

2.2.2.3 Recursos Colombia Humanitaria

Las emergencias climáticas del fenómeno de La Niña en 2010 y 2011, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, dedicó el capítulo “Respuesta a la Ola Invernal 2010-2011”, para atender la población damnificada y a mediano plazo invertir recursos para formulación de proyectos específicos para la recuperación, reconstrucción y desarrollo de las zonas afectadas.

En visita a los municipios que recibieron recursos de Colombia Humanitaria, para obras que afectaron vías y viviendas, se detectó lo siguiente:

H6A6D6F1. - Convenio de Asociación S/N del 02 de junio de 2009. Municipio de Ospina. Obra faltante.

Cuadro No. 4 Proyecto construcción vivienda de interés social municipio de Ospina

Nombre del proyecto	Construcción de viviendas de Interés Social en sitio propio para 28 viviendas damnificadas por la ola invernal del Municipio de Ospina del Departamento de Nariño”.
Fuentes de financiación	Fondo Nacional de Regalías FNR; Municipio de Ospina; Beneficiarios.
Valor aporte Fondo Nacional Regalías	\$314.647.018,00
Valor aporte Municipio de Ospina	\$ 39.330.877,25
Valor Aporte beneficiarios	\$ 39.330.877,25
Proceso de selección	Convenio de Asociación amparado Arts. 209 y 355 Constitución Nacional
Valor total del proyecto	\$393.308.772,50
Valor IAF DNP 4%	\$12.585.880,72
Valor Neto aporte FNR	\$302.061.137,28
Contratista	Corporación Vivienda Digna Rep. Legal GILBERTO RAFAEL AVILEZ ALVAREZ



Adjudicatario contrato de Interventoría Técnica	Guido Fernando Paredes Aguirre – Cesionaria Susana Revelo Narváez
Valor contrato de interventoría	\$18.878.820
Valor girado al Contratista	\$241.648.904
Valor Girado a Interventoría	\$9.439.410

Fuente: Convenio S/N de junio/2009

La obra se ha ejecutado con los recursos girados por el Fondo Nacional de Regalías FNR. Al contratista se le entregó un pago anticipado del 30% del valor del contrato equivalente a \$90.61 millones. Al cumplir con la entrega de 12 unidades terminadas, es decir, al cumplir con el 40% del total de las unidades o viviendas a construir, se le realizó un 2º desembolso del 50% equivalente a \$151.03 millones para un total de \$241.64 millones pagado al contratista, suma que representa el 80% de los recursos de aporte del FNR.

La Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 establece que todo proyecto constructivo tiene cinco etapas a cumplir; la primera, es la definición de un proyecto de construcción, para ello se parte de la necesidad de la comunidad o del planteamiento de un problema, la determinación de objetivos y la definición de las alternativas de solución -Principio de Planeación-.

La segunda, es la etapa pre-contractual y de diseño, que comprende el estudio de las condiciones reales del terreno, la contemplación de la norma aplicable al proyecto y el diseño como tal con los requerimientos particulares de cada proyecto, la obtención de permisos, licencias, planificación de herramientas administrativas como el plan financiero, plan de ejecución, flujo de fondos, elaboración del presupuesto oficial, las especificaciones técnicas, el paquete licitatorio o de contratación.

La tercera es la etapa contractual, constituye los trámites administrativos que debe agotar la entidad territorial conforme la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios, para la escogencia del contratista siguiendo las normativas aplicables al caso, la contratación de la obra pública, y la asignación y/o contratación de una interventoría técnica y financiera, etc.

La etapa subsiguiente es la ejecución de la obra conforme a los documentos soportes, esto es los pliegos licitatorios si los hubiere, el contrato de obra pública, el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios, entre otros; para este momento, los problemas o inconvenientes que pudieran presentarse en la ejecución de las obras deberán de haberse planteado y advertido, con lo cual solo se deja al imprevisto circunstancias excepcionales de ejecución, siendo que entre mejor se haya desarrollado la etapa de planeación, menores serán los inconvenientes a resolver, teniendo en cuenta que los mismos se suponen cubiertos por el porcentaje de AUI que se le aplica al costo contractual.



Por último está la etapa de puesta en marcha, la misma que inicia con el funcionamiento y calidad de la construcción, etapa que una vez superada da paso al recibo a satisfacción, primero por la interventoría, y luego por la comunidad beneficiada. A partir de este momento se da a servicio la obra construida.

Las tres primeras etapas se han surtido acorde a lo establecido en las actividades y actos administrativos que la Administración ha evidenciado ante la visita del grupo auditor. Como quiera que el FNR aprobara el proyecto para la respectiva asignación de recursos se infiere que los requisitos técnicos y de Ley se han satisfecho de la debida forma.

En la visita realizada por el equipo auditor, se evidenció que la obra se encuentra paralizada desde el mes de septiembre de 2011, sin que medie algún acto administrativo que lo justifique. El Contratista no ha cumplido con el objeto contractual y no se ha evidenciado causa alguna para este proceder. No existió un acto oficial de entrega de las unidades terminadas. Algunas de estas viviendas, han sido objeto de ampliación y acabados por cuenta de los usuarios, actividad que de acuerdo al FNR debió realizarse una vez de manera oficial se entregue al beneficiario. En cuanto a las viviendas en proceso de ejecución, por su mismo estado de abandono, existe tendencia al deterioro de sus elementos, más aún de aquellas que no alcanzaron a cubrirse.

Ejecución realizada: 13 viviendas terminadas, 9 en ejecución paralizada y 6 sin ejecución alguna nos dan cuenta de que la puesta en marcha del proyecto y el cumplimiento del objeto contractual no se ha dado, trayendo como resultado insatisfacción en los beneficiarios y el no cumplimiento de lo trazado en la etapa de formulación cual era el de atender por parte del estado y el ente Territorial a los damnificados de la ola invernal en las veredas de localización del proyecto.

No es claro el plazo final estipulado para la ejecución del convenio. La administración Municipal actual, ha establecido que el Contratista no ha indicado su intención de hacer presencia y terminar las obras.

Estos aspectos pudieron ser observados por la Interventoría del proyecto, o por el profesional adscrito al municipio encargado de su supervisión, sin embargo, las obligaciones asignadas a estas dos instancias fueron ignoradas. Al respecto, el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, establece:

Artículo 53^o.- *“De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores.* Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría, o asesoría, como por los hechos u omisiones que les












fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.”

Como se establece en la relación de ejecución, no se ha entregado de manera oficial las unidades a los usuarios aunque en las viviendas terminadas ya hay ocupación por parte de ellos.






La ejecución de obra se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 5 Estado actual de construcción de viviendas de interés social municipio de Ospina



USUARIO	VALOR EJECUTADO HASTA 28/06/2013	% EJECUTADO	% POR EJECUTAR	REGISTRO FOTOGRAFICO
MARIA AURA ELISA RIASCOS DE CARDENAS	8.158.348	60%	40%	
CARLOS IGUAD NOE	10.877.797	80%	20%	
ENRIQUE GONZALO IGUAD	10.877.797	80%	20%	
SEGUNDO RUFINO ESCOBAR PORTILLA	13.597.246	100,00%	0,00% TERMINADA	

SEGUNDO LEONARDO PORTILLO ESCOBAR	13.597.246	100,00%	0,00% TERMINADA	
JOSE EDUARDO CASTILLO	13.597.246	100,00%	0,00% TERMINADA	
ROSA ELVIRA ERAZO AZA	13.597.246	100,00%	0,00% TERMINADA	
JOSE MIGUEL IGUA ESTRADA	13.597.246	100,00%	0,00% TERMINADA	
JORGE ALFREDO IGUA SUAREZ	10.877.797	80%	20%	
SEGUNDO JORGE RAMIREZ	13.597.246	100,00%	0,00% TERMINADA	





HECTOR LIDORO TONGUINO ROSALES	13.597.246	100,00%	0,00% TERMINADA	
JOSE ANTONIO SALAZAR	6.798.623	50%	50%	
ELSA DEL SOCORRO OVIEDO	13.597.246	100,00%	0,00% TERMINADA	
LUIS HUMBERTO BENAVIDES URBANO	8.158.348	60%	40%	
PEDRO ANTONIO BENAVIDES	13.597.246	100,00%	0,00% TERMINADA	



ANGEL MESIAS FEULLET GUSQUESPUO	13.597.246	100,00%	0,00% TERMINADA	
SEGUNDO LIZANDRO LEON	13.597.246	100,00%	0,00% TERMINADA	
DOLORES JUSTINA LEON	13.597.246	100,00%	0,00% TERMINADA	
MELBA ESPERANZA PISCALERAZO	7.478.485	55%	45%	
ZOSIMA URBANO DE VELASQUEZ	11.557.659	85%	15%	



JOSE JUVENCIO DELGADO SOLIS	10.877.797	80%	20%	
SEGUNDO EZEQUIEL PORTILLO MURILLO	13.597.246	100,00%	0,00% TERMINADA	
VICENTE JAVIER VITERI MEZA	0	0%	100%	NO HAY OBRA
MARIA CRISTINA SUAREZ	0	0%	100%	NO HAY OBRA
GILBERTO BOLIVAR ROSALES YAMUES	0	0%	100%	NO HAY OBRA
MARIA LAURENTINA CHAGUEZA SALAZAR	0	0%	100%	NO HAY OBRA
SIXTA TULIA TULCAN CHAGUEZA	0	0%	100%	NO HAY OBRA
ESTRADA MEZA ANGELITA	0	0%	100%	NO HAY OBRA
TOTALES				
EJECUCION	262.426.849			
TERMINADAS	176.764.198			
SIN TERMINAR	85.662.651			
OBRAS SIN INICIAR	81.583.476			

Fuente: Visita a la obra P.U.E. de la CGR Ing. Álvaro Arévalo

Se tiene entonces que de acuerdo al valor estipulado para cada unidad o solución de vivienda por \$13.59 millones (Recursos FNR, Municipio y Usuario), existe una ejecución actual de \$262.42 millones, un valor por concepto de viviendas terminadas por \$176.76 millones y obras en viviendas en ejecución por valor de \$85.66 millones -Obras que por el momento están paralizadas-. Por concepto de unidades cuyas obras no han iniciado, se tiene un valor de \$81.58 millones.

A la luz del convenio y su Otro Sí firmados por las partes, se establece que el convenio aún está vigente, y por lo tanto, no se ha terminado ni tampoco liquidado.

La Contraloría General considera que hasta el momento la obra terminada y en funcionamiento -ya habitadas por beneficiarios y sus familias- son las 13 viviendas relacionadas, las 9 viviendas cuya ejecución es parcial acorde a los porcentajes



relacionados evidencian que no solamente su ejecución se encuentra paralizada sino que además están en posible riesgo de deterioro pues no existe ninguna labor de mantenimiento de sus elementos, los beneficiarios de estas unidades aún no pueden habitarlas en las condiciones actuales y ni que decir de las 6 unidades en las que no hay indicio alguno de ejecución de obra.

Al Contratista se le ha girado un valor de \$241.64 millones; el Municipio debió de haber aportado para la terminación de las 13 viviendas la suma de \$18.26 millones, y los usuarios una cuantía similar es decir \$18.26 millones, representado en aporte de mano de obra no calificada. Siendo que las obras terminadas representan la suma de \$176.76 millones, se considera que existe una diferencia por valor de \$64.88 millones entre las obras terminadas en funcionamiento y lo pagado al contratista hasta el momento de visita.

Lo anterior se presentó, porque la administración municipal y Contratistas, no acataron las disposiciones técnicas establecidas en el proyecto, no realizaron las respectivas acciones administrativas y financieras, tendientes al cumplimiento del convenio de asociación suscrito, así como, de la construcción total de las viviendas atendiendo una emergencia como la de la ola invernal. De igual manera, el municipio no ha aplicado las actuaciones administrativas y jurídicas pertinentes, con el propósito de obligar Contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y las pactadas y comprometidas por el municipio, como la cofinanciación por valor de \$39.3 millones para la terminación del proyecto.

Hallazgo con posible incidencia disciplinaria y fiscal por la cuantía de \$64.88 millones, correspondiente a la diferencia en ejecución de obra terminada y en funcionamiento respecto a los valores pagados.

Por otra parte en la visita de obra, el equipo auditor evidenció que en las viviendas consideradas como terminadas, así como las que se encuentran en ejecución, existen deficiencias en la calidad y en el cumplimiento de las especificaciones mínimas establecidas para la obra de las viviendas. La relación de dichas condiciones se encuentra resumidas en el siguiente cuadro. Si bien las condiciones adversas no obedecen al total de las viviendas, se presentan dichas deficiencias en al menos 10 de las unidades construidas y en construcción.

Cuadro No. 6 Deficiencia en construcción de viviendas

CAPITULO	ELEMENTO	DEFICIENCIA
Estructura en concreto	Columnas, vigas, cintas de amarre, loseta tanque	Hormigueros. Dimensiones diferentes a las especificadas en diseños y planos. Desplazamiento de ejes en elementos continuos.
Muros	Ladrillo farol	Calidad del ladrillo. Fisuras. Deficiencia en verticalidad de muros y líneas de junta. Calidad de mortero. Mortero de pega de diferente espesor. Humedad en zona de piso.
Aceros de refuerzo	Columnas	Acero sin recubrimiento por concreto o desviación de ejes



Pisos	Rellenos y contrapisos	Material de relleno no cumple con características, Fisuras en pisos.
Instalaciones	Sistema séptico	Los elementos del sistema no se están utilizando en algunas viviendas

Fuente: Informe visita de obra y acta de la IAF - DNP

H7A7D7F2. – Convenio de Asociación S/N del 5 de agosto de 2009. Municipio de Sandoná Obra faltante.

Cuadro No. 7 Proyecto vivienda de interés social municipio de Sandoná

Nombre del proyecto	"CONSTRUCCION DE 100 VIVIENDAS DE INTERESSOCIAL PARA FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA OLA INVERNAL EN VARIAS VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SANDONA DEPARTAMENTO DENARIÑO".
Fuentes de financiación	Fondo Nacional de Regalías FNR; Municipio de Sandoná; Beneficiarios.
Valor aporte Fondo Nacional Regalías	\$1.278.400.000
Valor aporte Municipio de Sandoná	\$ 159.800.000
Valor Aporte beneficiarios	\$ 159.800.000
Proceso de selección	Convenio de Asociación amparado Arts. 209 y 355 Constitución Nacional
Valor total del proyecto	\$1.598.000.000
Valor IAF DNP 4%	\$51.136.000
Valor Neto aporte FNR	\$1.227.264.000
Contratista	Corporación Vivienda Digna Rep. Legal GILBERTO RAFAEL AVILEZ ALVAREZ
Adjudicatario contrato de Interventoría Técnica	Luis Alberto Espinoza Muñoz
Valor contrato de interventoría	\$76.700.000
Valor girado al Contratista	\$920.448.000
Valor Girado a Interventoría	\$23.010.000

Fuente: Convenio agosto de 2009

La Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 establece que todo proyecto constructivo tiene cinco etapas a cumplir; la primera, es la definición de un proyecto de construcción, para ello se parte de la necesidad de la comunidad o del planteamiento de un problema, la determinación de objetivos y la definición de las alternativas de solución -Principio de Planeación-.

La segunda, es la etapa pre-contractual y de diseño, que comprende el estudio de las condiciones reales del terreno, la contemplación de la norma aplicable al proyecto y el diseño como tal con los requerimientos particulares de cada proyecto, la obtención de permisos, licencias, planificación de herramientas administrativas como el plan financiero, plan de ejecución, flujo de fondos, elaboración del presupuesto oficial, las especificaciones técnicas, el paquete licitatorio o de contratación.



La tercera es la etapa contractual, constituye los trámites administrativos que debe agotar la entidad territorial conforme la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios, para la escogencia del contratista siguiendo las normativas aplicables al caso, la contratación de la obra pública, y la asignación y/o contratación de una interventoría técnica y financiera, etc.

La etapa subsiguiente es la ejecución de la obra conforme a los documentos soportes, esto es los pliegos licitatorios si los hubiere, el contrato de obra pública, el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios, entre otros; para este momento, los problemas o inconvenientes que pudieran presentarse en la ejecución de las obras deberán de haberse planteado y advertido, con lo cual solo se deja al imprevisto circunstancias excepcionales de ejecución, siendo que entre mejor se haya desarrollado la etapa de planeación, menores serán los inconvenientes a resolver, teniendo en cuenta que los mismos se suponen cubiertos por el porcentaje de AUI que se le aplica al costo contractual.

Por último está la etapa de puesta en marcha, la misma que inicia con el funcionamiento y calidad de la construcción, etapa que una vez superada da paso al recibo a satisfacción, primero por la interventoría, y luego por la comunidad beneficiada. A partir de este momento se da a servicio la obra construida.

Las tres primeras etapas se han surtido acorde a lo establecido en las actividades y actos administrativos que la Administración ha evidenciado ante la visita del grupo auditor. Como quiera que el FNR aprobara el proyecto para la respectiva asignación de recursos se infiere que los requisitos técnicos y de Ley se han satisfecho de la debida forma.

De acuerdo con la información suministrada al equipo auditor, se evidencia que para la ejecución de la obra al contratista se han realizado dos pagos, el primero un anticipo del 30% del valor del aporte neto del FNR equivalente a \$345.16 millones para iniciar trabajos. Al cumplir con la entrega de 40 unidades terminadas, es decir, al cumplir con el 40% del total de las unidades o viviendas a construir, se realizó un 2º desembolso del 50% equivalente a \$575.28 millones para un total de \$920.44 millones, suma que representa el 80% de los recursos de aporte del FNR.

La obra consta de la construcción de 100 viviendas, la cual, se encuentra paralizada sin que medie acto administrativo que lo justifique. El Contratista no ha cumplido con el objeto contractual y no se ha evidenciado causa alguna para este proceder. No existió un acto oficial de entrega de las unidades terminadas. En cuanto a las viviendas (60) en proceso de ejecución, existe ejecución del 50% en 20 de ellas, en las cuales por su mismo estado de abandono, existe tendencia al deterioro de sus elementos, más aún de aquellas que no alcanzaron a cubrirse y en 40 de ellas no hay ejecución alguna, solamente se certifica la entrega de



algunos materiales de construcción, que en algunos casos se encuentra en una bodega arrendada para tal efecto.

Ejecución realizada: 40 viviendas terminadas, 20 en ejecución paralizada y 40 sin ejecución alguna, nos dan cuenta de que la puesta en marcha del proyecto y el cumplimiento del objeto contractual no se ha dado, trayendo como resultado el no cumplimiento de lo trazado en la etapa de formulación cual era el de atender por parte del estado y el ente Territorial a los damnificados de la ola invernal en las veredas de localización del proyecto en perjuicio del bienestar y atención de vivienda de los beneficiarios.

No es claro el plazo final estipulado para la ejecución del convenio. La administración municipal actual, ha establecido que el contratista no ha indicado su intención de hacer presencia y terminar las obras.

A la luz del convenio y sus Otro Sí (3) firmados por las partes, se establece que el convenio aún está vigente, y por lo tanto, no se ha terminado ni tampoco liquidado.

El equipo auditor considera, que hasta el momento la obra terminada y en funcionamiento, no obstante no exista acta de entrega, son las 40 viviendas, pues están siendo habitadas por sus beneficiarios. Respecto de las 60 viviendas restantes, no ofrecen ninguna utilidad y el objeto contractual no ha sido cumplido, cualquiera que fuese su porcentaje de ejecución y como quiera que se han entregado algunos materiales a los usuarios, no es posible habitarlas.

Al Contratista se le ha girado un total de \$920.44 millones equivalente al 80% del valor del aporte del FNR al proyecto, de los cuales, el valor de las obras terminadas y en funcionamiento representan \$460.22 millones, o sea, las cuarenta (40) viviendas terminadas y habitadas, existiendo una diferencia de \$460.22 millones por obras no terminadas.

La administración, en la información suministrada, no evidencia las respectivas acciones administrativas, jurídicas y financieras, tendientes al cumplimiento del convenio de asociación suscrito, así como, de la construcción total de las viviendas atendiendo una emergencia como la de la ola invernal.

Hallazgo administrativo, con posible incidencia disciplinaria y fiscal por la cuantía de \$460.2 millones, correspondiente a la diferencia en ejecución de obra terminada y en funcionamiento respecto a los valores pagados.

H8A8D8. - Construcción y uso acueducto rural Huertas Tambillo - Municipio de Cumbal



Durante la visita realizada los días 7 y 8 de abril de 2014, la Contraloría General de la República, mediante acta conjunta con la administración municipal, detectó las siguientes irregularidades, de las cuales se requiere inmediata respuesta, toda vez que ellas son objeto de análisis y seguimiento por parte del ente de control y podría dar lugar a hallazgos de tipo administrativo, disciplinario y fiscal, de acuerdo con el carácter de las observaciones y la oportunidad de las acciones tomadas por parte del ente territorial.

Cuadro No. 8 Diseño, construcción y uso del acueducto rural Huertas Tambillo del municipio de Cumbal

CONTRATO COLOMBIA HUMANITARIA

-DATOS DEL CONTRATO, SEGÚN ACTA DE RECIBO FINAL FIRMADA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2012, CON FECHA DE TERMINACION 25 DE ENERO DE 2012

Encargo fiduciario No. 11689

Contrato	003 de 2011
Objeto	Rehabilitación acueducto Huertas Tambillo, Resguardo Indígena de Cumbal
Valor	\$236.741.499
Contratista	Carlos Andres Villarreal Tapia
Interventor	Universidad de Nariño, Ingeniera Marcela Enriquez
Informe final	26 de febrero de 2012

En este caso se encuentra que el acueducto no ha sido construido de manera técnica, ignorando la protección del agua desde la fuente hasta la bocatoma, una omisión en la etapa de diseño y de construcción, igualmente no existe bocatoma en la fuente.

Por otro lado, el uso del acueducto no permite ningún tratamiento primario ni mucho menos de desinfección, ya que sus estructuras principales como conducción, bocatoma, desarenador y tanque de almacenamiento no funcionan de manera efectiva. El resultado final de la inversión realizada por el Estado es que, al no tener en cuenta las estructuras necesarias para su buen funcionamiento, la calidad del agua que sirve a las Veredas Huertas y Tambillo en el municipio de Cumbal, han sido inefectivas, lo que conlleva al consumo de agua no potable por parte de las comunidades que se debían beneficiar de este proyecto. Bajo estas condiciones no es posible el cumplimiento de las características físicas y químicas que debe cumplir el agua para el consumo humano de acuerdo con la resolución 2115 de 2007. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.

H9A9D9. - Intervención de box Coulbert por el acueducto Llano de Piedras- municipio de Cumbal

A través de la visita, según consta en el acta de 8 de abril de 2014, el Box Coulbert construido a través del contrato Rehabilitación de la Vía Chota Cuetial,



estaba siendo interviniendo de manera inadecuada para instalar a través de su estructura la tubería del acueducto Llano de Piedras.

Esta acción genera en primera medida la reducción de la resistencia estructural de Box Coulbert, la reducción de su capacidad hidráulica, el incremento del riesgo de colapso ante un sismo fuerte, una sobrecarga o el taponamiento del Box durante una avalancha, e igualmente la exposición de la tubería del acueducto a un riesgo innecesario por apoyo inadecuado sobre una estructura rígida como lo es el box, y la exposición ante una creciente en el caso de una nueva ola invernal.

Estas condiciones pueden conducir al menoscabo de la propiedad pública al permitir su deterioro y la disminución de las capacidades calculadas de resistencia de la misma, que llevaría como consecuencia a una administración inadecuada de este inmueble por la falta de protección ante las acciones inadecuadas de terceros. Igualmente las consecuencias de estas acciones conllevan a que se puedan adelantar acciones de tipo legal y disciplinario por la administración ineficaz e ineficiente de este inmueble de propiedad del municipio. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

H10A10D10. - Colombia Humanitaria. Contrato 001-07-2011 Mejoramiento de Vías Terciarias. Municipio de Ricaurte.

La Ley 1523 de 2012, en su artículo 1, establece: *“Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*

El artículo 12, ibídem, preceptúa: *“Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.”*

La Contaduría General de la Nación, establece en sus principios lo siguiente:

“2.8 Principios de Contabilidad pública. Los Principios de contabilidad pública constituyen pautas básicas o macrorreglas que dirigen el proceso para la generación de información en función de los propósitos del NNCP y de los objetivos de la información contable pública, sustentando el desarrollo de las normas técnicas, el manual de procedimientos y la doctrina contable Pública. Los Principios de Contabilidad Pública son: Gestión continuada, Registro, Devengo o



Causación, Asociación, Medición, Prudencia, Período contable, Revelación, No compensación y Hechos posteriores al cierre.”

El artículo 16 de la Ley 594 de 2000 - Ley General de Archivo, dispone: *“Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos”.*

Con recursos de Colombia Humanitaria, el municipio de Ricaurte, celebró contrato 001 de 2011, cuyo objeto era la rehabilitación en vías terciarias por afectación de emergencia invernal por \$228.333.914.

Se encontró en la ejecución de este contrato que el sector de Chucunés - San Isidro, vía a orillas del río Miraflores, se presenta un muro, en el cual se hace evidente la falta de lagrimales o lloraderos a un tercio de la altura con el fin de garantizar el correcto funcionamiento y estabilidad del muro. Al examinar los soporte de ejecución del contrato, se encontró que se instaló un filtro porque hacía innecesaria la instalación de dicho lloraderos, sin embargo, con el paso del tiempo se precisa actividades de mantenimiento que garanticen la mencionada estabilidad y buen funcionamiento.

En la vereda Alto Cartagena, se encontró una cuneta en sección en U identificada en el PR1+350, que no llega a descargar a la alcantarilla, razón por la cual, deteriora permanentemente la vía, ya que entrega a una cuneta en tierra, y cuando se presentan lluvias, el agua se extiende a través de todo el ancho de la vía y no descarga a la alcantarilla totalmente. Esta obra se podría considerar como inconclusa, que no cumple la finalidad de la estructura, cual es, la protección de la vía frente a la acción erosiva del agua. La alcaldía municipal no ha tomado las acciones conducentes y pertinentes para la solución de esta inconsistencia.

El Concejo de Gestión del Riesgo, ha recibido dotación de Ecopetrol, equipo entre el cual se encuentra un GPS para la localización geográfica de coordenadas de los sitios afectados por la ocurrencia de emergencias y para la identificación de zonas de riesgo. El coordinador municipal de gestión del riesgo, no hace uso de este dispositivo, y las capacitaciones recibidas parecen no haber sido suficientes para el correcto manejo de la herramienta, ya que no se encuentran registro levantados con el dispositivo.

El municipio cuenta con frazadas y colchonetas para la atención de personas afectadas en condición del riesgo, las cuales están en el almacén de la secretaría de tránsito, donde también están las colchonetas de los deportistas y otros



elementos. Se detectó que el almacenamiento no es completamente adecuado, puesto que se corre el riesgo del deterioro de estos elementos, por la acción de la humedad del recinto y la falta de ventilación. Igualmente, se detectó carencia de inventario y registro de uso, préstamo y almacenamiento.

La oficina de gestión del riesgo, ha realizado los censos de afectación por derrame de petróleo por voladura del oleoducto. El resto del proceso se hace a través de justicia transicional a través de la personería del municipio, para lo que es reparación a las familias afectadas. Un asunto que no se ha atendido, es la reparación a los ecosistemas. Se ha detectado muerte de peces y otras especies a lo largo del río Güiza.

Las anterior, se constituye en hallazgo administrativo y disciplinario, por no hacer el correcto uso de los bienes estatales para el cumplimiento misional de la oficina de gestión del riesgo, el incumplimiento de la normatividad contable, la ley general de archivo y la falta de control sobre los bienes y patrimonio públicos, como son las obras viales que de no hacer un mantenimiento o complementación oportuna pueden generar eventos catastróficos que generarán a la postre mayores erogaciones a la administración.

H11A11FA1. - Colombia Humanitaria. Contrato 036 de 2011 del municipio de Mallama.

La Ley 1523 de 2012, en su artículo 1, establece: “Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”

El artículo 12, ibídem, preceptúa: “Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.”

El artículo 16 de la Ley 594 de 2000 - Ley General de Archivo, dispone: “Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos”.



Con recursos de Colombia Humanitaria, el municipio de Mallama celebró el contrato 036 de 2011, cuyo objeto era la reconstrucción de acueductos veredales por \$233.621.414.

Mediante visita adelantada por la Contraloría General de la República en el municipio de MALLAMA en abril del presente año, se encontró que el acueducto de la Calera alto, contratado a través de programa Colombia Humanitaria Ola Invernal, no está en correcto funcionamiento con las siguientes observaciones:

1. El agua del canal recolector atraviesa y un costal que sirve como red de material suspendido.
2. El agua cae en la primera cámara y de ella se desprende la aducción.
3. El agua pasa sobre el vertedero y pasa al desfogue lateral. Esta situación es anti técnica ya que la primera cámara debe atrapar el material suspendido y de la segunda cámara se debe enviar el agua a la aducción.
4. El agua se está desviando desde el tanque de almacenamiento, a través de la válvula de vaciado a un tanque plástico, desviando gran parte del caudal apartándolo del sistema.
5. No se está cumpliendo con la ley general de archivo ya que los documentos relacionados con gestión del riesgo no están organizados, foliados y almacenados de manera que se pueda acceder a ellos de manera adecuada y eficiente.

Estas situaciones denotan posibles faltas de carácter administrativo al no hacer un correcto uso de las inversiones realizadas por la administración municipal y que deben usarse para el objeto específico para el cual fueron diseñadas y que deben recibir el mantenimiento adecuado para su correcto funcionamiento y aseguramiento de su vida útil. Hallazgo administrativo para función de advertencia.

H12A12D11. Obras ejecutadas con recursos de Colombia Humanitaria - Ola Invernal. Interventor Universidad de Nariño

La contraloría General de la República, dentro de la Actuación Especial de Seguimiento a Políticas Públicas Gestión del Riesgo, realizó visita a varias obras ejecutadas con recursos de Colombia Humanitaria, Ola invernal, de lo cual tiene conocimiento el Ingeniero Alfredo Jiménez Córdoba.



A continuación se resumen algunas de las observaciones encontradas, de las cuales no se encontró respuesta en las alcaldías municipales, ya sea por falta de información de los informes de interventoría o por no tener estos documentos.

Se requiere de la Universidad de Nariño aclare estas observaciones con el objeto de retirar las mismas o informar el procedimiento para sus correcciones.

Además de las obras mencionadas se requiere la confirmación de los procesos de mejoramiento, reposición o construcción de vivienda que adelantó la universidad en calidad de Interventor, la liquidación de los convenios suscritos para los programas de vivienda y la liquidación de los pagos a sus respectivos subcontratistas, quienes adelantar los trabajos de campo para verificación y seguimiento de estas construcciones.

Cuadro No. 9 Obras ejecutadas Colombia Humanitaria Ola Invernal, Interventoría desarrollada por la Universidad de Nariño.

CONTRATO No.	RAZON SOCIAL ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	FECHA INICIACIÓN CONTRATO	OBJETO	OBJETO
S/N DEL 20/04/11	MUNICIPIO DE ANCUYA	20/04/2011	01/08/2011	construcción acueducto veredal el llano del municipio de Ancuya-departamento de Nariño afectado por la ola invernal del efecto de la niña 2010-2011	Hubo dificultades en la ejecución de contrato por falta de coordinación con otras obras en el mismo espacio, y hasta el mes de abril de 2014 el contratista se ha presentado para hacer reparaciones en la tubería. Si bien debe destacarse la presencia del contratista en la solución de problemas de la obra hasta 2 años después de entregada, estas dificultades debieron prevenirse a través de una correcta ejecución de los trabajos bajo la constante y eficiente revisión de la interventoría.
S/N del 01/06/2011	MUNICIPIO DE FUNES	20/04/2011	18/07/2011	Construcción de obras civiles en la vía de la vereda de Téllez bajo en el municipio de Funes	Por diseño, las dimensiones del puente son insuficientes para el paso de vehículos de carga o buses de pasajeros. Se presenta socavación en la cimentación, contraviniendo los principios de diseño señalados en el manual de diseño geométrico de vías que establecen que los puentes no deben tener un ancho inferior a media calzada de la vía, 3.50 metros de ancho libre, situación que dificulta el tránsito de vehículos de carga y pasajeros.
07-2011	MUNICIPIO DE FUNES	13/05/2011	16/08/2011	Construcción de puente sobre el río Téllez y obras civiles en la vía Funes la	La placa del puente presenta exposición del refuerzo en casi toda su área inferior, lo cual está catalogado como una patología de construcción de acuerdo con el manual de



				soledad perteneciente al municipio de Funes.	inspección de puentes del Instituto nacional de Vías INVIAS, fenómeno que puede poner en riesgo la vida útil de la estructura.
CH-002	ALCALDIA MUNICIPAL DE CUMBAL	15/07/2011	26/09/2011	Rehabilitación de la vía Chota-Cuetial, municipio de Cumbal, departamento de Nariño	No hay localización precisa en diseños y del informe de interventoría, la referencia y ubicación de las obras no permiten el seguimiento y verificación de dimensiones. En este caso se observa que no se cumplió a cabalidad las funciones de la interventoría y que se puso en riesgo el correcto cumplimiento del contrato de obra.
	ALCALDIA MUNICIPAL DE CUMBAL			Rehabilitación acueducto de la vereda huertas, resguardo indígena de Cumbal	No se encuentran los diseños del sistema de acueducto. No existe bocatomas, el canal de captación es en tierra y permite la contaminación del líquido, el desarenador y el tanque de almacenamiento permanecen inundados, y no se pudo identificar ninguna salida de exceso de agua. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Fuente: Información suministrada por la Universidad de Nariño.

Conclusiones:

Las obras de Colombia humanitaria fueron concebidas con rapidez a través de estudios previos incompletos por la premura con que se aprobaban los proyectos y muchos de ellos debieron ser replanteados por los entes territoriales para garantizar su funcionalidad.

La función de la interventoría de asegurar el correcto desarrollo de los contratos se ve dificultada por la falta de precisión de los diseños; las obras ejecutadas con los recursos de Colombia Humanitaria requieren obras complementarias y actividades de mantenimiento que en los casos referidos no se están llevando a cabo haciendo que las inversiones no cumplan a cabalidad con los fines definidos por el estado.

El caso más grave observado en las obras de Colombia Humanitaria es el uso inadecuado, desatención o falta de mantenimiento de los sistemas de acueducto de los municipios, cabeceras municipales y acueductos veredales, que al no observar la norma correspondiente al manejo del recurso hídrico con miras al consumo humano,

Conclusiones: Proyectos de vivienda en atención a damnificados por la ola invernal.



El 60% de los beneficiarios con los proyectos en atención a los damnificados por la ola invernal 2009 - 2010, no han recibido atención ni se ha edificado su vivienda, permaneciendo no solo en su condición sino que la misma se ha incrementado al no obtener la unidad mínima habitacional que le provea dignidad a su familia.

En los municipios en los que se practicó visita de obra o se recibió información pertinente y que fueron objeto de observación y hallazgo por la CGR, se encontró que el Fondo Nacional de Regalías (FNR) hoy en liquidación a través del DNP, aprobó recursos por \$2.014,17 cuyo valor neto registrado en los respectivos CDP (4% se destina la IAF del DNP) de cada ente fue de \$1.933,60 millones, de los cuales ha girado hasta el momento \$1.344,74 millones cuyo objeto era el de construir 168 viviendas de interés social rural para familias damnificadas por la ola invernal 2009-2010. De estos recursos solamente se ejecutaron con eficacia \$819.66 millones representados en las 68 viviendas que hoy son habitadas por los respectivos beneficiarios no obstante algunas deficiencias de tipo constructivo observadas por la IAF del DNP y la CGR. Existen 100 viviendas en las cuales se ha adelantado alguna ejecución que no va más allá del 50%, otras en las que a los usuarios se les hizo entrega de algunos materiales de construcción en sitio de obra o en bodegas adecuadas como tal para el proyecto y otras que tienen 0% de ejecución.

Se crea entonces un déficit de ejecución del 60% que representa igual número de familias (Aproximadamente 500 personas) a las cuales el Estado a través del FNR decidió atender en una emergencia como la ola invernal que data desde 2009 y hasta el día de hoy vigencia 2014 no ha alcanzado su objetivo.

La política pública de gestión del riesgo durante este cuatrienio no ha sido exitosa en relación con los proyectos de vivienda de interés social rural para la atención de los damnificados de ola invernal. Existen serias deficiencias en la focalización de los beneficiarios, en la formulación de los proyectos, en el cumplimiento de las normas técnicas actuales acorde con la NSR 10 (Vigente) para sismo resistencia, en la financiación real de los proyectos, en los plazos de ejecución que trae consecuencia hechos como la desactualización de precios, el uso de las viviendas por parte de otros beneficiarios, la no utilización de la vivienda terminada por cuanto los beneficiarios ya se han marchado de su sitio habitual y la renuncia en algunos casos de este derecho, por último en la entrega formal de la titularidad de cada inmueble.

La Contraloría verificó que en los proyectos de vivienda mencionados y observados, se halla una concentración del 100% en el ejecutor de las obras que es la Corporación Vivienda Digna, entidad privada que actuó como una de las partes de los convenios desde su formulación, gestión y ejecución, amparada en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia. En todos los



proyectos de estas características, en donde dicha entidad actuó como parte, no hubo eficacia, eficiencia ni economía, adicionalmente los proyectos no se han terminado y ha causado toda una serie de dificultades de tipo administrativo y fiscal en los entes sedes de los proyectos.

Las obras de Colombia humanitaria fueron concebidas con rapidez a través de estudios previos incompletos por la premura con que se aprobaban los proyectos y muchos de ellos debieron ser replanteados por los entes territoriales para garantizar su funcionalidad.

La función de la interventoría de asegurar el correcto desarrollo de los contratos se ve dificultada por la falta de precisión de los diseños; las obras ejecutadas con los recursos de Colombia Humanitaria requieren obras complementarias y actividades de mantenimiento que en los casos referidos no se están llevando a cabo, haciendo que las inversiones no cumplan a cabalidad con los fines definidos por el estado.

El caso más grave observado en las obras de Colombia Humanitaria, es el uso inadecuado, desatención o falta de mantenimiento de los sistemas de acueducto de los municipios, cabeceras municipales y acueductos veredales, que al no observar la norma correspondiente al manejo del recurso hídrico con miras al consumo humano.

2.2.2.4 Casa Galeras Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD-

La UNGRD como ente rector de la Política Pública de Gestión del Riesgo de desastres, es la entidad responsable de la Casa Galeras, Proceso Galeras o PGIR. A.V.G., con la cual realizó la intervención en la ZAVA del volcán Galeras, como consecuencia de la declaratoria de zona de desastre, mediante el Decreto 4106 de 2005, sin que se hubiera presentado desastre alguno, y que posteriormente, tal situación retornó a la normalidad, por mandato de la Ley 1523 del 2012.

En el año 2007, mediante Decreto 3105, se expide el documento CONPES, para financiar un plan de reasentamiento y gestión integral del riesgo en esta zona, con una asignación inicial de \$191.400 millones. En el 2008, mediante Decreto 3905, se reglamenta y crean los instrumentos necesarios para llevar a cabo el reasentamiento de la población asentada en la zona, estableciendo un período de tres años, que se cumplieron el 7 de octubre del 2011, generándose en adelante un vacío jurídico, que la UNGRD intento superar con un proyecto de reforma de este último decreto que no prosperó, porque quebrantaba la autonomía y las competencias de los entes territoriales, establecidas por la Ley 1523.



En este contexto, la UNGRD viene desarrollando una serie de acciones, que no han conducido al logro de las metas propuestas, con oposición de la comunidad, puesto que hasta la fecha, no ha logrado la concertación necesaria e indispensable para adelantar un plan de reasentamiento colectivo, habida cuenta de que se ha invertido un 60% aproximadamente de los recursos asignados por el documento CONPES, con un avance que no supera el 11%, después de 9 años de haber iniciado el proceso, con la declaratoria de zona de desastre en el año 2005, en el gobierno anterior.

Para caracterizar la población de la ZAVA, se cuenta con la siguiente información del DANE para el año 2005: personas afectadas: 7935, hogares afectados: 1922, viviendas afectadas: 2.035 y 201 unidades productivas afectadas.

De un documento dirigido al gobierno nacional y a la procuraduría, suscrito por líderes comunitarios, dice en uno de sus apartes: *“...el sentir de las comunidades, y de sus autoridades locales es que el proceso Galeras no ha traído ninguna reducción del riesgo de desastres, pero sí ha traído ruina, falta de inversión, parálisis, desmejora de bienes raíces e incertidumbre, no por la actividad del Volcán, sino por las actuaciones dolosas, al gastar la suma enunciada y no verse ningún resultado de la casa o proceso Galeras”*, apreciación que se ha identificado en el trabajo de campo realizado en esta actuación especial con líderes comunitarios, y en el examen a los documentos aportados por la UNGRD, que se concretan en los siguientes hallazgos configurados por el equipo auditor.

H13A13D12. - Compra de predios con posterioridad al 6 de octubre del 2011. UNGRD

El Decreto 3905 de del 7 de octubre de 2008 define el objeto y los instrumentos necesarios para la implementación del Plan de Reasentamiento en la Zona de Amenaza Volcánica Alta (ZAVA) del Volcán Galeras, declarada como zona de desastre por el Decreto 4106 de 2005.

El artículo 27 del Decreto 3905/08, estableció una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de publicación, la cual se cumplió el día 6 de octubre de 2011.

La UNGRD en el Informe Presidencial del año 2012 rendido ante el Congreso de la República, acepta que el proyecto de reforma al decreto 3905-08 cuya vigencia había expirado en octubre del 2011, el cual buscaba *“definir los instrumentos necesarios para la implementación del plan de reasentamiento y la gestión integral del riesgo en la ZAVA, el que permitirá adelantar la compra de predios e involucrar a las comunidades dentro de la dinámica de este proceso, quienes son fundamentales para el cumplimiento de la presente política”*. Con esta justificación, el gobierno y por lo tanto la UNGRD, están reconociendo la necesidad de llenar el vacío jurídico existente para poder continuar con el proceso de reasentamiento y



en consecuencia quedó, desde entonces, sin fundamento jurídico la casa o proceso galeras, como instancia de intervención de la UNGRD, creada para adelantar el reasentamiento y la gestión integral del riesgo según el Plan de Acción Especial (PAE). Dicho proyecto de reforma no prosperó, quizá por la oposición de la gobernación, de la comunidad, algunos congresistas y otros entes y entidades.

Los contratos de adquisición de predios que se relacionan en la siguiente tabla, se adquirieron sin tener en cuenta que el Decreto 3905 de 2008, pues expiró el 6 de octubre de 2011, y en consecuencia se perdió la base jurídica necesaria para realizar dicha actividad; además, el Decreto 4106 de 2005 que declaró zona de desastre a la ZAVA del Galeras, fue derogado por la Ley 1523/12, motivo por el cual, el reasentamiento no tiene ni la urgencia ni la base legal que lo justifique.

Cuadro No. 10 Predios de la ZAVA adquiridos con posterioridad al 6 de octubre del 2011.

No.	MUNICIPIO	CODIGO PREDIAL	USUARIO (S)	FECHA DE ESCRITURA
1	NARIÑO	52480000100170051	Lorenzo Mario Muñoz Fajardo	27/02/2014
2	NARIÑO	52480000100170337	Lorenzo Mario Muñoz Fajardo	26/02/2014
3	NARIÑO	52480000100170295	Lorenzo Mario Muñoz Fajardo	26/02/2014
4	PASTO	52001000100151049	Juan F. España y Magdalena Gutiérrez V.	03/02/2014
5	LA FLORIDA	52381010000280013	Edgar Javier Gustin chacón y Jackeline López	30/12/2013
6	LA FLORIDA	52381010000280003	Naysa Verónica Carrillo Arturo	30/12/2013
7	LA FLORIDA	52381010000400007	MARTHA DEL SOCORRO RAMOS R	19/12/2013
8	LA FLORIDA	52381010000380017	JUVENAL ORTEGA INSUASTY	19/12/2013
9	LA FLORIDA	52381010000300001	TERESA DE JESUS HIDALGO	28/11/2013
10	LA FLORIDA	52381010000280001	JOSE LEONEL OLIVEROS SILVA	19/11/2013
11	LA FLORIDA	52381010000260005	TEONILA PORTILLA DE GUSTIN	19/11/2013
12	LA FLORIDA	52381010000410010	CARLOS ENRRIQUEZ SALAS	30/10/2013
13	LA FLORIDA	52381010000290018	NANCY ROCIO ALVEAR GENOY	30/10/2013
14	LA FLORIDA	52381010000260011	Julio Mesías Cuatindioy y Nubia E. Delgado	30/10/2013
15	LA FLORIDA	52381010000360002	NENCE RUBIELA BARAHONA CABRERA	18/10/2013
16	LA FLORIDA	52381010000270005	MANUEL FLORESMILO DIAZ	18/10/2013
17	LA FLORIDA	52381010000290014	ALVARO ALFEDO GUSTIN GRANADA	17/10/2013
18	LA FLORIDA	52381010000410002	TERESA DE JESUS CABRERA	11/10/2013
19	LA FLORIDA	52381010000400002	Julio E. Díaz Guerrero -Estela de J. Gustin	11/10/2013
20	LA FLORIDA	52381010000290019	MIGUEL ANGEL VILLAREAL SALAS	11/10/2013
21	PASTO	52001010302940045	LUIS JAVIER BENAVIDES PAZ	11/10/2013
22	LA FLORIDA	52381010000290015	María Bertha Pasichaná y Luis Antonio Portilla	07/10/2013
23	LA FLORIDA	52381010000360004	Luis Gerónimo Salas y Amparo del C. Jaramillo	30/09/2013
24	LA FLORIDA	52381010000360001	Jaime A. Gómez Ramos y Edna L. Jamauca	30/09/2013
25	LA FLORIDA	52381010000260014	MAGALY DEL CARMEN RAMOS	30/09/2013
26	LA FLORIDA	52381010000410006	JENNY LORENA VARGAS GENOY	26/09/2013
27	LA FLORIDA	52381010000350002	DOLORES DEL SOCORRO RODRIGUEZ	26/09/2013
28	LA FLORIDA	52381010000270017	AURA GIZETH JUSTIN VARGAS	26/09/2013
29	LA FLORIDA	52381010000260001	EDGAR NORBERTO RAMOS VILLOTA	24/09/2013
30	LA FLORIDA	52381010000390006	SERVIO ALFONSO SALAS	20/09/2013



31	LA FLORIDA	52381010000300008	FRANCO LUCIO BOLAÑOS	09/07/2013
32	LA FLORIDA	52381010000300006	JAIME RAUL PEREZ PORTILLO	09/07/2013
33	LA FLORIDA	52381010000370002	GLORIA MARLENE MEDINA	03/07/2013
34	LA FLORIDA	52381010000270010	DELIO ENRIQUE ROSERO	03/07/2013
35	LA FLORIDA	52381010000360006	HUMBERTO SAMUEL SALAS GOMEZ	31/12/2012
36	LA FLORIDA	52381010000380008	OMAIRA ESPERANZA ENRIQUEZ	18/12/2012
37	LA FLORIDA	52381010000380004	EMILIO DE JESUS GOMEZ RAMOS	17/12/2012
38	LA FLORIDA	52381010000300007	RUBEN DARIO DIAZ PASICHANA	15/12/2012
39	LA FLORIDA	52381010000370003	RICHARD ALFREDO DELGADO MENESES	14/12/2012
40	LA FLORIDA	52381000100010319	GLORIA MATILDE RAMOS DE RAMOS	27/06/2012
41	LA FLORIDA	52381000100010177	GLORIA MATILDE RAMOS DE RAMOS	27/06/2012
42	LA FLORIDA	52381010000230012	CARMENZA VILLAREAL ACUÑA	26/06/2012
43	PASTO	52001000100150948	Omar R. Figueroa - Aida Eliza Vallejo	26/06/2012
44	PASTO	52001000100150791	Omar R. Figueroa - Aida Eliza vallejo	26/06/2012
45	LA FLORIDA	52381000100010206	Manuel AJ. Portilla B. - Aura Madroñero A.	25/06/2012
46	PASTO	52001000100151044	ANA ELVIA PIANDA MORENO	25/06/2012
47	PASTO	52001000100150586	Ernesto M. Gelpud y Margarita Tela de Gelpud	25/06/2012
48	PASTO	52001000100151312	HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO	20/06/2012
49	LA FLORIDA	52381010000310003	DARIO ANDRES GOMEZ CABRERA	15/06/2012
50	LA FLORIDA	52381010000310001	Darío A. Gómez C. - Dilia P. Moreno Monsalve	15/06/2012
51	LA FLORIDA	52381000100010330	ANA LUCI RAMOS	15/06/2012
52	LA FLORIDA	52381010000440025	SEGUNDO FRANCISO ORDOÑEZ LASSO	13/06/2012
53	PASTO	52001000100150248	ENRICO GIOVANNI BUCHELI VILLOTA	13/06/2012
54	PASTO	52001000100150240	JOSE OSWALDO MARTINEZ MENESES	13/06/2012
55	LA FLORIDA	52381010000330009	PEDRO PABLO BOLAÑOS ORDOÑEZ	28/05/2012
56	LA FLORIDA	52381000100010229	ARMANDO RODRIGO RAMOS ORDOÑEZ	28/05/2012
57	NARIÑO	52480000100171213	TERESA DE JESUS BASTIDAS BASANTE	24/05/2012
58	NARIÑO	52480000100170477	VICENTE ARTURO BASTIDAS	24/05/2012
59	PASTO	52001010302940046	LUCY ESTHER CASTILLO GONZALES	17/05/2012
60	PASTO	52001000100150775	ROSALBA MARINA PIANDA MORENO	17/05/2012
61	PASTO	52001060000080013	José Antidio Criollo Jiménez - y otros	16/05/2012
62	LA FLORIDA	52381010000340006	José N Erazo/Einar Erazo - José Alexander E	10/04/2012
63	PASTO	52001000100151310	María Ximena portilla - Ivonne Patricia P.	30/03/2012
64	LA FLORIDA	52381010000410001	JAIME ORTEGA SANTACRUZ	26/03/2012
65	LA FLORIDA	52381010000350010	JANETH OFELIA ENRIQUEZ	26/03/2012
66	LA FLORIDA	52381010000290009	Norberto Donald P. - Rosario Emperatriz	26/03/2012
67	LA FLORIDA	52381000100010331	LUZ ALBA RAMOS CORDOBA	23/03/2012
68	PASTO	52001000100151311	PIEDAD CECILIA PORTILLA MONTENEGRO	20/03/2012
69	PASTO	52001000100150751	VIRGILIO JESUS PEÑAFIELD BOLAÑOS	20/03/2012
70	LA FLORIDA	52381010000330013	MIRIAM EDILMA BOTINA GUERRERO	05/03/2012
71	LA FLORIDA	52381010000390001	GARCIA MEDINA MERCEDES ASCENCION	01/03/2012
72	LA FLORIDA	52381010000350005	LUIS EDUARDO OLIVEROS SILVA	01/03/2012
73	LA FLORIDA	52381000100030280	JAIME ALFONSO MARTINEZ RAMOS	29/02/2012
74	LA FLORIDA	52381000100030032	SEGUNDO MIQUEAS CABRERA	29/02/2012
75	PASTO	52001000100150589	Yolanda Potoci R - Alirio Potoci R- Guido G - María Nelly - Oliva del Carmen	29/02/2012
76	LA FLORIDA	52381010000390004	BYRON RICHARD CABRERA GOMEZ	24/02/2012
77	LA FLORIDA	52381010000270002	Irma Consuelo Díaz - León Kenedy Pantoja	24/02/2012



78	LA FLORIDA	52381010000280015	SILVIO MARCELINO ERAZO	23/02/2012
79	LA FLORIDA	52381010000270011	HERNANDO DE JESUS GOMEZ GUERRERO	15/02/2012
80	NARIÑO	52480000100171172	MONICA SONIA MESA RENDON	29/12/2011
81	LA FLORIDA	52381010000510001004	Edmundo Edgar - Ana María Ramos Genoy	29/12/2011
82	LA FLORIDA	52381010000410014	JAIME ENRIQUEZ TUTISTAR	29/12/2011
83	LA FLORIDA	52381010000410013	MIRIAN CECILIA ENRIQUEZ MARTINEZ	29/12/2011
84	LA FLORIDA	52381010000270001	ROSA ANA SALAS	29/12/2011
85	PASTO	52001010302910021	OLGA MARLENE RUBIO DE GUTIERREZ	29/12/2011
86	PASTO	52001000100150911	MARIA LUISA VILLOTA	29/12/2011
87	PASTO	52001000100150537	CAROLINA GUTIERREZ PERINI	29/12/2011
88	NARIÑO	52480000100171155	LUZ ANGELICA VELASCO DE ROSERO	27/12/2011
89	LA FLORIDA	52381010000510003	JESUS ALFREDO RAMOS GENOY	27/12/2011
90	LA FLORIDA	52381010000510001005	CARLOS ALBERTO CHAMPUTIS	27/12/2011
91	LA FLORIDA	52381010000260006	ALICIA DEL SOCORRO ERASO	27/12/2011
92	PASTO	52001060000030003	EMMA KIIMNORA CABRERA MENA	27/12/2011
93	PASTO	52001000100151325	SERGIO ERNESTO DUARTE COBOS	27/12/2011
94	PASTO	52001000100151263	Héctor Fernández I. - Helmer Renet Acosta	27/12/2011
95	PASTO	52001000100151262	Héctor Fernández I. - Helmer Renet Acosta	27/12/2011
96	PASTO	52001000100151252	SERGIO ERNESTO DUARTE COBOS	27/12/2011
97	PASTO	52001000100151249	Héctor Fernández I. - Helmer Renet Acosta	27/12/2011
98	PASTO	52001000100150992	ALVARO SIXTO CHAPAL JARAMILLO	27/12/2011
99	PASTO	52001000100150030	Isabel Meneses de Caranguay - María C. Meneses P - José Meneses P - José A. Humberto Matajensoy	26/12/2011
100	NARIÑO	52480000100171141	LORENZO MARIO MUÑOZ FAJARDO	23/12/2011
101	NARIÑO	52480000100170286	LOENZO MARIO MUÑOZ FAJARDO	23/12/2011
102	NARIÑO	52480000100170285	LORENZO MARIO MUÑOZ FAJARDO	23/12/2011
103	NARIÑO	52480000100170157	LORENZO MARIO MUÑOZ FAJARDO	23/12/2011
104	LA FLORIDA	52381010000440007	NUBIA MARIA PORTILLA RAMOS	23/12/2011
105	LA FLORIDA	52381010000200005	HERNAN DE JESUS GOMEZ RAMOS	23/12/2011
106	PASTO	52001000100161229	LUZ DARY CRIOLLO NARVAEZ	23/12/2011
107	PASTO	52001000100151206	Alfredo Sánchez y Diana C Mena Mesías	23/12/2011
108	PASTO	52001000100150167	MARIA DE JESUS ROMELIA MALES	23/12/2011
109	NARIÑO	52480000100170141	LORENZO MARIO MUÑOZ FAJARDO	22/12/2011
110	PASTO	52001000100151257	DAVID ENRIQUE CHAMORRO	22/12/2011
111	LA FLORIDA	52381010000280005	LUZ MARINA BOTINA ANGANROY	20/12/2011
112	LA FLORIDA	52381010000230018	JANETH OFELIA ENRIQUEZ RAMOS	20/12/2011
113	LA FLORIDA	52381000100010332	FERNELY CALDERON PACICHANA	20/12/2011
114	PASTO	52001010302910003	Jairo E - Raúl A. - Lida J. Solarte Patiño	20/12/2011
115	PASTO	52001000100161312	Luis C Muñoz - Doris Castro Ojeda	20/12/2011
116	PASTO	52001000100150698	MIGUEL HERNAN MARTINEZ GUERRERO	20/12/2011
117	NARIÑO	52480000100171209	LIDIA TERESITA LOPEZ NOGUERA	19/12/2011
118	LA FLORIDA	52381010000200004	José L. Jaramillo Gómez - Clara Elisa Salas	19/12/2011
119	LA FLORIDA	52381010000400005	ANA LUCIA BETANCOURTH LUNA	16/12/2011
120	PASTO	52001060000280008	JIMMY FRANCISCO GUZMAN DIEZ	16/12/2011
121	PASTO	52001000100151213	HECTOR EFRAIN JARAMILLO VILLAREAL	16/12/2011
122	LA FLORIDA	52381010000440012	LEONCIO ARTURO CASTILLO FAJARDO	15/12/2011
123	PASTO	52001010302910011	Hilda Fabiola de los Ríos de Guerrero	15/12/2011



124	LA FLORIDA	52381010000440005	ESTELA MARINA SANTACRUZ ROSERO	14/12/2011
125	LA FLORIDA	52381010000370009	MONICA CONSTANZA SAENZ GUEVARA	14/12/2011
126	LA FLORIDA	52381010000260009	MIRIAM FLORALBA ACOSTA	14/12/2011
127	LA FLORIDA	52381000100010108	Víctor L. Pasichaná Guerrero	14/12/2011
128	PASTO	52001000100160327	TERESA DE JESUS DE MAYA	14/12/2011
129	PASTO	52001000100151236	Nohora Berta Rodríguez de Rodríguez	14/12/2011
130	PASTO	52001000100151193	CARLOS FAJARDO PABON	14/12/2011
131	PASTO	52001000100150863	Ángel Pianda - María E. Arévalo Martínez	14/12/2011
132	PASTO	52001000100150275	GERMAN RAUL VILLOTA FAJARDO	14/12/2011
133	PASTO	52001010302910001	ROBERTO CARLOS CASTAÑEDA SARRIA	13/12/2011
134	PASTO	52001000100151089	JAIME RICARDO CERON MADROÑERO	13/12/2011
135	LA FLORIDA	52381010000380009	MAGOLA COLOMBIA BARCO DE CALDERON	12/12/2011
136	PASTO	52001010302940048	JORGE EDUARDO CASTILLO GONZALES	09/12/2011
137	PASTO	52001000100150677	Álvaro Chicaiza y Yolanda E Criollo Arciniegas	09/12/2011
138	LA FLORIDA	52381010000380014	DAYRA JENNY AGUILAR LOPEZ	07/12/2011
139	LA FLORIDA	52381010000220007	Luis Acosta C. - Zoila E. Enríquez Criollo	07/12/2011
140	LA FLORIDA	52381000100030178	SEGUNDO MEDARDO MARTINEZ RAMOS	07/12/2011
141	PASTO	52001000100151175	Luis C Ortega - Martha Sánchez Cabezas	07/12/2011
142	LA FLORIDA	52381010000470003	Sandra Vargas - María C. Vargas Meza	05/12/2011
143	LA FLORIDA	52381000100030224	MARIA LILIANA MELO DE GUEVARA	05/12/2011
144	LA FLORIDA	52381010000360008	FLOR MARIA BARCO PORTILLA	02/12/2011
145	LA FLORIDA	52381010000270009	FERNANDO VALENCIA RAMOS	02/12/2011
146	LA FLORIDA	52381000100030276	MARIA DEL CARMEN RAMOS	02/12/2011
147	PASTO	52001010302940047	Ana M Gordillo - David E. Gordillo	02/12/2011
148	PASTO	52001000100151099	Isabel Mora - Valentina Esther Mora Rosas	02/12/2011
149	PASTO	52001000100151098	Isabel Mora - Valentina Esther Mora Rosas	02/12/2011
150	PASTO	52001000100150867	Nilson y Johan Steven Chicaiza García	02/12/2011
151	PASTO	52001000100150577	ALVARO GERARDO CHICAIZA	02/12/2011
152	LA FLORIDA	52381010000220013	MELVA EMPERATRIZ ENRIQUEZ CRIOLLO	01/12/2011
153	PASTO	52001010302940012	ISABELLA MARIA ROSERO ZAMBRANO	01/12/2011
154	PASTO	52001000100161265	EDMUNDO AURELIANO CRIOLLO	01/12/2011
155	PASTO	52001000100150578	LIDIA ESPERANZA ESPAÑA OLIVA	01/12/2011
156	PASTO	52001000100150091	Guillermo Salas M - Josefina Viteri Alvarado	30/11/2011
157	PASTO	52001000100151184	María, Gustavo, Luis, Rosita Guerrero	28/11/2011
158	PASTO	52001010302940058	José Alberto Moncayo Guerrero	25/11/2011
159	PASTO	52001000100151258	José Alberto Moncayo Guerrero	25/11/2011
160	LA FLORIDA	52381010000410011	JOSE FRANCISCO ENRIQUEZ FIGUEROA	24/11/2011
161	PASTO	52001000100161308	ROBERTO FRANCO GUZMAN	24/11/2011
162	LA FLORIDA	52381010000400008	Eliades Porras - Gloria Marleny Valencia	23/11/2011
163	LA FLORIDA	52381010000370007	PABLO HUMBERTO TUTISTAR	22/11/2011
164	PASTO	52001010302910012	Claudia Padilla - Manuel Antonio Goyes	22/11/2011
165	PASTO	52001010302940057	DONALDO RIVERA RIVAS	21/11/2011
166	PASTO	52001000100151335	GUSTAVO RODRIGUEZ VILLOTA	19/11/2011
167	PASTO	52001000100151237	GUSTAVO RODRIGUEZ VILLOTA	19/11/2011
168	PASTO	52001000100151235	GUSTAVO RODRIGUEZ VILLOTA	19/11/2011
169	PASTO	52001000100151209	GUSTAVO RODRIGUEZ VILLOTA	19/11/2011
170	LA FLORIDA	52381010000370005	CARMEN ELENA MORILLO GUEVARA	18/11/2011
171	PASTO	52001000100151196	GERMAN ROSERO MONCAYO	18/11/2011



172	PASTO	52001000100151195	GERMAN ROSERO MONCAYO	18/11/2011
173	PASTO	52001000100150228	María Pianda G - Rosa Amelia Gavilanes	18/11/2011
174	NARIÑO	52480000100170061	GLORIA CECILIA MUÑOZ FAJARDO	17/11/2011
175	LA FLORIDA	52381010000450003	Judith Arteaga ramos - Manuel Ángel Pantoja	17/11/2011
176	LA FLORIDA	52381010000440011	MARIANA DE JESUS PORTILLO	17/11/2011
177	LA FLORIDA	52381010000410004	LUZ ALBA RAMOS CORDOBA	17/11/2011
178	LA FLORIDA	52381010000380012	FANNY DEL CARMEN RAMOS	17/11/2011
179	PASTO	52001060000250003	SONIA MARILU CALDERON	17/11/2011
180	PASTO	52001010302920012	LIBARDO OLIMPO IBARRA QUINTERO	17/11/2011
181	LA FLORIDA	52381010000290011	AURA LIBIA GOMEZ GUERRERO	15/11/2011
182	LA FLORIDA	52381010000390007	AMPARO DEL CARMEN LUNA LOPEZ	11/11/2011
183	LA FLORIDA	52381010000370010	AYDA ANITA ARCOS RUBIO	11/11/2011
184	LA FLORIDA	52381010000270004	CARLOS HUGO OCAÑA ONOFRE	11/11/2011
185	PASTO	52001010302920003	JUAN ENRIQUE LOPEZ DAVILA	11/11/2011
186	PASTO	52001010302910027	AURA ROMAN CARRILLO	11/11/2011
187	LA FLORIDA	52381010000310002	NELSON EDUARDO ROSERO GARCIA	10/11/2011
188	PASTO	52001010302910015	EDUARDO CLIMACO PATIÑO AREVALO	01/11/2011
189	LA FLORIDA	52381010000270012	YOLEIDA DEL SOCORRO RIAÑOS RAMOS	28/10/2011
190	NARIÑO	52480000100170069	Aura Chamorro- Eivar Auberto Díaz Guevara	26/10/2011
191	LA FLORIDA	52381010000440010	NUBIA YOLANDA ENRIQUEZ BASTIDAS	25/10/2011
192	LA FLORIDA	52381010000410009	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ	25/10/2011
193	LA FLORIDA	52381010000310005	ALVARO OMIERO RAMOS PANTOJA	25/10/2011
194	PASTO	52001000100161293	HERNAN QUINTIN VALLEJOS LUNA	25/10/2011
195	PASTO	52001000100151174	LUCIA DEL SOCORRO GUZMAN MALPUD	25/10/2011
196	PASTO	52001000100151093	Gustavo Rivera - Janeth Pantoja - Luis Rivera - Carlos Rivera - Ana Janeth Roa León	24/10/2011
197	PASTO	52001010302910020	RODRIGO BENAVIDES BUCHELI	21/10/2011
198	PASTO	52001000100161197	MENANDRO TORRES CRIOLLO	18/10/2011
199	PASTO	52001010302920005	PAULO EMILIO OVIEDO	14/10/2011
200	PASTO	52001000100150789	Segundo Vicente Chachinoy Achicanoy	13/10/2011

Fuente: UNGRD – Informe de Gestión

Este hecho, o sea, la adquisición de predios con posterioridad a la pérdida de vigencia del Decreto 3905 de 2008, se presenta por inobservancia de la Ley 1523 de 2012, en el sentido de que ésta trasladó la competencia y la responsabilidad de la gestión del riesgo, a los entes territoriales y retornó a la normalidad las áreas declaradas como zona de desastres.

Lo anterior, conllevó a que la UNGRD incurriera en una presunta indebida celebración de contratos, y en consecuencia disminución de recursos para atender a las comunidades de la ZAVA por parte de los municipios de Pasto, Nariño y La Florida. Hallazgo de carácter administrativo, con posible incidencia disciplinaria.

H14A14IP1. - Contrato de Obra No. 9677-04-1038-2013

El 30 de octubre de 2013, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FIDUPREVISORA S.A. y Servicios y Construcciones Civiles S.A.S., suscribió el

321



Contrato de Obra No. 9677-04-1038-2013, cuyo objeto es la de realizar la ejecución de las obras de rehabilitación y recuperación de las vías de acceso a los albergues del volcán Galeras, así como las vías de evacuación de los municipios de Nariño, Pasto y La Florida y demás actividades que se requieran en el Departamento de Nariño, por valor de \$1.700 millones, en un plazo de seis (6) meses.

En este contrato se evidencian las siguientes observaciones:

ESTUDIOS PREVIOS

Documento emitido por la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, fechado el 23 de septiembre de 2013, y al analizar los numerales del documento se encuentran las siguientes observaciones, firmados por la Asesora de Dirección General:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. Se afirma que “... *requiriendo con **urgencia** la realización de obras de rehabilitación y recuperación de las de las vías...*”. Tales obras se debieron contratar en el año 2011, de frente a la ola invernal y no a finales del 2013, donde existe la necesidad más no la urgencia. En este numeral se describe la situación de emergencia presentada por la ola invernal 2010 - 2011, y la responsabilidad de la UGRD de atender las emergencias de manera **urgente**.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO. Se define de manera muy general, abarcando actividades de mantenimiento de obras de los municipios involucrados, pero adolece de precisión en las obras a ejecutar.

2.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Se describen de manera superficial, característica propia de la atención de emergencias, que impide el cálculo de cantidades y localización precisa de puntos a atender; se hace caso omiso de las especificaciones para mantenimiento de vías en los ítems definidos por el INVIAS, que podían aplicarse dado que el alcance del contrato, los recursos destinados y el tiempo requerido para la ejecución lo justificaban ampliamente, porque no se presentaba ninguna emergencia.

2.2. OBJETO. Es tan general, que no tiene definición alguna, el contratista puede hacer muchas actividades, sin control de calidad, ni cantidades físicas determinadas, por ejemplo, no existe la definición del porcentaje de compactación de bases o bases estabilizadas que se van a aplicar, ni espesores de capa, ni anchos de calzada, ni la definición precisa de los tramos iniciales a intervenir.

4. GARANTIA UNICA. Dentro de los objetos contratados, están obras en concreto como cunetas y box coulbert, que no están definidas ni acompañadas de diseños.



Las obras de concreto deben cubrirse con una póliza de 5 años de vigencia, sin embargo, la póliza de estabilidad se constituye por dos (2) años.

10. **NORMATIVIDAD APLICABLE.** Hace referencia a las condiciones climáticas de 2011, ajeno completamente al momento de ejecución del contrato, acudiendo al Decreto 4579 de 2010, de declaratoria de desastre nacional por la emergencia de la ola invernal ya superada.

INFORME DE NECESIDADES: El informe presentado por la ingeniera CAMILA ANDREA BARRETO, para la definición de necesidades, parte de una visita realizada del 17 al 20 de junio de 2013, y en él se consigna información muy superficial; no ofrece ninguna ubicación, ni especificación de los tramos que se interviene, ni establece cuál es la longitud de cada vía, se limita a hacer un total aproximado, tanto vehicular como peatonal, y a definir obras sin dimensiones ni unidades de medida.

La definición de necesidades, era una información accesible a través de los encargados de los albergues, y/o de las secretarías de infraestructura o de obras de los municipios de Pasto, Nariño y La Florida. El informe omite el ítem de construcción de filtros y alcantarilla necesarios para garantizar la estabilidad de las vías, así como la localización exacta de un Box Coulbert y sus dimensiones, que ella estime necesario ejecutar.

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS: El análisis de localización y replanteo, implica el uso de equipo de topografía, considerado como teodolito y no estación total, más práctica y más eficaz; en todo caso, este ítem implica el levantamiento topográfico de las obras.

Los análisis de equipo incluyen materiales, combustible y lubricantes, lo cual está implícito en el valor del alquiler, así que se está inflando el valor de estos ítems, además, de gastos de administración como el transporte de combustible y celaduría.

El análisis de concreto, incluye aditivos, ensayos de laboratorio y transporte de insumos, resultando en un valor de \$897.317 por metro cúbico, cuando el valor oficial de este ítem para la ciudad de Pasto es de \$270.871, que incrementado por transporte \$1.020 por kilómetro, en el caso extremo de transporte por 50 kilómetros el valor sería apenas de \$321, poco más de la tercera parte del valor aportado por el estudio. Los valores del estudio no se consultaron en la región.

Al cuantificar maquinaria por horas, se corre el riesgo de pagar por tener la maquinaria encendida y no por trabajo; no hay manera de realizar seguimiento real de las actividades ejecutadas en un control posterior.



CONTRATO DE OBRA 9677-04-1038-2013

Contratista Servicios y Construcciones Civiles S.A.S. El objeto del contrato está definido, en el acta de inicio para la atención urgente y rehabilitación inmediata de vías. No es el caso para la época de ejecución. La fecha se superó en dos (2) años. No existe la debida planificación para contratar el monto de \$1.700 millones, en un plazo de seis (6) meses, en mejoramiento de vías, a libertad del interventor y a criterio del contratista, sin posibilidades de control posterior, ni medición de resultados, ya que la mayoría de las actividades y equipos, tienen como unidad de medida, tiempo de uso de maquinaria.

En el acta de inicio se menciona el contrato como "Obra de emergencia civil", lo cual es no es verdad, puesto que la emergencia se presentó por la ola invernal en el 2010-2011, y no en junio de 2013 cuando la UNGRD hace la evaluación de necesidades, ni a finales del 2013, cuando se celebra el contrato.

En el considerando número 8, hace referencia a la declaración presidencial de desastre nacional en el territorio Colombiano, "situación que no ha retornado a la normalidad", si bien no se ha retornado a la normalidad, lo cierto es que la emergencia para la fecha de suscripción del contrato, había sido totalmente superada, de lo cual, puede dar fe los informes periódicos del IDEAM.

De todo lo anterior, se colige que el contrato de obra suscrito, su motivación no se ajusta a la realidad del momento, pues alude la emergencia presentada en el 2011 para ejecutar con urgencia actividades a desarrollarse en 2013 y 2014.

No se cumple el debido proceso de planeación, y no se consulta en la región la necesidad de las obras, ni las fuentes de materiales, ni de maquinaria. No hay estudios previos suficientes para realizar el contrato, respetando los principios de eficiencia, eficacia y economía, pues tanto las actividades pactadas como los precios acordados no son acordes a la realidad de la región.

El contrato de obra, está constituido de tal manera, que no es posible realizar un control posterior que permita el cabal seguimiento de las actividades realizadas. Los ítems pactados indican sobreprecio con relación a los precios de mercado de la región.

Lo anterior se presenta, por falta de planificación en la contratación, inobservancia de la normatividad aplicable, en perjuicio de las comunidades de la ZAVA, ya que los recursos no atienden sus necesidades prioritarias de atención en su reasentamiento. Hallazgo de carácter administrativo para indagación preliminar.

H15A15IP2. - Contrato de Interventoría 9677-04-747-2013



Contratista Interventoría, Consultoría y Construcciones en Ingeniería S.A.S. Contrato firmado el 23 de julio de 2013, por término de 9 meses y valor de \$750 millones, con el objeto de realizar la interventoría técnica, administrativa y seguimiento a los proyectos ubicados en el territorio nacional, de conformidad con las solicitudes realizadas por la UNGRD, pero no se hace mención de cuáles proyectos.

Las especificaciones técnicas del contrato de interventoría en su cláusula primera, párrafo segundo, indica que el valor total de la oferta es por \$21.57 millones, no por \$750 millones.

FALLAS EN EL PROCESO DE PLANEACION U ORDEN DE EJECUCION

La falta de organización en la ejecución del contrato y la forma en que está definido, permitió la diferencia de inicio de su ejecución con el inicio de interventoría, lo que dio pie para la ampliación del contrato de interventoría. El contrato de interventoría se firma el 23 de julio de 2013, sin que se inicie el contrato de obra y sin suspensión alguna. En cinco (5) meses, la interventoría no tenía trabajos que realizar y sin embargo corre el plazo de 9 meses para su ejecución. El contrato de obra inicia en diciembre de 2013 y su ejecución es por seis (6) meses. La UNGRD firma un otro sí el 25 de marzo de 2014 para la interventoría, incrementando el tiempo de ejecución del contrato y mayor valor. El valor inicial es de \$750 millones y se incrementa en \$375 millones, es decir se incrementa el 33% en tiempo y el 50% en valor, sin tener en cuenta que el inicio de interventoría es de cinco (5) meses, anterior al inicio de obra.

En las consideraciones que justifican el otro sí para la interventoría, en el numeral 6 se mencionan los contratos a los que se realiza dicha interventoría, 9677-04-1038-2013 suscrito con CSS, 9677-04-1153-2013 suscrito con Cesar Basilio Pineda, 9677-04-1296-2013 suscrito con IMECON Ltda., y 9677-04-1049-2013 suscrito con SERVIMANTENIMIENTOS. Sin embargo, no se menciona el estado de avance de cada proyecto, las fechas de inicio de cada uno, las fechas de finalización de cada uno, de tal manera, que no está debidamente justificada la ampliación en plazo y en valor.

INFORME TRAMITE DE ACTA PARCIAL No. 1 Contrato 1038

Se anexa el acta 001 de 1 de febrero de 2014, para la entrega de las obras de mantenimiento vial en el sector Tinajilla - Albergue La Lomita - La Caldera, firmada el Alcalde municipal de Nariño y miembros de la comunidad. No hay en esta acta descripción de las obras.

Actividades que sobresalen en el informe son la suscripción de ítem no previsto transporte de maquinaria, el cual, es un absurdo completo, teniendo en cuenta que



la maquinaria jamás va estar en el sitio de la obra, y el otro ítem no previsto, es el precio de volqueta doble troque. Esto indica una vez más, la falta de planeación del contrato, y la debilidad en la protección de los recursos estatales al cubrir gastos que deben ir con cuenta de la administración del contratista.

El 19 de febrero de 2014, se suscribe un acta para la revisión de los trabajos en el municipio de Pasto, donde se consigna que se acepta el uso de canteras propuestas por el comité municipal para la gestión del riesgo, demostrando una vez más que no se analizó el uso de material adecuado, antes de suscribir el contrato de obra ni antes de iniciar los trabajos.

No está plenamente justificada la firma de otro sí para la Interventoría, pues no hay reporte de los avances y valores de cada uno de los proyectos intervenidos que justifique los porcentajes de ampliación de valor. El tiempo estaría justificado en el contrato 9677-04-1038-2013 suscrito con CSS.

Lo anterior se presenta, por falta de planificación en la contratación, inobservancia de la normatividad aplicable, en perjuicio de las comunidades de la ZAVA, y en consecuencia se presenta una observación de carácter administrativo para indagación preliminar.

H16A16IP3. Contrato de Obra 9677-08-851-2012 del 18/10/2012, entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FIDUPREVISORA S.A. y Catherine Agreda Benavides.

De conformidad con el Decreto Extraordinario 4147 de 2011, y la Ley 1523 de 2012 sobre el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, artículo 48 parágrafo 1º, la ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de la ordenación del gasto que se encuentra dispuesta para la ejecución de los recursos destinados para la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de que trata el Decreto 4702 de 2010.

La expedición de los actos administrativos que se genere por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la Fiduciaria, entre ellos la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 serán expedidos por el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, o por el Gerente Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta Colombia Humanitaria, según corresponda.

El Decreto 3905 de 2008, por el cual, en desarrollo del Decreto-ley 919 de 1989, definió el objeto y los instrumentos necesarios para la implementación del Plan de Reasentamiento en la Zona de Amenaza Volcánica Alta (ZAVA) del Volcán



Galeras, declarada como zona de desastre por el Decreto 4106 de 2005, cuya vigencia ya expiró.

La ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, derogó la ley 46 de 1988 y el decreto ley 919 de 1989 e igualmente dispuso el retorno a la normalidad de todas aquellas zonas del país declaradas en situación de calamidad pública o desastre antes del 30 de noviembre de 2010.

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FIDUPREVISORA S.A. - UNGRD, celebró Contrato No. 9677-08-851-2012 del 18/10/2012 por \$363.395.126.40, y se adicionó mediante Otro sí del 24 de septiembre de 2013 por \$84.819.400.00, con Catherine Agreda Benavides, cuyo objeto fue la de ejecutar los trabajos de desmonte de materiales reutilizables, demolición y manejo de los escombros en 105 construcciones ubicadas en la zona de amenaza volcánica alta (ZAVA) del Volcán Galeras, Departamento de Nariño, los cuales fueron adquiridos por el Fondo Nacional de Calamidades hoy FNGRD en desarrollo y durante la vigencia del Decreto 3905 de 2008.

De este contrato se observa lo siguiente:

Resultados de la inspección visual.

La inspección visual del estado de algunos predios, comprados y destinados a demolición de la ZAVA, revela claramente que las demoliciones son parciales y los resultados que se busca con este contrato no pueden cumplirse en estas condiciones.

Foto No. 2. Vivienda demolida de la ZAVA



En este caso se observa que no existe ya ninguna casa en pie, pero que la demolición no está completa pues subsiste una estructura parcial y no se ha realizado la remoción de escombros.

Foto No. 3. Vivienda demolida de la ZAVA



En este lote, donde se realizó demolición de dos construcciones, se puede observar la permanencia de muros parciales, los escombros están sin retirarse y existen construcciones dentro del mismo lote que permanecen en pie.



En el municipio de la Florida se encuentran predios con las estructuras sin demoler; las demoliciones se han realizado solamente de carpintería y muros; permanecen en pie muros, partes de muros, escaleras, placa de entrepiso, columnas y placa de piso.



En el municipio de la Florida, existen junto a los predios demolidos, viviendas sin ninguna intervención y que están habitadas



Lotes que debieron demolerse TOTALMENTE hasta las placas de piso, ya sea a través del contrato original o de la ampliación, se encuentra ocupados con la facilidad que ofrece la subsistencia de las placas de piso, es decir por el incumplimiento parcial de los objetivos del contrato



Estado de ocupación bajo la carpa clara de la fotografía anterior. El riesgo de ocupación por terceros es evidente y en este caso se ha hecho realidad tan solo por la existencia de una placa de piso, en caso de la existencia de cubierta es mucho mayor con todos los demás riesgos que la ocupación ilegal implica.



Las principales observaciones que se desprenden la inspección son:

1. Los predios sometidos a demolición no están completamente demolidos, encontrándose muros, partes de muros, estructuras completas, placas de cubierta, columnas, muros de contención, escaleras, lo que demuestra el incumpliendo el objeto contractual.
2. Se evidenció a través de la inspección que no se ha cumplido con el desalojo de escombros y que los predios son susceptibles de uso por los vecinos de sector que siguen habitando la ZAVA.
3. Aún con el adicional específico para demolición de placas de piso, se encuentran placas de piso sin demoler. Si bien la definición del objeto original del contrato no incluyó este ítem (pese a que debía contenerlo) el adicional al contrato especifica sin lugar a dudas que los pisos se debían demoler, incumpliendo así el objeto contractual de la ampliación.
4. La presencia de construcciones habitadas en la zona de la ZAVA junto a lotes demolidos parcialmente indica a las claras que el programa de desocupación de la zona de amenaza no está cumplido y corre el riesgo de perderse la inversión realizada.
5. La permanencia de estructuras parcialmente demolidas, incluso la sola existencia de placas de piso, genera el riesgo de ocupación sin autorización que ya se ha materializado en un caso específico.
6. Las viviendas cuya demolición es parcial y sobre todo las que contienen como cubierta una losa en concreto reforzado, no solamente evidencian incumplimiento en la demolición total de la edificación sino que generan un riesgo de colapsar en cualquier momento pues sus condiciones estructurales han sido afectadas por estas actividades parciales y si se suma a esto la posible ocupación o vecindad de personas, niños especialmente y animales, potencialmente habría un alto riesgo de pérdida de vidas humanas o la ocurrencia de accidentes lamentables. Adicionalmente las demoliciones en ese estado deberían por lo menos estar señalizadas preventivamente a fin de evitar posibles percances en este sentido.
7. No es claro el diagnóstico realizado para localizar las viviendas o edificaciones a demoler, pues se evidencia que, si era necesario realizarlas, también debió acometerse de forma similar sobre las que en este momento están en pie y habitadas normalmente pues son vecinas y se encuentran en la misma área, vertiente o lecho que tomaría el material expulsado del volcán ante una erupción.



8. En ninguna demolición existe evidencia de que se haya reemplazado la construcción existente allí, por el terreno natural o algún tipo de relleno para establecer la siembra de árboles, cercos o el tratamiento necesario para desalojar la presencia de seres humanos.
9. Como se registra fotográficamente, sería importante conocer si la clasificación de los materiales con los que estaban construidas las viviendas o edificaciones se estandarizaron o clasificaron individualmente, pues se evidencia que algunas viviendas pudieron ser fácilmente demolidas y los precios establecidos pudieron ser los mismos que otras que contaban con estructuras más sólidas o construidas con materiales de mayores especificaciones. Esto generaría mayores costos si se pagaron precios con referencia a estas últimas.

Lo anterior, se presenta por inadecuada planeación en la ejecución de la obra, e incumplimiento de los términos pactados en el contrato, lo que afecta la consecución de los trazados de la política pública de gestión del riesgo de desastres en la ZAVA. Hallazgo administrativo para indagación preliminar.

H17A17D13. - Contrato de Obra 9677-08-851-2012 del 18/10/2012, entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FIDUPREVISORA S.A. y Catherine Agreda Benavides. UNGRD, INVIAS, Gobernación de Nariño, municipios de: Pasto, Nariño y La Florida.

De conformidad con el Decreto Extraordinario 4147 de 2011, y la Ley 1523 de 2012 sobre el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, artículo 48 parágrafo 1º, la ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

La expedición de los actos administrativos que se genere por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la Fiduciaria, entre ellos la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 serán expedidos por el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, o por el Gerente Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

El Decreto 3905 de 2008, por el cual, en desarrollo del Decreto-ley 919 de 1989, definió el objeto y los instrumentos necesarios para la implementación del Plan de Reasentamiento en la Zona de Amenaza Volcánica Alta (ZAVA) del Volcán Galeras, declarada como zona de desastre por el Decreto 4106 de 2005, cuya vigencia ya expiró.

La ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, derogó la ley 46 de 1988 y el decreto



ley 919 de 1989 e igualmente dispuso el retornó a la normalidad de todas aquellas zonas del país declaradas en situación de calamidad pública o desastre antes del 30 de noviembre de 2010.

El documento CONPES 3501 DE 2007, en su numeral 4.3.12. Demolición de Inmuebles, establece lo siguiente: *“En la medida en que avance el proceso de reasentamiento y la entrega de las viviendas y demás infraestructura existente, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, con base en la experiencia en el Eje Cafetero, 1999, se encargará de la demolición de los inmuebles y de la recolección de escombros, con el apoyo de las autoridades locales. Los escombros resultantes en este proceso deberán ser dispuestos en escombreras acondicionadas para este fin por los gobiernos departamental y/o locales, cumpliendo para esto con la normatividad ambiental vigente”.*

El numeral 4.3.13. Monitoreo y Seguimiento al proceso, ibídem, dice: *“Esta actividad será adelantada por las alcaldías de los municipios ubicados en la ZAVA y la Gobernación de Nariño, bajo las directrices que se establezcan conjuntamente con la Comisión Intersectorial.”*

Sin embargo, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FIDUPREVISORA S.A. - UNGRD, celebró Contrato No. 9677-08-851-2012 del 18/10/2012 por \$363.395.126.40, y se adicionó mediante Otro sí del 24 de septiembre de 2013 por \$84.819.400.00, con Catherine Agreda Benavides, cuyo objeto fue la de ejecutar los trabajos de desmonte de materiales reutilizables, demolición y manejo de los escombros en 105 construcciones ubicadas en la zona de amenaza volcánica alta (ZAVA) del Volcán Galeras, Departamento de Nariño, los cuales fueron adquiridos por el Fondo Nacional de Calamidades hoy FNGRD en desarrollo y durante la vigencia del Decreto 3905 de 2008.

De otra parte, se pudo determinar que tales demoliciones se realizaron de manera parcial, como ya se comunicó en observación 19, lo que significa una actuación antieconómica del Estado, pues causa nuevas construcciones, nueva ocupación de ciudadanos y la imposibilidad para el cumplimiento de la función de la CAR sobre el área ecológica que debe conservar y proteger.

Lo anterior, se presenta por inobservancia, por parte de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y por omisión del Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, en relación al numeral 4.3.12 del CONPES citado; el Gobernador del Departamento de Nariño, los alcaldes de la ZAVA, municipios de Pasto, Nariño y la Florida, por omisión, al no ejercer lo establecido por el CONPES 3501 de 2007, numeral 4.3.13.

Hallazgo de carácter administrativo, con posible incidencia disciplinaria.



H18A18D14. - Plan de Reasentamiento de la Población de la ZAVA del Volcán Galeras por la UNGRD

El Decreto 3905 de del 7 de octubre de 2008, por el cual, en desarrollo del Decreto-Ley 919 de 1989, se definen el objeto y los instrumentos necesarios para la implementación del Plan de Reasentamiento en la Zona de Amenaza Volcánica Alta (ZAVA) del Volcán Galeras, declarada como zona de desastre por el Decreto 4106 de 2005.

El Artículo 27 del Decreto 3905/08, estableció una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de publicación, tiempo en el cual, solamente se logró un 11% en relación a la adquisición de predios, sin embargo, se ha gastado más del 60% de los recursos asignados por el CONPES No. 3105 del 2007, por un valor de \$191.401 millones.

A pesar de lo anterior, la UNGRD, insiste en continuar con un proceso de reasentamiento que ya cumple 9 años, el cual, no cuenta con el apoyo de la comunidad que es fundamental en este tipo de proceso, que los considera como sus peores enemigos a quienes hacen parte de la organización Proceso Galeras o Plan de Gestión Integral del Riesgo (PGIR), según las manifestaciones de distintos líderes comunitarios de la zona, pues no se logró la concertación necesaria para adelantar el proceso de reasentamiento.

Con base en los informes de gestión aportados por la UNGRD, informes de la Presidencia de la República, se ha hecho una proyección para lograr el 100% de reasentamiento, y siguiendo la dinámica característica de la UNGRD, permite concluir, que se necesitaría 54 años para lograr el reasentamiento propuesto.

La inversión para julio del 2012 fue de \$95.000 millones, de los cuales \$37.000 millones corresponden a gastos personales, lo cual refleja una gestión ineficiente, además, *“el sentir de las comunidades, y de sus autoridades locales, es que el proceso Galeras no ha traído ninguna reducción del riesgo de desastre, pero sí ha traído ruina, falta de inversión, parálisis, desmejora de bienes raíces e incertidumbre, no por la actividad del Volcán si no por las actuaciones dolosas, al gastar la suma enunciada y no verse ningún resultado de la casa o proceso Galeras”*, situación planteada por distintos líderes comunitarios, y que hemos verificado mediante el trabajo de campo realizado como parte de esta Actuación Especial, que permitió identificar que, mientras por un lado se ejecutan unas demoliciones, por otro lado, los habitantes de estas zona continúa construyendo sin limitación alguna.

En este contexto, según los documentos presentados por la UNGRD, se observa que no tiene un proyecto, una estrategia consistente y plazo establecido, para concluir el proceso de reasentamiento de toda la población asentada en la ZAVA.



En consecuencia, el proyecto de reasentamiento se ha venido debilitando y dilatando en el tiempo, sin justificación, sin cumplimiento de metas, ni en lo social ni en la compra de predios, por falta de planeación, inobservancia de la normatividad aplicable y gestión ineficiente, y en consecuencia demora injustificada en la meta planeada de reasentamiento de las comunidades de la ZAVA. Hallazgo administrativo, con posible incidencia disciplinaria.

H19A19D15. - Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. UNGRD

El artículo 34 de la ley 1523 del 2012 establece que la UNGRD, es la instancia encargada de elaborar el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y presentará este plan al Consejo Nacional para su aprobación, el cual será adoptado mediante decreto expedido por el Presidente de la República, y el seguimiento y evaluación del Plan, igualmente estará a cargo de UNGRD.

A la fecha, según informes de entidades del nivel nacional y territorial, el país no cuenta con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo, importante instrumento de planificación para el nivel nacional y territorial, según lo ordenado por la Ley 1523, constituyéndose en una gran debilidad para el proceso de implementación de la política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres, por inobservancia de la norma, justamente por parte del ente rector de esta importante política, mientras un significativo número de municipios han cumplido con lo pertinente, a pesar de lo establecido en el artículo 41 de dicha ley.

Lo anterior, se presenta porque la UNGRD no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la ley 1523 de 2012, en perjuicio de la implementación que los municipios deben aplicar para atender a la comunidad en la gestión del riesgo de desastres. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

H20A20D16. - Acta compromiso Gestión del Riesgo de Desastres ZAVA. Presuntos: UNGRD, Gobernación de Nariño, municipios de Pasto, Nariño y La Florida.

El artículo 14 de la Ley 1523, establece que el Alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de Gestión del Riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Igualmente deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de Gestión de Riesgos de Desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo Municipal o Distrital y demás instrumentos de gestión pública. Igualmente el artículo 40 establece que los Municipios en un plazo no mayor a un año deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial las



consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la Gestión del Riesgo y por consiguiente los programas y proyectos prioritarios para estos fines.

Por otra parte, el Decreto 3905 de del 7 de octubre de 2008, por el cual se definió el objeto y los instrumentos necesarios para la implementación del Plan de Reasentamiento en la Zona de Amenaza Volcánica Alta (ZAVA) del Volcán Galeras, perdió vigencia a partir del 7 de octubre del 2011. Igualmente el Decreto 4106 de 2005, que declara la ZAVA como zona de desastre, retornó a la normalidad con la entrada en vigencia de la Ley 1523 del 2012. Consecuencialmente, los alcaldes de la ZAVA se reúnen en la Sala de juntas del Departamento, con el Gobernador y la UNGRD, levantan acta datada el 21 de agosto del 2012, en la que se adoptan una serie de compromisos en procura de implementar la nueva política de gestión del riesgo, como la actualización y de los estudios científicos relacionados con el riesgo volcánico, educación comunitaria en gestión del riesgo e inversión para mejorar los planes de evacuación, relocalización institucional y productiva, concertación con la comunidad para el reasentamiento, para la ejecución de esta política, será ejercida por un nuevo organismo de coordinación integrado por la UNGR, la Gobernación de Nariño y los municipios de Pasto, Nariño y La Florida, compromisos que no se han cumplido hasta la fecha.

El artículo 27 del Decreto 3905/08, estableció una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de publicación, la cual venció el 7 de octubre del 2011 tiempo en el cual, solamente se logró un 11% en relación con el tema de adquisición de predios para el reasentamiento, a pesar de los suficientes recursos entregados por el CONPES No. 3105 del 2007, lo que significa, según proyección realizada, que se requieren 54 años más para concluir dicho proceso.

A pesar de todo lo anterior, las administraciones municipales, insisten en seguir invirtiendo recursos en unos albergues construidos como una medida provisional en administraciones anteriores, recursos que cada vez serán más cuantiosos si se quiere mantener en pie dichas estructuras, las que además no han sido de buen recibo por parte de la comunidad y que a pesar de los recursos invertidos mediante contratos de mantenimiento, los distintos albergues de la ZAVA, en su mayoría se encuentran en mal estado, tanto los módulos habitacionales, como los escolares.

A pesar de lo anterior, en los informes aportados para esta actuación especial, no encontramos una planificación a mediano y largo plazo, habida cuenta de que el proyectado plan de reasentamiento de la población asentada en la ZAVA, no se ha cumplido y difícilmente podrá avanzar si se tiene en cuenta la radical oposición de las comunidades de la ZAVA, y la carencia de base jurídica suficiente, toda vez que los decretos correspondientes perdieron vigencia, como lo anotamos anteriormente. En este contexto, le corresponde al Alcalde del municipio, tomar las medidas pertinentes en cumplimiento de la ley 1523 del 2005.



Lo anterior se presenta por falta de planificación, inobservancia de la normatividad aplicable, en perjuicio de las comunidades de la ZAVA, que se han visto limitadas en sus posibilidades de un desarrollo integral y armónico. Hallazgo de carácter administrativo con posible incidencia disciplinaria.

H21A21D17. - Funcionamiento CASA GALERAS - Programa Galeras PGIR-AVG.

El Decreto 3905 del 2008 que reglamentó lo relacionado con el reasentamiento de las comunidades de la ZAVA del Volcán Galeras, perdió vigencia a partir del 6 de octubre del 2011, y el Decreto 4106 del 2005, que declaró la ZAVA como zona de desastre, sin que hubiera sucedido efectivamente desastre alguno, fue derogado por la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 92, perdiendo de esa manera la base jurídica que permitiera la existencia de la Casa o Proceso Galeras, conformada por un equipo interdisciplinario de Gerencia, con base principal en la ciudad de Pasto para la gestión integral del riesgo en la zona de amenaza volcánica alta, con lo cual, se estaría vulnerando presuntamente el principio de autonomía administrativa de las entidades territoriales, y de legalidad del gasto público social, al mantenerse operando administrativa y financieramente dicho programa hasta la fecha. Lo anterior, limita la autonomía y las competencias constitucional y legalmente establecidas para la gestión de los intereses de los entes territoriales de Pasto, Nariño y La Florida en primera instancia, y del Departamento de Nariño en segunda instancia. Observación con presunta incidencia disciplinaria.

Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander.

H1D1 HALLAZGO PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESARROLLO

Con presunta incidencia Disciplinaria. Avance y seguimiento a Planes de Desarrollo y de Gestión del Riesgo.

Criterio

Los planes de gestión del riesgo y de desarrollo (municipal y departamental) deben tener coherencia en sus acciones ejecutadas. Así mismo el plan de gestión de riesgos municipal debe ser coherente con el plan de gestión de riesgos nacional.

Se deben planear y ejecutar adecuadamente las actividades de los planes de desarrollo y de gestión del riesgo para contribuir al cumplimiento de la política pública de gestión del riesgo.



Los planes de desarrollo y de gestión del riesgo deben presentar avances de ejecución y ser objetos de seguimiento, para garantizar un adecuado cumplimiento.

Fuente de criterio

Parágrafo 2° del Artículo 30 de la Ley 1523 de 2012. Asociación de Consejos. Parágrafo 2°. Los consejos departamentales deben promover, asesorar y hacer seguimiento al desempeño de las asociaciones de consejos territoriales del orden municipal en su respectiva jurisdicción.

Artículo 32 de la Ley 1523 de 2012. Planes de Gestión del Riesgo. Los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación.

Artículo 37 de la Ley 1523 de 2012. Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. **Parágrafo 1°.** Los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, distritales y municipales, **deberán considerar las acciones específicas** para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres. En los casos en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente ley.

Ley 152 de julio 15 de 1994, en su Artículo 3°.- Principios generales: c) Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo.

Condición

Las entidades territoriales del Departamento de la muestra, no presentan un avance adecuado en los Planes de Desarrollo Municipal, al detectarse que:



MUNICIPIOS	AVANCE CUANTITATIVO	AVANCE CUALITATIVO
Gobernación del Departamento	La Gobernación presenta un avance significativo, sin embargo, no presenta avance en el subprograma 3.3.3.4 Participación en los estudios de microzonificación sísmica. Los estudios de riesgo constituyen uno de los pilares de la Política en el tema de conocimiento.	52.87%
Cúcuta	Los siguientes subprogramas no reportaron avance : - 2.5.1.7 Apoyo a la consolidación de la red de alerta temprana de inundaciones. (Esta actividad hace parte en la Política del componente de Sistemas de Información). - 2.5.1.5 Recuperación geomorfológica y ambiental de zonas de riesgo no mitigable sujetas a la reubicación de población. - 2.5.1.4 Microzonificación sísmica (conocimiento del riesgo). - 2.5.1.3 Estudio de vulnerabilidad de edificaciones esenciales (conocimiento del riesgo). - 2.5.1.1 Implementación de obras para el control de erosión y estabilización de taludes en zonas de riesgo mitigable. Los siguientes subprogramas presentan baja ejecución: 10% : - 2.5.1.2 Estudio de amenazas, vulnerabilidad y riesgos.	26.15%
Los Patios	Cumple las actividades programadas.	81.25%.
Gramalote	Sin reporte de avances.	0%
Cáchira	Reportó unos avances pero no son comparables con las actividades formuladas en su plan de desarrollo.	0%
Sardinata	Sin reporte de avances.	0%
El Zulia	Sin reporte de avances.	15%
Tibú	Sin reporte de avances.	0%

Fuente: Información suministrada por Municipios.



En cuanto al cumplimiento de los Planes de Gestión Municipales del Riesgo de desastres, se determinó que los Municipios de El Zulia, Tibú, Los Patios, Cáchira, y Gramalote y Cúcuta reportaron actividades sin avances cuantitativos ni cualitativos y el Municipio de Sardinata, no reportó avance.

Así mismo, se evidencia que en el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Cúcuta, no se planearon actividades de conocimiento, ni de manejo de desastres, a pesar de estar planeadas en el Plan de desarrollo municipal. Observándose además, que no hay conexidad entre éstos dos planes, ni del plan de gestión del riesgo municipal con el nacional.

La Gobernación del Departamento, no ha implementado el componente programático del PDGRD.

No se evidencian seguimientos realizados a los planes de desarrollo municipales y de gestión del riesgo de desastres, efectuados por las administraciones municipales. Se detecta además, que el seguimiento que realiza el Consejo departamental a los consejos territoriales no es efectivo.

Las anteriores situaciones, afectan negativamente el cumplimiento de la Política Pública “Sostenibilidad ambiental y prevención del riesgo: gestión del riesgo de desastres”, pues en la medida que las actividades de los planes de desarrollo y de gestión del riesgo de desastres se programen y ejecuten en los Municipios y el departamento, se ejecuta sistemáticamente el programa de gobierno.

Las anteriores situaciones infringen el Parágrafo 2 del Artículo 30, el Artículo 32 y 37 de la Ley 1523 de 2012 y el Artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Causa

El hecho anterior obedece a la falta de aplicabilidad de la norma, y de carencia de control, seguimiento y mecanismos internos, por parte de las Entidades Territoriales.

Efecto

Al no ejecutarse adecuadamente los planes de desarrollo y de gestión del riesgo, se generan posibles incumplimientos en la realización de actividades de conocimiento, reducción y manejo del riesgo en la región, afectando el cumplimiento también, de la política pública y de la situación financiera del país, por no reducirse la vulnerabilidad fiscal del Estado ante los futuros desastres naturales.



Tampoco se asegura la sostenibilidad, la seguridad territorial, derechos e intereses colectivos, ni se mejora la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Recurrencia y pertinencia

Este hecho es recurrente, ya que se aprecia que la inaplicabilidad de la norma persiste desde hace dos vigencias. La información analizada es pertinente con el hecho detectado.

Responsabilidad

La responsabilidad recae en las siguientes autoridades: el Gobernador del Departamento Norte de Santander, Edgar Jesús Díaz Contreras, los Alcaldes Municipales de los municipios de Cáchira, doctor Herman Fernando Jaime Mora; Municipio de Cúcuta, doctor Donamaris Ramírez París Lobo; Municipio de Gramalote doctora Sonia Alejandra Rodríguez Torrente; Municipio de Los Patios, doctor Luis Orlando Sandoval Laguado; Municipio de Sardinata, Doctor Carlos Andrés Pérez Pérez; Municipio de Tibú, Gustavo León Becerra y el Municipio de El Zulia, Manuel Orlando Pradilla García.

Respecto a que el Municipio de Sardinata no ha diseñado ni adoptado por acto administrativo el PMGRD Plan de Gestión del Riesgo de Desastre, se estructuró el hallazgo:

H2D2 HALLAZGO PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

Con presunta incidencia Disciplinaria. Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Criterio

Los Municipios deben contar con un Plan de Gestión del Riesgo para manejar el conocimiento y reducción del riesgo, así como, el manejo del desastre.

Fuente de criterio

Ley 1523 del 24 de abril de 2012, en su Artículo 32. Planes de Gestión del Riesgo. Los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del



ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación.

Condición

El Municipio de Sardinata no ha implementado el Plan de Gestión del Riesgo de Desastre, contrariando la Ley 1523 de 2012, en su artículo 32, exponiendo a los habitantes de la parte rural y urbana del Municipio, a una situación de desprotección frente a los posibles escenarios de riesgo de desastre en su territorio, por la falta de políticas que en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, el ordenamiento territorial y la Estrategia de Respuesta a Emergencias definan acciones estratégicas que coadyuven en el debido conocimiento, mitigación y manejo del riesgo de desastre.

Causa

Los hechos anteriores se presentan debido a falta de gestión e inaplicabilidad de la norma, por parte de la administración Municipal. Así como, a los carentes mecanismos de seguimiento y control de los procesos.

Efecto

Al no desarrollar el Plan de Gestión de Riesgos, el Municipio de Sardinata queda expuesto a una inadecuada planeación de los recursos y una posible ineficiencia en la gestión por la no intervención estratégica de las acciones y de los recursos económicos, exponiendo a la población a la improvisación de acciones ante siniestros de desastre y a la permanencia de los factores de riesgo.

Recurrencia y pertinencia

Este hecho es recurrente, ya que se aprecia que la inaplicabilidad de la norma persiste desde la vigencia anterior. A pesar de las actividades de capacitación y sensibilización que en este tema han desarrollado la Gobernación de Norte de Santander, CORPONOR y organismos de apoyo como la Cruz Roja Internacional. La información analizada es pertinente con el hecho detectado.

Responsabilidad

Es responsable el Alcalde Municipal de Sardinata, del período comprendido entre el 24 de julio del año 2012 a la fecha, el doctor Carlos Andrés Pérez Pérez.

Se incorpora en el Departamento y en los municipios de la muestra el componente de Gestión del Riesgo dentro de los planes de desarrollo local, dando así cumplimiento al artículo 40 de la Ley 1523 de 2012 en el eje ambiental y de



manera complementaria en los ejes de vivienda y en algunos casos en educación y salud.

H3D3 HALLAZGO SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Con presunta incidencia disciplinaria. Sistemas de Información.

Criterio

Los Municipios del Departamento Norte de Santander deben contar con sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres, para garantizar la operabilidad con el sistema nacional, así como, ajustarse a lineamientos establecidos por la UNGR.

Fuente de criterio

Ley 1523 del 24/04/2012 en su Artículo 46. *Sistemas de Información en los Niveles Regionales, Departamentales, Distritales y Municipales.* Las autoridades departamentales, distritales y municipales crearán sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción en armonía con el sistema nacional, garantizando la interoperabilidad con el sistema nacional y la observación de estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Condición

Los Municipios de Cúcuta, San José de Cúcuta, Gramalote, Los Patios, Sardinata, Tibú y El Zulia, no han creado, aprobado, ni implementado sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción en armonía con el sistema nacional, que faciliten la recolección, manejo, ubicación y el acceso rápido a determinada información.

Estos sistemas de información, deben garantizar la interoperabilidad con el sistema nacional, y también deben acatar los estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, infringiendo con lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley 1523 de 2012.

Causa

El hecho anterior obedece a la falta de gestión por parte de las administraciones municipales, así como, a la carencia de los mecanismos de control y monitoreo a los procesos.

Efecto



Al no contarse con los Sistemas de Información, las administraciones municipales, el Departamento, la UNGR y los entes de control, no cuentan con la información necesaria que les permita analizar, estudiar, comparar, detectar fallas, ejercer control y tomar decisiones sobre la gestión del riesgo de desastres de la respectiva jurisdicción.

Recurrencia y pertinencia

Este hecho es recurrente, ya que se aprecia que la inaplicabilidad de la norma persiste desde hace dos vigencias. La información analizada es pertinente con el hecho detectado.

Responsabilidad

La responsabilidad recae en las siguientes autoridades: Los Alcaldes Municipales de los municipios de CÁCHIRA, doctor Herman Fernando Jaime Mora; Municipio de CÚCUTA, doctor Donamaris Ramírez París Lobo; Municipio de Gramalote doctora Sonia Alejandra Rodríguez Torrente; Municipio de Los Patios, doctor Luis Orlando Sandoval Laguado; Municipio de Sardinata, Doctor Carlos Andrés Pérez Pérez; Municipio de Tibú, Gustavo León Becerra y el Municipio de El Zulia, Manuel Orlando Pradilla García.

Se evidenció que la norma en su Parágrafo del Artículo 34 de la Ley 1523, establece que el Comité Departamental debe hacer seguimiento al Municipal en los Departamentos, observándose que en la región, el Comité Departamental ha prestado asesoría y acompañamiento, sin embargo el seguimiento no ha logrado resultados eficientes, ya que aún los municipios no han implementado la gestión del riesgo. Pero ésta situación toma más relevancia cuando el resultado arroja evidencias que conllevan a definir que por parte del Gobierno Nacional no se han producido directrices claras y suficientes que coadyuven a los Comités Departamentales en la forma de hacer los seguimientos, hecho además, que le generaría mucho valor a los entes de control, cuando ejerza el adecuado control.

En relación con las debilidades se encontró que a la fecha no se cumple con las Estrategias de Respuesta a Emergencias tanto del Departamento como de los Municipios de San José de Cúcuta, Los Patios, Tibú y El Zulia, faltando así con lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012 que decreta: “Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso



en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley”.

Al no contarse con las Estrategias para la respuesta a emergencias, las entidades territoriales conllevan a la población a grave riesgo por la falta de protocolos para el manejo de desastres y de coordinación interinstitucional para la respuesta en caso de emergencias, y de paso, no se garantiza el logro de los objetivos de la gestión del riesgo.

Por dicha situación se estructuró el hallazgo:

H4D4 HALLAZGO ESTRATEGIAS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS

Con presunta incidencia disciplinaria, Estrategias de Respuesta a Emergencias.

Criterio

El Departamento de Norte de Santander y los Municipios deben contar con Estrategias de Respuesta a Emergencias para garantizar los fines de la gestión del riesgo de desastres.

Fuente de criterio

Ley 1523 del 24 de abril de 2012, en su Artículo 37. Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Condición

El Departamento Norte de Santander y los Municipios de San José de Cúcuta, Los Patios, Tibú y El Zulia, no han diseñado, aprobado, ni implementado las Estrategias de Respuesta a Emergencias, faltando así con lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012.

En cuanto al Municipio de Sardinata aún no ha implementado la Estrategia, ya que la aprobó en forma extemporánea, aproximadamente dos años después.

Causa



El hecho anterior obedece a la falta de gestión por parte de la administración municipal para la implementación de dichas Estrategias, así como, a los débiles mecanismos de seguimiento y monitoreo de los procesos.

Efecto

Al no contarse con las Estrategias para la respuesta a emergencias, no se garantiza el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres de la respectiva jurisdicción. Se expone a la población a grave riesgo por omisión ante la falta de protocolos para el manejo de desastres y de coordinación interinstitucional para la respuesta en caso de emergencias.

Recurrencia y pertinencia

Este hecho es recurrente, ya que se aprecia que la inaplicabilidad de la norma persiste desde la vigencia anterior. La información analizada es pertinente con el hecho detectado.

Responsabilidad

La responsabilidad recae en las autoridades del período comprendido desde el 24 de julio del año 2012 a la fecha, el Gobernador del Departamento de Norte de Santander, Doctor. Edgar Jesús Díaz Contreras, los Alcaldes Municipales de los municipios de Cúcuta, doctor Donamaris Ramírez París Lobo; Municipio de Los Patios, doctor Luis Orlando Sandoval Laguado; Municipio de Tibú, Gustavo León Becerra y el Municipio de El Zulia, Manuel Orlando Pradilla García. Salvo el Municipio de Sardinata, que no tiene presunta incidencia disciplinaria, al cumplir en forma extemporánea la norma.

La implementación del Fondo para la Gestión del Riesgo de Desastres preceptuada en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2014 no es acatada por los Municipios de Gramalote, Los Patios, Sardinata, Tibú y El Zulia, y parcialmente es cumplida, de acuerdo a lo evidenciado en el Departamento, los Municipios de Cúcuta y Cúcuta, los cuales han implementado este mecanismo de financiación bajo los respectivos actos administrativos, pero aún no están funcionando, imposibilitando la labor de planear y recoger fondos para descentralizar los recursos de la Unidad General de Riesgos, y fortalecer la protección financiera del estado Colombiano.

H5D5 HALLAZGO FONDOS DE GESTIÓN DEL RIESGO

Con presunta incidencia disciplinaria, Fondos de Gestión Del Riesgo.

Criterio



Los Municipios del Departamento Norte de Santander, deben constituir los Fondos de Gestión del riesgo, para garantizar los mecanismos de financiación y la adecuada inversión y destinación de los recursos, en el manejo de los riesgos de desastres.

Fuente de criterio

Ley 1523 del 24 de abril de 2012, en su Artículo 54. Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

Condición

Los Municipios de Gramalote, Los Patios, Sardinata, Tibú y El Zulia, no han constituido ni aperturado sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, para invertir, destinar y ejecutar recursos en el conocimiento, reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, incumpléndose lo preceptuado en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012.

Causa

Este hecho se origina por la falta de gestión por parte de la administración departamental y municipal para la apertura de los Fondos, así como, a la falta de mecanismos de control, seguimiento y monitoreo a los procesos.

Efecto

Al no tener aperturados ni en funcionamiento los Fondos, no es posible planear, ni establecer mecanismos de financiación para la población afectada por la



ocurrencia de desastres o calamidad. Generándose además, incertidumbre en el manejo, identificación y control a las ejecuciones y a las destinaciones dadas a los recursos.

Recurrencia y pertinencia

Este hecho es recurrente, ya que se aprecia que la inaplicabilidad de la norma persiste desde la vigencia anterior. La información analizada es pertinente con el hecho detectado.

Responsabilidad

La responsabilidad recae en las autoridades del período comprendido entre el 24 de julio del año 2012 a la fecha, los Alcaldes Municipales de los municipios de Gramalote doctora Sonia Alejandra Rodríguez Torrente; Municipio de Los Patios, doctor Luis Orlando Sandoval Laguado; Municipio de Sardinata, Doctor Carlos Andrés Pérez Pérez; Municipio de Tibú, Gustavo León Becerra y el Municipio de El Zulia, Manuel Orlando Pradilla García.

También se observó que las entidades territoriales, Gobernación del Departamento y los Municipios de Cáchira y San José de Cúcuta, crearon el Fondo extemporáneamente, pero aún no son funcionales, al revisar las cuentas que están manejando actualmente los entes territoriales para solventar las necesidades por las emergencias, especialmente la Gobernación del departamento para las vigencias comprendidas entre 2012, 2013 y 2014, encontramos entre otras las siguientes debilidades:

H6D6 HALLAZGO FONDOS TERRITORIALES DE GESTIÓN DEL RIESGO

Con presunta incidencia disciplinaria. Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo.

Criterio

La Gobernación y los Municipios del Departamento Norte de Santander deben constituir dentro del término establecido por la ley, los Fondos Territoriales de gestión del riesgo, para asegurar y contar con recursos suficientes, garantizando la ejecución de los planes de desarrollo y gestión del riesgo, así como, responder financieramente ante eventualidad de desastres y siniestros naturales.

Referente al manejo del fondo, los recursos se deben destinar a lo mencionado en la Ley, específicamente en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Fuente de criterio



Artículo 54. Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

Condición

Las entidades territoriales, Gobernación del Departamento y los Municipios de Cáchira y San José de Cúcuta, crearon el Fondo, en forma posterior al término regulado por la norma, mediante acto administrativo. A pesar de haberlo creado en forma tardía, la situación fue subsanada. Sin embargo el Municipio de Cáchira, no está utilizando el fondo, ni soportó sus movimientos. También se observó que, el Municipio de Cúcuta, no ha aperturado a la fecha la cuenta bancaria para manejar los recursos de la gestión del riesgo, la cual genera rendimientos y a futuro alimentará éstos mismos recursos, conforme al Artículo 4 del Acuerdo 008 de 2013.

La Gobernación del Departamento durante el año 2012, 2013 y 2014, destinó gran parte de los recursos de gestión del riesgo de desastres a la contratación de personal y de transporte para la Oficina del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo y de la Gobernación, de acuerdo al rubro 2.2.3.6.2. Fondo de prevención y atención de desastres; así:

Recursos Ejecutados	Procesos y/o actividades de la Gestión del Riesgo	Participación % de Transporte	Participación % de Contratación de Personal.
AÑO 2012	23.8%	29.3%	46.9%
AÑO 2013	0%	28.8%	71.2%
AÑO 2014	0%	13.4%	86.6%



Fuente: Ejecución Presupuestal

Evidenciándose que éstos recursos se gastaron en actividades administrativas relacionadas con las funciones del riesgo de la oficina del Consejo Departamental y no se destinaron para actividades propias relativas a la adopción de medidas de conocimiento, reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, infringiéndose lo mencionado en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012.

Causa

El hecho anterior se genera por la falta de aplicabilidad de la norma, así como, a la falta de los mecanismos de seguimiento y control a los procesos de las administraciones municipales y de la Gobernación.

Efecto

Las administraciones Territoriales al no manejar los fondos de gestión del riesgo adecuadamente o no ejecutar los recursos conforme a lo mencionado en la norma, no están garantizando la implementación de los procesos de conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastres. Tampoco se garantiza la ejecución adecuada de los planes de desarrollo y de gestión del riesgo, así como de futuros desastres naturales, pudiéndose acrecentar la pérdida financiera del Estado y la desprotección financiera.

Recurrencia y pertinencia

Este hecho es recurrente, ya que se aprecia que la inaplicabilidad de la norma persiste desde hace dos vigencias. La información analizada es pertinente con el hecho detectado.

Responsabilidad

La responsabilidad recae en las siguientes autoridades: el Gobernador del Departamento Norte de Santander, Edgar Jesús Díaz Contreras, los Alcaldes Municipales de los municipios de Cúcuta, doctor Herman Fernando Jaime Mora y Municipio de Cúcuta, doctor Donamaris Ramírez París Lobo.

Por otra parte, de manera tangencial se incluye en los planes y esquemas de ordenamiento territorial acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, en los Municipios de Los Patios y Cúcuta, pero los demás Municipios presentaron gestión ineficiente e ineficaz, al no revisar ni ajustar los planes de ordenamiento municipal, para incluir la gestión del riesgo de desastres, al igual no incorporaron en sus respectivos planes de desarrollo y de



ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas.

El caso del municipio de Gramalote es especial dada su situación de readecuación del casco urbano, ya que la formulación de su esquema de ordenamiento se encuentra en desarrollo por parte de un operador externo, en donde el eje central del mismo es la situación de riesgo del territorio. Por éste hecho se constituyó el hallazgo:

H7D7 HALLAZGO INTEGRACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Con presunta incidencia disciplinaria. Integración de la Gestión del riesgo de desastres en el Ordenamiento Territorial.

Criterio

Las entidades territoriales deben integrar en un plazo máximo de un (1) año, el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental, así como, el riesgo de desastres, en el uso y ocupación del territorio.

Fuente de criterio

Artículo 39. *Integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo.* Los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Parágrafo. Las entidades territoriales en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido en su proceso de formulación de la gestión del riesgo.

Artículo 40. *Incorporación de la gestión del riesgo en la planificación.* Los distritos, áreas metropolitanas y municipios en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo, y por consiguiente, los programas y proyectos prioritarios para estos fines, de conformidad con los principios de la presente ley.



En particular, incluirán las previsiones de la Ley 9ª de 1989 y de la Ley 388 de 1997, o normas que la sustituyan, tales como los mecanismos para el inventario de asentamientos en riesgo, señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicas no intencionales, incluidos los mecanismos de reubicación de asentamientos; la transformación del uso asignado a tales zonas para evitar reasentamientos en alto riesgo; la constitución de reservas de tierras para hacer posible tales reasentamientos y la utilización de los instrumentos jurídicos de adquisición y expropiación de inmuebles que sean necesarios para reubicación de poblaciones en alto riesgo, entre otros.

Condición

Los Municipios deCáchira, Sardinata, Tibú, El Zulia, y Gramalote (componente rural), no revisaron ni ajustaron los planes de ordenamiento municipal al 24 de abril del año fiscal 2013, para incluir la gestión del riesgo de desastres, conforme a lo mencionado en la Ley 1523 de 2012, en el Parágrafo del Artículo 39

Al igual no incorporaron en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas, ni las previsiones de la Ley 9ª de 1989 y de la Ley 388 de 1997, o normas que la sustituyan, tales como los mecanismos para el inventario de asentamientos en riesgo, señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicas no intencionales, incluidos los mecanismos de reubicación de asentamientos; la transformación del uso asignado a tales zonas para evitar reasentamientos en alto riesgo; la constitución de reservas de tierras para hacer posible tales reasentamientos y la utilización de los instrumentos jurídicos de adquisición y expropiación de inmuebles que sean necesarios para reubicación de poblaciones en alto riesgo, no adoptando el Artículo 40.

Causa

Esta situación es generada por la falta de gestión por parte de las administraciones territoriales y a la carencia de mecanismos de seguimiento, control y monitoreo de los procesos.

Efecto

El POT de las entidades territoriales no garantiza un desarrollo seguro y sostenible en términos de gestión del riesgo, al no existir un análisis del riesgo y unos condicionantes del uso del territorio, exponiendo a la población de dichos municipios a una condición de vulnerabilidad.



Recurrencia y pertinencia

Este hecho no es recurrente. La información analizada es pertinente con el hecho detectado.

Responsabilidad

La responsabilidad recae en las autoridades del período comprendido desde el 24 de abril del año 2013 a la fecha, los Alcaldes Municipales de los municipios de Cáchira, doctor Herman Fernando Jaime Mora; Municipio de Gramalote doctora Sonia Alejandra Rodríguez Torrente; Municipio de Sardinata, Doctor Carlos Andrés Pérez Pérez; Municipio de Tibú, Gustavo León Becerra y el Municipio de El Zulia, Manuel Orlando Pradilla García.

Los Municipios de Cáchira, San José de Cúcuta, Gramalote, Los Patios, Sardinata y El Zulia, tuvieron gestión ineficiente e ineficaz, por no haber incorporado la gestión del riesgo en la inversión y/o contratación pública, al no tener incluidos los análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle debe estar definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto.

H8D8 HALLAZGO INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LA INVERSIÓN PÚBLICA.

Con presunta incidencia disciplinaria. Incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública.

Criterio

Los Municipios del Departamento Norte de Santander deben incorporar en todos los proyectos de inversión pública un análisis de riesgo de desastres, para prevenir y reducir la generación de futuras condiciones de riesgo y proteger financieramente la inversión.

Fuente de criterio

1. CONPES 3714 del 01/12/2011. Criterios para la tipificación.

1. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc). Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo los



temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

Criterios para la asignación:

6. Riesgos de la naturaleza: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

2. Ley 1523 del 24/04/2012 en su Artículo 38. Incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública. Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio, bien sea a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional.

Parágrafo. Todas las entidades públicas y privadas que financien estudios para la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo regional y urbano, incluirán en los contratos respectivos la obligación de incorporar el componente de reducción del riesgo y deberá consultar los lineamientos del Plan aprobado de Gestión del Riesgo del municipio o el departamento en el cual se va ejecutar la inversión.

Condición

Los Municipios de Cáchira, San José de Cúcuta, Gramalote, Los Patios, Sardinata y El Zulia, no han diseñado, aprobado, ni implementado mecanismos ni procedimientos que incorporen en sus manuales de contratación y/o proyectos de desarrollo regional y urbano, la obligatoriedad de agregar el componente de reducción del riesgo en la contratación, el cual debe tener concordancia con los lineamientos del Plan de Gestión del Riesgo.

Observándose por lo tanto, que los contratos y/o proyectos suscritos posteriores a la norma en mención, no contienen el análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle debe estar definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto de la inversión pública. Contrariándose lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012 y el CONPES 3714.

Causa



El hecho anterior obedece a la falta de gestión por parte de las administraciones municipales y de la Gobernación, así como, a la falta de los mecanismos de seguimiento y control a los procesos.

Efecto

Al no incluirse en los contratos de inversión pública el análisis del riesgo de desastres ni el componente de reducción del riesgo, se evade la planeación y la prevención de la generación de futuros riesgos y se desprotege el recurso invertido, pudiéndose acrecentar la pérdida financiera del estado colombiano por desastres naturales.

Recurrencia y pertinencia

Este hecho es recurrente, ya que se aprecia que la inaplicabilidad de la norma persiste desde hace dos vigencias. La información analizada es pertinente con el hecho detectado.

Responsabilidad

La responsabilidad recae en las siguientes autoridades: los Alcaldes Municipales de los municipios de CÁCHIRA, doctor Herman Fernando Jaime Mora; Municipio de CÚCUTA, doctor Donamaris Ramírez París Lobo; Municipio de Gramalote doctora Sonia Alejandra Rodríguez Torrente; Municipio de Los Patios, doctor Luis Orlando Sandoval Laguado; Municipio de Sardinata, Doctor Carlos Andrés Pérez Pérez, y el Municipio de El Zulia, Manuel Orlando Pradilla García.

Protección Financiera

Esta estrategia ha presentado una gestión ineficiente e ineficaz, por las siguientes consideraciones, que no contribuyeron a disminuir la vulnerabilidad fiscal:

Referente a su aplicabilidad se verificó que los Municipios de CÁCHIRA, El Zulia, Gramalote, CÚCUTA, Los Patios, Tibú, Sardinata y la Gobernación del Departamento, se ajustan al artículo 107 de la Ley 42 de 1993, toda vez, que han trasladado los riesgos a entidades aseguradoras mediante pólizas de aseguramiento de sus bienes y/o activos públicos y de los recursos de manejo global.

En lo que respecta, a la descentralización de recursos los cuales serán destinados en un futuro a los desastres naturales, se observó que aún los fondos territoriales no están funcionando, mecanismo que desarrolló el Estado Colombiano, para garantizar que los recursos se ubiquen y se destinen a nivel territorial para las actividades de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, situación que no se cumplió y trató en los hallazgos Nos. 05 y 06.



Finalmente, se complementa el análisis a la estrategia de la protección financiera, concluyéndose que en lo atinente a la devolución de saldos no ejecutados a la FIDUPREVISORA se detectó que la Gobernación del Departamento Norte de Santander tiene pendientes de devolver recursos que ascienden a \$2.747.184.054.15, gestión que deben realizar para ajustarse a la Circular 0071 del 30/11/2012 y a la Función de Advertencia emitida por la Contraloría General de la República del 16/11/2012. Debilidad que se estructuró en el hallazgo administrativo:

H9D9 HALLAZGO LEGALIZACIÓN DE RECURSOS CON LA FIDUPREVISORA. Criterio

Las entidades Territoriales, los operadores y contratistas, deben legalizar los recursos asignados por Colombia Humanitaria con la Fiduprevisora.

Fuente de criterio

Circular 0071 del 30/11/2012, se deben retornar o reversar los recursos no comprometidos por las entidades territoriales y operadores de la emergencia invernal 2010-2011, girados por el Fondo Nacional de la Gestión del Riesgo, Subcuenta Colombia Humanitaria. De acuerdo además, a la Función de Advertencia de la Contraloría General de la República emitida el 16/11/2012.

Condición

La Gobernación del Departamento Norte de Santander, al suscribir y ejecutar Convenios y contratos producto del Fenómeno de la Niña 2010-2011, con algunos municipios y operadores, se encuentra en el proceso de reintegro y legalización de algunos saldos no ejecutados.

En el Convenio Cooperativo No. 103 de 2012, suscrito entre la Gobernación del Departamento y el Municipio de Cucutilla, a la fecha, aún no se ha efectuado la devolución del dinero que no ejecutó en dicho convenio, el cual asciende a \$15.000.000, recurso que la Gobernación le cobró al municipio desde abril a septiembre de 2013, y que hoy en día se encuentra en manos del Municipio de Cucutilla.

De otra parte, del Contrato No. 241 de 2011, el cual se encuentra en etapa de liquidación contractual, y que fue suscrito entre la Gobernación y el Operador SERVIVIENDA, existen \$2.732.184.054.45 pesos que aún no se han legalizado ni devuelto a la Fiduprevisora.



Por lo anterior, en total la Gobernación debe legalizar y devolver a la Fiduprevisora el valor de \$2.747.184.054.15, para ajustarse a la Circular 0071 del 30/11/2012 y a la Función de Advertencia de la Contraloría del 16/11/2012.

Causa

El hecho anterior se genera por la debilidad de los mecanismos de seguimiento, especialmente en el caso del Convenio 103 de 2012.

Efecto

Estos recursos al no devolverse en oportunidad, no pueden ser reinvertidos en procesos y actividades de gestión del riesgo de desastres.

Recurrencia y pertinencia

Este hecho no es recurrente. La información analizada es pertinente con el hecho detectado.

Responsabilidad

La responsabilidad recae en la siguiente autoridad: el Gobernador del Departamento Norte de Santander, Edgar Jesús Díaz Contreras.

Gerencia Departamental Colegiada de Putumayo.

H1D1A1 HALLAZGO ESTRATEGIAS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS

El Departamento del Putumayo y los municipios deben contar con Estrategias de Respuesta a Emergencias para garantizar los fines de la gestión del riesgo de desastres. (Ley 1523 del 24 de abril de 2012, en su Artículo 37. Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley. Artículo 34 Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario).

El municipio de Puerto Asís, no ha diseñado, aprobado, ni implementado el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y Estrategias de Respuesta a Emergencias, faltando así con lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012.



La anterior obedece a la falta de gestión por parte de la administración municipal para la implementación de dichas estrategias, así como, a los débiles mecanismos de seguimiento y monitoreo de los procesos, situación que no garantiza el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres de la respectiva jurisdicción, expone a la población a grave riesgo por omisión ante la falta de protocolos para el manejo de desastres y de coordinación interinstitucional para la respuesta en caso de emergencias, además de las conductas tipo disciplinario.

El hallazgo se considera administrativo con presunta connotación disciplinaria.

H2A2 HALLAZGO SISTEMAS DE INFORMACIÓN NIVEL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

La Gobernación del Putumayo y los 13 municipios deben contar con sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres, para garantizar la interoperabilidad con el sistema nacional, así como, ajustarse a lineamientos establecidos por la UNGRD. Ley 1523 del 24/04/2012 en su Artículo 46. Sistemas de Información en los Niveles Regionales, Departamentales, Distritales y Municipales. Las autoridades departamentales, distritales y municipales crearán sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción en armonía con el sistema nacional, garantizando la interoperabilidad con el sistema nacional y la observación de estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

La Gobernación del Putumayo y sus 13 Municipios, no han creado, aprobado, ni implementado sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción en armonía con el sistema nacional, que faciliten la recolección, manejo, ubicación y el acceso rápido a determinada información.

Estos sistemas de información, deben garantizar la interoperabilidad con el sistema nacional, y también deben acatar los estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, infringiendo con lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley 1523 de 2012.

La situación planteada obedece a la falta de gestión por parte de las administración departamental y municipal, así como, a la carencia de los mecanismos de control y monitoreo a los procesos.

Al no contarse con los Sistemas de Información, la administración departamental y las municipales, la UNGRD y los entes de control, no cuentan con la información necesaria que les permita analizar, estudiar, comparar, detectar fallas, ejercer control y tomar decisiones sobre la gestión del riesgo de desastres de la respectiva jurisdicción.



El hallazgo se considera administrativo.

H3A3 HALLAZGO INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LA INVERSIÓN PÚBLICA

La Gobernación y Los municipios del Departamento del Putumayo deben incorporar en todos los proyectos de inversión pública un análisis de riesgo de desastres, para prevenir y reducir la generación de futuras condiciones de riesgo y proteger financieramente la inversión. CONPES 3714 del 01/12/2011. Criterios para la tipificación. Riesgos de la Naturaleza y Criterios para la asignación: Riesgos de la naturaleza. Ley 1523 del 24/04/2012 en su Artículo 38. *Incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública*. Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio, bien sea a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional.

La Gobernación del Departamento de Putumayo y sus 13 municipios no han diseñado, aprobado, ni implementado mecanismos ni procedimientos que incorporen en sus manuales de contratación y/o procesos contractuales, la obligatoriedad de agregar el componente de reducción del riesgo en la contratación, el cual debe tener concordancia con los lineamientos del Plan de Gestión del Riesgo.

Observándose por lo tanto, que los contratos suscritos posteriores a la norma en mención, no contienen el análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle debe estar definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto de la inversión pública. Contrariándose lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012 y el CONPES 3714.

El hecho anterior obedece a la falta de gestión por parte de las administraciones municipales y de la Gobernación, así como, a la falta de los mecanismos de seguimiento y control a los procesos. Al no incluirse en los contratos de inversión pública el análisis del riesgo de desastres ni el componente de reducción del riesgo, se evade la planeación y la prevención de la generación de futuros riesgos y se despretege el recurso invertido, pudiéndose acrecentar la pérdida financiera del estado colombiano por desastres naturales.

El hallazgo se considera administrativo.



H4A4 HALLAZGO CONTRATO DE OBRA 967704229 del 5 de marzo de 2013 - UNGRD

El Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que “*Todos los proyectos de inversión pública*” (...) “*que tengan incidencia en el territorio*” (...) “*deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo*”; Inaplicación del principio de precaución consagrado en el Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012; Inaplicación del principio de planeación, que es la concreción de los principios de economía, eficacia y celeridad, consagrados en el artículo 209 de la C.P., además, el principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numerales 6, 7 y 12 a 14; Numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993. Complementario a lo anotado se debe observar lo establecido en el principio de subsidiariedad del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012.

La UNGRD, Fiduprevisora S.A y el Consorcio Protección suscribieron el Contrato de obra No. 967704229 el 5 de marzo de 2013 (Terminado sin liquidar) cuyo objeto es “Construcción obras de protección de la margen izquierda del río Putumayo que linda con la vereda Peñazora y Puerto La Unión - Municipio de Puerto Asís Departamento del Putumayo” por \$5.777.024.019. Posteriormente, después de suscrita el acta de inicio del contrato de obra se actualizaron los estudios y diseños por parte de la Gobernación del Putumayo mediante contrato de consultoría 02 de 2013 (Terminado).

Dentro del análisis del contrato de obra se encontró lo siguiente:

- Se construyó un muro de protección de 147 metros lineales en la zona de confluencia entre el río Putumayo y la quebrada “Aguas Negras” Sector Hong Kong del Municipio de Puerto Asís. El contrato de obra se encuentra recibido a satisfacción por UNGRD e interventoría mediante Acta de Recibo Final del 19 de marzo de 2014. (Ver registro fotográfico)
- Cuando se inició el aludido contrato de obra, se procedió inmediatamente a suspender el mismo mediante acta de suspensión 01, esto, debido a que se consideró por parte del contratante, interventor y contratista que los estudios y diseños debían actualizarse y definirse adecuadamente, compromiso que asumió la Gobernación del Putumayo y ejecutó mediante contrato de consultoría 02 de 2013. Dentro de los resultados del estudio, el proyecto contempla la construcción de un muro de contención de tierras y protección de la margen izquierda del Río Putumayo que linda con la Vereda Peñazora y



Puerto La Unión del Municipio de Puerto Asís, esto, en una longitud total de 1.410 metros lineales.

- En el acta de Modificación 01 se cambió el alcance inicial del proyecto de 21.000 m² de protección de taludes a 3.562,5 m², disminuyéndose en gran medida la rivera de río a proteger contra inundaciones. Se determinó que la ejecución del proyecto se iniciaría con la FASE I, con “alcance preliminar”, esto, evidenciado en informes de interventoría. El alcance del proyecto en metros lineales de la rivera de río protegida pasó de 1.410 metros lineales a 147 metros lineales, es decir, se ejecutó únicamente el 10% del total de la obra requerida en diseños.
- De las modificaciones técnicas en mención no se evidencian los soportes, justificaciones o estudios técnicos y financieros que motiven a realizar las mismas.

Lo anterior debido a deficiencias de planificación en la estructuración del proyecto y en la elaboración del estudio previo teniendo en cuenta las modificaciones al proyecto inicial, que conlleva atrasos y suspensiones y un muro que en su estado actual no protege por completo ni efectivamente contra los posibles desbordamientos que puede presentar el río Putumayo, además, ante un evento de gran magnitud se podría comprometer la estabilidad e integridad estructural de la porción de muro ejecutada.

El hallazgo se considera administrativo.



Fotografía 1.



Fotografía 2.

Estado actual de la obra terminada (22-abr-2014) Etapa construcción muro, tomado de informe interventoría



H5A5 HALLAZGO AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE DESARROLLO MUNICIPAL

La Ley 1523 de 2012, en su artículo 39 estableció un año de plazo, a partir de su expedición, a los municipios del país para incorporar el análisis del riesgo en sus Planes de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Municipal. Por otra parte la Procuraduría General de la Nación a través de Oficio No. 7224-2013 recordó las directrices sobre el proceso de ajuste de los POT de los municipios de Colombia y exhortó a las autoridades territoriales y ambientales para que se dé estricto cumplimiento a las normas relacionadas con este tema.

En relación con lo anterior los municipios de Santiago, Mocoa, Villagarzón, Puerto Guzmán, Puerto Caicedo y Puerto Asís no han actualizado el Plan de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Municipal e integrado el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio ambiental y, considerado, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo, en contravía de lo requerido en el artículo 39 de la Ley 1523 de 2012.

La situación planteada obedece a la falta de gestión por parte de las administraciones municipales, así como, a la falta de los mecanismos de seguimiento y control a los procesos. Al no ajustarse y actualizarse el análisis del riesgo en los POT municipal, se evade la planeación y la prevención de la generación de futuros riesgos.

El hallazgo se considera administrativo.

H6A6 HALLAZGO CREACION Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DE RIESGOS

De acuerdo al artículo 54 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la referida ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.



Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

Respecto a lo precedente si bien es cierto los municipios de Santiago, Colón y Sibundoy del Departamento del Putumayo, tienen constituido el Fondo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres y se incluyen en sus presupuestos anuales partidas para la gestión del riesgo de desastres, no se han implementado en su totalidad al no transferir los recursos aprobados en dicho fondo a la respectiva cuenta bancaria. El único movimiento que se registra como ingresos es el giro realizado por la UNGRD en el año 2012 como apoyo a entes territoriales, por consiguiente no se evidencia registro de giros o desembolsos de las referidas cuentas.

La anterior obedece al desconocimiento de la norma y falta de gestión por parte de la administración municipal para la implementación de dichas medidas, así como, a deficiencias en los mecanismos de seguimiento y monitoreo de los procesos, situación que no garantiza la disponibilidad inmediata de los recursos para la adopción oportuna de medidas de conocimiento, reducción del riesgo de desastres y manejo de desastres.

El hallazgo se considera administrativo.

H7A7 HALLAZGO COHERENCIA DE RECURSOS CON NIVELES DE RIESGO

El parágrafo del Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, establece: Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

Sobre la situación planteada se evidencia que de una muestra de 8 municipios de 13 existentes en el Departamento del Putumayo, se apropiaron recursos para la Gestión de Riesgos en proporción mínima respecto a los niveles de riesgo de desastre a los cuales están enfrentados como los acontecidos en la vigencia 2011 a 2012 por inundaciones en el Valle de Sibundoy, Puerto Asís y Puerto Guzmán, insuficientes para contener estos desastres, sin guardar coherencia con los niveles de riesgo. (Ver cuadro)



RECURSOS APROPIADOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES 2012 - 2013

No. Orden	Municipio	Recursos Apropriados	Recursos Ejecutados	% de Ejecución	Recursos Apropriados	Recursos Ejecutados	% de Ejecución
		2012			2013		
1	San Francisco	111.224.000,00	100.366.320,00	90,24	59.231.500,00	59.231.500,00	100,00
2	Colón	53.625.000,00	53.625.000,00	100,00	34.265.000,00	34.265.000,00	100,00
3	Sibundoy	53.000.000,00	52.300.000,00	98,68	57.697.240,00	24.988.000,00	43,31
4	Santiago	60.300.832,00	60.196.100,00	99,83	58.200.000,00	48.200.000,00	82,82
5	Puerto Asís	120.022.000,00	28.180.000,00	23,48	90.000.000,00	90.000.000,00	100,00
6	Puerto Caicedo	48.602.213,00	48.602.213,00	100,00	152.518.841,00	142.518.841,00	93,44
7	Puerto Guzmán	148.770.300,00	148.770.300,00	100,00	150.778.240,00	150.777.495,00	100,00
8	Puerto Leguizamó	45.503.360,00	45.503.360,00	100,00	75.556.709,00	75.556.709,00	100,00

Lo anterior se debe a la falta de destinación de recursos por cuanto los municipios no cuentan con suficiencia de recursos propios y se supeditan a los giros que se destinen de la UNGRD, que puede ocasionar que no se atiendan de manera adecuada y con suficiencia de recursos la prevención y el manejo de eventuales desastres.

El hallazgo se considera administrativo.

H8A8 HALLAZGO CONTRATO DE OBRA 547 DE 2013, MURO EN GAVIONES, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO

El Artículo 35 de la Ley 1523 de 2012 “...*Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva*”.

La Gobernación del Putumayo celebró con persona natural el Contrato de obra No. 547 del 29 de noviembre de 2013 cuyo objeto es “Prevención de desastres mediante la construcción de un muro de contención en gavión lado izquierdo sobre la Quebrada Poroto Vereda Argentina Municipio de San Francisco – Departamento del Putumayo” por \$25.462.275.

En la visita de inspección se constata que la obra a la fecha aún no ha iniciado, esto, incrementa el riesgo de pérdida de la banca de la vía (ubicada sobre un jarillón) ante la ocurrencia de aumento del caudal del río Poroto en temporada invernal. (Ver fotografía 1). El Contrato de obra se suscribió el 29 de noviembre de 2013 con plazo de ejecución de 3 meses, la fecha de terminación se pactó para el 29 de febrero de 2014, y a la fecha de revisión del expediente no se evidencia la suscripción del acta de inicio.



Fotografía 1. Estado actual, sitio ejecución muro (5-may-2014)

Lo anterior debido a deficiencias en la supervisión e interventoría, que conllevan a que la obra no se haya iniciado, además, no se mitigue el riesgo ante un evento de gran magnitud que podría comprometer la estabilidad e integridad de la vía y el jarillón que protege contra inundaciones, afectando de manera directa a la comunidad de la zona rural de esta vereda.

El hallazgo se considera administrativo.

H9A9 HALLAZGO CONTRATO DE OBRA 561 DE 2013, CONSTRUCCIÓN DE MUROS – BARRIO BELÉN Y LOS PINOS - MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO

El Artículo 35 de la Ley 1523 de 2012 “...Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva”.

La Gobernación del Putumayo celebró con INGELEC S.A.S, el Contrato de obra 561 el 02 de diciembre de 2013 cuyo objeto es “Prevención de desastres mediante la construcción de muros en diferentes sitios de los Municipios de Sibundoy y San Francisco” por \$1.213.658.026, con término de ejecución de 4 meses. (En ejecución)

En la visita de inspección se constata que el contrato contempló 4 subproyectos entre ellos el denominado “Prevención de desastres mediante la construcción de una obra de contención en suelo reforzado sector urbano Barrio Belén y Los Pinos – Municipio de San Francisco – Departamento del Putumayo”, por \$537.300.935, el cual a la fecha no registra inicio de obras (0% de ejecución), lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución contractual se venció el 03 de abril de 2014. Los 3 subproyectos restantes se encuentran en un avanzado porcentaje de ejecución.



La situación antecedente se debe a deficiencias en la supervisión e interventoría, que conllevan a que la obra del sector urbano Barrio Belén y Los Pinos no se haya iniciado (Ver fotografías), además, no se mitigue el riesgo ante un evento que podría comprometer la estabilidad del talud contiguo a las viviendas de los referidos barrios, afectando a la comunidad de manera directa.

El hallazgo se considera administrativo.



Fotografía 1.

Sitio en donde se construiría el muro en el Barrio Los Pinos



Fotografía 2.

Sitio en donde se construiría el muro en el Barrio Belén

H10A10 HALLAZGO LEGALIZACION RECURSOS APOYO ENTES TERRITORIALES – UNGRD - FIDUCIARIA LA PREVISORA

Las entidades Territoriales, los operadores y contratistas, deben legalizar los recursos asignados por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD con la FIDUPREVISORA. Al respecto los tiempos para la legalización se definieron en la Resolución 006 del 30 de agosto de 2006 por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Al respecto con corte 31 de marzo de 2014 no se han legalizado los recursos de apoyo a entes territoriales ante FIDUPREVISORA, correspondiente a los siguientes beneficiarios del Departamento del Putumayo:

ENTIDAD		CODIGO	SALDO 31 MARZO DE 2014
Consejo Departamental Putumayo	de	86000	\$579.034.937,80
Municipio Orito – CMGRD		86320	\$50.002.464,00



Municipio Puerto Asís – CMGRD

86568

\$390.494.200,00

Fuente: OFICIO FNGRD - 0909 29 de abril de 2014

El hecho anterior se genera por debilidades de los mecanismos de seguimiento, y de gestión administrativa para la legalización oportuna de los recursos ante la FIDUPREVISORA, que puede incurrirse en sanciones para la reasignación de los apoyos a entes territoriales por parte de la UNGRD.

El hallazgo se considera administrativo.

H11A11 HALLAZGO ENCARGO FIDUCIARIO 11807, CONTRATO DE OBRA 175 DE 2011, COLOMBIA HUMANITARIA - MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN.

El Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que *“Todos los proyectos de inversión pública” (...)* *“que tengan incidencia en el territorio” (...)* *“deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo”*; Inaplicación del principio de precaución consagrado en el Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012; Inaplicación del principio de planeación, que es la concreción de los principios de economía, eficacia y celeridad, consagrados en el artículo 209 de la C.P. Complementario a lo anotado se debe observar lo establecido en el principio de subsidiariedad del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012.

El Municipio de Puerto Guzmán suscribió con persona natural el Contrato de obra 175 de 2011 (Liquidado) cuyo objeto es *“Construcción de muros de contención en concreto de 3000 psi en zonas críticas de la rivera del río Caquetá, sector Puerto de Embarque Inspección de Policía El Cedro, margen izquierda aguas abajo, Municipio de Puerto Guzmán Departamento de Putumayo”* por \$233.497.890, con recursos aprobados por Colombia Humanitaria – Fondo Nacional de Calamidades, Encargo Fiduciario 11807.

Dentro del análisis del contrato de obra se encontró lo siguiente:

- En diseños iniciales se contempló un muro de contención en concreto reforzado de 3000 psi en una longitud total de 84 metros, además, rellenos en material seleccionado en un volumen de 437 metros cúbicos. Obra contemplada para proteger la margen izquierda del río Caquetá y las viviendas contiguas.
- El alcance inicial del proyecto se modificó así: se ejecutó un muro de contención en concreto reforzado de 3000 psi en una longitud total de 50 metros, además, los rellenos en material seleccionado se redujeron a un

367

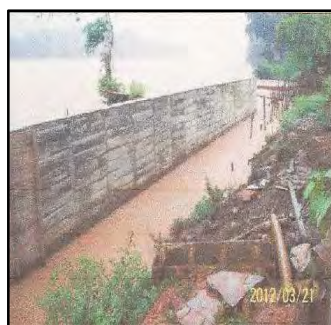
volumen de 133 metros cúbicos. En las condiciones pactadas en el contrato 175 de 2011 la obra se ejecutó en un 100% de su presupuesto, sin embargo, las modificaciones en mención disminuyeron el alcance el proyecto.

- En la visita de inspección física se evidencia que faltan por ejecutar los rellenos del trasdós del muro y las obras necesarias de protección lateral que eviten el socavamiento y debilitamiento de dichos rellenos.



Fotografía 1.

Estado actual de la obra en la visita técnica (26-abr-2014)



Fotografía 2.

Inundación durante la ejecución de la obra presentada el 21-mar-2012, tomado del informe final de interventoría.

Lo anterior debido a deficiencias de planificación en la estructuración del proyecto y en la elaboración del estudio previo, que conllevan a que el muro actualmente no proteja por completo los posibles desbordamientos que puede presentar el río Caquetá, como también ante un evento de gran magnitud se podría comprometer la estabilidad e integridad estructural del muro ejecutado y las viviendas.

El hallazgo se considera administrativo.

H12A12D2 HALLAZGO LEGALIZACION CARTERAS COLECTIVAS - OBRAS MENORES ANTE COLOMBIA HUMANITARIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA.

Las entidades Territoriales, los operadores y contratistas, deben legalizar los recursos asignados por Colombia Humanitaria con la Fiduprevisora. Al respecto la Circular 0071 del 30 de noviembre de 2012, establece que se deben retornar o revertir los recursos no comprometidos por las entidades territoriales y operadores de la emergencia invernal 2010-2011, girados por el Fondo Nacional de la Gestión del Riesgo, Subcuenta Colombia Humanitaria. Lo anterior en concordancia con la Función de Advertencia de la Contraloría General de la República emitida el 16 de noviembre de 2012.



Los municipios de Orito, San Miguel y Villagarzón no han legalizado ante FIDUPREVISORA, al corte 31 de marzo de 2014, las carteras colectivas (11579, 11580); (13043) y (12629), respectivamente, en contravía de lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 2955 del 16 de agosto de 2011.

El hecho anterior se genera por la debilidad de los mecanismos de seguimiento, y de gestión por parte de la interventoría y supervisión del contrato, que puede incurrirse en conductas de tipo disciplinario.

El hallazgo se considera administrativo con presunta connotación disciplinaria.

H13A13 HALLAZGO TITULARIDAD DE BIENES

El artículo primero de la Resolución 10 del 05 de octubre de 2011 establece: TITULARIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON LAS TRANSFERENCIAS DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA. La titularidad de los bienes adquiridos por las entidades territoriales con cargo a los recursos transferidos por el Fondo Nacional de Calamidades Subcuenta Colombia Humanitaria, estará en cabeza de las entidades territoriales en virtud de una asignación modal que se instrumentalizará mediante convenios suscritos por el representante legal de la sociedad fiduciaria Fiduprevisora S.A. y el jefe de la respectiva entidad.

Al respecto se establece que el Municipio de San Francisco no ha suscrito el convenio para la obtención de la titularidad de los bienes adquiridos con recursos del Fondo Nacional de Calamidades – Subcuenta Colombia Humanitaria, correspondiente a la cartera colectiva 12675, por compra de máquina retroexcavadora.

Lo anterior obedece a deficiencias de control interno relacionadas con el proceso de titularidad de bienes a favor de los municipios, que puede ocasionar subestimación en los registros contables del Grupo Propiedad Planta y Equipo de los respectivos balances.

El hallazgo se considera administrativo.

Gerencia Departamental Colegiada de Santander.

H1A1. Desabastecimiento de Agua - H1

La Ley 1523 de 2012 Artículo 4, en la Definición 7 señala que Conocimiento del Riesgo es "*el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de*



escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre".

El Plan Nacional de Desarrollo - PND, en el tomo II, Capítulo VI, Punto 2. Lineamientos y acciones estratégicas, establece mejorar la capacidad técnica de las entidades territoriales y Corporaciones Autónomas mediante la reducción de riesgo por desabastecimiento de agua potable, a través del MAVDT. Es así que la meta es llegar a 600 municipios asistidos (MAVDT) con línea base 400.

Según oficio 2014EE0018263 de 11/03/2014 emanado del Ministerio de Vivienda, en el 2013 se realizó un análisis de municipios vulnerables de desabastecimiento de agua por sequía a nivel nacional, acorde con información recopilada por el Vice-ministerio de Agua y Saneamiento Básico – VASB. De esta manera se identificaron 315 municipios con mayor vulnerabilidad, 39 de ellos en el departamento de Santander.

No obstante, a la fecha (11-mar-2014), el Ministerio de Vivienda –VASB no ha realizado asistencia a los municipios con mayor vulnerabilidad en el tema de desabastecimiento de agua en Santander, a pesar que el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 está próximo a su vencimiento; solamente brindó asistencia técnica para la priorización del proyecto Acueducto Regional de Chicamocha, para los cascos urbanos de los municipios de Onzaga, Mogotes, San Joaquín, Aratoca, Jordán y los Santos.

Lo anterior debido al desarrollo pausado en el mejoramiento de la capacidad técnica de los entes territoriales de Santander frente a esta amenaza, toda vez que, en el 2013 se realizaron capacitaciones en gestión de riesgo de desastres en 5 departamentos dentro de los cuales no se incluyó Santander y según el mismo oficio, serán priorizados por el VASB para realizar asistencia técnica en el primer semestre de 2014.

Situación ésta que no permite fortalecer el desarrollo de política pública y la capacidad técnica de los entes territoriales en gestión del riesgo, dejando vulnerable a la población más susceptible de ser afectada, máxime cuando según el mismo Ministerio, de 87 municipios del departamento de Santander, el 45% están vulnerables al desabastecimiento de agua, lo que puede afectar la estructura social y económica de la región y en especial la vida humana. Hallazgo Administrativo.

Planes de Gestión del Riesgo de Desastres



A partir de la promulgación de la Ley 1523, las autoridades departamentales, distritales y municipales deben concertar con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias en armonía con las disposiciones nacionales y se incorpora en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) las zonas de riesgo y amenaza, para evitar que se siga construyendo en áreas que no son aptas para vivir, y donde el peligro es inminente.

La Gobernación aún no ha aprobado el Plan de Gestión del Riesgo de Santander, pero traían una línea base denominada “El Plan de Emergencias para Fenómenos Naturales Departamento de Santander”, aprobado en la sesión de diciembre de 2011 por el Comité Regional para la prevención y Atención de Desastres del Departamento de Santander – CREPAD, con el fin de atender la emergencia causada por la ola invernal 2010 – 2011 y definir los escenarios de gestión del riesgo del departamento.

Respecto a la formulación del Plan de Gestión del Riesgo por parte de los Entes Territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el Departamentos han venido asesorando y asistiendo a los municipios del Área de jurisdicción en la información que deben contener los Planes Municipales de Gestión del Riesgo y en los Planes Municipales de Gestión del Riesgo de incendios forestales, mediante diferentes actividades realizadas.

El porcentaje de avance de la formulación de los planes municipales de gestión del riesgo es del 98%. No obstante, se encontraron los siguientes hallazgos:

H2A2D1. Hallazgo No. 1 Formulación Plan Departamental de Gestión del Riesgo – PDGR – H2 D1

El Artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, establece: “*Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley*”.

Sin embargo se pudo evidenciar que el Departamento de Santander a la fecha (3-mar-2014) no cuenta con un Plan de Gestión del Riesgo, toda vez que sólo a



octubre 4 del 2013 mediante Ordenanza 126 se modificó una meta del Plan de Desarrollo Departamental relacionada con el componente programático 4.7.2 “Programa de Prevención y Atención de Emergencias” estableciéndose “Concertar y elaborar un Plan de Gestión del Riesgo de Desastre para el Departamento de Santander” con Indicador: Plan elaborado y Meta: cuatrienio 1., meta que según lo reportado por el Departamento sólo lleva un avance del 20%.

Originado entre otros, por la falta de claridad en los lineamientos para la formulación de los planes departamentales por parte de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a escenarios de gestión del riesgo, aunado a la falta de gestión oportuna del ente territorial, representando una limitante para la prevención y atención de situaciones de desastres y emergencias y la implementación de acciones de mitigación y reducción de riesgos por parte del Departamento. Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria.

H3A3D2. Formulación Plan Municipal de Gestión del Riesgo– PMGR - H3 D2

El Artículo 37. de la Ley 1523 de 2012, establece: *“Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley”.*

De acuerdo a la información enviada por los Entes Territoriales respecto a la formulación y adopción del PGRM Municipales, se determinó que el municipio de San Benitono ha formulado el Plan de Gestión del Riesgo, originado principalmente por la carencia de recursos de financiación para los estudios requeridos, teniendo en cuenta la priorización financiera y de gestión que los alcaldes por Ley deben hacer de las necesidades del municipio y que comprometen gran parte de los recursos.

Lo anterior, no permite establecer mecanismos de organización y planificación de las acciones para atender y controlar en forma oportuna las situaciones de emergencia que se puedan presentar en los municipios. Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria.



H4A4D3. ADOPCION PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO – PMGR- H4 D3

La Ley 1523 de 2012 en su artículo 37 establece: *“Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley”.*

Sin embargo se pudo evidenciar de acuerdo a la información suministrada por los entes territoriales, que 8 de los 87 municipios del Departamento entre los que se encuentran Bucaramanga, California, Lebrija, Palmar, Rionegro, Simacota, Cepitá y Cimitarra, pese a tener formulados los Planes de Gestión del Riesgo, no lo han adoptado mediante acto administrativo, originado por deficiencias en el sistema de control y seguimiento a la ejecución de la Política Pública de Gestión del Riesgo, poniendo en riesgo la financiación de proyectos, toda vez que oficialmente no se encuentra adoptado por la Administración Municipal. Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria.

No obstante lo anterior, se puede concluir que el proceso de formulación de los PGRD por parte de los entes territoriales se ha desarrollado con eficacia, ya que a la fecha el 98% de los municipios poseen Planes y el 90% han sido adoptados mediante acto administrativo.

1.1.1.1. Avance de la Política – Conocimiento del Riesgo

Estudio de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo

De acuerdo con la información reportada por la Gobernación de Santander sobre la existencia de un estudio y el instrumento metodológico aplicado para la zonificación de las Amenazas, Vulnerabilidades y Riesgo de Santander, se determinó cuáles municipios de Santander cuentan con estudios de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo de sus zonas urbana y rural, de acuerdo con el Decreto Ley 019-12; cuyo resultado se sintetizó en el siguiente hallazgo:



H5A5. Estudios de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo

Según la Ley 1523 de 2012, artículo 18, numeral 3, una de las funciones de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es: *“Elaborar y hacer cumplir la normatividad interna del sistema nacional, entiéndase: decretos, resoluciones, circulares y otras normas”*.

Igualmente, señala la mencionada Ley, Artículo 4, en la Definición 7 que el Conocimiento del Riesgo es *“el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre”*.

A su vez el Decreto-ley 4147 de 2011, en su artículo 4, numeral 2, destaca que una de las funciones de dicha unidad es: *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD”*.

El Plan Nacional de Desarrollo - PND, en el tomo II, Capítulo VI, Punto 2. Lineamientos y acciones estratégicas, establece que resulta fundamental identificar los escenarios de riesgo para la previsión, control y reducción del riesgo de desastres, por tanto, se requiere mejorar el conocimiento del riesgo en el país. Para ello, se ha considerado como acción: 5. Diseñar e implementar instrumentos metodológicos para la zonificación de las amenazas, la vulnerabilidad y el riesgo en el ámbito municipal, con el fin de generar técnicas idóneas de evaluación y análisis del riesgo, a cargo de la DGR-MIJ y en coordinación con MAVDT, IDEAM e Ingeominas.

Igualmente, el Decreto Ley 019 de 2012, artículo 189, con el fin de promover medidas para la sostenibilidad ambiental del territorio, sólo procederá la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial o la expedición del nuevo plan de ordenamiento territorial cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle teniendo en cuenta la denominación de los planes de ordenamiento territorial establecida en el artículo 9 de la Ley 388 de 1997.



No obstante, de acuerdo con la información remitida por la Gobernación de Santander y los demás entes territoriales, el área cubierta en el departamento con estudios de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo tan solo alcanza un 14% en promedio, 21% para el área urbana y 7% área rural. Esto debido a que se carece de una estrategia a nivel nacional para apoyar y exhortar a los entes territoriales a cumplir esta labor, ya que los mismos tienen limitantes técnicas, económicas y normativas que les impiden llevar a feliz término lo establecido en las leyes respectivas para el conocimiento del riesgo así:

- Técnicas, en cuanto a que los municipios no cuentan con recurso humano calificado en su planta de cargos, específicamente geólogos, ingenieros geólogos, geotecnistas, ingenieros civiles con especialización en geotecnia o estructuras, especialistas en Sistemas de Información Geográfica - SIG, entre otros, que puedan realizar estos estudios;

- Económicas, por cuanto los entes territoriales no disponen de los recursos propios para acometer por su cuenta la elaboración de estos estudios, los cuales tienen un costo aproximado de \$1.000.000 por kilómetro cuadrado (según información de la Gobernación de Santander), además del Sistema General de Participaciones después de descontar los sectores de educación, salud y cultura, no les quedan recursos suficientes para atender los otros 17 sectores, solo les quedan las Corporaciones Autónomas Regionales y el Departamento los cuales no cuentan con presupuesto suficiente para atender los múltiples requerimientos que realiza la comunidad;

- Normativo, debido a que la Ley 1523 de 2012, asigna funciones y competencias sin contemplar los recursos y fuentes de financiación necesarios para el cumplimiento de nuevas responsabilidades, en especial lo referente al conocimiento del riesgo, atención de la emergencia y mitigación del riesgo y a la falta de reglamentación por parte del Gobierno Nacional del Decreto Ley 019 de 2012, artículo 189.

Lo anterior ocasiona que no se puedan generar técnicas idóneas de evaluación y análisis del riesgo, y por lo tanto, se desconozca en gran parte del territorio Santandereano escenarios de riesgo, así como su evaluación y análisis, lo que a su vez conlleva a que no se promueva con oportunidad una mayor conciencia del mismo para los procesos de reducción y manejo del desastre y para la actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial, lo que pone en riesgo la vida de los seres humanos que habitan el territorio y la integridad física de los mismos. Hallazgo Administrativo.



Una de las manifestaciones de la UNGRD en su respuesta a la CGR es que “(...) se encuentra desarrollando unos Lineamientos para la Incorporación del Componente de Riesgo en los instrumentos de planificación del desarrollo a saber POT, POMCAS y Planes de Desarrollo Municipales y Departamentales, los mencionados lineamientos son discutidos en el marco de una mesa técnica constituida para tal fin y que depende del Comité de Conocimiento (...)”. Así mismo, informa que se encuentra desarrollando estudios a través de los cuales busca generar lineamientos y guías metodológicas para orientar a los municipios. Hallazgo Administrativo.

Por lo tanto, el estudio para la zonificación de amenazas, la vulnerabilidad y el riesgo en el ámbito municipal y departamental de Santander no ha sido eficaz por las situaciones enumeradas en párrafos precedentes.

Dadas las anteriores circunstancias, no es posible medir la eficiencia de esta herramienta, toda vez que la cobertura de este tipo de estudios en el Departamento de Santander es muy baja, del 14%.

No obstante, valga precisar que de los 17 municipios que cuentan con estudios parciales o totales de su territorio, elaborados por la corporación autónoma respectiva, el 60% están siendo utilizados para revisión del Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial. En el municipio de El Socorro se presenta una situación particular, puesto que dicho estudio, elaborado por la Corporación Autónoma Regional de Santander se encuentra en proceso de revisión por parte de la Contraloría General de la República, con motivo de denuncia ciudadana 2014-64796-80684-D por presuntas irregularidades en su elaboración, razón por la cual la Alcaldía aún no lo reporta ni ha hecho uso de él.

Por otra parte, dado que los diferentes municipios de Santander se encuentran en zona de amenaza sísmica alta e intermedia, se indagó con los municipios priorizados, por las edificaciones censadas, y de éstas cuántas tienen un estudio de vulnerabilidad sísmica y cuántas de ellas cumplen con las especificaciones de la Norma Colombiana de Sismo resistencia -NSR-10. Al respecto, se estableció el siguiente hallazgo:

H6A6 Vulnerabilidad Sísmica en Entidades Indispensables y de Atención a la Comunidad

Según la Ley 1523 de 2012, artículo 18, numeral 3, una de las funciones de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es: “*Elaborar y hacer cumplir la normatividad interna del sistema nacional, entiéndase: decretos, resoluciones, circulares y otras normas*”.



A su vez el Decreto-ley 4147 de 2011, en su artículo 4, numeral 2, destaca que una de las funciones de dicha unidad es: *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD”*.

Por su parte, la ley 400 de 1997 establece que: *"A las construcciones existentes cuyo uso las clasifique como edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizada en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, se les debe evaluar su vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con los procedimientos que habrá de incluir el Título A de la reglamentación, en un lapso no mayor de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Estas edificaciones deben ser intervenidas o reforzadas para llevarlas a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida de acuerdo con los requisitos de la presente Ley y sus reglamentos, en un lapso no mayor de seis (6) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley"*.

De acuerdo con la Norma Colombiana de Sismo resistencia, de la Comisión Asesora Permanente del Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, creada por la Ley 400 de 1997, clasifica los diferentes municipios de Santander en zona de amenaza sísmica alta e intermedia, destacándose Bucaramanga y su Área Metropolitana en Amenaza Sísmica Alta.

Así mismo, en la citada norma, las edificaciones consideradas indispensables son las siguientes:

"A.2.5.1.1 — Grupo IV — Edificaciones indispensables — Son aquellas edificaciones de atención a la comunidad que deben funcionar durante y después de un sismo, y cuya operación no puede ser trasladada rápidamente a un lugar alternativo. Este grupo debe incluir:

- (a) Todas las edificaciones que componen hospitales clínicas y centros de salud que dispongan de servicios de cirugía, salas de cuidados intensivos, salas de neonatos y/o atención de urgencias,
- (b) Todas las edificaciones que componen aeropuertos, estaciones ferroviarias y de sistemas masivos de transporte, centrales telefónicas, de telecomunicación y de radiodifusión,
- (c) Edificaciones designadas como refugios para emergencias, centrales de aeronavegación, hangares de aeronaves de servicios de emergencia,



(d) Edificaciones de centrales de operación y control de líneas vitales de energía eléctrica, agua, combustibles, información y transporte de personas y productos,

(e) Edificaciones que contengan agentes explosivos, tóxicos y dañinos para el público, y (f) En el grupo IV deben incluirse las estructuras que alberguen plantas de generación eléctrica de emergencia, los tanques y estructuras que formen parte de sus sistemas contra incendio, y los accesos, peatonales y vehiculares de las edificaciones tipificadas en los literales a, b, c, d y e del presente numeral.

A.2.5.1.2 — Grupo III — Edificaciones de atención a la comunidad — Este grupo comprende aquellas edificaciones, y sus accesos, que son indispensables después de un temblor para atender la emergencia y preservar la salud y la seguridad de las personas, exceptuando las incluidas en el grupo IV. Este grupo debe incluir:

(a) Estaciones de bomberos, defensa civil, policía, cuarteles de las fuerzas armadas, y sedes de las oficinas de prevención y atención de desastres,

(b) Garajes de vehículos de emergencia,

(c) Estructuras y equipos de centros de atención de emergencias,

(d) Guarderías, escuelas, colegios, universidades y otros centros de enseñanza,

(e) Aquellas del grupo II para las que el propietario desee contar con seguridad adicional, y

(f) Aquellas otras que la administración municipal, distrital, departamental o nacional designe como tales."

No obstante, de los municipios de la muestra que dieron respuesta a la circularización de la CGR, entre los que se encuentran Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta y Barrancabermeja, quienes aglomeran el mayor número de población en el Departamento de Santander, ninguno ha realizado estudios de vulnerabilidad sísmica de acuerdo a la Norma Colombia de Sismo Resistencia NCSR-10, en las edificaciones consideradas indispensables y de atención a la comunidad, o lo ha hecho de manera parcial, lo que ratifica las limitantes técnicas, económicas y normativas para cumplir con los Estudios de



Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo. Esta situación denota que se carece de una estrategia a nivel nacional para apoyar y exhortar a los entes territoriales a cumplir esta labor, así como son insuficientes los mecanismos de financiación a través de los cuales estos puedan implementar las obras que se requieran para el reforzamiento estructural de sus edificaciones, aunado a que la ley asigna funciones y competencias sin contemplar los recursos y fuentes de financiación necesarios para el cumplimiento de estas responsabilidades.

Lo anterior genera deficiencias en el conocimiento del riesgo en este aspecto para el Departamento de Santander y que se desconozca, en el eventual caso de un sismo de gran magnitud, si sus edificaciones indispensables y de atención a la Comunidad puedan colapsar, quedando la población sin refugios para emergencias, para atención de su salud y en general sin las instituciones que ayudarían a preservar su vida y conservar el orden en el municipio, máxime que el área metropolitana de Bucaramanga y municipios cercanos se consideran en zona de Amenaza Sísmica Alta. Hallazgo Administrativo.

Estaciones para alertas tempranas - Servicio Geológico Colombiano

De acuerdo con información del Servicio Geológico Colombiano, Sede Bogotá, la Red Sismológica Nacional de Colombia tiene instaladas dos (2) estaciones sismológicas permanentes satelitales en Barrancabermeja y Barichara. Así mismo, entre 2010 a 2014 se instalaron tres estaciones de acelerógrafos en la UIS, Girón y Floridablanca, retirando la estación Girón en el 2012.

De la información obtenida se estableció el siguiente hallazgo:

H7A7. Estaciones Servicio Geológico Colombiano –SGC–

La Ley 1523 de 2012 Artículo 4, en la Definición 7 señala que Conocimiento del Riesgo es "el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre".

El Plan Nacional de Desarrollo - PND, en el tomo II, Capítulo VI, Punto 2. Lineamientos y acciones estratégicas, establece que se requiere mejorar el conocimiento del riesgo y entre las acciones que consideró fue: Ampliar, por parte del IDEAM y el Ingeominas, las redes de monitoreo y alerta temprana y actualizar los mapas de amenaza a escalas regionales y locales.

Para ello la meta concreta es "Ampliar las redes de monitoreo y alerta temprana y actualización de mapas de amenaza", en donde uno de los indicadores es de



llegar a 367 estaciones adquiridas y mejoradas para alertas tempranas, con línea base 247 estaciones.

El Servicio Geológico Colombiano (SGC), en el Plan Nacional de Desarrollo, establece las metas para el periodo 2010-2014, en las cuales la Red Sismológica Nacional de Colombia (RSNC) tiene programado el mejoramiento o instalación de estaciones –sismológicas satelitales, telemétricas, portátiles y acelerógrafos sin definir los sitios a mejorar o instalar, de acuerdo a las necesidades de cobertura de la red o los estudios que se deban realizar”.

Por lo tanto, se evidencia que el Servicio Geológico Colombiano no es claro en el establecimiento de la meta propuesta en el Plan Nacional de Desarrollo, que permita hacer un seguimiento acerca del nivel cumplimiento de la misma y su aporte al territorio, más aún cuando cualquier meta debe ser medible y verificable. Esto debido a deficiencias en la Planeación, toda vez que la entidad no allega o informa acerca de una evaluación técnica, bien sea por requerimientos de estudios en zonas específicas o debido a una planeación de estudios para utilizar estas estaciones, lo cual genera riesgo en la utilización eficiente de los recursos invertidos, así como implica que este aspecto de la Política Pública no pueda ser medido ni evaluado con el fin de establecer el avance en el conocimiento del riesgo a nivel regional. Hallazgo administrativo.

Al respecto, en la respuesta de la entidad acerca de las deficiencias manifestadas por la CGR, uno de los aspectos principales que mencionó es que la información aportada por sus diferentes redes de estaciones, “(...) pone de manifiesto que en la actualidad la Red Sismológica está suministrando mucha mayor información y de mucha mejor calidad, gracias a un diseño enfocado a cumplir con las necesidades de cubrimiento de la sismicidad registrada en todo el territorio nacional y que por lo tanto no se estén desconociendo los requerimientos de cada territorio, por el contrario, la actividad sísmica se mira, se monitorea y se estudia como un fenómeno no a nivel local, sino a nivel nacional, ya que un sismo que ocurra en una región del país puede afectar parte o todo el territorio nacional (...)”.

El nivel de eficacia de la meta de llegar a 367 estaciones del Servicio Geológico Colombiano no fue posible su medición en Santander por los motivos expuestos.

Mapas de Remoción en Masa– Servicio Geológico Colombiano

Según información del SGC, para avanzar en el conocimiento de las amenazas por movimientos en masa del país, se consideró necesario adelantar convenios especiales de cooperación para generar la zonificación de la amenaza relativa por movimientos en masa y su respectiva memoria explicativa de planchas escala



1:100.000, implementando el documento metodológico generado por el SGC, entre ellas están incluidas las planchas que conforman el Departamento de Santander.

Sin embargo, en relación con el avance de esta meta se presentó el siguiente hallazgo:

H8A8. Mapas de Remoción en Masa

La Ley 1523 de 2012 Artículo 4, en la Definición 7 señala que Conocimiento del Riesgo es "el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre".

El Plan Nacional de Desarrollo - PND, en el tomo II, Capítulo VI, Punto 2. Lineamientos y acciones estratégicas, establece que se requiere mejorar el conocimiento del riesgo y entre las acciones que consideró fue: Ampliar, por parte del IDEAM y el Ingeominas, las redes de monitoreo y alerta temprana y actualizar los mapas de amenaza a escalas regionales y locales. Para ello la meta concreta es "Ampliar las redes de monitoreo y alerta temprana y actualización de mapas de amenaza", en donde uno de los indicadores es de 120 mapas de amenaza elaborados.

En lo correspondiente al Departamento de Santander, el Servicio Geológico Colombiano está ejecutando convenios para generar la zonificación de la amenaza relativa por movimientos en masa y su respectiva memoria explicativa, que a la fecha (5-mar-2014), apenas tienen un promedio de avance del 43% (véase tabla según reporte de la misma entidad), pese a que el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 está próximo a su vencimiento, debido al desarrollo pausado en el conocimiento de las características por la amenaza de movimientos en masa, lo que trae como consecuencia que a la fecha no estén determinadas de manera completa las zonas de riesgo al que está expuesto el Departamento de Santander, por la inestabilidad de laderas, aunado al hecho de la presencia de asentamientos humanos en las mismas. Por ende, la falta de conocimiento del riesgo por este fenómeno no permite reducirlo y manejarlo, lo que puede afectar la estructura social y económica de la región y en especial la vida humana, al no tenerse identificado los usos adecuados del suelo, así como informar con oportunidad a la comunidad de la amenaza potencial a la que están expuestos y a las entidades del Estado a generar acciones y alternativas para poder mitigar el riesgo. Hallazgo administrativo.



Manifiesta el Servicio Geológico Colombiano que “el Departamento de Santander está compuesto por 24 planchas de las cuales el SGC se encuentra trabajando en 16 planchas (...) que las actividades programadas dentro de los cronogramas establecidos para cada convenio, se realizarán dentro de lo programado para el año 2014”.

Por lo tanto, el nivel de eficacia de la meta de mapas de fenómenos por remoción en masa del Servicio Geológico Colombiano solo alcanzó el 43% para Santander en lo que va corrido del cuatrenio 2010-2014.

Tabla 1

Avance de Mapas en Remoción en Masa que incluye el Departamento de Santander

Estado Cumplimiento Meta S/N SGC	Avance %
Para avanzar en el conocimiento de las amenazas por movimientos en masa del país, se consideró necesario adelantar convenios especiales de cooperación para generar la zonificación de la amenaza relativa por movimientos en masa y su respectiva memoria explicativa de planchas escala 1:100.000, implementando el documento metodológico generado por el SGC, entre ellas están incluidas las planchas que conforman el Departamento de Santander, así:	
-Convenio UIS \$1.260.815.000 para hacer 10 planchas de las cuales 7 hacen parte del Departamento de Santander.	70%
-Convenio Universidad de Pamplona de \$1.736.214.000 para hacer 12 planchas, de las cuales 4 hacen parte de Santander.	23%
-Convenio UIS \$1.984.032.000 para hacer 16 planchas, entre ellas la 122	15%
- Convenio Universidad de Caldas \$1.555.398.980 para hacer 16 planchas, entre ellas la 98	25%
-En marzo de 2012 se generó el Mapa de Amenaza por movimientos en masa, plancha 120 Bucaramanga y	100%
En proceso de ejecución planchas 97, 149 y 152 con fecha de terminación para noviembre de 2014	27%
Total (promedio)	43%

Fuente: Servicio Geológico Colombiano

Estaciones IDEAM

Dentro de la meta del Plan Nacional de Desarrollo de "Ampliar las redes de monitoreo y alerta temprana y actualización de mapas de amenaza", el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, tenía como indicador



llegar a 100 estaciones nuevas y 70 actualizadas. Para ello, y según información remitida por el IDEAM sede Bogotá, en Santander se programó la adquisición de dos (2) estaciones Hidrológicas en la Cuenca Media Rio Magdalena y Rio Carare, a través de monitoreo Satelital, las cuales fueron adquiridas e instaladas en el marco del Convenio establecido con el Fondo de Calamidades durante el año 2011.

En cuanto al tema de la actualización, igualmente el IDEAM informó que actualmente el Departamento de Santander cuenta con una red hidrometeorológica instalada que alcanza un número de 157 estaciones entre hidrológicas y meteorológicas; de la misma forma, se incluyen en este número un total de 15 estaciones automáticas con transmisión satelital. Estas estaciones automáticas cuentan con una programación de visitas y de operación establecidas para garantizar su funcionamiento y el mejoramiento de las mismas, que se ha venido efectuando en función de garantizar la transmisión y generación de la información como insumo para la Oficina de Pronósticos y Alertas de la entidad.

Por lo tanto, el IDEAM ha sido eficaz en el Departamento de Santander en el cumplimiento de las metas del PND 2010-2014.

Mapas Inundaciones - IDEAM

En cuanto a la meta del Plan de Desarrollo "Ampliar las redes de monitoreo y alerta temprana y actualización de mapas de amenaza", le correspondía al IDEAM elaborar 34 mapas de amenaza por inundación y 20 por posible presencia de corrientes súbitas en época de lluvias en zonas priorizadas en todo el país.

No obstante, el IDEAM ha realizado estudios de carácter general para todo el territorio colombiano, razón por la cual esta meta no es posible medirla para el Departamento de Santander.

Es de aclarar que según información del IDEAM, para el departamento de Santander se cuenta con la caracterización de amenazas de inundación identificando periodos de recurrencia asociados con los registros de estaciones en la zona hidrográfica del medio magdalena. En particular durante el 2013, realizó análisis de inundación en 10 zonas priorizadas por su gran afectación por inundaciones entre las cuales se encuentra el municipio de Puerto Wilches.

De acuerdo con la misma entidad, para el departamento de Santander, en la vigencia requerida, se resaltan las siguientes alertas que se presentan en forma recurrente, lógicamente dependiendo de la temporada del año que transcurra:

- Fluctuaciones con tendencia al descenso, característica asociada por la disminución de lluvias en la cuenca media del río Magdalena, presentando



problemas de abastecimiento de agua y restricciones en la navegación. La anterior situación es más notoria en el trayecto Puerto Berrío - Antioquia- hasta Puerto Wilches - Santander.

- Incremento de niveles y crecientes súbitas, característica asociada con el incremento de lluvias en el sector de El Tagual (parte baja del municipio de Cimitarra, Santander).
- Amenaza de alta a muy alta por deslizamientos de tierra en el departamento de Santander, especialmente en áreas inestables en jurisdicción de los municipios de: Albania, Barbosa, Bolívar, Bucaramanga, Carcasí, Charalá, Chipatá, Confines, Contratación, Coromoro, El Carmen, El Guacamayo, Encino, Florián, Floridablanca, Girón, Guavatá, Güepesa, La Belleza, La Paz, Landázuri, Lebrija, Matanza, Mogotes, Puente Nacional, Rionegro, San Benito, San Vicente de Chucurí, Santa Helena del Opón, Sucre, Tona, Valle de San José y Vélez.
- Amenaza alta a muy alta por incendios de la cobertura vegetal en el departamento de Santander, en jurisdicción de los municipios de: Bucaramanga, California, Carcasí, Cerrito, Cepitá, Cimitarra, Curití, Capitanejo, Concepción, Floridablanca, Guaca, Lebrija, Molagavita, Macaravita, Onzaga, Piedecuesta, Rionegro, San Miguel, San Vicente de Chucuri, Tona y Vetas.

1.1.1.2. Avance de la Política - Reducción del Riesgo

El Departamento de Santander aún no ha implementado el Plan de Gestión del Riesgo, a pesar de manifestar que en el Plan de desarrollo Departamental “Santander en Serio”, se incluye una línea estratégica “Santander Sustentable”, que busca el equilibrio entre los aspectos Económicos, Sociales y Ambientales, incorporándose “El Programa de Obras y Acciones para Proteger A los Ciudadanos”.

No obstante, éste no corresponde al Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, que es donde se debe de planear dichas estrategias de reducción y mitigación (véase Hallazgo No. 2)

En cuanto al ámbito municipal, en su respuesta se puede apreciar que las alcaldías están en proceso de implementación de esta política, pues a pesar de no estar en un 100% activada, sí han tenido que priorizar en las emergencias presentadas con la ayuda del Departamento.

Respecto de las limitaciones que han tenido los entes territoriales para dar cumplimiento a las estrategias para el manejo del riesgo, las principales causas



señaladas han sido por: falta de recursos, capacitación, acompañamiento institucional departamental y nacional, de personal en las administraciones para atender emergencias, de estudios de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo, así como carencia de compromiso ciudadano.

Se resalta, que en la circularización realizada por la CGR a los municipios priorizados en el Departamento de Santander, el 74% respondió no estar preparado para afrontar una nueva emergencia invernal, a pesar que se reconoce la existencia de planes y programas, toda vez que en su consideración, los mismos no son suficientes.

1.1.1.3. Avance de la Política - Manejo del Riesgo

La Gobernación de Santander no tiene formalmente establecida una Estrategia de Respuesta de Gestión del riesgo, toda vez que a la fecha está construyendo el Plan de Gestión del Riesgo, y se sustenta en que el Plan se construye con el producto de la entrega de los planes municipales, insumo que a la fecha se está construyendo y se ha recibido aproximadamente información del 70% de los municipios del Departamento. Adicionalmente, que este plan Departamental es muy complejo, por lo tanto requiere la participación de todas las entidades que conforman el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo (entidades técnicas, operativas y de socorro).

No obstante, algunas medidas para el manejo del riesgo están inmersas en el Plan de Desarrollo Departamental Santander en Serio el Gobierno de la Gente, Línea Estratégica Santander Sustentable, Programas obras y acciones para proteger a los ciudadanos y Mejorar el Conocimiento del Riesgo. Adicionalmente en la línea estratégica Santander Conectado se estructuró el programa Prevención y Atención de Emergencias Viales cuyo objetivo es disminuir el nivel de afectación por fenómenos naturales y antrópicos que asegure la estabilidad de la infraestructura, disminuya la vulnerabilidad de la población y la sostenibilidad del medio ambiente y los recursos naturales. Igualmente, la Gobernación manifiesta que hace prevención, mitigación y atención a emergencias apoyando a 10 municipios clasificados como de alto riesgo por fenómenos naturales, en la elaboración de estudios de amenaza vulnerabilidad y riesgo Prevención y atención de emergencias.

De acuerdo a la muestra selectiva se indagó a los municipios sobre los planes elaborados para el manejo del riesgo y las estrategias para la respuesta a emergencias, en donde se evidencia que de los 19 municipios priorizados, el avance en las medidas para reducir el riesgo es solo del 32% en promedio. La



ejecución de recursos asignados para estas medidas ha sido del 53% en promedio.

En el tema de Bomberos, de acuerdo a la muestra 19 municipios indagados, solo Puerto Parra y Florián no cuentan con cuerpo de bomberos, los demás si están constituidos con personería jurídica.

1.1.1.4. Evaluación Financiera

Presupuesto

El presupuesto total programado por la Gobernación de Santander, municipios y corporaciones autónomas para atender el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres – SGRD entre los años 2010 a 2014 fue de \$179.316.106.950 (cifras nominales). En el siguiente cuadro se visualiza dicha distribución:

Tabla 2
Presupuesto Programado entidades Santander para el SGRD por año 2010-2014

Ente	2010	2011	2012	2013	2014	Total
Año						
Gobernación	\$ 1.120.272.208	\$ 1.137.924.480	\$ 817.995.719	\$ 2.072.251.801	\$ 600.000.000	\$ 5.748.444.208
Municipios	\$ 8.879.301.669	\$ 9.849.549.646	\$ 11.122.491.362	\$ 45.947.726.363	\$ 25.634.804.879	\$ 101.433.873.920
Corporaciones Autónomas	\$ 12.274.175.862	\$ 15.709.748.414	\$ 18.482.127.254	\$ 12.354.472.746	\$ 13.313.254.486	\$ 72.133.778.762
Total	\$ 22.273.751.749	\$ 26.697.224.551	\$ 30.422.616.347	\$ 60.374.452.923	\$ 39.548.061.379	\$ 179.316.106.950

Fuente: Respuesta circularización municipios, Gobernación y Corporaciones Autónomas

Nota: De los 87 municipios de Santander, dieron respuesta a este punto 64.

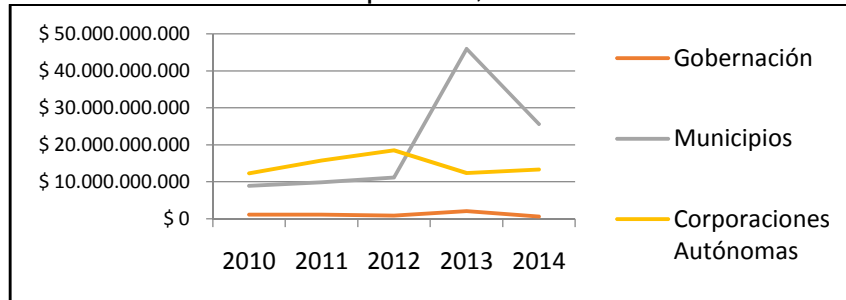
Valores nominales

Es importante resaltar que tanto los municipios como la Gobernación no tienen la tendencia de aumentar la asignación de estos recursos, sino que por el contrario, se evidencia la disminución de dineros destinados a la Política de Gestión del Riesgo de Desastres. Gráficamente se refleja así:



Gráfica 1

Destinación de recursos al SGRD por año, de acuerdo a la entidad 2010-2014



Fuente: Gobernación, Municipios y Corporaciones Autónomas

Para el periodo 2010 a 2013, el presupuesto total programado por tales entidades fue de \$139.768.045.571, de los cuales se ejecutaron \$94.851.908.653, lo cual representa un 68%, así:

Tabla 3

Presupuesto Ejecutado para el SGRD por año 2010-2013

Ente	2010	2011	2012	2013	Total
Año					
Gobernación	\$ 1.120.272.208	\$ 1.137.924.480	\$ 817.995.719	\$ 2.072.251.801	\$ 5.148.444.208
Municipios	\$ 6.266.398.352	\$ 7.162.594.082	\$ 6.823.938.704	\$ 22.680.967.502	\$ 42.933.898.640
Corporaciones Autónomas	\$ 10.489.808.865	\$ 11.568.502.561	\$ 17.153.466.525	\$ 7.557.779.809	\$ 46.769.557.759
Total	\$ 17.876.481.435	\$ 19.869.023.134	\$ 24.795.402.959	\$ 32.311.001.125	\$ 94.851.908.653

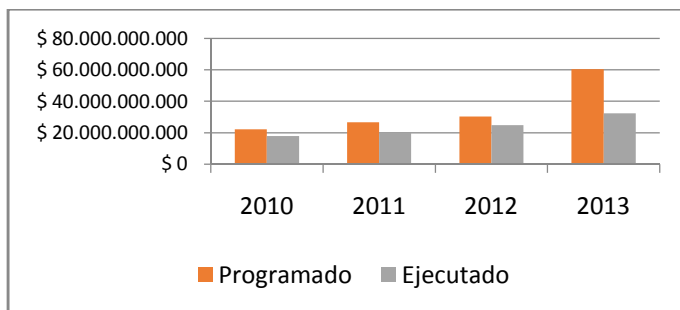
Fuente: Respuesta Circularización municipios, Gobernación y Corporaciones Autónomas

Nota: Valores nominales

A pesar que la ejecución de recursos supera el 50% del total del presupuesto programado, en el 2013 disminuyó notablemente este indicador, pasando del 82% de ejecución en el 2012 al 54% en el 2013. Gráficamente se evidencia así:

Gráfica 2

Presupuesto Programado y Ejecutado en Santander para el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres – SGRD por año

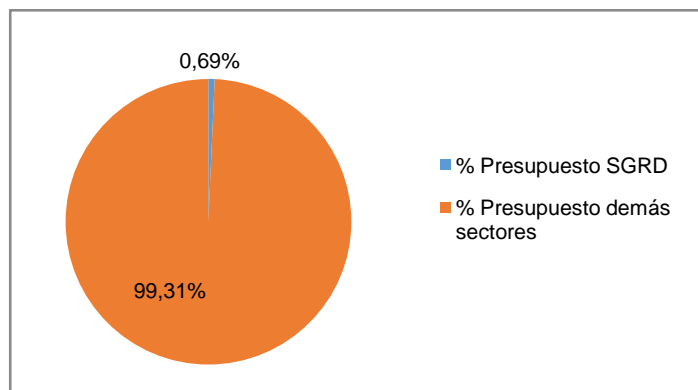


Fuente: Respuesta Circularización municipios, Gobernación y Corporaciones Autónomas

Por otra parte, la proporción de recursos asignados por los municipios para el SGRD frente al total de sus presupuestos, tan solo alcanza en promedio el 0,69%, pese a que el Departamento de Santander es afectado por amenazas sísmicas, de remoción en masa, inundaciones y sequía. En los municipios priorizados como críticos por la Gobernación de Santander, dicha proporción es aún menor: del 0,45% entre 2010 a 2014, en promedio.

Gráfica 3

Presupuesto para SGRD vs. Presupuesto total Municipios 2010-2014



Fuente: Respuesta Circularización municipios, Gobernación y Corporaciones Autónomas

Por lo anterior, y frente a todas las necesidades existentes en los temas del conocimiento, reducción y manejo del riesgo de los municipios priorizados, es evidente el bajo nivel de recursos asignados a esta política pública, lo cual no hace eficiente el sistema, que requiere de recursos para ser desarrollado.



Fondos Territoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres

De la muestra de entes territoriales priorizados y que dieron respuesta a la CGR, se evidencia que el 69% constituyeron el Fondo de Gestión de Riesgo de Desastres y lo han ejecutado en un 80% en promedio, razón por la cual se puede inferir que dichos entes han sido eficaces en el cumplimiento de esta disposición de la Ley 1523 de 2012. No obstante, se generaron los siguientes hallazgos:

H9A9D4 Fondo Territorial de Gestión del Riesgo Gobernación

La ley 1523 del 24 de abril de 2012, en su artículo 54 señala: "Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo".

Por otra parte, mediante Ordenanza 053 del 7 de diciembre de 2012, la Gobernación de Santander creó, conformó y organizó el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento. En su artículo 13 señala: "Autorizar al Gobernador del Departamento de Santander por el término de cuarenta y cinco (45) días para la que secretaría del Interior expida el reglamento del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander".

No obstante, la Gobernación realizó de manera inoportuna la apertura de la Cuenta Corriente para el manejo del Fondo de Gestión del Riesgo, solo hasta el 31 de marzo de 2014, y a pesar que inició con una asignación presupuestal de \$500.000.000, los mismos no han sido transferidos a la mencionada cuenta ni iniciado su ejecución a la fecha (9-May-14).

Lo anterior debido a que el reglamento del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres no ha sido expedido, lo cual genera que no se ejecute a cabalidad este mecanismo fundamental de financiación para el desarrollo de la política de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander, y que como bien lo establece la Ordenanza 053 de 2012, en su objetivo general: "busca ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y



contribuir con el desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar". Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

En su respuesta a la observación, la Gobernación señala que falta determinar la asignación que se debe realizar a cada una de las subcuentas del fondo y está pendiente la modificación de la misma ordenanza ya que la estructura de la oficina de Gestión del Riesgo cambió y no depende de la Secretaría del Interior sino del despacho del Gobernador.

H10A10D5 Fondo Territorial de Gestión del Riesgo Municipios

La ley 1523 del 24 de abril de 2012, en su artículo 54 señala: "Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo".

No obstante, en algunas Alcaldías no conformaron, organizaron o han dado ejecución al Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres, así:

- En el Municipio de Bucaramanga, a la fecha (10-abr-14), existe el proyecto de Acuerdo desde el año 2012 y ha sido mejorado en dos oportunidades, pero no está adoptado por la autoridad competente, ya que se encuentra en estudios por parte del área financiera con el fin de ubicar recursos para el Fondo y dar vía libre a su constitución, a fin de poder invertirlos, destinarlos y ejecutarlos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres en el Municipio de Bucaramanga.
- En el Municipio de Barrancabermeja, a la fecha (22-abr-14), la Administración Municipal se encuentra adelantando los trámites pertinentes para la estructuración y organización del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, y en el momento se presentó copia del Proyecto de Acuerdo y exposición de motivos ante la Oficina Asesora Jurídica del



Municipio para su evaluación. Superada esta etapa el Proyecto de Acuerdo será presentado ante el Honorable Concejo Municipal para su aprobación.

- En el Municipio de Puerto Wilches, pese a haber creado el Fondo mediante Acuerdo 004 de 2013 y abrir cuenta bancaria, no apropió presupuestalmente recursos para el mismo, y por sustracción de materia, no transfirió ni se ejecutó dineros para este propósito.
- En el Municipio de Cimitarra, pese a que existe una apropiación presupuestal para el programa de atención y prevención de desastres, el fondo no ha sido creado a la fecha (28-abril-2014), ni existe apertura de cuenta bancaria para este aspecto.
- El Municipio de Rionegro conformó de manera inoportuna, hasta el 14 de mayo de 2014, fuera de los términos establecidos en la Ley 1523 de 2014, el Fondo Territorial de Gestión de Riesgo de Desastres, y por sustracción de materia, no transfirió ni se ejecutó dineros para este propósito.
- En el Municipio de El Playón no está conformado el Fondo Territorial de Gestión de Riesgo de Desastres, toda vez que a la Fecha (16-may-14) se encuentra el proyecto de acuerdo en trámite en el Concejo Municipal, y por la misma razón no se le han asignado recursos

Lo anterior debido a que las gestiones realizadas por las autoridades competentes no han sido efectivas ni oportunas, lo cual genera que no se ejecute este mecanismo de financiación que, como lo establece el Proyecto de Acuerdo del Municipio de Bucaramanga, es de gran relevancia, especialmente estimando el riesgo de desastre, y atendiendo las amenazas identificadas en la región y la vulnerabilidad de la población, así como no permite implementar este mecanismo fundamental para el desarrollo de la política de Gestión del Riesgo en este municipio. Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria.

1.1.1.5. Participación Ciudadana

De acuerdo a la información solicitada a 19 Municipios, acerca de las actividades realizadas por los mismos para llevar a cabo la divulgación de información relacionada con manejo y preparación para el desastre, se aprecia que los ciudadanos asistieron a actividades que el municipio programó, como fueron las que adelantaron los organismos de Bomberos.



En lo referente al acompañamiento por capacitaciones que la UGRD de Santander ha realizado a las diferentes entidades o comunidades, solamente dos municipios recibieron asistencia de esta unidad.

OLA INVERNAL 2010-2011

La inversión en Santander para atender las tres fases de atención de la Ola Invernal 2010-2011, de acuerdo con la información allegada en esta actuación, asciende a \$893.650.196.121, distribuidos así:

Tabla 4

Recursos para Ola Invernal 2010-2011

Fase	Recursos
Asistencia	\$22.642.203.082
Rehabilitación	385.251.221.409
Reconstrucción	\$485.756.771.630
TOTAL	\$893.650.196.121

Fuente: Equipo Auditor

Institucionalidad

La articulación institucional, se dio entre Fondo Nacional de Calamidades hoy Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, Colombia Humanitaria, Fiduprevisora, Gobernación de Santander (CREPAD), Alcaldías Municipales (CLOPAD), CORMAGDALENA, INVIAS, CAS, CDMB, BANCO AGRARIO, Federación Nacional de Cafeteros, DPS, DANE Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura.

1.1.1.6. Fase de Atención Humanitaria

Para el periodo 2010-2012, el monto total asignado a Santander por el Fondo Nacional de Calamidades Subcuenta Colombia Humanitaria para atender la fase humanitaria ascendió a \$22.642.203.082, distribuidos de acuerdo con la tabla anexa.

Tabla 5

Atención fase humanitaria



Tipo de ayuda	Valor	Ejecutor
Asistencia Alimentaria y Aseo y arrendamiento	\$5.550.906.500	Gobernación de Santander-CAJASAN
Asistencia Alimentaria y Aseo y arrendamiento	\$9.166.149.391	Gobernación de Santander-AYUDANDO AL SANTANDER
Reparación de Vivienda	\$4.745.147.191	Gobernación de Santander-CODENCO
Ayuda Económica- Segunda Temporada de Lluvias	\$3.180.000.000	UNGR-BANCO AGRARIO
TOTAL	\$22.642.203.082	

Fuente: Actas de liquidación contratos Cajasan, Ayudando al Santander, informe final CODENCO, Informe Banco Agrario.

Durante la ejecución de estos recursos la Gerencia Departamental adelantó especial seguimiento a la entrega de ayudas humanitarias en 65 municipios, una auditoria de apoyo al Fondo Nacional de Calamidades, actuación especial al contrato de CODENCO, con dos traslados disciplinario y se atendieron 56 denuncias relacionadas con esta fase de atención.

En dichas actuaciones se dieron a conocer las debilidades en las bases de datos de damnificados y posterior ingreso al Registro Único Nacional de damnificados, originando demora en las entregas y las constantes quejas de los ciudadanos por la falta de inclusión o exclusión en los censos; dicha situación conllevó a que la atención de la fase humanitaria se extendiera 16 meses en ayudas humanitaria y 26 en reparación de viviendas.

En desarrollo de la presente actuación, se pudo determinar que en el 61% de los municipios seleccionados en la muestra han sido objeto de tutelas, demandas y derechos de petición por vulneración de derechos originada en la falta de inclusión como damnificado y por lo mismo han sido privados de ser beneficiarios de las ayudas en todas las fases de la intervención.

Así mismo es importante resaltar que la complejidad de las actuaciones adelantadas por cada uno de los actores y la discrecionalidad de estos en algunos asuntos, impidió la inmediatez de las acciones, puesto que Colombia Humanitaria asignaba y giraba recursos, Fiduprevisora realizaba desembolsos, Entes Territoriales Departamento contrató y ejecutó los recursos y los municipios identificaban a los beneficiarios, permitiendo que en cada uno de los actores el proceso demorara más tiempo de lo previsto. Aunado al desinterés de las



autoridades locales por los ciudadanos afectados y el momento coyuntural de cambio de mandatarios territoriales 2011-2012.

Identificación de Beneficiarios

Durante la primera fase de la atención de la Ola Invernal, fue inminente y necesario la recolección de información sobre los damnificados y las afectaciones sufridas por los mismos en el Departamento, al respecto se utilizaron los listados que fueron levantados por los instituciones de Socorro y los CLOPADS municipales, debido a las fallas encontradas en los listados, puestos en conocimiento por parte de la CGR, en el especial seguimiento.

H11A11. CONSISTENCIA INFORMACIÓN CENSO DAMNIFICADOS – H11

Las Resoluciones 1 y 2 del 4 de Enero 2011 del Fondo Nacional de Calamidades, señalan que es responsabilidad de los Gobernadores y/o Alcaldes de Ciudades Capitales, apoyados en sus CREPAD o CLOPAD, identificar y aplicar los aportes según solución temporal adoptada: arriendo, reparación de vivienda, construcción de alojamiento temporal y gestionar en su jurisdicción y asesorar a los hogares afectados, para que se puedan encontrar soluciones temporales a viviendas y arriendos. De igual forma, la Circular No. 16 de Colombia Humanitaria del 18 de mayo de 2011, establece el cumplimiento de los principios de transparencia, visibilidad del proceso de entregas e imparcialidad.

De otra parte, la Directiva presidencial 03 del 13 de enero de 2011, define el procedimiento para realizar el registro de damnificados, y en sus numerales 2 y 4 hace explícita las obligaciones de la Gobernación y de los municipios: “los alcaldes al término del registro en cada municipio, según lo definido en esta directiva deben generar un acta oficial de cierre del Registro en el cual certifique la fecha de cierre y el número total de damnificados registrados, la cual debidamente firmada será enviada al gobernador con copia a la Sede territorial del DANE, de acuerdo con la siguiente distribución...” (negrilla fuera de texto). Y sus numerales 6 y 7 explicita las responsabilidades del DANE y la Dirección de Gestión del Riesgo, en la consistencia de la información y base de datos como en los controles para verificar que los recursos lleguen a los damnificados, con la información levantada y procesada de manera que permita orientarlas a los proyectos y programas para la asignación de recursos necesarios.

Es de anotar que, la Contraloría General de la República, mediante informe de apoyo a la Auditoría del Fondo Nacional de Calamidades Subcuenta Colombia



Humanitaria del Periodo 2010-2011 en Santander, estableció el siguiente hallazgo:

“(…) Evaluado la entrega de ayudas humanitarias – arrendamiento, se evidenció que la información de los damnificados y afectados beneficiarios, reportados por las Alcaldías Municipales a través de los CLOPAD’s, no es precisa ni confiable, por falta de verificación documental, veracidad de la condición de arrendatario en campo y calidad de quienes estén opcionados, propietarios y arrendatarios. Faltó seguimiento y compromiso de la Administración Municipal, y el Interventor, en el sentido de corroborar la real condición de damnificado, base fundamental para acceder a dicha ayuda (…)”.

No obstante, a la fecha (25-abr-2014), se evidencia que aún persisten las deficiencias en la información de damnificados en Santander, toda vez que la información reportada por la Gobernación de Santander no es consistente, ya que se presentan distorsiones muy altas entre el registro de enero y el del mes de diciembre de 2011, como se evidencia en la siguiente tabla que contiene los municipios con las cifras de mayor desviación:

Tabla 6
Municipios con las cifras de mayor desviación en el reporte de damnificados

MUNICIPIO	TOTAL DE DAMNIFICADOS					
	FECHA REPORTE	Enero de 2011	Marzo de 2011	Agosto de 2011	Diciembre de 2011(según última relación Gobernación)	Comparativo ene-dic
Barbosa		60	60	0	0	-100%
Betulia		47	47	0	261	749%
Bolívar		45	68	431	0	858%
Bucaramanga		1200	1200	599	2429	-50%
Capitanejo		120	120	0	74	-100%
Carcasi		12	99	0	79	-100%
Cimitarra		804	804	2067	624	157%



MUNICIPIO	TOTAL DE DAMNIFICADOS					
	Fecha Reporte	Enero de 2011	Marzo de 2011	Agosto de 2011	Diciembre de 2011 (según última relación Gobernación)	Comparativo ene-dic
Concepción		30	222	61	156	103%
Charta		60	60	384	44	540%
Enciso		100	100	0	129	-100%
Galán		20	389	316	260	1465%
Girón		720	820	37	553	-30%
Jesús María		120	120	58	52	-52%
Onzaga		60	149	1219	1173	1932%
Pinchote		100	100	0	264	148%
Puerto Parra		568	568	219	252	-61%
Rionegro		3579	2.787	2598	3577	-27%
San Andrés		189	189	1354	733	616%
Sabana de Torres		315	450	480	359	52%
San Vicente de Chucuri		160	160	267	381	67%
Surata		40	184	9	9	-78%
Sucre		44	44	1796	558	3982%
Tona		140	140	1235	318	782%
Velez		80	80	1635	369	1944%
Total		8613	8960	14765	15881	84%

Fuente: Informes Secretaría de Gobierno Departamental de Santander - Unidad de Gestión del Riesgo

Además es de resaltar que el 55% de las denuncias recibidas en la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, corresponden a hechos relacionados con la exclusión o inclusión de damnificados en los listados o censos. De igual forma en el especial seguimiento adelantado durante la fase de entrega de ayudas



humanitarias fue reiterada la misma observación, en los 65 acompañamientos a los municipios.

De otra parte, durante la presente actuación se solicitó a 20 municipios informar sobre demandas, tutelas o quejas que hayan sido accionadas por damnificados, a lo cual el 61% de los municipios han recibido, demandas, quejas o tutelados, como el caso de Bucaramanga por 50 ciudadanos, para lograr la inclusión en el CENSO de damnificados.

Respecto de la pregunta sobre dificultades en los Censos, el 70% de los municipios responden haber tenido múltiples deficiencias en dicha información que ha causado las posteriores quejas.

Lo anterior debido a la falta de precisión de mecanismos idóneos y la definición de una metodología nacional y territorial que integre de manera coordinada y uniforme cada uno de los actores institucionales y la información que ellos manejan, con el establecimiento claro de responsabilidades, toda vez que en la pasada ola invernal los involucrados no fueron diligentes en la gestión realizada con respecto a la consolidación de los censos de los damnificados y la oportuna depuración de dicha base de datos, así como hubo múltiples lineamientos y formatos que generaron desgaste administrativo; situación que en el caso de presentarse un nuevo evento de emergencia o desastre, genera riesgo en el establecimiento de la cifra de damnificados y por consiguiente, en la asignación de recursos por parte de entes como el Fondo Nacional de Adaptación, el mismo municipio, Gobernación, entre otros, y en la distribución equitativa a los damnificados con el fin de garantizar sus derechos fundamentales. Hallazgo administrativo.

Por lo anterior, la CGR considera que en el Departamento de Santander fue ineficaz la ejecución de los recursos nacionales destinados a este componente, toda vez que la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para atender el estado de emergencia, económica, social y ecológica con fundamento en la ola invernal ocasionada por el fenómeno de la Niña 2010 – 2011, buscaba atender de manera inmediata con eficiencia, oportunidad, efectividad y bajo los principios Constitucionales del Estado Social de Derecho a las familias afectadas y damnificadas de dicho fenómeno con el único fin de devolver las condiciones dignas, situación que no se dio por la falta de celeridad y oportunidad en las entregas.

1.1.1.7. Fase de Rehabilitación

Con base en información suministrada por Colombia Humanitaria, INVIAS, Gobernación de Santander, OEI, Banco Agrario, Cormagdalena, entre otros se



pudo determinar que el monto total de los recursos girados para el Departamento fue de \$385.251.221.409, distribuidos de la siguiente manera:

TIPO DE INTERVENCION	FUENTE DE RECURSOS	VALOR
Obras mayores y menores Gobernación de Santander y municipios	COLOMBIA HUMANITARIA	123.937.245.405
Vías	FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES - INVIAS	169.221.651.569
Vivienda Rural	MINAGRICULTURA-BANCO AGRARIO- FEDETABACO	5.605.760.274
Alivios Financieros	MINAGRICULTURA-BANCO AGRARIO	3.298.831.588
Educación	MINEDUCACION-OEI	6.340.732.573
Fedecafe	FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES	775.000.000
CAS	FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES	2.579.000.000
		1.001.000.000
CDMB	RECURSOS PROPIOS	8.336.000.000
	FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES	856.000.000
CORMAGDALENA- Control de Inundaciones	FONDO NACIONAL DE REGALIAS	63.300.000.000
Total		385.251.221.409

Obras Mayores y Menores

Las obras menores y mayores ejecutadas en el Departamento de Santander, se atendieron con recursos de Colombia Humanitaria, encontrando que se asignaron en total recursos por \$123.937.245.405 para 87 municipios y la Gobernación de Santander, representados en 365 obras de las cuales 343 fueron menores, 21 mayores y una de contención de cuerpos de agua.

La Gerencia Departamental adelantó especial seguimiento a la ejecución de obras menores y mayores, con visitas de seguimiento a 58 municipio durante la vigencia 2011 y 2012, la realización de una (1) audiencia pública en el mes de junio de 2012 y dos mesas de trabajo en noviembre de 2012 y 2013, que permitieron subsanar las principales dificultades en la ejecución contractual. Así mismo en materia de obras menores y mayores se atendieron 21 denuncias de las cuales



cinco (5) se constituyeron en hallazgo fiscal y dos se encuentran en evaluación para iniciar Indagación Preliminar.

Durante las actuaciones adelantadas por la Gerencia se comunicó de manera oportuna las principales debilidades encontradas en esta fase y que estaban relacionadas con las continuas demoras en las etapas, de aprobación de recursos, giros, suscripción de contratos, legalizaciones utilizando entre 86 a 111 días, así como las constantes suspensiones de obras de las cuales, el 63% obedeció a ajustes y revisión de diseños, el 25% se suspenden por condiciones climáticas y el 12% por rediseño de obra. Lo anterior constituyó factores determinantes para que las obras demoraran en ejecutarse entre 1 y 2 años, siendo las actuaciones de la CGR, las que lograron mayor celeridad por las entidades ejecutoras y la culminación de las mismas.

Finalmente a la fecha de la presente actuación, en Santander, de acuerdo con el informe remitido por la Gobernación de Santander y Colombia Humanitaria, se han culminado la totalidad de las obras mayores y solo restan por concluir dos obras menores, en los municipios de el Playón y el Peñón, sobre la primera se emitirá función de advertencia y sobre la segunda municipio del Peñón, se dará inicio a una indagación Preliminar.

Obras Críticas Menores

De la relación de obras críticas menores identificadas, se revisó el cumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico y su funcionamiento, así:

Tabla 7

Contratos Obras Críticas

Contrato	Valor
Contrato de obra sin número "construcción del sistema de cable aéreo ó tarabita sobre el rio Horta para rehabilitar el paso peatonal averiado por la ola invernal".	\$185.065.400
Contrato de obra sin número del 25 de junio de 2011 "construcción del sistema de cable aéreo ó tarabita sobre el Rio Blanco y Quebrada Aventadero para rehabilitar el paso peatonal averiado por la ola invernal".	\$170.173.859
Contrato de obra 205 de 2011 "construcción puente colgante sobre quebrada San Joaquín en el corregimiento Betania municipio de El Playón - Santander	\$84.209.196
Total	\$ 439.448.455

Fuente: Colombia Humanitaria



De lo anterior, se detectaron los siguientes hallazgos:

H12A12D6IP1. Calidad de la Obra Ejecutada Municipio El Peñón –H12 D6 IP1

El artículo 26 de La Ley 80 de 1993, consagra el Principio de la responsabilidad, el cual establece que "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato." Por otra parte, el numeral tercero del citado artículo dispone que "Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones (o concursos) sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, (o términos de referencia), diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones (o términos de referencia) hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos." En igual forma el numeral octavo ibídem dispone que: "Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado."

El artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 dispone:"Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría..."

Así mismo, el Artículo 83 señala: "Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento



especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

La Administración Municipal de El Peñón celebró Contrato de obra sin número de fecha 5 de septiembre de 2011, cuyo objeto fue la "Construcción del Sistema de Cable Aéreo ó Tarabita sobre el Rio Horta para Rehabilitar el paso Peatonal averiado por la Ola Invernal", con la firma PROCUIMA LTDA por valor de \$185.065.400 y plazo de ejecución de 90 días calendario, con fecha de inicio 5 de septiembre de 2011. La interventoría del mismo estuvo a cargo de la Asociación de Ingenieros Universidad Militar Nueva Granada – ASICUM.

Es de señalar que, el plazo contractual finalizó el 21 de septiembre de 2012, y aun cuando se programó el recibo de la obra para el 29 de noviembre 29 de 2012, ésta no se pudo llevar a cabo. Si bien, el sistema de cable o tarabita está ejecutada en su totalidad en lo concerniente a su estructura (estaciones de acceso con sus respectivos marcos de soporte apoyados en cimientos de concreto, rampa de acceso, cables de soporte y tracción con sus respectivos anclajes, canastilla para el transporte de los usuarios), a pesar de encontrarse instalado un sistema de tracción electromecánico alimentado por energía eléctrica llevada por torrecillas en cada extremo de la tarabita, con sus respectivos transformador, caja de circuitos y un motor de 3 HP, de acuerdo a la información obtenida; por las deficiencias del servicio de energía eléctrica en la zona, éste sistema de tracción electromecánico falló sin haber sido probado y recibido por la Administración Municipal, encontrándose dañados los siguientes equipos: Radiador de frecuencia marca Siemens, Equipo de medida (contador), cañuela del transformador, y todos los accesorios complementarios de los anteriores equipos (ver acta suscrita por la Interventoría el 29 de noviembre de 2012). Por lo anterior, se acordó por parte del Contratista, ante la Interventoría y la Administración Municipal de El Peñón, que luego de hacer una evaluación de los daños ocasionados, a más tardar el 7 de diciembre de 2012 informaría la fecha de recibo final de obra, una vez realizara las reparaciones que se requerían para poner en funcionamiento la obra.

Así mismo, por esta causa el contrato se encuentra suspendido(sin que exista documento alguno que sustente esta afirmación y que contradice los documentos suscritos por la Interventoría donde se manifiesta que el plazo de ejecución ya finalizó); debido a la falta de recursos adicionales que requiere para poner en funcionamiento su sistema operativo, y ante la inconveniencia que para



la funcionalidad de la obra representa las continuas fallas del servicio eléctrico, se ve la necesidad de contemplar otra alternativa para la movilidad del sistema, la cual genera nuevos costos y que ante la ausencia de los recursos requeridos, se decidió suspender la obra. Sin embargo, a la fecha no existe certeza sobre disponibilidad de recursos por parte del municipio para asignar a este contrato, y tampoco tiene conocimiento sobre gestión alguna que haya realizado la Administración municipal ante otras entidades para obtenerlos.

No obstante lo anterior, a la fecha dicho compromiso no se ha cumplido, y la Interventoría informa mediante oficio del 13 de diciembre de 2012 a la Administración Municipal de El Peñón, que el Contratista no ha presentado soportes técnicos para el recibo final y puesta en marcha del sistema de tarabita, y por lo cual no autoriza ningún pago superior al 70% del contrato hasta tanto el sistema no inicie la etapa de puesta en marcha.

Además de lo anterior, se pudo evidenciar que la obra incumple algunas especificaciones técnicas como son: el cable o guaya de tracción se definió que debía ser de 3/8" sin embargo se instaló una de menor diámetro y con añadiduras; el moto-reductor establecido era de 5 HP, sin embargo se suministró uno de 3 HP y el transformador de 5 kva no cuenta con su debido variador de voltaje y pararrayos para su protección.

Los inconvenientes que a la fecha presenta el sistema de cable o tarabita son consecuencia de una falta de planeación como quiera que ésta constituye un principio que debe orientar la actividad contractual, la cual persigue que la entidad contratante durante las fases previa y preparatoria del contrato cuente con todos los estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto social que ha de tener en la satisfacción de las necesidades públicas; estas omisiones son inicialmente constitutivas de la transgresión del principio de Economía de que trata el Artículo 25 de la Ley 80/93 con lo cual se demuestra que unos estudios inexistentes, incompletos o defectuosos indefectiblemente se traduce en obras cuya calidad y estabilidad se compromete dando lugar al despilfarramiento de los dineros públicos.

Es evidente que la falta o deficiencia en los estudios técnicos previos se traduce en un mayor valor del contrato, que necesariamente se imputará al tesoro público, por las mayores erogaciones y gastos que esta situación genera tendientes a lograr que se cumpla el cometido social propuesto para la obra ejecutada. Además, los cambios y modificaciones de los diseños y especificaciones técnicas se reflejan en la necesidad de realizar obras adicionales que encarecen la ejecución del proyecto y dilatan en el tiempo su utilización y por ende el beneficio comunitario que del mismo se espera.



Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria, para inicio de Indagación Preliminar.

Es de señalar que el ente territorial en su respuesta afirma que: “el Municipio ha concluido proceder a liquidar dicho contrato ya que no es prudente inyectarle más recursos a la obra, debido a que en ese mismo corregimiento se está construyendo un puente vehicular el cual resuelve todos los problemas de comunicación terrestre de la vereda El Danubio; esta tarabita volvería a quedar en estado obsoleto a la terminación del objeto contractual Construcción sistema cable aéreo o tarabita sobre el rio Horta en la paso de al vereda El Danubio”.

H13A13FA1. Puente Colgante Municipio El Playón– H13 FA1

El Artículo 24º. Literal C de la Ley 80 de 1993, el principio de Transparencia que deben observar las Entidades Estatales en los procesos contractuales dispone:... “Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.”

El artículo 26 de La Ley 80 de 1993, consagra el principio de la Responsabilidad y en el establece que “1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”...

Por su parte, la Administración Municipal de El Playón Santander, suscribió el contrato de obra 205 de 2011 cuyo objeto era "construcción puente colgante sobre quebrada San Joaquín en el corregimiento Betania municipio de El Playón – Santander” por valor de \$84.209.196 y plazo de ejecución de tres meses, con fecha de inicio el 26 de septiembre de 2011, obra que fue recibida a satisfacción por la administración municipal el 22 de febrero de 2013. La interventoría del mismo estuvo a cargo de la Universidad de Cundinamarca UDEC. Este contrato fue liquidado entre las partes el 5 de marzo de 2014.

No obstante, a la fecha (9 de abril de 2014) esta obra no se encuentra funcionando, por cuanto la comunidad no puede hacer uso de ella, ya que no cuenta con los respectivos accesos que requiere en cada extremo del puente, toda vez que éstos no fueron incluidos en el contrato de obra en cuestión.

A la fecha, en visita de obra practicada por la CGR, se pudo determinar que la obra contratada se encuentra totalmente ejecutada, presenta un buen estado de conservación, pero no es posible conceptuar sobre su calidad, estabilidad y funcionalidad dada la falta de los accesos.



Situación originada por deficiencias en la planeación contractual a cargo de la Alcaldía de El Playón, puesto que no fue eficaz ni eficiente en lo relacionado con la consecución de los dineros a que se comprometió para terminar la obra, como quiera que cualquier costo adicional no incluido en el presupuesto, por error o imprevistos en el cálculo del mismo, sería asumido por el ente ejecutor; lo que genera que los recursos se inviertan en obras inconclusas que no permiten solucionar la problemática causada por la ola invernal y podría convertirse en un daño fiscal.

Gerencia Departamental Colegiada de Sucre.

H1A1D1. – Reglamentación del Fondo

La Ley 1523 de 2012 en su Artículo 54. Establece “Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.” Así mismo la Ley 1523 de 2012 establece en su artículo 93 “Faltas. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que quedara así: 65 no dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la Ley. Sin embargo el Departamento de Sucre, a la fecha no ha reglamentado el fondo como Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres, solo se encuentran ejecutando recursos propios del departamento sin existir dicho fondo; lo anterior denota insuficiente gestión por parte de la administración, lo que podría ocasionar que no se estén cumpliendo con la finalidad de invertir recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, desastres, preparación, respuesta, de los riesgos existentes en el Departamento. Lo anterior origina un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

H2A2D2. - Creación de fondos



La Ley 1523 de 2012 en su Artículo 54. Establece “Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.” Así mismo la Ley 1523 de 2012 establece en su artículo 93 “Faltas. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que quedara así: 65 no dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la Ley. Sin embargo los municipios de Caimito, San Benito, Sincelejo a la fecha no ha creado el fondo como Mecanismo de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres; lo anterior debido a la insuficiente gestión por parte de la administración en crear y financiar dicho fondo, lo que podría ocasionar que no se esté cumpliendo con la finalidad de invertir recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Lo anterior origina una observación administrativa con incidencia disciplinaria.

H3A3D3.- Ajustes Plan de Desarrollo y POT

La Ley 1523 de 2012 en su ARTÍCULO 39. Establece: “Integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo”. Los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Parágrafo. Las entidades territoriales en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido en su proceso de formulación de la gestión del riesgo. Así mismo la Ley 1523 de 2012 establece en su artículo 93 “Faltas. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que quedara así: 65 no dar



cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la Ley.

Los municipios de San Benito, Majagual, Sucre Sucre, adoptaron sus Planes de Desarrollo y POT antes de entrar en vigor la ley 1523 de abril de 2012, lo que los obligaba a que dichos planes también fueran ajustados; sin embargo, a la fecha no han realizado los ajustes correspondiente por falta de gestión por parte de las administraciones, lo que puede ocasionar un desconocimiento, falta de gestión oportuna de los riesgos propios de estos territorios y no asignación de recursos para el conocimiento, prevención y reducción de los riesgos de desastres. Lo anterior origina un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

H4A4D4. - Riesgo de Inundación

La Ley 1523 de 2012 en su ARTÍCULO 2. Establece: “De la responsabilidad”. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Así mismo, dicha ley establece en su artículo como principios los de:

(...)8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo (...)

(...)14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en



desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada (...). Así mismo la Ley 1523 de 2012 establece en su artículo 93 “Faltas. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que quedara así: 65 no dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la Ley.

En la visita efectuada por la CGR, las Administraciones Municipales de Majagual manifiestan su preocupación por el aumento del riesgo de inundación varios sectores de la margen izquierda del río Cauca, ante el cierre de otros puntos críticos como el denominado Chorro de Santa Anita. Ello se debe a la poca gestión de las entidades responsables y a que la inversión en los sectores identificados como de alto riesgo, no ha sido suficiente, lo cual, de no tomarse medidas oportunas, podría ocasionar inundación que afecte la inversión pública realizada y las condiciones de vida y derechos de los habitantes de la región. Lo anterior origina un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

H5A5D5. - Adopción Planes de Gestión

El artículo 37 de la ley 1523 de 2012 establece “Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley. Así mismo la Ley 1523 de 2012 establece en su artículo 93 “Faltas. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que quedara así: 65 no dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la Ley. Sin embargo en los Municipios de Majagual, San Benito Abad y Sincelejo a pesar de existir un documento denominado plan de gestión de riesgos, no ha sido adoptado mediante el acto administrativo correspondiente expedido por esta Municipalidad; esto debido a la falta de control y seguimiento por parte de la administración al desarrollo de los procesos inherentes a la gestión de riesgo y desastres, lo que podría originar no aplicabilidad de las estrategias por falta de sustento legal y jurídico. Lo anterior origina un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria



H6A6D6. - Ajuste POT

La Ley 1523 de 2012 en su ARTÍCULO 39. Establece: “Integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo”. Los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Parágrafo. Las entidades territoriales en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido en su proceso de formulación de la gestión del riesgo. Así mismo la Ley 1523 de 2012 establece en su artículo 93 “Faltas. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que quedara así: 65 no dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la Ley.

Los municipios de caimito, San Marcos y Sincelejo adoptaron su Esquema de ordenamiento Territorial antes de entrar en vigor la ley 1523 de abril de 2012, lo que lo obligaba a que esos Esquemas de ordenamiento territorial fueran ajustados. Sin embargo, a la fecha no han realizado el ajuste correspondiente por falta de gestión por parte de las administraciones, lo que puede ocasionar un desconocimiento, falta de gestión oportuna de los riesgos de desastres propios de estos territorios y no asignación de recursos, lo anterior origina una observación administrativa con incidencia disciplinaria.

H7A7D7. - Financiación del Fondo

La Ley 1523 de 2012 en su Artículo 54. Establece “Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para



los diferentes procesos de la gestión del riesgo. Así mismo la Ley 1523 de 2012 establece en su artículo 93 “Faltas. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que quedara así: 65 no dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la Ley.” Sin embargo los municipios de Sucre Sucre, Majagual y San Marcos a la fecha a pesar de tener el fondo como Mecanismo de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres, no ha girado recursos a la cuenta respectiva; lo anterior debido a la poca gestión por parte de la administración en crear y financiar dicho fondo, lo que podría ocasionar que no se esté cumpliendo con la finalidad de invertir recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Lo anterior origina una observación administrativa con incidencia disciplinaria

H8A8D8. - Alarmas

La ley 1523 del 212 en su artículo 3° numeral 11. Principio sistémico: La política el riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operara en modos de integración sectorial y territorial, garantizara la continuidad de los procesos, la integración y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración, además el artículo 6° literal d) de la misma ley, establece: “Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes” Así mismo la Ley 1523 de 2012 establece en su artículo 93 “Faltas. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que quedara así: 65 no dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la Ley. Sin embargo, los municipios de San Marcos y Sucre Sucre, no cuenta con la infraestructura necesaria, para dar uso al aplicativo que le permita obtener y generar las alarmas que faciliten realizar monitoreo y seguimiento en tiempo real por parte de los actores del sistema, esto debido a la falta de Gestión y responsabilidad de las autoridades competente, lo que puede originar falta de apoyo y atención oportuna a la comunidad

H9A9 Planeación Deficiente

El numeral 9o.del Artículo 4 de la ley 80 de 1993, establece que las entidades “Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para



precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.”.

En desarrollo del convenio 2013-CV-0019 suscrito entre el Fondo Adaptación y el Municipio de Guaranda cuyo objeto es: “Acordar entre EL FONDO y EL MUNICIPIO, la ejecución descentralizada de los proyectos orientados a la construcción, reconstrucción y recuperación de la infraestructura del sector de educación en las zonas afectas por el fenómeno de La Niña 2010-2011 en EL MUNICIPIO de Guaranda”, esta entidad municipal no realizó un adecuado proceso de planeación en el proceso contractual del contrato de obra LP—N° 010-MG-2013 ya que se presentaron inconsistencias en la determinación del objeto del contrato con respecto al objeto del Convenio, inconsistencias que no fueron corregidas y conllevaron a su liquidación bilateral; esto debido a la falta de control y seguimiento por parte de la administración al desarrollo de los procesos contractuales, lo que podría originar desgaste administrativo y el riesgo de que en futuros eventos los recursos inicialmente asignados sean reasignados para atender una necesidad distinta; así como riesgo de acciones contractuales por parte de los contratistas que no accedan a la liquidación bilateral. Lo anterior origina un hallazgo administrativo.

H10A10D9. - Cumplimiento de metas

El artículo 32 de la Ley 1523 de 2012 establece “Planes de Gestión del Riesgo. Los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación” Así mismo la Ley 1523 de 2012 establece en su artículo 93 “Faltas. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que quedara así: 65 no dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la Ley” Sin embargo según informe de gestión 2010-2014 de la Política Pública de gestión del Riesgo entregado por el departamento de Sucre, se determina que no ha cumplido con las metas establecidas en el Plan de Gestión del riesgo para los tres grandes componentes como son conocimiento del riesgo, reducción de riesgos y atención de desastres, así como el incumplimiento de las estrategias para asegurar la gobernabilidad frente al tema y su contribución a la seguridad territorial, al bienestar y a la calidad de vida, lo anterior debido a falta de gestión, por parte de la Administración, violando así el derecho fundamental a la Vida de los habitantes del Departamento de Sucre. Lo anterior origina una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.



H11A11IP1 Incumplimiento Contractual

La Ley 80 de 1993 establece en sus artículos 14 y 4 que para la consecución de los fines estatales y para el cumplimiento del objeto contractual las entidades públicas Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan, exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia, adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado y repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

Respecto de los contratistas dispone dicha ley en su Artículo 3 inciso 2 que los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones; y en el artículo 5 les impone el deber de colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Así mis el artículo 52, prevé que los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley.

En cuanto a los interventores el artículo 82 inciso segundo de la ley 1474 de 2011 señala que responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 84 de dicha ley establece que el interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del



contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

El Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Calamidades subcuenta Colombia Humanitaria, teniendo en cuenta la grave afectación que padeció el Departamento de sucre con ocasión a la ola invernal durante el segundo semestre de 2010 y primer semestre de 2011, financió, en el marco del Programa de Reparaciones Menores de Vivienda, el Contrato de Mandato sin número, cuyo objeto es: El mandatario se compromete con el Mandante a prestar los servicios de dirección, administración y control de recursos entregados por el mandante para atender el gasto destinado a la Atención Humanitaria de Emergencia, consistente en las reparaciones menores de vivienda para la atención de los municipios del Departamento de Sucre: Sucre, Caimito, San Benito, San Marcos y Galeras, suscrito entre la Gobernación de Sucre y la Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE por valor de mil quinientos treinta y siete millones doscientos mil pesos (\$1.537.200.000.00) con una duración inicial de tres (3) meses;

La Circular 02 de 2011 expedida por el Fondo Nacional de Calamidades establece en su ARTICULO NOVENO. RESPONSABILIDAD. En todo caso y de conformidad con el inciso 3 del artículo 4 del Decreto 4702 de 2010, la administración de los recursos destinados a la atención de la emergencia ocasionada por la ola invernal será responsabilidad del Jefe de las entidades públicas o privadas a las que se refiere la presente Resolución, quienes para los efectos legales y fiscales son cuentadantes que se les aplica, además de manera expresa, las normas de gestión y responsabilidad que contempla el Código Civil y el Código de Comercio pertinentes a la gestión que les corresponde ejercer como funcionarios públicos o privados que administren recursos públicos.

La Circular 04 de 2011 expedida por el Fondo Nacional de Calamidades establece en su numeral 7. La contratación de la interventoría a la gestión de la Entidad Operadora por parte de la entidad territorial es un requisito obligatorio. En el caso de que para el primer desembolso la interventoría se haya hecho por los entes territoriales directamente, debe presentarse el respectivo informe y, para el segundo giro, la interventoría tiene que contratarse con un Tercero de comprobada idoneidad. El contrato de interventoría no debe superar el 5% del monto de los recursos de Ayuda Humanitaria (excluye el monto de administración). Este gasto será reconocido al ente territorial con la presentación del contrato; como gasto reembolsable.



No obstante lo anterior, según consta en informe técnico de fecha 27 de mayo de 2014, proferido por el ingeniero civil de la Contraloría General de la República comisionado, quien se pudo establecer:

En cuanto a calidad de obras,

- A nivel general las obras se mueven en un rango promedio REGULAR.
- Se evidenciaron plantillas en concreto para contra pisos, con espesores menores a lo estipulado en las especificaciones y presupuesto de obras, la cual plantea espesores de 7 cm, frente a espesores encontrados que van de 3 a 5 cm, lo que conlleva a deterioro en la calidad del producto entregado el cual no cumple con dichas especificaciones.
- Se evidenciaron pañetes con espesores inferiores a 1 cm, con acabados regulares, con fisuramientos por dilatación y con superficies deleznable con el contacto, lo cual puede ser muestra de baja relación Arena-Cemento.
- Se evidenciaron Plantillas en concreto con fisuramiento transversal y longitudinal, lo que denota posibles deficiencias en el acero de refuerzo, menores espesores de placa, baja dosificación de cemento y/o mala compactación de material de base.
- Según sondeo hecho con los beneficiarios, las puertas y ventanas solamente se suministraron, la instalación fue realizada por los propios beneficiarios y en su defecto se encontraron las puertas sin aun instalar durante esta revisión, recordando que el ítem de pago cita Suministro e Instalación de Puertas y Ventanas, respectivamente.

En cuanto a Funcionalidad de obras,

Se determinaron obras no funcionales, específicamente ejecución de baños, donde no se instalaron puntos hidro-sanitarios, no se conectó el sistema de tasa campesina al sistema de alcantarillado o en su defecto a posa séptica, inutilizando esta obra, puesto que para que sea funcional debe estar conectada a estos sistemas. Por lo tanto estas obras no funcionales también se traducen en detrimento patrimonial.

En cuanto a cantidades de obras,

- Para la muestra de viviendas del 8 % revisada, se calculó diferencias en las cantidades de obra ejecutadas-liquidadas frente a las revisadas por la Contraloría General de la República. Esta cuantía para el Municipio de San Benito por valor de \$11.630.260,1 y para el Municipio de San Marcos por valor de \$9.138.442,78.

En cuanto a Pago de Porcentaje de Imprevistos No justificados,



- En el Contrato 3-1-0578 Atención Humanitaria de emergencia consistente en las reparaciones menores de vivienda para la atención de los Municipios del Departamento de Sucre, Caimito, Sucre Sucre, San Benito Abad, San Marcos y Galeras por valor de \$ 1.537.200.000, no se justificó el cobro del porcentaje de costos indirectos, específicamente el porcentaje correspondiente a Imprevistos que fluctúan entre 10% al 15%, equivalentes en cuantía de \$ 153.720.000 al \$ 230.580.000. Teniendo en cuenta que “Todas las entidades estatales y los administradores de recursos públicos, tienen la obligación de soportar debidamente la totalidad de los recursos ejecutados que estén a su cargo, sin excepción de porcentaje alguno. El debido soporte de la ejecución de la totalidad de los recursos públicos que estén a cargo de una entidad estatal o de un administrador de recursos públicos no es potestativo, sino obligatorio, porque se trata de una función reglada, de administración de bienes ajenos, que está sujeta a vigilancia y control. Si una entidad estatal pacta un porcentaje para cubrir imprevistos no imputables al contratista, y durante la ejecución del contrato no ocurren, las partes en la liquidación del mismo deberán dejar constancia de esta situación. Por el contrario, si la entidad estatal paga imprevistos sin que estos hayan ocurrido, o paga imprevistos imputables al contratista, configura un detrimento patrimonial que será objeto de acción fiscal por parte de la Contraloría General de la República”.

Lo anterior se debe a la falta de control y seguimiento por parte de la administración al desarrollo de los procesos inherentes a la gestión de riesgo y desastres, lo que podría originar el incumplimiento de los fines esenciales del Estado y la revictimización de los afectados por la ola invernal 2010-2011. Lo anterior origina un hallazgo administrativo

Gerencia Departamental Colegiada de Tolima.

H1A1D1. - Nro. 1- Plan de Gestión del Riesgo

El artículo 37. De la Ley 1523 de 2012, establece que las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley. Por su parte el artículo 93 de la Ley 1523 de 2012, establece: Adiciónese el siguiente numeral al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, el cual quedará así: "65. No dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley".



El Plan de Gestión del Riesgo de los Municipios de Honda, Guamo, Herveo, Murillo, y Fresno fueron expedidos y/o adoptados, fuera de los términos establecidos por el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, como se muestra a continuación:

Tabla Número 5
Planes de Gestión del riesgo

Nro.	MUNICIPIO	FECHA ELABORACION	FECHA ADOPCION
1	GOBERNACION DEL TOLIMA	5 de Diciembre de 2013	05-diciembre de 2013
2	HONDA	31-Enero de 2013	no existe
3	HERVEO	Septiembre 2012	Septiembre de 2012
4	MURILLO	25-Mayo de 2013	10 de Abril de 2012
5	FRESNO	02 - Agosto de 2013	17 Julio de 2012
6	GUAMO	Mayo 2012	06 Marzo de 2014

Fuente: Equipo Auditor.

Lo anterior, debido a falta de gestión por parte del Consejo Municipal del Riesgo y de la administración Municipal para emitir y adoptar el Plan de Gestión del Riesgo, conllevando a los Municipios señalados, a que no se contara en forma oportuna con ese instrumento de planificación que direccionara los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, para la ejecución de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción y manejo de desastres.

H2A2D2. - Nro. 2- Fondos de Gestión del Riesgo

El artículo 54. De la Ley 1523 de 2012, establece los Fondos Territoriales. Y señala que las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo. Por su parte el artículo 93 de la Ley 1523 de 2012, establece: Adiciónese el siguiente numeral al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, el cual quedará así: "65. No dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley".



Los Municipios de Líbano y Honda, al momento de la visita de la Auditoría, no habían constituido el Fondo de Gestión del Riesgo, y la Gobernación del Tolima al igual que el Municipio de Murillo, lo constituyeron posterior al término establecido por el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 como se muestra a continuación:

Tabla número 6
Creación fondos de Gestión del Riesgo

Nro.	ENTE TERRITORIAL	FECHA CONSTITUCION DEL FONDO
1	GOBERNACION DEL TOLIMA	4 de Septiembre de 2012 y reglamentado el 4 de Julio de 2013
2	MURILLO	02 de Septiembre 2012
3	LIBANO	No ha creado el Fondo.
4	HONDA	No ha creado el Fondo

Fuente: Equipo Auditor

Lo anterior, debido a falta de gestión de parte tanto de la Gobernación del Tolima, como de las Administraciones Municipales, lo que afecta la labor de consecución de recursos y no permite que se tengan disponibles para la ejecución de actividades dirigidas a la población afectada en el evento de la ocurrencia de cualquier desastre o calamidad o para la prevención y preparación de los mismos.

H3A3. - Gestión Cerro Machín

La Ley 1523 de 2012, en su artículo 6° relacionado con los Objetivos del Sistema Nacional. Establece en numeral 2.2 en cuanto al proceso de conocimiento del riesgo, inciso (e) que este implica acciones de comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

- Los habitantes residentes en las estribaciones del Volcán Cerro Machín, sectores rurales Toche y la Cabaña del municipio de Ibagué, en las encuestas aplicadas para determinar la percepción de la comunidad sobre el manejo, gestión y conocimiento del riesgo, manifestaron:
- El 60% de las personas encuestadas, no conocen el mapa de riesgos del sector porque no ha sido socializado.
- Para el diseño de las rutas de evacuación no se tuvo en cuenta a la comunidad quienes son los conocedores de la zona.
- El primer Simulacro por Erupción del Volcán Cerro Machín realizado los días 9 y 10 de abril de 2014, por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, con el apoyo de los entes territoriales, no fue efectivo en la zona



aledaña al domo que es la más vulnerable, porque no previeron la participación de los niños, situación que no permitió la vinculación de toda la comunidad a dicho evento.

Lo anterior, debido a falta de gestión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Administración Municipal, para dar a conocer a la ciudadanía las acciones de conocimiento, reducción y manejo de desastres, lo que pone en riesgo a los habitantes, al no saber cómo actuar ante una emergencia, dificulta las labores de prevención por falta de conciencia y participación de la ciudadanía, e incrementa la vulnerabilidad de la población.

H4A4. - Conocimiento del riesgo

El ley 1523 de 2012, en su artículo 6° relacionado con los Objetivos del Sistema Nacional. Establece en numeral 2.2 en cuanto al proceso de conocimiento del riesgo, inciso (e) que este implica acciones de comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

En las encuestas aplicadas en los municipios de Murillo, Líbano, Villahermosa, Cajamarca, Honda; se evidenció la falta de socialización de la gestión del riesgo, los ciudadanos manifiestan no conocer los mapas de riesgo, algunos los han visto ubicados en sus respectivos municipios pero no conocen su función, las pocas capacitaciones son esfuerzos aislados de algunos organismos de socorro, no tienen la cobertura necesaria ni obedecen a una planificación programática, no se hacen seguimientos, ni retroalimentación, debido a falta de gestión de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres para dar a conocer a la ciudadanía las acciones de prevención y principales riesgos a que están expuestos, lo que puede generar ineffectividad de las acciones de Gestión del Riesgo, dificulta las labores de prevención por falta de conciencia y participación de la ciudadanía, incrementa la vulnerabilidad de la población y expone en riesgo a los habitantes al no saber cómo actuar ante una emergencia.

H5A5. - Sistemas de Comunicación

El párrafo único del artículo 35 de la Ley 1523 de 2012, establece que la estrategia nacional para la respuesta a emergencias, como una acción de preparación para la respuesta que busca la efectividad de la actuación interinstitucional, se centrará principalmente en la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta como accesibilidad y transporte, comunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de



materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública, información geográfica, el manejo general de la respuesta y definición de estados de alerta, entre otros.

- El municipio de Murillo está ubicado a menos de 10 kilómetros del Volcán Nevado del Ruiz, y por lo tanto con un elevado riesgo ante erupciones, sismos, lahares, deslizamientos, incendios forestales, entre otros; no cuenta con el sistema de alerta temprana y de comunicaciones efectivo, con la cobertura necesaria especialmente en el sector rural, donde residen el 68,3% de la población; sus condiciones topográficas dificultan la señal de celular y de radios móviles, por lo que se requieren radios base; en este sentido se evidenció que solo se cuenta en el sector rural con un único radio de comunicaciones ubicado en “La Cabaña”; esta deficiencia fue advertida por la administración municipal desde el simulacro realizado el 9 de noviembre de 2012, al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo; sin que a la fecha se hayan realizado las acciones correspondientes para mejorar la cobertura en comunicaciones en este vulnerable sector.
- En el municipio de Honda, con amenazas por el Volcán Nevado de Ruiz, inundaciones por el Río Magdalena, Gualí, Guarinocito, incendios forestales, deslizamientos y accidentes de tránsito, sólo hay una alarma para cobertura en la zona urbana norte, el resto del municipio no cuenta con sistema de alerta temprana, los sistemas de comunicación internos entre los organismos de socorro no son efectivos y la frecuencia asignada a bomberos tiene interferencias con la red del Hospital del Municipio.
- En el municipio de Mariquita con amenaza por el Volcán Nevado de Ruiz, inundaciones del Gualí, incendios forestales, deslizamientos; el sistema de alertas tempranas no tiene cobertura en todo el territorio, especialmente en la zona rural donde las comunicaciones se hacen a través de celulares, los cuales en un momento de extrema emergencia impedirían la comunicación y atención oportuna y efectiva de los habitantes ubicados en estos sectores.
- En el municipio de Villahermosa, que según el censo poblacional incluido en el Plan Departamental de Contingencia por eventual Erupción del Volcán Nevado del Ruiz, elaborado por la Gobernación del Tolima en 2012, cuenta con 196 familias - 793 personas, ubicadas en la zona de riesgo, en un área rural que comprende 37 veredas, no cuenta el sistema de alerta temprana y de comunicaciones efectivo, con la cobertura necesaria



especialmente en el sector rural que sería el más vulnerable, dadas las condiciones topográficas se dificulta la señal de celular y de radios móviles.

Lo anterior por debilidades en la gestión de los Consejos de Gestión del Riesgo Departamental y Municipales; la falta de apoyo del El ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, lo que pone en riesgo a la comunidad y dificulta el accionar y coordinación de los organismos de socorro, para brindar una atención oportuna y efectiva.

H6A6. - Servicio de alarma Municipio de Honda

El artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 establece que La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En el municipio de Honda, el sistema de alertas que está conformado por dos alarmas, solamente cuenta con una en servicio ya que la alarma ubicada en la Estación de Bomberos, se encuentra fuera de servicio desde el 20 de marzo de 2012, por falta de fluido eléctrico, ya que ni el municipio ni el Departamento han asumido el pago del servicio de energía eléctrica; lo anterior debido a falta de gestión de la administración municipal de Honda y del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para garantizar su funcionamiento, lo que pone en alto riesgo a los habitantes del casco urbano, especialmente ante las amenazas de inundación por el río Gualí y Magdalena, que con frecuencia afectan los sectores residenciales, comerciales e históricos de este municipio.

H7A7. - Rehabilitación y reconstrucción

La ley 1523 de 2012, en su artículo 6° relacionado con los Objetivos del Sistema Nacional. Establece en numeral 2.3. que se deben Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones y precisa en los incisos c y d acciones destinadas a la "Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados y Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y



desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida.

- El municipio de Villarrica, se encuentra afectado por un fenómeno geológico de reptación, deslizamientos y remoción en masa que tiene en riesgo la zona céntrica comercial-residencial del casco urbano, el Hospital La Milagrosa, la Institución Educativa Técnica Ambiental Francisco Pineda López; situación que ha sido advertida desde 1993, según estudios realizados por Ingeominas y por la Gobernación del Tolima, así mismo en el año 2012 el CREPAD, presentó a la Alcaldía Municipal el Informe de la visita Técnica donde daba cuenta de la grave situación que se presentaba y se hacían recomendaciones como Diseñar, construir, ejecutar e implementar el Plan Maestro de Alcantarillado, realizar estudio de vulnerabilidad de las viviendas a través de un censo detallado, ajustar la edificación a la norma de sismoresistencia NSR-2010, revisar el POT y los usos de suelo, realizar estudios de microzonificación de suelos, entre otras, sin que la fecha por parte de las administraciones municipales, departamentales y nacionales se hayan adoptado acciones oportunas y efectivas para la solución definitiva a esta problemática, lo cual pone en riesgo no solo la vida de sus habitantes sino el desarrollo económico y social del municipio, que ha visto menguadas sus posibilidades de inversión por esta crítica situación.
- Honda municipio que por encontrarse rodeado por los ríos Gualí y Magdalena, sufrió drásticas afectaciones durante la Ola Invernal 2010-2011 en sectores comerciales, residenciales e históricos; tres años después no se evidencian soluciones eficaces y definitivas en cuanto a la reubicación de viviendas en zona de riesgo, reconstrucción de puentes como el Negro y el Lleras, restauración de sitios históricos afectados, construcción de obras de contención como el control de presas sobre el río Gualí; y demás obras de rehabilitación encaminadas a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia; aún hay 16 familias ubicadas en 3 Albergues, de 650 viviendas a reubicar sólo se tiene prevista la construcción de 295 viviendas, correspondientes a un 45%; algunos de los damnificados tuvieron que volver a las zonas de riesgo exponiendo su vida, integridad física y sus bienes, sin que la autoridad Municipal, Departamental y Nacional prevean de manera oportuna una solución definitiva a la necesidad de reubicación de estos habitantes.

Lo anterior debido a falta de gestión por parte de las administraciones municipales, departamentales y nacionales, quienes no han realizado con la debida



oportunidad las acciones de rehabilitación y reconstrucción tendientes a mejorar las condiciones de vida de los habitantes afectados; lo que genera problemas familiares, y psicosociales relacionados con las condiciones de hacinamiento en los albergues, pone en riesgo la vida y bienes de los ciudadanos que deben residir en zonas de alto riesgo; además de afectar el desarrollo socio económico de estas poblaciones.

H8A8. - Respuesta a emergencias

El artículo 35. De la Ley 1523 de 2012, estableció la estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias. La estrategia nacional para la respuesta a emergencias, es el marco de actuación de las entidades del sistema nacional de gestión del riesgo para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva.

La estrategia de respuesta a las emergencias en cuanto al Almacenaje de los elementos, presenta las siguientes deficiencias:

- La bodega estratégica del municipio de Murillo, ubicada en la sede del Estación de Bomberos Voluntarios donde se almacenan elementos de atención inmediata para emergencias (colchonetas, cobijas, kits de cocina, carpas) no cumple con las condiciones adecuadas para su almacenamiento, ya que se encuentran expuestas a humedad por las malas condiciones del techo, y las colchonetas se encuentran en el piso sin la respectivas estivas para la protección.
- En el municipio de Honda algunas estructuras metálicas para las carpas tipo hangar entregadas por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, se encuentran a la intemperie.

Lo anterior, debido a falta de interés y de gestión por parte tanto de las administraciones como de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, lo que puede generar pérdida de elementos de atención inmediata y ayuda humanitaria, daño de las estructuras metálicas por corrosión, afectación a las comunidades damnificadas, y a que no se tenga una respuesta a emergencia de manera oportuna y efectiva.

H9A9. - Adquisición equipo- Municipio de Coyaima

La Ley 1575 del 21 de Agosto de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos en su Artículo 1º. Señala la Responsabilidad



compartida, es decir, que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

El Municipio de Coyaima, desde la vigencia 2013, asignó en su presupuesto una partida por valor de \$22.000.000 para la adquisición del carro de bomberos, con el fin de aunar esfuerzos con el Departamento del Tolima, a través de cofinanciación, sin que a la fecha se haya recibido el aporte del ente Departamental, debido a falta de interés y de Gestión del Departamento para el apoyo en la adquisición de este importante elemento, lo que pone en riesgo a la comunidad ante cualquier eventualidad de desastre, máxime cuando uno de los riesgos establecidos por el municipio son los ocurridos por incendios forestales.

H10A10. - Servicio Bomberil.

El artículo 1º. de la Ley 1575 del 21 de Agosto de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, consagra que la Gestión Integral de riesgos contra incendios, los preparativos y atención de desastres en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos, es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano en especial, los Municipios o quien haga sus veces. Por su parte el artículo 2º. determina que la Gestión integral de riesgo contra incendio constituye un servicio Público esencial a cargo del Estado.

El Cuerpo de Bomberos voluntarios del municipio de Murillo, no cuenta con los elementos necesarios para realizar la gestión integral de riesgos contra incendios, preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades; el vehículo asignado se encuentra inservible por falta de reparación, lo que afecta la repuesta oportuna y efectiva de este organismo de socorro, ante cualquier evento de emergencia que se pueda presentar en la región que tiene amenazas por el Volcán Nevado del Ruiz, incendios forestales, deslizamientos; lo anterior debido a que durante la vigencia 2014, no ha tenido acceso a los recursos de la sobretasa bomberil recaudados por la Alcaldía, debido a falta de gestión de parte de la Administración Municipal para suscribir el convenio de ejecución de dichos recursos.

H11A11. - Defensa Civil Murillo.



La Ley 1523 de 2012, por medio del cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres, en su artículo 89 establece que los bienes de cualquier naturaleza donados a entidades públicas, privadas o comunitarias para atender una situación de desastre o calamidad Pública declarada se destinarán conforme a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico.

La Defensa Civil del Municipio de Murillo, no tiene a su disposición la motocicleta entregada por la Unidad de Atención de Rescates, ni el equipo de salvamento y demás dotación necesaria para su funcionamiento, porque la anterior Presidenta de la Junta de la Defensa Civil Municipal tiene retenidos desde hace más de siete meses los anteriores elementos, debido a falta de Gestión de la Administración Municipal, Personería, Dirección Seccional de la defensa Civil para gestionar la recuperación y poner a disposición de la comunidad estos elementos, lo que impide el funcionamiento del organismo de Socorro ante cualquier eventualidad de emergencia poniendo en riesgo a la ciudadanía.

Por el accionar de la Contraloría General de la República, los bienes retenidos fueron puestos a disposición de la defensa Civil de Murillo.

H12A12. - Articulación de actividades municipio de Honda

El Parágrafo 2° del artículo 34 de la Ley 1523 de 2012, establece que Los programas y proyectos de los planes de Gestión del riesgo, se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso

En los Planes de Acción del Municipio de Honda, vigencias 2013 y 2014, no se incluyeron actividades de sensibilización ni capacitación a las comunidades en lo referente a los riesgos establecidos y documentados en el Plan de Gestión del riesgo, pese a que el Municipio está catalogado dentro del Mapa de Riesgos, con alta vulnerabilidad a los riesgos ocasionados por el Volcán Nevado del Ruiz, inundaciones por los Ríos Magdalena, Gualí, Guarinocito, incendios forestales, y accidentes de tránsito, debido a falta de articulación de estas herramientas de planificación, lo que generó que las actividades propuestas dentro del Plan de Gestión del Riesgo en lo referente a capacitación y sensibilización, no se desarrollen por no estar direccionadas en los diferentes Planes de Acción y la población no conozca la situación de riesgo que afronta el Municipio y no se encuentre preparada ante cualquier eventualidad de desastre que se presente en la región.

H13A13. - Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo



El artículo 28. De la Ley 1523 de 2012, establece que los consejos territoriales están dirigidos por el gobernador o alcalde de la respectiva jurisdicción e incorporarán a los funcionarios de la gobernación o alcaldía y de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal y representantes del sector privado y comunitario.

El Departamento del Tolima, y los municipios de Líbano, Murillo, Villahermosa, Honda, Cajamarca, no incluyeron en el acto administrativo de creación del Consejo Territorial de Gestión de Riesgos y desastres, el representante del Sector Privado y Comunitario, debido a incorrecta decisión de las administraciones territoriales, lo que generó incumplimiento del artículo 28 de la Ley 1523 de 2012, y ha limitado la participación activa de la comunidad en las actividades de Gestión de Riesgo de desastres.

H14A14. - Asociación de Consejos.

El Artículo 30 de la Ley 1523 de 2012, establece que los consejos territoriales deben aunar esfuerzos de manera permanente o transitoria para coordinar y mantener los procesos de gestión del riesgo en áreas que rebasan los límites territoriales de sus respectivas circunscripciones o para afrontar desastres en territorios que cubren parte de las jurisdicciones asociadas o que se definen a partir de un elemento físico determinable como las cuencas hidrográficas. Sus actuaciones estarán orientadas por el principio de concurrencia y definidas en el marco de un plan de acción. Y el Parágrafo 2°. De la misma norma señala que los consejos departamentales deben promover, asesorar y hacer seguimiento al desempeño de las asociaciones de consejos territoriales del orden municipal en su respectiva jurisdicción.

El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Tolima, no ha promovido la conformación de Asociaciones de Consejos Territoriales del orden Municipal, para aquellos municipios donde se afrontan amenazas comunes, como es el caso de los Municipios del norte del Tolima con el volcán nevado del Ruiz, o Ibagué, Cajamarca, y otros municipios, que podrían ser afectados por volcán cerro Machín; debido a falta de gestión del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de desastres, lo que no ha permitido la coordinación entre los municipios para optimizar el uso de los recursos, lograr resultados más eficaces, eficientes y económicos y así fortalecer las labores de conocimiento, prevención y atención del riesgo de desastres.

H15A15. - Actividades Planes de Acción.



El Plan de Desarrollo del municipio de Cajamarca vigencia 2008-2011, en su capítulo IV, documenta la estabilidad Ambiental para el Municipio y tiene como objetivo disminuir los índices de contaminación y degradación ambiental generados por la acción del hombre sobre los recursos naturales. Igualmente contempla el objetivo para la mitigación del riesgo y garantizar la vida al igual que la protección del medio ambiente. El Plan de desarrollo del Municipio de Coyaima adoptado mediante acuerdo Nro. 007 de julio de 2012, en la estrategia Nro. 5- establece la sostenibilidad y prevención del riesgo y sostenibilidad del medio Ambiente.

El artículo 41 de la Ley 1523 de 2012, dispone: Los organismos de planificación nacionales, regionales, departamentales, distritales y municipales, seguirán las orientaciones y directrices señalados en el plan nacional de gestión del riesgo y contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia, en especial, en lo relativo a la incorporación efectiva del riesgo de desastre como un determinante ambiental que debe ser considerado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de tal forma que se aseguren las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de gestión del riesgo de desastres en cada unidad territorial

Los municipios de Cajamarca y Coyaima, no cumplieron con todas las actividades propuestas en los Planes de Acción de las vigencias 2010 a 2013, incumpliendo de esta forma los Planes de Desarrollo Municipales, en lo referente a Gestión Ambiental y Gestión del riesgo, como se muestra a continuación:

Tabla Número 7
Actividades Planes de Acción Municipio Cajamarca

PLAN DE ACCION	METAS	CUMPLIMIENTO
MUNICIPIO DE CAJAMARCA- 2010	Planificación ambiental en la gestión municipal-revisión ajuste compromete ambiental- tema minero- un EOT (esquema de Ordenamiento territorial) ajustado en su componente ambiental	El Esquema de ordenamiento territorial no se encuentra ajustado en la actualidad.
	formulación del ecosistema del Páramo los valles - constitución SIMAP- un plan de manejo del ecosistema del páramo los valles formulado -	No se realizó
	Reforestación de la cuenca abastecedora del acueducto municipal de Anaime - has reforestadas de la cuenca abastecedora del acueducto municipal y del corregimiento de Anaime	No se ejecutó
PRESERVACION AMBIENTAL.	Dos sistemas con manejo adecuado de residuos sólidos y líquidos	No se realizó.



		Instalación de una caseta comunitaria para el manejo de residuos sólidos	No se hizo.
		20 personas de la población rural con educación ambiental en el manejo de residuos sólidos	No hay soportes de las capacitaciones realizadas donde se establezca el cumplimiento de la actividad.
ATENCION PREVENCIÓN DESASTRES	Y DE	50% de la población capacitada y sensibilizada sobre gestión del riesgo	No hay soportes que demuestren el cumplimiento de la actividad.
		UN ORGANISMO FORTALECIDO (comité regional de emergencias y desastres, bomberos voluntarios)	No se realizó ninguna clase de dotación.
VIGENCIA 2011		No existen en el Municipio evidencias de la elaboración del Plan de Acción para la Vigencia 2011.	
VIGENCIA 2012		METAS	CUMPLIMIENTO
		Protección del Medio ambiente Mediante Convenios con Entidades del Orden Nacional ONG Ambientalistas.	Actividad no realizada.
		En convenio con Envías se hará mantenimiento a 243 has en el sector vereda cristales la paloma. Área de afectación del túnel	Actividad no realizada.
		Un plan de mercados verdes implementado	Actividad no realizada.
		Una investigación sobre biodiversidad apoyada	Actividad no realizada.
		Un plan de gestión y ordenación y manejo de ecosistemas de páramo gestionado	Actividad no realizada.
		Un plan de incentivos para manejo y protección de fuentes hídricas	Actividad no realizada.
PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO		Garantizar la disponibilidad de agua para la producción agrícola, la agroindustria, las viviendas y demás	No hay soportes con los que se muestre el cumplimiento de esta actividad.
		Un plan de "producción verde" implementado	No se realizó.
		Un plan de control a la contaminación implementado.	Actividad no realizada.
PREVENCIÓN ATENCION EMERGENCIAS DESASTRES	Y DE Y	Dotación a los organismos de socorro Bomberos y Defensa Civil.	No se realizó.
		5 obras de reducción de riesgo ejecutadas	Actividad no realizada.
		Conformación de un banco de elementos para la atención humanitaria ante una emergencia como Elementos de Cocina, Frazadas, Colchonetas y demás.	No se hizo.
VIGENCIA-2013		METAS	CUMPLIMIENTO



PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE	Con el apoyo de Cortolima y Universidad de Caldas, realizar investigación sobre biodiversidad.	No se hizo.
	Capacitar a 50 familias y entrega de árboles para proyección de fuentes hídricas	No se hizo.
Fuente: Equipo Auditor.		

Tabla Numero 8
Actividades Planes de Acción Municipio de Coyaima

PLAN DE ACCION MUNICIPIO DE COYAIMA VIGENCIAS 2010-2011-2012.	No existen en el Municipio evidencias de la elaboración de los planes de Acción de las vigencias 2010 a 2012.	
VIGENCIA 2013	METAS	CUMPLIMIENTO
	Compra de un predio para la conservación de micro cuencas hidrográficas que surten de agua para los acueductos	Actividad no realizada.
	Adquisición de un predio para protección y conservación de las cabeceras de la Quebradas que surten de agua al distrito de riego el triángulo ambiental	No se ha realizado ninguna actividad.
	Implementar acciones para la recuperación y protección de áreas degradadas	No se ha realizado ninguna actividad.
	10% Reubicación de familias con mayor índice riesgos para bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible a través del control y a reducción del riesgo de desastres	No se ha realizado ninguna actividad.
	Reubicación del cuerpo de desastres y emergencias	No se ha realizado ninguna actividad.

Fuente: Equipo Auditor

Lo anterior debido a falta de gestión, por parte de las administraciones municipales y el consejo Municipal para la gestión del riesgo de desastres, lo que atenta contra el derecho fundamental a la vida de los ciudadanos residentes en zonas de riesgo al no efectuar la reubicación, no recibir capacitaciones sobre los riesgos que amenazan a cada uno de los Municipios, priva a la comunidad de los elementos mínimos en caso de desastre, y se incumplió con uno de los fines del Estado, cual es el de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

H16A16. - Planes de Acción.

El artículo 41 de la Ley 1523 de 2012, dispone: Los organismos de planificación nacionales, regionales, departamentales, distritales y municipales, seguirán las orientaciones y directrices señalados en el plan nacional de gestión del riesgo y contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia, en especial, en lo relativo a la incorporación efectiva del riesgo de desastre como un determinante ambiental que debe ser considerado en los planes de desarrollo y



de ordenamiento territorial, de tal forma que se aseguren las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de gestión del riesgo de desastres en cada unidad territorial. El artículo 26º. De la Ley 152 de 1994, Por medio de la cual se establece la Ley orgánica del Plan de Desarrollo, establece que, con base en el Plan Nacional de Desarrollo aprobado cada uno de los organismos públicos de todo orden a los que se aplica esta Ley preparará su correspondiente plan de acción. El Artículo 29º señala que Para los efectos previstos en este artículo todos los organismos de la administración pública nacional deberán elaborar, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las funciones que le señale la ley, un plan indicativo cuatrienal con planes de acción anuales que se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados.

El Departamento del Tolima el municipio de Ibagué y municipio de Herveo, para la ejecución de los Planes de Desarrollo 2008-2011 y 2012 - 2015, a través de los Planes de Acción, presentan algunas inconsistencias en la elaboración y ejecución de los mismos en relación con la Gestión ambiental y de Gestión del Riesgo de desastres como se muestra a continuación:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

- No realizó planes de Acción donde se establecieran cada una de las actividades del Plan de Desarrollo para ejecutarse por vigencias con sus respectivas metas, tiempo de ejecución e indicadores.

MUNICIPIO DE IBAGUE:

- EL municipio de Ibagué, no incluyó en los Planes de Acción de los dos periodos (2008-2011 y 2012-2015), la totalidad de las metas propuestas en los respectivos Planes de desarrollo.

MUNICIPIO DE HERVEO:

El Municipio de Herveo, no incluyó ninguna de las metas propuestas en los Planes de Desarrollo, en los correspondientes Planes de Acción de las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014

Lo anterior, debido a falta de control y seguimiento por los funcionarios encargados de la elaboración de los planes de Acción de las respectivas entidades, lo que generó impedimento para la evaluación y establecimiento del cumplimiento de los Planes de Desarrollo a través de los respectivos Planes de Acción, e incumplimiento de los artículos 41 y 26 de la Ley 152 de 1994.



H17A17D3. - Salvaguarda documental.

El artículo 14 de la Ley 594 de 2000, por medio de la cual **se dicta la Ley General de Archivos, establece que la documentación de la administración pública es producto y propiedad del Estado, y éste ejercerá el pleno control de sus recursos informativos. Los archivos públicos, por ser un bien de uso público, no son susceptibles de enajenación. Por su parte el artículo 15 de la misma norma, enmarca la Responsabilidad especial y obligaciones de los servidores públicos; Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.**

En los Municipios de Libano, Murillo, Villahermosa, Natagaima, Coyaima, Flandes, Honda, Cajamarca, Falan, Herveo, Planadas, Rio Blanco, no se encontraron los archivos correspondientes a Planes de Acción por medio de los cuales se ejecutaron los diferentes Planes de desarrollo Municipal, ni los soportes de las actividades realizadas de las vigencias 2010 y 2011, debido a incorrecta decisión de las administraciones anteriores al dejar sus cargos, lo que no permitió realizar seguimiento al desarrollo de estas herramientas de planeación e incumplimiento de los artículos 14 y 15 de la Ley 594 de 2000.

H18A18D4. - Veedurías ciudadanas.

El artículo 66º. de la Ley 80 de 1993, establece que todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. Además la Planeación Precontractual practicada en cada uno de los contratos y convenios celebrados por el Departamento, establecen la obligación de convocar a las veedurías ciudadanas.

En los documentos que conforman las carpetas de algunos contratos y/o convenios, no se encontraron evidencias de la convocatoria a las veedurías ciudadanas como se muestra a continuación:

Tabla Nro. 9 – Contratos sin veedurías ciudadana.

CONTRATO	OBJETO	VALOR
CONVENIO 693-DEL 23 DE JUNIO DE 2011.	Aunar esfuerzos entre el Gobierno Departamental del Tolima y el municipio de Mariquita para realizar la construcción de los muros del canal de limpia y bocatoma en la ejecución del proyecto de rehabilitación del distrito de riego canal rada en el Municipio de Mariquita.	769.993.087



CONVENIO 706 DE 28 DE JUNIO 2011-SCIEDAD TOLIMENSE DE INGENIEROS	Aunar esfuerzos técnicos y económicos entre el departamento del Tolima y la sociedad tolimense de ingenieros del Tolima para llevar a cabo la ejecución del programa gestión compartida en el municipio de Ibagué del departamento del Tolima, dentro del proyecto rehabilitación de la malla vial urbana.	451.304.787
CONVENIO 1368 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010	Aunar esfuerzos entre el departamento del Tolima y la Cruz Roja Colombiana Seccional Tolima para atender a las familias y personas damnificadas por la ola invernal en el departamento.	269.567.760
CONTRATO 1269 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010	Contratar la compra de equipos de telecomunicaciones para fortalecer la capacidad de reacción de las autoridades competentes para actuar en caso de emergencia.	34.737.360
CONTRATO 0486 DEL 27 DE ABRIL DE 2010.	Contrato de obra para el encauzamiento del río Cabrera a la altura de la vereda Vega Grande en el Municipio de Alpujarra.	19.737.000

Fuente: Equipo Auditor.

Lo anterior debido a falta de control y seguimiento por parte de los funcionarios encargados de la etapa precontractual, lo que no permite que la comunidad a través de las veedurías ciudadanas, ejerza el control ciudadano e incumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Planeación precontractual de cada uno de los contratos y convenios enumerados.

H19A19. - Especificaciones en la contratación.

El Decreto 2474 de 2007 en el artículo 3º describe que en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993: los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone. Así mismo en el numeral 1º establece que estos documentos deben contener la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación. Y en el numeral 2 señala la descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar, entre otros.

En desarrollo de la Política Pública de Gestión de Riesgos y Desastres, se ejecutaron por parte del Departamento del Tolima, contratos y convenios por valor de \$ 1.270.872.547, en cuyos estudios y/o documentos previos no se

430



describieron las especificaciones de los bienes o servicios a adquirir, u obras a ejecutar, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la entidad, como se muestra a continuación:

Tabla Nro.10- Especificaciones Técnicas

CONTRATO	OBJETO	VALOR	DEFICIENCIA
580 DEL 20 DE MAYO DE 2011	Aunar esfuerzos técnicos y económicos entre el Departamento del Tolima y el Municipio de Fresno para la Rehabilitación de la malla vial urbana en el Municipio de Fresno.	550.000.000	No se describió qué parte de la malla vial iba a ser rehabilitada con la contratación.
CONVENIO 706 DE 2011- SOCIEDAD TOLIMENSE DE INGENIEROS	Aunar esfuerzos técnicos y económicos entre el departamento del Tolima y la sociedad tolimense de ingenieros del Tolima para llevar a cabo la ejecución del programa gestión compartida en el municipio de Ibagué.	451.304.787	No se describió qué parte de la malla vial iba a ser rehabilitada con la contratación.
CONVENIO 1368 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010	Aunar esfuerzos entre el departamento del Tolima y la cruz roja colombiana seccional Tolima para atender a las familias y personas damnificadas por la ola invernal en el departamento.	269.567.760	No se tenía claridad del número de familias que habían sido afectadas y que serían beneficiadas con la contratación.

Fuente: Equipo Auditor.

Lo anterior, por debilidades en la elaboración de los estudios y documentos previos de cada uno de los contratos, no permite que los oferentes conozcan en forma clara y precisa los requerimientos de la entidad, incumplimiento del artículo 3 del Decreto 2474 de 2007, y a que la ejecución del contrato se vea avocada a continuas suspensiones y adiciones tanto en recursos como en tiempo afectando de esta forma a la comunidad beneficiaria.

H20A20. - Construcción de Jarillón

El Decreto 734 del 13 de Abril de 2012, en su Artículo 2.1.1. estableció que en desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de



condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.

El Departamento del Tolima durante la vigencia 2012, suscribió el contrato número 675 con fecha 8 de Noviembre, cuyo objeto es la Construcción de un Jarillón en la margen derecha aguas abajo del rio Saldaña sector barrio 20 de julio en el Municipio de Saldaña, por valor de \$34.100.000, en el cual se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

Se suscribió acta de inicio el día 27 de Diciembre de 2012 y el día 28 del mismo mes y año, se suspendió con la justificación de que no había definición en la asignación de Supervisor por parte del contratante.

Se reanudó el contrato el 14 de Febrero de 2013, y se suspende nuevamente mediante acta Nro. 2 del 15 de Febrero, por falta de permiso de ocupación de cause que expide CORTOLIMA.

Mediante comprobante de egreso del 21 de marzo de 2013, se canceló la suma de \$12.958.000, correspondiente al 40% del valor del contrato sin que a mayo de 2014 se haya ejecutado obra alguna por parte del contratista.

Lo anterior por falta de planeación por parte de los funcionarios encargados de la etapa precontractual, en la elaboración de los estudios técnicos realizados, lo que puso en riesgo los recursos del estado y a la vez se dejó de ejecutar una obra prioritaria y necesaria para reducir la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestos los habitantes del sector.

H21A21D5. - Ayudas humanitarias.

El Artículo 3º.-de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. En el Artículo 26º.- consagra el Principio de Responsabilidad y que en virtud de este principio, Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado. Artículo 29º.- establece el Deber de Selección Objetiva. La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.



El convenio 1368 de 2010, en su cláusula segunda establece las obligaciones del cooperante siendo una de ellas la de realizar la entrega de los siguientes elementos a las familias damnificadas por el invierno en los municipios del departamento.

En la ejecución del convenio número 1368 DEL 22 DICIEMBRE de 2010, con el objeto de AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL TOLIMA PARA ATENDER A LAS FAMILIAS Y PERSONAS DAMNIFICADAS POR LA OLA INVERNAL EN EL DEPARTAMENTO en cuantía de \$269.567.760, se presentaron las siguientes inconsistencias:

La justificación para la celebración del convenio fue la fuerte ola invernal ocurrida teniendo el departamento que adquirir varios elementos para atender la situación de emergencia (compra de mercados y kits de aseo para los damnificados), su inicio fue el 29 de diciembre y se suspendió el 3 de enero de 2011, sin ninguna justificación.

Se entregaron al supervisor del convenio, según acta de recibo del 22 de diciembre, 1600 mercados y 950 kits de aseo, con cargo al convenio que ni siquiera se había iniciado.

En los estudios previos realizados por el departamento, se establece de forma directa la persona con quien se va a celebrar el convenio.

Lo anterior, debido a falta de control y seguimiento por parte de la Administración tanto a la etapa previa como a la ejecución del convenio, lo que generó incumplimiento a los artículos 3º. Y 26 de la Ley 80 de 1993.

H22A22D6. - Convenio Interinstitucional Número 706 de 2011

La Ley 80 de 1993, en el Parágrafo del artículo 40, establece que en los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato

El Decreto 777 de 1992 en su artículo 1º.- dispuso que los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el

433



Decreto 222 de 1983. En el Artículo 2º.- esta misma norma excluye de su aplicación los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes.

De otra parte la CIRCULAR CONJUNTA 014 DE JUNIO 1º. DE 2011: En primer lugar debe reiterarse que, como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo no es fruto de una potestad discrecional y exige el cumplimiento de todos los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos reglamentados en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.

En la suscripción y ejecución del Convenio Nro. 706 de 2011, con el objeto de Aunar esfuerzos técnicos y económicos entre el departamento del Tolima y la sociedad tolimense de ingenieros del Tolima para llevar a cabo la ejecución del programa gestión compartida en el municipio de Ibagué, dentro del proyecto rehabilitación de la malla vial urbana de los municipios del departamento del Tolima, por valor de \$442.464.787, se presentaron las siguientes inconsistencias:

-Se celebró convenio de cooperación Institucional, con una sociedad privada sin ánimo de lucro, para el arreglo y recuperación de la malla vial del Municipio de Ibagué, cuando el objeto de dicha contratación no está direccionado al desarrollo o impulso de programas o actividades de interés Público, sino que es la ejecución de obras públicas, la cual debe ser ejecutada a través de contrato de obra pública.

-Se pactó y giró el 90% del valor total del convenio sin ninguna clase de garantía, sin que se estableciera si era anticipo o pago anticipado y exigiéndose solamente el perfeccionamiento, legalización y suscripción del acta de inicio.

-No se encontró evidencias de la cooperación económica por parte de la Sociedad Tolimense de Ingenieros, por valor de \$8.840.000.

Lo anterior debido a incorrecta decisión de la Administración, lo que generó incumplimiento del principio de selección objetiva del contratista y se puso en riesgo los recursos del Estado al girar más del 50% del valor del convenio al cooperante sin ninguna clase de garantía.

H23A23D7. - Rehabilitación malla vial del Municipio de Fresno

El artículo 5 de la Ley 1150 de 20097, señaló que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines



que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

La Ley 80 de 1993, en el Parágrafo del artículo 40, establece que en los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato

De otra parte la CIRCULAR CONJUNTA 014 DE JUNIO 1º DE 2011: En primer lugar debe reiterarse que, como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo no es fruto de una potestad discrecional y exige el cumplimiento de todos los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos reglamentados en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.

En la ejecución del convenio Nro. 580 del 20 de mayo 2011, con el objeto AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ECONOMICOS ENTRE EL Departamento del Tolima y el Municipio de Fresno para la Rehabilitación de la malla vial urbana en el Municipio de Fresno, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- 1- El Departamento suscribió el convenio con el Municipio de Fresno quien no era idóneo para adelantar el objeto del citado convenio, y que por lo tanto suscribió convenio con otra persona jurídica quien a su vez contrató con un particular.
- 2- Se suspendió el convenio mediante acta nro. 01, el día 25 de Julio de 2011, con la motivación de que el Municipio se encontraba adelantando los procesos administrativos de contratación para la ejecución de la obra, se reinició mediante acta Nro. 1 el día 28 de Septiembre de 2011, lo cual no se justifica por cuanto al dar inicio al convenio ya el Municipio debía contar con toda la contratación máxime cuando se había girado el 90% del valor del convenio.
- 3- Aunque existe un informe final del convenio 580 de 2011, con fecha 12 de julio de 2012, éste no se ha liquidado.

Lo anterior debido a incorrecta decisión del Departamento al suscribir un convenio, siendo éste de obra pública, debilidades en la supervisión y falta de estudios técnicos, lo que puso en riesgo los recursos del Estado, y se afectó a la comunidad beneficiaria por la tardanza en la ejecución de las obras.

H24A24. - Contrato 669 de 2012

El artículo 2.1.1. del Decreto 734 de abril de 2012, Señala que los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que



servan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone. Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos: 1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.

La cláusula décima segunda del contrato 0669 del 08 de Noviembre de 2012, establece que la suspensión temporal del contrato se dará en casos de fuerza mayor, caso fortuito y/o mutuo acuerdo de las partes se podrá suspender el contrato y se hará constar en acta, la cual requerirá concepto previo del supervisor y será suscrita por el contratista, y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.

El departamento del Tolima suscribió el contrato No. 669 del 8 de Noviembre de 2012, con el objeto de construcción de cerramiento protector en el barrio las palmeras sector colindante con la quebrada espinal en el municipio de el espinal Tolima, por valor de \$ 36.575.798, en el cual se presentaron las siguientes inconsistencias:

-Los estudios previos realizados por el Departamento, no contienen la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación a celebrar, pues se hace en forma general relacionada con los programas de la Dirección de Prevención de Desastres.

-El contrato se inició el 27 de Diciembre de 2012 y se suspendió el 28 del mismo mes y año durando suspendido por término de casi dos meses con la única justificación de que no se había definido el supervisor del contrato.

-El acta de suspensión no cuenta con el visto bueno del ordenador del gasto.

Lo anterior, por debilidades en la Planeación precontractual, lo que retrasó la ejecución de las obras que eran prioritarias ya que hacen parte del proyecto Desarrollo de acciones para la reducción del riesgo de desastres en municipios del Tolima.

H25A25F1. – Obras de optimización Canal Rada



La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Art. 6 de la ley 610 de 2000).

La gobernación del Tolima suscribió el convenio interadministrativo No 913 del 9 de septiembre del 2010 con el Municipio de San Sebastián de Mariquita, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos entre el gobierno departamental del Tolima y el municipio de mariquita para realizar la construcción de la estructura de captación en la ejecución del proyecto de rehabilitación del distrito de riego canal RADA, por valor de \$330.000.000 Convenio que a la fecha se encuentra liquidado, se evidencia en la visita realizada al sitio de la obra, que la inversión no presenta funcionalidad dada la falta de construcción de la bocatoma, elemento primordial en este tipo de sistemas de riego, lo anterior debido a fallas en la planeación de la obra, por parte del departamento y la Administración Municipal, lo que genera posible detrimento patrimonial por valor de \$330.000.000.

HA26F2. - Convenio 686 de 2011- Gobernación del Tolima

El artículo 3°. De la Ley 610 de 2000 , señala que se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales y en el Artículo 6°. Define el Daño patrimonial al Estado Como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.



En la ejecución del convenio número 0686 del 22 de Junio de 2011, con el objeto de aunar esfuerzos entre el departamento del Tolima y la Cruz roja colombiana seccional Tolima para desarrollar acciones para la Atención y Prevención de emergencias y desastres en Municipios del Tolima en cuantía de \$600.000.000, donde el cooperante aportaría en bienes y servicios \$4.500.000, no se encontraron los soportes por la siguiente diferencia:

Tabla Número 11
Soportes Convenio 686

VALOR DEL CONVENIO 0686	600.000.000
VALOR DEBIDAMENTE SOPORTADO EN ACTAS	261.527.734
VALOR EN STOCK BODEGA	177.622.000
DIFERENCIA	160.850.266

Fuente: Equipo Auditor.

Lo anterior debido a falta de control y seguimiento por parte de la Administración a la ejecución del convenio y debilidades en la supervisión del mismo, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$160.850.266.

H27A27F3- Convenio 693 de 2011

La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Art. 6 de la ley 610 de 2000).

La Gobernación del Tolima suscribió el convenio interadministrativo No 693 del 23 de Junio del 2011 con el Municipio de San Sebastián de Mariquita, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos entre el gobierno departamental del Tolima y el municipio de mariquita para realizar la construcción de los muros del canal de limpia y bocatoma en la ejecución del proyecto de rehabilitación del distrito de riego canal RADA, como obras de optimización fase II para garantizar la eficiencia en la operación del sistema hidráulico en desarrollo del proyecto adecuación de tierras y apoyo a proyectos productivos para el departamento del Tolima.” por valor de



\$769.993.087, a su vez, para la ejecución de la obra el municipio suscribió el convenio No 030 del 28 de junio del 2011 con la asociación de usuarios del distrito del río Guali “ASOGUALI”, Convenios que a la fecha se encuentran liquidados sin que se haya alcanzado el objeto contratado como es la construcción del canal de limpia y bocatoma, ya que los recursos se invirtieron en obras temporales de mitigación del impacto del río Guali, dichas obras no satisfacen la necesidad que originó la inversión, toda vez que lo que se buscaba con el objeto del contrato era darle funcionalidad al proyecto de rehabilitación del Canal Rada, situación que a la fecha no se ha logrado, debido a incorrecta planeación y falta de control y seguimiento a la ejecución de la obra, debilidades en la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$499.995.731. que corresponde al aporte realizado por el Departamento.

Gerencia Departamental Colegiada de Valle.

H1A1D1. - Planes municipales de gestión del riesgo (PMGRD).

Condición. El 40% de los 42 Municipios del Valle No disponen del Plan Municipal de Gestión del riesgo – PMGRD, debidamente adoptados por un decreto expedido por el Alcalde municipal. Los Alcaldes de los Municipios que a juicio de la Contraloría General no cumplieron con lo exigido en la Ley 1523 de 2012, fueron los siguientes: Buga, Caicedonia, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, Ginebra, Guacarí, La Cumbre, Restrepo, San Pedro, Sevilla, Toro, Tuluá, Ulloa, Yumbo y Zarzal.

Criterio. El Artículo 37 de la Ley 1523 de abril 24 de 2012, imponía la obligación a los Municipios y departamentos de formular y concertar con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, Un Plan de Gestión del Riesgo de Desastres - PMGRD y una Estrategia para la Respuesta a Emergencias - EMRE de su respectiva jurisdicción. Según dicha Ley, El PMGRD y sus actualizaciones, debían ser adoptados mediante decreto expedido por los Alcaldes y Gobernadores, en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancionara la ley.

Causa. Si bien la mayor parte de los Alcaldes iniciaron el proceso de formulación de su PMGRD, no presentaron dicho documento ante sus Concejos Municipales para su trámite respectivo, que le diera el soporte jurídico necesario.

Efecto. Sin los PMGRD legalmente constituidos, no se puede programar ni ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional de gestión del riesgo, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del



riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo; además, sin el PMGRD debidamente adoptado se dificulta la labor seguimiento y evaluación de la política pública de gestión del riesgo a nivel territorial

Connotación. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, que será traslado a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

H2A2D2. - Fondos territoriales de gestión del riesgo.

Condición. El 33% de los 42 Municipios del Valle No disponen del Fondo Municipal de gestión del riesgo, debidamente adoptados por un decreto expedido por el Alcalde municipal. Los Alcaldes de los Municipios que a juicio de la Contraloría General no cumplieron con lo exigido en la Ley 1523 de 2012, fueron los siguientes: Buenaventura, Bugalagrande, Calima-Darién, Cartago, Ginebra, La Cumbre, Restrepo, San Pedro, Sevilla, Trujillo, Tuluá, Vijes, Yotoco, Zarzal.

Criterio. El Artículo 54 de la Ley 1523 de abril 24 de 2012, entregaba un plazo de 90 días para que las administraciones municipales crearan los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo, bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera.

Causa. Las administraciones municipales siguieron manejando sus recursos de gestión del riesgo de desastres a través de cuentas bancarias de destinación específica

Efecto. Al no disponer de un Fondo Territorial, se dificulta invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, dificultando establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad; situación que en últimas redundará negativamente en las finanzas del estado en el evento de presentarse un desastre en la jurisdicción municipal

Connotación. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, que será traslado a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia

H3A3D3. - Planes municipales de desarrollo (PMD 2012-2015).

Condición. El 80% de los 42 Municipios del Valle No han ajustado sus Planes de desarrollo, para incorporar las nuevas directrices sobre Gestión del riesgo. Los Alcaldes que no cumplieron con lo exigido en la Ley 1523 de 2012, fueron los de



los Municipios de Alcalá, Andalucía, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Buenaventura, Buga, Bugalagrande, Caicedonia, Cali, Calima-Darién, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Restrepo, Riofrío, Roldanillo, San Pedro, Toro, Ulloa, Versalles, Vijes y Zarzal.

Criterio. El Artículo 40 de la Ley 1523 de abril 24 de 2012, entregaba un plazo de un año (Hasta Abril de 2013), para que las administraciones municipales ajustaran sus planes de desarrollo acorde a las normas vigentes sobre gestión del riesgo.

Causa. Las administraciones municipales consideraron que en sus Planes de desarrollo estaba contemplada la variable de gestión del riesgo sin analizar que con la nueva ley se introducía nuevas directrices sobre dicho tema.

Efecto. Los Municipios no ha incorporado las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo, y por consiguiente, los programas y proyectos prioritarios para estos fines, de conformidad con los principios de la nueva ley, lo que en un futuro no le permitirá al municipio prever, mitigar ni atender debidamente los potenciales desastres que ocurran en su jurisdicción, con el consecuente impacto fiscal en las finanzas del estado.

Connotación. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, que será traslado a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

H4A4D4. - Planes de ordenamiento territorial

Condición. El 92% de los 42 Municipios del Valle No han ajustado sus Planes de Ordenamiento Territorial, para incorporar las nuevas directrices sobre Gestión del riesgo. Los Alcaldes que no cumplieron con lo exigido en la Ley 1523 de 2012, fueron los de los Municipios de Alcalá, Andalucía, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Buenaventura, Buga, Bugalagrande, Caicedonia, Cali, Calima-Darién, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Riofrío, Roldanillo, San Pedro, Toro, Trujillo, Tuluá, Versalles, Vijes, Yotoco, Yumbo, Zarzal.

Criterio. El Artículo 40 de la Ley 1523 de abril 24 de 2012, entregaba un plazo de un año (Hasta Abril de 2013), para que las administraciones municipales ajustaran sus planes de ordenamiento territorial acorde a las normas vigentes sobre gestión del riesgo.

Causa. Las administraciones municipales consideraron que en sus Planes de Ordenamiento Territorial estaba contemplada la variable de gestión del riesgo sin



analizar que con la nueva ley se introducía nuevas directrices sobre dicho tema y que la concepción del riesgo ha evolucionado en los últimos años.

Efecto. Los Municipios no ha incorporado las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo, y por consiguiente, los programas y proyectos prioritarios para estos fines, de conformidad con los principios de la nueva ley, lo que en un futuro no le permitirá al municipio prever, mitigar ni atender debidamente los potenciales desastres que ocurran en su jurisdicción, con el consecuente impacto fiscal en las finanzas del estado.

Connotación. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, que será traslado a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	PLAN MUNICIPAL GESTION DEL RIESGO ADOPTADO (Art.37)	FONDO DE RIESGO ADOPTADO (Art.54)	PLAN DE ORDENAMIENTO AJUSTADO (Art.40)	PLAN DE DESARROLLO AJUSTADO (Art.40)
01. ALCALA	SI	SI	NO	NO
02. ANDALUCIA	SI	SI	NO	NO
03. ANSERMANUEVO	SI	SI	NO	NO
04. ARGELIA	SI	SI	NO	NO
05. BOLIVAR	SI	SI	NO	NO
06. BUENAVENTURA	SI	NO	NO	NO
07. BUGA	NO	SI	NO	NO
08. BUGALAGRANDE	SI	NO	NO	NO
09. CAICEDONIA	NO	SI	NO	NO
10. CALI	SI	SI	NO	NO
11. CALIMA-DARIEN	SI	NO	NO	NO
12. CANDELARIA	SI	SI	NO	NO
13. CARTAGO	NO	NO	NO	NO
14. DAGUA	NO	SI	NO	NO
15. EL AGUILA	NO	SI	NO	NO
16. EL CAIRO	NO	SI	NO	NO
17. EL CERRITO	SI	SI	NO	NO



MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	PLAN MUNICIPAL GESTION DEL RIESGO ADOPTADO (Art.37)	FONDO DE RIESGO ADOPTADO (Art.54)	PLAN DE ORDENAMIENTO AJUSTADO (Art.40)	PLAN DE DESARROLLO AJUSTADO (Art.40)
18. EL DOVIO	SI	SI	NO	NO
19. FLORIDA	SI	SI	NO	NO
20. GINEBRA	NO	NO	NO	NO
21. GUACARÌ	NO	SI	NO	NO
22. JAMUNDÌ	SI	SI	NO	NO
23. LA CUMBRE	NO	NO	NO	NO
24. LA UNION	SI	SI	NO	SI
25. LA VICTORIA	SI	SI	NO	NO
26. OBANDO	SI	SI	NO	NO
27. PALMIRA	SI	SI	SI	SI
28. PRADERA	SI	SI	NO	SI
29. RESTREPO	NO	NO	NO	NO
30. RIOFRIO	SI	SI	NO	NO
31. ROLDANILLO	SI	SI	NO	NO
32. SAN PEDRO	NO	NO	NO	NO
33. SEVILLA	NO	NO	SI	SI
34. TORO	NO	SI	NO	NO
35. TRUJILLO	SI	NO	NO	SI
36. TULUA	NO	NO	NO	SI
37. ULLOA	NO	SI	SI	NO
38. VERSALLES	SI	SI	NO	NO
39. VIJES	SI	NO	NO	NO
40. YOTOCO	SI	NO	NO	SI
41. YUMBO	NO	SI	NO	SI
42. ZARZAL	NO	SI	NO	NO
TOTAL	NO: 17 = 40,5%	NO: 14 = 33,3%	NO: 39 = 92,8%	NO: 34 = 80,9%
	SI: : 25 = 59,5%	SI: 28 = 66,6%	SI: 03 = 7,2%	SI: 08 = 19,1%



2.2.3 Gestión y Resultados de la Política Pública.

1. general se encontraron 256 hallazgos administrativos, de los cuales 152 tienen connotación disciplinaria, 8 penales y 25 fiscales por aproximadamente 12.394 millones de pesos.
2. Por otro lado hubo un total de 31 hallazgos en razón a que los Municipios o los Departamentos no adoptaron los Planes de Gestión para la Gestión del Riesgo de Desastres o se adoptaron incorrectamente; o porque estos se aprobaron fuera del tiempo límite legal según los lineamientos de la ley 1523 de 2012.
3. En cuanto a la calidad de las obras, se detectaron 25 hallazgos en cuanto se notó una deficiencia en la planeación y en la financiación de obras complementarias y civiles, la cuales se encuentran inconclusas o en riesgo, debido a continuas suspensiones e incumpliendo del objeto contractual.
4. Se encontraron 24 hallazgos relacionados con la no conformación de los Fondos para la Gestión del Riesgo de Desastres o porque estos no son suficientes, tanto a nivel Departamental como Municipal.
5. En este orden de ideas los componentes de la ley 1523 de 2012 debían ser incorporados a los Planes de Desarrollo Departamentales y Municipales, sin embargo se encontraron 19 hallazgos relacionados con la falta de estos ajustes.
6. Se detectaron 16 hallazgos relacionado con el conocimiento del riesgo por la no actualización de los sistemas de información para la gestión del riesgo, así como porque no existe un inventario de asentamientos en riesgo o sistemas de alarmas, o no se formularon los mapas de riesgo, lo cual denota un deficiente cubrimiento en amenaza, vulnerabilidad y riesgo.
7. Otro aspecto que se condensó en 15 hallazgos fue el bajo cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo en sus tres componentes de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, así como la escasa celeridad en la gestión de la administración e incumplimiento de cronogramas de actividades relacionadas con la Gestión del Riesgo.
8. Otro común denominador de los hallazgos es por la notable debilidad en la capacidad técnica de los entes territoriales, así como en la escasa articulación y coordinación institucional entre las Corporaciones Autónomas Regionales, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y los entes territoriales, al respecto se detectaron 13 hallazgos.
9. Se detectaron 13 hallazgos relacionados con la supervisión, control y seguimientos en cuanto no se logró la revisión de algunos soportes, por



- problemas en el archivo, o se encontraban formatos inadecuados para la entrega de ayudas o estos se encontraban sin diligenciar, ausencia de soportes de interventoría, lo cual da cuenta de un riesgo por pérdida de información y no suministro adecuado de información.
10. Asimismo se detectaron 12 hallazgos relacionados con la no conformación de los Consejos Departamentales o Municipales de Gestión del Riesgo, o su deficiente funcionamiento.
 11. Se detectaron 10 hallazgos relacionados con la baja legalización de recursos destinados a la atención de emergencias en los Departamentos y Municipios, provenientes de la UNGRD o Colombia Humanitaria, gestionados a través de la Fiduprevisora S.A.
 12. Se detectaron 10 hallazgos relacionados con debilidades en el financiamiento de la Gestión del Riesgo de Desastres, donde los recursos no son suficientes.
 13. Asimismo se encontraron 8 hallazgos en razón a inadecuado manejo o administración de los acueductos lo que no permite la prestación del servicio y en algunos casos hay desabastecimiento de agua.
 14. Por otro lado se detectaron 8 hallazgos que dan cuenta del hecho que la deficiente atención a las víctimas de desastres para la reubicación, reasentamiento, alojamientos temporales, albergues, otorgamiento de subsidios de arriendo o soluciones en proyectos de vivienda.
 15. Se presentaron 7 hallazgos con relación al hecho de que no haya cuerpo de bomberos o porque se encuentren desfinanciados en algunos Municipios.
 16. Se encontraron 6 hallazgos con relación a la baja o nula ejecución de recursos destinados a la atención o reconstrucción tanto de Colombia Humanitaria como por el Fondo Adaptación.
 17. Por otro lado se formularon 5 hallazgos por la no formulación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias por parte de algunos municipios.
 18. Con relación a la gestión administrativa relacionada con la calidad del aire, se presentaron 4 hallazgos.
 19. Se encontraron 3 hallazgos por deficiencias en la interventoría y la supervisión lo que expone el riesgo de pérdida de control de ejecución financiera, técnica y administrativa de los contratos.
 20. En este sentido se presentaron otros 3 hallazgos por modificaciones sustanciales a los contratos sin los soportes o la motivación correspondiente.
 21. De otra parte se encontraron 2 hallazgos que se refieren a la poca gestión por parte de los municipios para el manejo del riesgo de material inflamable o sustancias peligrosas.



22. También se detectaron 2 hallazgos por el hecho de que el valor de la interventoría fue superior a lo autorizado.
23. En cuanto al mal manejo de los cimientos se encontraron 2 hallazgos.
24. Por otro lado se detectaron 2 hallazgos relacionado con el mal manejo de los bienes destinados a la atención de emergencias.
25. Se encontraron otros 2 hallazgos por la duplicidad en los objetos contractuales que da cuenta de una contratación excesiva e innecesaria.
26. Asimismo se presentaron 2 hallazgos relacionados con problemas no resueltos de la infraestructura educativa.
27. Se encontraron 2 hallazgos en razón a la no incorporación de la gestión del riesgo en los criterios de contratación, lo cual se materializaba en un análisis del riesgo de desastres.
28. Se presentó 1 hallazgo por la ausencia de pólizas para la estabilidad de obra.
29. Se detectó 1 hallazgo por la no definición de la titularidad de los bienes adquiridos con recursos de Colombia Humanitaria.
30. Se encontró 1 hallazgo por problemas en la autonomía y financiamiento de la Casa Galeras en Nariño.
31. Se detectó 1 hallazgo por el hecho de no realizar una convocatoria a veedurías como requisito para contratar.
32. Se encontró 1 hallazgo relacionado al mal manejo de anticipo.
33. Asimismo se detectó un hallazgo por cuanto el objeto contractual no fue claramente definido y este era muy amplio.
34. Por otro lado se encontró 1 hallazgo por eminente riesgo de inundación de una Comunidad en el Departamento de Sucre.
35. Se detectó otro hallazgo por el hecho de que los pagos realizados en estudios y diseños por parte del Fondo Adaptación superaban el beneficio recibido por el Departamento de Atlántico.
36. Se encontró 1 hallazgo por deficiencias en la planificación, ordenación y manejo de las Cuencas Hidrográficas en Antioquia.
37. Finalmente se detectó un hallazgo por el hecho del vencimiento de términos del convenio marco en el Departamento del Cauca.

2.2.4 Pronunciamiento sobre Derechos y Fines fundamentales del Estado relacionados con la Política Pública evaluada

De igual forma, en la evaluación de la Política Pública se estableció que se respetaron los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia y se alcanzaron parcialmente los fines esenciales del Estado, por cuanto una vez presentadas las emergencias, la gestión desplegada por los entes



competentes fue ágil y se atendió oportunamente a la población afectada, facilitando su acceso a los diferentes servicios de salud y se garantizó la libre movilidad.

Sin embargo, el dictamen se hace con un cumplimiento parcial sobre los fines esenciales del Estado, por cuanto en la ejecución final de los recursos, se encontraron casos, como los de los Departamentos de Magdalena, Tolima, Nariño, Norte de Santander, entre otros, en las que pese a constatar la preservación de los derechos fundamentales al brindar atención a los afectados por los fenómenos naturales, pudo evidenciarse un bajo impacto de estas medidas, de acuerdo a los resultados arrojados por las encuestas realizadas.

De igual manera, en casos como el Departamento de Antioquia, existe un riesgo latente para la preservación de estos derechos, por cuanto solo el 12.8% de los municipios del departamento han establecido la caracterización de los escenarios de riesgos y las estrategias de prevención, atención y mitigación de desastres.

Igualmente en el Departamento de Nariño, para la comunidad de la ZAVA, quienes requieren un reasentamiento urgente, a la fecha no cuentan con soluciones para esta problemática y por otro lado existen inconvenientes importantes en lo relacionado con los acueductos en cuanto a su manejo y puesta en funcionamiento, financiados con recursos de Colombia Humanitaria.



3. ANEXOS

22 Informes presentados por las Gerencias Colegiadas, con sus correspondientes hallazgos
